Provincia de Río Negro

DEFENSORIA DEL PUEBLO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

INFORME ANUAL Nº 7

2001/2002

1. **Información Estadística**

2. **Rendición Presupuestaria**

3. **Administración Sanitaria** ---------- pag. 2
   - Introducción

   3.1.Servicio de Salud
   3.2.1. Recursos Humanos
   3.2.2. Insumos
   3.2.3. Emergencia Hospitalaria
   3.3. Obra Social Provincial - I.Pro.S.S.
   3.3.1. Plus Médico
   3.3.2.Prestaciones médicas y farmacia
   3.3.3.Aportes Jubilados y Pensionados
   3.3.4.Otros

4. **Acción Social** ---------- pag. 54
   4.1. Asistencia Social
   4.1.2. Servicios Públicos
   4.1.3. Programas de Empleo
   - Trabajar
   - Programa de Empleo Rionegrino
   - Jefes/as de Hogar

   4.1.4. Libertad de Acceso a la información
   4.1.5. Acceso a la medicación
   4.1.6. P.A.M.I.

   4.1.7. Personas detenidas, ex convictos y familiares

4.2. Pensiones no contributivas
- Pensiones Graciables
- Pensiones Asistenciales

4.3. Problemática de las Personas con discapacidad
4.3.1. Educación Integrada
4.3.2. Becas específicas
4.3.3. Pase de transporte
4.3.4. Asistencia Social
4.3.5. Discriminación
4.4. Demanda habitacional
4.5. Planes de Vivienda
4.5.1. Demanda Insatisfecha
4.5.2. Ocupación irregular
4.5.3. Acceso al Crédito
4.5.4. Otros, escrituración, problemas de convivencia
4.5.5. Valuación unidades habitacionales
4.5.6. Falencias edilicias
4.6. Area Mujer
4.6.1. Violencia
4.6.2. Salud Sexual y reproductiva
4.7. Familia
4.7.1. Cuotas alimentarias
4.7.2. Tenencias, filiaciones, restituciones, adopciones
4.8. Jóvenes en conflicto con la ley penal
4.8.1. Sistemas proteccionales
- Informe Institucional

5. Sistema Educativo ---------- pag. 125
5.1. Estado Edilicio de los Establecimientos Educativos
5.2. Demora en el inicio del ciclo lectivo
5.2.1. Amparo colectivo promovido por la Defensora del Pueblo ante el Superior Tribunal de Justicia de Río negro en protección del derecho a la educación
5.3. Reclamos de docentes por haberes adeudados
5.4. Cobertura de cargos docentes y de servicios generales
5.5. Becas
5.6. Seguro escolar
5.7. Otros temas

6. Medio Ambiente ---------- pag. 157
- Introducción

6.1. Problemática del PCB en la provincia
6.2. Influencia de las Antenas de celulares en la salud
6.3. Varios

6.4. Recursos hídricos

7. Administración Económica, Financiera y Tributaria ---------- pag. 172
7.1. Bancos
7.1.1. Banco Hipotecario S.A.
7.1.2. Banco Patagonia S.A.
7.1.3. Otras entidades bancarias
7.2. Administración tributaria
7.4. Régimen de Tierras y Colonias

8. Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos---------- pag. 180
8.1.Defensa del Consumidor
8.1.1. Letras de cancelación y obligaciones provinciales
8.1.2. Aplicación de la Ley 3669
8.1.3. Usuarios de servicios bancarios
8.2. Servicios Públicos

- Servicio público de provisión de agua potable y líquidos cloacales
  a) Corte de servicio
  b) Facturación
  c) Servicios Líquidos cloacales
  d) Varios
- Servicio de Riego
- Servicio Público de Electricidad
  1) Facturación
  2) Daños provocados en ocasión de la prestación del servicio
  3) Tercer vencimiento de la factura de EdERSA
  4) Tasa de Alumbrado Público
  5) Tarifa social
  6) procedimiento de modificación tarifaria
  7) Varios
- Usuarios del Servicio Telefónico
  Cuestionamientos sobre la facturación
  Incumplimiento de condiciones del servicio
  Corte del servicio
  Otros temas
- Modificación de las bonificaciones de los servicios de Telefónica de Argentina S.A. y cobro indebido del impuesto sobre los créditos y débitos (Ley 25413)
- Servicio público postal
- Otros temas
- Servicio Público de gas por redes y G.I.P.
- Servicio de televisión abierta de Canal 10 – Aire Valle
- Servicio de Transporte Público de Pasajeros

9. Incumplimientos de pago por parte del Estado Provincial --- pag. 260
9.1. Reclamos Salariales
9.2. I.A.P.S. Pago Seguro de Vida
9.3. ART-
9.4. Bonos

10. Derecho de las Comunidades Indígenes--------- ---------- pag. 273

11. Previsión Social ---------- pag. 274
11.1. Unidad de Control Previsional
11.2. A.N.Se.S.
11.3. A.F.J.P.

12. Fiscalización de Tránsito ---------- pag. 279
12.1. Radar
12.2. Rutas
12.3. Varios

13. Condiciones de detención en alcaidías provinciales-- ------- pag. 283

14. Documentación de las Personas y otros trámites ante el Registro Civil------------------- pag. 285
14.1. Migraciones

15. Actuación Policial ---------- pag. 287

16. Cuestiones fuera de la competencia de la Defensoría ------- pag. 350
16.1. Incompetencia municipal
16.2. Incompetencia conflicto entre particulares
16.3. Incompetencia por actuación judicial
16.4. Incompetencia Varias
16.5. Mutuales y Obras Sociales

INTRODUCCIÓN

Tal vez hoy no recuerde
todo lo que hay escrito
en los muros del pueblo
donde todo está dicho

Armando Tejada Gómez

A poco más de un año de haber asumido mis funciones como Defensora del Pueblo de Río Negro, tengo el honor de presentar ante la Legislatura Provincial y a la ciudadanía toda, mi primer Informe Anual.

En oportunidad de elaborar mi Propuesta de Trabajo al postularme para este honroso cargo, hice referencia a los **nuevos roles** que la demanda social creciente exigen al Defensor del Pueblo.

Nuevas perspectivas para el complejo cuadro socio-económico-político que imponen ir más allá de la sola representación de los derechos individuales y colectivos, pues frente a un ciudadano cansado de no encontrar respuestas, desilusionado, el Defensor del Pueblo es quien canaliza el descontento social redefiniendo el ámbito de la resolución de los conflictos entre la gente y sus instituciones. En otras palabras, delineando estrategias para propiciar la búsqueda de consensos, mostrando las carencias de la sociedad y realizando diagnósticos, siendo en definitiva un instrumento del diálogo, de la paz social para poder operar las transformaciones que renueven las confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

En Diciembre del año 2001 las manifestaciones públicas en distintos puntos del país, señalaron la creciente voluntad de los ciudadanos de participar en democracia. Tuvimos una clara percepción de salud en el acto colectivo de salir a gritar. Es que roto el pacto social, los ciudadanos se plantan, se quejan, protestan, denuncian, y la civilidad impone aprender la diferencia entre esta forma de expresar el descontento y la violencia.

Hoy la sociedad argentina palpita tal grado de falta de justicia que no se recuerda otra sensación análoga en su azarosa historia y la Defensoría del Pueblo ha debido asumir un gran desafío en esta coyuntura de grave crisis institucional y socio-económica que golpea al país y nuestra región.

Afrontamos con nuestros mejores esfuerzos la misión de tutela de los derechos ciudadanos, avanzando más allá de las competencias formales, pues las necesidades de la población y la premura en buscar soluciones posibles, nos impuso nuevas modalidades de gestión de sus reclamos con miras a interceder ante las autoridades de las administraciones nacional, provincial y municipales, ante las empresas de servicios públicos y aún frente a particulares o grupos en conflicto, mediando para la resolución de sus disputas.

La emergencia social multiplica los dramas que no tienen retorno. Los "planes de ajuste" aconsejados por los organismos multilaterales de crédito como condición para el acceso a nuevos recursos o refinanciaciones de la deuda externa, han afectado la ejecución o continuidad de programas sociales, sanitarios y alimentarios, en cumplimiento de criterios economicistas, cuyos objetivos no siempre coinciden con las

necesidades de la población y perjudican inevitablemente a las clases más vulnerables. En definitiva el resultado es la exclusión social agravada por la desocupación.

Este proceso de deterioro, sin embargo, atraviesa a todo el tejido social pues cada día se agravan más los índices demostrativos de la pobreza e indefensión creciente del pueblo argentino frente a un Estado que formalmente ha declarado su insolvencia.

Hombres y mujeres, niños, adolescentes y ancianos, usuarios, consumidores, ahorristas, no importa ya su *status* social, todos los ciudadanos tienen de qué quejarse. Quiebre de los programas asistenciales y sanitarios, ajustes salariales, aumento de precios y tarifas, restricciones financieras, falta de vivienda digna, prestaciones irregulares de las Obras Sociales, son apenas algunos de los embates que la ciudadanía soporta.

Este informe da cuenta entonces de las problemáticas que tratamos a lo largo de un año intenso de trabajo. Cada uno de mis colaboradores, a los que expreso mi reconocimiento, ha elaborado en los capítulos que integran este informe una síntesis de su labor en las distintas áreas temáticas de su incumbencia y reflejan en sus palabras, que hago mías, las observaciones e impresiones recogidas en su cotidiana tarea.

LOS MEDIOS DE PRENSA; NUESTROS ALIADOS

A medida que nuestra Institución avanza en su tarea y se va consolidando como una herramienta que los ciudadanos pueden y deben utilizar en defensa de sus derechos, mas importante también resulta la tarea de los medios periodísticos y los periodistas. Hemos destacado en mas de una ocasión la trascendente labor que desarrollan, en primer lugar porque la continua difusión de nuestra acción hace que cada vez mas vecinos conozcan la misma y concurran entonces en búsqueda de apoyo para superar alguna situación que consideran los perjudica y además porque nos permiten con su tarea tomar conocimiento de distintos hechos que hacen necesaria nuestra intervención o que se inicie una investigación.

Lo dilatado de nuestra provincia, las inmensas distancias existentes entre la sede de nuestras funciones y muchas ciudades, pueblos o parajes del territorio rionegrino, muchas veces son barreras u obstáculos que impiden la toma de decisiones con la inmediatez que la situación requiere. Es entonces cuando los medios periodísticos cumplen una labor de verdaderos aliados, ya que con la difusión de las informaciones de hechos acontecidos o circunstancias, nos dan el primer alerta o llamado para la acción.

Con la publicación de sus artículos, la difusión de sus relatos e imágenes, los periodistas de los distintos medios de comunicación nos acercan en muchas ocasiones la escena del acontecimiento que reclama nuestra intervención.

Es incuestionable que la información es un elemento de "poder" y aquel que dispone de la misma alcanza cuotas de poder. En nuestro caso, el disponer de información se traduce en la posibilidad de contar con una cuota, para "poder hacer" algo por los demás, por quienes precisamente no cuentan con "poder" y permanentemente encuentran vallas insalvables para ejercer sus derechos o hacer escuchar sus reclamos.

Los medios de prensa y los periodistas que los componen nos ofrecen también en forma generosa con su labor de difundir nuestra actividad, otra cuota de "poder", como la de "poder hacer" conocer a nuestros conciudadanos la actividad que realizamos y la eficiencia que la misma pueda tener. Consideramos asimismo importante destacar que el aporte de los medios de difusión asume un mayor valor aún, si se tiene en cuenta que en las secciones destinadas a servicios han difundido frases y publicado espacios relacionados con nuestro organismo y sus funciones, sin que mediara de nuestra parte ningún aporte económico.

Destacamos por otra parte que también ha sido de indudable valor para nuestra actividad, la crítica sana y constructiva que desde los medios de comunicación se ha hecho sobre algún tema puntual o algún caso en especial, la misma ha servido para modificar o corregir rumbos permitiéndonos de esa manera retomar la senda correcta.

Por lo expresado, y al reiterar nuestro agradecimiento a periodistas y medios de comunicación de toda la Provincia por tanta colaboración recibida ratificamos nuestra definición de considerarlos nuestros verdaderos aliados.

CAPITULO ESTADISTICAS

No podemos dejar de mencionar al iniciar las consideraciones referidas a las estadísticas, el significativo aumento de presentaciones, quejas, denuncias y consultas de rápida resolución que se ha observado en el último período.

La mayor evidencia la constituye el hecho que se iniciaron 2244 expedientes, que duplican los registrados en el año 2000, (1130), que hasta ese momento constituían el mayor número de trámites iniciados. Cabe consignar por otra parte, que a las 2244 quejas por casos que merecieron el comienzo de las acciones de la Defensoría, debe agregarse la atención en forma personal de ciudadanos de nuestra Provincia, que en un promedio de 30 por día – sin contar las telefónicas - acudieron a la Institución en búsqueda de solución para sus problemas, la mayoría de los cuales fueron resueltos a través de la mediación, gestión o intervención del Organismo.

La demanda ciudadana exigió una nueva dinámica administrativa, que abreviara en lo posible los tiempos y la burocracia, que tantas veces conspiran para una más pronta respuesta. Así en esta instancia, se decidió reservar el dictado de la Resolución para aquellas cuestiones que por su complejidad hacían avizorar la continuidad de las actuaciones en otros estamentos de la administración, como por ejemplo superior jerárquico, Fiscalía de Investigaciones Administrativa, etc.-

Se opta entonces por la nota de elevación para correr traslado de las actuaciones, lo que dio lugar a la elaboración de 6112 notas, y tan solo 1516 Resoluciones, cuando de haber continuado con la modalidad imperante hasta entonces hubieran correspondido tantas Resoluciones como expedientes ingresados.-

Entendemos que son varias las causas que motivaron el notable incremento de demandas de participación de la Defensoría del Pueblo en situaciones en las que los ciudadanos se han sentido perjudicados, agraviados o vulnerados en sus derechos mas elementales.

Se puede señalar como uno de los principales motivos el agravamiento de la crisis económica y social que padece nuestro País y por consiguiente la Provincia, que por la falta de recursos han dejado de atender necesidades básicas de la comunidad, a la que han sumido en muchos casos en peligrosas situaciones de desamparo.

Consideramos por otra parte también que el recambio del titular de la Defensoría abrió nuevas expectativas en la ciudadanía que en gran medida se reflejo en una mayor afluencia de los vecinos en busca de respuestas o soluciones para sus problemas, y además porque con el correr del tiempo y la colaboración de los medios periodísticos que han difundido la acción de la Defensoría y los resultados de su intervención, haya mayor conocimiento sobre la existencia del organismo y la tarea que este desarrolla

- - - - - - - - - - - - - - -

1. INFORMACION ESTADISTICA

Consideraciones generales:

El notable aumento en cuanto a la demanda de intervención que se ha observado en este nuevo período de actividad de la Defensoría del Pueblo, no ha logrado grandes variaciones en relación a la procedencia de las quejas presentadas por los ciudadanos. Es así que mientras el año anterior, el mayor numero de ellas provino de la ciudad de Viedma con el 29%, en este nuevo período sigue siendo Viedma la que mayor intervenciones demandó con un 30% ubicándose tras ella con pequeñas variaciones en cuanto a los porcentajes las mismas localidades que años anteriores, es decir General Roca, Cipolletti, Bariloche, San Antonio Oeste, Allen, Villa Regina, El Bolsón, Sierra Grande, Río Colorado, Catriel, Cinco Saltos y Choele Choel.

Cabe recordar asimismo que en la iniciación de las actividades de la Defensoría del Pueblo, Viedma, ciudad Capital y sede de las funciones de la Institución encabezo la nómina de lugares de procedencia de presentaciones de quejas con porcentajes que rondaban el 70 % mientras que del interior provincial llegaban solicitud de intervenciones del 30% situación que se fue revirtiendo y que en la actualidad, como en los últimos años es inversamente proporcional.

Por las razones ya expuestas, observamos que la región del Valle Inferior ha registrado el mayor porcentaje de quejas o presentaciones también con un 30%, mientras que la Zona Atlántica se ubicó en según lugar con 18% desplazando a la región Alto Valle Oeste, que quedó en tercer lugar con un 12% y a la Zona Andina, que mantiene también un 12% de presentaciones.

En cuanto a la forma en que han llegado las presentaciones o quejas se advierte que sigue siendo a través de los formularios especialmente diseñados y distribuidos a través de los Juzgados de Paz, el medio mas elegido por los vecinos para hacer llegar su reclamo. Hay que destacar no obstante que se ha profundizado aún mas esa vía, ya que si bien el año anterior era la forma mas elegida la misma ascendía al 34% en tanto que este año de esa manera han llegado el 50% de las presentaciones, siguiéndole al igual que el año anterior las notas particulares que sumaron el 20%, mientras que en el ejercicio pasado lo hizo a través de esa vía el 30%. En tercer lugar, también al igual que en el año pasado, se ubican las presentaciones hechas en forma particular con un 13% mientras que anteriormente lo hicieron de esta forma el 22%

En relación a quienes han presentado sus reclamos, se podrá observar que las personas de sexo femenino continúan al frente con un 54% de quejas presentadas contra un 46% del año anterior. Las personas de sexo masculino en tanto le siguen con un 36% mientras que el año pasado lo hicieron en un 39% y las distintas organizaciones de la comunidad que el año anterior aportaron un 8% han mantenido ese porcentaje, habiéndose iniciado de oficio el 2% de los expedientes tramitados-

En lo que hace al interés de las presentaciones, se sigue profundizando el carácter particular de las mismas, ya que además de continuar siendo este el mayor porcentaje de las demandas, el mismo ascendió al 92% contra el 87% del año anterior

descendiendo al 6% el interés colectivo de las quejas y al 2% el de interés general, que en el año anterior fueron del 7% y 6% respectivamente.

En líneas generales podemos agregar para finalizar, que a pesar del incremento de las demandas presentadas que han duplicado las del año que mayor cantidad de las mismas se habían recibido, tanto la procedencia, las formas de hacer llegar las quejas, quienes las han presentado y el interés al que las mismas respondían ha ingresado en una meseta, observándose que con muy pocas variaciones mantienen las mismas tendencias de años anteriores.

- - - - - - - - - - - - - - -

FORMAS DE PRESENTAR QUEJAS DURANTE 2002

Formularios Juzgados de Paz	1132
Por nota	457
Personalmente	292
Acta Comision de Servicio	134
Via Fax	125
Correo Electrónico	60
De oficio	41
Telefónicamente	3
TOTAL	**2244**

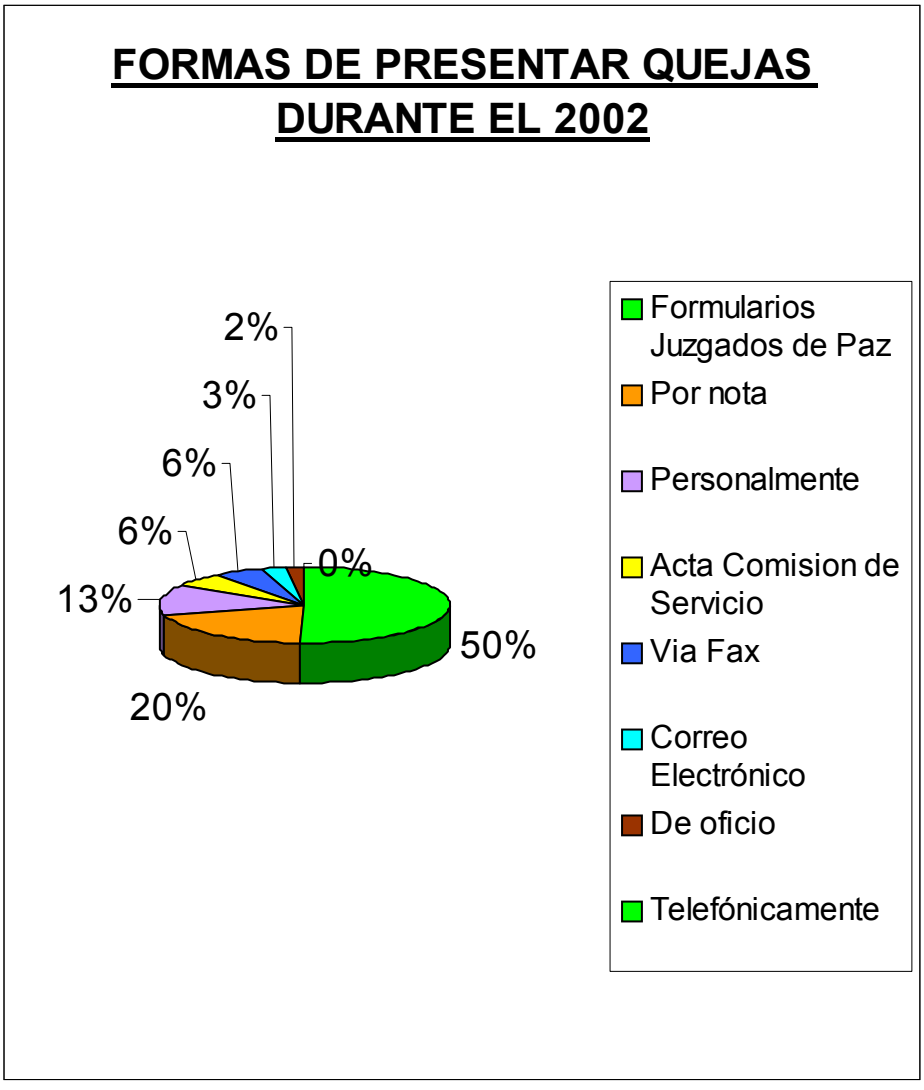

INTERES DE LAS QEJAS RESENTADAS DURANTE EL AÑO 2002

Particular	2044
Sectorial	144
Colectivo	56
TOTAL	**2244**

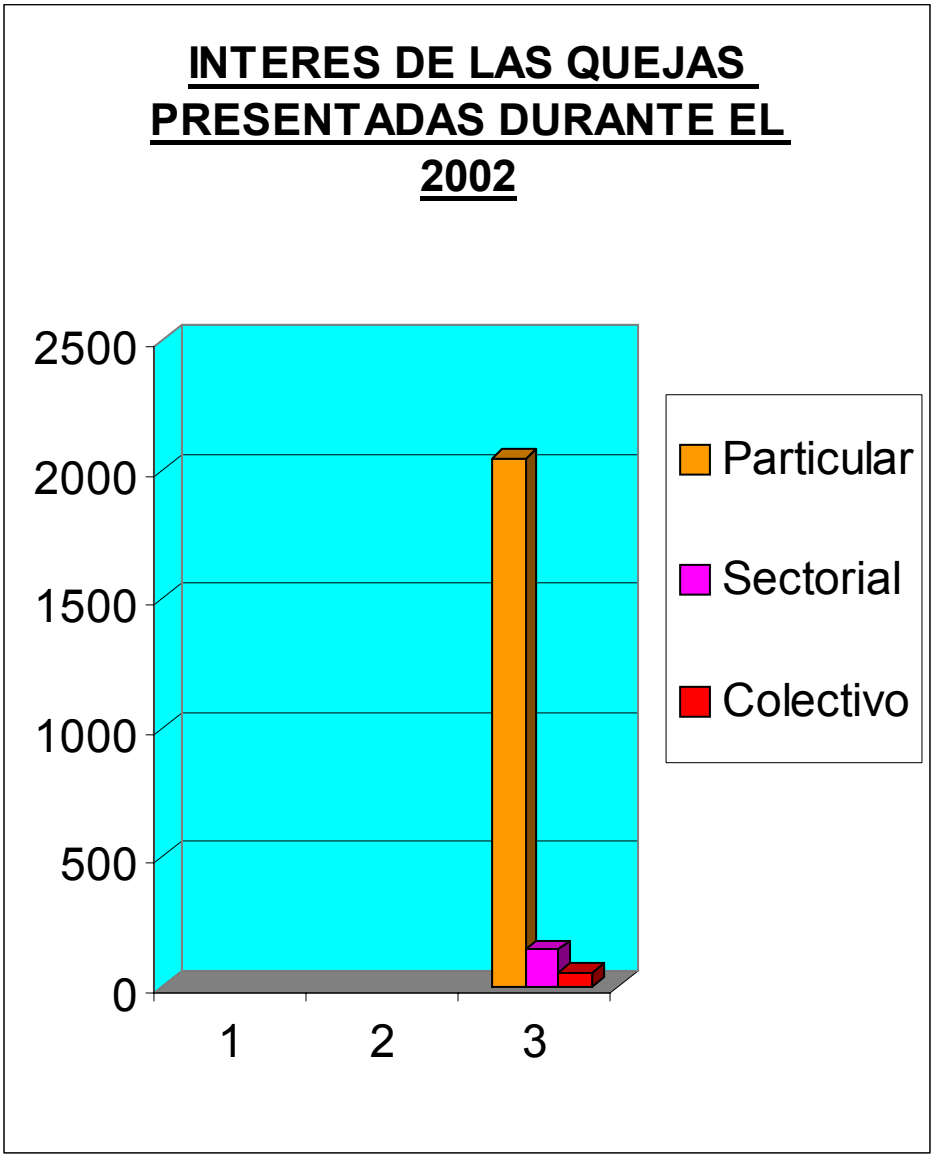

PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS POR LAS QUE SE INICIARON EXPEDIENTES DURANTE EL 2002

Viedma	643
San Antonio Oeste	233
General Roca	186
Cipolletti	144
Sierra Grande	143
Bariloche	131
Allen	103
El Bolsón	89
Río Colorado	77
Villa Regina	68
Catriel	64
Cinco Saltos	54
Choele Choel	50
Otras	259
Total	**2244**

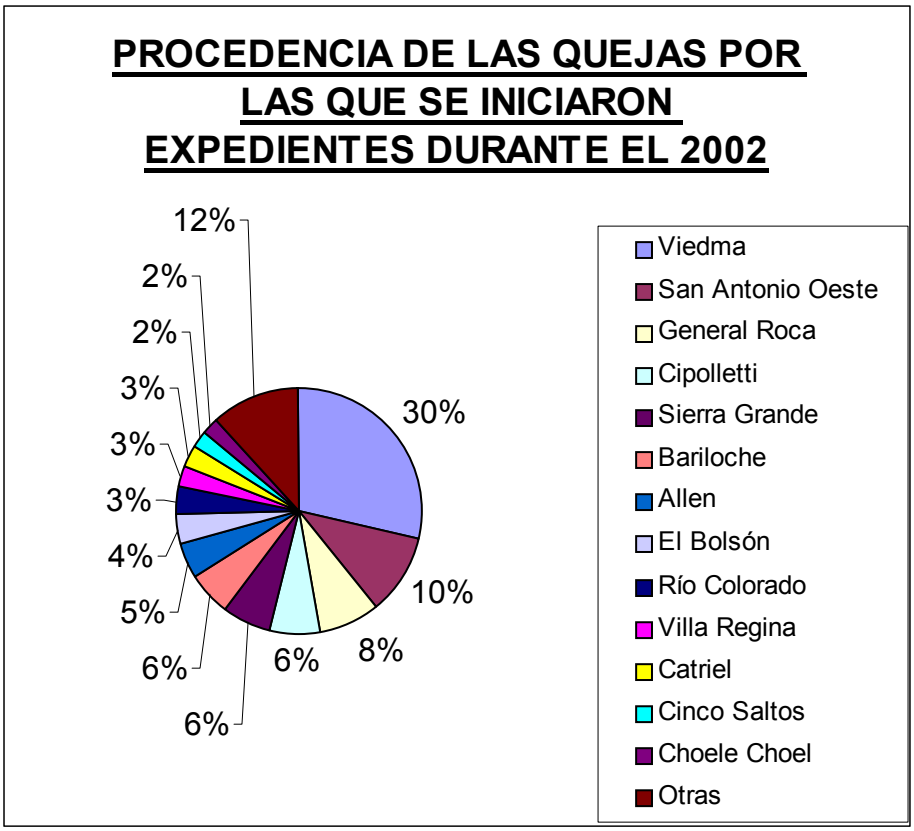

PROCECENCIA DE QUEJAS POR REGIONES POR LAS QUE SE INICIARON EXPEDIENTES DURANTE EL 2002.

Valle Inferior	676
Zona Atlantica	402
Alto Valle Oeste	269
Zona Andina	269
Alto Valle Este	207
Alto Valle Centro	195
Valle Medio	165
Extraprovincial	47
Región Sur	14
TOTAL	**2244**

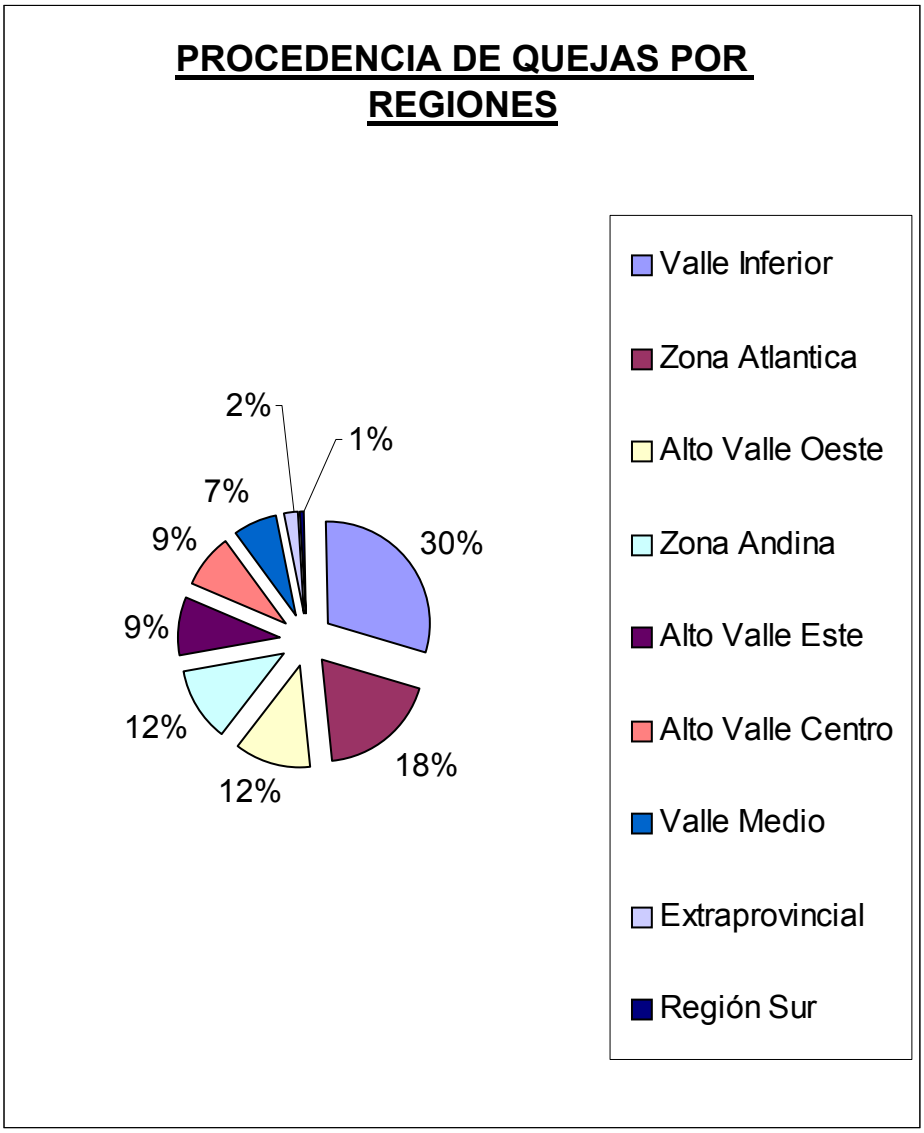

QUIENES HAN PRESENTADO QUEJAS ENTRE NOVIEMBRE DEL 2001 Y OCTUBRE DEL 2002

Personas de sexo femenino	1220
Personas de sexo masculino	803
Organizaciones de la comunidad	180
De oficio	41
TOTAL	2244

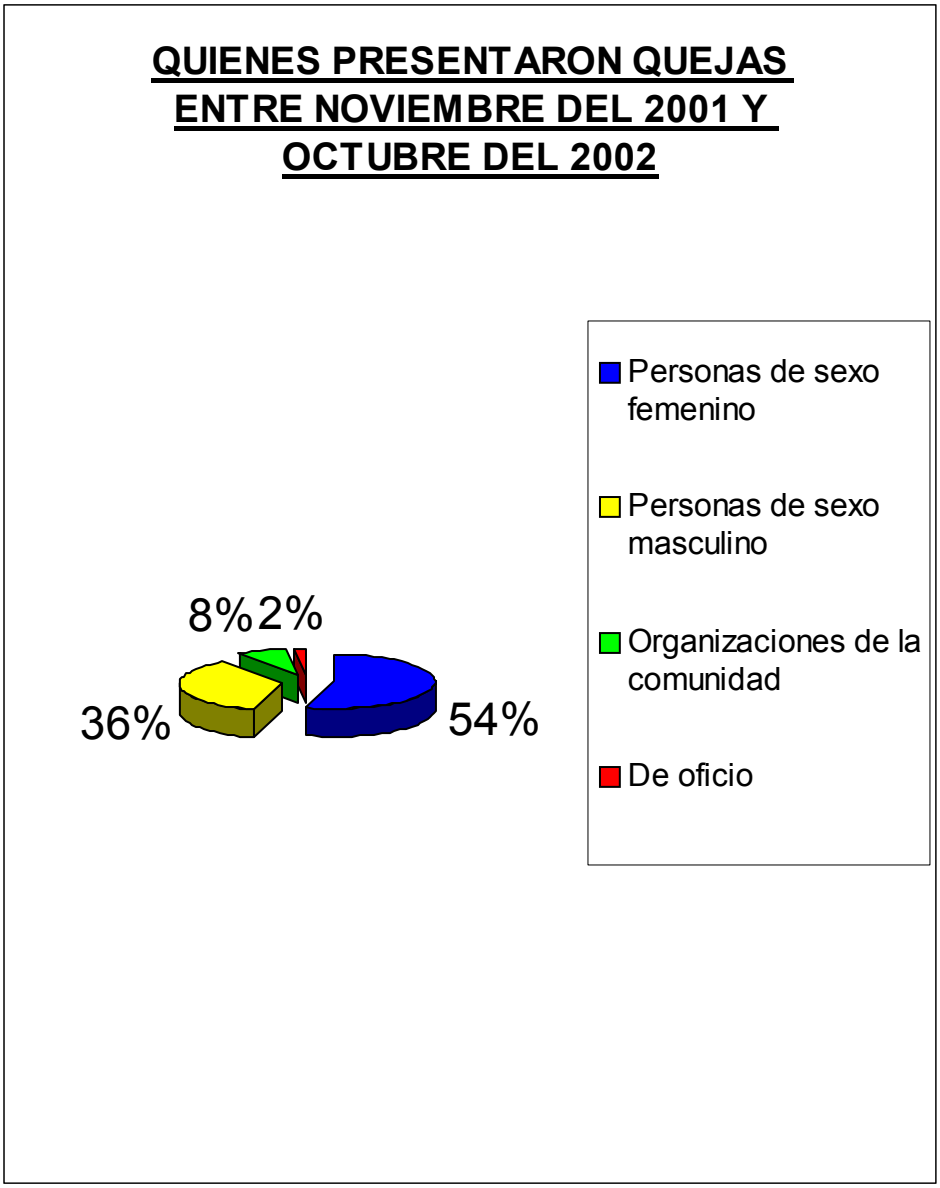

2. RENDICION PRESUPUESTARIA

Como se adoptó en los años anteriores al considerar temas presupuestarios, al prever la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo la presentación del informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, produciéndose el corte de actividades no coincidente con el año calendario, entendemos conveniente hacer referencias al ejecutado en el año 2.001, al ejecutado en el período correspondiente a este Informe de 2002 (cierre del 31/10/2002).

El presupuesto aprobado para la Defensoría para el período 2001 excluida la deuda, preveía un total de $ 518.136,40 y la ejecución presupuestaria al 31/12/01 representó el 96,27% del total asignado, del que correspondió el 80,26% a Gastos en Personal y el 19,47% en Gastos de funcionamiento.

PRESUPUESTO 2002

El presupuesto asignado para el año 2002 es similar al año anterior, por un total de $ 515.905,00 distribuido de la siguiente manera:

Personal	$ 397.105,00
Funcionamiento	$ 111.347,00
Bienes de uso	$ 7.403,00
Transferencias	$ 50,00

La ejecución presupuestaria al 31/10/2002 representa el 86,54% del total del crédito previsto. Del total ejecutado corresponde el 82% a gastos en personal y el 18% a gastos de funcionamiento.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 37 de la ley 2756, se adjuntan al final de este Anexo:

a) Planillas mensuales de la Ejecución del Cálculo de Recursos.
b) Planillas de Balances Mensuales (solicitud de transferencia de fondos).
c) Planillas de Relación de Comprobantes de Egresos mensuales.
d) Copia de las Resoluciones de aprobación del Tribunal del Cuentas de las rendiciones del período comprendido entre 01/11/2001 al 31/08/2002.

Todos ellos por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de octubre de 2002.-

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: NOVIEMBRE/01 AÑO: 2001

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	14	I-052-DP/01	34100	HABERES MES DE SEPTIEMBRE/01	Personal Pta.Pte.	55670696	12.619,00	
2	14	I-030-DP/01	34090	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	55670697	450,00	13.069,00
3	15	I-052-DP/01	34100	A.P.E.L.	Personal Pta.Pte.	55670698	308,25	
4	15	I-052-DP/01	34100	A.P.E.L.	Personal Pta.Pte.	55670699	857,24	
5	15	I-052-DP/01	34100	I.A.P.S.	Personal Pta.Pte.	55670700	230,98	
6	15	I-052-DP/01	34100	I.PRO.S.S.	Personal Pta.Pte.	55670701	1.622,19	
7	15	I-052-DP/01	34100	I.P.P.V	Personal Pta.Pte.	55670702	108,46	
8	15	I-052-DP/01	34100	FDO.SOLID. DESOCUPADOS	Personal Pta.Pte.	55670703	1.125,99	
9	15	I-052-DP/01	34100	HORIZONTE S.A.	Personal Pta.Pte.	55670704	237,69	
10	15	I-052-DP/01	34100	A.P.E.L.	Personal Pta.Pte.	55670705	171,81	
11	15	I-052-DP/01	34100	A.R.T. HORIZONTE	Personal Pta.Pte.	55670706	388,83	5.051,44
12	21	I-062-DP/01	38008	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont.Directa	55670707	927,00	
13	21	I-062-DP/01	38008	D.G.R.	Cont.Directa	55670708	9,36	
14	21	I-014-DP/99	38015	SERVICIOS GENERALES	Conc. De Precios	55670709	682,50	
15	21	I-014-DP/99	38015	D.G.R.	Conc. De Precios	55670710	15,00	
16	21	I-066-DP/98	35226	MATARRESE - BEDZENT	Cont.Directa	55670711	1.565,60	
17	21	I-066-DP/98	35226	D.G.R.	Cont.Directa	55670712	34,40	
18	21	I-061-DP/01	38007	REINT.FDO.PTE.	Cont.Directa	55670713	2.657,60	
19	21	I-066-DP/01	43714	REINT.PARC.FDO.PTE	Cont.Directa	55670714	1.000,00	6.891,46
20	23	I-065-DP/01	38011	LUNCHEON TICKETS S.A.	Personal Pta.Pte.	55670715	3.773,00	3.773,00
21	30	I-066-DP/01	43714	REINT. FINAL FDO. PTE.	Cont.Directa	55670716	1.384,36	
22	30	I-073-DP-01	43952	BANCO PATAGONIA	Cont.Directa	DEBTIO	41,75	1.426,11
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: DICIEMBRE/01 AÑO: 2001

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	11	I-070-DP-01	43720	REINT. FDO. PTE.	Cont. Directa	55670718	2.865,16	2.865,16
2	18	I-030-DP/01	38023	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Cont. Directa	55670719	450,00	450,00
3	27	I-074-DP/01	50751	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	55670720	2.162,22	
4	27	I-074-DP/01	50751	D.G.R	Cont. Directa	55670721	21,84	
5	27	I-059-DP/01	43727	RIO NEGRO COMPUTACION	Conc. de precios	55670722	3.521,60	
6	27	I-059-DP/01	43727	D.G.R	Conc. de precios	55670723	77,38	5.783,04
7	27	I-066-DP/98	38016	MATARRESE - BEDZENT	Cont.Directa	55670724	1.565,60	
8	27	I-066-DP/98	38016	D.G.R.	Cont.Directa	55670725	34,40	
9	27	I-014-DP/99	44265	SERVICIOS GENERALES	Conc. De Precios	56182501	682,50	
10	27	I-014-DP/99	44265	D.G.R.	Conc. De Precios	56182502	15,00	
11	27	I-010-DP/00	38014	PRESTEC. S.R.L.	Conc. de precios	56182503	190,00	2.487,50
12	28	I-064-DP/01	38009	HABERES MES DE OCTUBRE/01	Personal Pta. Pte.	56182504	8.172,00	
13	28	I-052-DP/01	34100	A.F.I.P. IMP. A LAS GANANCIAS	Personal Pta. Pte.	56182505	214,99	8.386,99
14	31	I-081-DP/01	50907	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	DÉBITO	41,75	41,75
15	17	I-0072-DP/01	43736	HABERES NOVIEMBRE/01	Personal Pta. Pte.	LECOP	10.270,00	10.270,00
					TOTAL PESOS		######	**30.284,44**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: ENERO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	11	I-064-DP/01	4310	SALDO HAB. MES DE OCTUBRE/01	Personal Pta.Pte.	56182506	5.748,00	5.748,00
2	14	I-071-DP/01	4321	LUNCHEON TICKTS S.A.	Personal Pta.Pte.	56182507	4.203,00	4.203,00
3	18	I-072-DP/01	4312	PAGO REDONDEO HAB.NOV/01	Personal Pta.Pte.	56182508	84,00	84,00
4	31	I-007-DP/02	4472	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	DÉBITO	41,75	41,75
5	17	I-0072-DP/01	4312	HABERES NOVIEMBRE/01	Personal Pta. Pte.	LECOP	6.590,00	6.590,00
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: FEBRERO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	6	I-080-DP/01	4304	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont.Directa	56182509	814,40	
2	6	I-080-DP/01	4304	D.G.R.	Cont.Directa	56182510	8,23	
3	6	I-066-DP/98	4306	MATARRESE - BEDZENT	Cont.Directa	56182511	1.565,60	
4	6	I-066-DP/98	4306	D.G.R.	Cont.Directa	56182512	34,40	
5	6	I-014-DP/99	4497	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	56182513	682,50	
6	6	I-014-DP/99	4497	D.G.R.	Conc. De Precios	56182514	15,00	
7	6	I-010-DP/00	4308	PRESTEC S.R.L.	Conc. De Precios	56182515	190,00	
8	6	I-030-DP/01	4305	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	56182516	450,00	3.760,13
9	12	I-009-DP/02	6096	NERVI NILDA RAQUEL	Viáticos	56182517	240,00	
10	12	I-009-DP/02	6096	GARCIA ORLANDO	Viáticos	56182518	286,80	
11	12	I-009-DP/02	6096	FERNANDEZ EGUIA JULIAN	Viáticos	56182519	180,00	
12	12	I-009-DP/02	6096	GARAT MARIA ANGELICA	Viáticos	56182520	180,00	886,80
13	14	I-077-DP/01	4242	REDONDEO SUELDOS DIC/01	Personal Pta.Pte.	56182521	83,00	
14	14	I-058-DP/01	4489	PEHUENIA S.R.L.	Conc. De Precios	56182522	140,00	
15	14	I-030-DP/01	4317	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	56182523	450,00	673,00
16	20	I-009-DP/02	6096	NERVI NILDA RAQUEL	Reint. Viáticos	56182524	60,00	
17	20	I-009-DP/02	6096	FERNANDEZ EGUIA JULIAN	Reint. Viáticos	56182525	45,00	
18	20	I-009-DP/02	6096	GARAT MARIA ANGELICA	Reint. Viáticos	56182526	45,00	150,00
19	21	I-004-DP/01	3378	REINT. FDO. PTE CTA. 927109/1	Cont.Directa	56182527	1.500,00	1.500,00
20	27	I-005-DP/02	4486	LUNCHEON TICKETS	Cont.Directa	56182528	4.732,00	
21	27	I-011-DP/02	6316	LUNCHEON TICKETS	Cont.Directa	56182529	4.732,00	9.464,00
22	28	I-014-DP/99	4497	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	56182530	682,50	
23	28	I-014-DP/99	4497	D.G.R.	Conc. De Precios	56182531	15,00	
24	28	I-058-DP/01	6189	PEHUENIA S.R.L.	Conc. De Precios	56182532	140,00	
25	28	I-006-DP/02	4469	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont.Directa	56182533	832,70	1.670,20
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: FEBRERO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
				TRANSPORTE HOJA ANTERIOR			**######**	**18.104,13**
26	28	I-006-DP/02	4469	D.G.R	Cont. Directa	56182534	8,41	
27	28	I-013-DP/02	6316	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	DÉBITO	41,75	50,16
					TOTAL PESOS		**######**	**18.154,29**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: FEBRERO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
28	18	I-077-DP/01	4242	HABERES DICIEMBRE/01	Personal Pta. Pte.	LECOP	20.430,00	20.430,00
					TOTAL PESOS		######	**20.430,00**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: MARZO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	7	I-014-DP/02	8064	NERVI NILDA RAQUEL	Viáticos	56182535	90,00	
2	7	I-014-DP/02	8064	LASSO OSCAR HUGO	Viáticos	56182536	82,50	
3	7	I-014-DP/02	8064	LINARES HERNAN A	Viáticos	56182537	67,50	
4	7	I-014-DP/02	8064	GARCIA ORLANDO	Viáticos	56182538	157,50	397,50
5	12	I-004-DP/02	4474	HABERES	Personal Pta.Pte.	56182540	9,00	9,00
6	12	I-015-DP/02	8065	NERVI NILDA RAQUEL	Viáticos	56182541	300,00	
7	12	I-015-DP/02	8065	NERVI NILDA RAQUEL	Viáticos	56182542	300,00	
8	12	I-015-DP/02	8065	NERVI NILDA RAQUEL	Viáticos	56182543	137,40	
9	12	I-015-DP/02	8065	GARCIA ORLANDO	Viáticos	56182544	300,00	
10	12	I-015-DP/02	8065	GARCIA ORLANDO	Viáticos	56182545	195,00	
11	12	I-015-DP/02	8065	PANNELLI SILVIA AMALIA	Viáticos	56182546	385,00	
12	12	I-015-DP/02	8065	LASSO OSCAR HUGO	Viáticos	56182547	385,00	
13	12	I-015-DP/02	8065	GARAT MARIA ANGELICA	Viáticos	56182548	315,00	
14	12	I-015-DP/02	8065	LINARES HERNAN A	Viáticos	56182549	315,00	
15	12	I-015-DP/02	8065	DIAZ SERGIO JOSE FRANCISCO	Viáticos	56182550	315,00	
16	12	I-015-DP/02	8065	FERNANDEZ EGUIA JULIAN	Viáticos	56182551	315,00	3.262,40
17	13	I-001-DP/02	247	REINT. FDO. PTE.CTA. 927113/5	Cont.Directa	56182552	1.940,83	1.940,83
18	19	I-015-DP/02	8065	GARCIA ORLANDO	Reint. Viáticos	56182553	57,51	
19	19	I-015-DP/02	8065	NERVI NILDA RAQUEL	Reint. Viáticos	56182554	90,00	
20	19	I-015-DP/02	8065	LASSO OSCAR HUGO	Reint. Viáticos	56182555	82,50	
21	19	I-015-DP/02	8065	PANNELLI SILVIA AMALIA	Reint. Viáticos	56182556	82,50	
22	19	I-015-DP/02	8065	LINARES HERNAN A	Reint. Viáticos	56182557	67,50	
23	19	I-015-DP/02	8065	GARAT MARIA ANGELICA	Reint. Viáticos	56182558	67,50	
24	19	I-015-DP/02	8065	FERNANDEZ EGUIA JULIAN	Reint. Viáticos	56182559	67,50	
25	19	I-015-DP/02	8065	DIAZ SERGIO JOSE FRANCISCO	Reint. Viáticos	56182560	67,50	582,51
					TOTAL PESOS		**6.192,24**	**######**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES:MARZO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
				TRANSPORTE HOJA ANTERIOR			**6.192,24**	**6.192,24**
26	20	I-004-DP/02	4474	HABERES	Personal Pta. Pte.	56182561	25,00	
27	20	I-066-DP/98	6193	MATARRESE - BEDZENT	Cont. Directa	56182562	1.565,60	
28	20	I-066-DP/98	6193	D.G.R.	Cont. Directa	56182563	34,40	
29	20	I-012-DP/02	6099	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	56182564	672,51	
30	20	I-012-DP/02	6099	D.G.R.	Cont. Directa	56182565	6,79	
31	20	I-030-DP/02	4499	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	56182566	450,00	2.754,30
32	25	I-079-DP/01	8316	LUNCHEON TICKETS S.A.	Personal Pta. Pte.	56182569	4.732,00	
33	25	I-004-DP/02	4474	APORTES JUB. ENERO/02	Personal Pta. Pte.	56182570	5.285,09	10.017,09
34	26		247	REINT.FDO.PTE.927113/5	Cont. Directa	56182571	1.045,15	1.045,15
35	27	I-020-DP/02	8233	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	Débito	41,75	
36	27	I-020-DP/02	8233	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	Débito	12,10	53,85
								0,00
					TOTAL PESOS		**######**	**20.062,63**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: MARZO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
01	8	I-004-DP/02	4474	HABERES ENERO/02	Personal Pta. Pte.	LECOP	240,00	240,00
02	13	I-004-DP/02	4474	HABERES ENERO/02	Personal Pta. Pte.	LECOP	300,00	300,00
03	20	I-004-DP/02	4474	HABERES ENERO/02	Personal Pta. Pte.	LECOP	4.660,00	4.660,00
04	22	I-004-DP/02	4474	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	LECOP	39,27	
05	22	I-004-DP/02	4474	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	LECOP	48,69	
06	22	I-004-DP/02	4474	I.P.P.V	Personal Pta. Pte.	LECOP	128,21	
07	22	I-004-DP/02	4474	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	LECOP	211,45	
08	22	I-004-DP/02	4474	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	LECOP	257,85	
09	22	I-004-DP/02	4474	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	LECOP	278,09	
10	22	I-004-DP/02	4474	HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	LECOP	298,05	
11	22	I-004-DP/02	4474	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	LECOP	360,90	
12	22	I-004-DP/02	4474	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	LECOP	828,32	
13	22	I-004-DP/02	4474	FDO. SOLIDARIO	Personal Pta. Pte.	LECOP	1.111,00	
14	22	I-004-DP/02	4474	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	LECOP	1.301,68	4.863,51
					TOTAL PESOS		######	**10.063,51**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: ABRIL/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	4		247	REINT.FDO.PTE,.	Cont.Directa	56182572	1.000,00	1.000,00
2	5	I-004-DP/02	4474	HABERES MES DE ENERO/02	Personal Pta.Pte.	56182573	42,00	42,00
3	12	I-021-DP/02	489	REINT.FDO.PTE.	Cont.Directa	56182574	2.000,00	2.000,00
4	19	I-014-DP/99	8331	D.G.R.	Conc. De Precios	56182575	15,00	
5	19	I-017-DP/02	10453	D.G.R.	Cont.Directa	56182577	10,19	25,19
6	22	I-011-DP/02	6100	HABERES MES DE FEBRERO/02	Personal Pta.Pte.	56182579	2.772,00	2.772,00
7	30	I-027-DP/02	10836	BANCO PATAGONIA	Cont.Directa	DÉBITO	53,85	53,85
					TOTAL PESOS		**5.893,04**	**######**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: ABRIL/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
01	8	I-004-DP/02	4474	HABERES ENERO/02	Personal Pta. Pte.	LECOP	14.170,00	14.170,00
02	19	I-077-DP/01	8242	A.P.E.L.	Personal Pta. Pte.	LECOP	137,00	
03	19	I-014-DP/99	8331	SERVICIOS GENERALES	Conc. De Precios	LECOP	682,50	819,50
					TOTAL PESOS		######	**14.989,50**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: MAYO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	2	I-017-DP/02	10453	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont.Directa	56182580	8,74	8,74
2	6		246	REINT. FDO. PTE.	Cont.Directa	56182581	1.342,15	1.342,15
3	8	I-011-DP/02	6100	PAGO HABERES FEBRERO/02	Personal Pta.Pte.	56182582	56,00	56,00
4	14	I-014-DP/99	6194	MARIA E. CARRIVALE	Conc de Precios	56182583	2,50	
4-1	14	I-014-DP/99	10844	MARIA E. CARRIVALE	Conc de Precios	56182583	2,50	
5	14	I-066-DP/98	8330	MATARRESE-BEDZENT	Cont.Directa	56182584	64,80	
6	14	I-021-DP/02	489	REINT. FDO. PTE.	Cont.Directa	56182585	1.277,23	1.347,03
7	16	I-022-DP/02	10735	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont.Directa	56182586	70,43	70,43
8	20	I-021-DP/02	489	REINT. FDO. PTE.	Cont.Directa	56182587	1.000,00	
9	20	I-004-DP/02	4474	HORIZONTE S.A.	Personal Pta.Pte.	56182588	510,49	
9-1	20	I-011-DP/02	6100	HORIZONTE S.A.	Personal Pta.Pte.	56182588	510,49	
9,2	20	I-018-DP/02	8240	HORIZONTE S.A.	Personal Pta.Pte.	56182588	510,49	
10	20	I-004-DP/02	4474	A.P.E.L	Personal Pta.Pte.	56182589	6,44	2.537,91
11	23	I-018-DP/02	8240	HABERES MARZO/02	Personal Pta.Pte.	56182590	19.437,00	
12	23	I-029-DP/02	787	REINT. FDO. PTE.	Cont.Directa	56182591	2.342,39	21.779,39
13	27	I-018-DP/02	8240	A.F.I.P.	Personal Pta.Pte.	56182592	5.285,09	
14	27	I-018-DP/02	8240	I.A.P.S.	Personal Pta.Pte.	56182593	317,36	
15	27	I-018-DP/02	8240	I.PRO.S.S.	Personal Pta.Pte.	56182594	2.130,00	
16	27	I-018-DP/02	8240	FDO. SOLID. AYUDA DESOCUP.	Personal Pta.Pte.	56182595	1.111,00	
17	27	I-018-DP/02	8240	HORIZONTE S.A.	Personal Pta.Pte.	56182597	273,59	
18	27	I-018-DP/02	8240	CA.SA.SE	Personal Pta.Pte.	56182598	128,21	
19	27	I-030-DP/02	785	REINT. FDO. PTE.	Cont.Directa	56182599	3.331,46	12.576,71
20	31	I-034-DP/02	14788	BANCO PATAGONIA S.A.	Cont.Directa	DEBITO	53,85	53,85
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: MAYO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
01	2	I-017-DP/02	10453	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	48	1.000,00	
02	2	I-066-DP/98	4493	MATARRESE-BEDZENT	Cont. Directa	22	1.565,60	
03	2	I-066-DP/98	8322	MATARRESE-BEDZENT	Cont. Directa	24	1.565,60	
04	2	I-066-DP/98	4493	D.G.R	Cont. Directa	31	34,40	
04-1	2	I-066-DP/98	8322	D.G.R	Cont. Directa	32	34,40	
04-2	2	I-014-DP/99	6194	D.G.R	Conc. De Precios	33	15,00	
5	2	I-030-DP/01	6196	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	46	450,00	4.665,00
6	8	I-010-DP02	6100	HABERES FEBRERO/02	Personal Plta. Pte.	34	16.310,00	16.310,00
7	13	I-014-DP/99	6194	MARIA E. CARRIVALE	Conc. De Precios	27	680,00	
8	13	I-014-DP/99	10844	MARIA E. CARRIVALE	Conc. De Precios	29	680,00	
9	13	I-058-DP/01	10842	SILVIA SPADAFINO-PEHUENIA	Conc. De Precios	28	140,00	
10	13	I-066-DP/98	8330	MATARRESE-BEDZENT	Cont. Directa	43	1.500,80	
11	13	I-014-DP/99	10844	D.G.R	Conc. De Precios	35	15,00	
12	13	I-066-DP/98	8330	D.G.R	Cont. Directa	45	34,40	3.050,20
13	15	I-010-DP/02	6100	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	36-37-38	961,57	
14	15	I-022-DP/02	10735	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	47	1.000,00	1.961,57
15	16	I-022-DP/02	10735	D.G.R	Cont. Directa	44	10,81	10,81
16	20	I-030-DP/01	8332	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	39	450,00	450,00
17	28	I-018-DP/02	8240	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	40-41-42	930,39	930,39
					TOTAL PESOS		######	**27.377,97**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: JUNIO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	4	I-019-DP/02	8328	LUNCHEON TICKETS	Cont.Directa	56182600	4.732,00	4.732,00
2	19	I-035-DP/02	17211	RIO NEGRO COMPUTACIÓN	Conc de Precios	56182601	2.741,36	
3	19	I-035-DP/02	17211	D.G.R.	Conc de Precios	56182602	70,64	2.812,00
4	21	I-036-DP/02	1452	REINT. FDO. PTE. 927113/5	Cont.Directa	56182603	1.923,60	
5	21	I-014-DP/99	14794	CARRIVALE MARIA ELENA	Lic. pública	56182604	82,50	
6	21	I-066-DP/98	10843	MATARRESE-BEDZENT	Cont.Directa	56182605	65,60	
7	21	I-058-DP/01	10517	PEHUENIA S.R.L.	Conc de Precios	56182607	140,00	
8	21	I-037-DP/02	1451	REINT. FDO. PTE. 927109/1	Cont.Directa	56182608	1.388,03	3.599,73
9	24	I-026-DP/02	10841	LUNCHEON TICKETS	Cont.Directa	56182609	4.613,00	4.613,00
10	26	I-035-DP/02	17211	RIO NEGRO COMPUTACIÓN	Conc de Precios	56182610	474,00	474,00
11	28	I-045-DP/02	17217	BANCO PATAGONIA S.A.	Cont.Directa	DEBITO	53,85	53,85
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: JUNIO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	20	I-058-DP/01	14795	PEHUENIA S.R.L	Conc. De Precios	49	140,00	
2	20	I-066-DP/98	10843	BEDEZENT - MATARRESE	Cont. Directa	50	1.500,00	
3	20	I-030-DP/01	12916	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	51	450,00	
4	20	I-014-DP/99	14794	SERVICIOS GENERALES	Lic. pública	54	600,00	2.690,00
5	21	I-014-DP/99	14794	D.G.R	Lic. pública	55	15,00	
6	21	I-066-DP/98	10843	D.G.R	Cont. Directa	56	34,40	
7	21	I-031-DP/02	12917	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	57	1.000,00	
8	21	I-031-DP/02	12917	D.G.R	Cont. Directa	58	11,82	1.061,22
					TOTAL PESOS		**3.751,22**	**3.751,22**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: JULIO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	3	I-031-DP/02	12917	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont.Directa	56182606	170,80	170,80
2	4	I-025-DP/02	10737	HABERES MES DE ABRIL/02	Personal Plta. Pte.	56182611	9.464,00	
3	18	I-025-DP/02	10737	I.PRO.S.S.	Personal Plta. Pte.	56182612	2.124,91	
4	18	I-025-DP/02	10737	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	56182613	306,56	
5	18	I-025-DP/02	10737	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182614	269,59	
6	18	I-025-DP/02	10737	A.R.T. HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182615	495,43	
7	18	I-025-DP/02	10737	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	56182616	715,34	13.375,83
8	19	I-033-DP/02	13620	LUNCHEON TICKETS	Cont.Directa	56182617	4.613,00	4.613,00
9	24	I-032-DP/02	13616	HABERES MES DE MAYO/02	Personal Plta. Pte.	56182618	18.799,00	
10	24	I-037-DP/02	1451	REINT.FDO.PTE. 927108/1	Cont.Directa	56182619	500,00	19.299,00
11	29	I-037-DP/02	1451	REINT.FDO.PTE. 927108/1	Cont.Directa	56182620	350,00	
12	29	I-025-DP/02	10737	FONDO SOLIDARIO ABRIL/02	Personal Plta. Pte.	56182621	1.111,00	
13	29	I-025-DP/02	10737	CASA RIONEGRINA S.E.	Personal Plta. Pte.	56182622	128,21	
14	29	I-041-DP/02	16923	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont.Directa	56182623	42,58	
15	29	I-066-DP/98	14792	BEDZENT - MATARRESE	Cont.Directa	56182624	65,60	
16	29	I-014-DP/99	17527	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	56182625	32,50	1.729,89
17	30	I-032-DP/02	13616	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182626	5.160,03	
18	30	I-032-DP/02	13616	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	56182627	306,56	
19	30	I-032-DP/02	13616	I.PRO.S.S.	Personal Plta. Pte.	56182628	2.110,41	
20	30	I-032-DP/02	13616	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	56182629	715,34	
21	30	I-032-DP/02	13616	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182630	243,42	
22	30	I-032-DP/02	13616	A.R.T. HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182631	495,43	
23	30	I-032-DP/02	13616	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADO	Personal Plta. Pte.	56182632	1.111,00	
24	30	I-032-DP/02	13616	CASA RIONEGRINA S.E.	Personal Plta. Pte.	56182633	128,21	10.270,40
25	31	I-052-DP/02	20008	BANCO PATAGONIA	Personal Plta. Pte.	DEBITO	53,85	53,85
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: JULIO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	4	I-025-DP/02	10737	HABERES MES DE ABRIL/02	Personal Plta. Pte.	64	9.330,00	9.330,00
2	19	I-030-DP/01	16917	REYES MAGDA DE LOS RIOS	Pasantía	61	450,00	
3	19	I-014-DP/99	17527	SERVICIOS GENERALES	Lic. pública	60	650,00	1.100,00
4	24	I-066-DP/98	14792	MATARRESE - BEDZENT	Cont. Directa	62	1.500,00	
5	29	I-014-DP/99	17527	D.G.R	Lic. pública	65	15,00	
6	29	I-066-DP/98	14792	D.G.R	Cont. Directa	66	34,40	
7	29	I-041-DP/02	16923	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	63	1.200,00	
8	29	I-041-DP/02	16923	D.G.R	Cont. Directa	67	12,55	
9	29	I-048-DP/02	1702	REINT. FDO. PTE.	Cont. Directa	68	3.700,00	
10	29	I-058-DP/01	17519	PEHUENIA S.R.L	Cont. Directa	59	140,00	6.601,95
					TOTAL PESOS		######	**17.031,95**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: AGOSTO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	6	I-037-DP/02	1451	REINT.FDO.PTE. 927109/1	Cont.Directa	56182634	150,00	150,00
2	7	I-064-DP/01	8324	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182635	403,45	
2-1	7	I-072-DP01	8325	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182635	450,41	
2-2	7	I-077-DP/01	8326	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182635	525,01	
3	7	I-046-DP/01	8323	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	2.118,98	
3-1	7	I-011-DP/02	6100	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	5.285,09	
3-2	7	I-046-DP/01	8323	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	3.082,16	
3-3	7	I-064-DP/01	8324	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	5.020,70	
3-4	7	I-072-DP/01	8325	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	4.415,11	
3-5	7	I-077-DP/01	8326	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	5.145,28	
3-6	7	I-025-DP/02	10737	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182636	5.160,03	31.606,22
4	14	I-049-DP/02	1701	REINT.FDO.PTE. 927109/1	Cont.Directa	56182637	1.891,19	
5	14	I-048-DP/02	1702	REINT.FDO.PTE. 927113/5	Cont.Directa	56182638	1.702,02	3.593,21
6	15	I-047-DP/02	19715	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont.Directa	56182642	1.093,04	
7	15	I-066-DP/98	17523	BEDZENT - MATARRESE	Cont.Directa	56182643	565,60	
8	15	I-014-DP/99	19844	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	56182644	382,50	2.041,14
9	22	I-042-DP/02	16924	HABERES MES DE JUNIO/02	Personal Plta. Pte.	56182645	18.868,00	
10	22	I-042-DP/02	16924	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182646	1.468,64	
10-1	22	I-042-DP/02	16924	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182646	3.691,39	
11	22	I-042-DP/02	16924	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	56182647	306,56	
12	22	I-042-DP/02	16924	I.PRO.S.S	Personal Plta. Pte.	56182648	2.076,41	
13	22	I-042-DP/02	16924	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADO	Personal Plta. Pte.	56182649	1.111,00	
14	22	I-042-DP/02	16924	A.P.E.L	Personal Plta. Pte.	56182650	715,34	
15	22	I-042-DP/02	16924	I.P.P.V	Personal Plta. Pte.	56182651	128,21	
16	22	I-042-DP/02	16924	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182652	210,45	
17	22	I-042-DP/02	16924	A.R.T. HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	56182653	675,44	29.251,44
18	23	I-072-DP/01	4310	A.F.I.P.	Personal Plta. Pte.	56182654	132,04	132,04
					TOTAL PESOS		######	######

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES:AGOSTO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
				TRANSPORTE HOJA ANTERIOR			**######**	**66.774,05**
19	23	I-072-DP/01	4312	A.F.I.P.	Personal Pta. Pte.	56182655	115,34	115,34
20	26	I-044-DP/02	17049	LUNCHEON TICKETS S.A.	Personal Pta. Pte.	56182656	4.613,00	4.613,00
21	29	I-072-DP/01	4310	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	56182657	253,45	
22	30	I-055-DP/02	1984	REINT.FDO.PTE.927109/1	Cont. Directa	56182658	1.260,26	
23	30	I-056-DP/02	1985	REINT.FDO.PTE.927113/5	Cont. Directa	56182659	1.892,20	
24	30	I-057-DP/02	23448	D.G.R.	Cont. Directa	56182660	12,54	
25	30	I-057-DP/02	23448	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Cont. Directa	56182661	1.241,90	4.660,35
26	31	I-060-DP/02	23461	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	Débito	53,85	53,85
					TOTAL PESOS		**######**	**76.216,59**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: AGOSTO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	6	I-011-DP/02	6100	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	69	1.301,68	
2	6	I-011-DP/02	6100	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	70	828,32	
3	6	I-011-DP/02	6100	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	72	39,27	
4	6	I-011-DP/02	6100	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	73	278,09	
5	6	I-011-DP/02	6100	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	74	307,74	
6	6	I-011-DP/02	6100	CASASE	Personal Plta. Pte.	75	128,21	
7	6	I-064-DP/01	8324	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	76	211,04	
8	6	I-064-DP/01	8324	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	77	31,79	
9	6	I-064-DP/01	8324	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	78	650,82	
10	6	I-064-DP/01	8324	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	79	1.022,72	
11	6	I-064-DP/01	8324	I.P.P.V.	Personal Plta. Pte.	80	128,20	
12	6	I-064-DP/01	8324	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	82	253,04	
13	6	I-064-DP/01	8324	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	83	93,92	
14	6	I-064-DP/01	8324	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	84	181,79	
15	6	I-064-DP/01	8324	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	85	133,77	
16	6	I-072-DP/01	8325	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	86	241,20	
17	6	I-072-DP/01	8325	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	87	33,66	
18	6	I-077-DP/01	8326	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	88	39,27	
19	6	I-077-DP/01	8326	I.A.P.S.	Personal Plta. Pte.	89	286,34	
20	6	I-077-DP/01	8326	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	90	857,53	
21	6	I-077-DP/01	8326	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	91	1.347,58	
22	6	I-072-DP/01	8325	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	92	735,83	
23	6	I-072-DP/01	8325	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	93	48,69	
24	6	I-072-DP/01	8325	I.PROS.S.	Personal Plta. Pte.	94	1.156,34	
25	6	I-072-DP/01	8325	CASASE	Personal Plta. Pte.	95	128,19	
26	6	I-077-DP/01	8326	CASASE	Personal Plta. Pte.	96	128,21	
27	6	I-072-DP/01	8325	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	99	245,06	
28	6	I-077-DP/01	8326	HORIZONTE S.A.	Personal Plta. Pte.	100	294,00	
29	6	I-072-DP/01	8325	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	101	93,92	11.226,22
					TOTAL `LECOP		**######**	**11.226,22**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: AGOSTO/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
				TRANSPORTE HOJA ANTERIOR			**######**	**11.226,22**
30	6	I-072-DP/01	8325	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	102	218,22	
31	6	I-072-DP/01	8325	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	103	642,47	
32	6	I-077-DP/01	8326	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	104	185,01	
33	6	I-077-DP/01	8326	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	105	93,92	
34	6	I-077-DP/01	8326	A.P.E.L.	Personal Plta. Pte.	106	270,37	
35	6	I-011-DP/02	6100	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADOS	Personal Plta. Pte.	71	1.111,00	
36	6	I-064-DP/01	8324	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADOS	Personal Plta. Pte.	81	1.111,00	
37	6	I-077-DP/01	8326	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADOS	Personal Plta. Pte.	97	1.111,01	
38	6	I-072-DP/01	8325	FONDO SOLIDARIO DESOCUPADOS	Personal Plta. Pte.	98	1.111,00	5.854,00
39	15	I-047-DP/02	19715	D.G.R	Cont. Directa	109	11,04	
40	15	I-066-DP/98	17523	D.G.R	Cont. Directa	110	34,40	
41	15	I-014-DP/99	19844	D.G.R	Conc. De Precios	110	15,00	
42	15	I-066-DP/98	17523	BEDZENT - MATARRESE	Cont. Directa	107	1.000,00	
43	15	I-014-DP/99	19844	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	108	300,00	1.360,44
44	28	I-030-DP/01	17047	MAGDA DE LOS RIOS REYES	Pasantía	111	450,00	
45	28	I-030-DP/01	19838	MAGDA DE LOS RIOS REYES	Pasantía	112	450,00	
46	30	I-003-DP/01	8320	HORIZONTE S.A.	Cont. Directa	113	240,60	
47	30	I-067-DP/01	8321	HORIZONTE S.A.	Cont. Directa	114	275,22	
48	30	I-023-DP/02	10736	HORIZONTE S.A.	Cont. Directa	115	275,22	
49	30	I-039-DP/02	16922	HORIZONTE S.A.	Cont. Directa	116	307,42	
50	30	I-050-DP/01	8318	HORIZONTE S.A.	Cont. Directa	117	183,72	2.182,18
					TOTAL LECOP		**######**	**20.622,84**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: SEPTIEMBRE/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	13	I-050-DP/02	21569	PAGO HABERES JULIO/02	Personal Pta. Pte.	56182662	18.692,00	18.692,00
2	17	I-050-DP/02	21569	A.F.I.P. IMP. A LAS GANANCIAS	Personal Pta. Pte.	56182663	1.580,81	
2-1	17	I-050-DP/02	21569	A.F.I.P. IMP. A LAS GANANCIAS	Personal Pta. Pte.	56182663	2.574,51	
3	17	I-050-DP/02	21569	I.A.P.S	Personal Pta. Pte.	56182664	326,43	
4	17	I-050-DP/02	21569	I.PRO.S.S	Personal Pta. Pte.	56182665	2.343,07	
5	17	I-050-DP/02	21569	FONDO SOLIDARIO DESOCUPAD.	Personal Pta. Pte.	56182667	1.111,00	
6	17	I-050-DP/02	21569	A.P.E.L.	Personal Pta. Pte.	56182668	936,29	
7	17	I-050-DP/02	21569	I.P.P.V	Personal Pta. Pte.	56182669	128,21	
8	17	I-050-DP/02	21569	HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182670	319,94	
9	17	I-050-DP/02	21569	A.R.T. HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182671	736,67	10.056,93
11	19	I-066-DP/98	19842	BEDZENT - MATARRESE	Cont. Directa	56182672	65,60	
12	19	I-014-DP/99	23621	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. de precios	56182673	82,50	
13	19	I-051-DP/02	19837	LUNCHEON TICKETS	Cont. Directa	56182674	4.732,00	4.880,10
14	30	I-070-DP/02	26672	BANCO PATAGONIA	Cont. Directa	DÉBITO	199,05	199,05
					TOTAL PESOS		**######**	**33.828,08**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: SEPTIEMBRE/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
01	6	I-058-DP/01	23460	PEHUENIA S.R.L.	Conc. De Precios	118	140,00	
02	6	I-058-DP/01	19840	PEHUENIA S.R.L.	Conc. De Precios	119	140,00	280,00
03	18	I-066-DP/98	19842	BEDZENT - MATARRESE	Cont. Directa	120	1.500,00	
04	18	I-014-DP/99	23621	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	121	600,00	2.100,00
05	19	I-066-DP/98	19842	D.G.R	Cont. Directa	122	34,40	
06	19	I-014-DP/99	23621	D.G.R	Cont. Directa	123	15,00	49,40
					TOTAL LECOP		**2.429,40**	**2.429,40**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: OCTUBRE/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
1	7	I-065-DP/02	2240	REINT.FDO.PTE.CTA 927109/1	Cont. Directa	56182675	2.325,03	2.325,03
2	8	I-058-DP/02	23450	HABERES MES DE AGOSTO/02	Personal Pta. Pte.	56182676	18.706,00	
3	8	I-066-DP/98	23623	BEDZENT - MATARRESE	Cont. Directa	56182677	65,60	
4	8	I-014-DP/99	26764	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. de precios	56182678	82,50	
5	8	I-063-DP/02	26599	TELEFONICA DE ARGENTINA	Cont. Directa	56182679	1.409,19	20.263,29
6	9	I-058-DP/02	23450	A.F.I.P.	Personal Pta. Pte.	56182680	1.468,64	
6-1	9	I-058-DP/02	23450	A.F.I.P.	Personal Pta. Pte.	56182680	2.346,36	
7	9	I-058-DP/02	23450	FDO.SOLID.AYUDA DESOCUPADOS	Personal Pta. Pte.	56182681	1.111,00	
8	9	I-058-DP/02	23450	I.P.P.V	Personal Pta. Pte.	56182682	128,21	
9	9	I-058-DP/02	23450	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	56182683	269,16	
9-1	9	I-058-DP/02	23450	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	56182683	37,40	
10	9	I-058-DP/02	23450	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182684	807,48	
10-1	9	I-058-DP/02	23450	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182684	1.268,93	
11	9	I-058-DP/02	23450	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	56182685	56,53	
11-1	9	I-058-DP/02	23450	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	56182685	409,89	
11-2	9	I-058-DP/02	23450	A.P.E.L	Personal Pta. Pte.	56182685	248,92	
12	9	I-058-DP/02	23450	HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182686	367,70	
13	9	I-058-DP/02	23450	A.R.T. HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182687	675,44	9.195,66
14	15	I-059-DP/02	23624	LUNCHEON TICKETS S.A.	Personal Pta. Pte.	56182688	4.613,00	4.613,00
15	31	I-068-DP/02	26758	HABERES MES DE SEPT/02	Personal Pta. Pte.	56182689	18.405,00	
16	31	I-030-DP/01	26922	REYES MAGDA	Pasantía	56182690	450,00	
17	31	I-068-DP/02	26758	A.F.I.P.	Personal Pta. Pte.	56182691	1.452,51	
17-1	31	I-068-DP/02	26758	A.F.I.P.	Personal Pta. Pte.	56182691	2.313,55	
18	31	I-068-DP/02	26758	FDO.SOLID.AYUDA DESOCUPADOS	Personal Pta. Pte.	56182692	1.111,00	
19	31	I-068-DP/02	26758	CA.SA.S.E.	Personal Pta. Pte.	56182693	128,21	23.860,27
					TOTAL PESOS		**######**	**60.257,25**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA CORRIENTE Nº 927096/9 MES: OCTUBRE/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
				TRANSPORTE HOJA ANTERIOR			**######**	**60.257,25**
20	31	I-068-DP/02	26758	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	56182694	267,06	
20-1	31	I-068-DP/02	26758	I.A.P.S.	Personal Pta. Pte.	56182694	39,27	
21	31	I-068-DP/02	26758	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182695	796,19	
21-1	31	I-068-DP/02	26758	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182695	5,11	
21-2	31	I-068-DP/02	26758	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182695	28,10	
21-3	31	I-068-DP/02	26758	I.PRO.S.S.	Personal Pta. Pte.	56182695	1.251,19	
22	31	I-068-DP/02	26758	HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182696	336,65	
23	31	I-068-DP/02	26758	A.R.T.HORIZONTE S.A.	Personal Pta. Pte.	56182697	672,01	
24	31	I-068-DP/02	26758	A.P.E.L.	Personal Pta. Pte.	56182698	61,64	
24-1	31	I-068-DP/02	26758	A.P.E.L.	Personal Pta. Pte.	56182698	244,08	
24-2	31	I-068-DP/02	26758	A.P.E.L.	Personal Pta. Pte.	56182698	409,89	
25	31	I-072-DP/02	2634	REINT.FDO.PTE.CTA.927113/9	Cont.directa	56182699	2.905,77	
26	31	I-050-DP/02	21569	OLGA MARILEO	Personal Pta. Pte.	56182700	1.847,00	
27	31	I-075-DP/02	30695	BANCO PATAGONIA S.A.	Cont.directa	Débito	53,85	8.917,81
					TOTAL PESOS		**######**	**69.175,06**

RELACION DE COMPROBANTES DE EGRESOS

CUENTA LECOP Nº 0001012278/7 MES: OCTUBRE/02 AÑO: 2002

Nº	DIA	EXPEDIENTE Nº	COMP.Nº	CONCEPTO	MODO CONTRAT.	CHEQUE Nº	IMPORTE	TOTAL DIARIO
01	2	I-067-DP/02	2281	REINT.FDO.PTE. FUNC. ASES. Y F.	Cont. Directa	128	1.024,00	
02	2	I-066-DP/02	2279	REINT.FDO.PTE. FUNC. ASES. Y F.	Cont. Directa	129	2.787,13	3.811,13
03	7	I-030-DP/01	23457	MAGDA REYES	Pasantía	124	450,00	
04	7	I-066-DP/98	23623	MATARRESE - BEDZENT	Cont. Directa	125	1.500,00	
05	7	I-014-DP/99	26764	CARRIVALE MARIA ELENA	Conc. De Precios	126	600,00	
06	7	I-058-DP/01	26763	PEHUENIA S.R.L.	Conc. De Precios	127	140,00	2.690,00
07	8	I-063-DP/02	26599	D.G.R	Cont. Directa	130	14,23	
08	8	I-066-DP/98	23623	D.G.R	Cont. Directa	131	34,40	
09	8	I-014-DP/99	26764	D.G.R	Cont. Directa	132	15,00	63,63
					TOTAL LECOP		**6.564,76**	**6.564,76**

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE ENERO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	549.150,00	549.150,00	24.525,83	524.624,17
TOTAL	549.150,00	549.150,00	24.525,83	524.624,17

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 28 DE FEBRERO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	549.150,00	553.585,00	57.871,16	495.713,84
TOTAL	549.150,00	553.585,00	57.871,16	495.713,84

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE MARZO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	549.150,00	601.085,00	87.754,36	513.330,64
TOTAL	549.150,00	601.085,00	87.754,36	513.330,64

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

RECTIFICATIVO

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 30 DE ABRIL DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	101.649,85	436.500,15
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	18.399,00	44.536,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	120.048,85	481.036,15

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE MAYO DE 2002 ***RECTIFICATIVO***

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	160.011,04	378.138,96
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	23.131,00	39.804,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	183.142,04	417.942,96

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 30 DE JUNIO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	167.411,04	370.738,96
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	27.744,00	35.191,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	195.155,04	405.929,96

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE JULIO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	227.825,48	310.324,52
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	32.357,00	30.578,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	260.182,48	340.902,52

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE AGOSTO DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	323.165,88	214.984,12
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	36.970,00	25.965,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	360.135,88	240.949,12

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	361.159,29	176.990,71
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	41.702,00	21.233,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	402.861,29	198.223,71

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2002**
ESTADO AL: 31 DE OCTUBRE DE 2002

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	490.650,00	538.150,00	423.982,41	114.167,59
12935 - Vales Alimentarios	58.500,00	62.935,00	46.315,00	16.620,00
TOTAL	549.150,00	601.085,00	470.297,41	130.787,59

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

RECTIFICATIVO

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2001**
ESTADO AL: 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	601.277,00	585.185,00	416.835,04	168.349,96
34539-REM. REC. 33138 CEDEPIR-2	0,00	3.574,00	0,00	3.574,00
34541 REM. REC. 33137 Río 1 - 3	0,00	1.870,00	1.870,00	0,00
12935 VALES ALIMENTARIOS	0,00	21.290,00	11.192,00	10.098,00
TOTAL	601.277,00	611.919,00	429.897,04	182.021,96

Provincia de Río Negro
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 201

EJECUCION DEL CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO **EJERCICIO 2001**
ESTADO AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2001

DETALLE	PRESUPUESTO		EJECUCION	
	Inicial	Vigente	Recaud/Percib	Saldo Presup.
Remesas de la Administración Central	601.277,00	585.185,00	442.677,04	142.507,96
34539-REM. REC. 33138 CEDEPIR-2	0,00	3.574,00	0,00	3.574,00
34541 REM. REC. 33137 Río 1 - 3	0,00	1.870,00	1.870,00	0,00
12935 VALES ALIMENTARIOS	0,00	21.290,00	11.192,00	10.098,00
TOTAL	601.277,00	611.919,00	455.739,04	156.179,96

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	563.192,13	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	635.165,73
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	50.859,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	512.333,13		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	3.730,38
		TOTAL	638.896,11
Inc. b) Importes a Ingresar	28.570,91		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.816,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	18.754,91		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	0,00	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	591.763,04	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	47.133,07		
TOTAL	638.896,11		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	455.739,04	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto PESOS	580.149,07
		Bonos Río Serie 1 clase 3	1.870,00
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	11.192,00	Bonos CEDEPIR-2	3.574,00
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	442.677,04		
Bonos Río Serie 1 Clase 3	1.870,00	Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	4.647,08
Inc. b) Importes a Ingresar	0,00		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos	*0,00*	TOTAL	**590.240,15**
Vales Alimentarios	8.935,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	19.995,18		
Bonos Río Serie 1 Clase 3	3.574,00		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	42.885,41		
SUBTOTAL PESOS	531.128,63	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
Inc. c) Importe que se Solicita PESOS	59.111,52	Inc. a) Importe Solicitado	
Importe que se Solicita Bonos Rio 1-3	0,00	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
Importe que se Solicita CEDEPIR-3	0,00	Inc. c) Importe a Liquidar	
TOTAL	**590.240,15**		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 31 DE ENERO DE 2002 ***RECTIFICATIVO***
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	28.728,83	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	89.534,85
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	4.203,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	24.525,83		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	37.304,16
		TOTAL	126.839,01
Inc. b) Importes a Ingresar	38.160,33		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	4.732,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	12.778,33		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	20.650,00	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	66.889,16	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	59.949,85		
TOTAL	126.839,01		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	71.538,16	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	138.265,66
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	13.667,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	57.871,16		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	37.304,16
		TOTAL	175.569,82
Inc. b) Importes a Ingresar	64.764,85		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	4.732,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	83,00		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	59.949,85	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	136.303,01	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	39.266,81		
TOTAL	175.569,82		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 31 DE MARZO DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO ***RECTIFICATIVO***

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	106.153,36	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	228.281,69
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	18.399,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	87.754,36		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	37.304,16
		TOTAL	265.585,85
Inc. b) Importes a Ingresar	74.148,46		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	4.732,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	30.149,65		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	39.266,81	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	180.301,82	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	85.284,03		
TOTAL	265.585,85		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	138.447,85	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	274.737,80
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	18.399,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	120.048,85		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	33.573,74
		TOTAL	308.311,54
Inc. b) Importes a Ingresar	128.020,58		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.345,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	33.391,55		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	85.284,03	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	266.468,43	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	41.843,11		
TOTAL	308.311,54		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 31 DE MAYO DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	206.273,04	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	322.831,02
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	23.131,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	183.142,04		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	29.843,32
		TOTAL	352.674,34
Inc. b) Importes a Ingresar	102.921,08		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.226,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	51.851,97		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	41.843,11	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	309.194,12	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	43.480,22		
TOTAL	352.674,34		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	222.899,04	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	389.205,57
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	27.744,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	195.155,04		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	29.843,32
		TOTAL	419.048,89
Inc. b) Importes a Ingresar	134.388,30		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.226,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	39.838,97		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	85.323,33	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	357.287,34	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	61.761,55		
TOTAL	419.048,89		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 2002

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	292.539,48	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	440.601,62
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	32.357,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	260.182,48		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	18.652,06
		TOTAL	459.253,68
Inc. b) Importes a Ingresar	120.050,15		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.345,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	110.705,15		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	0,00	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	412.589,63	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	46.664,05		
TOTAL	459.253,68		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 2002

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS			RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio		397.105,88	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	488.788,93
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	36.970,00			
			Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	360.135,88			
			Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	18.652,06
			TOTAL	507.440,99
Inc. b) Importes a Ingresar		66.760,80		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.345,00			
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	10.751,75			
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	46.664,05		RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
			Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS		463.866,68	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
			Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita		43.574,31		
TOTAL		507.440,99		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	444.563,29	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	536.044,52
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	41.702,00		
		Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	402.861,29		
		Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	11.191,22
		TOTAL	547.235,74
Inc. b) Importes a Ingresar	59.960,86		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.157,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	50.803,86		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	0,00	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
		Inc. a) Importe Solicitado	
SUBTOTAL PESOS	504.524,15	Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo	
		Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	42.711,59		
TOTAL	547.235,74		

PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONTADURIA GENERAL
Form. CG 207

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2002
ORGANISMO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

RUBRO I - RECURSOS		RUBRO II - EROGACIONES	
Inc. a) Importes Ingresados en el Ejercicio	516.612,41	Inc. a) Liquid. efectuadas corresp. al Presupuesto	583.124,66
1) Recursos Específicos (Vales Alimentarios)	46.315,00	Inc. b) Fondos con Afectación Especifica no Utilizados	
2) Remesas de la Administración Central	470.297,41	Inc. c) Saldo - Asignación Duodécima	7.460,80
		TOTAL	590.585,46
Inc. b) Importes a Ingresar	31.800,91		
1) Liquid. pendientes de Ingreso Rec. Específicos Vales Alimentarios	9.452,00		
2) Liquid. en la Tesorería Gral. de la Prov.	22.348,91		
3) Liquid. en la Contaduría Gral. de la Prov.	0,00	RUBRO III - LIQUID. DE LA DELEGACION CONTRALORA	
SUBTOTAL PESOS	548.413,32	Inc. a) Importe Solicitado Inc. b) Menos: 10 /10 Sobre Asig. Duodécimo Inc. c) Importe a Liquidar	
Inc. c) Importe que se Solicita	42.172,14		
TOTAL	590.585,46		

3. ADMINISTRACION SANITARIA

Introducción

3.1. Servicio de Salud
3.2. Actuaciones en General
3.2.1. Recursos Humanos
3.2.2. Insumos
3.2.3. Emergencia Hospitalaria
3.3. Obra Social Provincial - IProSS
3.3.1. Plus Médico
3.3.2. Prestaciones médicas y farmacia
3.3.3. Aportes Jubilados y Pensionados
3.4. Otros

Introducción

Debemos comenzar el análisis del sistema de salud en general y hospitalario en particular, teniendo presente que el mismo no es ajeno a la terrible crisis vivida en el corriente año, así como es de público conocimiento, que el sistema hospitalario se encuentra sobrepasado, motivado por la falta de recursos económicos.-

Ello ha generado interminables presentaciones por la falta de provisión de medicamentos e insumos básicos, incluso planteos acerca de posibles responsabilidades por los delitos de abandono de personas, que se tramitaron individualmente en un principio, para pasar luego a un abarcamiento global de la cuestión, principalmente la hospitalaria.-

El aumento notable de los reclamos de prestaciones en los hospitales, colapsaron el sistema, provocando retrasos en las atenciones requeridas, que solo se va logrando revertir con un esfuerzo notable de los agentes sanitarios.-

Igualmente dicho retraso, genera el agravamiento de los padecimientos, siendo más costoso para el erario público, por lo que se transforma el sistema en un círculo vicioso que multiplica tanto los sufrimientos de la gente como los costos de los servicios brindados.-

Esto fue destacado ya en el informe presentado el año próximo pasado, en el cual se resaltaban cuestiones de similar tenor, y que motivaron el inicio de numerosos expedientes, casi iguales a la cantidad de hospitales existentes en nuestra provincia, a los que se le anexó los artículos periodísticos sobre el tema.-

Ello motivó el pedido de un informe general a la Secretaría de Estado de Salud, para que manifieste su criterio sobre la situación existente, y cuál sería la estrategia para abarcar la problemática hospitalaria, buscando encausarlo en carriles de política general que permita comprender la visión general de la cuestión.-

El pedido fue reiterado en cada uno de los expedientes iniciados y, en otro general, que abarcaba a todos ellos, sin obtener durante el año en curso una respuesta.-

En ese marco, y siempre intentando ejercer nuestra tarea priorizando la colaboración y el aporte sincero a una cuestión difícil de resolver en momentos de crisis como el presente, consideramos que la

falta de respuesta es la peor de las actitudes, ya que ellas nos conducen a las suposiciones e hipótesis negativas hacia la función desarrollada por el organismo remiso.

Por ello es que se insistió en reiteradas oportunidades con los pedidos de informe, tal cual se podrá apreciar en el desarrollo del mismo, y que solo en un caso extremo se recurre a esta vía para dejar de resalto la inobservancia en la contestación a los pedidos.-

Sin perjuicio de ello, debemos cumplir con nuestra obligación de reconocer nuevamente y en los mismos términos la mención especial al personal existente en la planta de los hospitales, los cuales hacen frente a las dificultades que se les plantean, teniendo que utilizar muchas veces la imaginación ante la falta de los recursos.-

Todo ello motivó la realización de un informe especial sobre las actuaciones iniciadas en esta problemática, que se consideró oportuno darlo a conocer por este medio el cual se agrega junto con el presente y al cual nos remitimos.-

Asimismo se realizaron todo tipo de tramitaciones sobre diferentes cuestiones generales las cuales describiremos a continuación junto con el resultado obtenido hasta el momento.-

3.1. SERVICIO DE SALUD

- Solicitud de mediación ante la falta de intervención quirúrgica.-
  Las actuaciones, se llevaron adelante ante la presentación de vecinos de la localidad de Cipolletti, que ante la consternación por el retraso en la intervención quirúrgica a la cual debían someterse, veían en serio riesgo su vida.-
  Que ante la desesperación planteada y la urgencia que merecía la cuestión la Defensora del Pueblo se presentó ante el Juzgado de Instrucción Nro. 2 de la Ciudad de Viedma a realizar un recurso de amparo oral, para evitar así una dilación en el tiempo que conlleve el agravamiento de su cuadro clínico, teniendo presente que los enfermos cardíacos la incertidumbre en la solución del tema afectaba su padecimiento.-
  Así, a partir de nuestro pedido el Juez a cargo formó las actuaciones correspondientes y se realizaron en tiempo y forma las operaciones a los pacientes involucrados.-
  (sin formación de expediente (por urgencia)

- El reclamo presentado por una ciudadana domiciliada en la localidad de General Conesa bajo tratamiento médico en el Hospital Zatti de la ciudad de Viedma, debía realizarse una tomografía computada con contraste de cerebro, fue derivada a la Clínica Viedma donde se le informó que no se llevaría adelante la practica, salvo que se abonara la misma, que el Hospital tenía cortado los servicios.-
  La intervención de la Defensoría ante la Dirección del Hospital **logró solucionar** la cuestión. (**Expte. Nº 1080/01)**
- El reclamo es presentado por una docente domiciliada en la ciudad de Cipolletti, y está relacionado con la ayuda que debe recibir una alumna que padece Leucemia Linfática y debe ser trasladada a la ciudad de San Carlos de Bariloche para su tratamiento.-
  La Secretaria de Estado de Salud Pública informó que el tratamiento necesario para la recuperación de la niña se llevará a cabo en Bariloche, por lo que la cuestión plantada, ha sido solucionada.-
  (Expte. Nº 1248/01)
- La presentante domiciliada en la ciudad de General Roca, manifiesta que su padre, que padece atrofia cerebral. Demencia precoz y alcoholismo crónico, por lo que necesita tratamiento médico.

La Subsecretaria de Estado de Salud Pública informó que se solicitó intervención e informe de estrategia terapéutica a implementarse al equipo de salud mental del Hospital Area Programa General Roca. El organismo informó que dicho paciente ya tiene turno para comenzar el tratamiento correspondiente con un Profesional Médico Neurólogo.

Así ha quedado solucionada la cuestión que dio inicio a estas actuaciones. **(Expte. Nº 485/02)**

- El reclamo es formulado por una vecina de la ciudad de Cipolletti quién manifiesta que el Hospital de esa localidad no cuenta con vacuna contra Hepatitis "A", para ser aplicada a sus hijos.

  La Secretaria de Estado de Salud Publica organismo a quien esta Defensoría dio intervención, informó que en el caso particular de esta familia, donde ya hay un integrante enfermo de Hepatitis A, la indicación precisa sería la aplicación de Gammaglobulina Hiperinmune Especifica que confiere inmunidad en forma inmediata y no la vacuna.

  La respuesta ha sido puesta en conocimiento de la reclamante sin que se hayan recibido observaciones o comentarios hasta le día de hoy. **(Expte Nº 492/02)**
- El reclamo es presentado por una vecina de la ciudad de Cipolletti, quien manifiesta que su hija necesita con urgencia un transplante renal., ya que padece de insuficiencia renal crónica.-

  Que primero tiene que hacerse ella y su esposo un estudio de compatibilidad para comprobar si pueden ser donantes.-

  La Defensoría puso en conocimiento de la Secretaria de Salud Pública el caso planteado, quien informó que los estudios llevaran a cabo en la ciudad de Buenos Aires.-

  Los estudios correspondientes se realizaron, cuestión comprobada mediante consultas personales realizadas por funcionarios de la Defensoría. Asimismo medios periodísticos de la zona se ocuparon de destacaron es información.- **(Expte. Nº 506/02)**
- Retrasos en la entrega de los módulos del Plan PEÑI.- **(Exptes. nº 1401/02, 1216/02, 1464/02, 1647, 1690/02.-)**

  Constituidos en diferentes oportunidades con las asambleas de vecinos y trabajadores de distintos hospitales de nuestra provincia nos plantearon los retrasos en que se incurría en la entrega de los planes materno infantil PEÑI.-

  Dicha circunstancia motivó en casos extremos de las madres beneficiarias del plan que se debiera recurrir a una presentación judicial, mediante una acción de amparo, con el patrocinio de los abogados de esta Institución, logrando por ese medio el otorgamiento de los módulos a las personas mas necesitadas.

  Las actuaciones fueron tramitadas ante el Juzgado de Instrucción Penal Nro. 2 a cargo del Dr. Bustamante, se resolvieron en el día, acompañando a las madres a llevar adelante el cumplimiento de la manda judicial con el Secretario de Estado de Salud Dr. Alejandro Marenco, finalizando nuestra intervención una vez concretada la entrega efectiva de los módulos, transcurridas cuatro horas desde el comienzo del reclamo.-

  Sin perjuicio de ello se iniciaron actuaciones para ir controlando mes a mes el cumplimiento en las entregas de los módulos y se encuentra pendiente una resolución final de recomendación en la cual se solicitará se asigne en los próximos años una partida provincial para hacer frente a un programa de similares características al PEÑI (nacional) y así evitar depender de un programa nacional en un tema de tanta relevancia.-

  En ese estado nos constituimos junto con los asesores de esta Defensoría en los barrios periféricos de Mi Bandera, San Martín y Lavalle, a los efectos de tomar un conocimiento directo de la problemática.-

  Ante ello y para ilustrar mejor sobre la relevancia que nos merece la cuestión, agregamos a continuación las consideraciones previas efectuadas en la resolución Nro. 816/02, y 867/02 al momento de avocarnos a la cuestión:

"...**VIEDMA,** 5 de Agosto de 2002

VISTO el expediente N° 1401/02, del registro de esta Defensoria del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

I

Que a requerimiento de personal y vecinos autoconvocados en la asamblea permanente por el Hospital Artemides Zatti, Asesores de la Defensoría del Pueblo se hacen presente en el lugar, donde los concurrentes a la misma denuncian:

La falta de entrega del mes de junio de la leche fortificada correspondiente al Programa Materno-Infanto-Juvenil;

Que en el mes de julio la cantidad de leche suministrada fue inferior a las reales necesidades de la población;

Que tienen entendido que existen fondos específicos para atender el Programa, que los envíos se realizan mensualmente, por lo que no se justificaría el incumplimiento, dado la importancia que reviste en los actuales momentos el complemento nutricional que ayuda a los sectores más humildes a cubrir mínimamente sus necesidades de alimento;

II

Que habiendo sido reclamados en otras asambleas a realizarse próximamente en los Centros Periféricos de los Barrios Lavalle-Mi Bandera y Barrio San Martín, se mantendrán en reserva las presentes actuaciones por la conexidad de los temas de la convocatoria;

Que esta Defensoría del Pueblo ha venido interviniendo frente a los reiterados reclamos en materia de salud, que abarcan desde el estado edilicio de los hospitales hasta la falta de insumos, instrumental, recurso humano, etc.; ello no es excusa para que frente a toda nueva denuncia se proceda a dar conocimiento de la misma a los responsables del área, aún cuando aparezca como reiterativo, ya que las actuaciones las continuaremos llevando a cabo hasta tanto se decida plasmar decididamente la voluntad política de atacar las disfuncionalidades en materia de salud;

Que existe todo un plexo normativo garante del derecho a la salud, normas jurídicas, Declaraciones, Pactos Internacionales, etc., pero es evidente que existen dificultades para alcanzar el fundamento del derecho a la integridad físico-psíquica y moral del hombre;

Hasta que ello ocurra, en el camino quedarán energías, esfuerzos personales, proyectos o políticas gubernamentales, que no pudieron hasta hoy reparar las inequidades provocadas y crear las condiciones para revertir las consecuencias negativas de las omisiones respecto a la salud;

Por todo ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Promover de OFICIO la investigación (arts. 9º y 10º, de la Ley Nº 2756).-
SEGUNDO: Reservar las presentes actuaciones de acuerdo a lo expresado en el punto **II**, ler. Párrafo.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCIÓN Nro. 816/02

Asimismo y una vez analizada la situación planteada se emitieron las siguientes consideraciones previas:

VIEDMA, 15 de agosto de 2002.

VISTO: El expediente Nº 1401/2, de Oficio, del registro de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, caratulado: "Denuncia por atrasos en la entrega de los Programas Materno – Infanto - Juvenil y Peñi", y, carencia de medicamentos en los Centros Periféricos de Salud;

CONSIDERANDO:

I

Que a requerimiento de personal hospitalario y vecinos autoconvocados en defensa de la salud pública, la Defensoría del Pueblo se hace presente en el Hospital "Artémides Zatti" y posteriormente en la sala del Centro periférico de los barrios Lavalle y Mi Bandera de esta ciudad;

Que a los reclamos formulados en dichas asambleas, debemos sumarle el expediente nº 1216/02, de Oficio, promovido por la Defensoría del Pueblo, que ya ha sido respondido por las autoridades de salud; el expediente nº 1464/02, recientemente ingresado, que se tramita por separado, y cuyas fotocopias se incorporan a la presente; publicaciones periodísticas que advierten, no solo sobre la desnutrición, sino también acerca de la falta de alimento en los comedores escolares y comunitarios; y otras actuaciones que oportunamente merecieron la intervención de esta Oficina;

II

Que de las Actas Internas labradas por la Defensoría del Pueblo con motivo de su presencia en las reuniones a las que fue convocada, se extracta:

Reunión en el Centro Periférico Bº Lavalle y Mi Bandera:

Programa Materno – Infanto – Juvenil

- que la entrega de leche no fue regular en los últimos meses;
- que en el centro periférico se recibieron 410 kg., correspondientes al mes de julio, cuando lo estipulado es 480 kg., para cubrir la demanda detectada;
- que el mes de junio no se distribuyó este complemento nutricional, observando por parte de los funcionarios responsables una conducta elusiva al no dar explicaciones sobre este faltante, y dudas con respecto a la justa recuperación de ese mes;
- que las madres con niños mayores de dos (2) años y medio se ven desprotegidas ya que los planes de entrega de la leche tienen este límite de edad.

Programa Peñi (Hermanos)

- que el mismo lleva siete (7) meses de atraso, sin adecuar los mecanismos para la entrega en tiempo y forma, debiendo tenerse en cuenta que el programa se dirige a niños con riesgo inminente de desnutrición (RID), que cubre la etapa de 0 a 6 años de edad, y embarazadas de bajo peso;
- que en el periférico de los barrios Lavalle y Mi Bandera, la cantidad a entregar ronda los 69 módulos, registrándose cuatro (4) casos de embarazadas desnutridas y sesenta y cinco (65) niños en riesgo de 1er. Grado y rehabilitación;
- que la falta de entrega de leche en relación a programas asignados por el Estado, adopta carácter de urgente debido a que la misma constituye un complemento alimentario muy importante en la ingesta de estos niños, como medida de prevención por su alta vulnerabilidad, y en tal sentido existen organismos responsables de su cumplimiento.

Medicamentos

- que la falta de medicamentos, insumos y material descartable en el periférico preocupa fundamentalmente, frente a la responsabilidad de los profesionales de la salud para con el enfermo, ya que no es posible revertir la dolencia y hacer un seguimiento de la evolución del cuadro clínico por las interrupciones en la medicación.
- que ello es así, y no obstante la dedicación y el esfuerzo que se hace para que el enfermo acompañe mediante un cambio de actitud en su cuidado, existen grandes limitantes, como serian los medicamentos, lo que, sumado a su pobreza, falta de trabajo y la cada vez más alarmante baja calidad de vida, hace que las personas se conviertan en consumidores o usuarios del servicio de la salud, cuando el acceso a la salud es un bien social, un derecho humano primario cuya obtención el Estado debe garantizar.-

III Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure; así como a su familia LA SALUD y el bienestar…" (art. 25º - Primer Párrafo - Declaración Universal de los Derechos Humanos).-

"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales…" (Art. 11º - Primer Párrafo - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

1) "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2- Entre las medidas que deberán adoptar los estados partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para…d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad" (Art. 12º- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).-
2) "Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y al servicio para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud". (Art. 24º - Convención sobre los derechos del Niño".
3) "El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal".- (Principio IV - Declaración de los derechos del Niño).-

Que según datos extraídos de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (Cesni) cinco de cada diez chicos en la Argentina se encuentran afectados de desnutrición, lo que provoca retrasos intelectuales, asegura trastornos futuros e incluso puede provocar la muerte por alguna enfermedad colateral. Los especialistas afirman que la edad que determina el futuro de una persona, respecto a la alimentación, es desde el embarazo hasta los tres años. Si el bebé tuvo algún tipo de carencias, antes del primer año ya son notorias y, si no se resuelven antes de los 24 meses, ya puede dejar secuelas irremediables.

Sin embargo, si bien el nuevo Paradigma de la Protección Integral en torno a la infancia ha triunfado en el contenido de leyes y planes sociales, la realidad demuestra irregularidades en la puesta en práctica de los derechos de los niños.

El Comité de los Derechos del Niño, creado para examinar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados adherentes a la misma, ha instado a los gobiernos a que, cuando distribuyan los recursos para el sector social, estimen los intereses de los niños como una consideración principal.

"Salud – Artículo 59º. La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y

asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causas que se puedan evitar… Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública organiza un vademécum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes" (Constitución de la Provincia de Río Negro)

No hay dudas del reconocimiento expreso , dentro de los derechos humanos, del derecho a la salud, como derecho fundamental que posee el hombre por su propia naturaleza y no por concesión de la sociedad política.-

IV Participación

Que párrafo aparte merece la participación, como un medio de sostenimiento del andamiaje institucional de la democracia; aproximar y vincular el quehacer del Estado al sentir y opinión de los ciudadanos, al de las organizaciones civiles, gremiales, etc., deberían tener como norte propender a la paz y a la resolución de los conflictos, construyendo espacios de diálogo y reflexión, donde todos los actores sociales, gobernantes y gobernados reconozcan que sólo esos espacios pueden garantizar las reformas que aseguren plenamente la vigencia de los derechos humanos;

Que la participación debe verse como una expresión real de quienes defienden su derecho a la vida y a la salud, y en el actual contexto histórico son los vecinos, ciudadanos que residen en ese lugar, que son parte del "todos los días", los que conocen y practican el ejercicio cotidiano de no tener, los que fundamentalmente deben ser escuchados.

La grave situación socioeconómica por la que atravesamos los argentinos tiene una marca social, porque es allí, en los sectores más vulnerables, en las que deja su más descarnada impresión: marginalidad, postergación y empobrecimiento.

V Conclusión:

En momentos particularmente difíciles para una gran mayoría del pueblo argentino, con índices de pobreza inéditos en el país, violencia y maltrato, exclusión, inseguridad, conflictos sociales, saqueos, vidas humanas que se pierden, al Defensor del Pueblo no le quedan muchas alternativas. No puede presentarse como un crítico o un diagnosticador de situaciones, pretendiendo que las batallas las libren otros, y dictar Resoluciones fugándose de toda realidad.

Como parte ineluctable del acontecer histórico que hoy vivimos, la Oficina del Defensor del Pueblo debe tener especial gravitación en la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales, y sus recomendaciones deben estar fundadas en la razonabilidad y en la buena fe: tutelar el derecho de los débiles; de aquellos que no tienen poder; de los ciudadanos que tienen la obligación de votar, pero que no tienen voz o no son escuchados, es parte de su trabajo.

Así, aún desde el complejo entramado social, observamos que la proliferación de programas asistenciales en nuestra provincia, cualesquiera sea su tipificación, fuente de financiamiento, organismo responsable, unidad ejecutora, etc., muestran una relación inversamente proporcional a la hora de los resultados. Garantizar la efectiva implementación de estrategias conjuntas entre los organismos provinciales y municipales, Juntas Vecinales, organizaciones de la sociedad civil, etc., va a permitir unificar esfuerzos, una más equitativa distribución de los recursos, atención y seguimiento de problemáticas familiares que requieren de tratamiento más específico.

Con respecto a la salud, el abordaje de pilares tradicionales de todo sistema sanitario, como son la prevención y la atención primaria, deberá ser debidamente evaluado por los funcionarios encargados de su implementación, sensibilizando y discutiendo con quienes tienen bajo su órbita el manejo de la economía, ya que podría resultar que no exista coincidencia entre los objetivos de carácter económico - fiscal y las necesidades de la población.-

Por todo ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO.- Avocarse al tratamiento de los temas enunciados en el Visto y Considerando de las presentes actuaciones (Art. 9º y 10º - Ley 2756).-

SEGUNDO.- Correr traslado al señor Secretario de Estado de Salud, a/c del Consejo Provincial de Salud Pública, a efectos de que manifieste lo que considere oportuno respecto a los reclamos formulados, y en particular lo siguiente:

- Si en el contexto de crisis actual se ha elaborado un plan de contingencia sanitaria, con un orden de prioridades en las prestaciones y en la distribución y asignación de los recursos e insumos necesarios, para la cobertura de las distintas patologías.
- Con qué fondos se adquieren insumos y leche
- Con qué periodicidad se realizan las compras
- Circuito administrativo y tiempo real que demanda cada compra
- Toda otra consideración que estime necesaria

TERCERO.- Correr traslado al señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, para que informe:

- Razones del atraso en la entrega del Programa PEÑI.

- Su opinión fundada sobre las consecuencias en la salud y calidad de vida de la persona privada de este complemento nutricional.
- Recursos presupuestarios afectados al Programa.
- Con qué periodicidad se realizan las compras
- Circuito administrativo y tiempo real que demanda cada compra
- Toda otra consideración que estime necesaria

CUARTO: Remitir copia de la presente a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para su conocimiento y demás efectos.-
QUINTO: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-
RESOLUCION Nª 867/02 "DPRN".-

Actualmente se encuentra agregada la contestación remitida por la Secretaría de Estado de Salud y pendiente las respuestas del Ministerio a cargo del área y de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la Provincia.-

Igualmente y pese a encontrarse actualmente tramitándose la cuestión, se encuentra bajo análisis de esta Defensoría del Pueblo, realizar un pedido de creación de un programa provincial que contemple la cobertura a las mujeres embarazadas y niños menores de cinco años con fondos específicos, para evitar la incertidumbre, reiteradamente alegada por los funcionarios responsables, que genera el envío de fondos por parte del Estado Nacional, todo ello sostenido en los fundamentos de hecho y de derecho que se expusieron en la resolución que antecede, que para no pecar de reiteratorio me remito a la misma.-

- Se realizaron trámites falta de entrega de medicamentos por parte de los laboratorios.-

(Exptes Nº 024/02 y 086/02)

Los reclamos sobre esta cuestión tuvieron un punto crítico en los primeros días del año, cuando a partir de la incertidumbre económica las droguerías y proveedores de insumos no se presentaban a las solicitudes efectuadas por la Secretaría de Estado de Salud, por temor a que una corrida en los precios, seguido de un retraso en el pago de la remisa entregada, les genere una pérdida en la venta.-
La circunstancia descripta obligaba a realizar las compras mediante el pago de contado, cuestión que complicó la ya grave situación existente que recién se fue normalizando para el mes de marzo.-
Ante el panorama descripto apenas se vislumbraba un desabastecimiento de medicamentos e insumos, esta Defensoría del Pueblo, teniendo presente la gravedad del tema se presentó ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia solicitando se restablezca la provisión de los mismos, dado que son considerados por nuestra constitución como bienes sociales (art. C.P.) y en defensa de derecho a la salud que debe garantizarse a todos los habitantes de la provincia conforme el art. 59 de la constitución Provincia.-
A los efectos de posibilitar brindar un cabal conocimiento del contenido de la medida autosatisfactiva mencionada, a continuación se agrega una copia de la misma:

SOLICITA MEDIDA CAUTELAR AUTOSATISFACTIVA URGENTE - PIDE HABILITACIÓN DE FERIA – EXIMISION DE CONTRACAUTELA - CASO FEDERAL.-

Señores Jueces
Superior Tribunal de Justicia
Viedma- Río Negro

NILDA NERVI DE BELLOSO, Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Roca Nro. 385 de la Ciudad de Viedma, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- CARÁCTER INVOCADO.-

Que acredito la calidad invocada con la copia certificada del Diario de Sesiones de la Legislatura de Río Negro del día 30 de agosto de 2001, oportunidad en la que fuí electa Defensora del Pueblo, conforme lo dispuesto por el Articulo 168 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, encontrándose vigente mi mandato.

Para el hipotético caso de desconocer el carácter invocado, solicito se oficie a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a fin de que lo certifique.

II.- OBJETO.-

Que vengo a solicitar como medida autosatisfactiva que el Tribunal ordene a todos los laboratorios, farmacias y distribuidoras de productos farmacéuticos para diabéticos; pacientes oncológicos; enfermos con SIDA; y pacientes en general con tratamiento médico; y/o contra quien resulte responsable de la distribución y provisión de insulina, medicamentos oncológicos y medicamentos para el tratamiento del S.I.D.A. y pacientes en general en la Provincia de Río Negro; así como al Estado Rionegrino- Ministerio de salud y Desarrollo Social- particularmente a la Secretaria de Estado de Salud- la inmediata entrega de medicamentos, en las mismas condiciones, y con idéntico mecanismo comercial mediante los cuales se realizaba el expendio (con los descuentos a los afiliados de las obras sociales y empresas de medicina prepaga) antes del día 3 de diciembre de 2001, cuanto se dictó el decreto P.E.N. 1570/01, luego complementado por su par nro. 1606/01, en el orden nacional; y en el provincial según el informe del CPSP, Nota N° 235/ 02, que se acompaña; expedida por el Secretario de Estado de Salud que solicita la intervención de esta Defensoría ante la falta de entrega de medicamentos, insumos y elementos protésicos por parte de proveedores de la provincia, observando también por Nota Nro. 10/02 de la Directora General de Administración que en los pedidos de precios de medicamentos y prótesis existe un cambio en las condiciones de pago, ya que habitualmente se establecía a treinta días y en pesos, siendo en la actualidad pago contra entrega o adelantado y otros proveedores cotizan en dólares.-

Atento la calidad que invisto como Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, y por interpretación extensiva de lo prescrito por el inc 1 del art. 200 del C.P.C.C. pido se exima a mi parte de prestar contracautela. –

Solicito se imprima el pertinente trámite habilitándose feria, día y hora para todos los actos procesales que sea menester y la sentencia incluida.-

La manda judicial deberá dirigirse contra los laboratorios y droguerías que constan en el informe remitido por la Secretaría de Estado de Salud de fecha 9 y 10 de enero de 2002, que se adjunta, y particularmente:

a) Las siguientes droguerías:
- DISPROMED S.R.L. domiciliada en la calle Presidente A. Illia 113/15 de la ciudad de Neuquén.
- DROGUERIA SANTIAGO GAVAZZA REPRESENTACIONES S.R.L., domiciliada en calle general Paz 85 de la ciudad de Bahía Blanca.
- MALBO S.R.L., domiciliada en calle Mendoza 1053 de la ciudad General Roca.
- TECNOFIX S.A., domiciliada en calle AV. Maipú 1037 Provincia de Buenos Aires.
- DROPAT, domiciliada en calle Belgrano 2045 de la ciudad de Neuquén.
- Empresa proveedora de elementos protésicos MORRISON, domiciliada en calle Jujuy 421 de la ciudad de Neuquén.
- PROMEDIC , con domicilio en calle Zelarrayán 1359 de la ciudad Bahía Blanca.
- FARMAQUEN, con domicilio en calle Nordestron 674 de la ciudad de Neuquén.
- DROGUERIA MAGNA, con domicilio en Avenida El Cano 4938 de Capital Federal.
- VANFAR, con domicilio en calle Camarones 3898 de Capital Federal.
- BRUSER, con domicilio en calle Belgrano 2045 de la ciudad de Neuquen.
- BIOFARMA, con domicilio en calle Uspallata 3990 de Capital Federal.

b) Las farmacias habilitadas en la Provincia.

c) Todos los responsables en la distribución y provisión de medicamentos

En el caso de empresas con domicilio en extraña jurisdicción pido se notifique mediante cédula a librarse por el mecanismo de la ley 22.172, autorizando al Dr. Julián Fernández Eguía a su diligenciamiento.

No agotándose en las empresas mencionadas específicamente supra, aquellas que quedarán obligadas a cumplir la orden judicial que V.S. impartirá de admitirse la acción, y resultando sumamente dificultoso la individualización de cada una de las farmacias, laboratorios y distribuidoras, como establecer sus respectivos domicilios, solicito de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del art. 145 del ritual procesal, disponga la notificación por edictos.

III.- HECHOS.-

Como es de público y notorio, los decretos del P.E.N. 1570/01 y 1606/01, y las medidas económicas que vinieron produciéndose hasta estos días, con el dictado de la ley de Emergencia Económica recientemente sancionada en el orden nacional, que pone fin a la convertibilidad de la moneda, abriendo la puerta a la devaluación, se fue modificando sustancialmente el rumbo económico y comercial del país y, concretamente se restringió la disponibilidad económica de los ciudadanos y de las empresas. Sin ingresar a describir pormenorizadamente los acontecimientos políticos y sociales que sucedieron, en lo que aquí concierne, en los últimos días se produjeron ciertas situaciones de desabastecimiento de determinados productos de primera necesidad, entre los que se encuentran, obvia decirlo, los medicamentos.

El derecho a la atención de la salud pese a ser un derecho humano básico en los términos consignados, se encuentra limitado por un aspecto estrictamente económico, cual es la significación presupuestaria. En teoría, la definición del estado solidario y social de derecho se encuentra definida en las normas constitucionales. Sin embargo, es claramente perceptible que la asignación de recursos preferenciando acciones distintas a la salud y más aún, la ausencia de criterios impositivos y de recomendación adecuada, conllevan a un deterioro evidente de los servicios ofrecidos a los habitantes, sean estos contribuyentes o no.

Ello genera altos niveles de frustración en la población en general; en unos porque no tienen otra opción o recurso médico y tienen que conformarse con lo que el Estado les ofrece y para otros, los que sí pueden pagar servicios médicos privados, porque siendo contribuyentes al sistema de seguridad social deben además cubrir altos costos en clínicas privadas.

El razonamiento es rápido pero trágico. Si la población se ve restringida su disponibilidad de efectivo (aquellos que tienen efectivamente depósitos en los Bancos); si existe la sanción de una ley que prevé una devaluación de cerca del 40%; si las farmacias no quieren aceptar esta dilación de ciento veinte días en los pagos (por el temor a la inflación); si las Obras Sociales tienen su cadena de pagos cortada por al ausencia de recursos que le debe proveer el estado; y si los insumos están en dólares ; por lo cual deben mantener su estabilidad relativa; la conclusión fatídica es que terminan pagando los más débiles de la ecuación: los enfermos diabéticos; oncológicos; enfermos de SIDA y pacientes en general; que deben contar sí o sí con los ciento cincuenta dólares promedio para poder comprar los medicamentos o si no ....SE MUEREN.-

Las irregularidades en la provisión de insulina; medicamentos oncológicos y demás productos farmacéuticos deben ser consideradas un hecho público y notorio. A tal extremo debe ser considerado un hecho público y notorio, que el propio Gobierno Nacional debió gestionar ante la República Federativa del Brasil ayuda tendiente a cubrir las faltantes de medicamentos en general y de insulina en particular.-

En los medios periodísticos de los últimos días es profusa la información que da cuenta de las dificultades de los insulinos dependientes; de los pacientes oncológicos o para pacientes con SIDA; para proveerse del medicamento, aún cuando se reconocen respecto de tales irregularidades diferentes fundamentos: mientras algunos indican que hay un desabastecimiento provocado ex profeso por los laboratorios medicinales o distribuidores en una verdadera actitud especulativa, otros sostienen que la provisión es consecuencia de la falta de pago por parte de las obras sociales, prepaga y farmacias. Pero sea cual fuere la causa a que

en definitiva obedezca, lo cierto es que las dificultades para acceder al medicamento forman parte de la realidad de los trescientos mil enfermos y son efectivamente esas tales dificultades el hecho fundante de esta acción.-

Por otro lado, y en lo referente a la segunda postura mencionada en el párrafo anterior; resulta llamativa la circunstancia de que los estantes de muchas de las farmacias están vacíos, sin medicamentos de ningún tipo; preguntándose los pacientes en qué lugar de la cadena de distribución quedaron los remedios retenidos; tal como es publicado en el diario Clarín el día Miércoles 9 de Enero del corriente, según constancia de portada y fotografía de la nota periodística en cuestión que se adjunta; lo cual deja en claro la realidad de los acontecimientos revelando la verdadera intención de los responsables de que la cadena de distribución en forma regular, oportuna y continua del suministro de medicamentos no se paralice; de modo de dar un acabado cumplimiento a su obligación; ya que en anteriores ocasiones se denunció la falta de pago a los proveedores de medicamentos sin que ello implique desabastecimiento alguno.-

También se acredita el carácter de público y notorio del desabastecimiento de medicamentos en varias Provincias del país, precisamente en virtud de las publicaciones periodísticas del momento que acreditan la existencia cierta de esta situación imperante en el mercado; tal como surge de la nota del diario Clarín; y del diario de la región Río Negro del día Miércoles 9 de Enero de 2002; que se acompaña a la presente acción, donde se informa que el Gobierno nacional normalizará en 48 hs. la provisión de medicamentos para pacientes con SIDA, lo cual determina la anormalidad existente en el flujo continuo de medicamentos; el corte de descuentos y el aumento de precios en tales productos.-

Por otro lado, se acompaña copia del diario "Río Negro" de fecha 10-1-02, donde se informa que "el gobierno respondió a la amenaza de laboratorios de subir el precio de los medicamentos. Declaran "Emergencia Sanitaria" en todo el país, con el objetivo de garantizar la norma provisión de medicamentos. Brasil envió insulina ante el riesgo de los pacientes".-

Asimismo, se acompaña un Informe expedido por el Consejo provincial de Salud Pública, según Nota 10/ 02 DGA, que certifica la situación actual de la provisión y suministro de los medicamentos en la provincia, en lo referente a la modalidad de pago anteriormente convenida y la actual que requieren los responsables de la cadena de suministros de medicamentos, donde se observa un cambio en las condiciones de pago, ya que habitualmente se establecía a treinta días y en pesos, siendo en la actualidad pago contra entrega o adelantado y otros proveedores cotizan en dólares.-

Asimismo, se adjunta informe del IPROSS, Prov. n° 03/ 02, que informa que se recepcionó una comunicación del Colegio de farmacéuticos de la provincia en la que menciona que la atención de las farmacias de la localidad es normal pero sujeta al abastecimiento de las distintas droguerías.-

Por otro lado, se adjunta copia de las actuaciones del CPSP de adquisición de insulina y metformina, debidamente adjudicadas y con notificaciones de las órdenes de compra nro. 426/ 01 y 427/ 01, de fecha 26-12-01, y que aún no ha sido proveída por los laboratorios adjudicados, habiendo vencido el plazo de entrega; tal como se acredita en la Carta Documento adjunta.-

Debemos agregar a mayor abundamiento y en orden a los hechos que venimos relatando que esta Institución ha recibido una gran cantidad de llamados telefónicos y denuncias en las cuales se da aviso de la falta de suministro de medicamentos básicos; oncológicos y de insulina.-

Asimismo resulta llamativa la denuncia realizada ante la Defensoría del Pueblo de la Nación por la organización Red Solidaria referida a la existencia de 171 pacientes a quienes en tres (3) días se les agotaría la droga que evita la descompensación por Síndrome de Cetoasidosis diabética; y que fuera informada a este Organismo para su conocimiento e intervención en el territorio de la Provincia.-

Con fecha 7 de Enero del presente año se presenta ante esta Defensoría del Pueblo el Dr. Mario Rivoire, Secretario de Estado de Salud Publica y A/C de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Río Negro, el cual manifiesta la existencia de un corte en la provisión de medicamentos, insumos y elementos protésicos a partir de los últimos días del año próximo pasado por parte de los laboratorios provinciales y nacionales.-

La Presentación derivó en el inicio del expediente 024/02 del registro de esta Defensoría del Pueblo, en el cual consta la documentación presentada por el reclamante y que se agrega copia con la presente.-

Posteriormente, y a requerimiento de esta Defensoría que les fuera efectuado agregaron con fecha 9 y 10 de enero del corriente, el listado de los insumos y medicamentos que se negaron a entregar, así como los laboratorios incursos en el incumplimiento.-

Estando firme la notificación de la orden de compra emitida por la Secretaría de Estado de Salud, una vez cumplidos con los procedimientos administrativos internos que son necesarios en forma previa a la contratación con un proveedor que los obligaban a su entrega.-

Dentro de la documentación mencionada se encuentra discrimina por paciente, firma proveedora y suma total contratada pudiéndose discriminar la siguiente:

DISPROMED S.R.L., orden de compra 091/01incumplida la entrega por parte de la firma, referida a medicamentos de pacientes Oncológicos especificados en dicha orden que se adjunta a la presente.-

DROGUERÍA SANTIAGO GAVAZZA REPRESENTACIONES S.R.L. con la cual existe un principio de acuerdo para continuar con la provisión de medicamentos.-

DROGUERÍA MALBO S.R.L., ordenes de Compra adjudicadas en la resolución Nro. 3269 – SES- de octubre del año 2001 que desestiman su entrega por supuesta falta de Stock por Carta Documento 0068895-4 y que se adjunta copia con la presente.-

TECNOFIX S.A, por el rechazo a dos pedidos efectuados a. proveedora de insumos protésicos como consecuencia de una supuesta falta de Stock.-

DROGUERÍA DROPAT, orden de compra adjudicada en los expedientes 86997-S-01, 85856-S-01, 86222-S-01 y 86179-S-01.-

EMPRESA PROVEEDORA DE ELEMENTOS PROTÉSICOS MORRISON, ordenes de compra autorizadas y notificadas en los expedientes 86959-S-01, 84934-S-01, 86375-S-01 y 87747-S-01.-

Todo lo manifestado surge a partir de repercusión pública de la posible existencia de una devaluación de la moneda argentina en relación a los Dólares Estadounidenses, principal moneda por la que estas empresas adquieren insumos para la fabricación o provisión a sus contratistas.-

Así sancionada la ley nacional 25561 que resuelve en su artículo 2º la atribución del poder ejecutivo Nacional de establecer el sistema que determinará relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias, se fijo una devaluación de la moneda Argentina en un 40 % en relación al billete norteamericano, creando un dólar oficial el cual fija su valor el estado nacional, y otro paralelo, librado a las fluctuaciones del mercado.

Se mantuvo entonces la incertidumbre en relación al valor de este último con motivo del feriado cambiario establecido, en principio, hasta el próximo 13 de enero del mismo mes, quedando prorrogado el conocimiento de la determinación del dólar paralelo para el día siguiente.-

Todo ello sirvió de especulación en todos ámbitos existiendo sobreprecios, reservas de mercaderías y todo tipo de excusas para evitar desprenderse de productos, principalmente los de origen extranjero.-

Si bien dicha situación en ciertos ámbitos podría justificarse ya que la búsqueda de un mayor lucro se encuentra dentro del juego del comercio, ello no es así cuando en juego están valores superiores, como en este caso es la salud y posiblemente la vida de las personas.-

Que lo manifestado es reconocido expresamente en nuestra constitución provincial en su art. 59 el cual expresamente los declara un " bien social ".-

Encontrándonos con la ciudadanía rionegrina golpeada por los mismos factores, se encuentra en una situación económicamente desesperante, obras sociales cortadas, sueldos con

mas de dos meses de atraso, falta de dinero en efectivo, que hace primordial la necesidad de un funcionamiento acorde del sistema de salud estatal, por lo que es de suma urgencia que se revierta la falta de Medicamentos, Insumos y elementos protésicos por parte proveedores de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.-

Y en esta violación palmaria al art. 59 de la Constitución Provincial, los laboratorios e industrias de este rubro, intentan resguardar su mercadería en contraposición a la necesidad de cobertura de la salud de la población rionegrina, incumpliendo no solo obligaciones contractuales suscriptas sino, deberes sociales para con la comunidad.-

Siendo una cobertura que no admite dilaciones y la urgencia impone actuar ante especulaciones de este tipo, no puede interponerse excusa alguna sin violar normas jurídicas de los mas variados rangos.-

Así, una vez más, se toma a la gente como la variable económica entre los organismos provinciales y los contratistas, para que restringiendo la entrega lograr con posterioridad una mayor ganancia, como en otras oportunidades para conseguir cobros de mercadería fuera de los procesos judiciales previstos en los contratos mediante el corte de las entregas.-

Que en todo lo manifestado hay que tener presente que se esta jugando con la salud y la vida de nuestra sociedad, principal interés jurídicamente protegido por nuestro derecho constitucional y reiterados tratados internacionales suscriptos por nuestro país, teniendo que responder en caso de que derive en un mayor perjuicio a la ciudadanía.-

No puede dejarse de lado que toda lógica y prudencia nos lleva a considerar que nadie puede esgrimir cuestiones económicas o financieras para privar a una persona de los medicamentos que ella requiere o de recibir la atención adecuada cuando del Derecho a la salud se trata, dado que no son comparables con el derecho afectado.-

Considerando que la falta de provisión de insumos, medicamentos y elementos protésicos debe ser considerado un hecho público y notorio dado la existencia de conocidas gestiones para su entrega por el propio ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia y reconocidas por el propio presidente del Consejo Provincial de Salud a cargo el Dr. Rivoire en la nota presentada a esta Defensoría del pueblo.-

Fuera de lo expresado existe una clara dificultad para acceder a dichos elementos que se vio reflejada en los constantes reclamos telefónicos y algunos de ellos plasmados en actuaciones de esta Defensoría del Pueblo y acreditados con los rechazos presentados por el propio reclamante.-

Por ello, no solo resulta acreditada la verosimilitud del derecho invocado sino también la evidencia del mismo, de acuerdo a los elementos de juicio acompañados que acreditan fielmente la realidad de la situación general descripta, la cual revista la naturaleza de ser pública y notoria.-

En tal sentido, se adjunta copia de la Sentencia dictada por el Juez Federal José Luis Tresguerras de fecha 7 de enero de 2002, en la causa: DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ LABORATORIOS BETA S/ AMPARO en la que se hace lugar a la presentación efectuada, y donde se resuelve disponer la continuidad en el suministro de insulina en las condiciones legales vigentes para cada uno de los sujetos; a modo de prueba y a su vez como precedente judicial aplicable.-

Claramente se expone en el relato de los hechos descriptos en la presente medida autosatisfactiva la violación de una garantía constitucional concreta por omisión de los sujetos particulares que desarrollan las actividades integrantes de la cadena de distribución de los medicamentos, que comprende la de los laboratorios de producirlos y de las farmacias y distribuidores de productos de suministrarlos o venderlos y todo aquél que resulte responsable de la distribución y provisión de los medicamentos objeto de la acción.-

Es así, que la omisión constitucional, en virtud del derecho reconocido por el Art. 59 de la Constitución de la Provincia, no solo vulnera el derecho a la salud, derivado del derecho a la vida, sino también el derecho al suministro de medicamentos en forma regular, oportuna y

continua que constituye el ejercicio del derecho a proveerse de los medicamentos necesarios que garanticen el derecho a la salud; atento que los mismos son y deben ser considerados un bien social básico y fundamental; lo cual adquiere mayor jerarquía que el mero interés especulativo individual de los particulares integrantes de dicha cadena ante la presencia de un interés público en peligro.-

La normal prudencia indica que nadie pude privar a una persona de un medicamento o de recibir prestaciones adecuadas para el cuidado de la salud, esgrimiendo argumentos que únicamente tiene que ver con presuntas situaciones económicas o financieras no comparables con el derecho afectado. Precisamente el Estado por intermedio de sus diferentes poderes debe garantizar antes que nada el derecho a la salud de sus habitantes, pues de otro modo se estaría menoscabando el derecho a la vida.-

En una sociedad civilizada no puede haber "desechables", que en esta ocasión parece encuadrar debido a la actual falta de prestación del servicio médico-asistencial en cuestión, para los pacientes diabéticos, oncológicos, enfermos de SIDA o pacientes en general; haciéndolos figurar en tal calificativo.-

Por tales motivos y resultando ostensible la situación descripta precedentemente la violación de Derechos Humanos por lo que la suscrita debe velar atendiendo a lo dispuesto por el Art. 43 de la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro; y en ejercicio de la legitimación procesal establecida por el Art. 167 de la Constitución Provincial y la Ley 2756; acudo por ante V.S: planteando este proceso, para obtener una medida autosatisfactiva urgente conforme se expresa en el capítulo "Objeto" de la presente, a fin de tutelar el interés colectivo de enfermos y pacientes diabéticos; oncológicos; con SIDA; y pacientes con tratamiento médico en general, que ve peligrar sus vidas y su salud ante la falta de recursos económicos para poder conseguir el medicamento que es imprescindible para su existencia.-

IV.- DERECHO.-

El derecho a la salud constituye un derecho constitucional de las personas y el mismo no se limita solo a la ausencia de enfermedad sino también al equilibrio físico, psíquico y emocional según definición de la Organización Mundial de la Salud (Cf. ex Juzgado en lo criminal y Correccional n° 3, Departamento Judicial de Mar del Plata, actual Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición n° 1, Sec. 5, in re c: 34.104, "Navas, Leandro s/ Amparo, mayo 1991, publicada en LL, 1991-D-77, con nota de Susana Albanese "El amparo y el derecho adquirido a una mejor calidad de vida".).-

Ninguna duda cabe que el derecho a la salud, derivado del derecho a la vida, tiene jerarquía constitucional.-

En el Art. 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro se define a "la salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pude evitar...Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademécum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes".-

Este derecho es reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así por ejemplo, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados reconocen el derecho de toda persona a disfrutar el "más alto nivel posible de salud física y mental" (art. 12.1.).-

Concretamente el derecho a la salud ha sido expresamente reconocido por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Arts. XI y XII; Declaración Universal de

Derechos Humanos Arts. 1°, 3° y 25°; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 4°; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 12°.-

No está de más destacar que los tratados convencionales a los que se hizo referencia precedentemente tienen la jerarquía constitucional que les fue acordada en el Art. 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.-

Resulta absolutamente necesario comprender que, más allá de la confrontación de dos derechos esenciales constitucionalmente previstos en nuestra Ley Fundamental, no pude caber duda alguna acerca de la preeminencia que debe reconocerse al derecho a la salud, el cual, junto con el derecho a la vida, sirven de basamento a todos los demás derechos, principios y garantías reconocidos en nuestra Constitución Nacional y Provincial.-

En este orden de ideas, cabe tener en cuenta que cuando existe colisión entre el interés público y el privado, debe darse preferencia al primero. Cuando la colisión se verifique entre el derecho extrapatrimonial y otro patrimonial, también debe privilegiarse al primero (ver LORENZATTI, Ricardo, "El Juez y las sentencias difíciles. Colisión de derechos, principios y valores", La Ley, 1977-1039).-

Asimismo, el tema ha recibido una respuesta positiva a partir de la apertura de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación en recientes fallos referidos al derecho a la "preservación de la salud", donde ha considerado que en virtud de obligaciones internacionales contraídas por el Estado, éste se ve compelido a cumplir con las acciones necesarias para garantizar los correspondientes derechos, admitiéndose en estos precedentes el reclamo judicial vía amparo para instrumentar el control ante la omisión de las mismas. (Cf. CSJ "Asociación Benghalensis y otros v. Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/amparo ley 16986", 1/ 6/2000, LL.2001-B-126; y "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Campodónico de Bevilaqua, Ana C. V. Ministerio de Salud y Acción Social- Secretaría de Programas de Salud y banco de Drogas Neoplásticas", 24/10/2000, JA, 2001-I-464).-

Estos recientes pronunciamientos aportan una nueva perspectiva tendiente a dar respuesta al núcleo del problema que atañe a la vigencia de los derechos humanos, para brindar la eficacia de las garantías previstas en los ordenamientos jurídicos para aquellos supuestos en que la violación de los derechos se verifica a través de conductas positivas u omisión del Estado o de particulares.-

En la causa CSJ "Asociación Benghalensis y otros v. Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/ amparo ley 16986", se hace lugar a la acción de amparo interpuesta por la actora y otras asociaciones no gubernamentales que desarrollan actividades contra el virus del SIDA, condenando al Estado Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social- a dar acabado cumplimiento a su obligación de asistencia, tratamiento y en especial suministro de medicamentos- en forma regular, oportuna y continua- a los enfermos de ese mal registrados en los hospitales públicos y efectores sanitarios del país.-

Allí, los Dres. Belluscio, López y Bossert, remiten al Dictamen del Procurador General de la Nación, el cual sostiene que " el estado no solo debe abstenerse de interferir en ele ejercicio de los derechos individuales sino que tiene, además el deber de realizar prestaciones positivas, de manera tal que el ejercicio de aquellos no se torne ilusorio". En el mismo sentido, el ministro Vázquez manifiesta: "El derecho a la salud...no se reduce a la abstención de daño sino que trae aparejado la existencia de prestaciones de dar y hacer...".-

Por su parte, en el caso "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Campodónico de Bevilaqua, Ana C. V. Ministerio de Salud y Acción Social- Secretaría de Programas de Salud y banco de Drogas Neoplásticas", la Corte obligó al Estado a entregar las dosis necesarias de un remedio a un menor, que en virtud de un padecimiento grave en su médula ósea que disminuye sus defensas inmunológicas requería el tratamiento con una medicación especial.

Asimismo, corresponde citar el reciente fallo del Juez Federal, José Luis Tresguerras, en la causa: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ LABORATORIO BETA S/ AMPARO", de fecha 7-1-2002, cuya copia de sentencia se adjunta, y que fuera publicada en las notas periodísticas citadas en la presente; donde se hace lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta disponiendo la continuidad en el suministro de insulina en la condiciones legales vigentes para cada uno de los sujetos que desarrollan las actividades indicadas en la cadena de suministro e medicamentos, en las áreas de sus cometidos específicos.-

El fallo en cuestión considera en el punto IV) "que si bien el peticionante no ha acreditado la existencia de un efectivo, real y puntual incumplimiento en el suministro de la medicación indicada lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el derecho a la salud está comprendido dentro del derecho a la vida, que es "...el primer derecho natural de la persona humana preexistente a toda legislación positiva que, obviamente, resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional." (Fallos: 302: 1284; 310: 112). Entendiendo que "...en el Preámbulo de la Constitución Nacional "ya se encuentran expresiones referidas al bienestar general, objetivo preeminente en el que, por cierto, ha de computarse la prioridad indiscutible, la preservación de la salud" (Fallos: 278:313, considerando 15) (Cf. CSJN, in re,"Asociación Benghalensis y otros v. Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional s/ amparo ley 16986", considerando 9°, Fallos 323: 1329).-

Que en tales condiciones, resulta atendible la pretensión de que los tratamientos que se realizan con el medicamento indicado (insulina), vean asegurado su suministro continuo y regular, dado el riesgo de vida que comporta su interrupción (Cf. Doctrina de Fallos 323: 1329, cit. Considerando 14°, p. 1369).-

Que la adopción de la cautela, en tales términos, resulta inocua respecto de las entidades que desarrollen en forma regular su actividad, y tiene, en cambio, un efecto sustancialmente preventivo frente a eventuales omisiones que, de acaecer, tendrían efectos fatales e irreparables.-

Que en los limitados términos que impone la urgencia de la decisión, la amplitud y variedad de situaciones particulares y la ausencia de debate, solo cabe disponer la cautela para asegurar la continuidad de las prestaciones que a cada una de las entidades incumba, en las condiciones legales y contractuales que las rigen, sin que corresponda modificar, en ese sentido, los marcos normativos invocados en la presentación.".-

V.- LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS.-

Las medidas autosatisfactiva o de satisfacción inmediata como procesos jurisdiccionales excepcionales caracterizados por dar respuesta inmediata a conflictos urgentes calificados por la evidencia de derechos, brinda más acabadamente la tutela y satisfacción anticipada necesaria ante la urgencia de la situación y ante el inminente riesgo en la preservación de la salud y de la frustración de este derecho. –

Por ello, la medida cautelar autosatisfactiva es un requerimiento de carácter urgente formulado a un órgano jurisdiccional que se agota con su despacho favorable, no siendo, entonces necesaria la iniciación de una acción principal para evitar su caducidad o decaimiento.

Con sustento en lo manifestado, se ha superado la teoría por la cual la medida cautelar sirve únicamente para garantizar el objetivo del proceso principal y que solo se identifica con él, pues en determinadas circunstancias, como la presente, la pretensión del peticionante se agota con el dictado y cumplimiento de la medida cautelar, basadas en la posible frustración del derecho que puede ocurrir con la demora en la decisión. Dejando el debate para una oportunidad posterior, quedando la medida a una decisión de V.S. en mérito a las cuestiones que no hallarán en principio otro espacio para su debate.-

Así, el Juez valorará las circunstancias, en relación al daño que se le podrá ocasionar al afectado por la medida y su posible reparación posterior, si advierte que fue pedida sin derecho o con exceso o abuso del derecho.-

La teoría expuesta ha sido receptada por el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial para la Provincia de Buenos Aires, del Mrio. de Justicia y Seguridad de la

Provincia, Secretaría de Justicia, La Plata, Septiembre de 1998 el que sostuvo: " En aquellos supuestos excepcionales en que concurran en modo evidente los siguientes requisitos 1) se acredite la existencia de un interés tutelable cierto y manifiesto, 2) su tutela inmediata sea imprescindible, produciéndose en caso contrario su frustración, 3) No fuera necesaria la tramitación de un proceso autónomo. Se podrán disponer las medidas que la índole de la protección adecuada indique, bajo la responsabilidad del peticionario, si el juez lo entendiere necesario requerirá contracautela ".-

Asimismo cuenta con una nutrida doctrina que apoya su operatividad dentro de las que pueden mencionarse a Morello, Augusto " La cautela autosatisfactiva ", JA, 1995 – IV- 414; Peirano, Jorge " Nueva doctrina de la medida Cautelar innovativa ", La Ley 186 – C, 344 y " Lo urgente y lo Cautelar ", JA, 1995-I-889, Vargas, Abraham Luis " Teoría General de los Procesos Urgentes ", La Ley, Diario del 24 - 02-199.-

Y sumado a ello tuvo respaldo en varias resoluciones judiciales, pudiéndose mencionar la dictada por la Sala II de la Cámara de apelaciones. C.C. de Rosario, del 18 de Setiembre de 1998, in re " Faiart Argentina S.A. S/ Medida Cautelar innovativa " (El Derecho diario del 16/12/1998), Cámara de Apelaciones de San Isidro, Sala I, en los autos " Unidad de Coordinación del proyecto Río Reconquista s / sumarisimo" (el derecho, Diario del 15/03/2001) y el recientemente dictado por el Juzgado Federal a cargo del Dr. Tresguerras, en los autos " Defensor del Pueblo de la Nación C/ Laboratorio Beta y otros S/ Amparo ".-

VI.- COMPETENCIA DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO.-

El art. 59 de la Constitución de la Provincia de Río Negro consagró expresamente la protección integral para todos los habitantes de la Provincia del Derecho a la Salud.

Su texto es claro en cuanto establece en su primer párrafo que: " la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana".

Principio fundamental que complementa con el segundo párrafo al expresar que: " Los habitantes de la Provincia de Río Negro tiene derecho a un completo bienestar psicofisico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad".

Asimismo y como corolario de lo querido por los convencionales constituyentes le otorga a los medicamentos una naturaleza especifica al considerarlos como bienes sociales básicos y fundamentales, mandando a la autoridad publica a implementar un vademécum y todas las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes.

Sin duda este articulo no solo consagra el derecho a la salud como un derecho de protección individual, sino que también al considerarlo un bien social lo coloca en cabeza de toda la comunidad, por lo que puede decirse sin hesitación alguna que su calidad constitucional lo ha situado en la categoría de aquellos derechos humanos denominados de tercera generación comprensivo de las características de los derechos de pertenencia difusa, derechos colectivos y modernamente de los considerados derechos individuales de incidencia colectiva, ello en orden a la categoría de sujetos que representan.

En este sentido la reforma de nuestra Carta Magna faculta en su artículo 43 al Defensor del Pueblo a accionar en representación de los derechos de incidencia colectiva en general y en particular de los derechos de los consumidores y usuarios.

La norma aludida define la legitimación del Defensor del Pueblo para actuar en juicio, quien no lo hace en nombre propio sino en representación de las personas, grupo o sector cuyos derechos se vieran conculcados.

Por otra parte, la Ley provincial 2.756 expresamente dispone en su artículo 9º " El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá a pedido de parte o de oficio: …inc.b) La defensa en juicio de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por persona o grupos en forma individual"

Del juego armónico de ambos artículos se desprende claramente que el defensor del pueblo tiene legitimación procesal para incoar la presente, habida cuenta de que el hecho de que no se estén proveyendo medicamentos al Estado Rionegrino incide directamente en todos

los habitantes de la Provincia que son usuarios del sistema de salud publica implementado en todo el territorio, quienes no pueden acceder a los medicamentos, conculcándose en forma actual y manifiesta el derecho a la protección de la salud, tal cual lo establece la manda constitucional citada supra.

En este sentido la legitimación incorporada dentro del marco constitucional esta íntimamente relacionada con la naturaleza de la función del Defensor, es decir, la agilización y la urgencia de las cuestiones a él sometidas y la defensa de los derechos colectivos, sin importar si la disfunción proviene del Estado o de los particulares.

Por ello, la legitimación procesal de la Defensora del Pueblo de Río Negro para promover esta acción, surge de manera especifica de las normas citadas precedentemente.

VII- CASO FEDERAL-

Para la eventualidad de que V.S. no hiciere lugar a la pretensión articulada en este proceso, formulo reserva del caso federal para ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el articulo 14 de la Ley 48, en tanto un pronunciamiento con ese alcance resultaría violatorio de las normas constitucionales plasmadas directamente en nuestra Ley Máxima y que fueron mencionadas en este escrito.

VIII- SOLICITA HABILITACION DE FERIA-

Que por la urgencia de la cuestión llevada a su conocimiento por la Defensoría del Pueblo de Río Negro, y por tratarse fundamentalmente de la interposición de una medida cautelar cuya finalidad es la protección inmediata de derechos colectivos que hacen a la protección de la salud de los habitantes rionegrinos, es que solicito al Superior Tribunal de Justicia que para su tratamiento habilite la feria judicial. Lo peticionado en los términos de la ley 2430.

IX.- AUTORIZA.

Que autorizo al letrado de esta institución, Dr. Julián Fernández Eguía, Legajo IX, Folio 1704 del C.A.V., a realizar todos los actos necesarios en el tramite de este proceso.

X- PRUEBA.-

I) **Documental:**

- Se acompaña la documental original: Expediente 024/02 del registro de esta Defensoría del Pueblo del cual surgen a) Presentación efectuada por el Secretario de Estado de Salud, el cual da cuenta de la gravedad de la situación; b) Carta documento Nro.0068895-4 remitida por la Droguería Malbo SRL desestimando las ordenes de compra solicitadas; c) Notas remitidas por Tecnofix S.A. por la cual rechazan las ordenes de compra solicitadas aduciendo falta de Stock; d) Contestación del informe solicitado por esta Defensoría del Pueblo al Dr. Rivoire, Secretario de Estado de Salud en la cual agrega el listado de los laboratorios e industrias que se niegan a cumplir con las órdenes de compra comprometidas; e) Nota remitida por la Directora General de Administración de la Secretaría de Estado de Salud, Cra. Carmen Castello, de fecha 10 de enero del 2002, por la que da cuenta de la negativa generalizada a hacer entrega de los insumos por parte de los proveedores habituales.
- Notas periodísticas de medios nacionales y regionales; copia simple de la Sentecia del 7 de enero de 2002. Juez Federal Dr. Tresguerras.

XI- PETITORIO.-

1) Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-
2) Se habilite la feria judicial conforme a lo peticionado.
3) Se agregue la documental que se acompaña, y se tenga por ofrecida la informativa a la Legislatura Provincial para que certifique el carácter invocado de Defensora del Pueblo de Río Negro.
4) En atención a la calidad que invisto, pido se exima a mi parte de prestar caución.
5) Tenga presente la reserva del caso federal.

6) Por autorizado al Dr. Julián Horacio Fernández Eguía, Tomo IX, folio 1704 del C.A.V. para realizar los actos necesarios del proceso.
7) Haga lugar con carácter urgente a la medida autosatisfactiva pretendida por mi parte de la manera y con el alcance expresado en el punto II "OBJETO" de esta presentación, disponiendo su notificación en los términos peticionados.
8) De no hacer lugar a la medida interpuesta, solicito encauce el proceso en el tramite de la ACCION DE AMPARO en los términos del articulo 43º de la Constitución Nacional y articulo 43º de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Proveer de Conformidad SERA JUSTICIA

La presentación transcripta tramitó de acuerdo a las normas procesales vigentes, surgiendo nuevos hechos durante la tramitación del mismo que tornaron la cuestión abstracta, sin perjuicio de la real eficacia que la misma produjo en los proveedores que revirtieron su actitud y comenzaron a proveer con cierta normalidad al estado provincia.-

3.2. **ACTUACIONES EN GENERAL**

Sin perjuicio de la problemática mencionada, se gestionaron todo tipo de presentaciones en diferentes ámbitos de la repartición, sea Departamento de Personal, Departamento de Sueldos, Asesoría Legal, etc., que describiremos en las tramitaciones particulares, recibiendo en cada uno de los mencionados organismos un tratamiento adecuado, solamente pudiéndose hacerse mención a un retraso en las respuestas dentro de lo tolerable.

*3.2.1..**Recursos Humanos***

- En las actuaciones se plantea la necesidad de mayor cantidad de personal en los hospitales.-
  En la mayoría se hace mención a la necesidad de contratación de nuevos empleados tanto administrativos como profesionales, a lo cual trasladado que se hace el reclamo a la Subsecretaría de Estado de Salud, se logra en pocas oportunidades una gestión positiva.-
  Sobre estas cuestiones se solucionó el expediente 556/00. DE OFICIO. Relacionado a la falta de Pediatras en el Hospital de SAO. (Resol. Nº 99/01).-
  Otros temas corresponden a reclamos del personal que prestan servicios en distintas áreas dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública, como: pago de aguinaldos atrasados, suspensión de bonificaciones, recategorizaciones, pase a otros agrupamientos, pago de títulos, etc. **(Exptes. Nº 669/99, 991/00, 226/01, 484/01)**
- Una ex empleada de Salud Pública, solicita su reincorporación luego de ser dejada cesante y reclama haberes atrasados.-
  Las presentes actuaciones se realizaron a partir de una presentación efectuada pasados mas de cinco años de haberse desvinculado la reclamante de la administración por lo cual luego de verificado todo el procedimiento llevado adelante se le manifestó la imposibilidad de acceder a primero de los reclamos.-
  Sin perjuicio de ello nos encontramos avocados al tema intentando que se le abonen los salarios adeudados, que dado el transcurso del tiempo indicado se convierte en una tarea de difícil resolución.- **(Expte. Nº 753/00, en trámite)**
- Un grupo de trabajadores del Hospital Artémides Zatti y del Hospital de Maquinchao, solicitan la suspensión de los descuentos de emergencia (art. 7º Ley 2989 y Decretos 5/97 y 572001) .
  Dichas actuaciones se encuentran en una etapa de análisis previa a la emisión de la resolución final que emita las consideraciones que al respecto le merezca a esta Defensoría del Pueblo.- **(Exptes. Nª: 893/00 y 619/02, en trámite)**
- Una empleada del Hospital de Luis Beltrán, plantea maltrato por parte del Director del mismo-
  Recibido el reclamo se solicitó información al Consejo Provincial de Salud Pública, el cual remitió los descargos correspondientes y manifestó que al respecto se iniciaron las actuaciones administrativas pertinentes las que fueron elevadas a la Junta de Disciplina.-
  Posteriormente y transcurrido un período suficiente para el avance de las actuaciones se solicitó la actualización del estado del expediente, derivando ello en el pedido a esta Defensoría del Pueblo de la copia fehaciente del reclamo, el que fue enviado para la prosecución normal de la causa.- **(Expte. Nº 309/01, en trámite)**
- Solicita incorporación a Planta Permanente luego de realizado todos los tramites de ley para ello.-
  La reclamante plantea su inquietud ante la pérdida de su expediente al momento del traspaso de todo el personal temporario a Planta Permanente.-
  Solicitados los informes el Director de Administración de Personal manifiesta que el expediente de la reclamante fue girado al Consejo Provincial de la Función Pública en el año 1998 y hasta la fecha no regresó, por lo cual se solicitó al mismo informe sobre las actuaciones, lo que fue

evacuado contestando que las mismas se remitieron a la Dirección de Personal luego de nuestro pedido.-
Ante ello y pedido un nuevo informe la Dirección de Personal manifiesta que se dio el pase a la Asesoría Legal para el proyecto de Decreto para el pase a planta permanente.-
Posteriormente ante el nuevo hecho, que da cuenta de la falta de rendición del examen correspondiente por la reclamante, se encuentra en análisis nuevamente la cuestión por los organismos intervinientes.-
Actualmente nos encontramos a la espera del informe de la Dirección de Personal que en forma reiteratoria se solicitó a la misma.- **(Expte. Nº 454/01. en trámite)**

- Solicita se contemple su pedido de cambio de agrupamiento en el Hospital de S. C. de Bariloche.-
  Avocados al tema, se dieron los traslados correspondientes, encontrando una recepción positiva al reclamo, actualmente se está a la espera de la resolución definitiva a dictarse por la Asesoría Legal del organismo.- **(Expte. Nº 456/01, en trámite)**
- Solicita se contemple su antigüedad en el área de Salud.-
  Plateada la cuestión se dio conocimiento al área pertinente de la Secretaría de Estado de Salud la cual intervino en el tema otorgándole el procedimiento legal adecuado.-
  Pasado un tiempo prudencial se solicitó información, manifestando la Secretaría que el mismo se encuentra en el área legal y de no mediar objeciones pasaran al Consejo de Salud Pública para que reconozca el planteo efectuado por la reclamante.-
  Actualmente se pidió un nuevo informe, el cual se encuentra pendiente de respuesta.-
  (Expte. Nº 543/01, en trámite)
- Se plantean irregularidades en la desvinculación y retiro voluntarios.-
  Avocados al tema planteado se dio traslado a la Secretaría de Estado de Salud la cual contesta que iniciará las actuaciones correspondientes y asimismo adjunta el legajo íntegro de la reclamante a los efectos de colaborar con la presente investigación.-
  Pasado un tiempo prudencial, se solicitó un nuevo informe para tomar conocimiento de la resolución final de la cuestión, esta vez a la Asesoría Legal, el cual está pendiente de respuesta dentro de los plazos legales para ello.- **(Expte. Nº 766/01, en trámite)**
- La reclamante, se siente perseguida y discriminada por sus jefes.-
  Del reclamo se dieron los traslados considerados necesarios a los efectos de investigar los hechos denunciados, realizando los descargos las personas involucrados.- **(Expte. Nº 281/02, en trámite)**
- Un Profesional del Area Laboratorio del Hospital de Allen, solicita la no incorporación de Personal en dicha Area.-
  Del reclamo se dieron los traslados correspondientes, ante lo cual se brindaron las respuestas por los organismos involucrados, transmitiéndose ellas al reclamante. Actualmente estamos a la espera de que remita las consideraciones que las mismas le merezcan. **(Expte. Nº 797/02, en trámite)**
- La reclamante perteneciente al área Salud solicita aumento de Categoría.-
  Otorgado el traslado correspondiente, el Director de Personal manifiesta que se encuentra reconocida y actualmente se dio intervención al Area de Liquidaciones para determinar el cálculo del gasto que demandará su efectivización.-
  Que transcurrido un período suficiente se solicitó un nuevo informe obrante a fojas 12 en el cual consta que el expediente se tramita en el Dpto. de Sueldos a los efectos de liquidar el monto adeudado.-
  Todo ello fue notificado a la reclamante y nos encontramos próximos a la solución del reclamo.-
  (Expte. Nº 988/02, en trámite)
- La reclamante, solicita el pago de Aguinaldos atrasados.-
  Recibido el reclamo se dio intervención a la Dirección General de Organización y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud a con el fin de que manifieste lo que estime corresponde. Así con fecha 6 de Setiembre contesta el traslado, informando que se remitió al Consejo Provincial de la Función Pública y que aún no se pronunció al respecto, encontrándonos actualmente a la espera de su respuesta.- **(Expte. Nº 1459/02, en trámite)**

- Las actuaciones se inician a los efectos de controlar la correcta liquidación de los haberes de la reclamante. Así, solicitado el informe correspondiente, el Sr. Miguel Nardi, Director de Personal evacúa la duda planteada, otorgando el correspondiente traslado de la misma a la reclamante.-
  Actualmente se encuentran pendientes las actuaciones a la espera de que la reclamante envié las consideraciones que le merece la misma.- **(Expte. Nº 1541/02, en trámite).**
- La reclamante sustancialmente plantea la omisión del pago de turnos rotativos desde el mes de setiembre del año 2001 sin que se lo hallan reintegrado.-
  Analizado ello se dio traslado del reclamo a la Dirección de Personal la cual manifestó que el Hospital de General Roca nunca le informó dicha tarea, por lo cual sería el responsable de la omisión.-
  En base a ello se solicitó el descargo correspondiente al Hospital de General Roca el que a través de su Jefa de Personal, manifiesta que con fecha 16/10/01 remitió el reclamo con los antecedentes para su liquidación al Consejo Provincial de Salud Pública, agregando copia del mismo.-
  Actualmente nos encontramos a la espera de la respuesta del traslado del Hospital por parte del Departamento de Sueldos de la Secretaría de Estado de Salud, efectuado el 6 de Noviembre del corriente.- **(Expte. Nº 1503/02, en trámite).**
- Empleadas del Hospital de Choele-Choel, solicitan el pago correspondiente a título.
  A partir del informe solicitado al Area respectiva y contestado el mismo, se asesoró a las reclamantes en cuanto a la documentación que deben remitir para el cobro de títulos.
  Las actuaciones se encuentran en la etapa de cierre.- **(Expte. Nº 239/02)**
- Un profesional del Hospital de San Antonio Oeste, plantea la desafectación de la cual fue objeto, de forma improcedente e injustificada, solicitando a partir de ello ser trasladado a otro nosocomio.
  Corrido traslado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud, ésta manifiesta que se accedió a dicho pedido y se le otorgó el traslado solicitado Resolución Nº 1041/02. Solucionado. **(Expte. nº 367/02. Solucionado)**
- Una vecina de San Carlos de Bariloche, solicita ingresar como personal del Hospital de la zona, en razón de haber realizado una pasantía en el mismo.
  Solicitado el informe correspondiente a la Secretaría de Estado de Salud, ésta eleva un informe de la Junta Médica Central y Unica de la Provincia, el cual hace concluir que la reclamante no se encuentra en óptimas condiciones para su ingreso.
  Resolución Nº 1046/02, se concluyen las actuaciones, previa notificación a la reclamante sin merecer objeciones. **(Expte. Nº 459/02. Concluido)**
- Representantes de los trabajadores de la Asociación de Ayuda al Niño Liciado (ADANIL) reclaman sobre la improcedencia del nombramiento de profesionales cubanos.
  Realizadas las averiguaciones correspondientes, la Dirección General de Gestión del Servicio de Salud, informa sobre la finalización del contrato y la falta de renovación del mismo, desafectando a los profesionales del servicio que prestaban.
  Resolución Nº 1042/02. **(Expte. Nº 527/02. Solucionado)**
- Una vecina de la localidad de El Bolsón, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a los efectos se investigue la causa por la cual no se concretó su designación como administrativa en el Hospital de la localidad, siendo que fue la ganadora de un concurso realizado al efecto.
  Efectuados los traslados correspondientes el referido Hospital informa que realizó una pre-selección de personal interesado para enviar los antecedentes para la cobertura de una vacante. Dicha vacante finalmente no fue concedida por la Función Pública razón por la cual no se nombró personal administrativo. Hecho que fue notificado a la postulante.
  Por medio de este Organismo se le informó a la reclamante, encontrándose actualmente las actuaciones en la etapa de cierre.- **(Expte. Nº 1121/02. Concluido)**
- El reclamante solicita la reincorporación como camillero en el Hospital de San Carlos de Bariloche, dado que ya cumplió los cinco (5) años, luego de la desvinculación voluntaria a la cual adhirió en su momento.

A partir de ello, y teniendo conocimiento que deben transcurrir ocho (8) años para lograr la habilitación y un posible reingreso a la administración pública, se le informó telefónicamente dicha circunstancia.
Resolución Nº 1003/02. **(Expte. Nº 1267/02. Solucionado)**

- Una empleada del Hospital Zonal de S. C. de Bariloche desde hace 25 años, solicita ser promovida de categoría, en razón de que obtuvo la última promoción en el año 1987 cuando fue recategorizada en el escalafón con la categoría 10, cuando ya en ese entonces le correspondía uno superior. Sin perjuicio de la suspensión de promociones que por Decreto se encuentra vigente desde el año l997 a ella le corresponde una categoría superior.
  Corrido traslado a la Dirección de Personal, se informa que le Categoría 10 es la máxima del personal de servicio y para ascender a una categoría superior debe mediar un concurso, que de acuerdo a normas legales en vigencia se encuentran suspendidos desde enero/97.
  Lo expuesto se le dio a conocer a la reclamante sin objeción al respecto. Estando las actuaciones en etapa de cierre.- **(Expte. Nº 1318/02. Concluido)**

3.2.2. Insumos y Provisión de medicamentos a pacientes

- En las actuaciones se plantea la falta de insumos de todo tipo, encontrándose quejas por la falta de entrega de pañales, leche materna, vacunas para recién nacidos, gasas, oxígeno, etc. Ello se canaliza e intenta resolver en los casos puntuales presentados, lo que generalmente se logra.-
  Pero no debe dejar de mencionarse la dificultad para conseguir soluciones estructurales a los temas, repitiéndose día a día inconvenientes de este tipo.-
  De ello surge la necesidad imperiosa de poner a la salud de la población en el escalón jerárquico que se merece y pensar en las consecuencias que derivan de una mala atención por falta de insumos o la prevención suficiente que se gastarán sumas de dinero varias veces mas elevadas que si los problemas se encara a tiempo, principalmente en los insumos necesarios para los recién nacidos.- **(Exptes. Nº 221/00, 1233/02)**
- Distintos ciudadanos solicitan provisión de medicamentos **(Exptes Nros. 231/02, 412/02, 496/02:**
- El reclamo fue presentado por un familiar de una ciudadana radicada en la localidad de Cinco Saltos que padece de enfermedad celiaca y sarcoidosis y no cuenta con los medios económicos para comprar los alimentos y medicamentos necesarios para su tratamiento.
  Consultada la Subsecretaria de Estado de Salud, está informó que se otorgaron subsidios y una ayuda económica por $ 800.- a favor de la ciudadana.- **(Expte Nº 357/02)**
- La madre de una niña, de la localidad de General Roca, solicita se le provea la medicación que necesita su hija, a quien se le ha efectuado un transplante hepático y debe estar medicada permanentemente.-
  Realizado los traslado correspondientes, la Dirección del Hospital informa que a la niña se la asiste con la medicación que necesita, salvo en algunos casos que demoran la entrega, por la falta en droguerías.
  Posteriormente vía telefónica la reclamante informa que ya se encuentra solucionado su reclamo.
  Las actuaciones se encuentran en la etapa de dictar la resolución de cierre.
- Una ciudadana solicita se le realice una operación quirúrgica en el Hospital de Allen-
  Que planteada la falta de realización de una Litotripsia Extracorpórea luego de transcurrido un tiempo prudencial para que se la realicen, se presenta a esta Defensoría del Pueblo, procediendo a avocarnos a la cuestión de inmediato y dando el traslado correspondiente al Departamento de Prestaciones Extrahospitalarias para que informe el estado de las actuaciones referidas por la reclamante con fecha 11 de Octubre del corriente, encontrándonos a la espera de la respuesta del organismo.- (Expte Nº 1550/02, en trámite)
- La reclamante solicita se gestione la entrega del elemento quirúrgico para realizarle intervención a un alumno de su establecimiento.-

El reclamo fue derivado a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, la cual manifestó que el aparato se encontraba adquirido, notificando ello a la reclamante para que tome conocimiento de ello, a partir de allí consideramos solucionado el pedido quedando solo por realizar el cierre de las actuaciones.- **(Expte. nº 1625/02, en trámite).**

- Esta Defensoría del Pueblo ha tomado intervención ante la indigencia de un enfermo de Tuberculosis.-

  Enterados por medio de la prensa local, se iniciaron las investigaciones sobre el tema, de manera oficiosa, y se citó al afectado para que agregue todo otro dato que aclare la situación que se encuentra viviendo.-

  Ante ello y dada la urgencia del reclamo se decidió la avocación de inmediato, emitiéndose en la misma las consideraciones previas necesarias para aclarar los puntos que esta Defensoría del Pueblo consideraba fuera de toda discusión, así se dicto la resolución Nro. 1044/02 que transcribimos a continuación. **(Expte Nº 1674/02, en trámite)**

VIEDMA, 24 de septiembre de 2002

VISTO el expediente Nº 1474/02, iniciado De Oficio, por esta Defensoría del Pueblo, y**, CONSIDERANDO:**

I

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones consta una publicación efectuada por el Diario Noticias de la Costa, de fecha 23 de setiembre del corriente año, en la cual dan cuenta del extremo estado de necesidad que se encuentra padeciendo un enfermo afectado de TBC, el cual no posee los medios necesarios para proveerse de alimentos, dado que su enfermedad se lo impide, encontrándose en una situación extrema.-

II

Que la circunstancia descripta ha motivado nuestra atención, teniendo en cuenta que el estado de necesidad descripto que se encuentra viviendo una persona que padece la enfermedad mencionada, tiene una relación causal directa y lógica, con su patología.-

Que ello ha sido especialmente tenido en cuenta y subsanado a partir de la sanción la Ley 3311, con fecha 29 de Julio del año 1999, previendo estos casos, y permitiendo una cobertura completa de las personas que padecen TBC, cuando no pueden proveerse el alimento necesario para afrontar, tanto la enfermedad como su rehabilitación.-

Así, particularmente especifica en su artículo primero "...Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el programa de asistencia alimentaria y rehabilitación de enfermos de tuberculosis en alto riesgo, que tendrá por objeto aportar los nutrientes, como complemento del tratamiento con quimioterápicos a las personas indigentes que padecen tuberculosis ...", posteriormente en su artículo 2º especifica que serán incorporados al programa P.A.SA.R., el cual a través de la Secretaría de Acción Social proveerá el mismo, de acuerdo a los contenidos y periodicidad que la reglamentación establezca. Finalmente en su artículo 5º determina la competencia específica del Consejo mencionado, para que aplique la normativa.-

Que ello se dicta en el entendimiento, que la salud de un enfermo de tuberculosis debe complementarse con un adecuado programa nutricional, sin el cual es de imposible recuperación, integrando el mismo el programa sanitario específico de dicha enfermedad.-

Teniendo presente ello, la pobreza extrema que padece el paciente objeto de la presente, genera la imposibilidad al alimento que le permita recuperarse y llegar a verse por si mismo y acceder a un trabajo, siendo cada vez más alarmante la baja calidad de vida, que hace que dichas personas sean cada vez mas usuarios del sistema de salud, en contra de toda lógica, dado que proveyéndole lo necesario para su rehabilitación, es un hecho que deberán concurrir en menos oportunidades a realizarse tratamientos al hospital, beneficiándose el paciente y el Estado Provincial, y finalmente cumpliéndose con el objetivo plasmado en la legislación vigente.-

Todo ello lo manifestamos en el entendimiento que el acceso a la salud es un **bien social,** un derecho humano primario cuya obtención el Estado debe garantizar.**_III Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos** "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure; así como a su familia LA SALUD y el bienestar…" (art. 25º - Primer Párrafo - Declaración Universal de los Derechos Humanos).-"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales…" (Art. 11º - Primer Párrafo - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)1.- "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2- Entre las medidas que deberán adoptar los estados partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para…d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad." (Art. 12º- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).-

No hay dudas del reconocimiento expreso, dentro de los derechos humanos, del derecho a la salud, como derecho fundamental que posee el hombre por su propia naturaleza y no por concesión de la sociedad política. Por todo ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al tratamiento de los temas enunciados en el Visto y Considerando de las presentes actuaciones (Art. 9º y 10º - Ley 2756).-

SEGUNDO: Correr traslado al señor Secretario de Estado de Salud, a/c del Consejo Provincial de Salud Pública, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 3311, a efectos de que manifieste lo que considere oportuno respecto a la situación planteada y en particular lo siguiente:

1. Si se encuentra actualmente contemplada una asistencia a los enfermos de Tuberculosis, tal cual lo especifica la legislación vigente.
2. Si existe algún tipo de canasta básica de alimentos que sean especialmente entregados de acuerdo a su patología y cada cuanto período se entrega.
3. Si particularmente en relación al Sr. ……..., se encuentra otorgando la cobertura alimentaria mencionada, en caso contrario las causas de su falta de provisión y la posible subsanación del defecto legal en que se incurriera.

TERCERO: Remitir copia de la presente a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para su conocimiento y demás efectos.-

CUARTO: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº 1044/02 "DPRN"

Actualmente nos encontramos a la espera de las respuestas.-

- Una vecina de Viedma, solicita se intervenga para agilizar la operación de su rodilla.-
  Avocados al tema se dieron los traslados correspondientes con fecha 9 de Octubre del corriente, actualmente se encuentra solucionado, pero suspendida la intervención por estar embarazada la reclamante.- **(Expte Nº 1703/02, en trámite)**
- Un vecina de General Roca, solicita en forma urgente la operación de su vista.-
  La reclamante solicita nuestra intervención dado que, explicada que fueran las razones de la urgencia ante las autoridades de Salud, ellas no respondieron de acuerdo a sus expectativas.-
  Así, procedimos de inmediato a dar traslado del reclamo a la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia para que intervenga con fecha 6 de Noviembre del corriente, encontrándonos a la espera de su repuesta. **(Expte Nº 1917/02, en trámite)**
- Se iniciaron actuaciones de Oficio, al tomar conocimiento esta Defensoría del Pueblo a través de un medio periodístico, que un vecino de la localidad de Río Colorado, solicitaba la provisión de un marcapasos que se encontraba retrasado en tres meses. Dada la urgencia, se gestionó el expediente con la premura que el caso requería, efectuándose la Recomendación correspondiente al Consejo Provincial de Salud Pública ante la falta de respuesta.- **(Expte Nº 402/01 DE OFICIO. Solucionado)**
- Vecinos de la localidad, diabéticos dependientes, solicitan la provisión de medicamentos en forma regular.
  Solicitado informe al nosocomio de la localidad, éste informa que se encuentra regularizada la situación.
  Resolución Nº 1043/02. Solucionado. **(Expte. Nº 308/02)**.
- Una vecina de Villa Regina s/que el Hospital de Villa Regina le provea los medicamentos.
  Resolución Nº 1002/02. Solucionado. **(Expte. Nº 1233/0)**

3.2.3. Emergencia Hospitalaria

- Los reclamantes efectúan un cuestionamiento del accionar de médicos del Hospital de General Roca.-
  Que analizada la cuestión plantada y otorgados los traslados que por ley corresponden, el Consejo de Salud Pública manifiesta que al respecto se iniciaron las actuaciones de rigor a los efectos de determinar la veracidad de la falta denunciada.-

Asimismo y con el fin de que se determine la posible existencia de una falta a las obligaciones impuestas a los empleados públicos se derivaron las actuaciones a la Junta de Disciplina de la provincia para que tome intervención en el tema.-

- Transcurrido un período prudencial se solicitó en el mes de Mayo del corriente el informe pertinente a esta última, que fue reiterado en el mes de setiembre del corriente año, y aún se encuentra pendiente de evacuarse. **(Expte. Nº 440/01, en trámite)**
- Las actuaciones se iniciaron De Oficio, ante el conocimiento, por medio de una nota periodística, de la elevada cantidad de casos de muertes súbitas en la zona de San Carlos de Bariloche, que excedían la media provincial.-
  Ante ello se solicitó un informe al Consejo Local de Salud, al Hospital local y a la Secretaría de Estado de Salud.-
  Con fecha 15 de Julio del corriente, este última Organismo contestó lo solicitado, agregando un pormenorizado informe sobre el tema, el cual cuenta con la descripción de cada uno de los casos y sus posibles causas de la enfermedad, agregando asimismo copias de los informes remitidos por el Hospital y médicos de la localidad, considerando a partir de allí evacuadas las dudas planteadas sobre el tema, encontrándose actualmente para realizar el cierre de las actuaciones.- **(Expte Nº 1214/02, en trámite)**
- Que conocida por un Medio Periodístico local la insuficiente atención de un niño, que derivo en su fallecimiento, esta Defensoría del Pueblo se avocó de oficio al tema, resolviendo dar traslado del hecho para que informe lo sucedido a la Secretaría de Estado de Salud.-
  Que la misma con fecha 12 de Setiembre del corriente contesta manifestando que derivó las actuaciones a la Junta de Disciplina para que investigue lo sucedido y la posible infracción administrativa.-
  Ante ello con fecha 9 de Octubre se solicito un informe a dicha Junta a los efectos de que agregue el estado de las actuaciones, encontrándonos a la espera de la respuesta.-
  (Expte Nº 1277/02, en trámite)
- Que analizada la cuestión plantada por una vecina de Viedma, donde se hace mención a una supuesta falta de criterio médico en la determinación de los pasos a seguir en el parto de la reclamante, nos avocamos a la cuestión y solicitamos un informe a la Secretaría de Estado de Salud y al Hospital Local a los efectos de que manifiesten lo que estimen corresponde al reclamo presentado.-
  Contestado los traslados donde se evacuaron las dudas por todos los involucrados en el tema, con fecha 18 de setiembre se le facilitó la información recibida a la reclamante para que agregue lo que considere sobre las mismas, encontrándonos a la espera de ello.- **(Expte Nº 1390/02, en trámite)**
- Una vecina de Valcheta efectúa reclamo por mala atención de su hija en el Hospital de la localidad.
  El reclamo citado, una vez ingresado a esta Defensoría del Pueblo, nos avocamos solicitando con fecha 1º de Octubre del corriente año el descargo correspondiente al Director del Hospital cuestionado, y asimismo se puso en conocimiento del tema al Secretario de Estado de Salud de la Provincia, encontrándonos actualmente a la espera de las respuestas a los traslados conferidos.- **(Expte Nº 1680/02, en trámite)**
- Un vecino de la localidad de Cinco Saltos solicita la mediación de la Defensoría del Pueblo para agilizar los trámites y poder realizarse una intervención quirúrgica a raíz de una afección cardíaca.
  Solicitado el informe al Organismo correspondiente, el Departamento de Prestaciones Extrahospitalarias de la Secretaría de Estado de Salud, informa que el reclamante ha sido intervenido satisfactoriamente el 28/06/02.-
  Resolución Nº 994//02. **(Expte. Nº 310/02. Solucionado)**
- Una vecina de la ciudad de Viedma enferma oncológica, manifiesta la imposibilidad desde hace un mes y medio de lograr que se le realice una ecografía mamaria para verificar su estado de salud.
  Solicitado informe al nosocomio de la localidad, éste informa ya se le realizaron a la paciente los estudios solicitados. Hecho corroborado con la reclamante.
  Resolución Nº 986/02. **(Expte. Nº 1380/02. Solucionado)**

3.3. **OBRA SOCIAL PROVINCIAL – I.Pro.S.S.**

3.3.1. ***Plus Médico***

- Actuaciones iniciadas de Oficio a efectos de investigar sobre el supuesto cobro del "Costo Médico Obligatorio" a los pacientes beneficiarios del I.Pro.S.S. en las consultas efectuadas a los profesionales de la Medicina.
  Uno de los temas que actualmente se encuentra supeditado a las contingencias que se sucedan a partir de las negociaciones que se llevan adelante el I.Pro.S.S. con los profesionales de todas las ramas de la medicina, dado que en la actualidad encontrándose vigente ningún convenio que establezca las cápitas a cobrar y rigiéndose por el sistema de reintegros, no se configura un cobro indebido de Plus Médico, volviendo abstracta la cuestión planteada oportunamente y que fuera objeto de reiteradas resoluciones de esta Defensoría del Pueblo, rechazando su cobro y solicitando medidas al respecto.- **(Expte Nº 30/00)**

  En ese sentido en la última Resolución Nº 891/01, dictada en forma previa a lo expresado, se sostuvo una vez más su improcedencia, en los siguientes términos:

  "...Que las presentes actuaciones se promueve De Oficio por esta Defensoría a los efectos de investigar sobre el supuesto cobro del "Costo Médico Obligatorio" a los pacientes beneficiarios del I.Pro.S.S. en las consultas efectuadas a los profesionales de la Medicina. Dando traslado a dicho Instituto, solicitando informe al respecto..." y "...Teniendo presente que la prestadora que conviene con el I.Pro.S.S. realizar un servicio por una suma determinada de dinero, comprometiéndose taxativamente a no cobrar suma alguna a los afiliados de dicha institución por esa prestación, incurre en un incumplimiento que debe ser penalizado.-

  Asimismo considerando que existen los mecanismos legales dentro del mismo convenio y en la normativa vigente de la AFIP, a los efectos de revertir dicha situación, sea ello aplicando apercibimientos, seguidos de Multas de hasta el doble de la suma percibida, y clausuras por la falta de otorgamiento de recibos (AFIP).-

  Que dichos mecanismos no son discrecionales del poder administrador, sino que se imponen ante la existencia de la infracción por el prestador o el contribuyente de lo cual deriva en que el organismo debe tomar una actitud más rigurosa con el infractor.-

  Que si bien el retraso en el pago a los prestadores es una grave situación de emergencia, existen por los profesionales la posibilidad tanto de activar los mecanismos legales para exigir su cobro o bien no seguir contratando con la Institución, siempre teniendo presente que finalmente se le abona lo convenido a lo que se le suma el cobro ilegal en cuestión.-

  Asimismo su carácter de principal actor en el ámbito de la salud provincial, entendido ello por los propios profesionales que siguen, a pesar de su disconformidad, vinculados al sistema le da la posibilidad de, en la mayoría de los casos, exigir el cumplimiento del convenio sin mayores inconvenientes.

  Considerando que en base a lo expuesto surge que en el actual estado de las investigaciones, si bien se realizan tareas a los efectos de evitar el cobro del Plus, ellas no están lo suficientemente encaminadas a erradicar el cobro, permitiendo así la continuación por los profesionales de esta ilegalidad. Por ello, esta ***DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA RESUELVE PRIMERO: RECOMENDAR*** *al* ***Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.),*** *reencausar la investigación sobre el cobro del Plus Médico por parte de los profesionales médicos, realizando en ella todas las tareas que considere acorde para erradicar la infracción a los convenios y normas legales vigentes.-****SEGUNDA:*** *Asimismo* ***RECOMENDAR*** *ante la verificación de nuevos incumplimientos, se sigan los procedimientos pertinentes hasta desterrar dicho cobro, aplicando para ello las sanciones legales y convencionales especialmente previstas para casos como los presentes.-* ***TERCERO:*** ***NOTIFICAR*** *asimismo en forma automática a la* ***A.F.I.P.****, a los efectos de que*

inicie las investigaciones, con motivo de la falta de otorgamiento de recibo pertinente ante el cobro de un servicio.- ***CUARTO:*** *Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-*

Actualmente nos encontramos en espera de los resultados de las negociaciones que llevan adelante las partes y en base a ello, tomar una decisión al respecto.-

3.3.2. Prestaciones médicas y farmacia

Son numerosos los reclamos relacionados con las prestaciones que debe brindar la Obra Social Provincial. Los requerimientos están relacionados, en su gran mayoría, con las siguientes cuestiones: falta de cobertura médica, demora , interrupción y falta de entrega de medicamentos, demora en el otorgamiento de autorización para realizar intervenciones quirúrgicas, falta de respuesta a los reclamos realizados en relación a los gastos emergentes de una intervención quirúrgica; no efectivización de reintegros por corte de servicios médicos o farmacéuticos; reclamos para obtener un tratamiento intensivo de rehabilitación; suspensión de servicios farmacéuticos en toda la Provincia debido al incumplimiento en el pago a los prestadores, reconocimiento del costo de operaciones, perjuicios derivados como consecuencia de la demora en el trámite de otorgamiento de una prótesis, demora en la entrega de un bipedestador; pedido de una silla de ruedas; excesivo descuento de aportes a jubilados; petición para obtener una mejor asistencia médica; queja por falta de reintegros de gastos por viáticos y estadía ; solicitudes en la provisión de medicamentos oncológicos y diabéticos, destino dado a los aportes de agentes públicos en actividad y pasivos; derogación de aportes obligatorios y posibilidades de elegir obra social libremente.-

Desde el primer día de nuestro mandato ha sido preocupación permanente de esta gestión el funcionamiento del IPROSS, por ello se emitió la Resolución Nº 01/02 que refleja toda la problemática de nuestra Obra Social y que a continuación transcribimos:

Viedma, 4 de enero de 2002

VISTO: Los Expedientes 598/01, 813/01, 814/01, 882/01, 924/01, 1003/01, 1212/01, 1215/01, 1333/01, 004/02; y

CONSIDERANDO:

I

Que las actuaciones del epígrafe fueron promovidas por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (expte. Nº 598/01), por los Colegios Médicos de Cinco Saltos (expte.Nº 813/01), Villa Regina (expte.Nº 814/01), Viedma y Avellaneda (expte.Nº882/01), Cipolletti y San Carlos de Bariloche (ambos registrados en el expte.Nº 924/01), Jauge Juan Pedro (Expte. Nº 1003/01), Asociados Mutual Magisterio Rionegrino (expte. Nº 1212/01), Loriente Miguel (expte. Nº 1215/01), el Presidente del I.PRO.S.S. y vocal gremial (expte. Nº 1333/01), por los Directores de Centros Privados de Salud de Viedma (expte.Nº004/02) y por distintos afiliados al Instituto Provincial del Seguro de la Salud –I.PRO.S.S.- Tramitan además, por separado, un gran número de reclamos de afiliados con carácter de urgente que aquí no se detallan.

Cada sector involucrado, formula sus denuncias con sus peticiones particulares, conforme al interés que invocan, pero coinciden sustancialmente en un mismo reclamo: **LA REGULARIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL I.PRO.S.S..**

Los prestadores, manifiestan que la Obra Social Provincial mantiene deudas con los mismos y los Colegios Médicos solicitan se aplique la intangibilidad de los fondos del I.Pro.S.S. para que se abone y cumpla con las cápitas adeudadas a la fecha, en moneda de curso legal.

Los afiliados, por su parte, concurren a esta Defensoría del Pueblo, exigiendo la normalización de las prestaciones suspendidas a causa de la medida tomada por los médicos, clínicas, farmacias, ópticas, etc., quienes reclaman el pago de la deuda que tiene el I.PRO.S.S. con esos sectores.

Se suma ahora la Sra. Presidente del I.PRO.S.S., Dra. Nancy Bertola y el Sr. Omar Tejedor, en su calidad de Vocal Gremial de esa Obra Social, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo frente a la preocupante situación financiera del Instituto que "repercute desfavorablemente en la calidad y continuidad de la atención que reciben los afiliados"(Conf. fs.1 Expte.Nº 1333/01)

También expresan las citadas autoridades, que dado el *ostensible* (sic) atraso de los aportes y contribuciones que debe percibir esa Obra Social y la demanda creciente de la población, resulta imprescindible que desde la Defensoría del Pueblo se realicen gestiones tendientes a regularizar y cancelar, aunque sea en forma parcial, la deuda que mantiene la Tesorería de la Provincia para con el I.PRO.S.S., para cumplir con su cometido de acuerdo a la Ley de creación del mismo.

II

Que para comenzar con el análisis de esta problemática nos debemos remitir atrás en el tiempo.

Corría el año 1964 cuando por iniciativa del entonces Sindicato de Empleados Públicos, hoy UPCN, bajo un gobierno Constitucional, queda promulgada la Ley Nº 453 de creación de la Obra Médico Asistencial (OMA).

Río Negro recibía día a día ciudadanos de otros lugares del país que llegaban atraídos por una nueva provincia argentina que demostraba que iniciaba su constitución con una decidida visión de desarrollo y progreso.

La primera obra social nació entonces, del esfuerzo solidario de una primera generación cuyo pensamiento y acción estuvo caracterizado por un claro objetivo: mejorar la calidad de vida de los trabajadores contribuyendo a sostener, conjuntamente con el Estado, un servicio de salud integral, que garantizó a la familia de trabajadores del estado rionegrino- ante el infortunio de la enfermedad- la existencia de un pacto social, político y económico entre los distintos actores (gobierno-trabajadores-prestadores)..

Correspondería luego a otro Gobernador Constitucional, profundizar el sistema con una clara visión en materia de salud, quedando constituido el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), sobre la base de su descentralización y autarquía financiera y participación en las decisiones del gobierno del I.PRO.S.S. por parte de los sostenedores del sistema, lo que importó un salto cualitativo para la administración de los recursos y la consecuente prestación del servicio a sus afiliados.

Nuestra Obra Social fue modelo en el país. Ejemplo de buena administración, ética en su concepción, ética en su manejo, ética en sus fines.-

Que fue con el comienzo de la crisis económica de los años ochenta y subsiguientes cuando se interviene a la obra social, lo que importó el desplazamiento de los órganos naturales de conducción y control del I.PRO.S.S..

Que en la década del 90 se sancionan las leyes 2753 y sus modificatorias, que establecen que el I.Pro.S.S. funcionará en jurisdicción del Ministerio de Asuntos Sociales, como entidad autárquica con individualidad financiera y que tendrá como finalidad principal organizar y administrar un seguro de salud**. En este sentido fija que el Estado deberá depositar el importe de los aportes personales y patronales dentro de los primeros diez días de cada mes en una cuenta del I.Pro.S.S.**

Que diversas intervenciones se han sucedido en la Obra Social hasta que con la sanción del decreto 1362/94 se dispone la normalización de la misma constituyéndose la Junta de Administración creada por la ley 2753.

Que en el año 1995 se sanciona la ley de Emergencia Financiera del Estado Nº 2881, que en su artículo 5º establece que los organismos y entes autárquicos deberán depositar en un fondo único todos los recursos de que disponen y que se encuentren a su nombre u orden cualquiera sea el origen de tales recursos.

Que por ley 3049 se aumenta el porcentaje de aportes a los afiliados pasivos a un 6,5 %, porcentaje que, gracias a gestiones de afiliados, se logra disminuir al 3,5% a favor de los pasivos cuyos ingresos no superen un haber mensual de trescientos pesos ($300) (Ley 3542). Esta misma ley 3542 dispone en su artículo 2º **que "a los efectos de atender la disminución del aporte que se establece en el artículo 1º de la presente ley, se destinará al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) el canon mensual establecido a favor de la Provincia de Río Negro en el convenio con la Unión Personal Civil de la Nación, por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, el que será depositado directamente por el obligado al pago a la orden del Instituto Provincial del Seguro de Salud."**

Que en el año 1997, durante la gestión del Dr. Emir Chaher, se procede a realizar un llamado a recibir ofertas prestacionales, habiéndose presentado al mismo un total de veintitrés (23) prestadores varios, resultando finalmente adjudicada a la Asociación Federación Médica de Río Negro-Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de Río Negro. En la oportunidad el referido funcionario efectúa un análisis sobre las ventajas y/o desventajas de cada una de las ofertas, que deben encontrarse en los archivos del I.Pro.S.S..-

Que dada la constante situación de cesación de pagos de la Obra Social con los prestadores Federación Médica de Río Negro, Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de Río Negro y el consecuente corte de servicios por parte de éstos, se firma en el año 1998 un convenio entre esas Federaciones y el I.Pro.S.S. estableciéndose un sistema de cápita, donde el Prestador se compromete a brindar todos los servicios que se detallan en el anexo al mismo. Los beneficiarios serán todos los afiliados a la obra social, los que se registrarán en un padrón.

Este sistema capitado cuya implementación ya había comenzado en el año 1997, vino a reemplazar el de prestaciones, y resultó a entender de esta Defensoría, un "corset" a la autonomía del I.PRO.S.S., sometiendo al afiliado a un sistema cerrado, hermético, y ajeno a su obra social.

Según dicho convenio la Obra Social se reserva el control de la calidad de las prestaciones. Por los servicios a cargo de los Prestadores, el I.Pro.S.S. debe abonar a éstos la suma de $ 15,10 por cada afiliado incluido en el padrón, los que serán imputados a diversas prestaciones. Que este mismo convenio en su cláusula Novena dispone la validez del mismo por el plazo de 90 días y la prórroga automática y sucesiva por períodos iguales y consecutivos. **Ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.**

Que en el Anexo I del Convenio figura el listado de prestaciones incluidas en el mismo, entre las que se encuentran las del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales. Asimismo en este anexo se detallan las prestaciones, prótesis y ortesis excluidas.

Que respecto a los coseguros, es de exclusiva decisión del I.Pro.S.S. la fijación de los valores de los mismos que deberá abonar el afiliado o beneficiario. Entre otros, se fijan el valor de la consulta en $ 2,50.

Que respecto de la modalidad de Atención – Autorizaciones – Derivaciones, se acuerda que para que los afiliados puedan ser atendidos necesitarán, salvo casos de urgencia, concurrir a las oficinas de la obra social a retirar las diversas órdenes. Las bocas de expendio funcionarán en las delegaciones del I.Pro.S.S. o donde lo determine la obra social. El sistema informático es aportado por el Prestador conjuntamente con el personal especializado en su funcionamiento.

Que las órdenes de prácticas deberán incluir el precio de la misma y el monto del coseguro abonado por el afiliado. Se entiende como valor de las prácticas nomencladas, el valor del Nomenclador pactado con el I.Pro.S.S. vigente al 31/3/97. El valor de las prácticas no nomencladas será remitido por el Prestador al I.Pro.S.S. para su aprobación dentro de los 7 días de firmado el contrato.

Junto con la información estadística mensual el Prestador remitirá al I.Pro.S.S. las órdenes de consulta y prácticas efectivamente realizadas y una facturación adicional correspondiente a los coseguros cobrados.

Los montos percibidos en concepto de coseguros serán rendidos en forma diaria al Prestador. Las derivaciones extraprovinciales deberán ser autorizadas únicamente por el Prestador, no aceptándose débitos por derivaciones efectuadas sin autorización. La auditoría médico – sanatorial ambulatoria y de internación estará a cargo del Prestador.

Que debemos considerar que el Coseguro del 20% que abona el afiliado por caja pasa a los Prestadores ya que éstos son los que tienen a cargo las bocas de expendio. En los casos en que dichas bocas de expendio estén a cargo de la Obra Social, ésta deberá rendir cuentas a los Prestadores de tales ingresos.

Que este convenio, a pesar de estar vigente, ha devenido en los hechos de difícil cumplimiento. Primero porque al no recibir los fondos que le pertenecen- el I.PRO.S.S. se vé imposibilitado de pagar lo acordado a los Prestadores, y éstos- a su vez- han implementado un sistema de plus y adicionales a los afiliados, en forma permanente y efectuado numerosos cortes de los servicios, que según propias expresiones han resultado inevitables ya que el atraso en los pagos les hace insostenible mantener las prestaciones. No debemos perder de vista que esta situación coloca al afiliado, ajeno al incumplimiento, en total estado de desamparo.-

III

Lo cierto es que, resulta ya inocultable que el IPROSS ha perdido su capacidad operativa. HOY aparecería como la fuente más importante de financiación el sector pasivo, y los afiliados voluntarios o adherentes, ya que su aporte resulta regular y mensual, mientras que, según propias afirmaciones de las autoridades del IPROSS, las sumas descontadas de los haberes del sector activo para el funcionamiento del sistema, no son depositadas en tiempo, cantidad y forma, por parte del estado provincial, que oficia de agente de retención de las mismas. El aporte del sector pasivo estaría en el orden de aproximadamente setecientos mil pesos mensuales ($ 700.000,00), de los que un porcentaje es transferido al hospital publico, seguramente para cubrir la cobertura que el mismo presta a los afiliados al I.PRO.S.S.

La Ley del IPROSS prevé un fondo especial que se conforma con estos recursos, y que en realidad por su orígen y por su destino, que es administrar un seguro provincial de salud, se le da una jerarquía que hace a su integrabilidad.

En el sueldo que cobran los empleados activos y pasivos, el descuento se hace mensualmente, y en la liquidación de los haberes, en el concepto de descuentos, figura un código correspondiente al I.PRO.S.S.- **Si tales descuentos no son transferidos a la Obra Social, podríamos suponer que hay una conducta impropia por parte del estado provincial, que tendrá que ser corregida, en tanto se trata de un bien a proteger como lo es la Salud**.

Es de público y notorio los problemas que hoy tiene el afiliado, que los ha obligado a recurrir a la Justicia por la vía del amparo agotadas todas las instancias administrativas, simplemente para solicitarle a los Jueces que ordenen a los prestadores que cumplan con la prestación del servicio atento que el afiliado demuestra que es aportante del sistema y ha pagado el coseguro correspondiente. Pero nadie le ordena al Estado Provincial que transfiera los fondos en tiempo y forma y/o que cumpla con lo convenido con los prestadores.

El tema de la transparencia no esta ligado necesariamente a la corrupción aunque muchas veces se las puede emparentar. La transparencia es la demanda por una nueva política que dé respuesta pública a la primera y más elemental de las preguntas de la sociedad ¿ Por qué se hace algo y de qué manera ?.

Así es que lenta y penosamente el IPROSS va desapareciendo. De aquella obra social creada por hombres y mujeres de nuestra Provincia con el apoyo de sus gobernantes, a esta realidad actual, solo nos queda por decir que el afiliado es el pato de la boda del acertado ejemplo del refrán popular.

En un amparo presentado en la Justicia Provincial el Juez de la causa dijo: "Es cierto que existe un sistema de pago en crisis lo que es de público y notorio, pero ello no puede perjudicar a los que aportan su cuota para el sostenimiento de la obra social…La obra social I.Pro.S.S. es impuesta a los empleados y por ende es obligatoria, no teniendo libertad para elegir la Obra Social que prefieran. Asimismo, la cobertura es limitada necesitando autorización para hacerse atender los afiliados residentes en la provincia en Institutos de Salud ubicados en otras provincias. El aporte es descontado directamente de los haberes por lo que el afiliado no es responsable de mora alguna en el pago de los mismos. El afiliado no puede participar de la discusión y elaboración del contrato de prestación de servicios, pero es quien aporta para su sostenimiento y en definitiva quien se ve perjudicado en su atención de salud, cuando existen incumplimientos del mencionado contrato. Es decir; lo obligan a tener esa obra social, lo obligan a atenderse en los centros de salud que le imponen existiendo una restringida libertad en su elección, le descuentan el aporte de los haberes y cuando existe un conflicto entre la obra social y lo prestadores que no le son imputables, le cortan el servicio de la obra social o la restringen atendiendo una menor cantidad de afiliados, lo que en definitiva para el resto es el corte definitivo del servicio cuando expresamente se establecieron los Tribunales donde se dirimirían los

conflictos entre el I.Pro.S.S. y los Prestadores. Es evidente pues que al afiliado le están violando garantías constitucionales básicas, ya que inclusive el afiliado paga la cobertura social por meses en que por falta de pago no le brindan o le restringen el servicio" (Expte.26.039/99, Juzgado de Instrucción Nº2, Primera Circunscripción Judicial)

IV

Que efectuadas consultas a la Dra. Nancy Bertola, Presidente del I.Pro.S.S., la misma informó a esta Defensoría el Pueblo que se encontraba pendiente de ingreso a la Obra Social por parte del Estado Rionegrino, la suma de $ 58.922.980,44 al 31/08/01. Este monto surge de los aportes personales de cada afiliado y de los patronales de los organismos provinciales, incluidos los tres poderes. Asimismo, la deuda con la Federación Médica de Río Negro y con la Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de Río Negro comprendida de parte del mes de Mayo y los meses de Junio, Julio y Agosto del año próximo pasado ascendía a la suma $ 5.487.170,18. A octubre del año 2001, fecha de la última información que recabó esta Defensoría, se había abonado el mes de mayo.-

Que la llamada deuda histórica, según fuentes de la propia Obra Social y del Ministerio de Hacienda, se está abonando en Bonos emitidos por el Estado Provincial.

Que los consecuentes cortes de servicios, ha provocado a su vez que el afiliado, ante la falta de atención por parte de los obligados, haya debido concurrir masivamente a los Hospitales Públicos provocando un colapso en el sistema de atención en los mismos, según las voces que en tal sentido se vienen escuchando, y de las que esta Defensorìa se ha hecho eco en su oportunidad.

Que sabemos que se está trabajando desde distintos sectores junto con los mismos legisladores en la urgente solución del conflicto, elaborándose proyectos como el de declaración de emergencia económica del I.Pro.S.S. , intangibilidad de los aportes a esa Obra Social, regionalización de las prestaciones, y ahora, recientemente han aparecido publicaciones periodísticas que dan cuenta de un proyecto de transferencia a los hospitales públicos de los fondos de la Obra Social para la atención integral- primaria y secundaria- de la salud.

Kant enunció e ilustro en el apéndice de *La Paz Perpetua* el principio fundamental según el cual "las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas, si su máxima no admite publicidad".

Que desde que asumiéramos nuestras funciones al frente de la Defensoría del Pueblo el pasado 30 de agosto, hemos atendido diariamente los reclamos provenientes de distintos sectores afectados en la problemática derivada del desfinanciamiento de la Obra Social Provincial.

Que ello así, en cumplimiento de nuestro mandato constitucional, encaramos distintas acciones a impulso de parte o de oficio, tendientes a lograr soluciones posibles que permitieran destrabar las medidas de suspensión de la cobertura dispuesta por los prestadores y farmacias, por la falta de pago de los compromisos a cargo del I.PRO.S.S..

En casos de urgencia realizamos tareas de intermediación entre los afectados y las autoridades del I.PRO.S.S., para que se atendiera la contingencia de enfermedad o de provisión de medicamentos con la premura que el problema exigía (pacientes diabéticos y oncológicos)

En cada oportunidad en que intervinimos dejamos dicho que lo que estaba en riesgo era el derecho mismo a la vida y el derecho a la salud, verdadera expresión del primero - sin perjuicio de su propia autonomía- , de uniforme consagración en todos los Tratados y Convenciones Internacionales y en nuestras Constituciones Nacional y Provincial.

No podemos dejar vacíos de contenido esos pronunciamientos, no queremos convertirlos en simples declamaciones retóricas: **ESTAMOS HABLANDO DE DERECHOS HUMANOS PRIMARIOS**.

Ello obliga, moral y legalmente, a los responsables del diseño de las políticas públicas a establecer prioridades al momento de tomar decisiones.

Sabemos de la angustia de los enfermos que no reciben atención, pues nos miramos en sus ojos cuando vienen a pedir nuestra intervención.

Hemos sido mesurados en las acciones, actuando con prudencia en la crítica situación vivida en el país y la provincia, pero sin sustraernos a nuestro deber de tutelar a los ciudadanos cuando se agravian sus derechos humanos esenciales y las garantías constitucionales y legales explícitas.

No existe argumento basado en las dificultades económicas que justifique la suspensión de la cobertura médico - asistencial y de provisión de medicamentos a los ciudadanos, pues se están menoscabando derechos y garantías constitucionales. No existe margen posible para dejar librado al ciudadano a merced de las políticas economicistas.

Es oportuno recordar lo que decía Ramón Carrillo al referirse a esta distancia entre la realidad dibujada teóricamente y la palpable por las personas comunes. Señalaba el Dr. Carrillo, que mientras los economistas en sus escritorios analizan números, el médico con el paciente se enfrenta a la enfermedad como un torero que lidia con el toro, solo en el ruedo y sin tener siquiera su capa.

Evocamos al padre del sanitarismo en Argentina, quien con su obra magistral desafió todos los obstáculos, muriendo él mismo en la pobreza, y sentimos pesar porque sus enseñanzas parecen haber sido olvidadas.

El Estado Rionegrino no puede desatender su insoslayable deber, impuesto originariamente por la Constitución Provincial en el Art. 59, de garantizar el derecho a la salud y de hacer respetar la expresa consagración constitucional del medicamento como un bien social básico y fundamental, asegurando su acceso a todos los habitantes

Somos conscientes de la situación de emergencia financiera en que se encuentra el Estado Provincial, como también sabemos del esfuerzo de TODOS en encontrar soluciones, pero que en el medio de esta ardua tarea tenemos al afiliado, al aportante, al SER HUMANO carente de los más mínimos derechos vitales.

En general podemos afirmar que en las últimas décadas hemos experimentado profundas reformas estructurales en lo económico y en lo social, como consecuencia de los llamados procesos de "reforma del Estado", de privatización, etc., con la lógica y esperable concentración de la riqueza e iniquidad en la distribución de los ingresos generados.

Junto a ello los llamados "planes de ajuste", de inminente carácter fiscalista no siempre coincidieron con las necesidades de la población, con la enorme paradoja de que tales planes de contingencia enunciaron como objetivo desarrollar un modelo en el que las prestaciones sociales y de salud fuesen actividades principales del nuevo Estado. Resultado: exclusión social agravada y real estado de indigencia de la salud.

Las leyes, Constituciones y Tratados Internacionales reconocen a la vida y la salud como derechos humanos esenciales que no pueden ser violados en forma alguna, ni por particulares ni por parte del Estado y mucho menos por un situación económica en crisis de la que el afiliado no es responsable, sino VICTIMA.

Que aún así, todos los miembros de la comunidad contribuyen a la superación de la crisis social y económica, aceptando disminuciones salariales, pagos en bonos, ticket, Lecop, etc., hechos de los que no son ajenos los prestadores médicos..

Abundar en los fundamentos que dan sustento a los reclamos de los afiliados a la Obra Social que reclaman la cobertura comprometida, luego de haber realizado su aporte obligatorio para contribuir al sostenimiento de nuestra Obra Social, fundada en los principios de la solidaridad, es a esta altura casi ocioso.

Observamos ya agotadas todas las vías intentadas por la Defensoría del Pueblo, desde la intermediación, las avocaciones formales, tanto como las comunicaciones personales. Es imperioso poner fin al ya espinoso camino del afiliado, impiadosamente. desatendido Alarma por su gravedad y flagrante violación a todos los derechos, convenciones, tratados internacionales incorporados a nuestras Cartas Magnas, la ausencia de una respuesta al paciente que hoy en enfermedades que no admiten demoras en su tratamiento se ven obligados a abonar los medicamentos mediante el sistema de reintegro "a mejor fortuna", en tanto que para los anestesistas deben contar con un efectivo para abonar el servicio de los mismos. Si algunas drogas a administrarse en forma diaria rondan la suma de los mil pesos, nos preguntamos qué posibilidades reales tienen estos pacientes de luchar contra la enfermedad.

La garantía al resguardo de la salud puede hoy definirse como nula.

Muestra acabada de ello, es la presentación que hacen en estas actuaciones la misma Presidente y el Vocal Gremial del IPROSS, quienes solicitan nuestra intervención para que sean atendidos en tiempo y forma los problemas de salud de la población, que en una gran parte está a cargo de ese Instituto.

V

No puedo concluir esta presentación sin mencionar como bien lo ha dicho el Dr. Jorge Luis Maiorano que "la tarea del Defensor del Pueblo no es criticar para destruir sino criticar para construir, para sensibilizar a las autoridades acerca de las asignaturas pendientes, acerca de las dolencias que afectan al tejido de una sociedad".

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el Art. 167 de la Constitución Provincial y la Ley 2756, Art.27, formulamos a los Sres. Ministros de Economía, Acción Social y Salud Pública y al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública un **RECORDATORIO DE LOS DEBERES FUNCIONALES** que le imponen las normas constitucionales –Art.59 y CC de la CP- de asegurar el derecho a la salud de los habitantes y en su consecuencia, a los afiliados del Instituto Provincial del Seguro de la Salud de contar con una **COBERTURA ININTERRUMPIDA** de las prestaciones a cargo de esa Obra Social y **RECOMENDAMOS** que arbitren las medidas conducentes para que los aportes que por distintos conceptos deben ingresar a los fondos del I:PRO.S.S. sean efectivamente transferidos, convocando, asimismo, a los prestadores de la salud involucrados, para arribar a acuerdos tendientes a la cancelación de la deuda que el IPROSS mantiene con el sector.

VI

De la misma forma y en cumplimiento de los deberes propios del cargo impuestos por el artículo 31 de la ley 2756, se comunican al Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas los hechos que conforman los antecedentes de la presente resolución con la finalidad de que investigue en el marco de las competencias que le asigna la ley 2394 la presunta transgresión a las normas que rigen la gestión financiero- patrimonial del Estado.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Notificar a los Sres. Ministros de Economía, de Acción Social y Salud Pública y al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública el **Recordatorio de los deberes funcionales** y la **Recomendación** formulados en el Considerando V de la presente Resolución (Art.27 de la ley 2756).

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas en orden a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 2756.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a los Señores Presidentes de los Colegios Médicos de la Provincia de Río Negro, a la Sra. Presidente del I.Pro.S.S., al Presidente de la Federación Médica de Río Negro, Federación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de Río Negro y Fundación Médica de Río Negro y Neuquén y a los afiliados promotores de actuaciones ante esta Defensoría del Pueblo.

CUARTO: Poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Legislatura Provincial y los Sres. Presidentes de los Bloques que la integran la presente Resolución.

QUINTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese

RESOLUCION Nº 01/02

- **Expedientes Nros.:** 660/99 –033/00 - 446/00 – 744/00 – 879/00 –967/00 – 978/00 – 979/00 - 212/01 – 285/01 -342/01 – 374/01 458/01 – 4790/01 - 479/01 – 492/01 – 538/01 – 539/01 – 591/01 – 629/01 - 740/01 - 744/01 – 775/01 -– 850/01 - 932/01 –11051/01 – 1065/01 – – 1071/01 - 1073/01 – 1131/01 1155/01 - 1160/01 – 1190/01 – 1191/01 - 1216/01 – 1224/01

- **Expedientes Nros.:** 1237/01 - 1238/01 - 1256/01 -– 1279/01 - 1306/01 – 1309/01 – 1312/01 – 1321/01 - 1345/01 – 078/02 – 087/02 – 117/02 – 149 /02 – 198/02 – 262/02 – 316/02 – 322/02 – 340/02 – 351/02 – 372/02 - 378/02 – 411/02 – 431/02 – 422/02 – 638/02 - 814/02 – 921/02 1034/02 – 1098/02 – 1150/02 – 1177/02 – 1181/02 – 1223/02 – 1270/02 – 1274/02 – 1278/02 – 1369/02 - 1374/02 – 1461/02

Los expedientes referenciados fueron solucionados por la Obra Social Provincial, ante la intervención de esta Defensoria del Pueblo, en todos los casos la respuesta fue puesta en conocimiento de los reclamantes, sin que se hayan recibido observaciones o comentarios hasta el día de la fecha ,quedando los mismos a la espera de cualquier novedad antes de pasar al archivo.-

- El reclamo es presentado por una ciudadana domiciliado en San Carlos de Bariloche, quien manifiesta que necesita que el IPROSS el material descartable y medicamentos para colostomía y el tratamiento de quimioterapia que está realizando.-
  La Obra Social informó sobre los reintegros abonados a la reclamante y se otorgó mayor cobertura en los en los medicamentos, solucionándose de esta forma la cuestión que planteara la reclamante.- **(Expte. Nº 305/01)**
- Ciudadanos domiciliados en la ciudad de Cipolletti manifiestan la falta de servicios que debe prestar la Obra Social Provincial, cuestión tratada por esta Defensoría en el expediente 598/01, por lo que se resolvió poner en conocimiento al Sr.Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro; a los Srs. Presidentes de los Bloques Legislativos y a la Comisión Legislativa de Seguimiento del IPROSS, el presente reclamo y se puso en conocimientos de los quejosos la Resolución Nº ½ sobre la problemática del IPROSS.- **(Expte. Nº 095/02)**
- El reclamo fue presentado por un vecino de la ciudad de Viedma, quien concurrió a un laboratorio de Análisis Clínicos a los efectos de realizarse una serie de estudios, le informaron que el Colegio de Bioquímicos no había autorizado el total de los estudios., por lo que tuvo que abonar dos de ellos-
  Ante la intervención de la Defensoría del Pueblo la Coordinación de Auditoria Bioquímica del IPROSS solicitó al reclamante la presentación de la factura original e informe de resultados de evaluación.-
  La cuestión quedó solucionada abonándose al quejoso los gastos originados.- **(Expte Nº 159/02)**
- La presentante, domiciliado en la ciudad de Viedma, solicita la intervención de la Defensora del Pueblo ante el IPROSS para que se le otorgue la provisión de remedios para el tratamiento de su enfermedad crónica los cuales resultan imprescindible para su salud, agregándose a ello su condición de discapacidad.-
  Se autorizó la mayor cobertura por el tipo de tratamiento prolongado - 80 % -, solucionándose de esta forma la cuestión planteada.- **(Expte Nº 279/02)**
- Vecinos autoconvocados, de la localidad de Choele Choel plantearon los inconvenientes que hay ante la falta de servicios de salud. En reunión mantenida en esa localidad se dio personalmente, un informe sobre la situación imperante en ese momento.- **(Expte Nº 309/02)**
- El reclamo está relacionado con un paciente oncológico quien se le prescribió un la realización de un centellograma a llevarse a cabo en la Fundación Médica de Río Negro y Neuquén . Al presentarse fue informado que no estaban atendiendo pacientes derivados por el IPROSS.-

Se corrió traslado a la Obra Social Provincial, quién dio solución a la cuestión realizando el estudio requerido en la ciudad de Viedma.- **(Expte Nº 397/02)**

- El reclamo, presentado por una ciudadana domiciliada en la ciudad de General Roca, quien manifiesta que su hija padece Bulimia y puede costear los gastos del tratamiento y de traslado.-
  El IPROSS informó que la Junta de Administración por intermedio de la Resolución 119/97 resolvió que el tratamiento de trastornos alimenticios (Bulimia/Anorexia), se reconocerá mediante reintegros.-
  La respuesta fue puesta en conocimiento de la reclamante sin recibirse observaciones al respecto.- **(Expte Nº 480/02)**
- La reclamante domiciliada en la ciudad de General Roca, manifiesta que solicitó un subsidio para tratamiento oncológico, sin tener resultados positivos al día de hoy.-
  Consultada la Subsecretaría de Desarrollo Social, esta informó que la quejosa recibió ayuda del Fondo de Emergencia por un total de $ 300,00 y que no ha ingresado nueva documentación a esa Subsecretaría solicitando nueva ayuda.
  La respuesta fue puesta en conocimiento de la reclamante sin que hayan recibido observaciones o comentarios al respecto. **(Expte. Nº 482/02)**
- La presentante domiciliada en la ciudad de General Roca, manifiesta que espera autorización del IPROSS por una intervención quirúrgica en una de sus rodillas. Que el trámite lleva tres meses desde que solicitó.-
  Personalmente la quejosa ha informado que se ha solucionado el inconveniente, ante la intervención de la Defensoría del Pueblo. **(Expte. Nº 483/02)**
- El reclamante, vecino de la ciudad de Cipolletti, manifiesta que es diabético no insulino dependiente.-
  Que los gastos que demanda el tratamiento resulta una carga imposible de soportar, en estos momentos.-
  Que prácticamente todos los afiliados de la Obra Social terminan en el Hospital.-
  A nuestro requerimiento el IPROSS ha informado que es necesario conocer los requerimientos del afiliado para que el mismo cuente con la cobertura habitual.- La respuesta ha sido puesta en conocimiento del quejoso sin que se hayan recibido observaciones o comentarios hasta el día de la fecha.- **(Expte. Nº 495/02)**
- El reclamante domiciliado en la localidad de Catriel, entre otros asuntos, manifiesta su disconformidad con la falta de servicios que debe prestar la Obra Social, especialmente la provisión de medicamentos mediante las farmacias prestadores.-
  Corrido traslado al IPROSS este informó que en cuanto a la prestación de servicios que deben prestar las farmacias en la localidad de Catriel, se mantienen continuos diálogos con los prestadores a fin de restablecer el servicio. Que hasta tanto se normalice las prestaciones se sugiere tramitar el reintegros de los gastos que se ocasionen.-
  La respuesta puesta en conocimiento del reclamante no ha tenido comentario u observaciones hasta el día de hoy.- **(Expte. Nº 708/02)**
- El presentante domiciliado en la localidad de Río Colorado solicita al IPROSS la provisión de medicamentos para tratamiento oncológico.-
  Tramites personales llevados a delante por el funcionario encargado de controlar el funcionamiento de la Obra Social en esta Defensoría, logro que la Sra. Presidente Cdra. Adriana Gutiérrez, ordenara el cumplimento de la Resolución 154/85 y se compraran los medicamentos necesarios para el tratamiento que debe seguir el reclamante, solucionándose de esta manera la cuestión planteada.- **(Expte. Nº 791/02)**
- La reclamante domiciliada en la localidad de San Antonio Oeste, mamá de un niño discapacitado, solicita que el IPROSS haga entrega de pañales que necesita su hijo y que asimismo se le paguen los reintegros que se adeudan.-

En su respuesta la Obra Social Provincial informó que se le abonaron reintegros por al suma de 414 Lecop y adjuntan constancia de pañales entregados, solucionando de esta forma la cuestión que planteara a fs. 01.- **(Expte. Nº 811/02)**

- La reclamante domiciliada en la ciudad de Viedma, solicita que la Obra Social Provincial le otorgue cobertura del 100% en la medicación que tiene que aplicarse (morfina) ya que padece de **desmialización medular**, además de ser progresiva, invalidante no tiene cura.-
  Medios periodísticos informaron de la cobertura total para el tratamiento que habría otorgado el IPROSS, esto fue confirmado por el esposo de la reclamante, por lo que se ha dado solución a la cuestión planteada.- **(Expte. Nº 845/02)**

Viedma,16 de mayo del 2002
VISTO: El Expediente Nº 873/02, caratulado" CENTRO DE JUBILADOS RESIDENTES EN BAHIA BLANCA, afiliados a la Obra Social I.PRO.S.S. reclaman por corte de atención médica y farmacia", y
CONSIDERANDO:

I

Que los presentantes domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, manifiestan que desde el 23/11/01, se encuentran cortados los servicios que presta la Obra Social.-

Que la deuda que provoca el costo es de $ 39.000.-

Que es ilógico que por esta suma se postergue la salud.-

II

Que por lo expuesto corresponde correr traslado a la Obra Social Provincial y a la Comisión de Seguimiento del I.PRO.S.S. de la Legislatura de Río Negro.-

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 1 .-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto Provincial del Seguro de Salud y a la Comisión de Seguimiento del I.PRO.S.S. de la Legislatura de Río Negro.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- La presentante domiciliada en la ciudad de San Antonio Oeste, manifiesta que su hijo necesita medicamentos que no puede comprar debido a su situación económica.-
  La Obra Social Provincial ha informado que la reclamante se deberá presentar en las oficinas del IPROSS en esa localidad, a fin de que se entregue la medicación necesaria.- **(Expte. Nº 876/02)**
- La presentación es efectuada por integrantes del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Colorado quienes denuncian la difícil situación por la que está pasando la Obra Social Provincial.-
  En este caso se resolvió poner en conocimiento de la Comisión Especial Seguimiento del IPROSS de la Legislatura de Río Negro.-
  Asimismo se remitió copia del expediente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los efectos de que se agregue a los autos "S/PRESENTACION Y REMISIÓN RESOLUCION Nº ½ Y EXPEDIENTES VARIOS DEFENSORIA DEL PUEBLO APORTES Y FUNCIONAMIENTO IPROSS.. Expte 1387/02".- **(Expte. Nº 940/02)**
- La Defensoría tramita el reclamo presentado por pacientes renales transplantados de la ciudad de San Carlos de Bariloche. **(Expte. Nº 1060/02)**

Al respecto, se emitió la siguiente resolución:

Viedma, 01 de julio del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1060/02, caratulado ”BARRIA, Elena y otros, pacientes renales solicitan intervención de la Defensora del Pueblo”, y

CONSIDERANDO:

I

Que los reclamantes domiciliados en la ciudad de San Carlos de Bariloche, manifiestan que son pacientes transplantados.-

Que la situación económica los supera, pero hay problemas que deben sobrellevarlos las Obras Sociales y no están cumpliendo con su función.-

Que los problemas que detallan son:

- Falta de medicamentos inmunosupresores que llegan con atraso, puesto que no son enviados en tiempo y forma, situación que lo solucionan prestándose tabletas entre ellos, sin saber si podrán ser devueltas.
- Pacientes al concurrir a los controles, se encuentran con la sorpresa que no tienen pasaje pago para el acompañante, se preguntan ¿ quién se hace cargo del transplantado ante una descompensación o ante un inconveniente y su posible internación?
- Ciudadanos que han sido transplantados, y que luego de transcurrido un tiempo la obra social no cubre pasajes y estadía, al momento de su control.-
- Transplantados que al realizarse los controles de rutina en su localidad de origen, deben pagar los análisis, ¿ no deberían estar cubiertos en un 100%, como sucede cuando viajan al Centro de Transplante?.-
- La no inclusión de los transplantados dentro de la ley del discapacitado, por lo que no pueden renovar los dictámenes una vez vencidos, sabiendo que dependen de por vida de medicamentos y que sin ellos ya no podrían seguir viviendo sin depender de la diálisis, todo esto se ve mayormente agravado ya que muy pocos de ellos están insertos en un medio laboral.-

II

Que tratándose de reclamantes que cuentan con diferentes Obras Sociales, resulta conveniente proceder a su tratamiento en el orden indicado en la planilla adjunta:

III

Que por lo expuesto corresponde correr traslado al I.PRO.S.S. el reclamo formulado por la Sra. …… y a la Secretaría de Estado de Salud Pública lo correspondiente al Sr. ……...-

IV

Que en cuanto a las Obras Sociales PAMI- PROFE – UPCN debemos decir que conforme prescribe el art. 17 de la Ley 2756, “presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...”.-

Que del análisis de los hechos narrados a fs. 01 se desprende, que si bien se trata de un conflicto entre particulares y Obras Sociales, que no se enmarca en la competencia de la Defensoría del Pueblo de Río Negro (art. 9 y 10 de la Ley 2756), el criterio de indefensión de los ciudadanos presentantes, comprometen a la Institución a orientar a los necesitados, ya que la labor del organismo procura la equidad de los actos administrativos, la racionalidad en la tutela de los derechos de las personas y la legalidad que debe inspirar el logro de la justicia. De manera que en el criterio de valoración de las cuestiones que se plantean sobre la literalidad de la Ley, son los derechos constitucionales los que debemos proteger.-

En este marco corresponde correr traslado de las actuaciones a las Obras Sociales PAMI – PROFE y UPCN.-

V

Que el último punto planteado por los reclamantes está relacionado con la no inclusión de los transplantados dentro de la Ley del Discapacitado.-

Que el Art. 2º de dicha Ley establece :” A los efectos de esta Ley, se considera discapacitada a **toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental,** que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social, en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.-

Que por lo expuesto se debe derivar al Consejo Provincial del Discapacitado la inquietud planteada por los quejosos, a los efectos de que informe si los transplantados se encuadran en la Ley 2055.-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas .-

SEGUNDO: Cursar pedido de informes al **Instituto Provincial del Seguro de Salud y a la Secretaría de Estado de Salud Pública, Considerando III de la presente.-**

TERCERO: Correr traslado de las actuaciones a las Obras Sociales PAMI – PROFE y UPCN, Considerando IV.-

CUARTO: Solicitar informes al Consejo Provincial del Discapacitado sobre lo expuesto en el Considerando V.-

QUINTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 700/02.-

- El reclamo es presentado por un vecino de la localidad de Ing. Luis A. Huergo y su esposa, quienes manifiestan que se encuentran sin protección médico-asistencial del IPROSS.
  Se corrió traslado a la Obra Social, quien informó que los reclamantes deberán presentarse en la Delegación de esa localidad donde se le informará las diferentes vías de solución.- **(Expte. Nº 1080/02)**

Viedma, 22 de octubre del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1920/02, de fecha 22/10/02, iniciado DE OFICIO por esta Defensoría del Pueblo, ante la publicación efectuada en "Cartas de Lectores" del Diario "Río Negro" bajo el título "El corralón del I.PRO.S.S.", el ciudadano ..... – afiliado a la Obra Social Provincial Nº 1-7577604/0 expone sobre los cortes de servicios que tiene que prestar el I.PRO.S.S., y

CONSIDERANDO:

I

Que pregunta a los que administran el aporte mensual: ¿ donde está el dinero para cubrir su salud y la de su famila?.-

II

Que las inquietudes planteadas por el ciudadano, fueron analizadas por la Defensoría en la Resolución Nº 01/02 (se acompaña copia).-

Que en el punto VI de la misma, se resolvió poner en conocimiento del Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas los hechos que conformaron la resolución. (El 04-01-02 se comunico lo resuelto).-

Que ante un pedido de esta Defensoría sobre la marcha del expediente (25-03-02), el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas, responde que se dio inicio al expte. 1387/02 del registro de esa Fiscalía, caratulado " S/PRESENTACION Y REMISION RESOLUCIÓN Nº 01/02Y EXPTES. VARIOS DEFENSORIA DEL PUEBLO, APORTES Y FUNCIONAMIENTO I.PRO.S.S. ".-

Que se requirieron informaciones al Ministerio de Economía, de Salud y Desarrollo Social y al Secretario de Estado de Salud Pública.-

Que se emitió resolución solicitando la realización de una auditoria al IPROSS, a realizarse por el cuerpo de auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que se efectuó presentación ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social instando al cumplimiento del art. 59 de la Constitución Provincial y art. 13, 14 y ccs. de la Ley 3329 de la Provincia.-

Que se citó a la actual Presidente del I.PRO.S.S., Cdra. Adriana Gutiérrez, a fin de tomar conocimiento sobre la actual situación del mencionado Instituto, recursos con los que cuenta y medidas a implementar para regularizar la prestación de la Obra Social, obteniéndose como resultado lo expuesto en Audiencia, cuyo contenido se le hace saber con la remisión de la fotocopia pertinente.-

Que sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, se continuará con la evaluación de medidas a tomar a los fines de lograr respuestas satisfactorias respecto al funcionamiento del servicio de salud de la Provincia y en función de lo establecido en la Ley Nº 3602 de la Legislatura de la Provincia, de reciente sanción(se adjunta oficio Nº 264/02).-

III

Que en el expediente 867/02 de nuestro registro, y a solicitud de la Comisión Sala Acusadora, de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se remitió copia de los expedientes que conforman la Resolución Nº 01/02 , ya que el Legislador Guillermo Grosvald promovió Juicio Político al Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, obrante los hechos denunciados por esta Defensora. (se adjunta copia de fs. 01/02 del expediente mencionado).-

IV

Por lo expuesto corresponde remitir al ciudadano ..... de la documentación citada a los fines de hacerle conocer el trabajo realizado por esta Oficina del Defensor del Pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la información y expresión (Art. 26 Constitución Provincial).-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del Sr. ..... lo actuado por esta Defensoría del Pueblo sobre el funcionamiento del I.PRO.S.S..-

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1228/02DPRN

3.3.3. Aportes Jubilados y Pensionados

- Sobre el reclamo formulado en el **Expte 1551/02** se emitió la siguiente resolución:

Viedma, 08 de octubre de 2002
VISTO: el Expte. 1551/02, caratulado "....." solicita no se le sigan realizando descuentos por Decreto 5 y 7, y no tiene cobertura por parte del I.PRO.S.S. en medicamentos por tratamiento prolongado", y
CONSIDERANDO:

I

Que el reclamo es presentado por una ciudadana domiciliada en la ciudad de Allen, quien manifiesta que el I.PRO.S.S. no le reconoce el descuento por gastos de medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad que padece su esposo.-

Que solicita se deje de descontar de sus haberes lo fijado por los Decretos Ley 5 y 7.-

II

Que en cuanto a la aplicación del Art. 7 Ley 2989 y a la Ley 5/01 esta Defensoría del Pueblo se expidió en la Resolución Nº 1678/01 la que en su parte pertinente dice:

El Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 4/ 01 dictado el 7 de junio de 2001 dispuso: "PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2002 el plazo de vigencia de la emergencia salarial del sector público de Río Negro dispuesta por la ley 2989 y los Decretos de Naturaleza Legislativa Nº 01/07 y 05/07".

La ley Nro. 2989 (Programa de Reconversión del Estado y Emergencia Salarial, B.O.P. del 10.06.96) estableció en su art. 7, una reducción salarial sobre el total de las remuneraciones brutas, con exclusión de las asignaciones familiares y reconocimiento de alquiler, en el ámbito del Poder Ejecutivo, con ajuste a las escalas diseñadas en el mismo dispositivo, que va desde un mínimo que puede llegar hasta el 6,6% hasta un máximo del 19,8%, según la entidad nominal del salario al que afecte en función de los segmentos de aplicación diseñados por la ley

A su turno el Decreto Ley Nro. 1/97 (B.O.P. del 30.01.97) dispuso consolidar al día 31 de diciembre de 1996 las retribuciones abonadas por el Estado a sus agentes, en la esfera del Poder Ejecutivo. Las remuneraciones así consolidadas, serían tomadas como base de cálculo para la implementación de las medidas de emergencia (art. 1). Asimismo se establecía un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado Provincial, que consistiría en una reducción del 25% sobre el total de las retribuciones salariales brutas que se abonan mensualmente en el ámbito del citado Poder. Esa medida comenzaría a regir el 1 de febrero de 1997, tendría vigencia por un plazo máximo de ciento veinte días y sería revisada periódicamente (art. 2).

Posteriormente, el Decreto Ley 5/97 (B.O.P. del 17.3.97) derogó el Capítulo II del anterior Decreto Ley 1/97, estableciendo como medida sustitutiva, una reducción salarial equivalente al 10% a aplicar sobre el total de las remuneraciones brutas que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, con exclusión de las asignaciones familiares. Para el caso de las autoridades superiores, la reducción sería de hasta el 25% (conf. arts. 1 y 2).

En su oportunidad, esta Defensoría del Pueblo requirió informes a la Fiscalía de Estado acerca de los juicios en trámite donde se cuestionaran los descuentos dispuestos por esos Decretos y en virtud de la ley 2.989 que declaraba la emergencia salarial, sucesivamente prorrogada por el Decreto 531/97 y los Decretos de Naturaleza Legislativa 2/98, 4/99, 1/00 y últimamente por el Decreto Ley 4/01, que transcribimos precedentemente.

La Fiscalía informó, en ocasión de nuestra requisitoria, que existían alrededor de 2000 causas incoadas por agentes estatales, pendientes de resolución final por parte del Superior Tribunal de Justicia, donde se solicitaba la declaración de inconstitucionalidad de esas normas, a la vez que se reclamaba la devolución de las sumas descontadas de las remuneraciones por aplicación y con fundamento en las mismas.

Asimismo, los reclamos aquí presentados fueron puestos en conocimiento de la Legislatura Provincial, en atención a la potestad de ese Cuerpo para sancionar leyes - modificatorias o derogatorias de las cuestionadas - y en virtud de la necesaria intervención que tiene en el trámite de los Decretos de Naturaleza Legislativa que remite el Poder Ejecutivo (artículo 181, inciso 6º, de nuestra Constitución)

El Estado Provincial sustentó la prórroga de la emergencia salarial en:

- Antecedentes jurisprudenciales – Corte Suprema de Justicia de la Nación y Superior Tribunal de Justicia de Río Negro- acerca de la duración de la medida de excepción, a saber*: " la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado"* (sic. Fundamentos Dec de Nat. Leg. Nº 4/01)
- Situación macroeconómica argentina, antecedentes normativos relacionados con la mentada emergencia: ley 3.502 de consolidación de deudas, Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal –17 de noviembre del 2000- suscripto con la Nación.

Ello así, en virtud de las demandas promovidas desde distintos sectores de agentes públicos, fue el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro quien recientemente se pronunció en un extenso fallo sobre la legitimidad de la emergencia económica declarada y de las normas de reducción salarial dictadas en su consecuencia.

Efectivamente, con fecha 1 de noviembre del 2001, el más Alto Tribunal Provincial rechazó la demanda promovida por agentes dependientes del IPROSS, así como el pedido de declaración de inconstitucionalidad del art. 7 de la ley 2989, y de los Decretos de naturaleza legislativa Nros. 1/97 y 5/97 (Sentencia Nº 82, Tomo I).

Queda aún pendiente la resolución de los recursos extraordinarios ante nuestra Corte Suprema de Justicia, intentados por los agraviados por el fallo del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.

III

El artículo 16, inciso c) de la Ley 2756, reglamentaria de las funciones del Defensor del Pueblo, dispone que el mismo deberá inhibirse de actuar cuando respecto de la cuestión planteada haya **resolución judicial pendiente**, lo que resulta aplicable al presente caso.

IV

Que no escapa a nuestra comprensión, la difícil carga que deben afrontar las familias afectadas por las medidas de emergencia dispuestas por ley en la Provincia de Río Negro, como tampoco estamos ajenos a la actual situación de crisis económico- financiera del Estado Provincial, que ha sido declarada por la ley, en el marco de la crisis misma que atraviesa el país.

En la actualidad, los salarios de los estatales rionegrinos, han sido afectados por otras medidas, como el pago con vales alimentarios o la cancelación de parte de los haberes mediante LECOP, y se registran atrasos en la percepción de los mismos. Por su parte, los haberes previsionales sufrieron el descuento del 13% dispuestos por la Ley de Déficit Cero.

Al mismo tiempo, el desfinanciamiento del IPROSS conlleva la suspensión de las prestaciones, y el colapso del Hospital Público, desbordado en su capacidad para contener el aumento en la demanda de atención sanitaria, y sin recursos para afrontar los costos mínimos de funcionamiento.

Que la Defensoría del Pueblo no puede sustraerse- aún en la crisis- a su deber tutelar, actuando con prudencia en las situaciones críticas y al margen de cuestiones políticas sectoriales.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo interviene mediante acciones posibles y a su alcance. Sabemos que ellas no abarcan la solución integral de todas las problemáticas que nos presentan los ciudadanos, pero se impone también la austeridad en las palabras de modo de no generar falsas expectativas.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE RIO NEGRO

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado al **Instituto Provincial del Seguro de Salud, Considerando I.-**

SEGUNDO: Inhibirse de actuar con relación al cuestionamiento formulado a los descuentos salariales dispuestos por la ley 2989 y los Decretos de Naturaleza Legislativa Nº 1/97 y 5/97, así como todo otro aspecto que esté pendiente de resolución judicial, por imperio de lo dispuesto por el articulo 16, inc. c) de la Ley 2756, Considerando II.-

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Viedma, 13 de agosto del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1377/02, caratulado ”SOCIOS DEL CENTRO BARILOCHE DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RIO NEGRO, reclaman por descuentos que le efectúa el I.PRO.S.S. en su carácter de pasivos en desigualdad con el personal activo”, y **CONSIDERANDO:**

I

Que los reclamantes en su presentación manifiestan que están obligados a permanecer cautivos del I.PRO.S.S., aplicándose la retención del 3,5% del haber jubilatorio y a partir de junio de 1997 se les adiciona el 3%, de acuerdo a la Ley 3049, es decir el 6,5%, que se aplica al personal pasivo, ya que el activo aporta solamente el porcentual originario del 3,5%, con el agravante a ello que no existe ningún beneficio diferencial.-

Que a ello se debe sumar que las prestaciones de la Obra Social son extremadamente deficiente.-

Que al entender de los reclamantes las desventajas están conformadas por los siguientes puntos:

a) *“ La onerosidad del aporte con relación al personal en actividad, en igual antiguedad y jerarquía, para una misma prestación”.-*

b) *“De contemplarse la situación antes apuntada, igualando el aporte, resultaría beneficioso en razón que tal diferencia contribuiría a afrontar lo que la obra social hoy por hoy no cubre”.-*

c) *“De no lograr la igualdad del aporte entre activos y pasivos, la diferencia es tan marcada que debería obligarse a la prestadora, al menos un coeficiente mayor en coseguros de farmacias y visitas médicas para el personal retirado, jubilado o pensionado”*

d) *“Además, debería ampliarse la cantidad de 5 recetarios por mes para la adquisición de medicamentos, cuando el grupo familiar comprenda tres o mas personas”.-*

e) *“De no existir posibilidad alguna de reducir el aporte o mejorar las prestaciones, que el Estado en su condición de patronal nos permita en forma individual, optativa y voluntaria renunciar a la Obra Social I.PRO.S.S. y suscribirnos obligatoriamente a otra prestadora de servicio de salud que cada uno elija libremente, con el mismo mecanismo de descuento al actual, que nos permita por una misma suma dineraria o tal vez inferior, obtener una mejor atención”.-*

Que el art.17 de la Ley 2.756, “presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…”.-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas.-
SEGUNDO: Solicitar al **Instituto Provincial del Seguro de Salud informe sobre lo planteado por los reclamantes.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

3.4. OTROS

- Las presentaciones se referían principalmente a la falta de médicos en determinados hospitales de menor envergadura en el interior de la provincia, trámites a partir de los cuales se pudieron solucionar algunos.-
  Las respuestas brindadas por la Secretaría de Estado de Salud en relación a estos pedidos se enmarca dentro del contexto general que presenta el sector, por lo que cuesta demasiado conseguir se contraten nuevos médicos, paramédicos o personal auxiliar.-
  (Exptes en trámite Nº 1018/99, 469/00, 309/01)
  (Exptes concluídos Nº: 159/99, 826/99 (Resol. 04/01), 459/00 (Resol. 599/02), 075/01 (Resol). 599/02)
- Dichas presentaciones sobre presuntas deficiencias en la atención en casos particulares, o presuntas malas praxis médicas, se procedió a derivar para el inicio del sumario administrativo, con el fin de a los efectos de que se determinen las presuntas responsabilidades que pudieren caberles. Sin perjuicio de lo cual se solicitan informes que se consideren necesarios ya sea previo o posterior a su envío a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Luego de ello y encaminadas las actuaciones se procede a concluir las misas dejando que el organismo legalmente competente para intervenir en ellas realice su tarea normalmente.-
  (Exptes. concluídos Nros. 495/01 (Resol. 938/02), 774/01, 993/01 (Resol. 993/02), 321/01 (Resol. 453/02), 564/01 (Resol. 1069/02), 716/01,
- El reclamo versa sobre el cobro de una suma de dinero por una clínica privada en la atención recibida.-
  Analizada la cuestión y siendo ajena a nuestra competencia por tratarse de una cuestión entre personas particulares, se dio intervención a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia a los efectos de que investigue si en el presente caso existe alguna violación a la ley provincial 2.889 o bien a la ley 22.240 de defensa del Usuario y el Consumidor, y en su caso tome intervención en el tema.-
  Actualmente nos encontramos a la espera del informe solicitado en el cual se pide la actualización de las acciones llevadas adelante por ese organismo.- **(Expte Nº 732/02, en trámite)**
- Vecinos Auto convocados por el Hospital Público plantean la privatización encubierta del servicio de cocina.-
  Llegado el reclamo a nuestro conocimiento se pidieron los informes de rigor, que contestados que fueran se encuentra esta Defensoría del Pueblo analizando la documentación existente a los efectos de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el tema.- **(Expte. Nº 1156/02, en trámite)**

- **Expediente 1304/02**

VIEDMA, 05 de noviembre de 2002
VISTO: El Expediente N° 1266/02, caratulado "....., solicita cobro haberes adeudados y S.A.C. año 2001 por estar bajo tratamiento oncológico y al I.PRO.S.S. estudios anatomopatológicos", y **CONSIDERANDO:**

I

Que a fs. 07/08 esta Defensoría del Pueblo dictó la Resolución Nº 764/02, manifestando la excepción de aplicación de la Ley 3556 corriéndose traslado al I.PRO.S.S. y al Ministerio de Economía a los fines de que se le abonen los S.A.C. y haberes adeudados en efectivo.-

II

Que en la Ley Nº 3438 estableció en su Art. 1º incorporar al Decreto Ley Nº 9/99 el siguiente Artículo:

Artículo 1º Bis.-" Cuando se trate de beneficiarios o sus cónyuges o descendientes a cargo, que padezcan enfermedades oncológicas y pacientes con otras patologías terminales debidamente certificadas por organismo competente, en todos los casos la compensación se realizará en efectivo".-

III

Por lo expuesto corresponde RECOMENDAR al I.PRO..S.S. y al Ministerio de Economía se abone a la reclamante el pago en efectivo de los S.A.C. y haberes adeudados.-

Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECOMENDAR al I.PRO.S.S. y al Ministerio de Economía se abone los S.A.C. y haberes adeudados a la Sra. ..... en efectivo por aplicación de las Leyes 3556 y 3438.-

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN 1236/02

- Una ciudadana de la localidad de Allen, que necesita con urgencia una intervención quirúrgica de ojos, solicita la mediación de la Defensoría del Pueblo a los efectos de posibilitar que el PRO-FE acceda a operarla en una Clinica de General Roca.
  Avocados al reclamo, nos comunicamos telefónicamente en reiteradas ocasiones con el Dr. Rizzi a cargo del PRO-FE en nuestra provincia, como asimismo con el Centro Privado de Ojos de General Roca, llegando un acuerdo en la forma de pago a realizarle por la prestación en cuestión, dando por solucionada la cuestión planteada.- **(Expte. Nº 1415/02. Solucionado)**
- En las presentes actuaciones se solicita información sobre el traspaso del Fondo de Obras Sociales (F.O.S.).-
  Avocados al reclamo se solicitó la información requerida a la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia, y encontrándose vencidos los plazos del requerimiento no se obtuvo respuesta alguna, ante ello se pedirá un informe reiteratorio para intentar se subsane la omisión incurrida.- **(Expte Nº 1480/02, en trámite.)**
- Una ciudadana residente en la localidad de General Roca manifiesta que viene padeciendo los avatares de una justicia lenta y dudosa, en relación al fallecimiento de su hija a causa de una mala praxis al momento de su nacimiento en una Clínica Privada.
  Analizada la cuestión y siendo que el conflicto se desarrolla entre particulares, siendo el Organismo involucrado un Instituto Médico Privado, se declara la incompetencia de la Defensoría de Río Negro para actuar. No obstante se asesoró a la reclamante y se le indicó las vías para hacer valer sus derechos.
  (Resolución Nº 307/02). **(Expte. Nº 318/02. Incompetencia)**
- Empleadas de una Clínica Privada de Allen, donde desempeñan sus tareas, solicitan la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se len abone los haberes adeudados.
  Analizada la cuestión y siendo que el Organismo interviniente es un Instituto Médico Privado, se declara la incompetencia de la Defensoría de Río Negro para actuar. No obstante se asesoró a las reclamantes y se les indicó las vías para hacer valer sus derechos. (Resoluciones Nº 366/02 y 367/02). **(Expte. Nº 652/02 y 653/02 - Incompetencia.)**
- El Círculo de Odontólogo de General Roca, plantea la situación en que se encuentran como consecuencia de estar vinculados a una empresa que se ocupa del retiro, transporte e incineración de los residuos patógenos que generan, contratada a través del Municipio de la localidad, y que realiza el trabajo a un valor notablemente superior a las de otras localidades .-
  Se realizaron las gestiones correspondientes, mediante una conciliación entre las partes mediante una reunión con el Intendente Municipal, logrando a partir de allí la solución del tema hacia el

futuro, quedando pendiente la deuda pasada. El 13 de agosto del año en curso, los reclamantes, vía telefónica comunicaron que el conflicto por el cual reclamaban se encuentra solucionado, y encontrándonos pendiente la resolución judicial de la cuestión en referencia a la deuda pendiente. **(Expte. Nº 199/02. Concluído)**

- Un vecino de la ciudad de General Roca, manifiesta su disconformidad con los precios establecidos por las farmacias de dicha localidad, estimando que no respetan los parámetros establecidos por los Organismos encargados del tema fijados en el Manual Kaires.
  Recibido el informe correspondiente se notifica al ciudadano, no recibiendo objeción alguna, por lo que se considera satisfecha la consulta. (Resolución Nº 1023/02).
  (Expte. Nº 837/02. Concluído)
- Una profesional fonoaudióloga de la localidad de Valcheta, reclama el pago que le adeuda la Unidad de Gestión Provincial PRO-FE, por sesiones de lenguaje realizadas en forma particular, a una paciente derivada.
  El Organismo informa que dicho programa paga la suma determinada en el Nomenclador Nacional de Prestaciones que se suscribe al efecto con los profesionales, con los valores establecidos para cada item.
  (Resolución Nº 1047/02). **(Expte. Nº 869/02 – Concluído)**
- Una vecina de la localidad de Cipolletti, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a los efectos de impedir que las clínicas particulares exijan a los usuarios garantías de pagarés al momento de internarse en ellas.
  Sabiendo ello, se considera que la única posibilidad de lograr un resultado positivo en las gestiones, se asesoró externamente a la reclamante. (Resolución 931/02).
  (Expte Nº 1010/02 – Incompetencia).
- La reclamante solicita se le autorice el traslado de la farmacia al edificio en el que vive.-
  Ante ello y solicitado los informes correspondientes se accedió al pedido encontrándose la cuestión solucionada y concluida.- **(Expte. Nº 1322/02 – Concluído)**
- Una publicación del diario Noticias de la Costa daba cuenta de que el oxígeno que se utilizaba en el Hospital Artémides Zatti no reunía la graduación que se requiere.
  Corrido traslado al Director del nosocomio se informa que el oxígeno utilizado es apto, adjuntando las certificaciones que así lo avalan, por lo cual se concluyeron las actuaciones por la conformidad en la repuesta brindada por el organismo a cargo.-
  (Expte. Nº 345/01. Concluído)
- Una noticia aparecida en el Diario Río Negro, daba cuenta de que un vecino de la localidad de Río Colorado hacía tres meses que se encontraba internado con serios problemas de salud, esperando la colocación de un marcapasos.
  Se llega a un buen final con la intervención de la Defensoría del Pueblo.
  (Expte. Nº 402/01, Concluído)
- Con motivo de la posible presencia de la bacteria del antrax en la provincia se iniciaron actuaciones a los efectos de conocer los mecanismos de seguridad a emplear por la población y si la provincia estaba en condiciones de afrontar sus consecuencias.-
  (Expte. Nº 969/01. Concluído)
- **Expedientes 730/01 (anexado 908/01), 271/02, 782/02, 1544/02, 1639/02, 1665/02,**

Viedma, 18 de setiembre del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1639/02, caratulado ".....", denuncia irregularidad en que incurre I.PRO.S.S. en la compra de materiales a precios excesivos", y **CONSIDERANDO:** Que el presentante domiciliado en la ciudad de Viedma, denuncia que compró una prótesis de rodilla para su esposa, por la que pagó $ 1400.-

Que los presupuestos de la Obra Social oscilaban en $ 4550.-

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 .-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto Provincial del Seguro de Salud.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCION Nª 1004/02

De acuerdo a los medios periodísticos la Obra Social inició una amplia investigación, cuestión que fue confirmada personalmente por el Asesor Oscar H. Lasso, asegurando la titular del organismo que "llegaremos hasta el final" en la investigación iniciada a partir de lo denunciado por el reclamante.-
Al día de hoy se continúa con la investigación.-

Viedma, 3 de mayo de 2002

VISTO: El Expediente Nº 782/02 , caratulado "....., solicita que un oficial de la Justicia controle que lo que se descuenta a los empleados públicos en actividad sea derivado al I.PRO.S.S.", y **CONSIDERANDO:**

I

Que la presentante domiciliada en la ciudad de Viedma, solicita se arbitren los medios necesarios para que un oficial de Justicia controle que los descuentos practicados a los empleados públicos en actividad, sean derivados al I.PRO.S.S..-

II

Que esta Defensoría del Pueblo se pronunció, sobre la derivación de los descuentos practicados a los agentes públicos en la Resolución 01/02, **Recomendando que se arbitren las medidas conducentes para que los aportes que por distintos conceptos deben ingresar a los fondos del I.PRO.S.S. sean efectivamente transferidos.-**

De la misma forma y en cumplimiento de los deberes propios del cargo impuestos por el artículo 31 de la ley 2756, se comunicó al Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas los hechos que conforman los antecedentes de la resolución mencionada con la finalidad de que investigue en el marco de las competencias que le asigna la ley 2394 la presunta transgresión a las normas que rigen la gestión financiero- patrimonial del Estado.

III

Que ante la denuncia radial efectuada por esta Defensora del Pueblo, por la falta de transferencia de los aportes retenidos a los agentes públicos al I.PRO.S.S., el Juzgado de Instrucción Nº 4 de la Justicia Provincial con asiento en Viedma, lleva adelante la investigación correspondiente, en la causa "BUSSO, Néstor s/denuncia " Expte. 1627/01.-

IV

Que de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley 2753 y sus modificatorias, corresponde que la Obra Social Provincial resuelva sobre lo solicitado por la reclamante.-
Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 .-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto Provincial del Seguro de Salud.-**
TERCERO: Poner en conocimiento de la reclamante la Resolución Nº 01/02 .-
CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCION Nº 441/02

4. ACCION SOCIAL

4.1. ASISTENCIA SOCIAL

La crisis que se desencadenó a fines del año próximo pasado, invadió los hogares del país y por ende de nuestra Provincia, e instaló en cada uno de ellos una crisis económica que colocó a muchas familias en el limite de sus posibilidades de subsistencia.

La desesperación llevó a las madres a las calles en busca de ayuda, y así transcurrieron gran parte de las mañanas del año, entrando y saliendo de las oficinas en busca de una bolsa de comida.

En este punto de la desesperanza y de la desesperación, fueron llegando a las oficinas de la Defensoría del Pueblo, ha reclamar sin resignación una solución, esto es, la comida para hoy. Otros, desde el interior de la Provincia volcaban en sus escritos la dramática situación que les tocaba vivir.

Y así fuimos viendo, por que fueron apareciendo entre los enojos y las lagrimas, las caras del hambre. La Defensoría se convirtió también durante las mañanas, en un cuartel donde se libraron batallas diarias en contra del hambre. Abrimos puertas, unimos recursos, descubrimos otros y palpamos de cerca que cuando se quiere algo se logra.

Entonces observamos que una "bolsa de comida cada dos meses" no significa " que una familia pueda darse por asistida". Que el hambre no da tregua y ataca por igual a los mayores y jóvenes sin hijos y que la impotencia, tal vez, en no poder brindar una solución, anestesió sentimientos en empleados y funcionarios y apareció el maltrato como una forma de responder a las demandas.

Al respecto merece especial consideración, por lo numeroso, las quejas presentadas por ciudadanos de la localidad de Sierra Grande, en las que refieren ser objeto de maltrato por parte de algunas autoridades municipales.

En oportunidad de constituirse la Defensora del Pueblo en dos oportunidades en dicha localidad, este tema fue reiteradas veces presentado por la gran cantidad de personas atendidas.

Los reclamos recibidos fueron puestos en conocimiento a los Legisladores del Circuito y a las autoridades Provinciales.

También fuimos viendo que la comida hogareña, tradicional espacio de encuentro familiar, se trasladó al comedor comunitario y que los niños, los jóvenes y los mayores, debieron vencer la vergüenza y la resistencia para poder acceder a un alimento diario.

Palpamos en las caras de los mayores el dolor por el trabajo ausente. Que el salario se reemplazó por asistencia, socavando dignidades.

La realidad económica del país modificó estructuralmente la sociedad y provocó una migración de las clases sociales, de manera tal que la clase media se transformó en pobre, los pobres en indigentes y los indigentes en excluidos.

La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Provincia tiene implementado un programa de ayuda económica, consistente en subsidios que otorga según demandas que llegan, por ejemplo a través de los Municipios y/o bien, las delegaciones que tiene la Secretaría de Estado de Acción Social, en el interior de la Provincia.

Este programa fue y es objeto de permanentes reclamos y quejas. El cuestionamiento que se repite en todos se refiere a la demora, suspención y/o falta de información veraz sobre las fechas de efectivización de los pagos. Sobre este punto en particular, hemos observado, en el tratamiento de los reclamos, que existió y existe una total desorganización, una irrespetuosa falta de cumplimiento, un abuso a la paciencia y a la tolerancia, que sólo pueden permitir los ciudadanos que tienen la gran necesidad. de contar con esa ayuda

Otro aspecto a observar con respecto a estas ayudas está referido al acceso a las mismas, como así también a las prioridades que se manejarían para acordar y pagar las cuotas establecidas en cada subsidio que se otorga.

- Las actuaciones que a continuación se detallan se formaron con reclamos provenientes del interior de la Provincia, en su mayoría:

1069/01, 267/01, 1275/01, 229/02, 246/02, 284/02, 293/02, 296/02, 370/02, 429/02, 446/02, 532/02, 532/02, 685/02, 693/02, 697/02, 760/02, 842/02, 880/02, 915/02, 952/02, 981/02, 1016/02, 1066/02, 1097/02, 1099/02, 1104/02, 1105/02, 1150/01, 1123/02, 1211/02, 1234/02, 1307/02, 1343/02, 1657/02, 1686/02, 1720/02, 1760/02, 1873/02, 1244/01, 1334/01, 1101/01, 1102/01, 1220/01, 1240/01, 060/02, 124/02, 125/02, 132/02, 46/02, 54/02, 504/02, 516/02, 575/02, 677/02, 737/02, 838/02, 872/02, 878/02, 995/02, 1003/02, 2/02, 1025/02, 1028/02, 029/02, 1030/02, 1031/02, 1032/02, 1033/02, 1059/02, 1085/02, 1102/02, 1122/02, 1154/02, 1175/02, 1204/02, 1230/02, 1282/02, 332/02, 1362/02, 1389/02, 1402/02, 1413/02, 1416/02, 1434/02, 1453/02, 1518/02, 519/02, 1542/02, 1571/02, 1573/02, 1587/02, 1592/02, 1593/02, 1596/02, 1615/02, 620/02, 1632/02, 1634/02, 1685/02, 1746/02, 1833/02, 1835/02, 1849/02, 1878/02, 942/02, 1958/02, 1976/02, 2006/02, 02081/02, 2082/02, 2104/02, 030/02, 217/02, 288/02, 531/02, 533/02, 919/02, 953/02, 1113/02, 1135/02, 1142/02, 1593/02, 1427/02, 1580/02, 1557/02, 1576/02, 1594/02, 1603/02, 1609/02, 1623/02, 1711/02, 1741/02, 1791/02, 1805/02, 1819/02, 1839/02, 1883/02, 1839/02, 1883/02, 1891/02, 1912/02, 1987/02, 1244/01, 1275/01, 953/02, 296/02, 1052/02, 1135/02, 217/02, 634/02, 30/02, 1009/02, 1636/02, 1168/01, 1244/01, 434/02, 698/02, 934/02, 858/02 y 1339/02.

Debe destacarse que la mayor cantidad de situaciones atendidas a lo largo del año en el área social, no se encuentra precisamente en los expedientes citados en los distintos items que se enumeran bajo el título Asistencia Social. Las presentaciones personales indican un promedio diario de quince, totalizando unas 3.630 intervenciones realizadas durante todo el año.

Distribución geográfica de las presentaciones: la mayoría tienen origen en las localidades de Sierra Grande 30%, Viedma 30% y El Bolsón 15%, el resto proviene de otros puntos del interior de la provincia.

A partir de informaciones periodísticas que daban cuenta de la aparición de niños afectados por la desnutrición en la localidad de Sierra Grande, se iniciaron actuaciones de oficio, en cuyo tratamiento se requirió información a los distintos sectores involucrados en la temática. Como resultado de las investigaciones realizadas se emitió la Resolución Nº 1189/02 DPRN, que a continuación se transcribe:

Viedma, 25 de octubre de 2.002.

VISTO: El Expediente N°1216/02 iniciado de Oficio, caratulado " … S/ Denuncia de casos de desnutrición en niños de la localidad de Sierra Grande ", y

CONSIDERANDO:

I

Que iniciadas las actuaciones la Defensora del Pueblo dicta la Resolución 744.02 "DPRN" mediante la cual se corre traslado de las mismas a la Dirección del Hospital de Sierra Grande y a la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia.

Que se solicita al Hospital de Sierra Grande registro de niños afectados por desnutrición en ese nosocomio como así también que informe sobre las estrategias de acción que se hubiesen instrumentado y/o promovido a nivel local a los efectos de la asistencia de estos niños.

Que por otra parte se le requirió a la Secretaría de Estado de Salud sobre los registros que hubiera en otros hospitales de la Provincia sobre niños afectados por igual problemática, como así también que informe sobre las estrategias de acción programadas y/o que se prevean instrumentar, institucional e inter-institucionalmente, a los efectos del tratamiento de los niños afectados.

Que en respuesta a tal requerimiento surge lo siguiente:

Programa nacional vigente: Programa de Rehabilitación Nutricional Materno Infantil "PEÑI" que asegura los mecanismos de vigilancia y control para el seguimiento de todos los niños menores de 6 años y embarazadas, identifica los niños y gestantes desnutridos o con riesgo inminente de desnutrición (RID) y promover la entrega de nutrientes que faciliten la recuperación de la población con déficit Nutricional.

Que a partir de este programa se desprenden acciones tendientes a controlar periódicamente la salud, la nutrición, situación familiar, identificación y registro de la población desnutrida acompañada esta acción con la entrega en

cada Hospital de módulos alimentarios mensuales a los incluidos en el Programa PEÑI, mencionando que esta entrega ha sido irregular en los últimos tiempos (Nota 235/02 DSMIJ-CPSP).

Que esta irregularidad desalienta la asistencia a los controles médicos y que son varios los niños sin control medico los 6 últimos meses.

Que en Sierra Grande fueron registrados 31 casos clasificados de los cuales 15 niños presentan antropometría normal en los últimos registros.

Que la Dirección de salud Infanto Juvenil recomienda:

- Recaptar a cada uno de los niños para la evaluación medica integral independientemente de la disponibilidad de módulos alimentarios.
- Continuar con los niños en el Programa PEÑI hasta tanto se determine la condición de cada uno aún los que presentan antropometría normal.
- Propiciar la asistencia a los comedores escolares y comunitarios.
- Los que padecen otras patologías deben recibir recomendaciones especiales.
- Por otra parte la Dirección del Hospital de Sierra Grande informa que del total de niños desnutridos registrados solo 4 se encuentran en riesgo social.

Que no se remite registro de niños desnutridos de otros hospitales de la Provincia.

Que informaciones periodísticas denuncian carencias de alimentos en comedores escolares y reclaman un Plan Provincial contra la desnutrición.

II

Que la realidad nos muestra por un lado, niños afectados por desnutrición y por otro, programas distintos y ejecutados por organismos también distintos que tienen como objetivo la provisión de alimentos a la ciudadanía en general, y/o bien la asistencia económica a tal efecto. En tal sentido se evidencia, por los datos que se suministran, que se están destinando tanto a nivel nacional como provincial y municipal partidas de dinero muy importantes a tal fin.

Que como contrapartida se detectan niños desnutridos y se observa una población numerosa en situación de emergencia alimentaria que deambula demandando por la provisión de alimentos.

III

Frente a ello se impone como necesario se realice una reevaluación de las Políticas de Asistencia Alimentarias vigentes y su implementación, que conlleve un análisis de todos los factores que podrían estar interviniendo en la desnutrición.

Que por otra parte, la realidad observada, evidencia una desarticulación entre los distintos efectores prestacionales, hecho éste que entre otras consecuencias, impide la toma de medidas anticipadas, una visualización de los grupos más vulnerables y en riesgo, un abordaje integrado e integral de la asistencia, un adecuado monitoreo de los programas, herramientas éstas fundamentales para una optimización de los recursos disponibles y para una efectiva prestación.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

PRIMERO: Recomendar al Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social de la Provincia que se contemple en la formulación e implementación de los programas destinados a la atención de la emergencia alimentaria de la población, las observaciones formuladas en el **considerando III.**

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

4.1.2 SERVICIOS PÚBLICOS

Los temas recurrentes están referidos al incumplimiento por parte de los usuarios con el pago en término de los servicios mencionados, debido a varios motivos:

- Por su condición de desocupados
- Por atraso salariales de la Administración Pública Provincial.
- Por problemas de salud graves, en familias que padecen una condición socioeconómica crítica.

Todos ellos contemplados en la Ley 3573 y sus prórrogas por lo que esta Defensoría procedió a orientar en las diligencias necesarias a fin de cumplimentar con los requerimientos legales y quedar comprendidos en los beneficios de las mismas.

Los reclamos referidos a la imposibilidad del pago de los servicios públicos y por ende cuestiones de corte de los servicios públicos tales como Luz y Gas se tramitaron en las siguientes actuaciones: 116/02, 123/02, 126/02, 129/02, 131/02, 571/02, 576/02, 944/02, 948/02, 1591/02

4.1.3.. PROGRAMAS DE EMPLEO

TRABAJAR: Respecto de este Programa se recepcionaron reclamos que dieron origen a las siguientes actuaciones: 1068/02 El Bolsón, 1646/02 Gral Roca, **403/02 Sierra Grande, 211/01 El Bolsón, 661/01 Viedma, 1186/01 SAO .**

Las quejas referidas a este Programa están vinculadas a: beneficiarios del Programa Trabajar que no percibieron la ayuda económica correspondiente, debido a errores de distinta índole:

- Cuil erróneo, que a pesar de ser corregido el error generado en el ANSES, el beneficiario trabajo y nunca pudo cobrar **(Exp. 1068/02)**
- No se comunicó su baja. 1646/02 Gral Roca, concurrió al lugar asignado hasta la finalización del proyecto.
- Cobro indebido **(Exptes 1186/01, 403/02)**
- Reclama información acerca del ingreso, denuncia favoritismo o clientelismo político en el ingreso en los proyectos. Beneficiario de la UOCRA en el 99 y 00

Debido a que este programa pertenece al ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Nación y ejecutado por los Municipios, esta Defensoría del Pueblo vio acotado su margen de acción en virtud de no tener competencia en dichas jurisdicciones, ello es recomendar, exhortar etc. No obstante teniendo fundamentalmente en cuenta que las personas que se llegaban a esta Defensoría del Pueblo traían consigo una gran carga emocional, de condición muy humilde para intervenir, no se produjeron resultados en los reclamos recibidos no obstante al trabajo realizado que consistió en derivar para su conocimiento solicitando la elaboración de un informe (art. 16 in fine Ley 2756), que se remiten a los denunciantes.

- Un ciudadano desocupado, viudo, padre de 5 hijos, una hija de 22 años discapacitada. Que estando a la espera del pago del subsidio por desempleo y ante la demora, por recomendación de las autoridades municipales fue dado de alta como beneficiario de un Programa de Empleo de tres meses, que faltando poco para cumplir dicho plazo le avisan que había llegado el dinero correspondiente al subsidio por desempleo. Que entonces dejó de trabajar en el Programa. Que solo llegó el dinero de 3 meses de los seis que le correspondía por el subsidio por desempleo. Sin tener conocimiento que había cometido una infracción se reincorpora a otro programa d empleo, trabaja casi un año sin cobrar y sin que nadie le diga los motivos de su inhabilitación. Que queda desocupado, no entró en el Programa jefes de Hogar, le deben nov. y dic. del programa de Empleo Rionegrino. **(Expte 749/02)**

Acciones realizadas:

Se solicitó la especial intervención del Defensor del Pueblo de Nación ante los Organismos Nacionales (MTEySS-ANSES), por el presente caso y similares actuaciones Nº 749.00 y 1186/01, en consideración que el ciudadano plantea que por desconocimiento y a sugerencia de las autoridades municipales ingresaron a un programa de empleo, estando inscriptos para el subsidio de desempleo, y que desde que sucedió tal situación ha quedado inhibido para todo programa de asistencia y/o empleo nacional, hecho este que lo somete a un estado de exclusión gravísimo para el y la familia que tienen a su cargo. Al respecto es fundamental conocer la eventual deuda que tendrían, viabilidad de que por la vía de excepción, puedan percibir los importes del Programa Jefes de Hogar y que les sea descontada toda la suma que en concepto de multa debe devolver.

En cuanto al tenor de las respuestas recibidas podemos decir que nada se ha avanzado y que esa respuesta, los ciudadanos por sí ya la conocían.

El traslado de la presentación a la Defensoría del Pueblo de Nación, que cuenta con competencia en los organismos nacionales involucrados, tenía como objetivo destrabar por vía de excepción, una sanción impuesta de cobro indebido de desempleo o permitirle la devolución de la multa de manera humanizada a un ciudadano que tiene todo tipo de necesidades. Que esa sanción lo inhabilita a participar de los programas de empleo, que es la única herramienta que le permitiría subsistir en el marco de la emergencia laboral que vive Sierra Grande.

Igual tratamiento se dio al **Exp. 1068/02** de El Bolsón. Con respecto a errores del sistema de generación de CUIL, donde el ANSES incurre en errores que se trasladan en perjuicios para el beneficiario de los programas de empleo, debido a que aparece como rechazado del programa por cuil erróneo, habiendo trabajado durante meses a la espera de la corrección de dicho error nunca pudieron cobrar. No obteniendo resultado favorable.

Esta Defensoría del Pueblo mantiene el criterio de que toda persona que trabaja debe ser retribuida económicamente por ello, por lo que mantendrá abiertas las presentes actuaciones hasta encontrar una respuesta de los Organismos Responsables para hacerse cargo del pago por el trabajo realizado.

PER: Programa de Empleo Rionegrino

Los reclamos referidos a cuestiones relacionadas con el Programa de Empleo Rionegrino se tramitaron en las siguientes actuaciones:
1109/01, 1110/01, 1111/01, 1112/01, 1113/01, 1114/01, 1115/01, 1116/02, 1117/02, 1118/01, 1119/01, 1120/01, 1121/01, 1122/01, 1123/01, 1240//01, 79/02, 276/02, 611/02, 612/02, 613/02, 862/02, 865/02, 1428/02, 1468/02, 1566/02, 1589/02.

Las localidades que presentan inconvenientes según las denuncias recibidas

Sierra Grande	18%
Rio Colorado	3,6%
Gral Roca	3,6%
Pilcaniyeu	64%
Villa Regina	3,6%
El Bolson	7,2%

Los temas recurrentes están referidos a:

1. **Reclamos por el cobro de ayudas en nov, dic** hacia adelante.

La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, suscribe un convenio con el MTEyFRH de Nación mediante el cual éste le transfiere una suma de dinero para la ejecución de un programa de empleo provincial. Transferencia que se vio sujeta a demoras con una interrupción de las mismas al final del año, la Provincia debió afrontar el pago de las ayudas económicas con fondos propios.

Se intervino ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia y los Organismos Responsables encontrando respuestas favorables en la mayoría de los casos en relación a la disponibilidad presupuestaria del organismo, es importante destacar la disposición de la empresa SEFEPA donde se hizo cargo de las ayudas económicas impagas de los beneficiarios que trabajaron para dicha empresa.

Presentación Grupal de la Delegación de la UOCRA de Río Colorado que diera origen al Exp. 1220/01 (nov) mediante la cual debido a la crisis laboral que afectaba al sector solicitaba la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de obtener una ayuda económica y trabajo para las mujeres de la familia de la construcción, se intervino en esta instancia directamente con la Coordinación de Gerencias y Gerencia de Empleo de Río Negro del MTEyFRH de Nación resultando favorable la intervención.

2. **Irregularidad-Clientelismo Político:**

Se recepciona una presentación 1236/01 con origen en la localidad de El Bolsón que denuncia a una ONG como Organismo Responsable, por obligar a trabajar de "puntera política" a una

beneficiaria. Se interviene ante Secretaría de Trabajo de la Provincia, se solicita informe a la ONG. Se concluye en el reconocimiento de lo adeudado por parte de la ONG y la previsible negativa de parte de la Secretaría de Trabajo de que el programa contemplara el trabajo de "puntera política". Que asimismo la ONG también desechó la imputación de que la persona hubiera estado asignada a tales tareas políticas. Que una vez que la ciudadana cobró no realizó mas presentaciones al respecto ni respondió a las notas de la Defensoría acerca de sí tenía algún otro elemento de juicio frente a la respuesta de la ONG.

PROGRAMAS JEFES/AS DE HOGAR I

Total de presentaciones 17 que dieron lugar a la formación de los siguientes Expedientes: 23/02, 122/02, 167/02, 169/02, 264/02, 267/02, 270/02, 286/02, 296/02, 298/02, 321/02, 414/02, 460/02, 462/02, 505/02, 517/01, 547/02.

Las presentaciones detalladas anteriormente se refieren por lo general a consultas para informarse acerca del ingreso, sus condiciones o limitaciones para ser beneficiarias/os del Programa Jefes/as de Hogar.

Se comienza a visualizar un incremento progresivo de presentaciones solicitando su incorporación a algún programa de empleo.

Presentaciones personales: se atendieron durante el mes de enero 32 y 45 en febrero ciudadanos de Viedma, quienes manifestaron su necesidad de poder ingresar a un programa de empleo, se intervino ante el Municipio local, el Consejo Consultivo Provincial y el Consejo Provincial del Discapacitado encontrando respuesta favorable en un 47% de los casos presentados. **Consideramos importante destacar que fueron incorporados en esta etapa Jefes de Hogar con hijos discapacitados, jóvenes discapacitados sin hijos y se atendieron los casos que presentaban mayor gravedad social.**

Exp.	Inicio	Localidad	Motivo
23	Enero	Viedma	S/ solicita ayuda social y económica hija discapacitada
122	enero	Viedma	Solicita empleo
167	febrero	Viedma	s/solicita se los incorpore a plan de empleo por sus antecedentes
169	febrero	Viedma	s/ solicitan prorroga programa microemprendimientos
264	febrero	S. Grande	s/ dudosa asignación de beneficiarios a los programas de empleo
267	febrero	SAO	s/ solicita empleo, tramitando jubilación
270	Febrero	SAO	s/ solicita empleo, hasta que le salga su pensión por disc.
286	febrero	S. Grande	s/solicita ser incorporada a los planes de empleo a pesar de cobrar pensión de su hermana
296	febrero	Viedma	s/ solicita empleo
298	febrero	S. Grande	s/solicita participar de programas y cobra subsidio de los hijos
321	febrero	SAO	solicita participar de los programas de empleo
414	marzo	S. Grande	desocupada solicita ayuda
460	marzo	Viedma	s/necesita un empleo
462	marzo	Viedma	s/ necesidad de poder contar con trabajo
505	marzo	Gral. Roca	s/ incorporación en un plan trabajar
517	Marzo	Allen	s/ desocupada necesita un empleo con hija discapacitada
547	marzo	Allen	s/ restitución de viv. ocupada por terceros cuestiona plan trabajar y solicita medicamentos

"DERECHO DE INCLUSIÓN SOCIAL" PROGRAMA JEFES DE HOGAR-MAYO/02:

Expedientes presentados: 45 casos que se correspondían con la población objetivo del programa (Decreto Presidencial 565/2002), **JEFES/AS DE HOGAR CON HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.**
713/02, 812/02, 870/02, 892/02, 937/02, 983/02, 1057/02, 1070/02, 1075/02, 1077/02, 1082/02, 1169/02, 1287/02, 1435/02, 1460/02, 1463/02, 1479/02, 1487/02, 1490/02, 1499/02, 1570/02, 1583/02, 1590/02, 1622/02, 1633/02, 1722/02, 1752/02, 1772/02, 1778/02, 1789/02, 1790/02, 1799/02, 1800/02, 1801/02, 1803/02, 1823/02, 1827/02, 1828/02, 1845/02, 1888/02, 1907/02, 1930/02.

En el curso del año creció en forma considerable el número de reclamos referidos al problema del empleo:
Los temas recurrentes son:

- desocupados que solicitan trabajo y respuesta ante su inscripción en PJDH
- consulta acerca del funcionamiento del CCM
- DPRN reclama a Ministra Camaño MTEySS una prorroga en la carga de ciudadanos desocupados de Río Negro. **(Exp. 1169/02)**
- reclama pagos PJDH
- reincorporación en el programa
- solicita información sobre su ingreso en PJDH
- irregularidades en el manejo del PJDH
- solicita que la DPRN interceda ante MTSS por 300 beneficiarios de Gral. Roca **(Exp. 1583/02)**

713	Abril	S. Grande	s/ consulta acerca del funcionamiento del CCM
812	Abril	Viedma	s/ solicita información de su situación en planes JDH
870	Mayo	S. Grande	s/jefe de hogar desocupado solicita amparo
892	Mayo	S. Grande	s/ denuncia al intendente por la no convocatoria del CCM
937	Mayo	Viedma	s/información PJDH
983	Mayo	Luis Beltrán	s/trabajo y respuesta ante su inscripción en PJDH
1057	Junio	Gral. Roca	Trabajadores del PJDH Hospital denuncian exclusión PJDH
1070	Junio	El Bolsón	s/ solicita autorización para nueva carga de Jefes de Hogar
1075	Junio	Bariloche	s/ solicita información sobre su ingreso en PJDH
1077	Junio	El Bolsón	s/ irregularidades en el manejo del Plan JDH
1082	Junio	Viedma	s/ solicita ayuda social y económica
1169	Junio	Viedma	s/ reclama a Ministra Camaño MTEySS una prorroga en la carga
1287	Julio	Bariloche	s/ cumplimiento Ley 3228 exconvictos
1435	Agosto	Viedma	s/ intervención de la Defensoría para poder acceder al PJDH
1460	Agosto	S. Grande	s/ solicita interv. para conseguir trabajo

1463	Agosto	Luis Beltran	s/ con urgencia poder acceder a un plan trabajar y encontrar a sus hijas
1479	Agosto	Valcheta	s/ información quien cobró PJDH
1487	Agosto	S. Grande	s/ denuncia problemas con Acción Social
1490	Agosto	S. Grande	s/ reclama PJDH
1499	Agosto	Paso Cordova	s/ falta de pago de ayuda económica en programa JDH
1570	sept.	S. Grande	a/ reclama pagos adeudados y miedo a perder el empleo
1583	sept.	Gral. Roca	s/solicita que la DPRN interceda ante MTSS por 300 beneficiarios
1590	sept.	S. Grande	S/ solicita ayuda económica
1622	sept.	S. Grande	S/ solicitud para ingresar al PJDH o acceder a trabajo
1633	sept.	S. Grande	s/ beneficiaria PJDH, solicita cambio de horario y lugar de trabajo y ayuda
1722	sept.	Viedma	s/ conocer su situación en programas de JDH
1752	oct.	Viedma	s/ beneficiario PJDH no puede cobrar ayuda económica
1772	oct.	SAO	s/ no fue incluida al PJDH
1778	oct.	SAO	s/ se le suspendieron los pagos del <PJDH
1789	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1790	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1799	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1800	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1801	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1803	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1823	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1827	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1828	oct.	SAO	s/ inconvenientes con los planes JDH
1845	oct.	Catriel	s/ inconvenientes con los planes JDH
1888	oct.	Viedma	s/ irrgularidades en Plan Jefas y Jefes de Hogar
1907	oct.	S. Grande	s/ reclama pagos PJDH intimación de cortes de serv.
1930	oct.	Viedma	s/ reclama pagos PJDH y reincorporación en el programa.

Exp. 1169/02 caratulado " Defensora del Pueblo de Río Negro s/ inconvenientes en el Programa Jefes de Hogar- Derecho de Inclusión Social en Río Negro

Se reciben en esta Defensoría del Pueblo numerosos reclamos individuales de ciudadanos desocupados, como de Concejos Deliberantes y de Consejos Consultivos Municipales peticionando la

intervención, a fin de que se contemple la ampliación del plazo de carga de beneficiarios al Sistema Informático del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Nación.

Sobre el particular se remite a la Sra. Ministro la siguiente nota:

VIEDMA,12 de junio de 2002 .-

Sra. Ministra de Trabajo Empleo y Seguridad Social
GRACIELA CAMAÑO
Su despacho

Ref.Exp. PJDH Río Negro

De mi mayor consideración:

Compartiendo el espíritu que, el Exmo. Sr. Presidente de la Nación Eduardo Duhalde , manifiesta en los contenidos del decreto 565/02 donde se le da carácter Universal al Derecho Familiar de Inclusión Social frente a la actual coyuntura económica y financiera de la república, apelo a su sensibilidad y poder de decisión para resolver la situación actual de los Jefes/as de Hogar de mi provincia, que habiéndose inscripto no pudieron ser cargados al sistema dentro de los plazos establecidos por ese Ministerio.

Conocemos el compromiso, esfuerzo y trabajo que los Municipios realizaron en esos plazos, y la angustia que manifiestan ante la impotencia de no poder dar respuesta a tantos beneficiarios que quedaron excluidos del programa, en algunas comunas el 40% de sus inscriptos.

En esta Defensoría del Pueblo se reciben a diario desde todas las localidades de la provincia presentaciones de jefes desocupados expresando su preocupación por no encontrarse en los listados de cobro, como también de los Consejos Consultivos. A modo ilustrativo se adjuntan copias de algunas presentaciones en cuestión.

Sra. Ministra, por lo expuesto y a fin de preservar la universalidad del Programa, le ruego contemple Ud. la posibilidad de autorizar un nuevo período de carga de beneficiarios para incorporar aquellos inscriptos en tiempo y forma y que por las razones mencionadas, no fueron cargados al sistema.

En la seguridad de una adecuada atención a nuestra rogativa y en momentos difíciles para nuestra Patria, la misión que asumimos va más allá a veces del tiempo material que disponemos, y tal vez debamos pedir perdón a nuestros afectos por el tiempo que le quitamos, sin embargo, las dolencias, carencias e insatisfacciones de nuestros semejantes, nos involucran cada día más y nos obligan a tender puentes que nos unan a todos los que desde un lugar u otro trabajamos en las mismas cosas.

Reciba Ud. y sus colaboradores mi más cordial saludo.

NOTA Nº 2528/02 DPRN

" Consejo Consultivo Municipal de General Roca s/ solicita a la Defensoría interceda ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por 300 inscriptos en el Programa jefes de Hogar" **(Exp. 1583/02)**

Acciones realizadas:

En la presente actuación se dicta la Resolución **Nº 1093.02-DPRN** que a continuación se transcribe*:*

Viedma, 2 de octubre 2002

VISTO: el expediente Nº 1583/02, caratulado " El Consejo Consultivo Municipal: solicita a la Defensoría del Pueblo interceda ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por 300 inscriptos en el Programa Jefes de Hogar", y
CONSIDERANDO:

I

Que se presenta el Consejo Consultivo Municipal de la localidad de Gral. Roca solicitando que ésta Defensoría del Pueblo interceda ante la Sra. Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Que la presentación involucra a 300 beneficiarios inscriptos en tiempo y forma.

Que se corresponde con los envíos 59 y 60 " que se perdieron en la base del sistema on line".

Que el Consejo Consultivo Municipal reenvió los datos "of line" a la GECAL.

Que no tienen ninguna novedad, y que diariamente peregrinan por esa oficina de empleo- Consejo Consultivo Municipal, los postulantes buscando alguna respuesta.

Que también se enviaron desde el 7 al 15 de mayo /02 el resto de postulantes inscriptos, que totalizan 2198 jefes de hogar para la localidad de Gral Roca.

Que mantuvieron una audiencia en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social dejando constancia de lo planteado en esta presentación, entregada personalmente al Sr. Alejandro Keck y al Sr. Fabían Medina.

Que no han tenido respuesta a la misma.

Que conforme prescribe el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art.9, y concordantes de la Ley citada), según lo estipulado en el art.9 del Decreto 565/ 2002 .

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado.
SEGUNDO: Interceder ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando una respuesta a lo planteado y correr traslado a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, y Cumplido, Archívese.-

VIEDMA, 2 de octubre 2002.-

Sra. Ministra de Trabajo Empleo y Seguridad Social
GRACIELA CAMAÑO
Su Despacho

Ref.Exp. 1583/02 s/" El Consejo Consultivo Municipal: solicita a la Defensoría del Pueblo interceda ante el MTEySS por 300 inscriptos en el Programa Jefes de Hogar"

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de correr traslado de la denuncia presentada en esta Defensoría del Pueblo y a cuya investigación he resuelto avocarme (art. 17º de la Ley Nº 2756) según Resolución Nº 1093.02 DPRN ,dictada en el expediente de referencia.-

Envío a Ud. originales de la presentación realizada por el CCM Gral Roca.

Conocemos del esfuerzo que realiza el Gobierno nacional ante esta grave situación que estamos atravesando todos los argentinos, y valoramos el aporte del programa Jefes de Hogar que ya ha llegado a casi 2 millones de familias, donde no existen antecedentes por su magnitud, donde todo se dificulta desde lo presupuestario, hasta lo operativo incluido el monitoreo.

Asimismo también reconocemos el valioso aporte de los Consejos Consultivos Municipales , como el de Gral. Roca, quienes luego de haber realizado un excelente trabajo de integración institucional, lograron una eficiente oficina de empleo, donde no solo se dedican al registro de postulantes, sino que nos consta que cuentan con registros de empleadores constituidos por empresas privadas regionales, instituciones públicas y privadas con intención y necesidad de incorporar trabajadores desocupados.

Destacamos en esta Institución, la intención de promover la superación de hombres y mujeres que por distintas razones hoy se encuentran desocupados, realizando acciones orientadas a la capacitación laboral tendiendo a una formación diversificada que brinda mayor flexibilidad a los postulantes en la búsqueda de un trabajo.

Sra. Ministro este CCM ha trabajado de una manera superadora interpretando totalmente la filosofía del Programa jefes/as de Hogar, por lo que le solicito especialmente, una respuesta a la presente como reconocimiento al trabajo realizado y al compromiso asumido con la comunidad.

Sin otro particular, Reciba Ud. y sus colaboradores mi mas cordial saludo.

NOTA Nº 4564/02 DPRN

LOS EXCLUIDOS 2002

Dos grandes grupos etareos han quedado excluidos en el presente año de todo programa de empleo que requiera para su ingreso tener hijos menores de 18 anos. Los ciudadanos MAYORES Y LOS JOVENES mayores de 19 años que integran familias desocupadas, que se encuentran en una situación de total desprotección social y económica.

Programa Jefes de Hogar MAYORES:

Se presentaron formalmente 8 reclamos que dieron lugar a la formación de los siguientes Expedientes: 25/02, 34/02, 45/02, 48/02, 49/02, 63/02, 81/02

Es preciso mencionar que en este tema, se decidió atender al público y realizar presentaciones globales ante los organismos involucrados, dado que se estimó innecesario y poco practica la presentación individual ya que todos presentaban similar problemática**.**

Acciones:

- Se intervino ante el Consejo Consultivo Municipal y los **Exp. 49/02, 81/02 y 662/02** tuvieron resolución favorable.
- Se traslada a la Secretaría de Acción Social de los Municipios y a la Secretaría de Estado de Acción Social de la Provincia y a la Secretaría de Estado de Trabajo
- Se deriva a la Comisión Nacional de Pensiones

Detalle según motivo:

Exp.	Ingreso	**Localidad**	motivo
25	enero	**Viedma**	s/ grave situación económica solicita empleo y beca para su hijo
34	enero	**Viedma**	solicita empleo transitorio y ayuda social
45	enero	**Viedma**	solicita empleo transitorio y ayuda social
48	enero	**Viedma**	familia numerosa solicita ayuda social
49	enero	**Viedma**	familia numerosa solicita ayuda social
63	enero	**Viedma**	solicita empleo transitorio y ayuda social
81	enero	**Viedma**	s/ solicita acceder a plan de empleo
662	marzo	Chelforó	s/ empleo para el y pensión para su esposa diabética

Modelo de una de las Presentaciones Grupales:

VIEDMA, 8 de abril del 2002 .-

Señores Consejo Consultivo Municipal
Municipalidad de Viedma

Su despacho

Ref.: S/ Solicitud de empleo transitorio y ayuda económica

Me dirijo a Uds. a fin de elevar un listado de ciudadanos desocupados que personalmente acuden a esta Defensoría manifestando la grave situación que están atravesando, le solicito evalúen la posibilidad de ubicar a los mismos si consideran pertinente en alguno de .los programas vigentes.

Asimismo en esta Defensoría se les aconsejó que se inscriban en las Oficinas de Empleo y cumplan con todos los requerimientos de las mismas.

Algunos casos se corresponden con personas que ya han participado en planes de empleo, o que hace mucho tiempo que se anotaron y nunca se los incorporó, como también otros casos donde se observa que es la primera vez que se encuentran en una situación limite y no saben a quien recurrir.

Son varios los casos que involucran a hogares con algún familiar discapacitado.

En la seguridad de una adecuada atención de ese Consejo a la solicitud, me reitero a Uds. con mi mayor consideración.

Adjunto listado anexo de personas desocupadas

ANEXO
Listado de personas desocupadas
AL 08 de abril /02

Nombre y Apellido	DNI	SITUACIÓN.
		Jefa con 2 hijos de 5 y 3 años se anotó hace 3 años y nunca salió beneficiaria de un programa de empleo. Fue visitada por asistente social hace 2 años, y recibieron una bolsa de comida en la primer quincena de marzo/02
		Es Jefe de Hogar, tiene a su cargo madre discapacitada, nieta y esposa no tiene ningún tipo de ingresos para alimentos ni ropa
		Jefa de hogar, tiene 4 hijos de 12 a 3 años no cobra cuota alimentaria, tiene estudios secundarios
		Jefa con 5 hijos de 15-9-7-3-1.5 años recibe una bolsita de comida cada dos meses.
		Su esposo es discapacitado y tiene viviendo con ella 3 nietos de 11-8-5 años Necesita un ingreso urgente, se inscribió en la Oficina de empleo solicita visita de la asistente social
		Jefe de hogar, desocupado con esposa y 2 hijos menores a cargo
		No tiene para comer, vive solo y necesita ayuda
		Jefa de hogar desocupada con esposo y 2 hijas de 9 y 4 años no cuentan con ningún ingreso.
		Jefa de hogar desocupada con 3 hijos de 16,12 y 9 años este último discapacitado inscripta en la OE Municipal desde diciembre del 2001
		Jefa de hogar desocupada con 4 hijos de 16,13,10 y 7 años inscripta en la OE Municipal desde diciembre del 2001 no tiene ningún ingreso y solicitan beca para los niños
		Jefe de hogar desocupado, alquila y debe el mes de octubre atrasado tiene esposa y 2 hijos de 3 y 1 año y 3 meses está desesperado porque no tiene trabajo y el propietario lo amenaza con cortarle los servicios, solicita visita del asistente social
		Jefa de hogar con 4 hijos de 14, 13,10 y 9 años, la de 13 años debe ser atendida por traumatologo y necesita calzado especial que no se lo puede comprar, no tiene luz ni gas y el agua es externa.
		Madre sola con 6 hijos de 11,9,8,5,3, 4 meses de edad, vive en el fondo de la casa de su madre no tiene trabajo ni ningún tipo de ingreso solicita ser incorporada como beneficiaria de los planes,o que se le otorgue un subsidio.
		Madre sola con 2 hijos de 5 y 3 años de edad es asistida con una bolsa de comida cada 2 meses, vive en una casilla,
		Familia de desocupados integrada por 3 hijos de 15-20-22 años solo viven de changas y están muy preocupados porque sus hijos mayores con secundario completo se encuentran depresivos por no poder ayudar.
		Jefa de hogar, tienen 4 hijos de 18 a 16 años, dos van al secundario y 2 al primario viven de changas en la construcción
		Jefa de hogar esposo y 2 hijos de 2 y 4 años, el esposo esporádicamente trabaja a destajo en chacras, participó de los programas hasta 11/01
		Madre desocupada con 5 hijos de 13 a 4 años de edad solicita visita de asistente social en este momento está siendo asistida cada 2 meses con una bolsita de comida que no le alcanza .
		Desocupada con 2 hijos de 2 años y 6 meses de edad, su pareja hace alguna changa pero no les alcanza para vivir se anotó en la Oficina de Empleo del Municipio pero nunca recibió ningún tipo de ayuda que por consejo de Z. R. se anotó para una bolsa de comida en el comedor del Bº Lavalle pero no se la pudieron dar no alcanzaba. Solicita visita de asistente social
		Esposo y 3 hijos de 11-6-18 años y una nieta de 8 meses- Seria importante intermediar con Fridevi dado que trabajó 15 años en la industria alimenticia env. En frio
		Jefa de hogar con esposo desocupado y 6 hijos de 16-15-14-11-5 y 1 año, y un nieto de 2 meses, recibía la bolsa del Prani pero hace 45 día mucho que no llega no tiene gas ni luz
		Jefe de hogar, con 2 hijos a cargo está anotado en los programas de empleo pero no es incorporado
		Familia de desocupados anotados en Municipio y Subsecretaría no tienen alimentos hijo de 17 años con epilepsia que requiere de medicación permanente
		Jefa de hogar Viuda con 5 hijos de 13—12-10-7-2 y 1 hijo de 16 que regresará el mes próximo es asistida con un subsidio del que le falta cobrar la ultima cuota en Acción Social de Provincia los niños acuden al comedor comunitario necesita ser incorporada a un programa de empleo
		Vive con su marido quien también se encuentra desocupado
		Jefa de hogar, su esposo con una prótesis que tiene que operarse y los hijos trabajan en la junta de cartón no les alcanza para vivir tiene 5 hijos de 12-9-5-3-8 meses están desesperados .
		Tiene una nena de 3 años con espasmo pulmonar, su esposo hace changas esta inscripta en la Oficina de Empleo es una pareja joven
		Vive sola con 2 hijas de 15 y 6 años . Se reitera pedido de incorporación a programa de empleo
		Vive solo con su madre de 78 años es el unico sosten del hogar , no tiene trabajo y no percibe ningún

		tipo de ayuda Es oficial albañil., está inscripto en la MOC
		Madre de un discapacitado de 21 años y de 2 hijos de 23,y 18 de edad todos desocupados su esposo trabaja en la construcción percibiendo como máximo 40$ por quincena, tiene trabajo hasta fin de abril.

Programa Jefes de Hogar JOVENES

Se recepcionaron en total 6 presentaciones formales que dieron lugar a la formación de los siguientes expedientes: 1588/02, 1595/02, 1597/02, 1619/02, 1631/02, 1623/02

Es importante mencionar que la tarea de atención al publica realizada, tanto en la oficina de la Defensoría como en cada una de las visitas a distintas localidades de la provincia, fue ardua a lo largo del presente ejercicio.

Nos encontramos frente a frente la más dura realidad del ciudadano/a desocupado/a joven, considerando la juventud a las personas entre 18 y 29 años. Cada uno de ellos desesperado, que llora, que se siente inútil. Sin poder construir la imagen mental de una retribución por el trabajo realizado, sumado a que ninguno en su familia tiene trabajo y que no tienen comida.

Es fuerte la idea de que no son libres, que son una carga en su familia, que así no quieren seguir viviendo. Se observa que está situación los afecta emocionalmente tanto que se sienten débiles, frágiles, inseguros, y que en este marco van perdiendo sus saberes, a tal punto que piden ayuda para presentar una nota.

Día a día se hacen recurrentes los casos en que abandonan los estudios secundarios por no poder sostener económicamente los mismos. Los que han finalizado sus estudios secundarios, no encuentran trabajo y en general, no tienen la posibilidad económica para ingresar a la Universidad; y de los que ingresaron, tomamos contacto con situaciones en las que debieron abandonar en el transcurso del año, con todo la frustración que ello significa. Todos ellos padeciendo necesidades.

Muchos de ellos se preguntan si es que deben tener hijos para encontrar un trabajo, ya que los planes de empleo solo los incluyen cumpliendo este requisito.

El contexto económico y la impronta de una cultura de la emergencia es la característica más notoria de la realidad de los jóvenes ya que difícilmente pueden pensar en hallar alternativas u opciones . El "vivir hoy" adquiere aspectos negativos y ya no importa lo que pasará mañana, sustentados en la dificultades, no sólo de planear, de optar y desarrollar capacidades, sino una más básica, que es la de proveerse la alimentación.

El trabajo como valor social no existe, y menos en jóvenes pertenecientes a familias presas de la desocupación y la pobreza estructural, donde las necesidades han afectado los vínculos al punto de perder la idea de pertenencia y los subsume en la sensación de soledad.

Es la lucha de la juventud por sobrevivir en vez de ser la preparación y la adquisición de herramientas para la vida adulta. Comprensión que se opone a un marco donde no aparecen los jóvenes como importantes para las políticas de empleo cuando son ellos los protagonistas del futuro.

Crisis significa oportunidad sólo cuando nos hemos preparado. Pero la realidad que le toca a la juventud, retacea su panorama presente. Los que pueden insertarse en el mundo laboral, no lo hacen en condiciones óptimas. La gran mayoría, ha renunciado a seguir buscando. Siendo muchas veces absorbidos por grupos marginales, donde se cruzan con la violencia, la ilegalidad y la cultura de la

desesperanza. Los que aún solicitan y reclaman por su derecho al trabajo y la dignidad, contrariamente a la energía que debería caracterizar a la juventud, están cansados.

Exp.	Mes	Localidad	Motivo
1588	sept.	S. Grande	s/ joven sin hijos solicita empleo
1595	sept.	S. Grande	s/ joven sin hijos solicita empleo
1597	sept.	S. Grande	s/ joven sin hijos solicita empleo y pensión para su madre
1619	sept.	S. Grande	s/ joven sin hijos solicita empleo
1631	sept.	S. Grande	s/ joven sin hijos solicita empleo, medicamentos y denuncia a funcionarios municipales
1623	Sept.	S. Grande	S/discapacitado solicita acceder a pensión, trabajo y medicamentos

4.1.4 LIBERTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se recepcionaron en la Defensoría del Pueblo a partir del mes de mayo/02 numerosos reclamos individuales y grupales solicitando se respete el derecho a ser bien informados, con respecto a la inclusión en el Programa Jefes de Hogar.

Dicha información toma mayor relevancia en el marco de la temática del empleo, donde hoy se manifiesta como una necesidad fundamental en la realización de la persona.

.Un 60 % de los casos presentados en la temática de programas de empleo PJDH Un Derecho de Inclusión Social requieren el derecho a ser bien informados, evitando situaciones de confusión y de angustia.

De las investigaciones realizadas se concluye lo siguiente:

- Que desde el año 1993 nunca ocurrió semejante confusión en cuanto a los beneficiarios de los programas de empleo.
- Que nunca se manejó una cifra similar de beneficiarios en el país.
- Que desde lo particular focalizando el trabajo en el Municipio, existía el recurso humano capacitado para realizar la carga de postulantes, relacionada con la Gerencia de Empleo de Río Negro para la administración provincial de los programas y de los beneficiarios.
- Que el sistema operativo de carga de beneficiarios implementado en este nuevo programa, se centralizó en Bs. As. Es así que se despersonaliza, se desborda, no se visualizan responsables ante los problemas que surgen.
- La Gerencia de Empleo y los Municipios quienes tienen el contacto más directo con los Jefes/as desocupados transmiten la información confusa que les llega de Buenos Aires .

Es por ello que en el convencimiento de que los particulares momentos que vivimos los argentinos nos enfrenta a una profunda crisis económica y social, que vuelve imprescindible suministrar la información adecuada a los ciudadanos a fin de viabilizar el conocimiento de los derechos que los asisten y de evitar confusiones, e involucrar a personas y/u organismos de manera incorrecta. La difusión de los derechos de los ciudadanos generará una sociedad adulta, más comprometida consigo misma y con las instituciones democráticas que la integran, acorde al Estado de Derecho en la que está inmersa.

4.1.5. ACCESO A LA MEDICACIÓN

- **Expedientes:** 1190/02, 1250/02, 1636/02, 1568/02, denuncian inaccesibilidad a la medicación y a la atención medica y problemas de traslados interhospitalarios.

4.1.6 P.A.M.I.

En el curso del año, se recepcionaron presentaciones referida al corte de los servios del PAMI, y a las demoras en pagarse los reintegros pertinentes.

Las dificultades prestacionales de la obra social impactó fuertemente en aquellos ciudadanos que padecen de enfermedades graves y que requieren de prácticas médicas permanentes y costosas.

En las intervenciones efectuadas se logró articular y proveer soluciones inmediatas y efectivas precisamente a estas situaciones. . Para ello se contó siempre con una excelente disposición de colaboración de la Regional de PAMI, sita en Gral. Roca y de las delegaciones ubicadas en otras ciudades, por ejemplo Viedma.

En cuanto a los reintegros, se sigue observando demoras significativas, de todos modos, ante intervenciones efectuadas en situaciones que tenían especial urgencia, el PAMI respondió dando una respuesta positiva.

Los reclamos trabajados sobre el PAMI conformaron los siguientes expedientes: 221/02, 268/02, 305/02, 702/02, 720/02, 754/02, 787/02, 841/02, 834/02, 888/02, 1094/02, 1118/02, 1214/02, 1635/02, 1756/02, 1759/02.

4.1.7. PERSONAS DETENIDAS, EXCONVICTOS Y FAMILIARES

- **Expedientes:** 304/02, 336/02, 806/02, 1699/02.-

Se han recepcionado presentaciones de personas detenidas, como así también de familiares de éstos que solicitan ayuda social y económica para poder sobrellevar las dificultades que la situación de detención conlleva.

Se recibió la solicitud de internos que alcanzaron su libertad pero en el proceso de reinserción en la sociedad se enfrentaron con la imposibilidad de no encontrar trabajo y no tener medios de subsistencia.

El organismo con el que se ha trabajado es el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, procediendo a correr traslado de las presentaciones de los ciudadanos a los fines de que evaluando el caso, se considere algún tipo de ayuda a los mismos. En general el organismo manifestar que se encuentran sobrepasados en demandas de este tipo de ayuda, relacionada directamente con la superpoblación carcelaria.

También hemos recepcionado solicitudes de empleo. Por lo que tomamos conocimiento que a este respecto existe la Ley Nº 3228 que establece que las sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria y organismos públicos provinciales que contraten mano de obra para la ejecución de obras o servicios públicos con fondos nacionales o provinciales destinados a la promoción del empleo, deberán asignar un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas contratadas a quienes se encuentren en la etapa de prueba del cumplimiento de una condena en las unidades penitenciarias o alcaldías ubicadas en territorio provincial, o haya sido liberado de las mismas por agotamiento de la pena. Por ello, derivamos las presentaciones al Instituto de Presos y Liberados del Ministerio de Gobierno.

4.2. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

- **PENSIONES GRACIABLES**

Estas pensiones otorgadas por el congreso de la Nación, tienen una duración de diez años.

A fines del año próximo pasado, junto con el advenimiento de la crisis, empezaron a llegar presentaciones, en su mayoría de personas ancianas, referidas a la baja de sus pensiones, para la mayoría de personas atendidas, este era el único ingreso económico. A partir de allí, devino la falta de alimentos, corte de gas y de la luz y el deambular con las dificultades que dan los años por las oficinas de asistencia social por algo de ayuda.

Ante ello, en la actuación Nº 1069/01 se remitió nota a la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar, manifestando sustancialmente:

"Que hemos recibido una *presentación de la Junta Vecinal del barrio Lavalle, referida al estado de desprotección económica que padece un matrimonio compuesto por personas ancianas en razón de haberse dado la baja a la Pensión Graciable que percibía uno de ellos.*

Sobre el particular agrego que en los últimos días se han presentados a esta Defensoría otros casos de igual tenor y que tiene como común denominador, la baja de la Pensión Graciable a personas ancianas, quienes quedan desprovistas y no sólo del único ingreso económico, si no que pierden la cobertura en salud que tenían y el derecho a recibir la bolsa de alimentos.

A partir de esta situación hemos orientado a la población atendida a que gestione la Pensión Asistencial, pero de ser abarcados por la misma, la solución demandará un año y medio aproximadamente.

Entiendo necesario aportar la presente información a fin de vuestra consideración, solicitando a su vez que nos informe todas las alternativas de cobertura que podría brindar ese organismo, como así también toda instrucción al respecto."

A poco tiempo tomamos conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, había dispuesto dar continuidad a las pensiones dadas de baja, tarea esta que demandó casi un año. Desde octubre se reiniciaron nuevamente los pagos.

Las soluciones aportadas por el organismo mencionado, llegaron a cuenta gotas.

Y cada intervención demanda gestiones, por alimento, presiones, articulaciones etc.

Esto permitió constatar que el presupuesto asignado para la atención de los adultos mayores fue notablemente insuficiente.

- **PENSIONES ASISTENCIALES**

La exclusión del Sistema de Seguridad Social Nacional, de un número cada vez mayor de personas y sumado a ello la falta de ingresos para resolver las necesidades básicas, generó un importante incremento en las solicitudes Pensiones Asistenciales a la Vejez.

Esto motivó que en el curso del año se recibieran también, numerosas presentaciones de distintos puntos de la Provincia.

Del tratamiento de las actuaciones observamos que las causas de las demoras y/u otras, están producidas en su mayoría en los Municipios.

La descentralización de la Comisión Nacional en tres delegaciones en la Provincia ha contribuido notablemente a un mayor éxito en estas gestiones.

Debe destacarse la valiosa tarea que realizan estas delegaciones. Con ellas la Defensoría mantiene una dinámica articulación lo que permite destrabar, agilizar, reencausar, informar, corregir, etc. numerosos trámites.

Los lazos construidos a su vez con el organismo central nos permite interceder en situaciones especiales para una pronta resolución de algunos trámites. Los resultados a la fecha han sido muy positivos.

A principios de año, se plantea desde las Autoridades Nacionales, el cierre de estas delegaciones. Esto motivó una presentación de la Defensoría al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente la que a su vez fue enviada al Sr. Gobernador de la Provincia y a los Presidentes de los Bloques Legislativos.

A la fecha se mantienen las delegaciones de la Comisión Nacional de Pensiones de las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche. Se cerró la ubicada en la ciudad de Cipolleti.

Se transcribe a continuación la nota citada.

Viedma,5 de marzo del 2.002.-

Señora Ministro
De Desarrollo Social y Medio Ambiente
Lic. María Nélida DOGA
Av. 9 de Julio 1925
(1332 CAPITAL FEDERAL

La presente tiene como objetivo hacerle conocer nuestra creciente preocupación y la de la población afectada, ante la decisión de cerrar Centros de Atención Personalizada, dependientes de la Comisión Nacional de Pensiones y que funcionan en nuestra provincia.

Históricamente la ejecución del Programa de Pensiones Asistenciales se desarrolló en la provincia a través de los municipios con la intermediación de las áreas sociales de la provincia. Esta modalidad opacó tan valioso Programa debido a las dificultades operativas insalvables que presentaba la articulación Nación - Provincia – Municipio en toda la fase de gestión del beneficio y a las dificultades propias del desarrollo de un Programa Nacional, centralizado, en una provincia que se caracteriza por su extensión territorial.

Al constituirse esta Defensoría del Pueblo hace seis años, fue receptora de numerosos reclamos referidos a este programa. Al investigar, se detectaron trámites con demoras de cinco, siete y más años en su mayoría en áreas sociales municipales y, en muchos casos, nos vimos impedidos de proveer una respuesta mínima porque no se logró su localización dentro de la trama intersectorial ya descripta.

El efecto visible de esta realidad fue: ancianos - jefas de familias numerosas y/o discapacitados que sumaron a sus padeceres de pobreza, la frustración, la espera en años sin respuestas, eternizando la esperanza de que algún día le llegue la pensión que habían tramitado.

La descentralización del Programa de Pensiones Asistenciales en cuatro Centros, significó una avance reparador al estado de situación imperante y se ganó en tiempo –eficiencia –dinámica – y por sobre todo contribuyó al respeto y a la consideración que todo ciudadano que padece de necesidades básicas insatisfechas, merece especialmente.

Frente a la notable evolución que produjo dicha descentralización, aparece como contrapartida el cierre del Centro de Atención Personalizada de Cipolletti que cubría una basta zona, y el desmantelamiento del ubicado en General Roca.

El estado de situación social que se vive en la actualidad impone como necesario cortar las distancias entre recursos y necesidades, avanzar en estrategias de gestión que sumen eficiencia y eficacia a las tramitaciones y, por sobre todo no agregar más descrédito y desesperanza a la población.

En razón de ello, entiendo que es mi deber aportar las presentes consideraciones y solicitar se re-evalúe toda iniciativa que signifique un retroceso en la descentralización del Programa Nacional de Pensiones Asistenciales en la provincia de Río Negro.

Quedando a su disposición saludo a usted con mi mayor respeto.-

Las presentaciones recibidas fueron tramitadas en los siguientes expedientes: 1295/0, 1303/01, 147/02, 287/02, 544/02, 667/02, 846/02, 1027/02, 1056/02, 091/02, 1108/02, 1114/02, 1179/02, 1199/02, 1203/02, 1224/02, 1275/02, 1356/02, 1299/02, 1493/02, 1509/02, 1546/02,

1572/02, 1618/02, 1688/02, 1952/02, 1597/02, 1968/02, 1977/02, 1978/02, 213/02, 535/02, 1356/02, 1477/02, 2046/02, 1594/02, 1572/02, 503/01, 862/01, 324/02, 744/02, 799/02, 1142/02, 1359/02, 1581/02, 1632/02, 213/02, 535/02, 1356/02, 1477/02, 2046/02, 1594/02, 1572/02.

4.3 . PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Introducción

Los reclamos y/o presentaciones recibidas y que se refieren a la falta de protección de los derechos que asisten a las personas con capacidades diferentes, se trabajaron en los siguientes expedientes:
203/00, 270/01, 638/01, 639/01, 928/02, 1205/01, 1582/02, 1916/02, 1903/02, 1902/02, 534/02, 1721/02, 1786/02, 1895/02, 1089/01, 150/02, 204/02, 228/02, 237/02, 270/02, 292/02, 490/02, 517/02, 696/02, 804/02, 1002/02, 1063/02, 1074/02, 1161/02, 1198/02, 1210/02, 1400/02, 1451/02, 1507/02, 1574/02, 1616/02, 1618/02, 1623/02, 1715/02, 1824/02, 1838/02, 1861/02.

Se recepcionaron durante el presente ejercicio 41 presentaciones referidas a la temática de discapacidad:

La Defensoría del Pueblo de Río Negro aborda la temática de la discapacidad basándose en principios rectores orientados en el camino de la integración de las personas con necesidades especiales.

Respetando el protagonismo, equiparando oportunidades y contribuyendo así a elevar la autoestima en beneficio del desarrollo personal y a su integración social.

A diferencia de otras minorías para cuya integración sólo resulta esencial el cambio de pautas culturales, en esta temática resulta imprescindible, entre otras cuestiones, la asignación de partidas presupuestarias para hacer efectiva la supresión de todas las demás barreras con las que las personas con capacidades diferentes deben enfrentarse. Es así que la mayor responsabilidad la tienen las Instituciones del Estado y organizaciones sociales involucradas en la problemática. Con este fin la Defensoría del Pueblo ha desarrollado múltiples acciones ejerciendo un mayor control respecto del cumplimiento de la legislación que rige la temática. Sin participación y sin control, toda ley es letra muerta.

En el presente ejercicio, objeto de este informe, quedan pendientes de resolver grandes temas como VIVIENDA. No existen planes que contemplen la construcción de viviendas arquitectónicamente diseñadas para discapacitados, ni se ve respetado el cupo correspondiente en los planes gubernamentales de viviendas, donde en el caso de una asignación son viviendas no adaptadas.

PJDH-DISICAPACITADOS

Presentaciones realizadas por ciudadanos/as Jefes de Hogar con discapacidad o con hijos discapacitados y que no han podido ingresar al PJDH Total de casos: 10 (febrero a oct./02) que se tramitan en las siguientes actuaciones: 146/02, 852/02, 074/02, 1342/02, 1507/02, 1623/02, 1710/02, 1885/02, 2088/02, 2134/02

De la evaluación realizada sobre los programas de empleo vigentes observamos que la discapacidad no ha sido ponderada especialmente para determinar su inclusión en los mismos. Al respecto esta Defensoría se expidió en la Resolución Nº 1188/02, la que a continuación se transcribe:

Viedma, 25 de octubre de 2002

VISTO: Los Expedientes Nros.: 146/02, 1.342/02, 1885/02 en los que se tramitan reclamos presentados por ciudadanos desocupados, que padecen de discapacidad y que al no tener carga de familia quedan excluidos de los Programas Nacionales de Asistencia. y

CONSIDERANDO:

I

DE LA PRESENTACIÓN

Que a los reclamos citados deben sumarse las permanentes presentaciones que se reciben en esta Defensoría por parte de personas discapacitadas que padecen idénticas situaciones.

Que de la evaluación realizada se observa el estado de desprotección de estos ciudadanos a quienes la falta de oportunidades laborales para la ciudadanía en general, se acrecienta en dimensiones totalmente excluyentes para este sector en particular.

II

MARCO LEGAL E INFORMACIÓN GENERAL

Que la cuestión traída a consideración merece algunas reflexiones respecto a las medidas que debería adoptar el estado para garantizar la obtención de trabajo de las personas con capacidades diferentes. Dichas medidas deberían perseguir los objetivos de reducir los inconvenientes inevitables y el dolor que estas personas suelen sufrir, y facilitar la inserción laboral a fin de que puedan ser independientes y productivos.

En el año 1975 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos de los Impedidos, en su Artículo 7 expresa : "El discapacitado tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades a obtener y conservar un empleo y ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales".

A este respecto en el año 1983 la Organización Internacional del Trabajo recomienda "Las personas con capacidades diferentes deberían disfrutar de la igualdad de oportunidades en el trato y en el acceso, la conservación y la promoción en un empleo que, siempre que sea posible, corresponda a su elección y a sus aptitudes individuales".(OIT, Convenio Nº 159, 1983).-

"De ello surge que las oportunidades de empleo deben promoverse con medidas relacionadas con las normas laborales y salariales aplicadas a todos los trabajadores. Las oportunidades de empleo deben ampliarse para que abarquen, además de los puestos de trabajo normales, posibilidades de trabajo por cuenta propia, cooperativas y otras formas de trabajo en grupos que generen ingresos. Debe incluirse a los discapacitados en las campañas especiales de empleo que se lancen a escala nacional para desempleados. Debe hacerse un esfuerzo por contratar a personas impedidas y cuando hubiere dos personas para un mismo puesto debe tenerse en cuenta prioritariamente la condición de discapacidad" (Directrices de Tallín).

De este marco surge que los Gobiernos deben adoptar políticas que promuevan por igual, la capacitación y el empleo de todas las personas, incluyendo las que tiene capacidades diferentes.

La Constitución Nacional, en el Capítulo VI, Artículo 75, establece que dentro de las atribuciones del Congreso se encuentran: "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

El Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, Ley Nº 22.431, en su Artículo 8 (Decreto 498/83) expresa que el Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal.

La misma Ley, en su Artículo 23 dispone que "los empleadores que conceden empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del impuesto a las ganancias sobre los capitales, equivalente al setenta por ciento de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal".

La Ley Provincial Nº 2.055 expresa que el Estado "favorecerá la formación laboral y profesional de los discapacitados en establecimientos comunes de educación, reconocerá determinados beneficios fiscales a empresas privadas y a los particulares que reserven un número determinado de puestos de trabajo a personas cuyas posibilidades de inserción laboral e encuentren disminuidas por su discapacidad.

Dicha Ley prevé además la promoción de la igualdad de oportunidades respecto de inserción en los mercados de trabajo y establece puntualmente que en las pruebas selectivas para el ingreso a la administración pública provincial y municipal serán admitidos los discapacitados en igualdad de condiciones con los demás aspirantes".

En una nota periodística publicada por el Diario "Río Negro" con fecha 31/10/2002, se menciona que, según un relevamiento realizado en la ciudad de Cipolletti, entre 2.389 empleados de 37 empresas, solo 6 son discapacitados y la mayoría de los empresarios no conoce la ley vigente en esta materia ni los beneficios fiscales que se otorgan para el sector en caso de emplear discapacitados.

El Decreto 565/2002 Programas jefes de Hogar- Derecho Familiar de Inclusión Social, en el art. 2º define la población objetivo: "....destinado a jefes/as de hogar con hijos de hasta 18 años de edad, o discapacitados de cualquier

edad, y a hogares en los que la jefa de hogar o cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

EL PROGRAMA JEFES DE HOGAR podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de 60 años que no hubieran accedido a una prestación previsional. De esto se observa que no está contemplada la discapacidad como razón para ser abarcado por el Programa .

Por razones económico-sociales que atraviesa nuestro país, hasta el día de la fecha no se realizó la asistencia de esta última franja de la población por lo que las personas desocupadas, sin carga familiar quedaron excluidas de este tipo de ayuda económica..

III

CONCLUSIONES

Que a partir de las distintas presentaciones recibidas, se han realizado diversas gestiones a efectos de observar las posibilidades de incorporación a los Programas de Empleo temporarios vigentes como así también el acceso a subsidios o becas que les permita desarrollar algún emprendimiento productivo, concluyendo que el único Programa de Empleo vigente es el Programa Jefes/as de Hogar que no especifica cupo para personas con discapacidad que no tengan hijos. Y que existe un programa denominado Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados que impone igual requisito.

En la problemática de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, no se puede dejar de lado un factor esencial como el trabajo, ya que la inserción laboral es un componente vital para la integración social de la persona. Enmarcada en la situación de desempleo que afecta a toda la población, la posición de las personas con discapacidad es de mayor desventaja relativa para la obtención y el mantenimiento del empleo.

El problema de la discriminación y el acceso al trabajo de las personas con discapacidad no es una cuestión estrictamente legal. La cuestión es mucho más compleja debido a factores sociológicos y culturales que inciden de forma decisoria en el comportamiento de los individuos y la sociedad para con aquellas personas. Por ello, revisten de fundamental importancia el emprendimiento y desarrollo de actividades dirigidas al conjunto de la comunidad tendientes a lograr una auténtica toma de conciencia capaz de producir cambios profundos de mentalidad.

Es así que el problema de la empleabilidad de este sector resalta la necesidad de establecer políticas activas que faciliten el ingreso de las personas con discapacidad.

Por ello:

DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Consejo Provincial del Discapacitado como órgano de aplicación de la Ley 2055, que impulse ante los órganos nacionales, provinciales y municipales la inclusión de las personas con discapacidad en la población objetivo y destinataria de los programas de asistencia y promoción del empleo.-

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

4.3.1-EDUCACIÓN INTEGRADA

En el curso del año se concluyeron las actuaciones Nº 638.01 Y 639.01. En ambos expedientes se tramitaron solicitudes para que se dé cumplimiento a la Ley Nº 2055 que incluye a las personas con discapacidad en el Sistema Educativo Provincial en los Niveles Inicial, Primaria y Nivel Medio. La Educación Integrada requiere de profesionales que, trabajando coordinadamente, fijen objetivos respecto a las capacidades del alumno y evalúen su concreción durante el año lectivo. Durante el año 2001, estuvo vacante el cargo de Maestra Integradora para ciegos en Viedma. Al tomar conocimiento de la situación como así también de que había más de veinte niños con discapacidad visual, se solicitó a Consejo Provincial de Educación que **informe sobre las alternativas de solución a la problemática. Durante este año se recepcionó una. respuesta satisfactoria al respecto ya que la vacante fue cubierta**

4.3.2- BECAS ESPECÍFICAS

Las Becas tienen el propósito fundamental de ofrecer una ayuda económica a personas que padecen graves condicionamientos socioeconómicos. Los programas de becas conocidos y que se aplican en el nivel medio, no ponderaban como situación especial a la de los alumnos que tienen capacidades diferentes, de manera tal que era habitual recibir reclamos de padres y/u organizaciones referidas a esta situación que se vivía como injusta. Las distintas investigaciones realizadas en tal sentido nos permitió conocer que dentro del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación existe un

programa denominado Becas Específicas que abarca estas situaciones. A partir de allí toda derivación que se realizara de situaciones de alumnos del nivel medio en estas circunstancias fue exitosa.

4.3.3.PASE DE TRANSPORTE

La ley Nº 2055 establece el otorgamiento del Pase Libre de Transporte a toda persona que acredite el correspondiente Dictámen de Discapacidad, con el que se tramita un carnet que habilita a viajar con un acompañante dentro de la jurisdicción local, provincial o nacional, según sea necesario. En este sentido, se han recepcionado reclamos a la Secretaría de Transporte de la Nación por demoras en la extensión de los Pases Libres de Transporte Nacional.. Estos, fueron derivados al Defensor del Pueblo de Nación y si bien los casos puntuales fueron resueltos, se solicitó a dicha institución que se impulse la implementación de sistemas administrativos más ágiles a fin de evitar la repetición de entregas tardías.. No obstante no resolverse la cuestión de fondo, la articulación entre el Consejo Pcial. del Discapacitado y con la Secretaría de Transporte Nacional permitió agilizar los Pase demorados.

4.3.4. ASISTENCIA SOCIAL

Esta instancia representa el mayor número de presentaciones recibidas, referidas a: solicitudes de pensiones, ayudas económicas, solicitud de materiales para la construcción, jubilaciones, salarios extras por conjugues discapacitados, retiros, etc. Muchos de ellos, a pesar de no entrar en la órbita de la competencia de esta Defensoría, han sido abordados solicitando los informes correspondientes para conocer el estado de necesidad y por ende la eventual articulación con el recurso necesario. La mayoría de las actuaciones tuvieron un resultado satisfactorio.

Un tema de difícil solución hasta la fecha, lo constituye la provisión de pañales descartables para personas discapacitadas indigentes. Sobre este tema se recibieron numerosas presentaciones durante el año y entendimos que, más allá de las dificultades presupuestarias que implica la satisfacción de estas demandas, corresponde que se preste atención a algunas de las situaciones observadas.

Sobre el particular, la Defensoría dictó la Resolución Nº 1190/02 que se informa a continuación.

Viedma, 29 de octubre del 2002

VISTO: el expediente Nº 1453 caratulado "Junta Vecinal Barrio Lavalle de la ciudad de Viedma, s/ reclamo por la provisión de pañales descartables para personas discapacitadas y para adultos mayores, y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 1 se presenta la Junta Vecinal del Barrio Lavalle dando a conocer el estado de situación que padecen personas discapacitadas o adultos mayores afectadas por la pobreza, y que no pueden acceder a la provisión de pañales descartables para atender su incontinencia.

Que en el curso del año esta realidad ha sido motivo de reiteradas presentaciones de familiares de personas discapacitadas de distintos lugares de la Provincia, quienes plantean que en razón del alto costo que adquirieron los pañales descartables y la carencia de recursos propios para su compra, quedaron sin posibilidad alguna de acceder a los mismos.

Que de la evaluación de dichas presentaciones, se observa que en muchos de ellas confluye en agravar la situación, la precariedad de las condiciones habitacionales de las viviendas, las que se caracterizan por la falta de sanitarios y de servicios de agua instalados.

Que tal estado de situación infringe a estos ciudadanos una condición agraviante a su condición humana, objeto ésta de derechos especialmente protegidos por la legislación provincial y nacional.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Consejo Provincial del Discapacitado que, en su carácter de órgano de aplicación de la Ley 2055 y de las funciones asignadas por la ley 3467, impulse a través de los organismos pertinentes, la provisión de pañales

descartables a las personas discapacitadas que padecen de incontinencia, según los requisitos y las condiciones que se entienda pertinente arbitrar.
SEGUNDO: RECOMENDAR a la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar de la Provincia, que articule con los organismos que entienda corresponder, la provisión de pañales descartables a los adultos mayores afectados por incontinencia según requisitos y condiciones que se entienda pertinente arbitrar.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese y Cumplido, Archívese.-

- **Expedientes:** 637/02, 645/02, 933/02, 1155/02, 1228/02, 1775/02

Viedma,16 de mayo del 2002

VISTO: El Expediente Nº 637/02, caratulado "…, S/ solicita con urgencia la manera de conseguir un audífono para su hijo (6 años), y
CONSIDERANDO:

I

Que el reclamante domiciliado en la ciudad de Cinco Saltos, manifiesta que su hijo, padece de hipoacusia bilateral severa, necesita con urgencia un audifono, ya que por su edad (seis años) no puede ingresar al colegio sin este elemento, a la vez que se ve seriamente comprometida su rehabilitación.-

Que la recomendación de los fonoaudiologos que lo atienden es que no sea incorporado al lenguaje con señas, puesto que le perjudicaría en su desenvolvimiento y escolarización.-

Que la solicitud de ayuda fue presentada el Consejo del Discapacitado

II

Que a fs 02 resolvió correr traslado al Consejo Provincial del Discapacitado, solicitándole informe sobre la cuestión planteada.-

Que a fs. 08 el organismo citado informa que con fecha 07/11/01, se inició el trámite de ayuda económica a favor del Sr. … de la localidad de Cinco Saltos, para la adquisición de audífonos para su hijo, por un monto de $ 1.200 .

Que "debido a las actuales restricciones presupuestaria, aun no se pudo efectivizar el pago".

III

Que de acuerdo a lo dictaminado por los fonoaudiólogos, contar con este audífono es vital para la recuperación del niño y evitar así que sea incorporado al lenguaje de señas.-

Que el Consejo del Discapacitado tenga impedimentos presupuestarios, no debería ser motivo para dar solución a lo solicitado, teniéndose en cuenta que ello significa un futuro normal para el niño, ya que este elemento facilitaría el ingreso del mismo a la escuela común.-

IV

Que por lo expuesto es apropiado RECOMENDAR al Sr. Secretario de Hacienda Cdor. José Luis Collinao, arbitre los medios necesarios para transferir al Consejo del Discapacitado la suma $1200, destinados a la compra de audífonos para el niño …, que padece de hipoacusia bilateral severa.
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Formular al Sr. Secretario de Hacienda la **RECOMENDACION** consignada en el considerando IV de la presente, tendiente a transferir al Consejo Provincial del Discapacitado la suma de $1200 destinados exclusivamente a la ayuda económica para la adquisición de audífonos destinados al niño ….-
SEGUNDO: Elevar la presente a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, para su conocimiento y efecto.-
TERCERO: Poner en conocimiento del reclamante lo resuelto.-
CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

El Consejo del Discapacitado no ha dado solución a la presente recomendación.-

4.3.5.DISCRIMINACIÓN

En general es muy común que cualquier persona que es diferente, o bien sus familiares, sientan que existen actitudes que atentan contra el pleno derecho de crecer, desarrollarse y ser feliz dentro de la sociedad que los contiene. Palabras como desaliento, humillación, acobardamiento, tratamiento como anormal, malos tratos, discriminación, suenan con frecuencia en las denuncias que llegan a esta Defensoría del Pueblo. Sin constituirse éste, como el problema único y central, es importante recalcar que la lucha contra la discriminación de las personas diferentes, es una bandera que esta institución no deja de mantener en alto.

Mayormente se evidencia que ningún grupo social vulnerable, más allá de las razones que así lo determinen, está recibiendo las prestaciones sociales básicas que le son necesarias para su desarrollo humano.

- Los expediente son los siguientes: 1455/02, 1877/02

En relación a esta temática esta Defensoría ha recibido dos presentaciones de ciudadanas que podrían quedar comprendidas en situaciones de discriminación por su condición de mujeres.

Uno de ellos involucra a una madre joven a la que no se le permite, acorde a la normativa vigente, concurrir a la Escuela de Oficios de Viedma con su pequeño hijo. Esta Defensoría expresó su posición acerca de la realidad de las madres con hijos que desean continuar con su educación en la resolución que más abajo se transcribe. De esta forma se solicitó la especial intervención de la Sra. Ministro de Educación frente a la situación descripta y se puso en conocimiento de la misma a la Comisión de Estudio de la Problemática del Género y a la Comisión de Cultura, Educación, y Comunicación Social de la Legislatura provincial.

Al cierre de este informe anual se recepcionó la respuesta de la Ministro de Educación, profesora Ana K. de Mazzaro, en la que expresa: "Al respecto le informo que el Consejo Pcial. de Educación ha elaborado la Resolución Nº 2162/02 donde las madres/padres gozan del beneficio de inasistencias durante el embarazo y lactancia ... En cuanto a lo solicitado explícitamente en el expediente sobre concurrencia a clases con su hijo, por el momento no hemos legislado, entendiendo que para otorgar lo solicitado deberíamos tomar los recaudos que correspondan básicamente en lo referido a la cobertura del seguro de los niños, como asimismo la adecuación de la infraestructura y los recursos humanos necesarios que garanticen la prestación del servicio sin inconvenientes. No obstante este Consejo seguirá buscando alternativas que coincidiendo con Ud. garanticen el derecho a la educación de todos los ciudadanos sin excepción de ninguna naturaleza".

- Resoluciones dictadas en relación a esta temática:

Viedma**,** 29 de octubre de 2002.-

VISTO el expediente Nº 1455/02 s/ autorización del Consejo de Educación para asistir con su hijo a clases en Escuela. de Oficios" y,

CONSIDERANDO

I

Que la ciudadana se presenta ante esta Defensoría del Pueblo con el objeto de hacer conocer su situación, para lo cual relata que es alumna de la Escuela de Aprendizaje de Oficios Nº1 de la localidad de Viedma, a la que concurre para procurarse la capacitación en un oficio que le permita ampliar sus posibilidades de inserción en el campo laboral, frente a la difícil situación económica que atraviesa.

Que se trata de una joven madre sola, que tiene a su cargo un hijo de ocho meses, y, como no tiene posibilidades de dejarlo al cuidado de persona alguna, se vió en la necesidad de llevarlo consigo a las clases.

Que la Dirección de dicho establecimiento educacional, ajustándose a la reglamentación vigente, le informó que el niño no podía permanecer en la Institución.

Que luego de apelar a distintas instancias educativas sin obtener respuesta favorable a su situación, se dirige a la Oficina de la Defensoría del Pueblo exponiendo su caso y requiriendo se reconsidere la decisión tomada por las autoridades educativas en su momento.

Que sabe la presentante sobre la realidad de otras madres jóvenes transitando la misma problemática en la institución citada- y en otras de la ciudad- pudiendo entonces esta Defensoría presumir que lo mismo ocurre en el resto de la provincia, no habiendo sido posible contar con información al respecto, ya que de las diligencias practicadas se pudo constatar que el Consejo Provincial de Educación no lleva estadísticas de adolescentes escolarizadas que tienen hijos, solo existe reglamentación de reconocimiento de ausencia a clases por maternidad, quedando entonces el interrogante acerca de la existencia de resoluciones que amparen a la madre en su proceso de lactancia y cuidados posteriores de sus niños.

II

Que iniciado el trámite se envía nota a la Supervisión de Nivel Medio, Zona II, quien responde que el *seguro escolar protege a los alumnos y la ART a los docentes, pero otras personas que ingresen al establecimiento no tienen cobertura (Sic),* de lo que se deduce la imposibilidad legal de la permanencia del niño en la institución.

Que se elevó nota a la Comisión de Estudio de la Problemática del Género y a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, de la Legislatura Provincial, con el fin de aunar acciones tendientes a contemplar la situación de las madres solas, que aspiran a continuar sus estudios.

Que asimismo se estableció contacto con la Dirección de Promoción Social de la Municipalidad de Viedma, en el conocimiento de que dicho Organismo habría implementado un programa de asistencia a las mamás alumnas con beneficiarias del Plan Jefas y Jefes de Hogar, en coordinación con Juntas Vecinales.

Que sin embargo, y no obstante la buena predisposición para atender esta problemática, el proyecto de conformar un espacio dentro del mismo establecimiento no pudo prosperar, por las mismas razones ya expuestas.

III

Que el último Censo Nacional de Hogar y Familia del año 2001, indica que más del 40% de las familias argentinas son monoparentales, y que los hijos quedan a cargo de un solo progenitor, siendo en el 90% de los casos, la madre. En el 70% de los casos no existe asistencia económica por parte del padre, lo que demuestra que las mujeres continúan teniendo desventajas en relación a la igualdad de oportunidades.

Que del estudio de estadísticas de la provincia de Río Negro surge que la tasa de natalidad de niños de madres adolescentes es de número muy elevado. Según datos proporcionados por la Dirección de salud Materno Infantil del Consejo de Salud Pública casi el 20% de niños nacidos en 2001 pertenecen a madres menores de 20 años, de este porcentaje el 4% son menores de 15 años. lo que presenta la inquietud de saber las posibilidad de estas madres jóvenes de continuar con su formación educativa.

IV

Que la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer**, incorporada a la Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22, busca eliminar la discriminación experimentada por las mujeres, la cual define en términos amplios de la siguiente manera:...*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de (sus) derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Artículo 1)*. El aspecto más importante de esta disposición es que se aplica tanto a la discriminación intencional como a los actos que tienen un efecto discriminatorio. A diferencia de otros tratados, la Convención de la Mujer exige la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. En otras palabras ,en lugar de demandar una neutralidad de género (es decir, un trato igualitario para hombres y mujeres) la Convención prohibe cualquier práctica que perpetúe la desigualdad de las mujeres. Por ejemplo, el artículo 3 obliga a los Estados a tomar " en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre".

Que entre los medios que determina el artículo 2 de la mencionada Convención para que los Estados Partes alcancen una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer se menciona el "**adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácte*r***, con las sanciones correspondientes, **que prohiban toda discriminación contra la mujer",** (inc. b). En su inc. d) establece el abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y **velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación**. También establece que **los Estados deben adoptar todas la medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, *usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*** *(inc.3).*

Que el **art. 10** establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre **en la esfera de la educación …**y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas, esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en **todos los tipos de capacitación profesional**.…f) **la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios** y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente".

Que en su artículo 11 apartado 2 decreta que **a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad** y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: ...inc. c) alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vía pública, **especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños".**

Que los Pactos que a continuación se detallan, al igual que la Convención de la Mujer anteriormente señalada, poseen rango constitucional y han sido incorporados a la misma en el anterior artículo citado (art.75 inc. 22.):

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 apartado 2 establece que "*la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...".*

Por su parte la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su art. XII sostiene el Derecho a la Educación *"toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, un mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.* El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su art. 13 apartado 1 sostiene. *los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales*. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre los grupos raciales, étnicos o religiosos. Y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

...b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, ***debe ser generalizada y hacerse accesible a todos por cuantos medios sean apropiados*** y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita

V

Que la Educación es uno de los derechos humanos, porque es necesaria para nuestro desarrollo personal y social y también para alcanzar otros derechos, como la dignidad, la libertad y la igualdad.

Que éste es el espíritu que inspira a la ley Orgánica de Educación provincial donde en su artículo 1º se establece que *todos los habitantes de la Provincia de Río Negro, sin discriminación alguna,* ***tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad****, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.*

VI

Que la realidad, avalada por estadísticas, nos demuestra que debemos acompañar los procesos sociales producto de los cambios que en sus costumbres experimentan los pueblos, que en tal sentido las políticas gubernamentales deben promover la legislación adecuada que concilie e incluya a las personas que quedan excluídas del acceso a los bienes y servicios inmanentes a todo ser humano, como lo es en este caso la educación.

Por todo ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Señora Ministro de Educación de la Provincia de Río Negro, su muy especial intervención, a los fines de evaluar la posibilidad de generar instrumentos legales que protejan el derecho a la educación de las mamás alumnas de acuerdo al Visto y Considerando de la presente RESOLUCIÓN.

SEGUNDO: Elevar copia de la presente Resolución a la Comisión de Estudio de la Problemática del Género y a la Comisión de Cultura, Educación, y Comunicación Social de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.-

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1.191/02.-

.-

VISTO el expediente N° 1877/02 caratulado " s/ denuncia por mal desempeño a funcionario de la Municipalidad", de la localidad de San Antonio Oeste

y

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 se presenta una vecina de la localidad de San Antonio Oeste, manifestando haber participado de un curso de capacitación de Inspector de Comercio y Bromatología en septiembre de 2001.

Que el mismo significaba la obtención de empleo de los participantes en la zona en la temporada 2001-2002 .

Que al final de dicho curso todos los concursantes resultaron beneficiados menos la Señora.

Que la ciudadana no fue notificada de dicha decisión.

Que por lo expuesto se presenta ante la Defensoría del Pueblo.

II

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, *"... presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester..."*.

Que del análisis de los hechos narrados a fs. 1 se desprende que se trata de un **conflicto entre un particular y un municipio** que escapa a la competencia de la Defensoría del Pueblo (Art. 16 y 10 ley 2756).-

El citado art. 10 de la ley 2.756 establece que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la administración pública provincial *"... **entendiéndose por administración pública provincial:** la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad ..."*. Asimismo el art. 167 de la Constitución Provincial dice *"... Corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la **administración pública provincial** ..."*. De

las normas transcriptas surge como se ha manifestado que la Defensora del Pueblo de Río Negro carece de competencia para entender en cuestiones derivadas de conflictos entre un particular y un municipio.-

Que en tal sentido nuestra Constitución en su art. 225 consagra el principio de la autonomía del régimen municipal rezando textualmente que *"... Esta Constitución reconoce la existencia del* ***Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia.*** *Asegura el* ***régimen municipal*** *basado en su* ***autonomía política, administrativa y económica.*** *Aquellos que dictan su propia* ***Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía institucional****.* ***La provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución*** *y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal. Solamente pueden intervenirse por ley en caso de acefalía total o cuando expresamente lo prevea la Carta Orgánica. En el supuesto de acefalía total debe el interventor disponer el llamado a elecciones conforme lo establece la Carta Orgánica o en su defecto la ley ...".-*

Que en consecuencia es oportuno declarar la falta de competencia de la Defensoría del Pueblo de Río Negro para actuar en el presente caso.

III

En tal sentido y conforme lo mencionado en el Considerando II, procede derivar al Director de Inspección General de la Municipalidad de la localidad de San Antonio Oeste, la presente queja, a los efectos que de curso a la misma y oportunamente sirva informar a esta Defensoría del Pueblo, los avances de consideración que se produjesen en la presentación referida precedentemente.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de la Defensoría del Pueblo para actuar (Art. 16 inc.a. ley 2756).-
SEGUNDO: Derivar la actuaciones al Director de Inspección General de la Municipalidad de la ciudad de San Antonio Oeste, conforme lo estipulado en el Considerando III.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCION Nº 1.249/02.

4.4. DEMANDA HABITACIONAL

El no acceso a la vivienda en la población con carencias económicas, fue motivo de un número creciente de presentaciones. Entendemos que tal situación se generó a partir de la exclusión que se fue dando de hecho de estos grupos sociales, de los planes de viviendas gubernamentales.

En esta modificación operada en la política habitacional, no se ha incluido programas provinciales y/o municipales alternativos que viabilicen el acceso a mejorar las condiciones habitacionales de aquellas personas que carecen de toda posibilidad económica para atender por sí sus necesidades.

Una evidencia visible de ello lo constituye los asentamientos de casillas construidas con cantoneras las que aparecen como respuesta propia que se dio la población y, la ocupación ilegal de casas y terrenos fue también una de las formas corrientes utilizadas.

En muchas de las presentaciones recibidas sobre la problemática de vivienda observamos verdaderas situaciones de emergencia en cuanto a las condiciones habitacionales denunciados y en otras, no menos numerosos, palpamos la desesperación ante la ausencia del techo.

El Programa Provincial de Viviendas (PROVI) que podría constituirse en una acertada respuesta a esta realidad, tuvo durante todo el año la limitación de recursos económicos para la provisión de materiales de construcción. Otra limitación para la aplicación del Programa, lo constituye las dificultades insalvables para el acceso al terreno.

Con respecto a este último tema, son numerosas las consultas del público manifestando la necesidad de obtener un terreno para así avanzar en la construcción de vivienda. La mayoría de las presentaciones tratadas, no se derivaron en actuaciones formales de la Defensoría del Pueblo. Sí se intervino mediante actuaciones de carácter informal dado que, por tratarse de un tema de incumbencia

estrictamente Municipal, esta Defensoría carece de competencia. En muchos casos se orientó en lo relativo a los mecanismos a utilizar para las gestiones a tal efecto.

Sobre la temática habitacional se tramitaron y se tramitan las siguientes actuaciones:
1094/01, 292/02, 504/02, 710/02, 712/02, 833/02, 857/02, 1011/02, 1154/02, 1210/02, 1542/02, 1571/02, 1573/02, 1615/02, 1620/02, 1634/02, 1746/02, 2006/02, 2056/02, 158/02, 734/02, 73/02

En el tratamiento de las distintas presentaciones se lograron no pocas soluciones, a pesar de las dificultades informadas al comienzo del desarrollo del tema. Algunas de ellas pasaron por el PROVI, otras por el pago del alquiler por parte de la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar y en situaciones muy especiales, la respuesta la dio el I.P.P.V.

Entendemos oportuno desarrollar a continuación algunas de las actuaciones.

- Se trata de una solicitud presentada en esta Defensoría del Pueblo **por los padres de 3 niñas discapacitadas,** que deben estar separados en razón de que su hija menor debe ser atendida en el hospital de Viedma, donde fallece por su grave problema de salud. Los padres desocupados, sin vivienda, con la prescripción realizar rehabilitación a las otras dos niñas, que en la localidad de Sierra Grande no contaban con esa posibilidad por lo que deciden trasladarse a Viedma.
  Motivo de la solicitud: se le conceda una vivienda para poder atender la rehabilitación de sus niñas.
  Intervención: esta Defensoría traslada la presentación al Consejo Provincial del Discapacitado 19/9/02 "En resguardo de los Derechos Básicos de esta familia, solicito la intervención de ese Consejo, en su carácter de órgano de aplicación de la Ley 2055, a fin de una evaluación del estado de situación de la misma, la definición de los aspectos que se entienda necesario atender y las derivaciones pertinentes a los organismos que integran ese Consejo."
  Conclusión: A los 23 días del mes de septiembre de 2002, se hace entrega de las llaves de la unidad habitacional ubicada en calle Gral. Alvear Nº 1725, Escalera Nº 03, Pta. Baja Departamento A, correspondiente al Plan 400 viviendas de la ciudad de Viedma a la Sra....(**Expte. 1210/02)**
- Se presenta una ciudadana de Viedma manifestando que vive con su padre y tres hijas de corta edad, en una vivienda techada con pedazos de nylon. Que la misma se llueve y que, al estar las paredes rotas, padecen durante el invierno de mucho frío. Que esta realidad afecta en especial a su padre ciego y que en razón de su discapacidad está inmovilizado y permanece postrado en una cama. Agrega la presentación de que carecen de sanitarios instalados y del servicio domiciliario del agua.
  Trasladada la presentación a la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar, ésta realizó las acciones correspondientes ante el PROVI, programa este que, previo estudio técnico de la construcción, orientó las reformas y refacciones a realizar y proveyó de los materiales necesarios a tal fin. **(Expte 759/02)**
- Se presenta la A.P.D.H. de Cinco Saltos solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo, en la critica situación que padece una familia de dicha ciudad. Evaluada la misma, se observa que intervienen y confluyen distintos aspectos de la problemática social, cuya consecuencia más grave es la desnutrición en unos de los hijos más pequeños de la familia y las Neumonías a repetición. Se agregaba a la situación la necesidad de que el niño debía permanecer internado en el Hospital, en razón de las deplorables condiciones habitacionales de la familia y que no permitía su recuperación. **(Expte Nº 1176/02)**

Al respecto se dictó la **Resolución Nº 866/02** que a continuación se transcribe.

Viedma**,** 15 de agosto de 2002.-

VISTO: El Expediente N° 1176/02, caratulado "APDH Cinco Saltos s/solicitud de amparo para resguardar derechos básicos del niño .....de la localidad de Cinco Saltos", y

CONSIDERANDO:

I

Que se presenta una Organización por los Derechos Humanos de Cinco Saltos denunciando las condiciones de pobreza y de vivienda que vive la familia Retamal. Destaca la presentación que estas condiciones afectan especialmente el

estado de salud de todos los hijos de la familia, al padre que padece de enfermedad renal con tratamiento de Diálisis trisemanal y en especial al niño Julián de 1 año y 8 meses quien padece de desnutrición y de neumonías a repetición en razón de las condiciones de la vivienda.

II

Que ante la gravedad de los hechos denunciados se decide actuar por la vía informal a fin de dar una mayor dinámica y rapidez a las primeras intervenciones.

Que en tal sentido se informa por vía telefónica al Municipio de la ciudad de Cinco Saltos sobre la presentación recibida, y se requiere la remisión de un informe socioeconómico ambiental de la familia Retamal que contenga en especial una evaluación de las condiciones habitacionales.

Que igual gestión se realizó ante las autoridades de Salud Publica Provincial .

III

Que los informes recepcionados desde el área de salud local, confirman que el problema habitacional es gravitante en el estado de situación que padece la familia, expresándose en uno de ellos que "….la vivienda que habitan deja un panorama ausente de toda posibilidad. La misma es sumamente precaria, construida en chapas de cartón en su totalidad y piso de tierra. Consta de un solo ambiente dividido en cocina y dormitorio."

Por su parte la pediatra del hospital expresa que " …el niño Julián Retamal presenta desnutrición de 1º -2º grado, con antecedentes de Bronquitis y Neumonías a repetición desde los primeros meses de vida". y agrega. ".... que a pesar de que la mamá se muestra preocupada y que cumple los tratamientos que se le indican, las condiciones de su vivienda no favorecen para la buena evolución de sus patologías"…Concluyendo en que ".... el niño debe recibir dieta hipercalórica, hiperproteica e hiperhidrocarbonada en forma permanente para el tratamiento de su desnutrición."

IV

Que la Secretaría de Acción Social municipal responde por su parte con la remisión de un informe socio económico y con la presencia de la titular del área en esta Defensoría. De la amplia información brindada por la funcionaria, se podría destacar lo siguiente:

-Que se trata de una familia numerosa en la que predominan niños de 2-5-7 y 9 años de edad. El espacio que ocupan no reúne condiciones de habitabilidad, ni ofrece seguridad ni salubridad.

-Que el padre de familia padece de problemas de salud, que originaron un 90% de incapacidad laborativa. Uno de los niños recibe tratamiento médico prolongado hasta tanto supere el estado de desnutrición en que se encuentra.

-Que el grupo familiar está recibiendo asistencia alimentaria a través de todas la modalidades en que ésta se está desarrollando. (bolsas de alimentos de los distintos programas, comedores comunitarios, etc.) como así también se le está proveyendo de gas en garrafas, toda vez que así lo demandan y de medicamentos.

-Que el señor Retamal no habría cumplimentado con la documentación que le fuera solicitada para concluir con el trámite de Pensión Asistencial por Incapacidad iniciado oportunamente.

-Se define al grupo familiar como en riesgo económico –social y sanitario.

Que frente a la problemática social observada, el área responsable se plantea un abordaje integral en estrecha articulación con salud a fin de realizar una tarea de control y seguimiento de la evolución del estado de salud del niño, con especial énfasis en la atención y promoción de los aspectos sanitarios de la familia.

V

Que si bien el motivo de la presente tiene como razón, el tratamiento de las circunstancias difíciles que afectan a la familia Retamal, entiendo pertinente dejar constancia que no se hubiese podido avanzar en el diagnóstico que, en forma substancial se desarrolla en los considerandos que preceden y, en la definición y acuerdo de las medidas urgentes a tomar, si no se hubiera contado con la valiosa colaboración brindada a esta Defensoría del Pueblo por parte de los distintos organismos intervinientes, con especial mención a la disposición puesta de manifiesto por la Secretaria de Acción Social de la Municipalidad de Cinco Saltos quien permitió una evaluación conjunta de la problemática.

VI

Que avanzando en la cuestión que nos ocupa, corresponde abordar en forma puntual en el desarrollo de la presente, la situación habitacional de la familia Retamal en razón de que, más allá de toda otra consideración que pueda realizarse sobre el particular, cierto es que las condiciones de la vivienda atentan contra toda posibilidad de recuperación de la salud del niño afectado y que, las demoras que se produzcan en aportar una solución al tema, pone en riesgo la vida del niño y/ o bien le impone como necesario permanecer hospitalizado en forma frecuente.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

PRIMERO: Exhortar a la Municipalidad de Cinco Saltos a que arbitre los recursos necesarios a fin de proveer de una solución habitacional a la familia integrada por la Señora..., con la premura que impone el estado de situación que la misma padece y que reúna las condiciones necesarias que permitan recuperar y/o mejorar las condiciones de salud del niño … y demás miembros del grupo familiar.

SEGUNDO: Sugerir que se agote toda instancia que permita superar los obstáculos que se han presentado para concluir con las gestiones inherentes al trámite de Pensión Asistencial por Incapacidad iniciado por el Señor.....

TERCERO: Comunicar la presente a: Municipalidad de Cinco Saltos, Agrupación por los Derechos Humanos de la misma ciudad y Hospital local.

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

4.5. PLANES DE VIVIENDAS

Entre las problemáticas tramitadas en esta Defensoría del Pueblo se encuentran:

- Demanda habitacional insatisfecha
- Ocupación irregular de viviendas
- Vicios constructivos
- Problemas de convivencia y vecindad
- Demoras en la escrituración
- Imposibilidad de acceso al crédito
- Falta de resolución sobre desadjudicaciones
- Uso indebido de espacios comunes
- Viviendas desocupadas
- Impugnaciones en preadjudicaciones
- Subsidios sobre cuotas
- Viviendas para discapacitados
- Descortesía en el trato.

Las presentaciones relacionadas con los programas habitacionales ejecutados con financiamiento del FO.NA.VI., y llevados adelante en nuestra Provincia por el IPPV, fueron motivo de un gran número de quejas, destacándose la demanda insatisfecha como el principal motivo de los reclamantes.

A ello debemos agregar la mala calidad de materiales y mano de obra, vicios de construcción, sobreprecios, etc.

También se denunciaron irregularidades tales como la de adjudicatarios que no figuraban en la preadjudicación que luego fueron beneficiados con una vivienda.

Invariablemente todos los reclamos presentados ante la Defensoría y girados al Instituto recibieron respuestas del siguiente tenor:

- "*Con relación al mismo, cumplo en informarle que el mismo ha sido derivado a nuestra Agencia Zonal, para que de acuerdo a la realidad habitacional de esa localidad, se brinde la correspondiente respuesta*" ;
- "*Informo que dicha solicitud se encuadra dentro de la demanda habitacional insatisfecha, la cual será tenida en cuenta en futuros emprendimientos en la localidad, así también en la recuperación de viviendas que puedan efectuarse*";
- "*Que debería insistir ante el Municipio, dado que parte de las viviendas a entregar, pertenecen a ese Organismo como Entidad Intermedia*";
- "*Que el reclamo fue derivado a nuestra agencia IPPV-CASASE, donde tienen nuestras directivas de contemplar este tipo de situaciones en el caso de recuperarse unidades habitacionales en esa localidad";*
- *" Todos reclamos relacionados con la adjudicación del Plan 66 viviendas de la localidad de San Antonio Oeste, cumplo en informarle que todas las responsabilidades inherentes a la inscripción, selección y puntaje de los postulantes al Plan mencionado, han sido realizados por el Municipio de SAO en su calidad de Entidad Intermedia de acuerdo a convenio suscripto con ese Organismo, que el Instituto solamente se aboca a supervisar los legajos enviados, verificando que cumplimenten los requisitos exigidos para la adjudicación de una vivienda y por último procede a la publicación del listado proporcionado por dicha entidad.*" y así sucesivamente.-

Como puede observarse la actitud del IPPV en sus sistemáticas respuestas evasivas, dejan sin solución los casos que hemos planteado, muchos de ellos desesperantes y graves.-

Toda familia tiene derecho disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establece los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Tan grave es el problema de la vivienda que miles de familias viven en un estado de carencia absoluta de hogar, o están obligadas por las circunstancias a vivir en condiciones de vivienda desesperadamente inadecuada, que amenazan su salud, su seguridad y su dignidad. Esta situación contrasta con el reconocimiento del derecho a una vivienda digna consagrado en nuestra Constitución Nacional, Art. 14 y en la Constitución Provincial, art. 40 inc. 8º .

El sistema del FONAVI, se supone, continua funcionando y se cumple a través de los Institutos Provinciales de Vivienda y las regulaciones que surgen de la Ley Nacional del Sistema de Vivienda, en vigencia.

La construcción de viviendas en nuestra provincia viene disminuyendo en los últimos años notablemente. El déficit critico impone la obligación de edificar nuevas viviendas.-

El aumento de pobres en el país, a lo que no escapa esta provincia, y la falta de ingresos incluidos dentro del tope dispuesto por el FO.NA.VI, ha derivado en que gran número de familias deambulen de un lado para otro sin conseguir la más mísera de las piezas.

El FO.NA.VI. establece, conforme a su finalidad, un tope máximo de ingresos y uno mínimo que le permitiera a los suscriptores satisfacer las necesidades básicas de sus familias.

Para acceder a las viviendas es necesario justificar ingresos superiores a cuatrocientos pesos ($400) en algunos planes y en otros hasta más de setecientos pesos ($700) mensuales para tener posibilidades de ser adjudicatarios, este requisito para el IPPV ha pasado a ser primordial para decidir las adjudicaciones.-

Considerando que la adjudicación de viviendas construidas por el IPPV con fondos propios o del FO.NA.VI. debía ser en beneficio de las familias con bajos ingresos, corresponde dar prioridad a las situaciones más graves. Las acciones tendientes a recuperar las viviendas adjudicadas y en situación irregular de ocupación no dan los frutos esperados.-

Teniendo en cuenta que el objetivo principal de IPPV debería ser de promover viviendas de interés social destinadas a familias de bajos ingresos, constituyéndose en ejecutora de las operatorias y programas subsidiados del Fondo Nacional de la Vivienda, los capitales que administra no son de libre disposición y están legalmente afectados a un destino prefijado, es notoria la emergencia habitacional mientras gran cantidad de viviendas permanecen desocupadas en todo el ámbito de nuestra Provincia.-

La vivienda social continúa siendo uno de los pocos medios eficaces para garantizar a todas las personas el derecho a un lugar donde vivir con paz y seguridad, pero hasta ahora, los esfuerzos han resultado del todo insuficientes.

La crisis ha dado lugar a un sin fin de actos de ocupación irregular con la desaceleración económica, la situación va a empeorar, sobre todo en nuestra región.

Se dan y se provocan, desafortunadamente, enfrentamientos entre los mismos solicitantes de vivienda.

En los hechos, se niega a las mayorías el derecho a una vivienda digna, convirtiéndose esto en un acto de discriminación.

Dar la más amplia información posible sobre el mecanismo de selección, le permitiría a la ciudadanía controlar la gestión del organismo. Esto es un imperativo constitucional derivado de la transparencia en los actos de gobierno.

Debemos decir que los convenios suscritos con las entidades intermedias en el marco de la Resolución Nº 140/00 del IPPV, dispone que son las Entidades Intermedias – Municipios, Sindicatos, Mutuales, etc- quienes tienen a su cargo la inscripción, evaluación de la documentación y adjudicación. Esto ha complicado la tramitación, ya que dichas entidades, en su gran mayoría desconocen la evaluación necesaria para la adjudicación de una vivienda, lo que crea una serie de conflictos entre estas y los ciudadanos. Estamos convencidos que el IPPV con su personal

competente y preparado para decidir sobre las dudas que puedan tener los suscriptores es el organismo idóneo para cumplir esta tarea y no puede sustraerse a esa función.

La conclusión es que tanto el IPPV como la Secretaria de Acción Social – que ejecutó el PROVI- no han podido atender la demanda permanente de viviendas y que los programas específicos no han alcanzado los resultados esperados.

Expedientes: 428/02, 468/02

- El reclamo presentado por un vecino de la ciudad de Viedma, discapacitado, manifiesta que vive con su esposa en una casa que prácticamente es un rancho, por lo que solicita una vivienda digna.- El área a cargo de la problemática habitacional de la Defensoría, logró que el organismo le otorgara una unidad habitacional. (**Expte. 1266/01)**

4.5.1. DEMANDA INSATISFECHA

1074/01, 1103/01, 1104/01, 1105/01, 1141/01, 1208/01, 1323/01, 1335/01, 1341/01, 1760/01, 1046/01, 1052/01, 1097/01, 1119/01, 1164/01, 1197/01, 1214/01, 1219/01, 1044/02, 05/02, 110/02, 193/02, 278/02, 315/02, 320/02, 358/02, 364/02, 365/02, 387/02, 390/02, 406/02, 417/02, 441/02, 448/02, 512/02, 590/02, 599/02, 602/02, 617/02, 638/02, 687/02, 692/02, 706/02, 762/02, 781/02, 807/02, 848/02, 868/02, 875/02, 884/02, 890/02, 893/02, 899/02, 929/02, 949/02, 974/02, 975/02, 1004/02, 1015/02, 1047/02, 1048/02, 1055/02, 1076/02, 1058/02, 1124/02, 1146/02, 1146/02, 1148/02, 1151/02, 1172/02, 1183/02, 1199/02, 1210/02, 1125/02, 1230/02, 1232/02, 1252/02, 1261/02, 1276/02, 1289/02, 1290/02, 1295/02, 1296/02, 1319/02, 1325/02, 1331/02, 1340/02, 1341/02, 1388/02, 1398/02, 1410/02, 1419/02, 1466/02, 1473/02, 1482/02, 1497/02, 1496/02, 1500/02, 1506/02, 1525/02, 1534/02, 1547/02, 1555/02, 1567/02, 1569/02, 1602/02, 1606/02, 1608/02, 1731/02, 1764/02, 1773/02, 1779/02, 1794/02, 1795/02, 1806/02, 1807/02, 1810/02, 1812/02, 1815/02, 1839/02, 1847/02, 1887/02, 1879/02.

De los expedientes referenciados que corresponden a demanda insatisfecha, el IPPV no ha dado solución a los reclamos tramitados.-

Se transcribe a continuación algunas de las Resoluciones relacionada con la temática que nos ocupa: Resolución Nº 1183/02 DPRN

Viedma, 29 de octubre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 681/02 , caratulado " ....." s/ irregularidades Plan 84 Viviendas de Cipolletti ," y
CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo de una docente residente en la ciudad de Cipolletti quien cuestiona que, en la oportunidad de la adjudicación del Plan " 84 Viviendas e Infraestructura en Cipolletti" en el pasado mes de diciembre del 2001, no haya resultado favorecida.

Que indica en su presentación de fs.1 que **no se actualizaron los datos sobre su situación familiar**, a pesar de haber acompañado los certificados correspondientes, ya que entre el momento de la inscripción y la adjudicación dio a luz a mellizos. Sin embargo, en la " carpeta y el listado" figura como embarazada y con una sola hija.

Agrega la denunciante que **existirían casas adjudicadas no ocupadas por los beneficiarios o bien con otros habitantes distintos de éstos.**

II

Que resuelta la avocación de la Defensora del Pueblo a la queja, se corrió el traslado de ley a la Dirección de Acción Social del I.P.PV., con pedido de informes sobre la situación planteada por la interesada (fs.5/6).

Que a fs. 10 se incorpora la contestación del responsable de la citada Dirección, quien emite un único informe vinculado a distintas requisitorias cursadas desde esta Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos: *" .....en respuesta a las solicitudes de viviendas correspondientes a las localidades de Allen, Viedma, Cinco Saltos y Cipolletti….cumplo en informarle que este Organismo ha tomado conocimiento de cada situación, pero como Usted comprenderá la demanda habitacional supera la oferta, por lo que resulta imposible poder brindar una solución inmediata a dichos requerimientos, no obstante ello, serán derivados a las correspondientes Agencias de cada localidad, a fin de que sean tenidos en cuenta en caso de recuperarse alguna vivienda*"(sic.)

Que puesta en conocimiento de la denunciante dicho informe, la misma formula consideraciones a fs.11 y enfatiza: *" la respuesta ...que da IPPV sobre el asunto no se condice con mi pedido ya que yo denuncio incumplimiento del contrato del adjudicatario que no ocupó la casa en tiempo y forma por un lado, y por IPPV por otro lado ya que ambas partes firman el Acta de Adjudicación..."* (sic.), agregando luego citas de la normativa que rige el vínculo entre las partes firmantes de la adjudicación en el marco del plan de viviendas aludido.

Que con fecha 4 de setiembre del 2002 emitimos la Resolución Nº 927/02 en donde dijimos, a propósito de la insatisfactoria respuesta del IPPV que no contesta puntualmente el reclamo de la docente, que compartíamos lo manifestado por ésta a ese respecto, **es decir que el IPPV nada informó sobre las denuncias vinculadas a la presunta falta de cumplimiento de las condiciones de adjudicación por parte de algunos beneficiarios**, como tampoco se expidió sobre las razones de la falta de actualización de los datos sobre la composición del grupo familiar de la interesada, lo que según ella pudo perjudicar el orden de prelación para la adjudicación de las viviendas.

Es por ello que se cursó un pedido de informes ampliatorio al IPPV (Considerando III de la Resolución Nº 927/02) el que es respondido por el Asesor Legal de ese Instituto a fs.16/21 quien con referencia a los puntos 2, 3 y 4 de esa requisitoria, indica:

- Que acompaña copia de la **nómina de adjudicatarios** del Plan 84 viviendas e Infraestructura en Cipolletti y agrega en referencia a ese listado que la *" totalidad de las tareas de pre-adjudicación las realizó el Gremio Un.T.E.R por lo cual se deduce que el marco del puntaje a otorgar a cada beneficiario, necesariamente debe requerirse al citado Gremio"*
- Que la tarea de ese Instituto conforme los convenios de adjudicación con entidades intermedias es la del control de los legajos remitidos.

En párrafo aparte, nos referiremos a los infortunados términos en los que el Asesor Legal del IPPV se refiere a la actuación de la Defensora del Pueblo. Textualmente, en el tercer párrafo de la Informe Nº 407/02, se dice : " *Extrañamente esa Defensora da por cierto ' la comprobación' de la ilegalidad en la ocupación de viviendas en el citado plan*" (sic.) y continúa detallando las normas legales aplicables, como también los derechos constitucionales comprometidos al momento de instar el desahucio, si se comprobara la irregular ocupación de una vivienda.

Huelga decir que la Defensora del Pueblo no desconoce, sino que por el contrario es principio rector de su misión, el debido respeto a las normas constitucionales - y todas las dictadas en su consecuencia, que amparan los derechos de los ciudadanos. Quizá el asesor que suscribe la nota de fs.16/17 enfatizó en dichos aspectos, en la inteligencia que dar traslado de la queja al organismo provincial bajo nuestra esfera de competencias –IPPV-, importa un prejuzgamiento de este órgano de control, cuando justamente de lo que se trata es de dar a ese Instituto la oportunidad de expedirse sobre los hechos cuestionados por la recurrente, y brindar en su caso las explicaciones pertinentes. Dicho en otras palabras, ejercer su propia "defensa".

El instituto del Defensor del Pueblo constituye un novedoso sistema de control externo de la administración pública que norman los artículos 167 y 168 de la Constitución Provincial. Su función de colaborador crítico no debe ser vista como la de un adversario ni la de un juez., sino como un magistrado de opinión que utiliza procedimientos desposeídos de toda formalidad y coacción a fin de alcanzar una mayor celeridad y elasticidad en su actuación. El "ombudsman" busca el interés de los ciudadanos, de las personas que no pueden poner en marcha el complejo sistema de reparación del Estado para solucionar las incomodidades que sufren cotidianamente por problemas que para la administración hasta pueden resultar insignificantes, pero cuya existencia crea en la población un sentimiento de descrédito en la capacidad del sistema democrático para satisfacer sus necesidades.[1]

Eso no importa dejar de observar, como se hizo en la Resolución Nº 927/02, que la primer respuesta remitida por el IPPV no resultaba suficiente en tanto omitía dar precisiones sobre el trámite que se había dado a la queja, remitiéndose sólo a informar que se había girado a la Agencia local *" a fin de que sean tenidos en cuenta en caso de recuperarse alguna vivienda"* (sic.)

El deber de colaboración con la Defensora del Pueblo, es un imperativo legal que tal como lo dispone el art.12 de la ley 2.756 supone la obligación de todos los poderes públicos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que deberán "facilitarle las tareas de investigación y verificación y las medidas probatorias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados" (inc, b del artículo citado).

En ese marco, entendemos que más allá de los convenios entre el IPPV y las entidades intermedias, en el caso la UNTER, el organismo provincial que suscribe en calidad de propietario el acta de adjudicación no puede dejar de sustraerse a la debida fiscalización de los listados de adjudicatarios y su puntaje. Mucho menos, en actuar conforme a las facultades asumidas en el mismo acto de la adjudicación.

III

Siendo así, y despejada la imputación que deslizara el informante de fs.16/17 hacia la Defensora del Pueblo de valorar anticipadamente la presunta comisión de irregularidades, entendemos necesario **solicitar al Señor Interventor del Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda, que instruya a las áreas bajo su dependencia para que emitan un completo informe sobre los hechos denunciados, indicando especialmente si se han detectado ocupantes ilegales en las viviendas que describe la docente promotora de las presentes actuaciones, así como**

[1] Antonio Cartañá, El defensor del Pueblo en la República Argentina, pag.52- Ed.Fundacion Friedrich Ebert

cualquier otra irregularidad que amerite la desadjudicación, sin perjuicio de las instancias administrativas o judiciales encaradas para proceder al desalojo, las que también deberán, en su caso, ser informadas.

Asimismo, **se requerirá que ese Instituto se sirva solicitar a la UNTER, en virtud del vínculo existente en función del mencionado plan de viviendas, brinde un detallado informe sobre el puntaje obtenido por la docente … al momento de la conformación de la nómina de adjudicatarios.**

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Señor Interventor del Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda –IPPV- tome la intervención y brinde los informes requeridos en el Considerando III de la presente Resolución.
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- El reclamo es presentado por una vecina de la localidad de General Conesa, quien manifiesta que fue preadjudicada con una unidad habitacional en el plan cuarenta viviendas construido por el IPPV, del que fue desajudicada **(Expte. 478/01).** Con relación a la misma se dictó la Resolución Nº 500/02

Viedma, 16 de mayo del 2002

VISTO: El Expediente Nº 893/02, caratulado ".....", solicita vivienda , madre sola , con cuatro hijos, dos de ellos con problemas renales", y
CONSIDERANDO:

I

Que la presentante domiciliada en la ciudad de Cipolletti, manifiesta que es madre sola con cuatro hijos, dos de ellos padecen enfermedades renales.-

Que está imposibilitada de afrontar el pago de un alquiler y tuvo que recurrir a sus padres los cuales le facilitaron dos habitaciones que estaban en planes de demolición, debido al mal estado de las mismas, teniendo que cruzar un patio a la intemperie de 20 metros, para higienizarse y utilizar el sanitario.-

II

Que si bien el presente caso guarda similitud con otros tantos elevados al Instituto y no desconociendo esta Defensoría la imposibilidad de la reclamante de acceder a una vivienda, de acuerdo a la respuesta dada por el Organismo en otras oportunidades, igualmente se procederá a su derivación, en la seguridad de que se estará confeccionando un padrón de ciudadanos que reclaman un techo y por su condición socio-económicas no pueden contar con una unidad habitacional.-

Que sin lugar a dudas superar esta desigualdad de oportunidades llevará algún tiempo, dado la situación imperante en el país, con lo cual es muy posible que la vivienda para los pobres e indigentes disminuya más cada día.-

Hoy, aquí y ahora existen personas que no tienen donde dormir y muchas de ellas, con su prole, deambulan de una casa a otra, buscando la solidaridad de otros semejantes para guarecerse.-

Lamentablemente la ciudadana a pesar de estar inscripta desde el año 1999 en el I.P.P.V., hasta la fecha no ha accedido a una vivienda, con el agravante de la enfermedad renal que padecen dos de sus hijos.-

No obstante la restricción que se informa al no contar con ingresos que le permitan resolver su situación de vida, desconociendo esta Defensoría del Pueblo en la actualidad si existe algún programa especial que contemple casos como el presente resulta, oportuno derivar la solicitud a consideración de las autoridades del Instituto de la Vivienda.-

III

Asimismo se dispone incorporar el presente caso a los antecedentes que se están reservando para el Informe Especial que se elevará a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en cumplimiento de la Constitución y de la Ley 2756.-

IV

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 1 y anexas.-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.-**
TERCERO: Incorporar el presente caso a los antecedentes que se están reservando para el Informe Especial a la Legislatura de Río Negro.-
CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Viedma, 27 de agosto del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1500/02, caratulado ".....”s/ solicita vivienda para él y su familia”, y sus agregados Exptes.: nº 1319/02: .....; nº 1410/02: ..... y nº 1497/02: ..... y
CONSIDERANDO:

I

Que el presentante, ..., domiciliado en la localidad de San Antonio Oeste, manifiesta que se inscribió como postulante a una unidad habitacional del Plan 66 viviendas construido por el I.P.P.V. en esa localidad. Se le asignó 35 puntos.-

Que su grupo familiar está compuesto por su esposa y cuatro hijos.-

Que en la Delegación local del Instituto se le informó que de ese plan sería responsable la Municipalidad.-

II

Que se ha procedido a la acumulación de los expedientes citados en el Visto de la presente, por la colateralidad de los planteos, y a los fines de unificar las actuaciones para el dictado de la Resolución definitiva, una vez reunida la información y/o documentación, según corresponda, que dé respuesta satisfactoria al reclamo de los denunciantes;

Que si bien - de acuerdo a la modalidad operativa implementada en el área del IPPV -, son las entidades intermedias las que adjudican las viviendas, el control de la legalidad del procedimiento corresponde al Organismo rector, IPPV, Instituto que debe garantizar la rigurosidad en la adjudicación, buscando la transparencia de los actos y el cumplimiento de los objetivos fundantes de la Institución, tan caros a los ciudadanos, como lo es el acceder a una vivienda propia, uno de los derechos humanos contemplados en nuestro plexo Constitucional;

III

Que por lo expuesto corresponde solicitar al I.P.P.V. informe:

1) *Listado de preadjudicatarios.-*
2) *Si la responsabilidad sobre el control de la documentación presentada por los postulantes y el puntaje obtenido por cada uno de ellos corre por cuenta de la Municipalidad de San Antonio Oeste.-*
3) *Items que componen el puntaje obtenido por el reclamante.-*
4) *Toda información relacionada con el reclamo formulado.-*

Que el art.17 de la Ley 2.756, “presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…”.-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas.-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda** a los efectos de que informe sobre la cuestión planteada y en especial a **lo expuesto en el Considerando II.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 895/02.-

Viedma, 12 de junio del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1058/02, caratulado ....., solicita que interceda para que el I.P.P.V. cumpla con el acuerdo de darle una vivienda en El Bolsón a cambio de la que entregaron en San Antonio Oeste”, y **CONSIDERANDO:**

I

Que la reclamante domiciliada en El Bolsón, manifiesta que su esposo ....., es agente de policía y en el año 2000 fue trasladado desde San Antonio Oeste a esta ciudad.-

Que el I.P.P.V. les adjudicó una vivienda en San Antonio Oeste que entregaron al Instituto, con el compromiso que se le adjudicaría otra en El Bolsón.-

Que hoy viven en una casa prestada por un particular.-

Que personal de la Delegación de El Bolsón dice que la vivienda que les entregarían está ocupada por la Oficina de Trabajo Provincial.-

Que esta cuestión para nada tiene que ver con lo pactado con el Instituto, ya que es un problema entre el Organismo y la Delegación de Trabajo.-

Que el I.P.P.V. sigue descontando de los haberes de su esposo las cuotas de la vivienda que tenían en San Antonio Oeste.-

Que quieren la vivienda que les corresponde, de acuerdo a lo pactado con el Instituto.-

Que el art.17 de la Ley 2.756, “presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…”.-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:
PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 .-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Que sobre esta cuestión, hasta el día de la fecha, el IPPV no ha dado solución alguna, teniendo que vivir el grupo familiar afectado en una vivienda prestada.-

4.5.2. OCUPACIÓN IRREGULAR

- **Expedientes:** 383/02, 1562/02. Con relación a las mismas, se dictó la **Resolución Nº 215/02 DPRN.**

Viedma, 11 de marzo del 2002

VISTO: el expediente Nº 383/02, caratulado "....., quien denuncia usurpación de vivienda en Cinco Saltos", y
CONSIDERANDO:
Que el reclamante domiciliado en la ciudad de Neuquén, es adjudicatario de una vivienda en la ciudad de Cinco Saltos en el Plan "Las Rosas" entrada "D", 2º Piso – Dpto,. "B".-
Que por razones de trabajo alquiló una vivienda en la ciudad neuquina, dejando un cuidador en la misma, de todo esto tuvo conocimiento el I.P.P.V..-
Que el departamento en la ciudad de Cinco Saltos ha sido usurpado por el hijo de una vecina.-
Que conforme prescribe el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-
Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas , surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art.9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE
RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado en la presentación obrante a fs. 01 y anexas.-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese

El IPPV/CASA RIONEGRINA informó que de acuerdo a sus registros la vivienda identificada como Entrada D-S-P- Dpto. B del plan 120 viviendas FO.NA.VI., ha sido desajudicada mediante Resolución Nº 1000/94 de fecha 28/06/94.-

El reclamante ha manifestado ante esta respuesta, que solicitó autorización al organismo para abandonar la vivienda y radicarse en la ciudad de Neuquén, por razones de trabajo.

Que no ha sido notificado en tiempo y forma de la desadjudicación. Que es su único techo el que reclama y que ha pagado durante 15 años.-

En razón de lo expuesto se solicitó al IPPV informe:

1) Si el reclamante fue notificado que debía ocupar la vivienda, de lo contrario, sería desadjudicado (acompañar copia de las notificaciones)
2) Si se registra la solicitud presentada por el quejoso, para abandonar la vivienda y radicarse en Neuquén.
3) Si consta en el Organismo el acta acuerdo nombrando cuidador.
4) Si al momento de adjudicar nuevamente la vivienda , se tuvo en cuenta la lista de suplentes.
5) Copia de la resolución de desadjudicación y notificación de la misma.

A esto el Instituto informó que se encuentran abocados a tratar de ubicar el expediente realizado oportunamente, dado que sin el, resultará imposible aportar la documentación solicitada por esta Defensoría..-

Por ello se solicito que el Instituto de la Vivienda informara lo siguiente:

I) Area responsable que tiene a su cargo el control de los expedientes y a cargo de quien está .
II) Que registro se lleva para hacer un seguimiento del expediente hasta la última oficina donde aparentemente se perdió?.
III) Quienes firmaron los recibidos del expte. en cada paso?.

Esta última solicitud se encuentra sin respuesta al día de hoy.-

4.5.3. ACCESO AL CRÉDITO

1072/01, 1085/02, 1335/02, 1357/02, 1471/02, 1716/02, 1777/02, 1808/02.

- La reclamante domiciliada en la localidad de Allen solicitó pagar una cuata acorde a sus ingresos económicos. El organismo dio solución a la cuestión comunicando que puede hacer pagos a cuenta. **(Expte. 718/02)**

4.5.4. OTROS – ESCRITURACIÓN – PROBLEMAS DE CONVIVENCIA

- **Expedientes:** 033/02, 139/02, 215/02, 757/02, 1096/02, 1405/02, 1430/02, 1537/02, 1565/02, 1577/02, 1675/02, 1783/02.

4.5.5. VALUACIÓN UNIDADES HABITACIONALES

Expediente: 1892/02

Viedma, 31 de octubre del 2002
VISTO: El Expediente Nº 1892/02, caratulado "…, S/ reclama al I.P.P.V., valuación de las 1016 viviendas", y
CONSIDERANDO:

I

Que el presentante domiciliado en la ciudad de Viedma, manifiesta que 85 preadjudicatarios del Plan 1016 viviendas, plantearon el 22 de agosto de 2001, ante el I.P.P.V. la valuación de las unidades habitacionales.-

Que esto determinó un Recurso Administrativo por aplicación inequitativa de la Ley 3340.-

Que hasta el día de hoy no cuentan con información sobre la marcha del expediente y del aporte técnico que debían efectuar los profesionales del I.P.P.V. para valuar las viviendas.-

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas .-
SEGUNDO: Correr traslado al **Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.-**
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

4.5.6. FALENCIAS EDILICIAS

- **Expedientes**: 041/02, 830/02, 883/02, 917/02, 991/02.

4.6. AREA MUJER

Igualdad de trato, igualdad de oportunidades, paridad de trato, discriminación directa, discriminación indirecta, igualdad formal, igualdad real, igualdad legal, igualdad en la ley, igualdad ante la ley, acciones positivas, medidas de acción positiva, acciones diferenciadoras, medidas compensadoras, trato diferencial compensatorio ....

La utilización de esta jerigonza -lenguaje difícil de entender- no es, sin duda, casual. Como todo lenguaje críptico impide participar del conocimiento de la materia de que trata a quién no forma parte del núcleo de expertos. Sin embargo, el conocimiento del concepto de discriminación por razón de sexo es de especial interés para, al menos, el cincuenta y uno por ciento de la población que es quién la sufre.

La Real Academia de la Lengua Española define la discriminación como la acción y efecto de discriminar y ofrece dos acepciones del verbo. La primera, "separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra". La segunda, "dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc." (Los filólogos incluyen, sin duda, el sexo, en el etc.)" [1]

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor para Argentina en el año 1985 y que actualmente está ratificada por más de setenta países -entre los cuales, por cierto, se echan en falta varios pertenecientes a la Unión Europea-, en su artículo 1 establece que, a los efectos de la Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

El artículo 4.1 del mismo texto, en consonancia con el artículo 75 inc.22 de nuestra Constitución, afirma que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, **así como que estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato**.

Hasta que las mujeres no participemos de manera paritaria en la toma de decisiones en la sociedad civil y todas las instituciones, no habrá igualdad entre ambos géneros; sólo entonces el Derecho regulará las relaciones entre hombres y mujeres en condiciones iguales.

Desde fenómenos como la "feminización de la pobreza" (donde las mujeres constituyen la mayoría de la población pobre), las madres solas y las nuevas configuraciones familiares, el avance numérico de la mujer en el mercado laboral, sin que esto redunde en mejores condiciones de trabajo, ni en mejoras salariales ni cargas horarias que contemplen la maternidad, el aumento de los hogares con jefatura femenina, los reclamos por los derechos sexuales y reproductivos, las cuotas alimentarias incumplidas, las discusiones sobre el cupo en las candidaturas políticas, son aspectos, todos, de una misma realidad que no hace más que demarcar en cuánto aún no hemos avanzado en la garantía de los derechos de la mujer más que discursivamente.

[1] Asociación de Mujeres Juristas.

Es por esto, y por reclamos concretos sobre situaciones particulares que llegan hasta la Defensoría del Pueblo, que se instaló la necesidad de contar con una mirada diferente en el tratamiento de las cuestiones que se relacionan, en principio, con la mujer, pero que afectan a la familia y a las cuestiones de género.

Esta mirada ha sido motivada por varias causas: el compromiso personal de la Defensora en la lucha por la defensa de los derechos de la mujeres, un cierto cambio en la apertura al tratamiento por género en la sociedad, una creciente demanda ciudadana que tiene por protagonistas a las mujeres, entre otros. A fines ilustrativos puede mencionarse que en esta Defensoría, en el período comprendido entre el 31/10/2001 hasta el 31/10/2002, 1224 presentaciones fueron realizadas por mujeres y 805 por varones.

Las relaciones entre las personas, y más aún entre la ciudadanía y el Estado, están marcadas por el poder de uno sobre el otro y son un hecho esencial de nuestras sociedades. Revelar esta cuestión de poder del género al afectar estructuralmente en nuestra realidad, merece ser considerada como un factor determinante en las producción de las condiciones de vida, en la formulación de leyes y políticas, en la definición de programas y proyectos, etc.

Desde el punto de vista con el que hemos aprendido a ver y a actuar en el mundo, las relaciones de género no constituyen un elemento fundamental para interpretar y explicar la realidad, pero deberíamos trabajar en ello, a fin de que el prisma con el que miramos la realidad contenga el ideal de condiciones más igualitarias con las cuales guiarnos en la cotidianeidad.

Con demasiada frecuencia se asumen posiciones neutrales en términos de género, pensando que esto significa afectar de igual modo a varones y mujeres, cuando en realidad, limitan las posibilidades en la medida que no se tienen en cuenta los condicionamientos y posibilidades diferenciadas de las personas. Ninguna medida es neutral, ni en sus costos, en sus beneficios o sus efectos.

En el mes de enero del 2002 se plantearon distintos objetivos en lo que respecta a la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres. En principio, y a lo que nos hemos avocado fundamentalmente ha sido a atender e investigar, de oficio o a pedido de parte, quejas y reclamos sobre la vulneración de los derechos de las mujeres.

A partir de esta gestión, esta Defensoría del Pueblo, se ha sumado a la Red en Defensa de los Derechos de la Mujer de las Defensorías del Pueblo de todo el país. Esta adherencia, nos permite estar en contacto con referentes de esta área a los fines de mantenernos al tanto de información, acciones, actividades, documentos, legislación, entre otros, al respecto de esta temática.

Esta cuestión nos puede facilitar a futuro avanzar en el trabajo en coordinación con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los derechos de la mujer y realizar estudios, informes e investigaciones sobre la problemática y situación de los derechos de la mujer a partir de las políticas públicas y de la formulación de normas legales que contribuyan a asegurar los derechos de las mujeres.

La función de proteger y defender los derechos de la población frente a los actos y omisiones de la Administración Pública constituye un mandato central de las Defensorías del Pueblo. Su responsabilidad es de supervisión de la Administración Pública.

A este respecto, la Declaración de Toledo, (España, 1997) la Federación Iberoamericana de Ombudsman establece que: *"el trabajo, tanto en el ámbito de la supervisión de los actos de la Administración Pública como en el campo específico de los derechos humanos, debe incorporar y*

realizarse a través de una perspectiva de género". Además, propone una serie de iniciativas dirigidas a fortalecer las funciones y acciones institucionales en materia de tutela y promoción de los derechos de las mujeres.

El abordaje práctico de la presente temática y de los casos que se presentaron durante el año, han constituido desafíos para los cuales fue menester ir haciendo evaluaciones periódicas que nos permitieran abordar de la mejor manera posible cada una de las presentaciones realizadas por la ciudadanía.

En el marco del Área se participó de la capacitación del Consejo Nacional de la Mujer respecto a "Perspectiva de Género y Políticas Públicas" y del "Encuentro de Salud Reproductiva Provincial" organizado por el Consejo Provincial de la Mujer.

En su mayoría, las situaciones que ha tratado el Área Mujer se corresponden con solicitudes de intervención ante el no cobro de la cuota alimentaria, cuestiones relacionadas con las filiaciones, tenencias, restituciones y filiaciones, se han presentado casos de violencia familiar y contra la mujer, solicitudes de Ligadura de Trompas, denuncias de discriminación, entre otros. Todos estos temas, tratados desde sus particularidades y acordes a la situaciones diferenciadas de las ciudadanas pero sin perder de vista un enfoque macro que nos oriente institucionalmente hacia acciones futuras.

4.6.1- VIOLENCIA

Violencia Familiar

Toda la percepción del mundo se ve transformada a partir de la violencia y esta generalmente, no es un hecho aislado en los vínculos de las relaciones familiares, si no que forma parte del entramado social. Por lo tanto la violencia contra las mujeres es un problema que involucra a la sociedad en su conjunto, porque a diferencia de otras violencias ésta es in visibilizada, o naturalizada como algo que ocurre en la vida privada de las personas.

Desde el nuevo período de actuación de esta Defensoría del Pueblo se ha puesto especial atención en la protección de los derechos de la mujer. Así la violencia que padecen las mujeres en seno de sus familias constituye un atentado contra los derechos humanos al afectar la dignidad de las mujeres, su derecho a la vida, la libertad e integridad personales, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser víctimas de violencia física o psíquica ni sometidas a tratos inhumanos o humillantes.

Si bien en la actualidad existe una mayor conciencia social acerca de los derechos de la mujer y la legislación tanto internacional como nacional se ha hecho eco de la necesidad de la protección de los mismos, el 25 % de las mujeres padecen de violencia.

Es violencia contra la mujer todo acto que, cause o no, daño físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción, la privación arbitraria de la libertad tanto en la vida pública como en la privada.

Se han recepcionado presentaciones con denuncias concretas de mujeres que no pueden salirse del círculo que crea la violencia. Ante esta desesperante situación en la recurren a todas las instancias posibles que puedan ofrecerle algún tipo de ayuda, se dirigen a esta Defensoría donde se intenta canalizar la denuncia por las vías adecuadas recurriendo a profesionales capacitados en el abordaje de las mismas o asesorando a las ciudadanas para que realicen las denuncias correspondientes.

Ante la inmediatez de actuación que supone el riesgo al que se ven expuestas las mujeres víctimas de violencia es que es que se procede al registro de sus datos personales, pudiendo o no iniciarse expediente, y se derivan los mismos a los órganos encargados de la atención de esta problemática. Cuando las situaciones de violencia son denunciadas por escrito, se derivan en el marco del expediente iniciado a las autoridades que corresponda.

Entre las instituciones a las cuales se les solicitó intervención se encuentran los Juzgados de Paz y otras autoridades judiciales, equipos de profesionales que trabajan en Hospitales de diferentes localidades y a profesionales del programa de la Sub-Secretaría de Derechos Humanos, "Centro de Atención a la Víctima del Delito" de Viedma (también con localización en otros lugares de la provincia).

La Ley Nº 3.040 determina el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar. La misma pareciera dar cuenta de una parte importante del abordaje de la temática. No obstante tener las previsiones legales, las situaciones de violencia no sólo se siguen dando sino que, resulta difícil garantizarle a las mujeres víctimas de violencia, el hecho de llevar una vida sin el padecimiento de este tipo de agresiones.

En la reunión antes mencionada de esta Defensoría del Pueblo con los Jueces de Familia también se hace mención a la problemática a partir del análisis de la Ley 3.040. A ese respecto, el Dr. Lutz hace un recordatorio de la reunión de octubre del 2001 respecto a las cuestiones sobre tutela de menores en peligro, salud mental, violencia familiar etc. y destaca que esta tarea fue asumida por el Ministro de Salud y Acción comprometiéndose a la creación y la puesta en marcha de la Unidad Ejecutora integrada por Salud, Salud Mental, Educación, Violencia Familiar, Consejo de la Mujer y Organizaciones no gubernamentales. Cuestión aún pendiente.

- Los Expedientes trabajados respecto a la Violencia en la familia y contra la mujer fueron los siguientes: 027/02, 742/02, 1054/02, 1445/02, 1612/02, 1636/02, 1653/02, 1704/02, 1780/02, 1947/02.

La Resolución dictada fue la Nº 1175/02 DPRN, que a continuación se transcribe

Viedma, 21 de Octubre de 2002

VISTO el Expediente Nº 1780/02 S/ problemas familiares, amenazas y malos tratos y**,**
CONSIDERANDO:

Que la ciudadana de la localidad de San Antonio Oeste en su presentación relata sobre la difícil situación familiar que está viviendo y denuncia recibir malos tratos de su suegra y su pareja.-

Que a partir del análisis del relato de la ciudadana nos comunicamos telefónicamente (consta en Acta Informativa Interna) con el Equipo técnico del "Centro de Atención a la Víctima del Delito" de Viedma, donde luego de hacer un breve comentario de la situación que denuncia la ciudadana, nos sugirieron :

- que sería mejor pensar un abordaje previo a la implementación de la Ley Nº 3.040 y orientar a la ciudadana en el proceso de toma de decisiones.
- Derivar el caso al Hospital de San Antonio Oeste, donde actualmente se trata ésta problemática y próximamente se constituirá la Unidad de Violencia Familiar.

Que, por lo anterior expuesto, se procederá a sugerir a la ciudadana que se acerque a Hospital de su localidad a fin de ser orientada sobre la cuestión planteada, por lo que corresponderá derivar el caso al Hospital de San Antonio Oeste a fin de que se tome conocimiento del caso y se intervenga de la forma que se evalúe conveniente y oportunamente, se sirva informarnos al respecto.
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Informar a la reclamante de la presente a los fines de que tome conocimiento sobre las vías por las que puede canalizar su reclamo -

SEGUNDO: Derivar la presentación al Hospital de la localidad de San Antonio Oeste a los efectos comentados anteriormente.-
TERCERO: : Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Violencia Sexual

La presentación que se recepcionó en esta Defensoría del Pueblo fue realizada por la madre de una niña de trece años, víctima de abuso sexual. La ciudadana manifestó que pese a haber realizado en lo inmediato las denuncias correspondientes y estar identificado el agresor, el mismo, meses después, continuaba en libertad y molestando a la pequeña.

La actuación de esta Defensoría consistió en poner en conocimiento de la situación denunciada al Procurador General de Justicia de la Provincia de Río Negro. Posteriormente, se nos informa que el presunto agresor fue detenido. Paralelamente tomamos contacto con la Oficina Tutelar de la Comisaría 8º de la localidad de Choele Choel para que se tomen las medidas conducentes a garantizar en el seguimiento psicológico de la niña.

El presente caso se tramitó en el, marco de las actuaciones 742/02.-

La presente situación dio lugar a la Resolución Nº 989/02 DPRN que transcribimos a continuación:

Viedma, 16 de Agosto de 2002

VISTO el Expediente Nº 742/02, caratulado S/ denuncia por atentado contra la integridad sexual de su hija de 13 años, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y anexos obra reclamo de una ciudadana que vive en la localidad de Choele Choel y en el relato de lo acontecido denuncia que, en diciembre de 2001, su hija sufrió una violación. Ello no obstante, reclamaba que el denunciado aún no estaba preso a pesar de las pruebas.-

Que la Defensora del Pueblo resuelve a fs. 07, mediante Resolución Nº 392/02, avocarse preventivamente al caso planteado y de las distintas gestiones realizadas surge que:

A fs. 12 , en una comunicación del Secretario de la Procuración General de Justicia se nos informa que supuesto agresor de la integridad sexual de la menor fue detenido el día 08/05/02 dictándosele auto de procesamiento y prisión preventiva, con asistencia de abogado particular.

A fs. 16, consta en acta informativa interna, se presenta en esta Defensoría del Pueblo la Sra. Nora Cader a cargo de la Oficina Tutelar de la Comisaría de Choele Choel quien nos informa que la niña y su madre están debidamente asistidas psicológicamente por personal de Salud Mental del Hospital de esa localidad.

Por lo anterior expuesto corresponde agradecer la efectiva intervención y la colaboración de las autoridades judiciales y policiales y considerar resuelta la cuestión planteada a fs. 01 y anexas, por lo que se procederá al cierre de las presentes actuaciones.-
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Dar por concluídas las presentes actuaciones considerando resuelta la cuestión planteada a fs. 01 y anexas.-
SEGUNDO: Agradecer a las autoridades judiciales y policiales por su efectiva intervención y colaboración con el caso planteado.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

4.6.2- SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Esta Defensoría recepcionó solicitudes de realización de operación de Ligaduras de Trompas por parte de diferentes ciudadanas. Las mismas han sido objeto de tratamiento en el marco del derecho que otorga la Ley Nº 3.450 denominada "Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana ".

Las actuaciones a este respecto han sido derivadas al Consejo Provincial de la Mujer, a la Comisión Especial de la Problemática de Género de la Legislatura, al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia y a los Hospitales donde las ciudadanas han sido tratadas, a fin de que dichos organismos tomen conocimiento de los casos y según sus especificidades se sirvan intervenir.

Esta Defensoría entiende que las respuestas recepcionadas han sido satisfactorias y adecuadas a los planteos de las ciudadanas.

Por su parte esta Defensoría participó del encuentro Provincial de Salud Reproductiva realizado en la ciudad de Viedma los días 14 y 15 de noviembre en donde se discutió entre otros temas el marco legal nacional y provincial, la realidad a la que se enfrentan las mujeres rionegrinas ante la toma de la decisión de realizarse la operación de Ligadura, la falta de anticonceptivos en los Hospitales públicos.

- **Expedientes:** 567/02, 1424/02, 1628/02.

Las Resoluciones se transcriben a continuación:

Viedma, 15 de mayo de 2002

VISTO: El Expediente Nº 567/02, s/ solicitud de ligadura de trompas en el Hospital de Gral. Roca y
CONSIDERANDO:

I

Que a fojas 01 de las presentes actuaciones consta un reclamo formulado por una ciudadana de la localidad de General Roca, en el que manifiesta la necesidad, conforme lo prescriben los médicos tratantes y de acuerdo al derecho que la Ley le otorga, de acceder a la Ligadura de Trompas de Falopio. Según lo dicho por la reclamante dicha práctica, le es negada por los profesionales médicos del Hospital Fransisco Lopez Lima.-

Que a fojas 10 la Defensora del Pueblo resuelve la avocación a las presentes actuaciones, solicitando asimismo informes al Consejo Provincial de Salud Pública y al Hospital de General Roca sobre las causas de la negativa a cumplir con el requerimiento de la ciudadana.

II

De fojas 14 a 17 consta respuesta del Hospital de Gral. Roca mediante la cual se nos informa, a saber:

Que en el período 200/01 no se ha realizado ninguna Ligadura de Trompas a pesar de que la demanda ha sido importante.

Con respecto a la Ligadura de Trompas, los profesionales del Servicio de Tocoginecología manifiestan que:

- En base a la falta de infraestructura y recursos para realizar la operación de reversibilidad en caso de arrepentimiento, "objetan dicha práctica".
- Según su interpretación, no asegurar la reversibilidad de estos procedimientos, expondría al médico a una denuncia penal por lesiones graves.
- En su lugar ofrecen métodos reversibles sin cargo como el D.I.U. y anticonceptivos orales.
- Los profesionales no podrían realizar cuando no se le garantice al paciente la reversibilidad de la intervención quirúrgica.
- Con respecto a la Historia Clínica, el Servicio de Tocoginecología informa que conoce a la paciente y que al momento de ser evaluada por un ginecólogo, éste sugirió la realización de la Ligadura de Trompas. Lo que sucedió es que en el mes de octubre del 2001 concurrió a la consulta ya embarazada. Y ante la situación presentada creen conveniente realizar dicho procedimiento en el puerperio inmediato.

Que a fs. 18 y en respuesta a la solicitud efectuada a esta Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Estado de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, no emite opinión al respecto, manifestando que dicho organismo ha solicitado los informes correspondientes a la Dirección del Hospital de Gral. Roca.-

A fojas 20 se agrega sobre el particular resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires como antecedentes de la cuestión a analizar.-

III

Que con fecha 6 de Noviembre de 2000 se sanciona la ley 3450 modificatoria de la ley 3056, la cual en su articulado expresamente establece, *Art. 1º) "... Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana……., el mismo estará destinado a la población en general, sin distinción de sexo, edad, estado civil o numero de hijos...". Art. 2º) "...Tendrá como objetivos: a) Asegurar a los habitantes de la Provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos, tales como: a planificación familiar voluntaria y responsable.- c) Aplicación de métodos de contracepción quirúrgica tales como ligaduras de trompas de falopio y vasectomías de acuerdo a lo preceptuado en el art. 6º de la presente", Art. 4º) "...En los establecimientos Públicos será totalmente gratuito..., tales como la Ligadura de Trompas y Vasectomías, así como su recanalización...",*

Art. 6º "... deberán garantizar un abordaje interdisciplinario...", y su Art. 7º que prevé "... previo asesoramiento e información detallada de un servicio interdisciplinario, organizado dentro del marco del presente programa provincial, que asegure el estado de plena conciencia..., ...consentimiento por escrito de la paciente y notificación de los riesgos médicos asociados...".

IV

Que de la interpretación de la Ley surge que ante la solicitud del método de contraconcepción quirúrgica (como Ligadura de Trompas de Falopio y Vasectomía) los organismos públicos deben garantizar la opción según o contempla la ley y obrar conforme a ella y en correspondencia con la voluntad del paciente.-

Que las leyes Nº 3.059, 3.076 y 3.450 establecen todo un andamiaje técnico-jurídico que debe tenerse en cuenta para tratar en su integralidad cuestiones como la que se plantea en estas actuaciones.-

V

Que a pesar de que no existen cifras oficiales, la realidad es que una proporción importante de mujeres ha tenido la experiencia de por lo menos una interrupción de su embarazo (una cuarta parte de todas las mujeres entre 15 y 45 años) y esta, es justamente la segunda causa (18%) de mortalidad materna.

Que recientemente la Justicia allanó en Capital Federal, distintas clínicas de abortos clandestinos y pudimos ver las imágenes y escuchar los testimonios de estas mujeres pobres, víctimas de una situación socioeconómica y cultural nada fáciles.-

Que cuando no se cuenta con soluciones oficiales y de Salud Pública que amplíen las alternativas sexuales y reproductivas; cuando estas sean clandestinas, y/o dependan del criterio de profesionales como los proveedores de salud, ello conduce a que las personas más vulnerables y de menos recursos se vean perjudicadas, a veces de manera irreparable. Es probable que para otros sectores sociales la imposibilidad no resulte tan restrictiva, con lo cual podría decirse, con justicia, que ella se convierte en un referente de desigualdad social y ante la ley.-

Que la vida es esencial por eso, toda frustración de la vida no es buena en sí misma. La gran mayoría de las mujeres, a quienes la vida no le es indiferente, por razones de salud, fundamentalmente, deben someterse a la dolorosa decisión de una ligadura de trompas, para evitar un mal mayor.-

Que la Ley 3.450 no es producto de un descuido o ligereza legislativa. Fue sometida a consideración de amplios sectores de la sociedad, discutida con seriedad, documentada con datos y estadísticas irrefutables.-

Que previendo la batalla interior que debe librar la mujer, especialmente, y las consecuencias psico.físicas de tal decisión, ha sido prudente en su redacción y con precisión ha indicado todo un proceso previo que debe instruirse a la persona con la intervención de equipos especializados en el abordaje de estas situaciones.-

Que no se trata de la mera observancia de una prescripción legal; no es solo el acto lo que se legisla. La ley por si sola no da respuestas al dilema ético o de la conciencia, si se quiere. Es necesario meternos, sin dobles discursos y sin excusas poco creíbles, en el corazón de esa mujer, en su historia, en sus razones, en sus circunstancias, en el daño.-

VI

Que a los fines de proceder con criterio y responsabilidad, se hace indispensable requerir un amplio informe del médico ginecológico tratante y del profesional urólogo que indica la ligadura de trompas según consta en el informe del Servicio de Tocoginecología del Hospital de Gral. Roca y que fuera remitido a esta Defensoría del Pueblo en respuesta a nuestra solicitud, lo que resulta esencial para la continuidad de las presentes actuaciones.-

Que se procederá a elevar copia del expediente a la Comisión de Género de la Legislatura para su evaluación y coordinación de acciones con esta Defensoría del Pueblo.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar informes ampliados a los médicos (ginecólogo y urólogo) del Hospital de Gral. Roca según lo explicitado en el Considerando VI de la presente.-

SEGUNDO: Elevar copia de las presentes actuaciones a la Comisión de Género de la Legislatura de la Provincia para su evaluación y coordinación de acciones con respecto a la cuestión planteada.-

TERCERO: Notificar de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública y Desarrollo Social para que se expida al respecto.-

RESOLUCION Nº 490/02.-

Viedma, 20 de agosto de 2002.-

VISTO: El Expediente Nº 1424/02 promovido por dos ciudadanos de Viedma s/ solicitud de operación de Ligadura de Trompas en el Hospital Zatti y

CONSIDERANDO:

Que la Señora tiene 26 años, tres niños y está embarazada del cuarto con fecha de parto prevista para el 14 de septiembre. La peticionante manifiesta que la decisión de realizar dicha operación ha sido tomada junto con su marido y que ambos conocen las consecuencias de este tipo de intervención quirúrgica. Las dificultades de subsistencia económica son un elemento importante en la decisión tomada ya que solo cuentan con un ingreso para el grupo familiar. Solicita que se acepte y respete su decisión y de ser posible se proceda a realizar la operación en el puerperio inmediato.

Que esta Defensoría del Pueblo informó a la ciudadana acerca de la legislación provincial existente en el tema así como sus fundamentos, y las diferentes posturas asumidas en relación a la misma.
Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado por la ciudadana.-
SEGUNDO: Correr traslado de las presentes actuaciones a la Dirección el Hospital Zatti, a fin de que tome conocimiento y que informe a esta Defensoría acerca de los avances en el seguimiento de la presente situación.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 890/02.-

4.7- FAMILIA

4.7.1- CUOTAS ALIMENTARIAS

Las presentaciones por reclamo de cumplimiento de cuota alimentaria que llegan a esta Defensoría del Pueblo son realizadas en su mayoría por madres con varios hijos quienes frente a la impotencia que les genera la actitud de quienes deben cumplir sus obligaciones alimentarias y habiendo transitado las vías legales para dar cumplimiento a las mismas se acercan a esta institución en procura de una solución frente a la dificil situación que atraviesan. Estas madres diariamente se enfrentan a la realidad de tener que salir a trabajar, de criar a sus hijos solas, de procurarles la manutención que éstos le requieren. Por su parte los niños de estas familias son protagonistas de las disputas entre sus padres viéndose sometidos a las situaciones de violencia que entre ellos se generan.

El número de presentaciones realizadas ante esta Defensoría ha crecido en relación a años anteriores. En la intensión de encontrar explicación a tal situación podríamos mencionar la crisis económica y social por la que atraviesa nuestro país que nos enfrenta a deudores alimentarios que incumplen debido a no tener un trabajo estable que les permita su propia subsistencia, realizan trabajos en negro o hacen changas. Pero es de destacar también que, el abordaje de la temática del incumplimiento de cuota alimentaria, se ve complejizado por cuestiones culturales fuertemente arraigadas socialmente. Este entramado de situaciones llevan a la ciudadanía a recurrir a todas las instancias posibles para su resolución, aún cuando el ámbito adecuado a tal fin es el acuerdo entre

particulares, algún tipo de mediación y/o la intervención del Poder Judicial.

El 80% de las presentaciones recepcionadas en esta Defensoría nos enfrenta a situaciones familiares que requieren de expedición judicial, por lo que siguiendo el marco de actuación de la Ley 2756, (Artículo 16 inc. c) y d) in fine), esta Defensoría carece de competencia para entender en las cuestiones planteadas.

Ello no obstante, esta Defensoría entiende que no puede hacer caso omiso a la demanda de los ciudadanos que acercan sus reclamos y respondiendo a la función de promover la defensa de los derechos de la ciudadanía, recepciona y asesora sobre las vías adecuadas para canalizar esta problemática derivándolas a los organismos correspondientes en caso de considerarlo necesario.

De esta forma se procede a manifestar a las reclamantes la inhabilitación para intervenir directamente en la cuestión planteada, procediendo, en estos casos, a derivar y/o asesorar a los presentantes, sobre todo cuando se observa una ciudadanía mal o poco informada al respecto de sus derechos (y obligaciones) y de los canales para hacerlos efectivos.

Por su parte, invocando el Art. 12 de la Ley 2756, (*Deber de Colaboración)* se establece contacto, vía formal e informal, con los órganos de la Justicia sabiendo que una buena comunicación, un amplio intercambio de información y la predisposición a colaborar darán como resultado un mejor servicio a la ciudadanía rionegrina.

En este sentido los contactos establecidos con Jueces y Defensores Oficiales permitió conocer sus posiciones en la temática, sus requerimientos de legislación al respecto, sus dificultades procedimentales, entre otros.

Ha resultado fundamental la colaboración brindada por los Juzgados de Paz, poniéndonos al tanto de la complejidad de las situaciones que se nos presentan, con detalles sobre las problemáticas puntuales y con intercambios que son motivados solamente con la intención de buscar alternativas de solución.

A comienzo del año la estrategia de abordaje a la problemática familiar que nos ocupa consistió en remitir las presentaciones realizadas por las ciudadanas al Consejo Provincial de la Mujer, organismo señalado por la Ley 3475 para trabajar en coordinación en la implementación del Registro de Deudores Alimentarios. Dicho organismo respondió en sólo una oportunidad.

También esta Defensoría puso en conocimiento de la Comisión de Género de la Legislatura Provincial los reclamos realizados por las ciudadanas. El contacto con dicha Comisión se realizó con la expectativa de que se evalúe la posibilidad de una reforma legislativa que comprenda la situación familiar generada a partir del incumplimiento de las cuotas alimentarias, aún sabiendo que esta problemática no solo se soluciona con el dictado de una norma.

En este marco se realizó la reunión con los Jueces de Familia llevada a cabo en el mes de Julio de este año a pedido de la Comisión de la Problemática del Género de la Legislatura provincial. En la misma el Dr. Luis Alfredo Lutz, integrante del Superior Tribunal de Justicia, en "relación a la temática de familia y los distintos ámbitos de aplicación de las normas que reglan el universo de situaciones familiares... señala la importancia de la tarea de prevención por parte de los grupos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo y de las O.N.G como así también las de seguimiento". Destaca también la función de la Defensora del Pueblo como nexo en esta tarea.

En relación a las presentaciones recepcionadas algunas de las mismas registran dificultades en el trámite de los pagos de las cuotas fijadas, y hasta la falta de cobro de las mismas. Esta situación involucra a organismos como la A.N.Se.S., distintos Bancos, Municipios, entre otros. Estos tampoco entran en la esfera de actuación de nuestra competencia, por lo que derivamos la inquietud de la ciudadanía afectada a los organismos involucrados a los fines de que tomen conocimiento del caso y se sirvan intervenir en el mismo.

También se detecta la falta de información de los ciudadanos respecto a la formas de reclamar ante la Justicia. En este sentido esta Defensoría sostiene que la ciudadanía necesita conocer cuáles son sus posibilidades de acción ante la problemática que la aqueja y procurarse la satisfacción de sus requerimientos fortaleciendo su capacidad de reclamar y solicitar por las vías institucionales adecuadas.

Asimismo se ha realizado asesoramiento personalizado a los presentantes sin llegar a realizarse expediente o registro alguno. Cabe destacar que dichas consultas corresponden en su totalidad a ciudadanos de la localidad de Viedma. Como metodología de investigación se está pensando implementar para el próximo período un registro de las mismas, lo que permitirá dimensionar las demandas realizadas directamente con la ciudadanía.

De esta forma la Defensoría del Pueblo intenta dar respuesta al requerimiento de las ciudadanas y encausar sus inquietudes por la vía más adecuada, sin intención de intromisión y/o superposición con las instituciones que estuvieran ya trabajando en la temática.

Teniendo como objetivo principal ser un nexo entre la ciudadanía y los organismos e instituciones del Estado se ha procurado por todos los medios posibles, ante la situaciones familiares presentadas, brindar un servicio eficiente a la sociedad.

- Al respecto de esta temática, se han iniciado los siguientes Expedientes: 257/00, 140/01, 1194/01, 003/02, 026/02, 042/02, 069/02, 141/02, 232/02, 250/02, 295/02, 306/02, 399/02, 470/02, 488/02, 579/02, 730/02, 774/02, 810/02, 815/02, 939/02, 991/02, 999/02, 1007/02, 1024/02, 1242/02, 1249/02, 1262/02, 1605/02, 1661/02, 1744/02, 1748/02, 1798/02, 1802/02, 1825/02, 1864/02, 1911/02.

Las principales Resoluciones dictadas en el marco de las actuaciones que conllevan la presente temática se transcriben a continuación:

viedma, 28 de enero de 2002

VISTO: El Expediente Nº 076/01, promovido por una ciudadana de la localidad de Viedma, y
CONSIDERANDO:

Que se presenta ante esta Defensoría del Pueblo una ciudadana que solicita asesoramiento ante el abandono de hogar que hiciera su esposo en enero del 2002. Que conforme lo prescribe la Ley Nº 2.756 la Defensoría del Pueblo resolverá la avocación o no de los casos que se presenten y ordenará los traslados o pedidos de informes que fuere menester.-

Que ante la tareas que realiza el Consejo Provincial de la Mujer corresponde derivar el caso planteado a ese organismo y notificar a la reclamante que ante la existencia de los Consejos de la Mujer, tanto en el ámbito municipal como provincial, a los que podrá concurrir ante cualquier consulta o necesidad de asesoría legal sobre el problema que nos planteara u otro para lo cual le enviaremos las direcciones y los teléfonos que tenemos disponibles.-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Avocarse al caso planteado a fs. 01.-
SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de asesoramiento al Consejo Provincial de la Mujer.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCION Nº 26/02.-

Viedma, 13 de agosto de 2002

VISTO el Expediente Nº 1207/02 S/ reclamo por demora en el pago de cuota alimentaria, y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del reclamo de la ciudadana de Viedma se dicta la Resolución Nº 740/02 donde se declara la incompetencia de esta Defensoría del Pueblo para intervenir en el ámbito municipal, objeto de las presentes actuaciones.-

Que, ello no obstante, se solicitó al Municipio de Viedma que en carácter de colaboración, informe sobre las demoras mencionadas, toda vez que la ciudadana había ya iniciado acciones judiciales por incumplimiento de orden de funcionario judicial.-

Que de la respuesta del Municipio surge que los aporte destinados a cumplir el pago de la cuota alimentaria registran diferencia de días respecto al abono de haberes, excepto en el último pago realizado el 22/07/02 correspondiente al mes de mayo, cuyo pago de haberes y de cuota alimentaria fueron coincidentes.-

Que se agradece la colaboración del Municipio de Viedma, y en función de su respuesta se sugiere que, tal cual lo hiciera con el último pago abonado, continúe haciendo efectivos los depósitos en concepto de cuota alimentaria en la misma fecha en que deposita los salarios.-

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Agradecer la respuesta del Municipio de Viedma, brindada en carácter de colaboración con esta Defensoría del Pueblo.-

SEGUNDO: Sugerir el cumplimiento, tal como se hiciera con el pago del mes de Mayo, de los pagos simultáneos de los haberes de los agentes municipales y de las cuotas alimentarias correspondientes.-

TERCERO: Proceder al cierre de las presentes actuaciones.

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Archívese.-,

RESOLUCIÓN Nº 844/02.-

Viedma, 13 de Septiembre de 2002

VISTO el Expediente Nº 488/02, S/ no pago de cuotas alimentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, constituyéndose en la localidad de Gral. Roca una Comisión de Servicio de esta Defensoría del Pueblo, se presenta la ciudadana de la referencia manifestando que el padre de sus cuatro hijos no está cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias correspondientes. Asimismo, de la presentación surge que la ciudadana cuenta con patrocinio particular en la causa por alimentos.

Que ello no obstante, mediante comunicación telefónica nos solicita asesoramiento sobre su situación a lo que procedemos a derivarle el caso al Consejo Provincial de la Mujer y a comunicarle, por escrito, que deberá solicitarle por intermedio de sus abogados al Juez, la inclusión del deudor en el registro de Deudores Alimentarios creado por Ley Nº 3.475.-

Que no hemos recepcionado novedad, dato o aporte nuevo de la ciudadana promotora de las presentes, como tampoco del Consejo Provincial de la Mujer por lo que corresponde proceder al cierre de las presentes.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Considerar finalizada nuestra posibilidad de intervención correspondiéndose la vía judicial para dirimir la cuestión planteada.

SEGUNDO: Clausúrense las presentes actuaciones y Archívense. Notifíquese.-

RESOLUCION Nº 969/02.-

Viedma, 13 de Septiembre de 2002

VISTO el Expediente Nº 810/02, S/ el no pago de cuota alimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta una presentación de una ciudadana de la localidad de San Antonio Oeste que manifiesta estar *"indignada por no encontrar ninguna respuesta en la Justicia"(sic.)* al respecto de la cuota alimentaria que le corresponde a su hijo y en la que el padre del mismo incumple. Adjunta a la presentación copia de exposición policial, a fs. 03, copia de un acta de audiencia ante la Jueza de Paz de la localidad y copia de una cédula de notificación judicial respecto a la demanda por filiación iniciada en el Juzgado Nº 1 de Viedma.

Que a partir de la presentación procedemos a consultar vía telefónica a la Dra. Jueza de Paz de localidad (consta a fs. 07), la que en lo sustancial expresa que :

- A partir de la firma del acta se acuerda entre las partes la forma en que se cancelaría la deuda y se realizaría a futuro los pagos por cuota alimentaria
- La funcionaria entiende que hasta la fecha de la comunicación no se había incumplido la misma.
- Explica, además, que la reacción de la promotora de las presentes puede estar causada por la imposibilidad personal de adaptarse a la nueva situación, sobre todo económica.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Considerar realizadas las intervenciones posibles, toda vez que las instancias judiciales correspondientes están actuando sobre el caso planteado.-
SEGUNDO: Clausúrense las presentes actuaciones y Archívense. Notifíquese.-

RESOLUCION Nº 968/02.-

Viedma, 16 de Agosto de 2002

VISTO el Expediente Nº 470/02, S/ reclamo por cuotas alimentarias y por el pago del tratamiento bucal de su hijo, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta una presentación de la ciudadana de la localidad de Viedma la que en lo sustancial contiene dos cuestiones:

1. Plantea que hace cuatro años que está con un Juicio de Filiación, que tiene conocimiento que hay sentencia sin que ella tenga novedades. Por encontrarse esa causa tramitándose con un abogado particular, le recomendamos dirigirse al mismo por la cuestión planteada.
2. Por su segundo hijo lleva más de un año reclamando por los continuos atrasos en los pagos por cuota alimentaria ya fijada. En esta causa cuenta con el patrocinio de una Defensora Oficial, la Dra. Nieves Falasconi. Adjunta a la presentación nota a su Defensora Oficial y copias de otros documentos judiciales.

Que en ambas cuestiones que nos planteara la ciudadana, la ley nos inhabilita para actuar (Ley Nº 2.756, Art. 16 inc. c). Ello no obstante, procedimos a comunicarnos telefónicamente con el abogado de la primera causa mencionada ante la dificultad que la ciudadana nos manifestara de ubicarlo ya que se encuentra en la localidad de San Antonio Oeste. Con respecto a la segunda causa, procedimos a solicitarle a la Defensora Oficial nos informe al respecto de la causa en carácter de colaboración con la labor de esta Defensoría del Pueblo (Ley Nº 2.756, Art. 12).

A fs. 09 consta la respuesta del Poder Judicial informándonos los números de las causas judiciales de la promotora de las presentes, las nomenclaturas de las causas y los jueces que están a cargo, sin mención alguna del estado de la causa por la que le consultáramos. Ante esta respuesta en una de las oportunidades en que la ciudadana se hiciera presente en estas oficinas, le comunicamos la respuesta, sugiriendo continúe su reclamo de información sobre su causa en la Justicia, ante la imposibilidad de obtener alguna información por nuestro intermedio.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Considerar finalizada nuestra posibilidad de intervención correspondiéndose la vía judicial para dirimir la cuestión planteada.
SEGUNDO: Clausurar las presentes actuaciones y Archivar. Notifíquese.-

RESOLUCION Nº 971/02.-

Viedma, 16 de Agosto de 2002

VISTO el Expediente Nº 306/02, S/ reclamo por cuota alimentaria, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 consta una presentación de una ciudadana de la localidad de Conesa la que en lo sustancial expresa que está separada y que tiene tres hijos por los cuales su es marido no le está pasando la cuota alimentaria correspondiente, y que habiendo consultado a la Jueza de Paz de su localidad esta le recomienda que renuncie al Juicio iniciado por alimentos, por lo que solicita asesoramiento.

Que por Resolución Nº 142/02 se resuelve solicitar en carácter de colaboración información sobre el caso a la Jueza de Paz de la localidad y se corre traslado al Consejo provincial de la Mujer.

A fs. 06 se recepciona respuesta de la Jueza de Paz, Sra. Mónica L. de Barnes la que nos remite copias de todas las actuaciones que se han llevado a cabo en el caso planteado, anexando copia de los recibos que documentan que los pagos de las cuotas alimentarias habían sido realizados por lo que correspondía desistir del Juicio iniciado por alimentos.

La respuesta fue debidamente notificada a la reclamante sin que se halla recepcionado objeción alguna ni aporte nuevo al respecto.
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Considerar solucionada la cuestión planteada, toda vez que la ciudadana no se manifestara en contrario, siendo favorable a nuestra intervención la colaboración de la Jueza de Paz de la localidad.
SEGUNDO: Clausurar las presentes actuaciones y Archivar. Notifíquese.-

RESOLUCION Nº 972/02.-

Viedma, 16 de Septiembre de 2002

VISTO el Expediente Nº 042/02, caratulado "S/ reclama al ANSeS por cuota alimentaria", y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y anexos obra reclamo de una ciudadana de la localidad de Viedma que manifiesta que desde que su ex esposo se retirara, en mayo del 2001, ella se presentó en el ANSeS, sin que haya, hasta enero del 2001,podido cobrar lo correspondiente a la cuota alimentaria por sus cuatro hijos.-

Que a fs. 04 consta en acta interna información desde ANSeS Delegación Viedma en la que admiten que hubo un error en la liquidación de lo correspondiente a la cuota alimentaria, por lo que procedió a comprometer al ex esposo de la ciudadana a reintegrar el monto.-

Que a fs. 05, mediante Resolución Nº 40/02 se resuelve solicitar al ANSeS nos informe formalmente sobre la cuestión planteada por la ciudadana, de cuya respuesta surge que, de hecho, hubo un error involuntario en la liquidación de cuota alimentaria, pero que el mismo sería subsanado mediante la entrega de abonos mensuales y consecutivos, cuyo importe se definiría según la disponibilidad de fondos del organismo-.

Dicha respuesta fue debidamente notificada a la ciudadana promotora de las presentes sin que se haya recepcionado, al día de la fecha, objeción alguna al respecto del caso oportunamente planteado, por lo que correspondería considerar la cuestión resuelta.-
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Dar por concluídas las presentes actuaciones considerando resuelta la cuestión planteada a fs. 01 y anexas.-
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 999/02.-

Viedma, 9 de octubre de 2002

VISTO: El Expediente N° 1661/02 caratulado "S/ solicita asesoramiento con respecto a cuota alimentaria, tenencia de su hijo, exigencia de visitas", y
CONSIDERANDO:

Que la ciudadana de la localidad de El Bolsón solicita vía e-mail con fecha 19/09/2002 y con carácter de urgente, asesoramiento respecto a su situación familiar, por lo que asesores de esta Defensoría procedieron por la misma vía, a responder a la solicitud con fecha 20/09/2002.-

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2.756, "presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...".-

Que toda vez que la ciudadana fuera oportunamente asesorada, sin que haya realizado hasta la fecha consulta, aporte o consideración alguna, corresponde mantener por un término de 30 (treinta) días, abiertas las presentes y de no presentarse nuevo elemento o cuestión a tratar, proceder al cierre de las presentes.
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Mantener abiertas las presentes actuaciones por un término de 30 (treinta) días, a la espera de alguna comunicación de la promotora de las presentas actuaciones.
SEGUNDO: De no recepcionar nuevo elemento, proceder al cierre de las presentes, considerando que la ciudadana fue debidamente asesorada sobre la cuestión planteada a fs. 01.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-
RESOLUCIÓN Nº 1122/02.-

Viedma, 21 de Octubre de 2002

VISTO: el Expediente Nº 1744/02 caratulado " S/ solicitud de intervención para poder cobrar cuota alimentaria" y**,**
CONSIDERANDO:

I

Que la ciudadana de la localidad de Viedma manifiesta en su presentación diversas cuestiones, todas referentes a la situación de ella y de sus cinco hijos, a saber:

1. Que se ha librado un Oficio de la Justicia que obliga a que sea descontado del sueldo de su ex marido lo correspondiente a la cuota alimentaria por sus hijos, pero que hasta la fecha, (consta en acta interna a fs. 04) y por haber sido trasladado en su trabajo, no se puede ubicar el paradero del deudor alimentario.
2. No tiene trabajo, ni Plan de Empleo, para mantener a sus hijos.
3. Solicita módulos alimentarios.
4. Manifiesta que se le cortó la Luz y el Gas y que debe cuatro meses de alquiler.

II

Que la información con la que contamos nos permite asesorar a la ciudadana en lo siguiente:

1. Se hicieron diversas gestiones con respecto a la ubicación del deudor (consta en acta interna a fs. 04) y en función de los resultados de las mismas corresponde informar que en octubre la Sra. estaría en condiciones de cobrar lo correspondiente a la cuota alimentaria.
2. Con respecto a los Planes de Empleo, si hasta el momento no se ha inscripto la Sra. tendría que dirigirse a las Oficinas de Empleo del Municipio a fin de que se evalúe la posibilidad de alguna adjudicación de un Plan fuera de término.
3. Con respecto a los módulos alimentarios que solicita, debe dirigirse a la Junta vecinal de su barrio o localizar a la Asistente Social Municipal, la Sra. Alicia Aguiar, a cargo de la zona donde vive la reclamante.
4. Con respecto al corte de servicios, los mismos están suspendidos por la Ley Nº 3.678 por el término de 90 días desde el 03 de octubre del 2002. Por ello, la ciudadana tendría que dirigirse a las empresas prestadoras de los servicios para que luego de evaluada su situación socioeconómica se resuelva al respecto.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la incompetencia para intervenir tanto en procesos judiciales en marcha como en la proporción de alimentos o ayudas, no obstante haber intervenido a los fines de recabar información sobre la cuestión planteada, y dar una respuesta al respecto.
SEGUNDO: Mantener abiertas las actuaciones por un término de treinta días a los fines de notificar de la presente a la ciudadana y que la misma se sirva de aportar o no nuevo elemento a las presentes.-
TERCERO: Cumplido el plazo, de no producirse novedades que signifiquen la intervención de este organismo, Clausúrese las presentes actuaciones, Archívese.-

RESOLUCION Nº 1179/02. -

4.7.2.- TENENCIAS, FILIACIONES, RESTITUCIONES, ADOPCIONES

Ante estas cuestiones, cuya resolución solo puede darse en el ámbito de la Justicia, nuestra intervención se limita a asesorar, a los/as reclamantes sobre las vías legales adecuadas y sobre los instrumentos que pueden utilizarse para iniciar este tipo demandas y en caso de no contar con los medios económicos suficientes, solicitar un Defensor Oficial.

En algunos casos, se han derivado las presentaciones a los Juzgados donde se llevan las actuaciones a fin de poner en conocimiento de la cuestión planteada a las autoridades judiciales.

En relación a las filiaciones, a partir de la presentación de una ciudadana de Cipolletti, tomamos contacto con las dificultades que presenta la realización del examen de A.D.N en nuestra provincia, necesario para la determinación de la filiación paterna. Según se nos informó, la problemática planteada presenta la dificultad de los altos montos que supone el envío de los análisis a Capital Federal.

Por otro lado las personas que recurren al patrocinio de las Defensorías Oficiales no cuentan con recursos suficientes para afrontar dichos gastos. Las últimas novedades remitidas por la Defensora Oficial, la Dra. Yapur, fueron que para este caso particular se ha previsto que los gastos del envío se tengan en cuenta como gastos administrativos de la Justicia a fin de poder viabilizar dicho examen.

También se recepcionó en esta Defensoría la presentación de una madre que peticionaba la intervención de este organismo para lograr la restitución de sus dos hijas, quienes habían sido llevadas a otra localidad por su padre sin el consentimiento de la ella. La ciudadana de la localidad de Luis Beltrán habían realizado la denuncia penal correspondiente sin obtener hasta el momento precisiones sobre el paradero de las niñas. Si bien aún no hay novedades sobre la localización de las mismas, esta Defensoría realizó diferentes gestiones, intentando colaborar con la desesperante situación familiar por la que atravesaba la ciudadana. Estas actuaciones se especifican en la Resolución Nº 905/02.-

- **Expedientes:** 207/01, 027/02, 881/02, 1024/02, 1054/02, 1425/02, 1445/02, 1612/02, 1653/02, 1704/02, 1780/02, 1817/02,

Resoluciones dictadas en relación a algunas de las presentaciones de esta temática:

Viedma, 19 de abril de 2002

VISTO: El Expediente Nº 609/02, S/ solicitud de asesoramiento sobre la posibilidad de tenencia definitiva y CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 obra reclamo de los ciudadanos de la localidad de S.C de Bariloche los cuales manifiestan su intención de obtener la tenencia definitiva sobre los hijos de la señora con la cual convive hace más de dos años.-

Que los reclamantes manifiestan disconformidad con la tardanza del trámite en la Justicia y la falta de respuestas respecto a lo que consideran tener derecho, que es legalizar una situación que se da de hecho.-

Que en primer lugar se ha tomado contacto telefónico con la Defensora Oficial que entiende en las actuaciones judiciales como defensora de los reclamantes, Dra. Mónica Rosatti, la que manifiesta tener dificultades para entenderse con la reclamante y que no seguirá atendiendo el caso. Consta en acta a fs. 02.-

II

Que la Ley Nacional 24.779 que regula el procedimiento de adopción, establece en su articulado cuales son los pasos a seguir para la adopción de un hijo. Se trata de un acto jurídico que protege el bienestar del menor y su derecho a la identidad por sobre todas las cosas. También esta ley vela por la defensa del debido proceso y la defensa en juicio, congruentemente con lo dispuesto por la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica.-

Que como paso previo a la adopción, el Juez deberá previamente entregar la Guarda Judicial, para lo cual deberá tener en cuenta la situación integral del niño, de su madre, de su padre y de sus restantes parientes. Esto tiene vinculación con el derecho a la identidad personal y familiar del niño.-

En función del planteo de los presentantes, los mismos manifiestan ser concubinos, lo que constituiría un impedimento, debido a que la ley citada en su articulo 312 regula la adopción simple del hijo del cónyuge.-

Por otra parte el artículo 317 claramente establece que para otorgar una Guarda se debe citar a los progenitores del menor (en este caso su padre biológico), a fin de que preste su consentimiento para el otorgamiento de la misma. Este mismo artículo dispone que no será necesario el consentimiento cuando el desamparo moral y material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esa situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial.

Que tampoco será necesario cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad o cuando hubiesen manifestado judicialmente la voluntad de entregar al menor en adopción.-

Que todo lo anteriormente expuesto conlleva a diversos trámites que ineludiblemente se deben realizar judicialmente con el patrocino necesario de un abogado particular o Defensor Oficial. También puede concurrir al Colegio de Abogados de la localidad de San Carlos de Bariloche, donde podrá consultar el listado de todos los abogados inscriptos y peticionar asesoramiento oral gratuito.-

III

Que corresponde resolver la **incompetencia (Art. 16.inc. c Ley 2.756 DPRN.) de la Defensoría del Pueblo** *para actuar respecto* a la presente queja por cuanto al respecto de la cuestión planteada se encuentra pendiente resolución judicial, por lo que corresponde notificar de la presente a los ciudadanos de la localidad de San Carlos de Bariloche que por su presentación dieran origen a las presentes actuaciones.-

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

PRIMERO: Declara la incompetencia respecto del caso planteado en la presentación obrante a fs.01 y anexas (Art. 16 inc. c. Ley 2.756 DPRN).-

SEGUNDO: Notificar a los ciudadanos reclamantes a los efectos indicados precedentemente.-

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN N º 404/02.-

Viedma, 25 de junio de 2002

VISTO: el expediente Nº 312/02 del registro de esta Defensoría del Pueblo, una ciudadana de Río Colorado solicita ayuda para acelerar trámite iniciado en la Justicia por el reconocimiento de la filiación paterna de su hijo" y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y anexas consta el reclamo presentado por la ciudadana de la localidad de Río Colorado en el que relata detalles de su situación a partir de que el padre de su hijo se negara a reconocerlo como propio. Por ello, y luego de iniciar las correspondientes aciones judiciales solicita intervención a esta Defensoría del Pueblo. Adjunta fotocopias de presentaciones judiciales y de documentos de identidad -

Que a fs. 17 la Defensora del Pueblo resuelve su avocación preventiva al caso planteado derivando los antecedentes al Juzgado de Paz de Río Colorado a los efectos que estimara corresponder, resultando de esta derivación, respuesta de dicho Juzgado que manifiesta que el mencionado reclamo se tramita en el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 31, a cargo del Dr. Carlos Vila, con asiento en Choele Choel. Por ello solicitamos a ese Tribunal que realice las gestiones que estime convenientes con relación al reclamo.

A fs. 24 recepcionamos la respuesta de dicho Juzgado donde nos remite copia íntegra de los autos.

A fs. 88 se envía nota a la reclamante a fin de hacerle saber que mediante comunicación telefónica se nos ha informado que la agilización del trámite judicial tiene que ser solicitado, únicamente, por intermedio de su abogado particular.-

Que a fs. 89 se recepciona nota de la ciudadana promotora de las presentes actuaciones agradeciendo la actuación de la Defensoría del Pueblo, ya que luego de que esta solicitara informes, nota que se agiliza el accionar judicial con relación a su caso.-

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Proceder al cierre de las presentes actuaciones considerando satisfactorias las respuestas recepcionadas.-

SEGUNDO: Agradecer la colaboración del Juez de Paz de Río Colorado a cargo del Sr. Armando Ambrosetto, y del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 31, a cargo del Dr. Carlos Vila, con asiento en Choele Choel

TERCERO: Registresé, notifíquese, cumplido, archivesé.-

RESOLUCION Nº 668/02.-

VISTO: El Expediente Nº 1463 s/ intervención para búsqueda de sus hijas y acceso a solicitud de trabajo
CONSIDERANDO:

I

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, "presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...".

II

Que existen dos cuestiones a considerar por esta Defensoría. La primera de ellas trata el hecho de que la pareja de la denunciante, en diciembre de 2001, hizo abandono de hogar llevándose a sus dos hijas menores con él sin saber la interesada hasta la fecha el destino de los mismos.

Que existe denuncia penal iniciada contra el padre en los Tribunales de esa jurisdicción y por otro lado tratándose de una cuestión entre particulares, esta Defensoría carece de competencia para intervenir en el asunto.

Que ello es así porque la Constitución de la Provincia de Río Negro creó la figura del Defensor del Pueblo como uno de los Organos de Control Externo de la Administración Pública Provincial (art. 167º y ss. de la Constitución de la Prov. de Río Negro). Por su parte la ley 2756 en su art. 9º asigna entre las funciones del Defensor del Pueblo la de supervisar el funcionamiento de la Administración Pública Provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos (art. 9º, inc. c) ley 2756), ampliando este concepto en su art. 10º, 2° parte al referirse al ámbito de competencia cuando dice: "Quedan, asimismo, comprendidas las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Provincial, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo del Estado Provincial...".-

Que no obstante ello, esta Defensoría realizó gestiones tendientes a colaborar con la ciudadana, en la búsqueda de sus hijas. Se estableció comunicación telefónica con la Asesora de Menores interviniente en la causa, Dra. Marisa Calvo, quien informó las actuaciones realizadas por ella. Solicitó el libramiento de los oficios correspondientes para dar con el paradero del padre de la niñas pero hasta el momento no obtuvo respuesta positiva. Nos comunicó que está trabajando en este caso de manera intensiva. Y se comprometió a mantener contacto con esta Defensoría para informar los avances de la causa.

III

A la segunda cuestión planteada, es decir el acceso por parte de la ciudadana al Plan Jefas de Hogar, del que no pudo ser beneficiaria por faltarle la documentación requerida que su marido se llevó, corresponde la avocación por parte de esta Defensoría dado que el mismo alcanza la órbita de actuación de la misma (conforme su art. 9º), dando traslado para ello a la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Luis Beltrán para que informe sobre el caso planteado.-

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia del Defensor del Pueblo de Río Negro para actuar en el tema tratado en el apartado **II** de la presente. (art. 16 inc a ley 21756).-
SEGUNDO: Avocarse al conocimiento del caso analizado en el apartado **III** de la presente dando traslado del reclamo efectuado a la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Luis Beltrán.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCION Nº 905.02 DPRN

4.8- JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

4.8.1 SISTEMAS PROTECCIONALES

La situación que viven los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal representa una problemática que incluye no sólo a los propios niños infractores, sus familias y quienes resulten víctimas de los delitos por ellos cometidos sino a la sociedad en su conjunto, que debe tomar conciencia de ello y comprometerse en generar acciones tendientes a la inclusión de los niños infractores.

Según las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales".

Esta Defensoría comenzó, en noviembre de 2001, una investigación de oficio a partir de tomar conocimiento a través de un medio periodístico de las eventuales condiciones de abandono en que se encontraría el Hogar Adalberto Pagano de Viedma. Con tal fin y en el marco de las atribuciones que le otorga la Ley 2756, la Defensora del Pueblo y dos de sus asesores se hicieron presente en la Institución mencionada.

La visita realizada fue filmada para lograr registrar en imágenes las condiciones en que se hallaba la institución y se elaboró el informe que se transcribe a continuación.

INFORME INSTITUCIONAL
Institución Visitada: Hogar Adalberto Pagano- Viedma.-

Motivo de la visita: la presencia de la sra. Defensora del Pueblo en la Institución mencionada, se realiza en el marco del Art. 9º inc. c) de la Ley 2756 y como parte de la actuación iniciada de OFICIO en razón de la toma de conocimiento a través de un medio periodístico local, de las eventuales condiciones de abandono en que se encontraría el Hogar antes mencionado.

Observaciones generales:

En el hogar se encontraban seis jóvenes tutelados, cuyas edades oscilan entre los 13 y 17 años. Todos oriundos de Viedma y la internación está dispuesta por la justicia.

Al cuidado de los jóvenes había dos acompañantes juveniles:

Uno, asignado hace una semana. No tiene experiencia ni formación alguna sobre la función a desempeñar. El otro, tiene experiencia y un desempeño en la Institución en otras circunstancias.

La relación laboral está establecida bajo la figura de Becas de Capacitaación.

Informan que bajo la conducción de la Institución está la figura de un coordinador designado hace poco tiempo. Este se presenta en el final de la visita.

Los jóvenes están en el edificio, preparándose la merienda. Durante todo el tiempo tuvieron una actitud demandante (monedas-zapatillas-cigarrillos) y quejosa ("no hacen nada"- "no pueden bañarse"- no tienen toallones"- "el agua del tanque está sucia porque no tiene tapa" etc).

Se presentó un grupo compuesto por 6-7 adolescentes mujeres a visitar a los jóvenes.

Aspectos Físicos

La parte edilicia en general no tiene deterioros importantes y se están realizando tareas de reparación y pintura.

Tienen rota la bomba de agua desde hace un día. Están tratando de repararla. Resuelven el consumo a través de bidones de agua que traen desde Viedma.

Es notable la ausencia de mobiliario. Se observa la mayor parte de los espacios del Hogar, vacíos, no hay mesas, sillas, muebles, estantes, camas, etc.

Los baños están sucios. Los elementos tales como la ducha, rotos. En los sanitarios hay aguas servidas.

También es notable el estado de abandono del predio. El Hogar está rodeado de pastizales muy crecidos. La parte de la chacra está en igual situación.

Consideraciones finales.-

Lo observado de las entrevistas mantenidas, se puede conocer y evidenciar lo siguiente:

- El Hogar carece de un programa de atención –recuperación para los jóvenes que allí son ubicados y/o en su defecto de una organización de la dinámica diaria que por sí sola actúe como instancia terapéutica.
- Carece también de un programa de actividades cualesquiera sea su objetivo 8capacitación, recreación, deportivas y/o laborales, etc).
- Asisten a conotaje en forma irregular y concurre una profesora de educación Física algunos días de la semana.
- Manifiestan los acompañantes juveniles que, los jóvenes allí hospedados habitualmente consumen algún tipo de droga (pastillas con alcohol, poxi-ran, porro) no son tratados ni se conocería que grado de adicción padecen.
- No existiría un Programa extra Institucional que contemple alguna acción de tratamiento y/o de orientación con las familias de los jóvenes internados.
- Todo el contexto institucional informado confluye como fuerte limitante a todo acción contenedora por parte de los acompañantes. La autoridad que se pretenda ejercer por los jóvenes, quienes pasan a ejercer el rol de la autoridad a través de amenazas con la palabra o con elementos, revolver por ejemplo, que "le habría sido sustraído a un Acompañante" (información suministrada por uno de ellos).
- Merece destacarse como especial consideración la actitud aprehensiva del Coordinador ante la presencia de la Sra. Defensora del Pueblo.

(Asesor: María Angélica Garat)

Continuando con las gestiones en el marco de la investigación iniciada se envió nota al Ministro de Salud y Desarrollo Social y se puso en conocimiento al Juzgado de Instrucción Nº 2 sugiriendo que se evalúe la pertinencia del inicio de acciones legales a fin de determinar las faltas cometidas por los agentes responsables. Resultado de ello fue la iniciación preventiva de una investigación por parte de este organismo.

A partir de nuevas denuncias presentadas por empleados y ex empleados de la institución se realizó una nueva visita en la que se observaron modificaciones tales como: mejoras edilicias, orden y limpieza dentro y fuera de la institución, incorporación de un equipo técnico con permanencia diaria en el hogar. La imagen observada de los jóvenes que se encontraban en la institución era notablemente distinta a la dada en la visita anterior. Estaban realizando una cerca con troncos bajo la guía de personal a cargo, el trabajo se realizaba en orden y tranquilidad. Y los chicos y jóvenes estaban concentrados en el mismo.

Se informó además que se habían implementado una serie de actividades capacitadoras y otras de carácter recreativo.

El edificio mantiene el "ala cerrada", lugar este donde se alojan a los jóvenes cuando llegan a la institución, como así también cuando cometen una transgresión que a entender de los directivos amerita tal medida. Manifiestan los profesionales que la permanencia en ese lugar es de una semana a diez días. Después de este período los jóvenes pasan al "ala abierta".

Cabe destacar que los organismos involucrados en esta temática prestaron su colaboración con esta Defensoría enviando las respuestas e informes solicitados.

A continuación se transcribe la resolución 1585/01.-

Viedma, **12 de Noviembre del 2001.-**

VISTO: el expediente Nº 1150/01**,** y
CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 se agrega copia de una publicación del día 11 de noviembre perteneciente al diario Noticias, que da cuenta de los hechos delictivos ocurridos en nuestra ciudad, cuyos presuntos autores serían jovenes que se encontraban fugados del Hogar Pagano, hecho éste, que no había sido comunicado al Juez que dispuso la internación de los mismos en el Hogar.

Que siendo facultad de la Defensoría del Pueblo iniciar de OFICIO actuaciones conducentes a la investigación de reclamos que lleguen a su conocimiento y en los que se encuentren comprometidos los derechos colectivos de los ciudadanos de la provincia (art.9 de la ley 2756), corresponde avocarse al esclarecimiento de la denuncia periodística y correr traslado de la misma al Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social solicitando la remisión de un informe (art. 11 inc. a Ley 2756).
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Promover de OFICIO la investigación sobre los hechos denunciados y realizar una visita al Hogar Pagano en el marco de las atribuciones otorgadas en el art. 9 inc. c. de la Ley 2756).-
SEGUNDO: Ordenar a los asesores María Angélica GARAT y Andrés CORREA a concurrir con esta Defensora al lugar mencionado en el art. 1º y elaborar el informe de situación pertinente.
TERCERO: Correr traslado al Sr. **Ministro de Salud y Desarrollo Social** solicitando la remisión de un informe (art. 9 y 11 inc a de la Ley 2756).-
CUARTO : Regístrese, Comuníquese, cumplido, Archívese.

5. SISTEMA EDUCATIVO

Introducción

A poco de que asumiéramos funciones al frente de la Defensoría del Pueblo, se suscitaron los primeros conflictos con el gremio docente UNTER a fines del año 2001, cuando ese sector puso en marcha medidas de retención de servicios que afectaron el desarrollo de las mesas de examen del primer turno de diciembre. Dicho conflicto se agudizó a comienzos del año 2002 cuando además de la imposibilidad de completar el segundo turno de los exámenes de Nivel Medio de febrero/marzo, se anunció el no comienzo de clases.

Desde la Defensoría del Pueblo manifestamos repetidas veces nuestra preocupación por el grave conflicto docente que afectaba seriamente el comienzo y normal desarrollo del ciclo lectivo 2002. Ello se tradujo en distintas acciones posibles y al alcance de nuestra competencia.

Así, a través de Resoluciones y Comunicaciones, enfáticamente dirigimos **Recomendaciones y Exhortaciones al Poder Ejecutivo Provincial** para que diera solución al conflicto con la UNTER. Promovimos un **amparo colectivo ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro** en defensa del derecho a la educación, en tanto servicio público esencial del Estado. **Participamos al mismo tiempo de asambleas de padres autoconvocados** en distintas regiones de la Provincia. **Inspeccionamos edificios educativos** de oficio o a pedido de interesados. Intervinimos y aportamos nuestra función fiscalizadora en las **reuniones celebradas con Legisladores de distintos Bloques de la Legislatura Provincial y el gremio UNTER en el Obispado de Viedma**, a la par que se desarrollaban las sucesivas reuniones Paritarias docentes, sobre las que fuimos recabando información.

Nuestra postura fue siempre la de tutelar los derechos de los niños, adolescentes y adultos que integran el sistema educativo provincial, sin perder de vista otros intereses concurrentes. Propiciamos entonces, el marco del diálogo para superar las instancias conflictivas que sumió en la zozobra a los padres y alumnos, mientras las partes en disputa parecían no llegar a un punto de acuerdo.

La complejidad de la crisis del sistema educativo provincial reclamaba la participación activa de todos los actores involucrados – padres, alumnos, docentes, autoridades del PE, legisladores –y la Defensoría del Pueblo fue receptora de los reclamos de la ciudadanía y acompañó sus justas peticiones.

Entendemos que no está agotada nuestra capacidad de actuación concreta en las distintas problemáticas vinculadas al sistema educativo, las que como todos asumimos no se circunscriben solamente a la cuestión salarial. Efectivamente, el deterioro de los edificios escolares, el colapso de su capacidad en otros casos, las dilaciones en la provisión de insumos básicos de funcionamiento, los constantes cortes por falta de pago de servicios públicos, son apenas algunos de los aspectos que merecen la más eficiente y pronta intervención del Estado, el que muchas veces no actúa por ineficiencia administrativo burocrática - y no ya por falta de recursos -, lo que dificulta la toma de decisiones que permitan avanzar en una dirección positiva hacia la solución de problemas cotidianos de un modo más positivo para la sociedad.

En el curso del presente año 2002, la auspiciosa creación del Fondo Social Educativo de la Ley 3628 abrió nuevas expectativas en punto a una posibilidad concreta de generar una fuente adicional de financiamiento para atender inversiones en el ámbito de educación conforme la distribución y orden de prioridades que establece la propia ley (artículo 7º).

Ahora bien, a la fecha no se ha dado información precisa sobre la afectación dispuesta para lo ingresado a dicho Fondo con destino al sector educativo; ello incumple lo ordenado por la ley en punto a la **amplia difusión que debe darse sobre los ingresos del Fondo, la distribución y el gasto** (art. 10). Asimismo, ha trascendido la falta de acuerdo en el seno mismo de la Comisión de Seguimiento del Fondo en cuanto al último aspecto : *en qué gastar los recursos del Fondo Social Educativo.*

Queda pendiente también, pues su evaluación definitiva se verá en el próximo ciclo lectivo, si el Plan de Recuperación de los Objetivos Curriculares que no se pudieron cumplir regularmente a causa del tardío inicio de clases, ha sido suficiente para reparar el daño causado a los estudiantes rionegrinos. El ámbito de la Paritaria docente, por su autonomía, se constituye en el escenario principal donde debatir y acordar estas cuestiones, sin embargo, no podemos dejar de señalar que no satisfizo algunos aspectos contenidos en los reclamos de padres y alumnos.

En el desarrollo del presente capítulo, se reseñan las actuaciones tramitadas, algunas aún pendientes de conclusión, otras solucionadas o superadas. Es oportuno advertir a los lectores acerca de la insuficiencia de las palabras volcadas en este Informe para traducir el enorme trabajo que ocupó al personal de la Defensoría del Pueblo en la materia que aquí tratamos. Nuestras oficinas y nuestros teléfonos estuvieron desbordados recibiendo las quejas de los padres, alumnos y docentes durante el más álgido período de las medidas de fuerza del gremio UNTER y continuamos atendiendo las demandas de distintas comunidades educativas vinculadas a problemáticas ya crónicas - cuestiones edilicias- tanto como otras nuevas o "estacionales" – falta de cupos para ingreso a Ciclos Primario o Medio- .

Finalmente, deseamos dejar una reflexión: El creciente índice de los niveles de pobreza en nuestra población va de la mano con la falta de educación, violándose el principio de acceso universal a la enseñanza. La educación no es solo un derecho, sino un insumo del desarrollo económico. Si todos tienen derecho a la mejor educación posible, es el Estado el principal responsable de equilibrar la injusta situación de quienes no tienen otra opción que la educación pública y gratuita, la que desde ya jerarquizamos y entendemos que debe ser atendida prioritariamente para detener la degradación causada por los cada vez más decrecientes recursos presupuestarios destinados a la misma.

5.1. ESTADO EDILICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

- **Expedientes**: 326/02, 396/02, 449/02, 559/02, 548/02, 554/02, 558/02, 580/02, 583/02, 600/02, 614/02, 960/02, 1019/02, 1131/02, 1132/02, 1255/02 iniciados por distintas comunidades educativas de la provincia, quienes formulan reclamos vinculados al estado edilicio de los establecimientos educativos de las localidades a las que pertenecen cada una de ellas, sin perjuicio de la unánime exigencia de que se asegure el inicio y el normal desarrollo del ciclo lectivo 2002. Aún en sus variantes, que van desde simples tareas de mantenimiento hasta pedidos de construcción de un nuevo edificio, los quejosos expresan en modo uniforme su descontento. De nuestros contactos personales con un sinnúmero de padres en Viedma, S. C. de Bariloche, El Bolsón y las localidades visitadas recientemente de San Antonio Oeste, Sierra Grande, Choele Choel, Gral. Roca, Allen, y Cipolletti, así como a través de las presentaciones por escrito que llegan a nuestras oficinas de otros lugares, tanto como de la propia experiencia al inspeccionar algunos establecimientos de donde traemos vívidas impresiones de las problemáticas denunciadas, concluimos que hay una persistente ausencia de respuestas de las autoridades, lo que contribuye a irritar aún más a la comunidad.(Parcialmente Solucionados algunos de los reclamos)
- Padres de la comunidad educativa de la Escuela Nº 287 de Fernández Oro, manifestaban su descontento y preocupación por la falta de elementos necesarios para el funcionamiento de dicha

escuela. Reclamaban la provisión de elementos de limpieza, cobertura del seguro escolar y servicio de teléfono - cortado a la fecha de presentación de la queja **(Expte. Nº 680/02) (*Solucionado*)**

- Padres de la comunidad educativa de la Escuela Hogar Nº104 "PICHI QUECHE RUCA" de Clemente Onelli, manifiestan su preocupación ante el riesgo de perder el ciclo lectivo, ya que siendo una escuela de período septiembre –mayo, no han tenido clases desde febrero por las medidas de fuerza llevadas adelante por docentes de esa escuela. Al mismo tiempo reclaman por mejoras edilicias que fueran oportunamente planteadas al Ministerio de Educación y Cultura **(Expte. 719/02)**
- Un ciudadano de la localidad de S.C. de Bariloche, en calidad de Presidente de la Cooperadora de la Escuela Nº 321, manifiesta que en oportunidad de intervenir la Delegación Regional del Consejo Provincial de Educación, Zona Andina, para solicitar a Aguas Rionegrinas S.A. un presupuesto para el proyecto de conexión de esa escuela a la red de agua potable, se sobredimensionaron los costos, al brindarse una errónea información a la empresa, razón por la cual el citado establecimiento no cuenta con el servicio de agua potable **(Expte. 1563/02).**
- Directoras de la Escuela Nº 323 y del Jardín de Infantes Nº 53, solicitan reconexión del servicio de gas y construcción del cerco perimetral **(Expte. 729/02) (*Solucionado*)**
- Expediente 850/02 y acumulados. Iniciado por la UNTER Seccional Bariloche y en el que se vuelcan las impresiones de la inspección ocular realizada por personal de la Defensoría del Pueblo en distintos establecimientos educativos de esa localidad. La que sigue, es la **Resolución Nº 562/02** dictada a fin de correr traslado de las quejas al Ministerio de Educación y Cultura:

Viedma, 24 de mayo de 2002

VISTO: El Expediente Nº 850/02 , caratulado "UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION RIO NEGRO – Seccional San Carlos de Bariloche S/ problemas edilicios establecimientos educativos de S.C. de Bariloche ," y

CONSIDERANDO:

Que a requerimiento de padres auto convocados de la Comunidad Educativa de San Carlos de Bariloche, miembros del Concejo Municipal y en especial por la UNION DE TRABAJADORES DE RIO NEGRO, Seccional local, la Defensoría del Pueblo comisionó dos asesores para realizar una inspección en distintos establecimientos educativos de la ciudad.

A fs. 6 / 8 obra un informe agregado por la UnTER Seccional Bariloche, donde en el punto 4) se expresa: *"… ofrecemos un panorama de las dificultades de mayor gravedad que registran algunos edificios escolares, resultado de un relevamiento realizado por la UnTER con los equipos directivos y docentes de las diferentes instituciones. Cabe aclarar que, además de lo que se explícita más abajo, las escuelas están desprovistas de mobiliario, laboratorios, insumos para las computadoras (si las tienen), televisores, equipos de música, y una larga lista de indispensables materiales de trabajo"*(sic. fs. 6 vta.).

Por su parte, el personal comisionado desde esta Defensoría del Pueblo visitó el día 19 de abril ppdo. algunos de dichos establecimientos educativos, de lo que dan cuenta los informes agregados a fs.1 / 4, 13/ 14 y fotografías de fs. 19/28.

II

Que en las reuniones recientemente celebradas en el marco de la Paritaria Docente la conducción de UnTER ha puesto de manifiesto, entre otros aspectos, la grave situación de los edificios escolares rionegrinos, no sólo por el deterioro de los mismos, sino por la insuficiente capacidad para contener el aumento de la matrícula en alguno de ellos.

Que el Ministerio de Educación y Cultura ha manifestado en la oportunidad de la Reunión Paritaria del día 29 de abril ppdo. la puesta en marcha de un "*programa a desarrollarse por parte de la administración central del Ministerio en forma conjunta con la propuesta de incorporación efectiva de los Municipios de la Provincia que así lo resuelvan. En relación a la ampliación o adecuación edilicia, dicho tema forma parte de la reconducción presupuestaria en marcha de acuerdo a prioridades y disponibilidades de recursos provinciales y nacionales.*" (sic. acta Paritaria)

III

Que corresponde resolver la avocación de la Defensoría del Pueblo al presente reclamo y correr traslado del mismo al Ministerio de Educación y Cultura (art. 17 de la ley 2756) para **que responda todos los aspectos cuestionados por esa entidad gremial en punto a cada uno de los edificios escolares detallados en el relevamiento realizado por la misma**, y especialmente indique:

1. Programas disponibles de financiamiento para infraestructura escolar con fondos nacionales y/o provinciales.
2. Estado de avance del programa de incorporación de los municipios como administradores de dichos fondos. Detalle del mismo.

3. Con relación a los establecimientos de S.C. de Bariloche referidos en el informe de la UnTER adjunto, qué medidas inmediatas se prevé tomar para dar solución a los problemas más urgentes, tanto como aquellos vinculados a la provisión de insumos o mobiliario (sillas, pizarrones, material de trabajo)
4. Asimismo cuales son las previsiones de obra a realizar, tiempos y formas de financiación en aquellos casos que importen ejecutar proyectos de mayor envergadura.
5. Todo otro dato de interés que estime oportuno agregar.

IV

Que en esta Defensoría del Pueblo se llevan adelante otras actuaciones sobre problemas edilicios de establecimientos educativos de otras localidades de la Provincia y de San Carlos de Bariloche en particular. Siendo así, corresponde declarar la conexidad de éstos últimos con el presente y acumular las actuaciones a fin de hacer extensivos los informes que se incorporen en éste, al conjunto de los trámites con identidad temática.
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al reclamo presentado por la UnTER, Seccional S.C. de Bariloche, y correr traslado del mismo al Ministerio de Educación y Cultura para que responda todos los aspectos cuestionados por esa entidad gremial en punto a los edificios escolares detallados en el relevamiento realizado por la misma, sin perjuicio del pedido de informes formulado en el Considerando III de la presente.
SEGUNDO: Declarar la conexidad de las actuaciones en trámite referidas a problemas edilicios de los establecimientos educativos de S.C. de Bariloche con el alcance dado en el Considerando IV de la presente.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Nota: Para mayor ilustración, señalamos que previo a la sanción de la Ley de Emergencia Educativa, el Ministerio de Educación y Cultura contestó desde la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gestión Educativa, con fecha 2 de mayo del 2002, la requisitoria cursada por la Defensora del Pueblo relacionada con las deficiencias en los edificios escolares, indicando en lo sustancial que se habían direccionado en dos sentidos las acciones:

" 1. Para las cuestiones vinculadas exclusivamente a requerimientos de mantenimiento … nos encontramos abocados a su ejecución …con nuestras Delegaciones Regionales y fundamentalmente con los señores Intendentes Municipales y sus equipos de trabajo.

2. Para la atención de problemas estructurales que cuentan con adecuado trámite administrativo del requerimiento, se están ejecutando los procedimientos mínimos de contratación a los efectos de proceder en forma inmediata a la afectación presupuestaria para la realización de los trabajos, previa priorización de los mismos adecuada a las disponibilidades reales y la criticidad del problema" ***(sic. Nota nº 018/02 SEP)***

Se acompañó asimismo un instructivo dirigido a los responsables de las Delegaciones, Supervisiones y Titulares de todos los establecimientos educativos, sobre el procedimiento a seguir una vez verificada la necesidad de gasto o inversión a fin de contar con la debida autorización de la Subsecretaría de Gestión Económica y posterior afectación presupuestaria desde la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Cultura. Se hace la salvedad de aquellos gastos urgentes que serán atendidos con los fondos de Caja Chica (sic) de cada una de las Delegaciones.

Como Anexo al informe rendido, se incorporó un listado sobre la Distribución de Recursos de la Ley Nº 48 – Convenio con Municipios. El mismo discrimina: Cantidad de mts.2, Matricula Escolar, porcentaje s/ mts.2, Coeficiente Unificado y Monto Mensual asignado a cada Municipio. Obra además copia del Convenio tipo a suscribirse con éstos.

Conclusiones:

Algunos de los reclamos precedentemente expuestos han encontrado **solución en modo total o parcial, o bien se encuentran en vías de alcanzarlas**. Ello de acuerdo a la entidad de la reparación que se reclamaba en cada caso, toda vez que como lo dijéramos en la Introducción al presente Capítulo sobre Sistema Educativo, dependerá en algunos casos de la afectación que se defina sobre los recursos del Fondo Social Educativo o bien del financiamiento de Nación, sin descontar de lo asignado presupuestariamente en la Provincia a tal fin.

Muchas de las peticiones de los ciudadanos de las distintas comunidades educativas que promovieron actuaciones encontraron su superación a partir de la intervención de las Delegaciones locales del Consejo Provincial de Educación o los Municipios (reparaciones menores, provisión de elementos de limpieza, etc). Por otra parte, en algunos casos se promovieron por los interesados amparos ante la justicia, la que ordenó la ejecución de obras concretas y estableció plazos para ello.

Finalmente dejamos aclarado que se omite dar los datos de todos los establecimientos educativos involucrados en las quejas, pues ello no abarcaría con precisión a la totalidad de aquellos que necesitan obras de remodelación, reparación y / o ampliación, ya que las comunidades educativas, en muchos casos, sólo mencionan en términos generales a todas sus escuelas.

5.2. DEMORA EN EL INICIO DEL CICLO LECTIVO 2002

- Padres de la Comunidad Educativa de General Roca manifiestan su incertidumbre ante el comienzo de clases en el presente ciclo lectivo (Exptes. 236/02 y 242/02). Siendo éstas las primeras actuaciones que se iniciaran a pedido de parte, vinculadas al reclamo de **padres por el Derecho a la Educación de sus hijos**, se dictó una **RECOMENDACIÓN al Poder Ejecutivo mediante la Resolución Nº 222/02, la que se hizo extensiva a todas las causas iniciadas con posterioridad por idéntica problemática**, sin perjuicio de la acción de amparo colectivo promovida por la Defensora del Pueblo.

Viedma, 11 de marzo de 2002

VISTO: Los expedientes Nº 236//02 y Nº 242/02 y otros conexos del Registro de esta Defensoría del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que las actuaciones del epígrafe fueron iniciadas por padres de las comunidades educativas de Cipolletti y Gral. Roca, quienes reclaman en forma coincidente que se asegure a sus hijos *"el derecho de aprender en tiempo y forma según lo expresado en los arts.60 y ss. de la Constitución Provincial, art. 14 in fine de la Constitución Nacional, y en los arts.1º, 4º y 5º, entre otros, de la Ley Orgánica de Educación Nº 2444 de la Provincia de Río Negro"* (sic. Expte. Nº 242/02).

Que con fecha 20 de febrero mantuvimos una entrevista personal con la Sra. Ministro de Educación y Cultura a quienes pedimos explicaciones e informes sobre la situación del conflicto con el gremio docente, pues por entonces no se constituían las mesas de exámenes ante el paro dispuesto en reclamo del pago oportuno de los haberes adeudados a ese sector.

Que desde entonces, padres de distintas comunidades educativas de la Provincia dirigieron sus quejas por distintas vías a esta Defensoría del Pueblo. El reclamo uniforme de todos ellos es que se asegure a sus hijos el derecho constitucional a la educación.

II

El valor de la educación como derecho fundamental estuvo presente en la redacción de la Constitución histórica de 1853 como un derecho personal y como un instrumento de formación ciudadana del que el Estado debía hacerse cargo. En consonancia con ese principio, el artículo 5º dispuso la obligación provincial de establecer la educación primaria – o la que haga sus veces como ciclo de enseñanza obligatorio.

La reforma de 1994 amplió las atribuciones del Congreso Federal en materia de educación y cultura, mediante la incorporación de una disposición nueva: el art. 75 , inc.19º que obliga al Congreso a sancionar leyes de organización y de base de la educación respetando los *principios de gratuidad y equidad en la educación pública,* sin distinguir niveles de enseñanza.

Después de la reforma constitucional de 1994, las obligaciones estatales en materia educativa aumentaron. En primer lugar por las atribuciones nuevas otorgadas al Congreso Federal que mencionamos, y por otro, por la jerarquía

constitucional de algunos Tratados de Derechos Humanos que comprometieron al Estado a asegurar la educación primaria gratuita y a extender progresivamente esa gratuidad a la educación secundaria.

Así según el Pacto de San José de Costa Rica, los Estados Parte se comprometen al desarrollo progresivo, entre otros, de los derechos sobre educación, ciencia y cultura(art.26). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas; a la igualdad de oportunidades y a la educación primaria gratuita (art.XII). En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte reconocen la importancia de la educación y una serie de derechos educativos que constituyen, a la vez, obligaciones estatales.

Nuestra Constitución Provincial, por su parte, consagra esos principios y avanza en la proclamación de otros de tal rango:

" La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre.

Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria." (art. 62)

El art. 63 define la política educativa y el art. 64 fija la afectación presupuestaria mínima.

III

La situación actual de la Educación en la Provincia de Río Negro puede describirse, sin que cualquier enumeración agote ese intento, desde varios aspectos y ciertamente la génesis de los problemas que la afectan tiene larga data y distintos responsables.

No es pretensión de esta Defensoría del Pueblo, por exceder el marco formal de su actuación, formular opiniones ideológicas ni cuestionar los modelos económicos - políticos que diseñaron los gobernantes que tuvieron tal responsabilidad en la última década. Podemos sí dar testimonio de las consecuencias, pues día a día nos llegan los reclamos de los ciudadanos y nos enfrentamos hoy, en un contexto nacional y provincial de extrema gravedad institucional, ante una pugna de intereses sectoriales que no alcanzan aún a encontrar un rumbo superador en la especial e inédita coyuntura de emergencia económica - financiera que afecta a la Nación y a las Provincias.

Efectivamente, somos receptores del reclamo de padres y docentes, y observadores, en nuestra función de control, del Poder administrador. Hemos participado de asambleas convocadas por distintas comunidades educativas, escuchamos sus quejas, pero también sus ideas, su creativa lucha por defender los derechos de sus hijos y los propios en pos de una sociedad más justa y equitativa que no condene a nuestros niños y adolescentes a engrosar la masa de excluidos sociales, marginados del acceso a la educación y a las innovaciones tecnológicas aplicadas a la misma.

Claros ante el desafío de estos tiempos, los padres se paran frente al abismo que la crisis misma supone, decididos a sortearlo antes que caer en él. Así, y a modo de ejemplo, he escuchado en una reciente reunión con los padres de la comunidad educativa de Choele Choel, el orgullo que han sentido al asumir plenamente la defensa de sus intereses mediante una convocatoria a los docentes de su localidad para dialogar en un clima de total sinceramiento, donde expresaron también sus propios reclamos al sector, sin perjuicio de que los primeros acompañen al gremio en su lucha.

Y es que en la presente coyuntura institucional del país, una fuerte y mayor conciencia de participación ha brotado en la ciudadanía, pero no podemos dejar de señalar que debe existir un aporte concurrente de todos los sectores involucrados.

IV

Desde el pasado mes de diciembre venimos controlando el desarrollo de la problemática educativa en nuestra provincia con la falta de conformación de las mesas de exámenes en ese primer turno. Llegó febrero y la situación se agravó ya que tampoco se formaron las mesas del segundo turno y el inicio del ciclo lectivo era incierto.

Solicitamos entonces, una reunión personal con la Ministro de Educación y Cultura, emitimos las Resoluciones Nros. 104/02 y 106/02 por la que pusimos a los padres promotores de las actuaciones en las que se dictaron las mismas en conocimiento de los informes preliminares obtenidos en dicho encuentro realizado el pasado 20 de febrero, cursamos informes ampliatorios a dicho Ministerio y seguimos de cerca el desarrollo del diálogo entre el Gobierno y la UNTER.

Ha trascendido en los medios periodísticos regionales la decisión adoptada por el Gremio en el Congreso realizado el día viernes 8 de marzo ppdo.. Hoy se inició el ciclo lectivo con retención de servicios, y las asambleas de padres y los amparos ante la justicia, se suceden sin que se avizore una superación del conflicto.

La Defensoría del Pueblo tiene por delante en los próximos días una recorrida por el Alto Valle, vamos al encuentro de los ciudadanos que reclaman nuestra presencia, los escucharemos, los acompañaremos, pero entendemos que llegamos ya a un punto donde observamos, tras nuestra prudente pero atenta espera de los resultados del diálogo en el marco de la paritaria, mecanismo institucional válido como herramienta del tratamiento de conflictos gremiales, que no existe discurso uniforme, claro y sincero y que lo ocurrido tras la firma del acta del día 7 de febrero pasado, revela lo antes dicho y patentiza lo que popularmente se califica como un diálogo de sordos.

Es por ello que entendemos que la negociación entre las partes, Ministerio de Educación - UNTER, se encuentra estancada, al punto que hoy los padres se han movilizado a lo largo y a lo ancho del territorio provincial exigiendo definiciones, siendo sin lugar a dudas los más legitimados porque están defendiendo a sus hijos, que son su máximo capital humano. Pero este esfuerzo, necesita encontrar una instancia superadora, que repare las asimetrías en los posicionamientos.

En función de ello RECOMENDAMOS enfáticamente al señor Gobernador de nuestra Provincia su intervención personal y directa a fin de formular una convocatoria para reanudar en forma inmediata el diálogo con la UNTER , y propiciar un nuevo marco de acuerdos y compromisos recíprocos mínimos, aún en la especial y difícil coyuntura

económico-financiera del Estado Provincial, que permita el levantamiento de las medidas de fuerza llevadas adelante por el mencionado gremio, para la normalización del servicio esencial de la educación pública de la que es garante el Estado.

Formulamos esta Recomendación en la inteligencia de que estamos interpretando la voluntad de la sociedad rionegrina que clama por una resolución urgente y una actitud reflexiva de las partes en conflicto, para que no pierdan de vista que quienes esperan son nuestros hijos.

Lo dicho no obsta a considerar otros aspectos que hacen a la integridad del sistema educativo y sobre lo que esta Defensoría del Pueblo ya ha venido actuando, a saber: estado edilicio de los establecimientos, transporte escolar, eficiencia en la prestación del servicio, calidad pedagógica, regularización del llamado a Asambleas para cubrir cargos, etc., temas éstos sobre los que seguiremos interviniendo.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: **RECOMENDAR al Señor Gobernador de nuestra Provincia su intervención personal y directa a fin de formular una convocatoria para reanudar en forma inmediata el diálogo con la UNTER, y propiciar un nuevo marco de acuerdos y compromisos recíprocos mínimos, aún en la especial y difícil coyuntura económico-financiera del Estado Provincial, que permita el levantamiento de las medidas de fuerza llevadas adelante por el mencionado gremio, para la normalización del servicio esencial de la educación pública de la que es garante el Estado. (art.27 de la Ley 2756)**

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a los promotores de aquellas actuaciones del Registro de esta Defensoría del Pueblo declaradas conexas con el tema motivo de este pronunciamiento, a las que se hace extensiva el mismo.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Actuaciones conexas a los expedientes: 236/02 y 242/02: 345/02, 474/02, 515/02, 521/02, 524/02, 528/02, 552/02, 556/02, 592/02, 603/02, 640/02, 661/02, 686/02, 715/02, 732/02, 733/02, 739/02, 746/02, 802/02, 816/02, 909/02

- Padres de la Comunidad educativa de General Roca y Viedma manifiestan su preocupación ante la falta de mesa de exámenes, debido a la medida de fuerza llevada adelante por los docentes **(Expte. 1280/01, 389/02 y 766/02)**
- **Expedientes :** 476/02, 478/02 y 603/02 Las presentes actuaciones fueron promovidas por padres y alumnos de la comunidad educativa de Catriel, quienes en modo uniforme cuestionan que se exijan en las mesas examinadoras de materias adeudadas los contenidos curriculares del tercer trimestre del año 2001, cuando los mismos no fueron dictados por encontrarse los docentes en retención de servicios.
- Supervisora Zonal y Directora de Escuela solicitaban intervención de la Defensoría del Pueblo para arbitrar en el conflicto docente en beneficio de las comunidades educativas. **(Exptes. 551/02 y 557/02)**
- Docentes que reclamaban la realización de Asambleas Presenciales en oposición a las medidas del gremio que obstaculizaban la concreción de las mismas **(Exptes.374/02, 507/02, 594/02, 618/02, 632/02 y 642/02)**
- Una ciudadana de la localidad de Cipolletti denunciaba que los profesores del CEM Nº 35 no se presentarían en las mesas de exámenes de diciembre **(Expte 1307/01) (*Solucionados)***
- **Expedientes:** 606/02 (DE OFICIO), 607/02 y 629/02 Las presentes actuaciones de oficio se iniciaron en oportunidad de las retenciones de servicios del gremio docente cuando tales acciones importaron, además del no inicio del ciclo lectivo en las fechas fijadas por las autoridades educativas, que no se extendieran regularmente los certificados de escolaridad para que los padres presentaran ante sus empleadores a los efectos de cobrar las asignaciones familiares.

Viedma, 16 de septiembre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 606/02, caratulado "**DE OFICIO s/ falta de entrega del certificado de escolaridad por medidas de retención de servicios de los docentes**", y

CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones de oficio se iniciaron en oportunidad de las retenciones de servicios del gremio docente cuando tales acciones importaron, además del no inicio del ciclo lectivo en las fechas fijadas por las autoridades educativas, que no se extendieran regularmente los certificados de escolaridad para que los padres presentaran ante sus empleadores a los efectos de cobrar las asignaciones familiares.

Que realizadas gestiones ante la ANSeS con fecha 20 de marzo del 2002, pudimos explicar a los interesados que concurrían en consulta, que los certificados de escolaridad podían ser presentados dentro de los 60 días de inicio del ciclo lectivo, y que en cualquier caso, recién en el mes de mayo se pagarían las asignaciones correspondientes al mes de marzo.

Por otra parte, los trabajadores temporarios manifestaban su inquietud en caso que el cese de su contrato laboral hiciera peligrar la efectiva percepción de dicha asignación. Los mismos fueron a su turno asesorados en punto a que, salvo renuncia expresa del trabajador, su vínculo con la empresa empleadora no cesaba y las liquidaciones de las asignaciones podían practicarse tardíamente.

La situación de disparidad de criterios imperante en los distintos establecimientos educativos - y aún dentro de cada uno de ellos- llevaban a situaciones injustas pues algunas maestras dictaba clases y en esos casos, con sólo un día de asistencia a clase, se consideraba al alumno regular, mientras que muchos chicos se presentaban en su escuela sin idéntica suerte por no contar con maestro frente al curso.

Ello así, solicitamos informes al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de que indicara, entre otros aspectos, si se había previsto reglamentar, en el marco de la emergencia planteada por el conflicto docente, criterios uniformes para extender certificados de escolaridad.

Es de público y notorio que las medidas de retención de servicios se levantaron luego de más de 60 días sin clase, ello no obstante, se fueron dando solución a los casos particulares planteados por padres trabajadores que necesitaban cobrar la asignación por escolaridad, teniéndose por superada la problemática que había motivado nuestra intervención.

Sin embargo, en párrafo aparte mencionamos que el Ministerio de Educación y Cultura nunca contestó nuestra requisitoria, incurriendo en una **falta de colaboración con la tarea de la Defensoría del Pueblo**, que más allá del incumplimiento a la norma legal que la impone, se constituye en un verdadero entorpecimiento de los objetivos y misiones que el legislador puso en cabeza de este órgano de control.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por superado el problema que motivara la formación de las presentes actuaciones toda vez que se asesoró a los interesados que ocurrieron en consulta a esta Defensoría del Pueblo y sin que se hayan registrado nuevas presentaciones sobre la falta de liquidación de la asignación por escolaridad.

SEGUNDO: Consignar en el próximo Informe Anual a la Legislatura la falta de colaboración del Ministerio de Educación y Cultura con esta Defensoría del Pueblo, notificándose la presente resolución a la titular de esa cartera.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

5.2.1. AMPARO COLECTIVO PROMOVIDO POR LA DEFENSORA DEL PUEBLO ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La Defensora del Pueblo interpuso Acción de Mandamus- Amparo (art. 44 Constitución Provincial) ante el Superior Tribunal de Justicia (Expte. Nº 16752/02-STJ) en defensa del interés colectivo de los estudiantes pertenecientes al sistema educativo rionegrino, quienes a casi un mes de la fecha oportunamente fijada por el Ministerio de Educación y Cultura, no habían podido dar inicio al ciclo lectivo del año 2002, afectándose su derecho constitucional a la educación.

La acción intentada perseguía que se ordenara al Poder Ejecutivo de Río Negro el cumplimiento de la manda constitucional dispuesta por los artículos 62 a 65 de la Constitución Provincial y en tal sentido, diera inmediato comienzo al ciclo lectivo 2002 y asegurara su continuidad.

La Educación es un servicio público esencial y ese carácter obliga al Estado a asegurar la prestación del mismo. Por su parte, la Defensora del Pueblo se encuentra legitimada procesalmente para representar el interés colectivo de los estudiantes rionegrinos que veían conculcado su Derecho a la Educación ante la falta de prestación de ese servicio público.

El Superior Tribunal de Justicia resolvió tardíamente la acción – luego de dos meses de iniciada por la Defensora del Pueblo -, declarando abstracta la cuestión de autos en atención que a la fecha de tal pronunciamiento se había dado inicio al dictado de clases en forma total. Ponderaba también el voto

de la mayoría la declaración de la Emergencia Educativa y la creación del Fondo Social Educativo de la ley 3628.

5.3. RECLAMOS DE DOCENTES POR HABERES ADEUDADOS

Normalización pago de haberes.

- Docentes y Secretarios Generales de distintas Seccionales de la UNTER reclamaban en los meses de febrero/ marzo el pago de los haberes adeudados a esa fecha, del Incentivo Docente y la regularización del cronograma de pagos, así como detallaban las necesidades de las distintas comunidades educativas (estado edilicio de escuelas, falta de provisión de artículos de limpieza y de servicios básicos, insuficiencia de matrícula, etc) **(Exptes. 194/02, 220/02, 303/02, 323/02, 451/02, 553/02, 555/02 y 965/02)**
- Las actuaciones que a continuación se citan, corresponden a docentes, quienes se quejan por la demora en la percepción de sus haberes, la falta de pago del incentivo docente - parte del 2000 y todo el 2001-, el no pago del Sueldo Anual Complementario del año 2000 y la percepción de vales alimentarios que importa, además, una reducción de sus aportes previsionales.

  A mayor abundamiento, sienten agravada su situación por la falta de cobertura del IPROSS, debiendo soportar la suspensión de la atención farmacéutica y el pago de aranceles médicos, mientras que el Hospital Público se encuentra paralizado por reclamos del sector sanitario. **(Exptes. 1169/01, 1170/01, 1171/01, 1172/01, 1173/01, 1174/01, 1175/01, 1176/01, 1177/01, 1178/01, 1179/01, 1180/01, 1181/01, 1182/01, 1183/01, 1189/01, 1725/02)**

Irregular liquidación de haberes del mes de marzo del 2002 luego del levantamiento de las medidas de fuerza:

La irregular liquidación de los haberes de marzo, a poco de comenzados los acuerdos paritarios, causó la indignación de los docentes que entendían incumplidos los puntos de la negociación paritaria e inmediatamente comenzaron a manifestarse en toda la provincia en contra de tal medida. La Defensora del Pueblo se apersonó en el Departamento de Liquidaciones del CPE de Viedma, que había sido tomado pacíficamente en señal de protesta por los docentes el día 20 de mayo del 2002 y cursó inmediatamente la NOTA Nº2077/02 DPRN por la que **formuló una EXHORTACION al Gobernador de la Provincia**, en estos términos:

Viedma, 21 de mayo del 2002

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
DR. PABLO VERANI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Ante el agravamiento del conflicto Educativo en la Provincia de Río Negro por los hechos de público conocimiento, la sociedad rionegrina revive la zozobra que pensaba superada a partir del encuentro que se había alcanzado entre el Gremio y el Gobierno en el marco de las Paritarias docentes, recientemente celebradas.

Apenas normalizado el servicio público de la educación, observamos con preocupación el quiebre del espacio de acuerdos que tanto costó alcanzar y el recrudecimiento de las diferencias entre los actores involucrados.

Resulta desalentador, en momentos en los que la ciudadanía pelea día a día su necesidad de no perder la esperanza, que nuestros gobernantes no alcancen a comprender la magnitud del padecimiento del pueblo rionegrino que ha dado muestras de tolerancia en prudente espera mientras se dirimía el conflicto.

Entendemos entonces, en esta difícil coyuntura, que es máxima responsabilidad del Gobierno Provincial buscar la superación de los aspectos controvertidos y no agudizarlos. En esa inteligencia, era previsible que cuando a los trabajadores de la educación se les liquidara de modo irregular sus haberes del mes de marzo del 2002, provocaría la respuesta que hoy se manifiesta en nuevas expresiones de rechazo, retenciones de servicio, toma pacífica de edificios públicos.

Es imperioso asegurar la inmediata normalización del servicio público de la Educación, trabajar en pos de la recuperación del tiempo escolar perdido y atender al fin esencial de protección de los derechos a la Educación de niños, jóvenes y adultos rionegrinos.

Por ello, **EXHORTO al Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro** instrumente las medidas necesarias para que se abonen a los docentes los haberes completos de marzo del 2002 y los subsiguientes, en un todo de acuerdo al compromiso asumido el día 26 de abril pasado - y posteriores reuniones paritarias-, y en función de las Actas-Acuerdo resultantes de las jornadas de trabajo de los días 6 y 7 de mayo realizadas en el Ministerio de Educación y Cultura, entre el Gremio y las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio en las que se elaboró el Plan de Recuperación para los alumnos de todos los niveles y modalidades.

Saluda al Señor Gobernador atentamente

- Docentes de Viedma y Choele Choel cuestionaban que a pesar de no haber realizado retención de servicios no pudieron cobrar el mes de marzo **(Exptes. 924/02, 925/02, 956/02, 986/02, 998/02, 990/02, 1008/02, 1053/01).**
- Una docente de Viedma reclama pago de haberes y pago completo de la cuota alimentaria que se descuenta sobre los haberes de su esposo docente **(Expte 957/02).** En relación al presente reclamo, se dictó una **SUGERENCIA mediante la Resolución Nº 610/02**

Viedma, 10 de junio del 2002

VISTO: El Expediente Nº 957/02 , caratulado "…… **S/ Falta de pago haberes docentes propios y cuota alimentaria sobre haberes docentes del esposo** ," y
CONSIDERANDO:

I

Que la docente promotora del presente reclamo cuestionaba la falta de pago de sus haberes de marzo del 2002 toda vez que no había hecho retención de servicios, lo que había sido oportunamente informado desde la Dirección del establecimiento.

Asimismo cuestionaba que no se le abonara el total de la cuota alimentaria que se descuenta en los haberes de su esposo, también docente, fundándose el organismo liquidador en lo resuelto en Paritarias y en un dictamen del Asesor Letrado del Consejo Provincial de Educación.

Posteriormente la interesada concurrió a esta Defensoría del Pueblo a informar que había percibido su salario, pero que sólo se le había depositado el 50% de la cuota alimentaria, por lo que insistió en su reclamo. Al mismo tiempo, acompañó copia del Dictamen Nº 185 de la Asesoría Letrada del Consejo Provincial de Educación de fecha 28 de mayo del 2002, que define el modo en que deben ser liquidados los descuentos por cuotas alimentarias y las asignaciones familiares en los haberes afectados por el pago parcial conforme a lo resuelto en Paritarias.

II

Esta Defensoría del Pueblo ha emitido **la Resolución Nº 574/02** en otras actuaciones promovidas por un docente que tampoco había percibido sus haberes de marzo del 2002, aún cuando no había efectuado retención de servicios, tema idéntico al traído por la aquí denunciante.

En dicho pronunciamiento, dijimos:

"En esta Defensoría del Pueblo se han recibido múltiples reclamos vinculados a la irregular liquidación de los haberes del mes de marzo al sector docente. Los distintos casos fueron desde la no percepción de haberes por parte de personal que no hizo retención de servicios hasta otros que tampoco cobraron mientras estaban en uso de licencia por maternidad. En todos esos casos no se encontraba controvertida la procedencia del cobro, sin que esto importe un pronunciamiento de la Defensora del Pueblo sobre la situación de aquellos agentes que llevaron adelante medidas de fuerza en el marco del conflicto docente, toda vez que fue materia de tratamiento en la Paritaria Docente.

El aquí recurrente, manifiesta su agravio por no haberse respetado su derecho a la percepción integra de sus haberes en atención a que el mismo ejerció su derecho al trabajo, no adhiriendo a la medida de retención de servicios.

Oficialmente, las autoridades educativas no han dado explicaciones fundadas sobre los hechos ocurridos en oportunidad de la primera emisión de los recibos de haberes del mes de marzo, que por la disparidad de situaciones irregulares que presentaban, agudizó el conflicto con el Gremio UNTER.

Los hechos que siguieron son por todos conocidos, y aún hoy no está superado definitivamente el conflicto docente desde que la UNTER decidiera no presentarse a la segunda audiencia de la Conciliación Obligatoria del día 29 de mayo ppdo."

Que en consecuencia, cursamos un traslado al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de que se brindara una fundada respuesta sobre la irregular liquidación de los haberes de marzo del 2002 al sector docente.

Siendo así, habrá que estar a la respuesta pendiente, la que oportunamente será puesta en conocimiento de la promotora de las presentes actuaciones.

III

En párrafo aparte queremos dejar dicha nuestra posición frente a la interpretación de las autoridades educativas sobre el modo de liquidar el concepto Asignaciones Familiares en aquellos haberes alcanzados por lo resuelto en Paritaria Docente.

Disentimos con la opinión del Asesor Letrado del Consejo Provincial de Educación que suscribe el Dictamen agregado a fs. 2, toda vez que las Asignaciones Familiares deben ser liquidadas en su totalidad y no en modo porcentual al salario abonado (en el caso 50%).

Efectivamente, las asignaciones familiares no constituyen remuneración, cubren contingencias sociales y, por ende, no soportan aportes ni contribuciones ni gravámenes, son inembargables y no deben ser tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario, el pago de indemnizaciones por despido o accidente, etc.

Considerando la naturaleza asistencial y no remuneratoria de las asignaciones familiares, el Consejo Provincial de Educación, no puede sujetar su completa percepción a la contingencia de haberse liquidado sólo un porcentaje del haber.

IV

En función de lo expuesto, se **SUGIERE** a la Ministro de Educación y Cultura y Presidenta del Consejo Provincial de Educación, se abstenga de afectar la íntegra percepción de las asignaciones familiares en situaciones que, como la presente, se ha liquidado parcialmente los haberes docentes (art.27 Ley 2756)

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Notificar la SUGERENCIA formulada en el Considerando IV de la presente Resolución a la Sra. Ministro de Educación y Cultura (art.27 Ley 2756)

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Otros reclamos salariales

- Una ciudadana de la localidad de Cinco Saltos reclama el cobro del reajuste de sus haberes, por el retiro en su actividad docente **(Expte. 207/02)**
- Una ciudadana de Los Menucos formulaba cuestionamientos a la actuación de la responsable en Ing. Jacobacci del Programa de Alfabetización Rionegrino, debido a la falta de percepción de sus haberes **(Expte. 385/02) (*Solucionado)***
- Se presenta un grupo de personas que prestan servicio en el Centro Integral para Ciegos y Disminuidos Visuales de la localidad de Choele Choel, quienes denuncian el no cobro del incentivo docente del año 2001 para los Centros de Educación No Formal **(Expte 420/02)**
- La presentación de la UNTER – SECCIONAL S.C. de Bariloche refiere a la falta de percepción vales alimentarios por parte de docentes de los Jardines Nº 32, 81, 34, y el CEM Nº 6, no provisión de elementos de limpieza y suspensión servicio telefónico. **(Expte. Nº 1134/02) (*Solucionado*)**
- Una ciudadana de Villa Regina manifiesta haber prestado servicios como auxiliar en la Escuela para disminuidos visuales de la localidad de Choele Choel, adeudándosele sus haberes **(Expte 1365/02).**
- Un docente residente en la localidad de Río Colorado indica que no ha percibido, junto con el resto de los agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación, el salario del mes de julio del 2002 y que a pesar de los reclamos no ha recibido respuesta por parte de las autoridades **(Expte. 1700/02)**

Solucionados:

Observación: Sin perjuicio de los Expediente más abajo detallados, todos los reclamos por haberes adeudados que motivaron -entre otros aspectos- las medidas de fuerza encaradas desde el Gremio

UNTER, se tuvieron por superados a partir de la normalización del cronograma de pagos al sector docente, y en honor a la brevedad no se reiteran aquí los números de las actuaciones que se reseñaron ya en el presente capítulo.

- Docentes reclaman pago de haberes octubre-noviembre y solicitud de gestión para que no les corten el suministro domiciliario de servicios públicos **(Exptes. 1346/01 y 1347/01).**
- Docentes solicitan se les abone la diferencia salarial por recategorización **(Expte. 233/02 y 234/02)**
- Un docente de esta localidad quien manifiesta haber realizado una suplencia en el mes de febrero, pero debido a un error del C.P.E., a la fecha no ha percibido el proporcional de sus haberes de ese mes **(Expte. 847/02)**
- Una ciudadana de la localidad de General Roca reclamaba cobro de diferencia salarial por recategorización como Directora **(Expte 942/02).**

Reclamos por movilidad

- Padres de la Comunidad Educativa de Lamarque solicitan ayuda para dos docentes de Choele Choel que no pueden viajar a dictar clases a esa localidad por falta de recursos económicos **(Expte. 1117/01)**
- Directora de la escuela nº 348 de El Bolsón solicita al CPE pago de movilidad hasta Rinconada Nahuhelpan **(Expte. 1079/02)**
- Integrantes de los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico –ETAP- de San Antonio Oeste plantean cuestionamientos contra la forma en que se liquida el concepto movilidad. Señalan que en la zona donde deben prestar funciones hay localidades que distan entre 80 y 400 km de la sede y que se abona solo el valor de un pasaje de ida y vuelta en transporte público, pero que ello no alcanza a cubrir sus gastos ya que son escasas las posibilidades de usar ese transporte, pues los horarios son nocturnos y no dentro del escolar diurno.

  Agregan que hasta fines del año 2001 se consideraba el valor kilómetro para pagar la compensación por movilidad y que la "nueva interpretación"(sic) del Delegado de la Zona Atlántica implica que para cumplir con la función hayan tenido que abonar primero del propio bolsillo los gastos ocasionados.

  Manifiestan que la actual crisis económica impide a los técnicos generar gastos extra para garantizar la puesta en marcha de proyectos emanados del Consejo Provincial de Educación **(Expte. 1488/02) .**

5.4 COBERTURA DE CARGOS DOCENTES Y DE SERVICIOS GENERALES

- Solicita poder acceder a cubrir suplencias en Residencia Escolar **(Expte. 206/02)**
- Una docente de la localidad de Cinco Saltos, acompañada por 92 firmas, reclaman la reasignación de cargos y el pago de los haberes adeudados **(Expte. 220/02)**
- Una ciudadana de General Roca solicita reingresar al sistema educativo en el cargo de preceptora **(Expte. 550/02)**
- Docentes de Nivel Medio cuestionan la Asamblea para cubrir cargos del pasado 13 de mayo por entender que se ha violado el derecho a la igualdad de oportunidades toda vez que no se computaron los antecedentes reunidos con posterioridad a su inscripción en Junta en junio del 2001. **(Expte. 641/02 y 912/02)**
- Una ciudadana de la localidad de General Conesa reclama reconocimiento de su título de idoneidad para la enseñanza del idioma portugués **(Expte. 1125/02)**

- La madre de una niña no vidente de 9 años, que concurre bajo el programa de integración a la Escuela Nº 71 de San Carlos de Bariloche, reclama por la falta de una maestra integradora para ciegos en la Escuela Especial Nº 19 donde va por la mañana. Señala que en dicha escuela el año pasado se dictó un curso para capacitar docentes en el sistema Braile, pero no lo hizo ninguno **(Expte. 1130/02)**
- Una ciudadana de la localidad de Sierra Colorada cuestiona el procedimiento en la contratación de personal de Servicios Generales por parte del Consejo Provincial de Educación. **(Expte 1209/02)**
- Un ciudadano de la localidad de Sierra Grande, en su calidad de docente, reclama por el cierre de tres cargos - música, plástica y educación física – en la Escuela Primaria Nº 81 **(Expte. 1677/02) .**
- Un grupo de padres de alumnos de 4º año, Secciones 1, 2, 3 y 4 de la Escuela Nº 25 de Lamarque, solicitan que las autoridades educativas creen los cargos de música y plástica, ya que sus hijos sólo cuentan con educación física entre las llamadas "horas especiales" , constituyéndose en un grupo discriminado del acceso a dichas actividades **(Expte 1914/02)**

Solucionados:

- Una ciudadana de esta localidad cuestionaba que luego de varios años de ocupar un cargo docente en calidad de interina, en el presente ciclo lectivo pasó a estar vacante y publicado en los listados para la Asamblea, dado que el CPE rectifica un presunto error y la considera "interina condicional". **(Expte 410/02)**
- Una ciudadana de Allen solicitaba poder acceder al cargo suplente de Técnica Pedagoga en la Supervisión Alto Valle Oeste del C.P.E **(Expte 650/02)**
- Un residente en San Carlos de Bariloche, cuestionaba la falta de respuesta del Ministerio de Educación y Cultura a su pedido de reincorporación al cargo docente como Ayudante Interino de Trabajos Prácticos, que ocupara en el ENET Nº 1 de esa localidad, ahora CEM Nº 51 **(Expte. 831/02)**

5.5 BECAS

Se trabajaron los siguientes expedientes: 1273/01, 1320/01, 588/02, 1020/02,1245/02, 1256/02, 1330/02, 1416/02, 1447/02, 1467/02, 1575/02, 1153/02, 1600/02.-

Durante el presente periodo se han recepcionado presentaciones que relatan como las dificultades económicas reducen las posibilidades de mantener los estudios. Así recurren a esta Defensoría del Pueblo para solicitar algún tipo de ayuda o beca que les permita continuar o finalizar sus estudios secundarios, terciarios y/ universitarios.

Los que han presentado solicitudes de beca son, en muchos casos, los padres y las madres de los estudiantes, que entre las prioridades de mantener y alimentar a sus familias siguen considerando importante que sus hijos no renuncien a sus estudios.

En general los que solicitan becas suelen tener buenas calificaciones y familias numerosas con muchas limitaciones económicas.

También encontramos que son los adolescentes y jóvenes los que directamente se dirigen a esta Defensoría del Pueblo para solicitar ayuda.. En sus motivaciones aparece la preocupación ante las situaciones de necesidad de toda la familia, la creencia que ellos pueden resultar una carga por seguir estudiando sin trabajar. Esto conociendo las dificultades actuales para obtener un trabajo que se ven aumentadas sin estudios.

En este escenario, encontramos que existe el Programa Nacional de Becas de Nivel Medio. Para acceder al mismo es necesario que los alumnos se dirijan directamente a la dirección del establecimiento educativo al que concurren. En general la ciudadanía reclama por la falta de información clara y precisa y se cuestionan los otorgamientos. Estos cuestionamientos han sido consultados con la referente provincial del programa, satisfaciendo las dudas al respecto de cada caso. Asimismo, desde la Dirección de Nivel Medio del Consejo Provincial de Educación se nos informa que a partir de este año, solo se tomarán en consideración los alumnos de primer año, procediendo a renovar la beca en caso de que el alumno continúe reuniendo los requisitos para la misma.

Con respecto a las becas Universitarias, más allá que la información que tenemos es que las solicitudes se realizan en los Municipios y son evaluadas por la Comisión Provincial de Becas, no se han abierto durante el año 2002, las inscripciones para las mismas. A este respecto, y a los fines de plantear más ampliamente esta cuestión, se ha dictado la Resolución Nº 1184/02 DPRN

Viedma, 30 de octubre de 2002

VISTO: Los Expedientes N° 1153/02, 1330/02, 1416/02, 1447/02, 1467/02, 1575/02 y 1600/02, S/ solicitud de beca y,
CONSIDERANDO:

I

Que durante este año se han recibido en esta Defensoría del Pueblo diversas consultas y solicitudes, provenientes de jóvenes que quieren continuar sus estudios terciarios y/o universitarios y que requieren de ayudas económicas para poder hacerlo.. Que dichas presentaciones contienen relatos de situaciones sumamente difíciles que están atravesando familias de distintos puntos de la provincia.

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2.756, se corrió traslado de las solicitudes al Ministerio de Educación y Cultura para que se sirva informar al respecto de las inscripciones para las becas correspondientes al ciclo lectivo 2002, a lo que el mencionado Ministerio responde que " no hay fecha de inscripción hasta el momento, cuando la hubiera se difundirá la información a través del Municipio de la localidad". Cabe mencionar que corría el mes de octubre al momento de recepcionar esta respuesta.

II

Que anteriormente, en el marco de las actuaciones 370/00, se dicta la Resolución 859/01 ante el incumplimiento en el pago de las becas asignadas del año 2001. Esta Defensoría del Pueblo se expresó de la siguiente forma: *"...las interrupciones en las ayudas económicas a los estudiantes atenta contra la finalidad que dio sustento y fundamento al recurso plasmado en la Ley 2950, cuales es " viabilizar la capacitación y actualización permanente de los rionegrinos y garantizar el derecho a la educación, atento a nuestros principios constitucionales y de la obligación que le compete al Estado en su rol de mediador en la distribución de los recursos ante inequidades de origen social o económico".*

Que en ese marco se señalaba que *"...la población estudiantil seleccionada por ser económicamente necesitada, a los efectos del aporte de las becas, no puede sostener tamaña demora en cobrar dichas ayudas..."*. Y por lo anterior expresado se procedió a Recomendar al Ministerio de Educación y Cultura que *"...reinicie un plan de pagos de las becas asignadas en el marco de la Ley 2950, que prevea la cancelación de la deuda existente y el pago de los períodos actuales", y además que "todo sistema de pago que se establezca, abarque períodos que no superen los tres meses y que la metodología definida en tal sentido, se de a conocer oficialmente.-*

III

Que la Ley Nº 2.950 crea el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de otorgamiento de Becas, en el ámbito de la Secretaría de Acción Social. En su Artículo 14 expresa que la autoridad de aplicación, en este caso, el Consejo Provincial de Becas y la Unidad Coordinadora de Gestión, *"establecerá, **anualmente**, el número de becas y los montos a otorgar en cada categoría"*, y sigue, *"En caso de que no se otorgase la totalidad de las becas de una o más categorías, los fondos serán destinados, en el mismo período lectivo, a otras categorías, ampliándose el número de becas a estas últimas"*. En su Artículo 21 dice: *"La autoridad de aplicación establecerá **anualmente** el número de prestamos a otorgar y fijará el monto de los mismos"*.

Que a raíz de un pedido de informes cursado por esta Defensoría del Pueblo al Ministerio de Educación y Cultura, recepcionamos información diversa sobre la conformación del Consejo de Becas y sobre los instructivos que rigen para las inscripciones y renovaciones de las Becas, aprobadas por dicho Consejo. A los fines de ilustrar sobre el incumplimiento en que incurre el Consejo de Becas durante el año 2002 cabe mencionar que en una de las Consideraciones de dicho Instructivo, en lo atinente a las cuestiones administrativas contables a tener en cuenta, puntualiza especialmente lo siguiente: *"... el beneficio tendrá validez por un año y se iniciará el trámite cada año con las condiciones que determine el Consejo Provincial de Becas"*.

Que no obstante esta previsión de la normativa, las respuestas obtenidas del Ministerio de Educación y Cultura con respecto a los reclamos por becas siguen dando cuenta a octubre/02 que: *"...aún no se han abierto las inscripciones...."*, . No se indica cuándo se abrirán las inscripciones, cuáles serán las condiciones para acceder al derecho

que otorga la Ley a los estudiantes rionegrinos, como así tampoco se explica a la ciudadanía la razón por la cual el Consejo de Becas no se ha reunido a fijar estas fechas, los montos y las condiciones para acceder al beneficio que se prevé en el marco del Fondo de Becas creado por ley Nº 2.950 en el año 1996.

Que no sólo la letra, sino el espíritu de la Ley 2.950, refleja la intencionalidad de garantizar a la ciudadanía más desprotegida económicamente, el acceso a la educación en todos los niveles mediante el otorgamiento anual de becas, subsidios o préstamos Esta cuestión venía incumpliéndose parcialmente al producirse excesivos atrasos en los pagos de las becas otorgadas años anteriores.

Que a la vista está que en el curso del ciclo lectivo/02 el Consejo de Becas no abrió las inscripciones correspondientes, como así tampoco informó a la ciudadanía de esta decisión. Demás está decir que esta medida restringe el ejercicio del derecho a la educación, establecido constitucionalmente.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Provincial de Becas y a la Unidad Coordinadora de Becas que dé cumplimiento a la Ley 2.950 y arbitre los recaudos necesarios a fin de garantizar todos los años la cobertura de las becas previstas en la citada norma.
SEGUNDO: Notificar de la presente a todos los integrantes del Consejo Provincial de Becas.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

5. 6. SEGURO ESCOLAR

- Se presenta el Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro – UNTER, Seccional El Bolsón, manifestando que solicitó informes, sin obtener respuesta, con fechas 20 de marzo, 3 de abril y 13 de abril del 2002, a la ART Horizonte S.A. para que conteste sobre la situación de la cobertura de los docentes rionegrinos (listado de los mismos, códigos de identificación, etc.), calificación del Consejo Provincial de Educación ante la Aseguradora, evaluación de los establecimientos educativos de El Bolsón, control de visitas a los mismos y planes de mejoramientos elaborados y notificados a las autoridades educativas **(Expte. 1137/02)**
- Una residente de Allen manifiesta que su hijo sufrió en el año 1997 – cuando contaba con 9 años- un accidente a la salida de la Escuela Nº 23, golpeándose la cabeza. Que inmediatamente inició las gestiones pertinentes para la cobertura de los gastos médicos por el seguro escolar, sin embargo el tiempo transcurrió y no recibió respuesta de las autoridades escolares ni de la aseguradora, calificando de injusto y doloroso el desamparo y el olvido que tanto su hijo como su familia soportan. **(Expediente: 1868/02)** La Defensora del Pueblo se pronunció anticipadamente en la presente cuestión, dejando sentada su postura en la **Resolución 1273/02,** no obstante el traslado cursado al Ministerio de Educación y Cultura, toda vez que las actuaciones se encuentran en trámite. Así dijimos:

"Corresponde señalar preliminarmente que nos encontramos ante un caso donde la desidia de las autoridades educativas involucradas y la ausencia de información de los padres del menor accidentado que no supieron ejercer los derechos que les asistían, dejaron en un injusto desamparo económico al mismo.

El grave incumplimiento de los deberes a cargo del Consejo Provincial de Educación y de las autoridades que del mismo dependen, privó al alumno de la cobertura del seguro escolar que por derecho le correspondía.

Los padres del menor quienes debían ejercer su representación, no accionaron judicialmente contra el Consejo Provincial de Educación por los daños y perjuicios derivados del accidente, pudiéndose encontrar a la fecha prescripta la mentada acción, salvo que se acreditara la aparición de una secuela cuya manifestación posterior habilite el ejercicio de dichas acciones. Dicho extremo corresponde sea debatido en el trámite judicial pertinente si el mismo fuera procedente bajo las circunstancias antes apuntadas

Sin perjuicio de ello, ***es oportuno recordar que la prescripción liberatoria produce la pérdida de la acción para exigir judicialmente la satisfacción de una obligación, pero no la extinción de la obligación en sí misma que subsiste bajo la modalidad de obligación natural respecto de la cual se ha dicho que es lícita aunque no es exigible judicialmente, por no conceder acción para ello o por haber prescripto****. El voluntario cumplimiento, incluso en los casos de prescripción, surte los efectos jurídicos del pago, por lo cual no cabe la repetición de lo indebido. El legislador acepta esta actitud fundándose en que, sobre la letra estricta de los textos positivos, sobreviven aún los valores éticos de la*

conciencia, la perdurabilidad de la palabra empeñada. De lo hasta aquí expresado, resulta que sería lícito el pago que el Estado realizara voluntariamente de la deuda, aún en sede judicial."

5.7. OTROS TEMAS

- Una habitante de la zona rural de Catriel, distante a 10 Km del ejido urbano, reclama el servicio de transporte escolar para los niños residentes en tal área. Menciona que alrededor de treinta (30) chicos no cuentan con ese servicio y que el mismo habría sido suspendido luego de ocho años de contar con el mismo, sin explicación de las autoridades. También solicita becas para los alumnos aludidos **(Expte. 1082/01)**
- Un ciudadano de Río Colorado, empresario de transporte, reclama una deuda por los servicios que prestara al Consejo Provincial de Educación durante el año 2000, para cubrir el traslado de escolares en la zona **(Expte. 1283/01).**
- Una docente de la localidad de Gral E. Godoy, solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo para obtener un traslado laboral a la Provincia de La Rioja por razones de unidad del vínculo conyugal **(Expte. 29/02)**
- Docentes solicitan pronta resolución por parte del C.P.E. del trámite pendiente vinculado a la aprobación del nuevo manual definido por la Comisión de Títulos, toda vez que les otorga mejores expectativas laborales como docentes **(Expte 156/02, 1116/02)**
- Denuncia retención de documentación por parte de Colegio Privado **(Expte. 182/02).** En relación al mismo se dictó la **SUGERENCIA Nº 753/02**

Viedma**,** 16 de julio de 2002

VISTO: El Expediente Nº 182/02, caratulado "……. **s/ retención de documentación por parte de Colegio privado**," y

CONSIDERANDO:

Que en estos actuados, por Resolución Nº 118/ 02 – a la que remitimos - nos pronunciamos dejando nuestra opinión sobre el tema de la retención indebida por parte del Colegio San Esteban de San Carlos de Bariloche de la documentación perteneciente al alumno, hijo de la recurrente, que impedía al mismo su oportuna inscripción en un establecimiento educativo público.

Que en consecuencia, corrimos traslado de la queja al Ministerio de Educación y Cultura para que intervenga en la protección de los derechos del alumno garantizando su ingreso al sistema educativo provincial.

Que a fs. 6, la interesada manifestó que pudo inscribir a su hijo en la Escuela Nº 185, pero que el Colegio seguía reteniendo el certificado de estudios en virtud de la deuda que la misma tiene por matrículas impagas, razón por la cual insistimos por Resolución 609/02 corriendo traslado a la Dirección de Enseñanza Privada del Consejo Provincial de Educación, la que informa a fs. 09 que el Colegio San Esteban de San Carlos de Bariloche no recibe en el presente ciclo lectivo subvención estatal.

Que corresponde hacer saber a la interesada que deberá intimar fehacientemente al Colegio remiso en entregar la documentación de su hijo, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales, toda vez que el establecimiento tiene a su alcance otras vías para perseguir el cobro de la deuda cuyo pago pretende obtener reteniendo indebidamente los certificados de estudios cursados, colocando en una situación de incertidumbre al menor que no puede acreditar los ciclos cumplidos para la debida prosecución de sus estudios en otra institución educativa pública y/o privada.

Al mismo tiempo, se SUGIERE al Ministerio de Educación y Cultura tome una intervención directa sobre la Institución educativa involucrada, toda vez que la misma estuvo subvencionada durante los años 2000/2001 cuando el menor afectado cursaba en la misma, por lo que corresponde que las autoridades educativas asuman la protección de sus derechos.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Notificar al Ministerio de Educación y Cultura la SUGERENCIA formulada en el último párrafo de la presente Resolución (art.27 de la ley 2756)

SEGUNDO: Comunicar a la promotora de las presentes actuaciones las otras vías oportunas para el ejercicio de sus derechos.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- Un grupo de pobladores del Paraje Pichi Leufu, Departamento de Pilcaniyeu, solicitan la construcción de un puente sobre ese río para poder acceder a la Escuela Hogar Nº 231, así como la reconstrucción de la misma siniestrada en un incendio.**(Expedientes 458/02 y 755/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de S. C. de Bariloche, cuya presentación versa sobre el cuestionamiento que el mismo realiza a las autoridades educativas con relación a su disconformidad con el Concepto Profesional 2001. El denunciante manifiesta en las comunicaciones cursadas a esta Defensoría del Pueblo sentirse agraviado por la incorrecta calificación y enfatiza que existe un *marco persecutorio* (sic. fs. 2 in fine) y maniobras que provocan nuevas circunstancias que rebajen su puntaje e impedir que pueda ascender al cargo de Supervisor **(Expte 727/02).**
- Una ciudadana de Viedma solicita intermediación de las autoridades del Instituto Superior del Profesorado de Educación Física para una audiencia de conciliación con la profesora de la materia de Gimnasia Deportiva II **(Expte. 805/02)**
- Una ciudadana de la localidad de Allen solicita poder obtener el traslado de su hija a un colegio con orientación docente **(Expte. 931/02)**
- Un residente de Cipolletti, en su calidad de alumno de la Universidad de Flores – UFLO-, Subsede Comahue, cuestiona el cambio de perfil, campo de actuación y competencia del título de la carrera en la que originariamente se había inscripto en esa Universidad, y que inicialmente se denominara "Promoción y Asistencia Familiar" (sic). **(Expte. 935/02).**
- Las presentes actuaciones DE OFICIO se iniciaron a raíz de publicaciones periodísticas que refieren a la falta de provisión de alimentos y leche en comedores escolares **(Expte. 978/02)**
- La presentación que efectúa el Secretario General de la Unión de Trabajadores de la Educación Seccional El Bolsón, solicita se reglamente la ley Orgánica de Educación Nº 2.444 y se pongan en funcionamiento los mecanismos participativos comunitarios previstos en la misma **(Expte 1133/02).**
- Un ciudadano de la localidad de Río Colorado reclama al Consejo Provincial de Educación el pago pendiente por trabajos realizados en el año 1998 **(Expte. 1143/02)**
- El Presidente del Bloque Frente Grande denuncia el incumplimiento incurrido por la titular de la cartera de Educación en dar respuesta a los pedidos de informes efectuados desde ese sector **(Expte. 1162/02)**
- Un residente de Viedma formula cuestionamientos contra un funcionario provincial, concretamente el titular de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, organismo éste donde el denunciante desempeñara tareas durante nueve meses y de las que fuera removido, con pérdida del cargo a partir del 30 de junio pasado **(Expte. 1206/02).**
- Se Presenta un residente de la localidad de Viedma solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que se amplíe la oferta de carreras en el Centro Regional Zona Atlántica. **(Expte. 1236/02)** ***(superado)***
- Una docente de esta localidad cuestiona la conformación de la Junta Médica toda vez que no había más de un médico. Solicita la impugnación de la misma y/o de sus dictámenes. **(Expte 1272/02)**
- Una ciudadana de la localidad de S. C. de Bariloche, cuestiona la falta de control del dinero recaudado por las Cooperadoras en los establecimientos educativos de Nivel Primario y Medio. Manifiesta asimismo que en muchos casos dichas Cooperadoras no se constituyen **(Expte. 1371/02).**
- Una ciudadana de esta localidad, quien cumple funciones como empleada administrativa de la Planta Permanente del C.P.E., manifiesta haber obtenido su título de Lic. en Psicopedagogía y sentirse discriminada toda vez que ante su pretensión de cambio de agrupamiento de Administrativo a Profesional, desde dicho Consejo se le niega tal derecho **(Expte. 1399/02)**
- Una residente de Gral. Roca, madre de una menor de 8 años con transplante hepático, bajo tratamiento continuo por su afección y con delicada salud, solicita se le brinde el servicio de **transporte escolar**, que le fuera denegado por el Consejo Provincial de Educación, para su hija.

Señala que la precaria salud de su hija impone que no se exponga a las inclemencias del tiempo, pues una simple gripe la obligaría a estar internada. La escuela a la que concurre está a 20 cuadras y el grupo familiar no tiene recursos para sostener un transporte: el padre gana $200 y la madre está en el Plan Jefas y Jefes de Hogar **(Expte. 1492/02)**

- Una residente en San Antonio Oeste, manifiesta desempeñarse como personal de Servicios Generales en la Escuela Especial Nº18 y reclama su recategorización escalafonaria. Indica que es un reclamo de larga data y que no se le ha dado satisfacción a su pretensión, por lo que también solicita los retroactivos que se le adeudaran **(Expte. 1853/02)**
- Un grupo de padres de la comunidad educativa de la Escuela Laboral Nº 3 de Allen formulan reclamos en protección a los derechos de sus hijos, alumnos de dicha Escuela. Solicitan: Disponibilidad de uso del predio destinado a la huerta, al que no puede ingresar los alumnos desde el 31 de julio pasado, privándoseles del aprendizaje de dicho oficio, provisión del servicio de transporte escolar para los alumnos de la zona rural que concurren en horario vespertino **(Expte 1908/02).**
- Una residente de Cinco Saltos, manifiesta ser madre sola a cargo de tres hijos menores de edad –13, 7 y 4 años- , dos en edad escolar, y agrega que es beneficiaria de un Plan Jefes y Jefas de Hogar el que resulta insuficiente para mantener a su familia, solicita varios pedidos, a saber: poder acceder a un cargo de servicios generales en alguna escuela de su localidad; tener su hija mayor con "problemas de huesos y dentarios" (sic.) y no poder afrontar costos de tratamientos particulares, por lo que también solicita ayuda; asimismo requiere información para inscribir a su hija mayor, que cursa el Nivel Medio, para obtener una beca **(Expte. 1701/02)**
- Padres Autoconvocados de Bariloche en Defensa de la Educación Pública y los Derechos del Niño (sic), adjuntan un documento que contiene una Propuesta de Presupuesto de Egresos para la Provincia de Río Negro para el año 2003**.(Expte 1872/02)**

Solucionados

- Se presenta el Secretario General de la Seccional S.C. de Bariloche de la Asociación de Trabajadores del Estado –ATE-, adjuntando un petitorio de agentes Auxiliares de la Educación –porteros- que prestan tareas en establecimientos de esa localidad, quienes solicitan continuar bajo el régimen de las leyes 1844 y 3487, rechazando toda pretensión de tercerización de esos servicios. Asimismo insisten en la necesidad de "garantizar la estabilidad de los trabajadores conforme a la Constitución Provincial y Nacional, abriendo los concursos o legislando el pase a planta, especialmente de aquellos que desde el año 1996 están contratados, dejándose sin efecto el congelamiento de categorías **(Expte. 1244/02).**
- Solicita excepción para ingresar a un establecimiento diurno de nivel medio a favor de tercero **(Expte. 1116/01)**
- Padres de alumnos de la Residencia Escolar de Ñorquinco denunciaban irregularidades por parte del Director **(Expte 1261/01**)
- Una ciudadana de esta localidad, intercediendo por su sobrina, la cual tiene a cargo mediante Guarda Judicial, manifiesta que la niña de 15 años sufre problemas psicológicos y se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico, incluso ha tenido una internación, por esa razón perdió clases y repitió de año y su estado psicológico le exige que permanezca en el horario diurno. Adjunta a la solicitud, recomendación de Lic. en Psicología, que considera que sería exponerla a una situación de riesgo para su salud mental el hecho de tener que continuar sus estudios en un horario nocturno **(Expte. 347/02)**
- Las presentes actuaciones se iniciaron ante el reclamo de un grupo de Directores de Escuelas Rurales que cuestionaban el calendario escolar dispuesto por Resolución Nº 3939/01 del Consejo Provincial de Educación, y que afectaba a las Escuelas Rurales Nº 103, 118, 139, 211, 214, 150, 348, de la Zona de El Bolsón y las Escuelas Nº 92, 166, 181, 213, de El Foyel, El Manso y Río

Villegas. Se modificó luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo el calendario escolar conforme las pretensiones de esa comunidad educativa **(Expte 379/02)**

- Ciudadanas de las localidades de Allen y General Roca, solicitaban se les asegure la permanencia de sus hijos para el presente ciclo lectivo en determinados establecimientos educativos de nivel medio**.(Expedientes: 503/02, 518/02, 519/02 y 605/02)**
- Empleados del C.P.E. solicitan reconexión del servicio de gas **(Expte. 886/02).** Sobre el particular se dictó una **RECOMENDACIÓN por Resolución Nº 716/02**

Viedma, 03 de julio de 2002

VISTO: El Expediente Nº 886/02, caratulado "Empleados del Consejo Provincial de Educación s/ solicitan reconexión del servicio de gas o aprovisionamiento de estufas," y

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 1 obra la nota de presentación de reclamo presentada por un grupo de agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación quienes solicitaban con fecha 5 de mayo de 2002 se les conectara el gas en el inmueble donde prestan tareas y/o se los provea de estufas para calefaccionar el lugar. Agregaban que estaban sin suministro desde finales del año 2001.

En dicho edificio de la calle Las Heras y Sarmiento de Viedma, funcionan distintas reparticiones del CPE, a saber: la Supervisión de Nivel Medio, el Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico –ETAP-, la Dirección de Arquitectura Escolar, la Delegación Viedma del CPE y el Departamento de Liquidaciones local.

Corrido traslado a la Sra. Ministro de Educación y Cultura, la misma contesta con fecha 29 de mayo del 2002 que se estaba ejecutando la reparación de la obra de gas del edificio, si bien se habían dado prioridad a otras obras similares en establecimientos escolares, habiéndose proveído al lugar con siete (7) estufas conforme a sus dimensiones.

Puestos en conocimiento de esta respuesta a los interesados, los mismos informaron que había ido un gasista matriculado que escasamente había trabajado medio día y que la obra estaba paralizada. Que además habían tenido que llevarse artefactos desde sus domicilios particulares para calefaccionar el lugar, pues las bajas temperaturas del otoño hacían imposible cumplir sus tareas en esas oficinas.

Requeridos los informes telefónicos al Director General de Administración del CPE, el mismo ratificó que la obra estaba detenida porque faltaban unos codos (sic). Esto fue el pasado 20 de junio, oportunidad en la que se puso en conocimiento nuevamente al funcionario sobre la necesidad de que se suministraran insumos (garrafas) para la calefacción del edificio, hasta tanto se terminara la obra.

Al mismo tiempo, se cursó a dicha Dirección de Administración una nota recibida el 24 de junio ppdo., solicitando enfáticamente al responsable del área se brindaran las explicaciones del caso a los propios interesados, toda vez que éstos requerían diariamente las mismas en nuestras oficinas, alterándose el normal canal de comunicación institucional que debe existir entre estos agentes y sus superiores del Consejo Provincial de Educación.

En el día de la fecha se presentaron espontáneamente un grupo de profesionales del ETAP a reclamar una vez más la solución al problema planteado en el reclamo, no habiendo tenido la Defensora del Pueblo colaboración por parte de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Cultura. De ello da cuenta, el acta agregada a fs.8 de estas actuaciones.

II

Queremos dejar dicho que no escapa a esta Defensoría del Pueblo el conocimiento de la profunda crisis de financiamiento que afecta al Estado Provincial, y en el marco de nuestra actuación nos hemos conducido con prudencia en los pronunciamientos, propiciando idéntica actitud reflexiva también hacia aquellos que peticionaban las soluciones a sus reclamos. También acompañamos las acciones de distintos sectores comprometidos en la búsqueda de la superación al grave conflicto con el sector docente: UNTER, Legisladores, Padres autoconvocados, alumnos, etc

En esa inteligencia, y ante tan complejos problemas que padece la ciudadanía, entendemos importante no dilatar la respuesta a los temas de simple solución como el que motivó estas actuaciones, para no distraernos de aquellos que reclaman de nuestra urgente intervención frente a los riesgos de daño irreparable que conllevan.

Siendo así, se **RECOMIENDA** a la Sra. Ministerio de Educación y Cultura instrumente las medidas necesarias para la inmediata solución a la falta de calefacción en el edificio de Las Heras y Sarmiento de Viedma, donde funcionan distintas reparticiones dependientes del Consejo Provincial de Educación, habida cuenta que el suministro de gas está suspendido desde fines del año 2001.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el reclamo de los presentante de fs.1.

SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 27 de la ley 2756 la **Recomendación** formulada en el Considerandos II de la presente Resolución a la Sra. Ministro de Educación y Cultura.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Viedma, 23 de septiembre del 2002

VISTO el Expediente Nº 886/02, caratulado "Empleados del C.P.E. S/ Solicitan reconexión del servicio de gas o aprovisionamiento de estufas," y **CONSIDERANDO:** Que con demora se dio cumplimiento a la **RECOMENDACIÓN** formulada por Resolución Nº 716/02 toda vez que se reconectó el servicio de gas en el edificio de Las Heras y Sarmiento, que fuera suspendido a fines del año 2001. Siendo así, corresponde tener por solucionado el reclamo que motivara la formación de estas actuaciones. En consecuencia, se ordena clausurar y archivar el expediente.

- Una ciudadana de la localidad de Viedma solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo para poder conseguir el certificado analítico de uno de sus hijos de un establecimiento educativo de la ciudad de Córdoba **(Expte. 904/02)**
- Una alumna del CEM Nº 18 de esta localidad, denunciaba la perdida de la evaluación de matemáticas que habría rendido en el mes de marzo, razón por la cual el establecimiento le reclamaba la aprobación de tal materia. **(Expte 964/02).**
- Docentes cuestionaban al Consejo Provincial de Educación por otorgar por última vez licencia con goce de haberes para atención de familiar gravemente enfermo **(Expte. 1167/02, 1263/02, 1882/02).**
- Una ciudadana de la localidad de Cinco Saltos, en representación de un grupo de vecinos, solicitaba que el Ministerio de Educación y Cultura les otorgue *"en calidad de comodato"* el edificio que pertenecía al CEM Nº 23 para realizar actividades culturales **(Expte. 1363/02).**
- Una ciudadana de la localidad de Las Grutas solicitaba que su hijo pueda comenzar la carrera de Turismo, sin haber concluido sus estudios secundarios, toda vez que la misma no se reabriría el próximo ciclo lectivo **(Expte. 1692/02)**

Desestimados

- Un residente de Gral. Roca, Profesor en Letras, manifestaba haber ejercido sus 25 años de docencia en la Provincia de Río Negro. Formulaba una queja contra la decisión de las autoridades educativas de intimarlo a optar entre las horas cátedra que tenía en la enseñanza pública y la privada, por ser éstas últimas incompatibles con las 24 horas del cargo titular del sistema público al que accediera en el año 1981. Tal situación motivó que renunciara a 18 horas cátedra del sistema estatal, las que ahora solicita recuperar.

  Cuestiona las disposiciones del Estatuto del Docente, Ley 391, que impiden la acumulación de cargos u horas cátedras y en las que se basó la decisión administrativa que ataca. **(Expte. 214/02).**
- Un ciudadano de la localidad de General Roca solicitaba la anulación del Aporte Solidario en el Instituto Nacional Superior de las Artes **(Expte 455/02).** Con relación a las presentes actuaciones se dictó la Resolución Nº 1330/02

Viedma, 27 de noviembre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 455/02, caratulado "…….s/ Solicita anulación aporte solidario en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes", y

CONSIDERANDO:

I

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo del ciudadano de epígrafe, padre de una alumna del Instituto Universitario Patagónico de las Artes – IUPA- quien cuestiona la legitimidad del llamado "aporte solidario" dispuesto por el Decreto Nº 146/00, toda vez que su pago condiciona la calidad de regular de los alumnos de ese Instituto.

Enfatiza que su obligatoriedad constituye una restricción a la educación allí impartida y que el planteo de su queja no supone negarse a la contribución que cada alumno o padre pueda brindar, sino que objeta que el pago de ese aporte sea una condición para mantener la regularidad dentro del IUPA. Señala además que arbitrariamente se falsea la información sobre la asistencia a clase, ya que se pone "ausente" al alumno aún estando presente.

Que se acompañan notas dirigidas a las autoridades del mismo IUPA y a la Dirección de Nivel Superior del Consejo Provincial de Educación, así como las respuestas a sus presentaciones.

II

Que resuelta la avocación de la Defensora del Pueblo se corrió el traslado de ley a la Sra. Ministro de Educación y Cultura.

Que el Consejo Provincial de Educación contesta nuestra requisitoria, con firma de una Vocal, quien adjunta un informe de la Dirección de Nivel Superior, el que puesto en conocimiento del interesado, es observado por el mismo quien formula consideraciones que reiteran los términos de su reclamo original.

Que previo a decidir en definitiva, y en respuesta a una inquietud del interesado manifestada en la nota de fs 17/20 sobre la actuación de la Defensoría del Pueblo en el presente trámite, corresponde despejar toda duda del recurrente haciéndosele saber que la Constitución Provincial en su artículo 167 al referirse a la actuación del Defensor del Pueblo indica que la misma ***" se funda en los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad"***, y en idéntico sentido lo hace la Ley 2756, en su artículo 13, al referirse a los procedimientos de esta Institución. Por su parte, el art.17, primera parte, de dicha ley, establece que: "*Presentada la denuncia el Defensor resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y* ***haciendo lugar a los traslados que fueren menester"*** (los resaltados nos pertenece).

Que la ausencia de normas procedimentales rígidas y preclusivas en el trámite de las actuaciones de la Defensoría del Pueblo fue una decisión del constituyente primero, y del legislador luego, que tomó en cuenta el especial carácter de este órgano de control externo de la administración pública al que uniformemente la doctrina señala como un **colaborador crítico,** sin otro imperio que la persuasión.

Que ello no obsta al respeto de principios fundamentales, como la oportunidad de defensa de quienes resulten cuestionados en los reclamos, correspondiendo poner en conocimiento de los organismos involucrados las denuncias o toda otra presentación de los particulares y, a la recíproca, dar cuenta a los propios denunciantes de los descargos o informes rendidos por la administración pública, para que a su vez manifiesten – si fuera menester- ampliaciones a sus reclamos.

Respetamos la sincera expresión de descontento del aquí denunciante, quien concurre a esta Defensoría del Pueblo luego de dos años de vigencia del aporte que cuestiona, el que empezó a regir por el Decreto 146/00 para el ciclo lectivo 2000, esperando de nuestra parte ahora y según sus propias palabras, *"una solución rápida y solvente al problema".* Tal vez dicha premura lleve al interesado a prejuzgar que esta Defensoría del Pueblo se ha sustraído a emitir una opinión sobre el fondo de la cuestión, sin embargo, a fuerza de ser repetitivos, se obró conforme a las pautas de procedimiento que nos impone dar la debida oportunidad de escuchar a los actores involucrados en la problemática expuesta.

III

Dicho esto, corresponde entonces entrar en el análisis de tema motivo de estas actuaciones. El planteo traído por el recurrente, se dirige a atacar la procedencia del "aporte solidario" creado por el Decreto Nº 146/00, en tanto el mismo constituiría un arancelamiento a la educación que se imparte en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes –IUPA- creado por la ley 3665, violatorio, en su entender, de normas constitucionales superiores.

Según la ley 3665 el IUPA se organiza sobre la base del ex Instituto Nacional Superior de Artes –INSA-, y se rige por las normas de la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior, Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV (art. 1º ley 3665).

La ley 24.521 define en su artículo 1º a las instituciones comprendidas en la misma como aquellas *de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto públicas como privadas, todas las cuales forman parte del* ***Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195.*** . El artículo 27º, por otra parte, indica que las instituciones universitarias que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria se denominan **Institutos Universitarios**.

En el Capítulo 3, del Título II, se establecen los derechos y obligaciones de los docentes y alumnos, señalando que estos últimos gozan del *derecho al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza,* así como a *obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia* (art 13º, incs. a y c) .

El Título IV al referirse a la Educación Superior Universitaria dispone que la misma *estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.*

El Capítulo 6 – Título IV- "De las instituciones universitarias provinciales", dice en el Artículo 69º: " *Los títulos y grados otorgados por las instituciones universitarias provinciales tendrán los efectos legales previstos en la presente ley, en particular los establecidos en los artículos 41 y 42, cuando tales instituciones:*

a) Hayan obtenido el correspondiente reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá otorgarse previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, siguiendo las pautas previstas en el artículo 63.

b) *Se ajusten a las normas de los capítulos 1, 2, 3 y 4 del presente título, en tanto su aplicación a estas instituciones no vulnere las autonomías provinciales y conforme a las especificaciones que establezca la reglamentación*."

Siendo así, en tanto se respete el principio de autonomía provincial, resultan aplicables respecto a las instituciones universitarias provinciales - en el caso el IUPA- , lo normado en el Título IV, Capítulo 4, Sección 3 " *Sostenimiento y régimen económico financiero",* que en lo pertinente al tema bajo examen, dispone:

"Artículo 59º: Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico- financiera, la que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:

c) Podrán dictar normas relativas a la generación de ***recursos adicionales*** *a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro*

recurso que pudiera corresponderles por cualquier título. ***Los recursos adicionales que provinieran por contribuciones o tasas por los estudios de grado deberán destinarse primordialmente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico, estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes….****"* (Los resaltados nos pertenecen).

IV

La Educación es un servicio público esencial y ese carácter obliga al Estado a asegurar la prestación del mismo.

Las atribuciones reservadas por las provincias en el art.5º de la Constitución Nacional conforman, al mismo tiempo, obligaciones derivadas a las que se han sujetado. Ello define la autonomía provincial, y la falta de prestación del servicio público esencial de la Educación es una violación a los deberes ineludibles del Estado asumidos en el marco del sistema federal que adopta nuestra Carta Magna (art 1º CN).

La reforma de 1994 amplió las atribuciones del Congreso Federal en materia de educación y cultura, mediante la incorporación de una disposición nueva: el art. 75 , inc.19º que obliga al Congreso a sancionar leyes de organización y de base de la educación respetando los principios de **gratuidad y equidad** en la educación pública, sin distinguir niveles de enseñanza.

Después de la reforma constitucional de 1994, las obligaciones estatales en materia educativa aumentaron. En primer lugar por las atribuciones nuevas otorgadas al Congreso Federal que mencionamos, y por otro, por la jerarquía constitucional de algunos Tratados de Derechos Humanos que comprometieron al Estado a asegurar la educación primaria gratuita y a extender progresivamente esa gratuidad a la educación secundaria.

Así según el Pacto de San José de Costa Rica, los Estados Parte se comprometen al desarrollo progresivo, entre otros, de los derechos sobre educación, ciencia y cultura (art.26). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas; a la igualdad de oportunidades y a la educación primaria gratuita (art.XII). En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte reconocen la importancia de la educación y una serie de derechos educativos que constituyen, a la vez, obligaciones estatales. La Convención sobre los Derechos del Niño por la que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, asumiendo obligaciones a fin de garantizar el ejercicio progresivo y en condiciones de igualdad de ese derecho (arts. 28).

Nuestra Constitución Provincial, por su parte, consagra esos principios :

"La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre.

Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria." (art. 62 Constitución Provincial)

El art. 63 define la política educativa, el art. 64 fija la afectación presupuestaria mínima y el art. 65 establece las funciones del Consejo Provincial de Educación responsable, entre otros aspectos, de la formulación de las políticas educativas.

La ley provincial 2444 en armonía con los principios consagrados por nuestra Constitución Provincial, establece que el Estado garantiza el derecho a la educación y reconoce el derecho inalienable de todos los habitantes de la Provincia de acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos existentes bajo su jurisdicción.

V

Ahora bien, la inclusión de los términos gratuidad y equidad en el inciso 19 del artículo 75 del a Constitución Nacional, constituyó un transacción entre sectores que discrepaban fuertemente acerca del financiamiento de los estudios, en especial, de los estudios universitarios. El debate, sesgado hacia lo ideológico, no permitió definir con claridad el alcance de la norma que se sancionaba, ni cuál de los dos conceptos – el de gratuidad o el de equidad- debía prevalecer o hasta dónde podían armonizarse ambos y en qué sentido.

No obstante, dado que los dos principios rectores de la educación tiene jerarquía constitucional deben integrarse y concordarse pues los términos gratuidad y equidad se complementan en la norma. Así lo sostuvo la **Corte Suprema de Justicia en "Ministerio de Cultura y Educación de la Nación s/ estatutos de Universidad Nacional de Córdoba"**, C.S. (1999), La Ley, 199-E-, 255, al confirmar la sentencia de Cámara que había hecho lugar a las observaciones formuladas por el Ministerio sobre el Estatuto de dicha Universidad que imponía la gratuidad absoluta de la enseñanza.

En dicho Fallo la mayoría sostuvo que la inclusión de la equidad aseguraba el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad. Así, dicho pronunciamiento estableció que: *"La obligación de asegurar la tendencia progresiva hacia la gratuidad no implica la obligación estatal de financiar íntegramente el funcionamiento y las necesidades de las universidades nacionales, y, por ello, nada empece a que se sufrague parte de aquellos gastos con la contribución de los estudiantes que se hallen en condiciones de hacerlo.*" Y agregó: "*Del texto constitucional y la intención del constituyente surge que la reforma ha introducido nuevos conceptos en materia de educación que se incorporan como principios rectores: gratuidad y equidad, como así también solidaridad, igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna y educación de alta calidad."*

Es opinión de algunos autores [2] que aplicando los principios constitucionales de solidaridad consagrados en el art.75, inc.3 y 19 y de igualdad material establecida en el art.75, inc.23, el principio de equidad fortalece el principio de

[2] MARIA ANGELICA GELLI, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley-2001

gratuidad pero no lo convierte en un principio absoluto. En otras palabras, el análisis de la eficacia o conveniencia de las políticas de arancelamiento parcial de los estudios universitarios puede concluir en que esas políticas hacen más igualitario y equitativo el acceso a los estudios superiores de quienes no cuentan con medios suficientes, al mismo tiempo que impiden que estudiantes y familias con recursos económicos sean financiados en sus estudios universitarios por los contribuyentes más necesitados.

Tal el sentido de la interpretación de los conceptos de gratuidad y equidad, contenida en el Fallo precedentemente citado, que se expide en estos términos:

" *Cuando la Ley de Educación Superior permite - en sentido concordante con la ley 24.195 - normar sobre recursos adicionales, lo hace respetando el mandato constitucional de la gratuidad y equidad, eliminando la restricción para establecer contribuciones o tasas, a fin de que se las destine prioritariamente al otorgamiento de becas, préstamos, u otro tipo de ayuda estudiantil.*

La posibilidad de imponer, en ciertas condiciones, el pago de tasas o contribuciones, que constituyan "recursos adicionales" en los términos del art. 59, inc. c, de la ley 24.521, no tiene por finalidad vedar el ingreso a aquellos que no tengan posibilidades económicas ni tampoco enriquecer a las instituciones universitarias, sino que, por el contrario, tiende a procurar, sobre la base de un genuino sentido de solidaridad, que todos aquellos estudiantes que tengan interés y capacidad accedan a la enseñanza superior.

La inclusión del término equidad en los estatutos cumple una función de equilibrio que impedirá que en el futuro se establezca como principio la gratuidad absoluta de la enseñanza pública o bien la onerosidad absoluta alterando, en ambos supuestos, el alcance y el sentido de la fórmula constitucional." [3]

VI

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro intervino en las apelaciones interpuestas en el marco de amparos promovidos por padres de alumnos del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, vinculados a la aplicación de las disposiciones del Decreto 146/00, las que fueron rechazadas. Sin embargo, no se expidió sobre la constitucionalidad de dicha norma, en virtud de la vía elegida por los recurrentes, indicándose la necesidad de un mayor debate.

Lo que sigue, en lo sustancial, es la opinión de nuestro máximo tribunal provincial:

"En lo referido al Decreto N 146/00 que impone el aporte solidario, el a-quo entendió que la posibilidad legal de su eximisión en razón de limitaciones económicas, familiares o personales prevista en los arts. 5° y 6°, no resulta inconstitucional, y la amparista no puede exigir su lisa retroactividad. En todo caso, esto último tendría que haber sido requerido mediante el planteo de reconsideración o recurso administrativo ante el Instituto Universitario.*

Por otra parte, en punto al ataque de inconstitucionalidad del Decreto N 146/00, además de advertir la falta de fundamentos de la recurrente para propiciar tal declaración, corresponde señalar que este Superior Tribunal de Justicia ya ha dicho que, si bien el nuevo art. 43 de la Constitución Nacional (reforma de 1994) establece que en el caso de la acción de amparo, "el Juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva", no por ello debe ser tenido por menos cierto que la violación de derechos y garantías debe ser francamente manifiesta, clara y evidente, de una gravedad tal que no admita dilación alguna.*

Que este principio se fundamenta en la necesidad de agotar una etapa de mayor amplitud de debate y prueba, ajena al ámbito procesal de esta naturaleza. Si es requerido el examen de la constitucionalidad de una norma, es menester que quien la dictó tenga la oportunidad, también constitucionalmente garantizada, de ser atendido en lo atinente a sus argumentos dirigidos a la defensa del ajuste constitucional del precepto que dicte. Para ello existen otras vías procesales que resultan idóneas para la defensa de derechos que se estimen afectados -art. 793 del CPCyC.- (cf. "BOSCO, Claudia Mariela s/AMPARO" (Expte. N 11433/95-ST)."* [4]

VII

Que excede el marco de atribuciones de la Defensora del Pueblo resolver el planteo de inconstitucionalidad de la normativa cuestionada por el promotor de estas actuaciones, ya que ello está reservado al control jurisdiccional (artículo 196 de la Constitución Provincial).

La propia Corte Suprema de Justicia en reiterada doctrina, ha dicho que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es acto de suma gravedad institucional y una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y, por ello, debe ser considerada como última *ratio* del orden jurídico, en atención a la presunción de legitimidad de los actos de los poderes públicos y sólo debe ejercerse cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es manifiesta y la incompatibilidad inconciliable.

Que la materia vinculada a la presunta violación del principio de la gratuidad de la enseñanza pública, vertida en el reclamo del denunciante de fs.1, ha sido tratada por el máximo tribunal nacional, observándose, por otra parte, que el Decreto 146/00 no pude tacharse de manifiestamente ilegítimo en tanto ha creado el "recurso adicional" del aporte solidario con arreglo al artículo 59, inc c) de la Ley 24.521 de Educación Superior. Ello sin perjuicio de la decisión última reservada,

---

[3] Sumarios del Fallo de la Corte Suprema de Justicia en "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación) formula observación estatutos Universidad Nacional de Córdoba - art. 34 ley 24.521" (27 DE MAYO DE 1999)

[4] "DIAZ, Adela c/CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION y Otro s/R. de Amparo s/Apelación" (Expte. N* 15636/01-STJ-)

como dijimos, al Poder Judicial con competencia exclusiva para verificar la constitucionalidad de las normas que aplica (art.196 CP).

Que siendo así, se desestima el reclamo de fs.1 (art. 18 de la ley 2.756) en tanto el cobro del aporte creado por el Decreto 146/00 por parte de las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes se enmarca en la legislación vigente.

Ello no obstante, entendemos necesario dejar en claro que la responsabilidad del Instituto con relación a los efectos legales derivados del deber de cuidado de los alumnos a su cargo, no se libera por la mención de "ausente" impuesta en los registros de asistencia cuando no se hubiere dado cumplimiento con el pago del aporte solidario de referencia. Efectivamente, tal modalidad no puede eludir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al alumno en ocasión de la permanencia del mismo en las instalaciones del instituto.

Finalmente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 in fine de la ley 2756, corresponde indicar al interesado como otra vía oportuna para el ejercicio de sus derechos, que dispone de las acciones judiciales específicas para el cuestionamiento de las disposiciones del Decreto 146/00, no obstante la consideración de los antecedentes jurisprudenciales reseñados en la presente Resolución.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar el reclamo de fs.1 y anexas, por los fundamentos expuestos en el Considerando VII de la presente Resolución (art. 18 de la Ley 2.756)

SEGUNDO: Indicar al interesado las otras vías disponibles para el ejercicio de sus derechos formuladas en el último párrafo del Considerando VII de la presente Resolución.

TERCERO: Comunicar la presente al Ministerio de Educación y Cultura y a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura Provincial.

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- Una ciudadana de la localidad de S.C. de Bariloche solicita se le permita el ingreso al Instituto de Formación Docente Continua fuera de término **(Expte. 1072/02).**
- Tres ciudadanas de la localidad de Cipolletti solicitan el reconocimiento oficial del título de Diseño de Interiores obtenido luego de cursar en el Instituto HE-STUDIO de Cipolletti. **(Expte. 1196/02)**

6. MEDIO AMBIENTE

6.1. Problemática del PCB en la Provincia
6.2. Influencia de las antenas de Celulares en la Salud.
6.3. Varios
6.4. Recursos Hídricos

6.1. *Problemática del PCB en la Provincia*

Exptes. Nº: 741/00, 733/00, 386/01, 415/01, 469/01, 471/01, 589/01, 499/01, 943/01, 1860/02-

- Se iniciaron actuaciones ante la presencia del líquido contaminante PCB o bifenilos policlorados en la región.-

A los efectos de poner en conocimiento de esta legislatura y de toda persona que consulte el presente, debemos previo a anexar las partes sustanciales de las resoluciones dictadas en la materia, hacer una descripción de todos los trámites, gestiones y servicios brindados en relación a los reclamos llegados a esta Defensoría del Pueblo sobre la problemática surgidas a partir del conocimiento de la presencia del liquido contaminante PCB en los transformadores de energía existentes en la provincia.-

Así, en cada una de las actuaciones particulares, se dieron los traslados correspondientes a la empresa EdERSA y al EPRE solicitando información sobre cada uno, a partir de lo cual se inicia la investigación.-

En los primeros pedidos efectuados la empresa EdERSA responde el estado de cada uno de ellos, manifestando que la misma no "utiliza" PCB en sus transformadores, que emplea como refrigerante aceite YPF 64".-

No habiendo considerado satisfecho nuestro pedido, se solicitaron nuevos informes, mas específicos, los cuales son contestados por EdERSA, manifestando una aparente contradicción, ya que responde que la empresa "no posee, transformadores con PCB por encima de la legislación vigente (500 p.p.m.)", aclarando que no utilizan PCB como refrigerante pero posee transformadores con dicho líquido en menor cantidad que lo autorizado por la ley, a los que denomina "
contaminados", (actualmente prohibidos, de acuerdo a la nueva ley provincial 3660).-

Dicho planteo, si bien puede considerarse legalmente procedente, a nuestro entender, fue esquivo e indujo a confusión, mas que a nosotros a la comunidad entera que le exigió una respuesta sobre el tema, **a partir de lo cual se solicitó al EPRE se apliquen las sanciones que le correspondan.-**

Que asimismo se realizó a nuestro pedido se releve la totalidad de los transformadores de la provincia por una empresa ajena a EdERSA, lo que fue realizado por la empresa Ecogestión SA, reconocida en la zona por encargarse de temas ambientales y autorizada especialmente por el INTA para ello, el cual evacuado que fuera el día 25 del mes de Setiembre del corriente, surge la existencia del líquido en proporciones menores a 500 ppm. En 80 de ellos y superior a dicha cantidad en cuatro, los cuales fueron actualmente removidos y se encuentra en debate judicial el depósito definitivo de los mismos**.-**

Otra cuestión que no debe pasar por alto y es que se intentó realizar una estadística seria de los casos oncológicos en la zona se tomaron declaraciones testimoniales, que luego y ante los acontecimientos suscitados se volvió una tarea que nos excedió en nuestras posibilidades, motivando su solicitud al Consejo de Salud Provincial, conforme consta en la resolución agregada en los párrafos siguientes.-

Asimismo de todo lo actuado se remitió copia a la justicia ordinaria a los efectos de colaborar con las actuaciones que lleva adelante sobre el tema, en los recursos de Amparo presentados, por la Dra. Odarda, el Legislador Eduardo Chironi, como asimismo en la denuncia penal iniciada por esta Defensoría del Pueblo.-

Todo ello se realizó enmarcado en una investigación que se efectúa y que ha dado muchos frutos a nuestra comunidad dentro de los cuales podemos mencionar:

- Un acopio de información, único sobre el tema, y que sirve de fuente de información a diferentes Organismos Públicos y Privados.-
- El asesoramiento integral a todo ciudadano que se presentó a reclamarlo, evacuándole las dudas que el tema le generaba.-
- Una denuncia Penal (caso ……).-
- El relevamiento mencionado de todos los transformadores de la provincia, que se encuentra a disposición de las personas que lo requieran.-
- La constatación inmediata de la presencia o no de PCB en transformadores específicamente indicados por reclamantes de toda la provincia.-
- Se instó a la sanción de la Ley 3660, en la cual se prohibe en forma terminante la presencia, instalación o tránsito de PCBs. en nuestro territorio y fija un plazo de dos años para el retiro de todo transformador que se encuentre contaminado (menos de 500 p.p.m.) ley sin precedentes en nuestro país dado los exiguos plazos establecidos para la erradicación y lo terminante de su postulado en contra del líquido en cuestión, sanción que me obliga a felicitar al cuerpo por la seriedad otorgada a su tratamiento y sanción.-
- Se mantienen permanentes contactos con organizaciones nacionales e internacionales, remitiéndole nuestros avances y recibiendo información de ellos, enriqueciéndonos ambos con ellos.-
- Colaboramos con denuncias penales individuales, efectuadas por personas particulares que la inquietud de su situación consideraba oportuno realizarla, cabe aclarar que ambas fueron de personas de otra provincia.

En la actualidad nos encontramos avocados a los nuevos casos presentados y a la espera de la nueva solicitud efectuada al Consejo de Salud de la Provincia, a través de la Secretaría de Estado de Salud para la realización de una muestra estadística en base a los datos surgidos a partir de la revisión de los transformadores provinciales, lo cual fuera denegado en un principio y actualmente nuevamente insistimos en su necesidad.-

Asimismo seguimos en forma cercana el estricto cumplimiento de la ley 3660 de reciente sanción, por parte de los organismos provinciales involucrados a los efectos de intervenir en forma inmediata ante el retraso en el plan fijado para que se efectivice la descontaminación de los transformadores y de todo aparato que contenga PCB en la provincia.-

Todo ello nos hace considerarnos satisfechos con lo realizado en el período de aproximadamente un año y medio desde que surgió el tema, dado que nos encontramos con avances significativos, tal cual los describimos anteriormente tanto a nivel individual como general, sin perjuicio de ello seguiremos adelante intentado avanzar aún mas en esta cuestión.-

Conforme lo descripto y para completar en forma mas amplia la información descripta, a continuación agregamos las resoluciones citadas, las que contienen una síntesis precisa sobre las conclusiones arribadas del estudio pormenorizado del temas.

Así tenemos la resolución Nro. 1182/02 que sustancialmente *plantea* "...Viedma, 22 de Octubre de 2002

VISTO: las actuaciones Nro. 733/02del registro de esta Defensoria del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que enterada la comunidad en general de la provincia sobre los peligros de la exposición a dicha sustancia llegaron a esta de Defensoría del pueblo diferentes reclamos entre los cuales podemos mencionar los tramitados en las actuaciones ....

Los mismos fueron derivados al EPRE a los efectos de que se realicen las averiguaciones de rigor con el fin de determinar la presencia del líquido contaminante, por ser este el organismo encargado de controlar el estricto cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Empresa EdERSA.

Asimismo se solicitó en el mes de Julio del año 2001 que realice un relevamiento de la totalidad de los transformadores existentes bajo la dependencia de la empresa, para permitir tener un conocimiento exacto de la situación existente en la provincia y actuar en consecuencia, ante lo cual la empresa EdERSA pidió que se le otorgue un plazo de un año para su realización.

Que sin perjuicio de ello siguieron adelante con las averiguaciones sobre el tema recabando la información existente en diferentes organismos nacionales e internacionales, como asimismo personas privadas e instituciones dedicadas a su investigación. Todo ello generó un amplio repertorio de material que motivó la formación de una posición clara en referencia a la utilización del PCB en la provincia, la cual no surge de una interpretación caprichosa, sino que tiene sustento científico, y es en base a la cual que intentamos canalizar la presente solicitud.

Finalizado el período mencionado surge la presencia de PCBs en cerca de 80 transformadores en nuestra provincia de propiedad de la empresa, dentro de los cuales cuatro superan los topes establecidos por la legislación vigente (500 ppm), encontrándose los demás por debajo de la misma (entre 50 y 500 ppm), actualmente en debate judicial el lugar en donde deberán ser alojados en forma definitiva.-

Todo ello nos hace considerar oportuno solicitar a la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia, se realice un censo estadístico de las zonas principalmente afectadas, a los efectos de verificar si existen variaciones en relación a la media estadística de la provincia de los casos oncológicos, pedido que fuera cursado el día primero del corriente mes y año.-

Ante ello, obtenemos una respuesta, que quizás por un error de nuestra parte o bien por una falta de interpretación de parte de la Secretaría de Estado de Salud, consideramos no respeta la esencia de nuestro pedido.-

Así y a los efectos de ilustrar de una manera mas amplia, nuestras intenciones respecto de la intervención de dicho organismo en la cuestión planteada, consideramos oportuno realizar síntesis de las cuestiones principales; aspectos históricos, científicos, legales y humanos, tratando en la medida de lo posible en forma sucinta y remitiendo al material existente en esta Defensoría del Pueblo, se comprenda la necesidad de realizar un relevamiento estadístico de los lugares indicados.-

II a.- Definición y terminología. Los Difeniles Policlorados o PCB constituyen una gama de compuestos químicos sintéticos que se obtiene cuando se calienta al benceno a muy altas temperaturas seguido por una reacción de cloración bastante poco controlable.-

Esta formado por la unión de Cloro con una molécula de Bifenilo y dado su carácter estructural los se acumulan con mayor facilidad en los tejidos grasos encontrando allí su puerta de entrada a la distribución en el cuerpo humano.

Los nombres comúnmente empleados son los siguientes: Askarel, PCB, Bifenilo Policlorados, Difenilo Policolorados, Clophen, Pyralene, inerteen, chlorextol, no flamol, asbestol, entre otros.-

Su estructura corporal de un aceite viscoso, de color similar al aceite quemado de un automóvil, se caracteriza por no ser flamable.

b- Breve reseña histórica Fue sintetizado por primera vez en 1881 y utilizado en una amplia gama de productos de consumo masivo pero especialmente se difundió en los transformadores de electricidad y condensadores industriales.-

A partir de la década del 70 comenzó a preocupar sus consecuencias probadas en la salud de las personas a través de su ingestión por alimentos, por la inhalación de vapores o su contacto con la piel.-

En Estados Unidos luego de una catástrofe a través de la ingestión del presente producto por medio de pescado contaminado se comenzó una ardua labor con el fin de erradicar su producción lo que se concreto en el año 1976 por decisión unilateral de la única empresa que lo producía ante las presiones sociales existentes.-

c- Fundamentos de su vinculación. Los datos epidemeológicos son fundamentales para saber la toxicidad de una sustancia ante la exposición con los seres humanos, existiendo dentro de ellos 50 sustancias conocidas y comprobadas que producen efectos adversos en los seres humanos, dentro de ellos se encuentra el PCB.-

Como prueba de lo mencionado se encuentra lo sucedido en la localidad de Pilar y Del Viso donde en un radio de 30 cuadras en la cual existen 7 transformadores de una línea de alta tensión se encontraban concentrados gran cantidad (80 en Pilar y 20 en Del Viso) de casos que superaban en varias veces la media estadística de enfermos oncológicos, demostrándose así la influencia de un factor determinado en la salud de las personas expuestas al mismo.-

Estudios epidemiológicos realizados en doce países demostró la existencia de vinculación de dicha sustancia con ciertos tipos de cáncer, principalmente leucemias, linfomas, tumores del sistema nervioso central, tres veces por encima de lo normal.-

Realizadas que se hicieron pruebas sobre animales de similar estructura genética del humano (monos, ratas) se demostró la devastadora consecuencia que producía en los sistemas inmunológicos, nervioso, sistema reproductivo e endocrinólogo.-

Sin perjuicio de ello se han pronunciado sobre su vinculación a enfermedades de todo tipo y principalmente oncológicas la Defensora del Pueblo de la ciudad de Bs. As. la Lic Alicia Olivera, el Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente, reafirmo su postura recomendando su total erradicación en todo el mundo, como asimismo la Organización Mundial de la Salud. Quedando así ratificado por los organismos de mas prestigio a nivel internacional sobre el tema la necesidad de su erradicación.-

e Eliminación: Actualmente la única forma de eliminación del PCB es su exposición a una temperatura superior a los 1500 grados , siendo los países de Inglaterra, Francia y Finlandia los que cuentan con un incinerador con dicha capacidad.-

Nuestra provincia se encuentra encaminada a una solución definitiva través de la sanción de la ley 3660, del mes de Agosto del corriente año la cual establece un plazo de 24 meses en el cual deben descontaminarse los transformadores existentes, bajo pena de aplicar las sanciones previstas en la misma.-

III Encuadre legal.- Que con el objeto de resguardar el medio ambiente y la salud de la población se han dictado numerosas leyes las cuales encuentran su raigambre constitucional tanto a nivel Nacional como Provincial, Dichas normas intentan preservar de actos como el investigado en las presentes a todos los ciudadanos y a las futuras generaciones tipificando como conductas punibles las que las transgredan, asi tenemos:

El comportamiento que incurre toda persona en el caso de la utilización de este producto, en cualquier actividad, es pasible de ser encuadrada en la figura prevista por los artículos 1, 2 de la ley 24.051 " de tratamiento de residuos peligroso ", y por la cual se sanciona su incumplimiento con la pena establecida en el art. 200 del Código Penal de la Nación, ello
conforme a los artículos 55, 56, 57 y 58 de la misma, regulado en la provincia por la Ley 3250 referida a la misma cuestión.-

En relación a la primera podemos afirmar que la misma regula todo lo atinente a la prevención de efectos degradativos del medio ambiente que se produzcan en todo el territorio de la provincia de Río Negro, garantizando una mejor calidad de vida para esta generación y las venideras (art. 1).-

En su artículo segundo fija que todas las personas cuyas acciones, obras o actividades degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, quedan obligadas a tomar las medidas necesarias para evitar dicha degradación.-

Su art. 3 considera incluido dentro de la presente ley los proyectos relacionados sobre "…h)La explotación , acopio e industrialización de recursos mineros y **j) Y cualquier otro proceso de efecto degradativo para la sociedad y la Naturaleza...".**

En el marco de dicha ley deberán efectuar un estudio de impacto ambiental el que será supervisado por la Dirección de Planificación Ambiental y Coordinación Regional dependiente del Mrio. de Recursos Naturales, autoridad de aplicación de la presente ley junto con los Municipios y la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.-

En su artículo 13 y siguientes se establecen los procedimientos de aprobación de los proyectos, asimismo en sus art. 18 las sanciones que pudiere corresponderle en caso de infracciones.-

La presente norma es de similar contenido a la ley 24.051 relacionada a los Desechos Peligrosos de jurisdicción Nacional. Asimismo la presente establece que en casos que puedan afectar a mas de una jurisdicción en lo relativo a las personas o el ambiente, o bien la seguridad e Higiene en el trabajo puede aplicarse en dicho territorio.-

La ley Provincial 3250 regula todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial, minimizando así la cantidad y peligrosidad y su gestión adecuada con el objeto de garantizar la protección de la salud de los seres vivos (art. 1 y 2).-

La Autoridad de aplicación de la presente ley es la mas alta en el área ambiental provincial, la que en la Pcia. de Río Negro es el Consejo de Ecología y Medio Ambiente.-

En su anexo II apartado Q 12 fija como Residuo que son considerados desechos sujetos a eliminación a **"…Materiales adulterados (Ejm.: Aceites Contaminados con PCB, etc. …" .-**

La Legislación nacional regula el tema en la mencionada ley 24.051 de desechos de residuos peligrosos, el que en su anexo I reconoce al PCB como uno de los principales contaminantes.

Asimismo la ley 19.587, regulatoria de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, determina las pautas a seguir ante el manipuleo de sustancias contaminantes, y específicamente en el tema de los PCBs, la Res. 269/91, reglamenta la forma de uso, manipuleo y disposición segura de Difenilos Policlorados y sus desechos.

Dicha descripción la realizamos en el convencimiento de que se encuentran mas que comprobadas las consecuencias nocivas en los seres humanos de los bifenilos policlorados, que generan la directa aplicación de los artículos de raigambre constitucional 41, de la Constitución Nacional, art. 59, 84 y 85 de la Constitución Provincial, tornando responsables jurídicamente a los que utilicen la sustancia en contraposición a la legislación vigente.-

Asimismo la posible comisión de los delitos de envenenamiento conforme a la Ley Nacional 24.051 sobre el Tratamientos de Residuos Peligrosos art. 55, 56, 57 y 58¸ Contra la Seguridad Pública, art. 189 bis del C.P. Sumado a ello la violación de los art. 1, 2 siguientes y concordantes de la Ley de Impacto Ambiental Provincial Nro. 2.342, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho descriptas las cuales para tomar una veracidad mayor debe realizarse en forma científica y técnica, de acuerdo a parámetros establecidos un relevamiento que permita comprender el grado de toxicidad a la que estuvo expuesta la población rionegrina.-

IV Conclusión arribada. Conforme todo lo expuesto en la presente se puede concluir que se encuentra, ya sea por experimentos Químicos, o bien por las consecuencias derivadas en su influencia en los organismos animales y finalmente de acuerdo a estadísticas reiteradas de diferentes sectores del mundo en los cuales se expuso un grupo de personas a dicha sustancia, el efecto degradativo en el hombre de la presente sustancia.-

Las consecuencias descriptas han sido consideradas suficientes por la mayoría de los países desarrollados que en base a ello determinaron la prohibición de su fabricación o utilización en la industria nacional, a lo cual se adecuo nuestra Provincia a partir de la sanción de la ley 3660 del corriente año, que estipula la **"prohibición absoluta de su instalación y funcionamiento"(Art. 5) y " como asimismo su ingreso y tránsito" (art. 6)** en nuestro territorio.-

Todo ello nos permite considerar que nos encontramos encaminados a una etapa de cierre de la cuestión hacia el futuro, siempre y cuando toda nuestra sociedad en la cual nos incluimos sigamos adelante con nuestra postura indeclinable, de su eliminación total mediante el cumplimiento de la legislación vigente.-

Sin perjuicio de ello debemos insistir en la necesidad de realizar una estadística seria y bajo parámetros científicos claros, que permita tener un cabal conocimiento de la situación vivida por los vecinos de nuestra provincia que estuvieron expuestos en mayor o menor medida a la sustancia en cuestión.-

Para ello contamos con información doctrinaria, legal, estadística, que avala su necesidad y que se encuentran a disposición de dicho organismo, las cuales permiten definir nuestra postura acerca de la necesidad de cerrar la herida provocada por la utilización de dicha sustancia nociva, mediante la realización de todas las medidas al alcance del Estado Provincial dentro de las cuales la presente es una de las principales.-

Así, fundados en los antecedentes expuestos en los considerandos de la presente y buscando esclarecer la cuestión, y poder determinar de una manera mas precisa la influencia en la salud de determinados sectores de nuestra sociedad que se encontraron expuestos por un período prolongado al PCB,.-

Así, en su caso traer tranquilidad a la población con un resultado negativo o bien avanzar en la responsabilidad que pudiere caber a las personas responsables de ello, dando claridad y tranquilidad a una población que nos exige a todos los funcionarios responder con hechos los interrogantes que se le plantean.-

Sabiendo ello y considerando que de acuerdo a la estructura, personal y conocimientos disponibles la única posibilidad de realizar dicha actividad, es canalizándola en el Consejo Provincial de Salud Pública, el cual a través de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia debe intervenir de manera urgente en la cuestión planteada efectuando el relevamiento de los casos existentes en las inmediaciones de los principales sectores involucrados, de acuerdo a lo que surge del informe que es de público y notorio conocimiento realizado por la empresa Ecogestión SA, del cual se deriva la presencia en diferentes proporciones, de la sustancia denominada PCB en algunos de los transformadores de propiedad de la empresa EdERSA.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO Recomendar al consejo de Estado de Salud, arbitre los medios a su alcance a los efectos de realizar el relevamiento de las personas que padezcan de enfermedades oncológicas o bien de las que normalmente se derivan de la exposición a la sustancia PCB, en los sectores principalmente afectados de acuerdo al informe presentado por la empresa Ecogestión SA. Comparando luego dicha información con la media provincial de en una zona considerada como no contaminada, en merito a los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos en la presente.-

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Asimismo agregamos nuevamente y con el objeto de permitir tener un cabal conocimiento de la cuestión la transcripción de las principales partes de la denuncia pena efectuada el año próximo pasado con motivo del inicio de las investigaciones de esta Defensoría una acción relacionada con publicaciones en el Diario Río Negro y Noticias de la Costa de diferentes notas por las cuales se da cuenta del fallecimiento de Concejal de la localidad de Sierra Grande Fidel Arce, a causa de una enfermedad oncológica aparentemente generada por la existencia de PCB en la Mina de Hierro HIPARSA.-

La misma en su parte pertinente rezaba en relación al tema "*...Que dicha circunstancia, dado el grave peligro que puede generar en la comunidad, no puede pasar por alto a la actividad de esta Defensoría del Pueblo, motivo por el cual se iniciaron actuaciones de oficio identificadas bajo el Nro. 385/01, con el fin de poder determinar si la muerte se debió a la exposición a dichos Bifenilos Policlorados y así recomendar se tomen medidas urgentes a los efectos de mitigar sus consecuencias. Para ello se remitieron solicitudes de informes a diferentes organismos y particulares que a nuestra consideración podían colaborar en el esclarecimiento de la investigación entre los cuales se puede mencionar a los Defensores del Pueblo de todas las Provincias, al Defensor del Pueblo de la Nación, a diferentes Ombusman a nivel internacional, a la Federación Internacional del Ombusman, a la Empresa Hierro Patagónico S.A., al Consejo de ecología y Medio Ambiente de la Provincia, a la Dirección de Minería de la Provincia, a la Empresa de energía EdERSA, al Ente Regulador de la Electricidad (ENRE), al Hospital Artémides Zatti, al Bloque Legislativo del Frente Grande de la legislatura de Río Negro.*

De las solicitudes mencionadas se demostró un alto grado de compromiso de la mayoría de las instituciones Públicas para con la investigación remitiendo todo tipo de información a los efectos de formar en la opinión de esta Defensoría una aproximación cierta de las consecuencias que producen el organismo de los seres humanos la exposición directa tanto a los Bifenilos Policlorados como a las Radicaciones Ionizantes producidas por las líneas de transporte de energía eléctrica de media o alta tensión.. Pudiéndose obtener de ello valiosa información de la cual a continuación se detallan las principales conclusiones...".-

A partir de ello se concluyo lo siguiente, *"...1,XI)* ***Conclusiones.-*** *Conforme todo lo expuesto en la presente se puede concluir que se encuentra ya sea por investigaciones Químicas de los factores involucrados en los Bifenilos Policlorados o PCB, por las consecuencias derivadas en su influencia tanto en los organismos animales o en los seres humanos y finalmente de acuerdo a estadísticas reiteradas de diferentes sectores del mundo en los cuales se expuso un grupo de personas a dicha sustancia el efecto degradativo en el hombre de la presente sustancia.-*

Las consecuencias descriptas han sido consideradas suficientes por la mayoría de los países desarrollados que en base a ello determinaron la prohibición de su fabricación o utilización en la industria nacional conforme lo visto en los parágrafos anteriores.

De ello no cabe mas que concluir que lo único que hasta el momento limita la total erradicación de la sustancia del medio son los factores económicos involucrados los que sin percibir el daño que producen y la responsabilidad que asumen con su utilización, que a corto o mediano plazo les implicará inexorablemente juicios millonarios, muchas veces mayores que el costo de su remoción. Todo lo expuesto nos acerca a la resolución de la cuestión investigada, lo que motivo en el caso puntual del Consejal Miguel Arce, conforme la competencia otorgada en el art. 167 de la Cosntitución Provincial, art. 9 inc. b) y d) de la ley 2.757 a efectuar una denuncia penal correspondiente por la posible violación a los delitos previstos en el Código Penal art. 189 y 189 bis que hace referencia al acopio de materiales que pudieran provocar un estrago en la población...".-

La conclusión a la que se llega en resolución transcripta, se mantiene en la actualidad totalmente vigente, dado que el pronunciamiento masivo sobre la erradicación total del producto, se ve, aparentemente, imposibilitado por los costos que genera a la empresa el envío de los conteiners con los transformadores a los países que estarían en condiciones de eliminarlos.-

Sin perjuicio de ello nos encontramos a la espera de la resolución de las actuaciones judiciales en tramite respetando las normas que nos impiden actuar encontrándose pendiente una resolución judicial.-

Así en base al conocimiento arribado en las presentes considero oportuno nuevamente instar a todos los organismos involucrados en el tema a que se imponga a la empresa a retirar en forma absoluta y definitiva los transformadores contaminados, enviándolos a los países en condiciones de llevar adelante una eliminación total de los mismos, mas halla de los costos que le pudiera insumir ello a la empresa, dado que es parte de las obligaciones asumidas al momento de adquirir el servicio.-

Sin perjuicio de ello y conforme lo expusimos en la parte pertinente de la resolución citada ello no implicará eximir de la responsabilidad que el pudiere caber a la empresa por los perjuicios ya generados.-

6.2. Influencia de las Antenas de Celulares en la Salud.

- Las actuaciones de referencia se iniciaron de oficio por esta Defensoría del Pueblo con motivo de la publicación efectuada por el diario Río Negro con fecha 13 de Julio de 2001 y a los efectos de a proveernos de mayor información sobre la posible influencia de las antenas de celulares en la población.-

  Del material recabado sobre numerosos trabajos efectuados tanto por Defensorías del Pueblo de otras provincias y localidades (Pcia. San Luis, ciudad de Mercedes), como de institutos de investigación (Int. Tecnológico de Bs. As,, Universidad de Sta. Fe, Universidad Nacional de San Luis, Investigaciones efectuadas por la empresa Movicom S.A.), los que dieron cuenta de las principales impactos que provoca en la comunidad donde se instalan.-

  Los principales son de carácter de visual y los desequilibrios en el sistema nervioso (trastornos en el sueño, alteración en marcapasos, pérdida de memoria, etc.), Cataratas, daños cerebrales, etc.-

  A los efectos de mitigar las dolencias mencionadas se concluye que principalmente hay que tener en cuenta en la instalación de las antenas las siguientes cuestiones:

  - Recomendar a las empresas se otorgue a los aparatos una menor potencia irradiada.-
  - Que no se instalen antenas en zonas densamente pobladas.-
  - Certificar que la antena no irradie ondas mayores a los 1000 Mhz.-
  - Que las antenas no superen los 12 metros de altura.-

  A partir de ello se solicitó información a los municipios de toda la provincia a los efectos de que manifieste la existencia o no de ordenanzas sobre el tema y en su caso proveer de la información necesaria para prevenir sus efectos negativos mediante el dictado de las ordenanzas que sean necesarias.-

  Así se mantuvo un contacto directo con numerosos municipios que se le proveyó de la información solicitada y se recabo la existente en el mismo, a los efectos de analizar la situación en que se encuentran y colaborar en su mejoramiento general.-

  En ese marco y específicamente en las actuaciones iniciadas por un vecino de la localidad de Viedma, se solicitaron los siguientes informes a la Municipalidad de Viedma y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

  Actualmente y ya en una etapa de análisis particular de las antenas existentes en diferentes sectores de nuestra Provincia, estamos a la espera de dichos informes para analizar los pasos a seguir.- **(Expte. Nº 481/01**

6.3 Varios

- Recibida la presentación que daba cuenta del acopio de sal que podría provocar la pérdida de la productividad de las chacras linderas el mismo, se dieron los traslados de rigor al CoDeMA a los efectos de que informe sobre el tema.-

  De su respuesta surge el incumplimiento absoluto de la legislación vigente en la materia, por lo cual se solicitó, un nuevo pedido en el cual específicamente se solicitó que informe:

  "...si posee la siguiente información que a continuación detallamos:

  a) Los informes que en cumplimiento del procedimiento establecido en la ley 3266 art. 4, 5 y 6 previos a la emisión de la Resolución Ambiental necesaria obligatoriamente para realizar cualquier tipo de actibidad prevista en dicha ley, , así tenemos, 1) Declaración jurada Ambiental presentada por la empresa (art. 7 inc a); Estudio de impacto Ambiental (art. 7 inc. b)); Audiencia Pública con los interesados y sus resultados (art. 7 inc. c) ; El dictamen Técnico pertinente (art. 7 inc d)); y finalmente copia de la resolución ambiental que autoriza el funcionamiento.
  b) El análisis efectuado por el CoDEMA, o bien la autoridad de aplicación (Municipio) de las presentaciones y los estudios realizados, en los cuales se certifiquen la debida adecuación a las normas legles y reglamentarias que regulan las actividades que tengan un posible efecto sobre el Medio Ambiente.
  c) En caso de estar comprendida en las sustancias de mayor riesgo, si se realizó el estudio previsto en la ley en su artículo 16.-
  d) Si se aplicaron o se prevé aplicar sanciones a la empresa por las infracciones detectadas y que motivaron la solicitud de refacciones expresadas en la nota remitida por su organismo.-
  e) Si se analiza la posibilidad de clausurar el establecimiento durante el período de re acondicionamiento o en su caso hasta su traslado.-

  A fojas 13 responde lo solicitado manifestando en relación al punto a)" ...que la empresa ya encomendó a un consultor la realización del estudio ambiental pertinente...", en relación al punto b) Que aún no recibieron la Declaración Jurada Ambiental, en relación al punto c) manifiesta que "... el cloruro de sodio dista mucho de ser una sustancia peligrosa por lo que no es alcanzada por la ley de residuos peligrosos..." y finalmente luego de reconocer todas y cada una de las infracciones cometidas por la empresa, en relación a si piensa aplicar sanciones por ello manifiesta "...no se aplicaron ni se prevee aplicar sanciones, puesto que la política de este organismo es la concertación para que los emprendimientos productivos se realicen de manera racional sin que afecten el ambiente físico ni los intereses de los pobladores...".-

  Como puede apreciarse en el presente tema el CoDeMA toma una posición mas que discutible, ya que lo que se le solicita es la aplicación de la ley y en caso de incumplimiento las sanciones que correspondan, no quedando ello a criterio del organismo de aplicación.-

  Así consideramos que, dentro de los intereses en juego, existen el de la población rural cercana al acopio, que debe ser respetado, y considerando que el que crea el riesgo debe responder por los perjuicios que provoque, mal puede ser un criterio válido, el reiterado incumplimiento de la ley que protege a todo los ciudadanos ante un acto u echo que provoque un daño en el medio ambiente local, como es este caso afectando las tierras productivas de la zona.-

  La información recaba, dentro de la cual el D.P.A. a fojas 17 manifiesta, que"... perosnal de la delegación Valle Medio de este Organismo, comprueba el acopio de material Salino sin ninguna precaución e intima a Ferrosur a realizar los trabajos adecuados para contener el producto, minimizando los potenciales deterioros
  al medio ambiente...", "...ante el incumplimiento con fecha 8 de mayo se realiza una nueva inspección, donde se verifica que se ha duplicado la superficie ocupada, que no se ha realizado ninguna contención...", "... por ello se procedió a intimar nuevamente a Ferrosur SA, mediante C.D. Nro. RAJ0061178-3, como paso previo a la aplicación de sanciones al código de aguas.-

Actualmente nos encontramos a la espera de la contestación del nuevo pedido de informes a los efectos de constatar la aplicación de sanciones pertinentes.-

Así puede apreciarse claramente la disparidad de opinión sobre un mismo tema, reconociendo como válida la segunda postura, sostenida por el D.P.A. y en consecuencia, informamos por la presente a esa Legislatura provincial, el incumplimiento en que incurriera el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia en el reclamo de referencia.-

(Expte. Nº 647/02)

- El reclamo lo efectuó un ciudadano de la zona en abril del año ppdo. sin dar mayores precisiones de lugar, tiempo, y demás cuestiones necesarias para afrontar una investigación por lo cual se le solicito que ampliara la misma, cosa que hasta la actualidad no ocurrió. Sin perjuicio de ello se remitió a la Municipalidad de Cipolletti para que tome conocimiento de la cuestión.-

  Teniendo presente que es una práctica habitual en los reclamantes no responder a los requerimientos formulados una vez solucionada la cuestión, se dejan abierta las actuaciones hasta que transcurra un tiempo prudencial que permita considerar concluido el tema.- **(Expte. Nº 262/01)**

- Los reclamantes manifestaron la incomodidad, perturbación y contaminación que provocan las quemas de cubiertas efectuadas periódicamente por los solicitantes de planes trabajar en las cercanías de su casa. Y que ante ello se sienten desprotegidos por las autoridades.-

Que contestados los informes solicitados a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, en el cual se le solicita vea la posibilidad de efectuar un orden de entrega de los planes, la misma manifiesta su imposibilidad de impedir que los beneficiarios de los Planes de Empleo se presenten en la dependencia a esperar el cobro de sus haberes, que no dependen de dicha Area, sino de cuando Nación envía los fondos.-

Que con posterioridad y tomado conocimiento de la decisión de no llevar adelante más los pagos en dicho Organismo, nos comunicamos telefónicamente en dos oportunidades con la reclamante, dejando el mensaje en su contestador, a efectos de
que nos manifieste su intención de seguir adelante con las actuaciones, cosa que pasado tres meses no ocurrió.-

Por ello, el tema investigado se volvió una cuestión abstracta ante la desaparición del problema planteado, concluyendo a partir de lo sucedido las actuaciones mediante la resolución 534/02.- **(Exptes. Nº 836/01, 997/01)**

- El reclamo lo formula un Legislador de la Provincia de Río Negro, como consecuencia de la influencia de la mina Villa Angela de propiedad de la empresa Cerro Castillo S.A. que si bien se encuentra ubicada en la provincia de Chubut, las consecuencias derivan en nuestra provincia.-

  En relación al tema se iniciaron las actuaciones solicitando el plan presentado por la Empresa a la Dirección de Minería de la Provincia del Chubut para el cierre de la misma el cual se encuentra agregado al expediente.-

  Asimismo solicitada información que fuera a la Dirección de Minería de nuestra Provincia, manifiesta que en el tema se encuentra avocado el D.P.A. por influir directamente sobre las aguas del Arroyo Maquinchao.-

  Contestado por el D.P.A. el informe solicitado concluyen que de acuerdo a las investigaciones realizadas por expertos en el tema concluyen que es de esperar que se mejoren la calidad de las aguas como consecuencia de la suspención del bombeo y que se encuentra descendiendo drásticamente y que los parámetros observados no permiten concluir que pueda tener consecuencia alguna en los seres humanos.-

  Sin perjuicio de ello y dada la importancia del tema las actuaciones continuaron abiertas hasta el corriente año y periódicamente se solicita informes a la Dirección de Minería de la Provincia del Chubut y al D.P.A., para que manifieste el estado del proceso de cierre de la Mina, siendo el último realizado el 6 de Noviembre del año 2002, evacuado que fuera y de dar un resultado positivo el mismo se procederá al cierre de las actuaciones.- **(Expte. Nº 480/00)**

- Las actuaciones iniciadas ante un reclamo por la falta de regulación de la cota máxima del lago Guillelmo en cercanías del Bolsón, que provoca daños en la flora y fauna de la zona.-
  Avocada la Defensoría del Pueblo al tema y gestionado ante los organismos pertinentes la necesidad de la fijación de la cota máxima del lago, se iniciaron gestiones para efectuarla, las cuales se encuentran en pleno desarrollo, esperando sea resuelto para la temporada venidera.- **(Expte. Nº 1077/0)**
- Reclamo formulado por la Asociación de Medio Ambiente de Valcheta y por el Legislador Iud, en la se plantea el mal funcionamiento de la planta depuradora del Bº 150 viviendas, la cual sumada a la comisaría y las escuelas de la zona, que vierten sus desechos al arroyo provocan que el mismo se degrade en forma constante.-
  Solicitado informe al DPA, este manifestó que intimó a ARSA y al Municipio para que restablezcan el servicio. Posteriormente el DPA informa que la planta se encuentra en funcionamiento, aunque su capacidad esta siendo desbordada, que existe un anteproyecto para resolver esto, y que el municipio manifestó su voluntad de transferir el servicio a ARSA.-
  En mayo del corriente año en un informe remitido por Aguas Rionegrinas SA (ARSA), manifiestan que se encuentran en la etapa de toma de posesión de la planta en los términos del convenio suscripto con el municipio, como asimismo se proyecta un sistema por el cual se optimice el tratamientos del vuelco de los líquidos cloacales.-
  Actualmente se encuentra pedido un informe a la empresa ARSA a los efectos de que manifieste el estado de situación el cual se encuentra pendiente de cumplimiento.-
  (Exptes. Nº 920/99 y 703/00)
- El reclamante manifestó los daños materiales y a la salud que le provoca una molienda de piedras lindera a su chacra, lo que motivo la avocación de esta Defensoría del Pueblo, y consecuentemente se solicitó informes a la Dirección de Minería de la Pcia., al Municipio de Allen y al CoDeMA.-
  Que de los informes cursados el CodeMA manifestó que se encuentra en optimas condiciones de funcionamiento y alejadas de los centros urbanos por lo cual está perfectamente habilitada, sin perjuicio de lo cual solicitará su traspaso a la zona industrial.-
  Asimismo en el mes de febrero el Juzgado de Faltas municipal remitió al CoDeMA, el reclamo planteado a los efectos de que la empresa regularice su situación a lo cual con fecha 18 de abril del corriente contestan manifestando que realizaron una inspección, verificando los dichos de la reclamante, y que en el plazo de cuarenta y cinco días se efectuará el traspaso de la planta a la zona industrial.-
  Vencido el plazo mencionado se solicitó un nuevo informe al CoDeMA a los efectos que manifieste el estado actual de la situación, y actualmente nos encontramos a la espera de su respuesta.- **(Exptes. Nº 412/00)**
- Las actuaciones se inician ante el reclamo ante la posible instalación de un puerto pesquero en la desembocadura del Río Negro y sus consecuencias ambientales.-
  Ante el reclamo manifestado se iniciaron las actuaciones correspondientes a los efectos de que se comunique el estado de la cuestión planteada para lo cual se solicito informes al CoDeMA, al Comité Interjurisdiccional de Cuencas y a la Dirección de Pesca de la Provincia.-
  Ante los requerimiento formulados todos contestaron en forma unánime que no existen proyectos formales sobre el tema iniciados ante ninguno de los organismos provinciales ni nacionales.-
  Lo manifestado fue notificado al reclamante, el cual no objeto cuestión alguna, por lo cual el expediente se encuentra en estado de resolución.- **(Expte. Nº 036/00)**
- Un vecino de la localidad de El Bolsón, solicita se retire gigantesca cruz luminosa del lote ubicado frente a su vivienda.-
  Ante dicho reclamo se solicitó al Municipio y al CoDeMA, informen sobre lo mencionado, contestando este último a fojas 10 que no es órgano de aplicación por estar comprendido en el ejido Urbano municipal de El Bolsón, y no encontrarse dentro del área natural protegida de Rio Azul - Lago escondido.-

Llegada la contestación del Municipio, manifiesta que el tema se ha tratado y es de difícil resolución, actualmente están suspendidas las actuaciones por encontrarse, el propietario de la Iglesia donde está ubicada la cruz, fuera del País.-

Actualmente las actuaciones se encuentran reservadas hasta que se encamine nuevamente la negociación sobre el tema.- **(Expte. Nº 1119/02)**

6.4. Recursos Hídricos

- Actuaciones sobre el tema de las inundaciones, surgió principalmente el año próximo pasado y se siguen actuaciones al respecto, a los efectos de determinar si en ellas existe responsabilidad en las empresas que administran las represas aguas arriba del Río Negro o bien el factor climático determinó el anegamiento.-

  Con ese fin se solicitaron informes a la Autoridad Interjuridiccional de Cuencas, al Departamento de Aguas y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, tema que se encuentra bajo análisis para emitir un pronunciamiento al respecto..

  A los efectos de mantener la imparcialidad y objetividad en la cuestión planteada se solicitó la opinión a las empresas a cargo represas integrantes de la cuenca del Río Negro, a los efectos de que aclaren una serie de interrogantes, siendo las mismas las represas de Piedra del Aguila, Alicurá, Cerros Colorados, El Chocón, Pichi Picún Leufu.-

  Asimismo se solicitó al Ministerio de Economía informe si existen partidas para colaborar con los sectores mas afectados, manifestando la falta de previsión de una específica para ello.-

  Con el fin de sumar todas las opiniones que puedan aportar alguna consideración sobre el tema, se cursó un pedido de informe a la Secretaría de Energía y Minería, al Servicio Meteorológico Nacional y al Instituto Nacional Tecnología Agraria.-

  Todo ello sumó una basta información que se encuentra en etapa de análisis para emitir la opinión final que le merezca a esta Defensoría del Pueblo.-

  (Exptes Nº 613/01, 934/01, 561/01, 954/01, 955/01)
- Vecinos del Bº 135 viviendas exponen problemas surgidos debido al desborde de canal secundario.

  El presente expediente se inicia como consecuencia del mal estado y consecuente desborde de un canal secundario que afecta a el Bº 135 viviendas de la localidad de Grl Roca.-

  Realizadas durante un largo período las gestiones pertinentes ante el Consorcio de Riego, el Departamento Provincial de Aguas y el Municipio local, en el mes de abril del corriente año se nos comunica que la obra sería incluida en el plan a desarrollar de circunvalación de Grl. Roca, por lo cual las obras ya han comenzado.-

  Todo ello es comunicado a los reclamantes para que tomen conocimiento y supervicen la realización de la obra, ante lo cual no se obtuvo respuesta alguna, lo que nos hace considerar que se encuentra desarrollando con normalidad los trabajos.-

  (Exptes. Nº 868/99, en trámite)
- Las actuaciones se inician a raíz del desborde del canal secundario III a la altura del Bº el Tronquito.-

  Iniciadas las presentes actuaciones y solicitados los informes de rigor a los organismos involucrados se llegó a un acuerdo de la realización de la obra de pavimentado del canal, la que fue suspendida en varias ocasiones por falta de disponibilidad de fondos.

  Dicha falta de comunicación generó el disgusto de los reclamantes que veían como la falta de concreción del trabajo a pesar de las promesas.-

  Igualmente y a los efectos de dar mayor seguridad a los vecinos se realizaron arreglos provisorios a la espera de los fondos necesarios para las obras.-

  Sin perjuicio de ello, no fue suficiente para cubrir las expectativas de la gente por lo cual se presentaron nuevamente a esta Defensoría del Pueblo expresando su disgusto con la situación, lo

que fue comunicado a los organismos involucrados nuevamente y nos encontramos actualmente a la espera del pedido realizado en forma reiteratoria al Intendente Municipal.- **(Expte. Nº 280/00)**

- Una ciudadana manifiesta su oposición al cierre de un camino de sirga por parte de su vecino.-
  La reclamante luego de enviar la documentación que respalda sus dichos se comunicó telefónicamente a los efectos de ver las alternativas que tenía ante la situación que padecía.-
  Ante ello se la asesoró para realizar un a presentación judicial, para así lograr ante el inminente abuso del que estaba siendo víctima, un resarcimiento inmediato de sus derechos.-
  Así luego de mantenernos en contacto permanente sobre el tema se llegó a la sentencia final, que reabrió el camino cerrado ilegalmente, considerando a partir de allí solucionada la cuestión.-
  Actualmente las actuaciones se encuentran listas para su cierre, restando la emisión final de la resolución correspondiente.- **(Expte. Nº 1433/02)**

7. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TRIBUTARIA

7.1. BANCOS

Introducción

El usuario de servicios bancarios concurre cada vez más a nuestras oficinas en procura de la defensa de sus intereses. Ciertamente, en el presente año se incrementaron notablemente las consultas y reclamos a partir de las medidas económicas dispuestas por el Gobierno Nacional y el Banco Central de la República Argentina vinculadas a la restricción al retiro de depósitos, pesificación de deudas y plazos fijos, aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia –CER- o Coeficiente de Variación Salarial –CVS-, cambio en las tasas de intereses, etc., muchas de los cuales fueron derivados a la Dirección de Comercio Interior o bien se agotaron con el asesoramiento brindado en nuestras oficinas.

Claro está que aumentaron también las dificultades económicas de los deudores de créditos o saldos de tarjetas de créditos, quienes incurrieron en mora. En tales casos, se alertó a los interesados sobre las posibilidades de cancelación de dichas deudas con el sistema financiero mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional (dec.1387/01), sin perjuicio de otras gestiones posibles y a nuestro alcance, para un acercamiento entre las partes con miras a la renegociación de dichas deudas.

7.1.1.Banco Hipotecario S.A.

- **Expedientes: 1140/01, 1206/01, 1297/01, 1313/01, 1318/01, 80/02, 121/02, 183/02, 208/02, 290/02, 477/02, 591/02, 716/02, 765/02, 1136/02, 1655/02** Ciudadanos de distintas localidad de la provincia, requieren la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante el **Banco Hipotecario S.A**., toda vez que la situación económica de éstos no les permite afrontar el pago de las cuotas que suscribieran con dicha entidad bancaria. Solicitan la disminución del importe de las mismas y/o acceder al beneficio del Art. 13 de la Ley 24.143.

Muchos de los casos presentados ante el Banco Hipotecario S.A. fueron atendidos por el Fondo del art.13 de la ley 24143, y al mismo tiempo se asesoró a los interesados sobre las posibilidades de renegociación de deudas, quitas o pedidos de revaluación de las vivienda, alcanzándose una solución a las problemática con distintas variantes según la situación particular de cada deudor.

7.1.2. BANCO PATAGONIA S.A.

Introducción

La intervención de la Defensoría del Pueblo en reclamos en los que se involucra al Banco Patagonia S.A. se vinculan principalmente a su calidad de **agente financiero del Estado Provincial** y muy especialmente al **Convenio de Servicios de Acreditación Automática de Haberes en Cuenta Bancaria** de los agentes públicos – activos y pasivos.

Por otra parte, no cesaron en el presente año las quejas frente a la ausencia de sucursales del Banco en las localidades del Valle Medio, Línea Sur y Sierra Grande, en la Zona Atlántica, donde en algunas ni siquiera existen cajeros automáticos de otras entidades bancarias.

Asimismo, el pago periódico de subsidios y becas se vio afectado con las medidas restrictivas al cobro de cheques por ventanillas, hoy levantadas por el Gobierno Nacional, y que en su oportunidad mereció la formulación de una Recomendación al Poder Ejecutivo como se informa más abajo.

Estos son algunos de los temas tratados, los que en su mayoría ya se encuentran superados:

- Una pensionada, residente en Viedma, manifiesta que al presentarse a cobrar su haber previsional en el **Banco Patagonia S.A.** no le fue permitido percibirlo por caja, informándosele que debía completar un formulario para obtener una tarjeta de acceso a cajero automático ya que no se abonarían más por caja dichos haberes **(Expte. 1156/01)**
  La Defensora del Pueblo advirtió en la Resolución citada que la bancarización del pago de haberes previsionales no podía afectar los derechos de la ciudadana.a optar por el cobro por ventanilla.
- Expedientes: 251/02, 279/02 Ciudadanos de Sierra Grande solicitan se gestiona la posibilidad de contar con una sucursal del Banco Patagonia S.A. en dicha localidad y se extienda la cantidad de cajeros Link para el cobro de haberes en Lecop.
  En las presentes actuaciones se dio intervención al Ministerio de Economía y la respuesta remitida por el organismo no resultó satisfactoria pues se supedita a la renegociación del contrato con el agente financiero del Estado Provincial las pautas de prestación del servicio que hoy no abarca las pretensiones de los promotores de estas actuaciones.
- Las presentes actuaciones se iniciaron de oficio en esta Defensoría del Pueblo debido a los **cajeros automáticos del Banco Patagonia que se encuentran fuera de servicio**. En relación a la misma se dictó una **RECOMENDACIÓN mediante la Resolución Nº 276/02**

Viedma, 18 de marzo del 2002

VISTO: el Expediente N° 501/02 caratulado "DE OFICIO s/ Cajeros automáticos del Banco Patagonia S.A. fuera de servicio ", y

CONSIDERANDO:

I

Que en medios periodísticos locales se difundió el pasado sábado 16 de marzo un comunicado de prensa del Banco Patagonia S.A. que indicaba que no estarían en funcionamiento los cajeros automáticos que administra esa entidad en la ciudad de Viedma. La información decía que los cajeros automáticos *"se encuentran momentáneamente fuera de servicio, dado que el abastecimiento de efectivo en los mismos se vio afectado ante el cumplimiento de medidas judiciales ejecutadas intempestivamente" (sic. Diario Río Negro, edición del día 16 de marzo del 2002)*

Similar información se pudo leer en las puertas de los accesos a dichos cajeros, y en las pantallas se advertía al usuario que no insertara su tarjeta magnética.

La situación descripta, impidió también la extracción de LECOP a los titulares de cuentas en dichas letras, los que no contaron con otro medio alternativo para hacerse de las mismas en el feriado del fin de semana.

Que ante la denuncia de un particular presentada el mismo día 16 de marzo ppdo. ante el Juez de Instrucción Nº4 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Juan Antonio Bernardi, el magistrado libró una orden contra el Banco Patagonia S.A. para que restituyera el servicio de dichos cajeros en el término de diez (10) horas, bajo apercibimiento de imponérsele una multa por cada hora de demora en el cumplimiento de la medida judicial dispuesta.

Que la situación se normalizó parcialmente a partir de las 09:00 am del día domingo 17 de marzo

II

Que el Banco Patagonia S.A. es agente financiero del Estado Provincial y en tal carácter tiene – entre otras funciones- la de pagar los salarios de los agentes públicos del sector activo y los retirados del Decreto 7/97.

Que la bancarización del pago de los salarios supone para el sector referido asumir por adhesión y sin opciones, la calidad de clientes cautivos de dicho banco, debiendo incluso, a los efectos de la extracción de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales –LECOP-, usar únicamente los cajeros del Banco Patagonia.

Que la conducta del Banco Patagonia, que desde ya cuestionamos, debe ser analizada no obstante desde dos aspectos pues generó un doble incumplimiento. Por un lado, ante la violación de los derechos de todos los usuarios del sistema de cajeros automáticos de la zona – sean o no clientes con cuentas en el Banco – y , por el otro, considerando la grave afectación a los derechos de los poseedores de cuentas en LECOP que no tienen otra opción que el uso de los cajeros automáticos de ese Banco que, como dijimos, actúa como agente financiero del Estado Provincial.

III

Que por tales consideraciones, entendemos necesario **dar intervención a la Dirección de Comercio e Industria** para que instruya actuaciones de oficio en el marco de la ley 24.240, en tanto se presume violado el derecho colectivo de los usuarios del servicio que presta el Banco Patagonia a través de sus cajeros automáticos por la razón invocada de falta de abastecimiento de efectivo por cumplimiento de medidas judiciales.

Efectivamente la Ley 24240 es de aplicación al caso toda vez que la eficiencia en la prestación del servicio bancario se encuadra entre los derechos amparados por la misma y abarca a todas las operaciones activas destinadas a consumo final del usuario de tal servicio (extracciones) y pasivas (depósitos).

Por otra parte, y toda vez que el Banco Patagonia percibe una contraprestación por su actividad de agente financiero del Estado Provincial, RECOMENDAMOS al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, dé intervención a la Fiscalía de Estado para que analice en el marco del contrato oportunamente suscripto con dicho Banco, el resarcimiento que correspondería reclamar por la falta de cumplimiento de las obligaciones su cargo.
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar las presentes actuaciones de oficio (art.9 ley 2756) frente a los hechos denunciados de falta de prestación del servicio de cajeros automáticos del Banco Patagonia S.A. en la localidad de Viedma.
SEGUNDO: Derivar las actuaciones a la Dirección de Comercio Interior a los efectos indicados en el Considerando II, párrafo 1º .
TERCERO: *RECOMENDAR* al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, dé intervención a la Fiscalía de Estado para que analice en el marco del contrato oportunamente suscripto con el Banco Patagonia S.A., el resarcimiento que correspondería reclamar por la falta de cumplimiento de las obligaciones su cargo como agente financiero del Estado Provincial.
CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Nota: El Ministerio de Economía informó que se habían girado las actuaciones a la Fiscalía de Estado sin que se registraran novedades a la fecha. Es de público conocimiento que el Estado Provincial y el Banco Patagonia S.A. están renegociando las condiciones del contrato de agente financiero, su pesificación, etc. y la Comisión de Labor Parlamentaria intervino pidiendo informes al titular de ese Ministerio.

- **Expedientes:** 808/02, 839/02, 906/02, 920/02, 961/02. Las presentes actuaciones se inician en razón de numerosos reclamos referidos a los descuentos que realiza el Banco Patagonia en la utilización de los cajeros automáticos. Con relación a las mismas se dictó la **Resolución Nº 645/02**

Viedma**,** 19 de junio de 2002

VISTO: Los Expedientes Nros 808/02 , 839/02, 906/02, 920/02, 961/02, y
CONSIDERANDO:

I

Que en las actuaciones referidas se formulan reclamos de idéntico tenor contra el Banco Patagonia S.A. y sus promotores son agentes activos y jubilados que cobran sus haberes a través de dicha entidad bancaria.

Las quejas se dirigen contra la disposición del Banco de cobrar conceptos que alteran las condiciones originales del servicio contratado por el Estado Provincial y /o la ANSeS, generando costos que cuestionan por ilegítimos ya que la apertura de dichas cuentas de ahorro fue sin costo alguno para el asalariado.

De los distintos reclamos presentados surge :

- Que el Banco cobra por extraer dinero desde otro cajero automático que no sea propio.
- Que por cada movimiento que exceda del quinto al mes, cobra $0,60 más IVA.
- Que el Banco Patagonia cobró por uso de cajero Banelco en Viedma, el día 16 de marzo del 2002 cuando tenía fuera de servicio sus propios cajeros.

Finalmente, el promotor del expediente Nº 961/02 en su calidad de jubilado se queja, además, porque en el Banco se les habría dicho a los pasivos que esperaban en la cola de la caja para cobrar sus haberes, que debían utilizar el cajero automático, lo que rechaza por resultar difícil para muchas personas mayores que no comprenden el funcionamiento del mismo, incurriendo en errores que luego pagan cuando se exceden en los cinco movimientos.

Al respecto se le hará saber al interesado que esta Defensoría del Pueblo ha actuado de oficio con relación a los cuestionamientos de los beneficiarios de haberes que liquida la ANSeS por la presunta obligatoriedad del uso del cajero automático para la percepción de haberes del sector pasivo, **quedando definitivamente aclarado que no existe imposición alguna al respecto,** pudiendo los interesados cobrar por caja el total de sus haberes.

II

Que los agentes activos del sector público provincial se vieron obligados a percibir sus haberes a través del Banco Patagonia S.A. en virtud de un convenio suscripto entre el Estado y ese Banco, bajo la condición de no generar costos que afectaran sus salarios por la apertura de las respectivas cuentas. Ser titular de esas cuentas, supone entonces realizar operaciones inherentes a las mismas: consultas, extracciones parciales, pago de impuestos y servicios, etc.

El Banco percibe una contraprestación por parte de la Provincia por tal servicio y por todos aquellos derivados de su calidad de agente financiero del Estado Provincial.

Resulta cuanto menos improcedente cambiar las condiciones originales de la bancarización impuesta a los asalariados cuando al mismo tiempo el Banco propicia el uso de los Cajeros Automáticos para compensar la falta de

sucursales del mismo en muchas localidades provinciales, la reducción de personal afectado a la atención de Cajas, los escasos Cajeros de la entidad en algunos puntos – que pueden estar incluso circunstancialmente fuera de servicio-, o la ausencia misma de ellos que obliga a los usuarios a utilizar los de otras entidades bancarias en la localidad, por caso Sierra Grande a través del Banco Nación.

III

Corresponde en consecuencia, resolver la avocación de la Defensora del Pueblo (art.17 ley 2756) y disponer:

iii) Correr traslado de las quejas al Sr. **Ministro de Economía** para que remita **copia del convenio suscripto con el Banco Patagonia S.A**. en oportunidad de disponerse el pago de haberes al sector público provincial a través de esa entidad, sin perjuicio de brindar un **amplio informe** sobre las acciones llevadas adelante en protección de los intereses de los agentes estatales ante el incumplimiento de las cláusulas de dicho convenio por parte del Banco Patagonia S.A.

ii) Solicitar, en carácter de colaboración (art.12 Ley 2756), informes al **Banco Patagonia S.A.** para que se sirva responder los aspectos cuestionados en las quejas de los titulares de cuentas oportunamente abiertas para la percepción de haberes abonados por el Estado Provincial y /o la ANSeS, que involucran la actuación de ese Banco.

iii) Solicitar informes a la ANSeS, Gerencia Regional Viedma, en virtud de encontrarse afectados los intereses de los beneficiarios de jubilaciones y pensiones a cargo de esa Administración, para que indique:

1) Si se han recepcionado quejas de beneficiarios previsionales por los costos adicionales que cobra el Banco Patagonia S.A. a los titulares de cuentas donde se depositan sus haberes.
2) Si existe un Convenio entre la ANSeS y el Banco Patagonia S.A. que instrumente la modalidad de la percepción de haberes previsionales. En su caso, remita copia del mismo o detalle su contenido.
3) Todo otro dato de interés que estime oportuno agregar.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento de las quejas presentadas en los Expedientes Nros. 808/02, 839/02, 906/02, 920/02 y 961/02 y correr traslado de las mismas al Sr. Ministro de Economía.
SEGUNDO: Derivar los reclamos y solicitar informes en carácter de colaboración, al Banco Patagonia S.A.
TERCERO: Solicitar los informes formulados en el apartado **iii)**, del Considerando III de la presente Resolución, a la Gerencia Regional de la ANSeS, sita en Viedma.
CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Nota: *se indicó a cada recurrente las condiciones del contrato de bancarización del pago de haberes sin perjuicio de alertarlos sobre los importes incorrectamente descontados.*

- Una agente pública solicitaba se deje de cobrar franqueo del resumen de su cuenta **en el Banco Patagonia S.A** (Expte. 1918/02)

  La Defensora del Pueblo cursó comunicación al Banco cuestionado ante el indebido cobro del concepto "franqueo", habiendo contestado la entidad que se encontraba corrigiendo errores en el sistema informático que ocasionaban que se liquidaran dichos descuentos a los agentes públicos exentos de tal costo y que las sumas serían acreditadas.

- Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del reclamo presentado por **beneficiarios de subsidios** otorgado por la Secretaría de Estado de Acción Social. Con relación a las mismas se dictó una **RECOMEDACION mediante la Resolución Nº 1291/02**

Viedma**,** 14 de noviembre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 1654/02, caratulado "……." y su acumulado Expte. Nº 1730/02 caratulado "……..", promovidos por **beneficiarios de subsidios otorgado por la Secretaria de Estado de Acción Social que cuestionan los gastos de mantenimiento de la cuenta en el Banco Patagonia abierta para percibir dicha ayuda social,** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 del expediente principal obra un acta interna de esta Defensoría del Pueblo que da cuenta de las comunicaciones mantenidas con distintos funcionarios involucrados en la problemática expuesta por los recurrentes, a saber: Subsecretario de Promoción Social, Contador del Banco Patagonia S.A. y Sub Tesorero de la Provincia de Río Negro.

Que se cursó formal traslado de los reclamos al agente financiero del Estado Provincial -Banco Patagonia S.A.- al Secretario de Estado de Hacienda y al Secretario de Estado de Acción Social.

Que la requisitoria de esta Defensoría del Pueblo a los mencionados Secretarios, puso en conocimiento a éstos de la solicitud de los denunciantes de percibir los subsidios bajo otra modalidad que evitara la apertura de una cuenta en el Banco Patagonia con gastos a su cargo.

Que el mecanismo apuntado deriva de la imposibilidad de cobrar por ventanilla el cheque en cuestión por tratarse de un pago periódico.

Que al pronunciarnos preliminarmente sobre el tema traído por los recurrentes en oportunidad de cursar los traslados de ley, enfatizamos en el **carácter alimentario de los subsidios otorgados por la Secretaría de Estado de Acción Social** y en la grave afectación de los intereses de los titulares de los mismos, que se veían obligados a pagar costos de mantenimiento de una cuenta abierta exclusivamente para poder depositar el cheque extendido por el importe de la cuota del subsidio, mermando significativamente ese beneficio.

Que la respuesta del Secretario de Estado de Hacienda incorporada fs.10, informa:

- Que el Banco Patagonia propone para el pago de los subsidios el servicio de pagos automáticos a terceros con acreditación en cuenta, con comisiones a cargo del organismo otorgante y pagador de dichos beneficios.
- Que esa Secretaría podría iniciar negociaciones para que las comisiones sean incluidas en el Honorario Mínimo Mensual.
- Que el Banco Patagonia S.A. ha solicitado a la Secretaría de Estado de Acción Social las normativas que rigen cada uno de estos beneficios.

Que entendemos que existen mecanismos posibles de negociación con el Banco Patagonia S.A. a fin de que el mismo cambie el carácter de la cuenta donde se depositan subsidios, las que podrían ser asimiladas a las cuentas salariales, o bien a aquellas abiertas para la percepción de becas. Que al respecto nos ha ilustrado la responsable del área de Sector Público del Banco, y es por eso que en cada oportunidad que mantuvimos contactos con funcionarios provinciales, sugerimos la realización de una reunión conjunta con representantes de la Secretaría de Estado de Acción Social, Secreataría de Estado de Hacienda, Tesorería de la Provincia y del propio Banco Patagonia S.A.. a fin de evaluar las alternativas legales que permitan establecer una modalidad de pago para los subsidios, libre de todo gasto para a los beneficiarios.

Que ha transcurrido ya un tiempo prudencial desde que pusiéramos las quejas de los recurrentes en conocimiento de los organismos gubernamentales involucrados en la búsqueda de una solución superadora, sin que se registre haber alcanzado la misma.

Que siendo así, en uso de las facultades que otorga la Ley 2756 en su artículo 27, **la Defensora del Pueblo de Río Negro RECOMIENDA a los Señores Ministros de Economía y de Acción Social, que dispongan las medidas necesarias conducentes a la implementación de una modalidad para el pago de subsidios, sin costos para los beneficiarios.**

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a los Señores Ministros de Economía y de Acción Social, que dispongan las medidas necesarias conducentes a la implementación de una modalidad para el pago de subsidios, sin costos para los beneficiarios (ART. 27 Ley 2756)

SEGUNDO: Poner en conocimiento del Sr. Secretario de Acción Social, del Secretario de Estado de Hacienda y del Tesorero de la Provincia de Río Negro la presente Resolución.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- Una ciudadana de esta localidad reclamaba por los inconvenientes sufridos en relación a la extracción de fondos de una cuenta a la orden conjunta de ésta con el abogado patrocinante en un juicio de alimentos en el Banco Patagonia S.A. **(Expte 1271/01)**
- Una ciudadana de la localidad de Allen, denunciaba haber recibido Patacones en un Cajero Automático del Banco Patagonia S.A. **(Expte. 887/02)**
- Una ciudadana de Viedma reclama por retención de haberes en su caja de ahorro del Banco Patagonia **(Expte. 1668/02)**
- Se presenta el Secretario General de la Asociación Bancaria – Seccional Viedma, manifestando preocupación por parte de los empleados que no adhieran al programa de retiro voluntario impulsado por el Banco Patagonia S.A **(Expte. 1797/02)**

7.1.3. OTRAS ENTIDADES BANCARIAS

- Ciudadanos de esta localidad solicitaban acciones preventivas ante la sucesión de feriados bancarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, ante lo cual les producía perjuicios **(Expte 828/02)**.
- Una ciudadana de la localidad de Carmen de Patagones denuncia al Banco Nación, toda vez que realizó un depósito y dicho dinero no pudo ser extraído desde otra localidad porque no le fue acreditado **(Expte 1006/02)**.
- Un ciudadano de la localidad de S. C. de Bariloche solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo con el fin de evitar que el Banco Galicia no le cobre $3 por mantenimiento de cuenta **(Expte 1073/02)**
- Se presenta un ciudadano de Viedma, deudor hipotecario del Banco de la Nación Argentina, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo para solicitar no ser desalojado en el marco del juicio por ejecución hipotecaria promovido por esa entidad (**Expte 1136/01)**
- Un ciudadano de la localidad de Cipolletti solicitaba mediación con el Banco La Pampa para refinanciación de su deuda **(Expte. 1164/02)**
- Un ciudadano de General Roca solicitaba asesoramiento para el tratamiento de su situación de moroso ante el Banco Río S.A **(Expte. 1165/02)**
- Una ciudadana de esta localidad solicitaba la intervención de la Defensora del Pueblo frente a los descuentos incorrectos efectuados en su caja de ahorro por la compra de un libro **(Expte. 1213/02)**
- Un ciudadano de S. C. de Bariloche solicitaba asesoramiento de esta Defensoría del Pueblo frente a los problemas que mantenía con el Banco Río, por indebido cobro de cargos en su resumen de tarjeta de crédito **(Expte. 1231/02)**

7.3. ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Los contribuyentes de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas concurrieron a la Defensoría del Pueblo en consulta, o remitieron sus reclamos, en su mayoría por temas relacionados a la imposibilidad de afrontar sus contribuciones o bien para que se les acepten títulos de la deuda pública en su poder. Al respecto, corresponde destacar que la aceptación por parte del Estado Provincial de aquellos títulos emitidos para cancelar obligaciones con proveedores, empleados públicos, etc, no ha sido regular, y los tenedores se quejan pues no han podido cancelar, a su vez, las deudas que mantienen con el propio Estado.

Por otra parte, el plan de regularización tributaria de la ley 3628, en tanto tuvo como destino integrar lo recaudado al Fondo Social Educativo, no contempló la aceptación de Títulos de la Deuda Pública, lo que demora la expectativa de aquellos que sólo cuentan con ese recurso para regularizar su situación de mora.

- **Expedientes:** 130/02, 1586/02: Las actuaciones indicadas se refieren a la solicitud de ciudadanos que pretenden se los exima del pago del Impuesto Inmobiliario. (*Se brindó asesoramiento acerca de las condiciones para acceder a dichos beneficios, sin perjuicio de algunos traslados cursados a la DGR)*
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Villa Regina solicitando la intervención de la Defensora del Pueblo para la contemplación, por parte de la D.G.R., de derecho a una bonificación por pago en término. **(Expte 1142/01)**
- **Expedientes:** 1340/02 y 1145/02 Vinculados al cuestionamiento efectuado por ciudadanos tenedores de Certificados de Deuda Rionegrina Clase III, Serie 2 por la imposición de intereses que pretende cobrarles la D.G.R. por una deuda que los recurrentes pretende cancelar con los certificados mencionados.

- Se presenta un ciudadano de Cipolletti, cuestionando la valuación fiscal de un vehículo de su propiedad a los efectos del cálculo del impuesto de sellos a abonar por la transferencia de esa unidad **(Expte. 218/02)** ***(desestimado)***
- Se presenta un ciudadano de la localidad de San Antonio Oeste solicitando ser eximido del pago del impuesto automotor sobre el vehículo de su propiedad adquirido bajo el beneficio de la ley nacional Nº 19.279. **(Expte. 1387/02)** ***(desestimado parcialmente)***

7.4 RÉGIMEN DE TIERRAS Y COLONIA

- Inconvenientes con la Dirección Nacional de Tierras de Ing. Jacobacci. **(Expte. 1050/01)**

8. CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

8.1 DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Introducción

Un sin número de temáticas vinculadas a la Defensa del Consumidor se han presentado en el período del presente Informe, muchas de ellas devenidas a partir de las medidas económicas dispuestas por el Gobierno Nacional a partir de la pesificación de los contratos originalmente pactados en dólares u otras monedas extranjeras o bien por la devaluación misma que vino a alterar los valores de mercado de unidades 0 km u otros bienes de consumo adquiridos mediante planes de ahorro para fines determinados.

Por otra parte, la Dirección de Comercio Interior, con competencia para entender en el marco de la ley 24.240, tuvo a su cargo otras fiscalizaciones asignadas por normativas provinciales específicas que designaron a ese organismo autoridad de aplicación de las mismas, tal el caso del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 17/2001 sobre la obligatoriedad de aceptación de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales-LECOP- en todo el territorio de Río Negro y el control de la aplicación de la Ley 3669 sobre el tiempo de espera en instituciones bancarias u otros entes pagadores de beneficios y/o recaudadores de impuestos o servicios.

Entendemos que el gran cúmulo de denuncias que atiende la Dirección de Comercio Interior, ha conspirado con una eficiente colaboración con esta Defensoría del Pueblo, toda vez que dicho organismo se comportó de un modo reticente a brindar información sobre el curso de los trámites bajo su dependencia. Sabemos en algunos casos por testimonio de los propios denunciantes que se habían alcanzado soluciones a sus reclamos, sin embargo, la DCI no aportó ese valioso dato para nuestro registro.

Los que siguen son, sucintamente, un detalle de los casos tratados y derivados a la Dirección de Comercio Interior u otras autoridades competentes a nivel nacional (Inspección General de Justicia, Superintendencia de Seguros, etc.), así como algunas de las principales Resoluciones emitidas por la Defensora del Pueblo:

- Discordancia de precios entre los exhibidos en góndola y los cobrados en caja, de productos adquiridos en Supermercado La Anónima **(Expte 1106/01).**
- Engañosa promoción de premios por parte del Supermercado La Anónima (**Expte. 1218/01).**
- Cuestionamiento por excesivos intereses por compra en cuotas de un electrodoméstico **(Expte 102/02)**
- Reclamo contra el Citibank por cobro indebido de intereses por presunta demora en pago de cuotas **(Expte 172/02)**
- Secuestro de automotor adquirido por Autoplan Peugeot **(Expte 181/02)**
- Excesivo cobro de intereses en entidades bancarias **(Expte. 254/02, 380/02, 615/02)**
- Reclamos por aumentos de las cuotas en Plan de Ahorro Rombo y Auto Plan Ovalo **(Exptes. 818/02 y 349/02)**
- Falta de entrega de vehículo 0Km, que fuera adjudicado en el mes de abril del 2001**(Expte. 350/02)**
- Denuncia dolarización de convenio por plan automotor, que hubiera suscripto en pesos **(Expte.361/02)**
- Intereses abusivos aplicados a deuda con Tarjeta Naranja **(Expte 856/02)**

- Cuestiona intereses aplicados por todas las emisoras de tarjetas de crédito **(Expte. 1013/02, 1897/02)**
- Reclama excesivos intereses por deuda en Plan de Ahorro VOLKSWAGEN S.A. **(Expte 1645/02)**
- Reclamos por suspensión del servicio de televisión por cable en el Barrio Guido, que presta la empresa SUPERCANAL **(Exptes. 1863/02, 1866/02, 1870/02)**
- Conflicto originado por la compra de una moto bajo la modalidad de pago en cuotas diarias **(Expte. 1901/02)**
- Una ciudadana de la localidad de Choele Choel mantiene un conflicto con el Banco Patagonia debido a un saldo deudor que mantiene con la entidad bancaria por extracciones en su cuenta efectuadas en el exterior. La controversia, se suscita a partir de que el banco corrigió la cotización del dólar con posterioridad a dichas extracciones. (**Expte. 427/02**)
- Un ciudadano de San Carlos de Bariloche solicita el asesoramiento de esta Defensoría del Pueblo toda vez que pretende darle de baja al servicio de Internet y Correo electrónico, pero la empresa pretende que el usuario primeramente cancele la deuda que mantiene con la misma. Agrega que ésta negativa le sigue generando deuda**.(Expte. 1265/02)**
- Una ciudadana de esta localidad, manifiesta que es usuaria del servicio de INTERNET GRATIS YAHOO y que al recibir la factura de Telefónica de Argentina S.A., la misma llega con un importe desmesurado, por lo que solicitó información al 112 y le indicaron que las llamadas de larga distancia correspondían a un servidor de Internet. Entiende que resulta una estafa que para conectarse al servidor deba hacerse una llamada de larga distancia, cuando justamente el servicio de Internet está bonificado a través del 0610. **(Expte. 1624/02)**
- Un ciudadano de la localidad de General Roca realiza una denuncia contra la Compañía Río Seguros por incumplimiento de la cobertura contratada **(Expte. 996/02)** (*Derivado a la Superintendencia de Seguros de la Nación)*
- Se presenta una vecina de la localidad de Viedma, residente en el Bº Guido manifestando haber realizado infructuosos reclamos ante la empresa DIREC TV, para que la misma repare los daños causados en su vivienda por personal técnico de la empresa, quien instaló una antena satelital en su techo para uso de su vecino. **(Expte 1751/02)**

Control de Precios de la Canasta Familiar- Ley de Abastecimiento

- Se presentan miembros de la Agrupación 24 de octubre, de la Unión de Personal Civil de la Nación -UPCN- Seccional Río Negro, acompañando una nota que remitieran al Presidente de la Cámara de Comercio de Viedma por la que solicitaron se intervenga ante el aumento especulativo de los productos básicos de la canasta familiar **(Expte. 46/02)**
- Ciudadanas de San Carlos de Bariloche solicitaban la urgente implementación de la Ley de Abastecimiento. **(Expte. 1078/02)**
- Ciudadana de Cipolletti manifestaba su preocupación con respecto a la falta de control por el aumento de los precios, irregular aceptación de las LECOP, aumento del precio del gas envasado,etc. **(Expte. 1294/02)**

Nota: La Dirección de Comercio Interior contestó las requisitorias cursadas haciendo saber que por Decreto 2284/91 de Desregulación del Comercio Interior de Bienes y Servicios, se encuentra suspendida la aplicación de la Ley 20680 de Abastecimiento (excepto el art.2º inc. *c*).
La citada norma dispone que **sólo podrá ser restablecida la ley previa declaración de emergencia de abastecimiento por el Honorable Congreso de la Nación,** ya se a nivel general, sectorial o regional.
Asimismo agregó la DCI que en reuniones mantenidas en el Consejo Federal de Consumo, se había informado que las autoridades nacionales habían tomado la decisión de no promover el levantamiento de dicha suspensión.

8.1.1. LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

- Ciudadanos de distintas localidades de la provincia solicitaban la intervención de esta Defensoría del Pueblo para que se gestione la aceptación ante las instituciones bancarias, de las LECOP- para el pago de saldos de tarjetas de crédito. **(Exptes**: **1286/01,1342/01, 40/02, 96/02, 335/02, 356/02)**
- Colegio Médico Zona Atlántica manifiesta imposibilidad de afrontar compromisos previsionales, seguros de actividad médica, y D.G.I., con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) ya que las mismas no son aceptadas por los organismos encargados del cobro de tales obligaciones **(Expte 36/02)**
- Incumplimiento Decreto Ley Nº 17/01 por parte del Banco de la Nación Argentina **(Expte. 436/02)**
- Una ciudadana de Viedma solicitaba se interceda ante el Banco Patagonia S.A. para que los cajeros automáticos realicen entrega de LECOPS **(Expte 1291/01).**
- Un ciudadano de esta localidad reclamaba que el Banco Patagonia no aceptaba los LECOPS para el pago de servicios (Expte 1292/01)
- Ciudadanos formulan reclamo contra entidades financieras, que no aceptan Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales – LECOP- para la cancelación de sus propios compromisos con dichas entidades que los mismos había contraído con anterioridad a que le abonaran sus haberes de retirada con dichas letras. (Exptes. 14/02, 15/02, 99/02, 472/02)
- S/ denuncia no aceptación de LECOPS en comercios por "falta de cambio" (**Expte. 1319/01)**
- Una ciudadana de la localidad de Allen manifiesta su imposibilidad de pagar su crédito hipotecario con LECOP.**(Expte. 28/02)**
- Vinculado a la falta de aceptación de LECOP por parte del Banco de Neuquén a una ciudadana de Catriel. Se dictó la **RESOLUCION Nº 568/02 "DPRN"**

Viedma, 29 de mayo de 2002

VISTO: El Expediente Nº 373/02 , caratulado "……..**s/ falta de aceptación de LECOP por parte del Citybank de Neuquén** ," y

CONSIDERANDO:

I

La promotora de las actuaciones del epígrafe, residente en Catriel, es docente de la Provincia de Río Negro y percibe sus haberes en LECOP. Formula una queja contra el Citybank sucursal Neuquén, pues dichas Letras no son aceptadas para el pago del saldo deudor de una tarjeta de crédito administrada por esa entidad.

II

El Decreto Nacional Nº 1004/2001 autorizó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial[5] a convenir e implementar un programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) (art.1º)

En dicho marco, el Banco de la Nación Argentina, como fiduciario de dicho Fondo, se encuentra autorizado para emitir por cuenta y orden de las Jurisdicciones (Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) los títulos de deuda LECOP, hasta un monto que no supere la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción.(art.2º - sustituido por el Decreto Nacional Nº 1603/01).

El artículo 3º establece las condiciones a las que deberá sujetarse cada Jurisdicción para que el Banco de la Nación Argentina proceda a la emisión de LECOP requerida. Entre otros aspectos, el inciso a), apartado III de dicha norma dispone: " **Someter a la jurisdicción federal todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP**)."

Por otra parte, el art.4 del Dec.1004/01, sustituido por el Dec.1603/01 indica:

"Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tendrán los siguientes efectos cancelatorios, con plenos efectos extintivos de las obligaciones respectivas, a su valor nominal, respecto de :

a) La cancelación definitiva de obligaciones tributarias nacionales, en las condiciones que prevé el artículo 36 del Decreto Nº1397/1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, hasta que se produzca su vencimiento o sean retiradas de circulación, con excepción de los aportes y contribuciones a la seguridad social, obras sociales y de riesgos del trabajo, el impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias, los tributos nacionales no coparticipables que al efecto establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA, y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes de retención o percepción de impuestos.

[5] El plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial se encuentra prorrogado hasta el 27 de febrero del 2005 (art. 9 Dec.Nº 1603/01)

b) El pago de Impuestos locales en las condiciones que determine cada jurisdicción.

c) El pago por parte del ESTADO NACIONAL o de cualquier organismo o entidad financiera nacional a las Provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que las hayan suscripto, de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos, en este caso en los términos del último párrafo del artículo 1º de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, etcétera, con LETRA DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que se encuentren en circulación."

A su vez, el Banco Central de la República Argentina mediante la COMUNICACION " A " 3354 I del 05/11/01, dirigida a las entidades financieras dispuso en lo pertinente:

" 2. Disponer que la suma de las tenencias de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires denominadas "Patacón" **no podrá exceder el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable**." (primer párrafo del punto 2.)

" 3. Establecer que **las entidades financieras podrán recibir LECOP** - en las proporciones y condiciones que determinen- en pago de préstamos personales, hipotecarios para vivienda y prendarios (por la adquisición de automóviles) - por lo que **no alcanzará al saldo adeudado por tarjetas de crédito** -, siempre que se verifique que el titular de la obligación sea un agente activo o pasivo de los estados provinciales participantes en la operatoria de distribución de esos títulos y se trate de tenedores originales de ellos." (el resaltado nos pertenece)

" 4. Recordar a las entidades financieras que, salvo en los casos previstos en el punto 3. precedente, solamente podrán recibir los títulos LECOP por cuenta y orden de terceros en cuentas de custodia a la vista, por lo que no integrarán el activo ni el pasivo del estado de situación patrimonial de las entidades."

Obsérvese que es **facultativo** para las entidades financieras aceptar dichas letras y aún así se establece un límite para su tenencia que no puede exceder el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable. Por otra parte se excluye expresamente la cancelación del saldo deudor de tarjetas de crédito.

III

Como se observa, la normativa citada no ha previsto dar a las LECOP otros efectos cancelatorios que los contenidos en el art. 4 del Decreto 1004/01, los que lejos están de satisfacer la pretensión de los asalariados que perciben LECOP – total o parcialmente- en pago de sus haberes, de tal suerte que han sido las Provincias las que llenando tal vacío legal al legislar en sus respectivas jurisdicciones los alcances de la obligatoriedad de la aceptación de LECOP como medio de pago de las obligaciones de cualquier tipo.

Todas las Provincias – menos la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han suscrito el Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales – LECOP-. Y no menos de dieciséis (16) de ellas abonan los salarios con dichas letras y/o certificados de deuda locales. Ellas son: San Juan, La Rioja, Misiones, Mendoza, Tucumán, Salta, Córdoba, Formosa, Chubut, San Luis, La Pampa, Corrientes, Santa Cruz, Neuquén, Entre Ríos, Río Negro.

En Río Negro el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 17/01 dispone la obligatoriedad de la aceptación de LECOP en todo el territorio de la Provincia de Río Negro (art.1º) y designa a la Dirección de Comercio Interior autoridad de aplicación de esa norma legal, quien resolverá las infracciones al mencionado decreto. La Provincia de Neuquén, no cuenta con legislación alguna en tal sentido.

Si bien es materia controvertida, es nuestra opinión que la jerarquía normativa del Decreto de Naturaleza Legislativa Provincial Nº17/01 es superior a las normas internas del Banco Central de la República Argentina y va de suyo que el espíritu de la norma provincial, ha sido tutelar los derechos de los portadores de LECOP que reciben dichas letras en pago de sus haberes. El carácter alimentario de los salarios está por encima de toda otra regulación financiera y no puede tampoco olvidarse que las provincias están obligadas también a recibir LECOP en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos por parte de la Nación (art. 4 inc. *c,* Dec.1004/01 y concordantes)

IV

Sin perjuicio de lo expuesto, el contrato que vincula a la recurrente con el Citybank, sucursal Neuquén, fue celebrado en la localidad de Catriel a través de un agente promotor de ese banco constituido en la misma (ver acta fs.2), y el domicilio de la deudora es en la Provincia de Río Negro, por lo que corresponde dar intervención a la Dirección de Comercio Interior para que se sirva dictaminar la procedencia de su actuación en el presente caso, en el marco de las atribuciones conferidas por el Dec-Ley 17/01.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Dar intervención a la Dirección de Comercio Interior a los efectos previstos en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

8.1.2. APLICACIÓN DE LA LEY 3669

- Las presentes actuaciones se inician con el reclamo de la Unión de Trabajadores Desocupados quienes solicitaban que el cobro de sus beneficios no se viera afectado por la aplicación de la ley 3669. En relación a las mismas, se dictó una **RECOMENDACIÓN** al Ministro de Economía mediante la **Resolución Nº 1181/02:**

Viedma, 22 de octubre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 1909/02, caratulado "……..s/ en representación de la Unión de Trabajadores Desocupados de Viedma solicita pago de haberes Plan Jefes y Jefas de Hogar sin la limitación impuesta por la ley 3669", y

CONSIDERANDO:

I

Que se presenta el ciudadano del epígrafe invocando la representación de la Unión de Trabajadores Desocupados de Viedma y solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que el Banco BanSud pueda operativamente pagar a los beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar conforme a un cronograma que incluya dos dígitos por día.

El presentante alude a la limitación de la Ley 3669 que dispone, entre otros aspectos, que constituye una infracción a la ley la espera por un lapso superior a media hora en las instituciones bancarias donde se paguen haberes.

Que la promoción de un amparo por legisladores del Bloque ARI, habría llevado al Banco a tomar la decisión de abonar solamente a los beneficiarios cuyo documento termine en cero a fin de cumplimentar la ley, manifestando entonces el recurrente " estamos dispuestos a esperar más de media hora a pesar de la ley que presentó el señor legislador Eduardo Chironi" (sic.).

Que se agregan en estos actuados copia del amparo promovido ante el Juzgado a cargo del Dr. Jorge Bustamante y copia de la Resolución judicial recaída en la fecha en los autos "CHIRONI, Eduardo y otro s/ acción de amparo".

II

Que frente a la inquietud de los desocupados que en multitud concurrieron hasta nuestras oficinas, la Defensora del Pueblo personalmente realizó gestiones para imponerse de mayor información en la entidad bancaria a cargo del pago de los beneficios de referencia, así como ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales involucradas en la búsqueda de una solución superadora del conflicto suscitado por la decisión del banco involucrado de ajustarse a los términos de la ley 3669, limitando el servicio de pago de los haberes de los desocupados a un cronograma que abarcara una menor cantidad (solo un número) de beneficiarios a diferencia de la modalidad que venía instrumentando de pagar hasta tres dígitos.

Observamos con preocupación que en medio de la disputa de intereses, se encuentran miles de ciudadanos rionegrinos beneficiarios de los Planes Jefes y Jefas de Hogar, como también jubilados y agentes del Estado, que llegan incluso a renunciar, en un acto de desesperación ante la urgencia por cobrar sus haberes, a la tutela que el legislador tuvo en miras al sancionar dicha norma.

Fuimos testigos de la irritación de la gente que quería cobrar esa ayuda social y no nos sustrajimos a nuestra función de contención, ya que comprendemos el cansancio de estas personas que cada mes se enfrentan a nuevo obstáculo para recibir eso magro beneficio.

Que existe un trámite judicial pendiente y el Juez interviniente, en el marco del amparo promovido conforme la ley 2779 a que hicimos referencia precedentemente, ordenó la citación a una audiencia para el día 28 de octubre próximo a las partes y especialmente al Sr. Ministro de Economía, suspendiéndose hasta entonces la aplicación de la ley 3669.

Se abre así un espacio para la reflexión en el que todos estamos comprometidos a encontrar, los acuerdos superadores del conflicto planteado, teniendo como objetivo superior el respeto de la ley 3669.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Sr. Ministro de Economía que en la oportunidad de la audiencia ordenada por el juez del amparo de referencia, asuma la defensa de los intereses de los usuarios contemplados en la ley 3669, a fin de asegurar el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

(Expte Nº 373/02)

8.1.3. USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS

a)Restricciones al retiro de fondos y plazos fijos

- Ciudadanos de diversas localidades, formulan consideraciones y cuestionamientos a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, con relación a la afectación de los depósitos bancarios en moneda extranjera.
  (Exptes. 113/02, 114/02, 161/02, 346/02, 373/02, 578/02, 763/02, 1239/02, 1536/02)
  Nota: se recepcionaron además un gran número de consultas personales acerca de las posibilidades de accionar judicialmente en defensa de los intereses de los ahorristas afectados por el denominado "corralito".

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia – CER-

- **Expedientes: 275/02, 770/02, 778/02, 922/02, 784/02, 785/02, 789/02, 793/02, 794/02, 741/02, 752/02, 758/02, 764/02, 767/02, 768/02, 769/02.**

La Defensora del Pueblo fijó su postura frente a la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia – CER- mediante la ***RESOLUCION Nº 396/02*** *conforme sigue*:

Viedma, 17 de abril de 2002

VISTO: Las innumerables consultas de los ciudadanos cuyas obligaciones con el sistema financiero y otras susceptibles de ser afectadas por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia –CER- dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 214/02 y normas dictadas en consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº214/02 en su artículo 3º estableció la conversión a pesos de todas las deudas vinculadas con el sistema financiero en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, cualquiera fuera su monto o naturaleza, a razón de un peso por cada dólar estadounidense o equivalente en otra moneda extranjera. Idéntico criterio se dispuso para aquellas deudas no vinculadas al sistema financiero (art.8º Dec.cit). En ambos casos cuando se trate de deudas vigentes a la fecha de sanción de la Ley 25.561 (6 de enero del 2002).

Que el artículo 4º del Decreto 214 dispuso un mecanismo de actualización de dichas deudas mediante el llamado **Coeficiente de Estabilización de Referencia – CER-,** creando una excepción al marco de la ley 23.928, en la parte que mantuvo la Ley 25.561, sobre la prohibición de indexar o actualizar deudas.

Ello así, los deudores de obligaciones pesificadas han concurrido a esta Defensoría del Pueblo ante la intranquilidad generada a partir de los índices inflacionarios registrados en los meses pasados - y la proyección a futuro de los mismos -, y ante la gravedad que significaría la aplicación del mecanismo indexatorio que supone el Coeficiente de Estabilización de Referencia –CER- creado por el art.4º del Decreto 214, el que conforme la Resolución Nº47/02 del Ministerio de Economía, se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Indice de Precios al Consumidor (IPC) y su cálculo se obtiene conforme a la metodología dispuesta en el Anexo de esa misma Resolución.

Que existe confusión, además, sobre el modo de aplicación de dicho Coeficiente en los distintos tipos de obligaciones alcanzadas por éste, a saber, las vinculadas al sistema financiero, bancario o aquellas del sector privado, en cuotas y /o con garantías hipotecarias, prendarias y/o personales.

A modo de ejemplo, en los supuestos de mutuos hipotecarios, la aplicación efectiva del CER, comenzará a partir del mes de Agosto del 2002, cuando las deudas financiadas en cuotas serán reprogramadas, lo que podría significar alargar el plazo si no se pudiera afrontar la cuota en los nuevos valores resultantes. Pero además del **desmesurado aumento de la deuda**, podría incurrirse en **anatocismo** – intereses sobre intereses-, expresamente vedado por el art. 623 del Código Civil, si la cuota determinada para cada vencimiento se calcula sobre la parte de intereses que la integran.

Que **aplicar el CER llevará indefectiblemente a la alteración del equilibrio entre las prestaciones contractuales oportunamente asumidas por las partes**, afectándose gravemente los derechos y garantías constitucionales de los obligados al pago: de propiedad, de igualdad, de razonabilidad, legalidad y seguridad jurídica (arts.14, 16,17, 28 de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados a la misma por el art. 75, inc.22)

La imprevisión a la que se somete a los afectados por la aplicación del CER es de tal magnitud que no podrían predecir, pues escapa a su capacidad de anticiparse razonablemente, cuál será el monto de la obligación que deban afrontar, colocándoselos en una situación de inseguridad jurídica, desequilibrio e indefensión.

Y necesario es también decir que cualquiera fuera la variación que sufran sus obligaciones, en la actual coyuntura de aumento de los precios de la canasta familiar, los ingresos de los deudores no han variado - y no se espera que ello suceda -, de donde resulta que ya se encuentran dramáticamente disminuidos en su capacidad adquisitiva. En otras palabras, la **única previsión posible es que no podrán afrontar sus deudas**, generando un indeseable engrosamiento de la morosidad que en nada contribuye a la equidad en las relaciones contractuales, ni al desarrollo de la economía del país.

El Decreto 214 es, entonces, cuestionable en cuanto a la constitucionalidad de los artículos que disponen la aplicación del CER pues los mismos violentan los derechos constitucionales de los deudores abarcados por la norma, en contradicción – violación- con la Ley 25.561 de Emergencia Pública que mantuvo la prohibición ya contenida en la Ley de Convertibilidad de aplicar a las obligaciones de dar sumas de dinero actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor. (conf. arts. 7 y 10 ley 23.928 en la redacción dada por la Ley 25.561).

Que en consecuencia, y sin perjuicio de otras acciones que lleve adelante esta Defensoría del Pueblo en tutela de los derechos de los habitantes de la Provincia de Río Negro, corresponde sugerir a la población que en forma fehaciente rechace la aplicación del CER a las obligaciones contraídas con el sistema financiero o con privados. Para ello se proveerá a quienes lo soliciten el texto de tal impugnación al CER.

Finalmente, por los fundamentos expuestos y atendiendo al hecho razonablemente predecible, y que encuentra penosos antecedentes en nuestro país, de que el impacto de la aplicación del CER a ciertos grupos sociales daría lugar a situaciones especialmente injustas e irreparables, entendemos que no resulta procedente aplicar el mentado procedimiento indexatorio o de actualización a aquellos que se encuentren en alguno de estos supuestos: a) deudores de mutuos con garantía hipotecaria sobre vivienda única destinada a habitación familiar y de ocupación permanente; b) deudores de préstamos garantizados con derecho real de prenda, fianzas o avales personales que hubieran contraído su obligación con miras a proteger su derecho a la salud, la educación, el trabajo o a una vivienda digna; c) locatarios de inmuebles que constituyan vivienda única familiar.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional y ante el Banco Central de la República Argentina a fin de que se impida la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia –CER- a los grupos de deudores de deudas pesificadas descriptos precedentemente.

SEGUNDO: EXHORTAR a los Sres. Diputados y Senadores representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación el tratamiento de proyectos que atiendan las consideraciones y fundamentos expuestos por esta Defensoría del Pueblo en punto a la aplicación del CER al universo de deudores detallados en la presente Resolución

TERCERO: RECOMENDAR a la Dirección de Comercio Interior, en su carácter de órgano de aplicación en el ámbito provincial de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240, que efectúe un contralor de la operatoria actual de las compraventas de artículos de consumo sobre las que ya se esté aplicando el C.E.R según el art. 8, del Decreto 214/02 destinado a evitar aplicaciones impropias de este procedimiento tales como el anatocismo y/o la inserción ilegítima de la cláusula "a cuenta".

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial y a los Sres. Presidentes de los Bloques que la integran.

QUINTO: Notificar a los interesados la presente Resolución con entrega del modelo de nota para impugnar la aplicación del CER que elaborara esta Defensoría del Pueblo.

SEXTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

c) Cancelación de Deudas con Títulos de la Deuda Pública Nacional (Decreto Nº 1387/02)

- Ciudadanas de las localidades de Cipolletti y Río Colorado, solicitaban la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante la negativa de distintas entidades bancarias a la aceptación de la cancelación de deuda bajo el régimen del Decreto 1387/01 y normas complementarias mediante la dación de Títulos de la Deuda Pública Nacional **(Exptes. 586/02, 724/02)**

Se dictó la **Resolución 413/ 02** donde nos pronunciamos en concordancia con la jurisprudencia existente acerca de la **inconstitucionalidad del Decreto 1387/02.**

Viedma, 29 de abril de 2002

VISTO: El Expediente Nº 724/02 , caratulado "…….**s/ cancelación con títulos públicos nacionales bajo el régimen del Decreto 1387/01-PEN-**," y

CONSIDERANDO:

I

Que la promotora de las presentes actuaciones solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante la negativa del Banco Hipotecario S.A. a aceptar por parte de la misma la cancelación de la deuda que mantiene con dicha entidad bajo el régimen del Decreto 1387/01 y normas complementarias mediante la dación de Títulos de la Deuda Pública Nacional.

Manifiesta que su calificación como deudora en "situación regular" la coloca en situación desventajosa con respecto a los otros deudores calificados en las categorías 4, 5 y 6 según el Banco Central de la República Argentina, toda vez que la decisión de recibir en su caso dichos títulos, es facultativa para el Banco acreedor.

II

Que previo a pronunciarnos sobre la queja que trae la recurrente, es oportuno reseñar la normativa en juego que motiva el cuestionamiento de la interesada, a saber:

- **Decreto 1387/01**:

*Art. 39.- Los **deudores del sistema financiero que no registren deudas fiscales** exigibles ni determinadas **al 30 de septiembre de 2001** con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, según certificación extendida al efecto, **y que se encuentren en situación 3, 4, 5 ó 6,** de conformidad a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al momento de la publicación del presente Decreto, **tendrán derecho a cancelar sus deudas bancarias con plenos efectos liberatorios, cualquiera que fuere la entidad acreedora, mediante la dación en pago de Títulos Públicos de la Deuda Pública Nacional a su valor técnico**, que las entidades financieras podrán convertir en Préstamos Garantizados o Bonos Nacionales Garantizados, en los términos del presente Decreto.*

- **Decreto 1524/01**

Art. 18. - A los efectos de los Artículos 30, inciso a) y 39 del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, podrán cancelarse las deudas ante entidades financieras y fideicomisos financieros sujetos a la supervisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, **conforme la calificación incluida en la Central de Deudores del Sistema Financiero de dicha Institución correspondiente al mes de agosto de 2001**, alcanzando la totalidad de los montos adeudados a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto con más los accesorios hasta su efectiva cancelación.

Art. 19.- El pago con títulos a que se refiere el artículo precedente del presente decreto, podrá hacerse a partir de la acreditación del inicio del trámite ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sujeto a condición resolutoria para quien no acredite ante su acreedor el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto Nº 1.387/01 y sus modificaciones, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de la entrega de los títulos al acreedor, salvo que dicho plazo se hubiere excedido por el normal cumplimiento de los trámites ante la autoridad que deba intervenir, en tanto no resulten imputables al deudor.

- **Decreto 469/02**:

*Art. 2 - **Sustitúyese el Artículo 18 del Decreto N 1524/01**, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

"ARTICULO 18. - A los efectos de los Artículos 30, inciso a) y 39 del Decreto N 1387/01 y sus modificaciones, podrán cancelarse las deudas ante entidades financieras y fideicomisos financieros sujetos a la supervisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme la calificación incluida en la Central de Deudores del Sistema Financiero de dicha Institución correspondiente al mes de agosto de 2001, alcanzando la totalidad de los montos adeudados a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto con más los accesorios hasta su efectiva cancelación.

***Para acceder a este mecanismo de cancelación los deudores de bancos del Estado Nacional calificados en situación 3 al mes de agosto de 2001, deberán encontrarse calificados en situación 4 o peor al mes de diciembre de ese año,** invitándose a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a esta última norma, disponiendo sobre el particular para los bancos en los que tengan competencia.".*

*Art. 3 - **Sustitúyese el Artículo 6 del Decreto N 1570/01**, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

*"ARTICULO 6 - **Los deudores que se encuentren en situación 1 y 2** de conformidad a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrán realizar las operaciones de cancelación previstas en los Artículos 30, inciso a) y 39 del Decreto N 1387/01, **previa conformidad de la entidad acreedora. Igual temperamento se adoptará con respecto a los deudores en situación 3 al mes de agosto de 2001,** no comprendidos en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 18 del Decreto N 1524/01."* (Lo resaltado nos pertenece)

III

De la normativa transcripta surge claramente que hay un tratamiento desigual de los deudores a los efectos de ser abarcados por el beneficio de la cancelación de deudas con el sistema financiero mediante el mecanismo dispuesto por el Decreto 1387/01 y las normas modificatorias y complementarias citadas.

Efectivamente, sólo los deudores categoría 4, 5 y 6 tienen derecho acordado a cancelar las obligaciones con dichos instrumentos. Los demás, deberán recabar la previa conformidad del banco acreedor.

Que ello amerita pronunciarse por la inconstitucionalidad de dichas normas, en tanto afectan el **derecho de igualdad ante la ley** consagrado por el art.16 de la Constitución Nacional, pues deviene perjudicado el puntual pagador al no gozar de idéntico beneficio y tratamiento que el moroso.

Que existen ya pronunciamientos judiciales contestes en este sentido y cito alguno de ellos en la parte pertinente:

"... que el distingo que efectuó el art. 39 del Decreto 1387/01 entre deudores morosos y cumplidores, aún cuando haya tenido el propósito de sanear al sector privado para reactivar la economía, no guarda razonabilidad y otorga indebidos privilegios a un grupo de personas arribando a un resultado que no resulta ni justo ni valioso para la sociedad, en

tanto premia y beneficia a quienes por cualquier motivo no honraron sus deudas, en detrimento de quienes sí lo hicieron, a quienes la ley brinda un peor tratamiento.

El contrasentido es evidente y así, la diferente solución legal adoptada repugna el más elemental sentido de justicia transformándose en irrazonable y violando la garantía de igualdad consagrada por el art. 16 de la Constitución Nacional.

Todo lo expuesto obliga a concluir que las disposiciones de los arts. 39 del Decreto 1387/01 y 6 del Decreto 1570/01 son inconstitucionales por violentar el art. 16 de la Constitución Nacional, y como consecuencia de ello lo es también la disposición reglamentaria, Comunicación A 3398 del Banco Central, en tanto exigen la previa conformidad de la entidad acreedora para que los deudores en situación 1 -en nuestro caso- accedan al modo de cancelación de obligaciones financieras allí previsto, lo que conduce a hacer lugar a la medida autosatisfactiva requerida, y autorizar al Sanatorio Juan XXIII SRL a cancelar, previa acreditación de su situación de libre deuda fiscal al 30/09/01 en los términos del art. 39 del Decreto 1387/01, el saldo aún adeudado a la Banca Nazionale del Lavoro en relación al contrato de mutuo con garantía hipotecaria suscripto mediante Escritura N° 28 del Registro N° 95 celebrada el 15/3/99 en el modo regulado por el art. 39 y siguientes del Decreto 1387/01, debiendo proceder la entidad de acuerdo a lo establecido en la Comunicación A 3398, quedando liberada la deudora de su obligación con la entrega a la acreedora de los títulos por el monto adeudado junto con el certificado de libre deuda de la AFIP exigido por el art. 39 citado." (1)

IV

Que esta Defensoría del Pueblo tomó contacto personal en distintas oportunidades con la interesada, y fue asesorada sobre los caminos judiciales a seguir en el supuesto que el Banco Hipotecario S.A. se negara a acceder a su pedido, basándose el carácter facultativo que la normativa aplicable da al mismo para otorgar el beneficio señalado a aquellos deudores de las categorías 1,2 y 3. En razón de la incompetencia de esta Institución para representar judicialmente intereses individuales, tales acciones deben ser promovidas por los particulares interesados.

Que en consecuencia, corresponde indicar que es procedente intentar por la vía del amparo o la medida autosatisfactiva, la declaración de inconstitucionalidad del art. 39 del Decreto 1387/01 y normas complementarias, alertándose a la interesada que la Comunicación A 3562 del Banco Central de la República Argentina de fecha 12 de abril del 2002, en su artículo 1º prorrogó hasta el 15.5.02, el plazo para que los deudores mencionados en los puntos 1. y 2. de la Comunicación "A" 3398 puedan cancelar total o parcialmente las deudas que registren al 2.11.01, con más los accesorios hasta su efectiva cancelación, mediante la entrega de títulos valores públicos nacionales.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Indicar a la recurrente las vías oportunas para la defensa de su derecho formuladas en el Considerando IV de la presente Resolución y, no quedando trámite pendiente a cargo de esta Defensoría del Pueblo, clausurar las actuaciones.
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

(Nota al pie: 1 "SANATORIO JUAN XXIII SRL C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" (Expte. Nº 913, Folio 5, Año 2002), Juzgado Federal de Gral. Roca.)

8.2 SERVICIOS PUBLICOS

En muchas ocasiones hemos tenido oportunidad de manifestar que la experiencia recogida en nuestra función de receptores de las demandas de la ciudadanía revelaba una mayor conciencia de los usuarios de servicios públicos acerca de sus derechos y que a partir de las privatizaciones iniciadas a nivel nacional primero, y provincial luego, habían comenzado a hacer uso de los mecanismos legales para presentar sus reclamos.

Sin embargo, entendemos oportuno dejar planteadas aquí algunas observaciones acerca de las herramientas legales disponibles para la defensa de los derechos de los usuarios.

Distintos trabajos doctrinarios han señalado con acierto, que el marco jurídico de los servicios públicos, está dado por un conjunto normativo de origen tripartito, cuya característica más relevante es que en él coexisten disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario.[6]

[6] Nidia Karina Cicero,"Los sistemas de protección de los usuarios de los servicios públicos", nota al fallo "Goyena, Raúl H. c. Telecom Argentina" CNFed Civil y Com. Sala I, julio 11-995 en La Ley 1996-C pág. 421.

Efectivamente, la reforma de 1994 se incorporó al texto de la Constitución Nacional un capítulo dedicado a los "Nuevos Derechos y Garantías" donde en el art. 42 se incluyen específicamente los derechos que asisten a los usuarios y consumidores de bienes y servicios públicos en su relación de consumo. Por su parte, en la órbita legislativa se sancionó la Ley nº 24.240 llamada "Ley de Defensa al Consumidor" (L.D.C.), con las modificaciones introducidas por la 24.568, que se ocupa de la protección de todos los consumidores y usuarios que contratan a título oneroso la adquisición de bienes o la prestación de servicios (art. 1º), dedicando un capítulo específico a la tutela de los usuarios de servicios públicos domiciliarios (capítulo VI). Finalmente, en la esfera administrativa-reglamentaria, se encuentran los marcos regulatorios de cada uno de los servicios públicos privatizados, que en su gran mayoría, fueron elaborados por las autoridades concedentes o por los entes reguladores.

Lo significativamente curioso de esta triple vía normativa reside en que la disposición constitucional, de jerarquía indiscutiblemente superior, ha sido cronológicamente la más reciente, pues la incorporación del art. 42 a partir de la reforma de 1994 fue posterior al dictado de los marcos regulatorios específicos - elaborados a partir de las privatizaciones iniciadas en 1989 a nivel nacional- y de la sanción de la Ley nº 24.240.

En nuestra provincia destacamos la inclusión de los derechos de los consumidores en la Constitución Provincial (art.30) y las leyes 2.307, 2.817 y su modificatoria 2.893 protegen y regulan en concordancia con las previsiones de la ley nacional 24.240 los derechos de los consumidores y usuarios.

El destacado doctrinario Dr. Mosset Iturraspe ha dicho: "... la filosofía que preside la ley 24.240 es, declaradamente, la protección de los consumidores y usuarios, a partir de su consideración como "parte débil" en las relaciones de mercado. En cambio, a nuestro parecer, la filosofía de las legislaciones específicas, influenciadas por el Derecho Administrativo - y con base en la economía de mercado- apunta a "asegurar la prestación del servicio" y "una razonable retribución", tanto como para hacer atractiva la actividad y lograr la continuidad y las nuevas inversiones", y agrega que " los reglamentos apuntan a transformar al "usuario" cautivo y menospreciado en un "cliente", al cual se debe halagar y conquistar, estos cuerpos normativos no ponen el acento, como se ha señalado ya, en los derechos del usuario de servicios…".

El usuario es indiscutiblemente la parte más débil y por ello la Ley 24240 incorpora la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, según la cual la parte que en mejor condición de probar se encuentra es quien debe acreditar los hechos. Tal principio fue receptado por la jurisprudencia para aplicar por sobre las disposiciones de los reglamentos de servicios públicos la ley 24240, en referencia concreta a la imposibilidad de los usuarios, y muy especialmente los del servicio telefónico, de acceder al control técnico de sus consumos.[7]

Otro ángulo de la crítica entre la población, lo constituyen los Entes de Control de los Servicios Públicos. Efectivamente, una nota publicada en el Diario Clarín en su edición del 5 de octubre del 2002[8], señala que varios informes de la Auditoría General de la Nación realizados en la última década indican que los entes de control de los servicios públicos brindan una mala atención de los reclamos de la gente. Desde comienzos de los '90, la Auditoría realiza un seguimiento del funcionamiento de los servicios públicos privatizadas, como el agua, el gas, la luz, el correo, los trenes y los teléfonos. A través de la resolución 157/01 recomendó a la CNC que modifique el Manual de Normas y

[7] "Amelia Bover de Biestro c/Telefónica s/amparo", C. Nac. Fed. en lo Civil y Com., Sala III, dic. 16-994, publicado en Doctrina Judicial año XI n° 22 el 31-5-95, n° 9412.

[8] CONSUMO - Servicios públicos: "Los entes de control no defienden a los usuarios" Diana Baccaro. De la redacción de Clarín.

Procedimientos para la solución de los reclamos postales, regulando los plazos. En otra resolución indicó que "no cumple estrictamente con sus lineamientos, afectando los derechos de los usuarios telefónicos". Y agregó que "no se detectaron exigencias sobre las empresas, en especial a Telefónica, para el cumplimiento del reglamento".

Como dijimos la coexistencia en la jurisdicción provincial de Servicios Públicos controlados por Entes Nacionales y Provinciales amerita que señalemos que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad –EPRE- y el Departamento Provincial de Aguas – DPA- han dado respuestas más prontas a los reclamos de los usuarios que aquellos Entes Nacionales con delegaciones regionales, a saber la Comisión Nacional de Comunicaciones –CNC- y el Ente Nacional Regulador del Gas – ENARGAS- los que en muchos casos, por su dependencia con las sedes centrales registraron mayores demoras en el trámite de algunas de las problemáticas derivadas desde esta Defensoría del Pueblo.

Ello no obstante, ninguno escapa a la observación que hacemos acerca de los marcos regulatorios que aplican con estricto rigor formal, y que atienden más los intereses de las empresas que prestan el servicio en forma monopólica, que la de los usuarios. Esta desigualdad impone la actuación del Estado para traer equilibrio entre las partes, asegurando la participación de la sociedad a través de las organizaciones de usuarios y consumidores.

Esa inteligencia es la que nos llevó a pronunciarnos enfáticamente a favor de la realización de las Audiencias Públicas en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos ordenado por la ley de Emergencia Económica, de lo que daremos cuenta en el presente capítulo.

SERVICIO PÚBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y LIQUIDOS CLOACALES.

a) Cortes de Servicio
b) Facturación
c) Servicio Liquidos Cloacales
d) Varios

a) Cortes de Servicio

- Vecinos de la ciudad de Cipolletti, solicitan la intervención de la Defensoría del Pueblo, frente a la demanda por parte de la Empresa Aguas Rionegrinas por cobro de deuda en una vivienda familiar y en un comercio, períodos que corresponden desde el año 1992 hasta diciembre del 2000.-
  Los reclamantes no cuestionan la deuda, sí la actualización, intereses y lo que ella considera aplicable que es la prescripción quinquenal a la deuda.
  De lo primero evacúa la dudas planteadas la Empresa sin mediar planteo de la reclamante, sin perjuicio de ello no se pronuncia sobre los fundamentos de la aplicación de la prescripción decenal. Encontrándonos a la espera de su respuesta en la actualidad.- **(Expte. Nº 247/01)**
- Una ciudadana de la localidad de Ing. Jacobacci, efectúa reclamo a través de la Defensoría del Pueblo de la Nación, principalmente manifestando que por razones estrictamente económicas no puede afrontar el pago del servicio de agua potable.
  Corrido los traslados a la Empresa prestadora del Servicio, ésta responde que la usuaria realizó en el año 2001 un convenio de pago en 40 cuotas, el cual no cumplió, por lo que se le sugiere y a fin de evitar seguir generando deuda con Aguas Rionegrinas, abone las facturas posteriores al

convenio, quedando la deuda suspendida momentáneamente hasta que se le realice una evaluación socio-económica, y luego efectuar un nuevo plan de pago acorde a sus posibilidades.
Dicha circunstancia se le hizo conocer a la reclamante y a la Defensoría del Pueblo de la Nación.-
(Expte. Nº 092/02)

- Una vecina de la localidad de Luis Beltrán, expone en su reclamo que no está en condiciones económicas de pagar el agua potable. Su marido es peón rural y su mensualidad es de $ 135,00.-, tiene tres niños entre 4 y 11 años de edad.
  Actualmente nos encontramos a la espera de respuesta por parte de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Ltda. de Luis Beltrán, a quien se le corrió traslado del reclamo.
  (Expte. Nº 19/02)
- Una vecina de la ciudad de Cipolletti, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a los efectos de que le permitan acceder a los servicios de Gas y Agua Potable.
  Corrido los traslados correspondientes a las Empresas Camuzzi Gas del Sur y Aguas Rionegrinas, éstas indican los trámites que debe realizar la ciudadana.
  Actualmente, y habiéndose notificado a la reclamante, las actuaciones se encuentran en etapa de cierre.
- Un vecino de la localidad de Sierra Grande plantea su incapacidad laboral y su situación económica para hacer frente al pago del servicio de agua potable y evitar el corte del mismo.
  Realizada la encuesta socio-económica por parte de Promoción Social de la Empresa ARSA se procede a reconectar el servicio, sugiriendo al reclamante que abone las boletas por consumo que le lleguen en la fecha de pago, quedan en suspenso la deuda hasta tanto pueda ser saldada.
  Actualmente, y habiéndose notificado al reclamante, las actuaciones se encuentran e.a ciudad de Cipolletti requiere la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos de evitar el corte del servicio de agua potable, ya que no posee los medios suficientes para pagar la deuda, solicitando se tenga en cuenta su situación y se le otorgue facilidades en el pago.-
  Solicitada la intervención de la Empresa Aguas Rionegrinas, agrega un informe pormenorizado de la situación socioeconómica de la reclamante y los motivos por los cuales no se accede al pedido, de ello se dio traslado a la misma para que manifieste lo que considere sobre ello, encontrándonos actualmente a la espera de su respuesta.-
  (Expte. Nº 1001/02).
- Por el mismo una usuaria de la localidad de Cinco Saltos plantea la imposibilidad de pago de la factura dado que no cuenta con medios suficientes para ello. Ante ello se pidio un informe sobre el tema a la empresa, la cual manifiesta que el servicio se le presta a la reclamante con una bonificación del 50 % por ser jubilada y solo debe abonar 11,25 $ bimestrales, considerando a ello un monto suficientemente bajo para plantear su imposibilidad de pago. Dejando abierta la posibilidad de que la deuda la pague en la forma que pueda, mediante un convenio acorde a sus posibilidades. Del informe se le dio traslado a la reclamante encontrándonos a la espera de su respuesta.-**(Expte. Nº 1168/02).**
- En el reclamo una vecina de la localidad de Sierra Grande, plantea la difícil situación económica que se encuentra viviendo por lo que no puede afrontar el pago del servicio de agua potable.- Del traslado conferido la empresa manifiesta que en el mes de marzo se hizo cargo del servicio y cobrará por desagües, cloacas y agua potable 15 $ a partir del mes de Julio, que realizaron un relevamiento en la zona y que nos remitirán el resultado de ello. De todo se dio traslado a la reclamante a los efectos de que nos manifieste lo que estime pertinente sobre lo agregado por la empresa.-
  (Expte. Nº 1426/02)
- En las presentes actuaciones se tramita una solicitud efectuada por una vecina de la localidad de Sierra Grande que manifiesta ser desocupada y no poseer medios para afrontar el pago del Servicio. En base a ello se dio el traslado correspondiente a la empresa, la que con fecha 27 de Setiembre del corriente manifestó que "sugiere a la usuaria se presente en las dependencias de la empresa a los efectos de solucionar su conflicto".- A partir de ello se notificó las novedades a la

reclamante, no obteniendo novedades hasta el momento. A partir de lo actuado consideramos que se halla solucionado el conflicto planteado, encontrándonos a la espera de un período prudencial para efectuar el cierre de las actuaciones.- **(Expte. Nº 1442/02).**

- El reclamante plantea la intimación de la que fuera objeto por Aguas Rionegrinas S.A. por una deuda que mantiene con la empresa, agregando luego la imposibilidad de pago por la difícil situación que se encuentra viviendo.- Dada la intervención correspondiente a la empresa la misma solicita que se presente a solucionar su tema en la dependencia zonal ya que no aparece en sus registros el usuario en cuestión. De ello se dio traslado al reclamante a los efectos de que se presente a solucionar el planteo.- **(Expte. Nº 1474/02)**
- **(Exptes. Nº 1489/02, 1705/02, 1723/02, 1899/02, 1923/02)** En los citados expedientes, vecinos de las localidad des de Sierra Grande, Viedma y Cipolletti, manifiestan la difícil situación económica en que se encuentran y por la cual corren serio riesgo de que se les corte el servicio de agua, es por lo que solicitan nuestra intervención. Que contestados los informes por Aguas Rionegrinas SA informa que se acerquen cada uno de ellos para solucionar su problema, dejando momentáneamente en suspenso el cobro de la deuda que motivara el potencial corte del servicio, teniendo en cuenta su situación extrema, todo ello fue notificado a los reclamantes y nos encontramos a la espera, dando un tiempo prudencial para su descargo, para luego cerrar las actuaciones.-

Las cuestiones descriptas, ponen de manifiesto la vigencia que tiene la cuestión ya planteada anteriormente de que no se permita realizar los cortes de servicio de agua potable, y así legalizar una situación que de hecho se da en la realidad de la no existencia de cortes en situaciones de extrema pobreza y que ha sido motivo en reiteradas ocasiones de la emisión de resoluciones recomendando se revea por razones humanitarias el corte total del servicio, siendo uno de los temas que mas se ha trabajado al respecto y que consideramos un deber poner nuevamente en conocimiento de la población nuestra postura, reiterando los conceptos vertidos en informes anteriores, basando nuestra posición, en el derecho a la Salud (art. 59º de la Constitución Provincial).-

Reiterando el análisis presentado anteriormente debemos resaltar que desde los primeros reclamos sobre el tema, surgió que efectivamente el art. 45 del reglamento permitía realizar los cortes de servicio a las personas que se encuentren morosas en el pago del servicio, disponiendo específicamente:

"Corte de Servicio: EL CONCESIONARIO está facultado para proceder al corte de servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando los siguientes lineamientos:

1) La mora incurrida en una factura deberá ser, como mínimo, de tres (3) períodos a partir del vencimiento de la misma.-

2) EL CONCESIONARIO deberá haber reclamado en forma fehaciente el pago en dos (2) ocasiones, como mínimo, y con una antelación al corte del servicio no menor a treinta (30) días.-

3) EL CONCESIONARIO deberá dar al usuario un preaviso de corte de, como mínimo, siete (7) días a no ser que se compruebe incumplimiento del Usuario de pagos intimados por resolución judicial o sobre la que exista acuerdo entre el Usuario y EL CONCESIONARIO a raíz de una mora anterior.-

4) Efectivizado el pago por el Usuario de los montos en mora y del cargo por reconexión, EL CONCESIONARIO deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.-

5) *Vencido el plazo anterior, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.*

6) EL CONCESIONARIO no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden de EL DEPARTAMENTO de suspender transitoriamente la desconexión.-

7) EL DEPARTAMENTO en este último caso podrá ordenar a EL CONCESIONARIO, en casos imprevistos, extraordinarios y según decisión fundada, que suspenda transitoriamente la desconexión.-

8) En caso que EL CONCESIONARIO hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, EL CONCESIONARIO deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.-

Visto lo contemplado por el Marco Regulatorio esta Defensoría del Pueblo solicitó en resoluciones dictadas con anterioridad a la presente, la modificación mediante el dictado de una nueva norma por la Legislatura de la Provincia que contemple como límite la reducción del servicio, ante lo cual se hizo lugar parcialmente mediante el dictado, la ley 3518 del 30 de mayo del año próximo pasado, por la que se modifica el art. 18º de la ley 3183 permitiendo la reducción del servicio, pero por un período que queda a consideración de la empresa, y pasado tan solo un periodo bimestral o dos mensuales, se podrá realizar el corte total, desnaturalizando la idea plasmada en la resolución mencionada.-

En base a ello en las sucesivas actuaciones que se presentan ante la Defensoría del Pueblo se recomendó y recomendará, manteniendo la postura inicial, la posibilidad de modificar nuevamente la ley 3183, ahora modificada por la ley 3518, posibilitando la reducción y no el corte de servicio.-

La actitud mencionada la realizamos en el leal entendimiento del art. 25 de la Ley 2756 que otorga expresamente a la Defensoría del Pueblo lo siguiente:

"Modificación de Normas: Si el Defensor del Pueblo, como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la Administración Pública, la modificación de la misma".

En ejercicio de dicha facultad reiteramos nuestra solicitud, basados en los motivos que se exponen seguidamente, y así se efectúe la revisión de los arts.18, inc. m, y 43 de la Ley 3183, con miras a no permitir el corte total del suministro de agua potable para casos de falta de pago de las facturas pertinentes, autorizando en cambio el uso de limitadores de presión.-

Entre las muchas razones que, a juicio de esta Institución, justifican tal medida las de mayor importancia son las siguientes:

1. Los servicios de suministro de agua potable han sido organizados en todo el mundo por razones de salubridad general y no por motivos de comodidad de los usuarios. De allí que a esta actividad y a la de evacuación y tratamiento de líquidos cloacales se las englobe bajo la denominación de servicios sanitarios.-

En tal sentido basta con recordar que Obras Sanitarias de la Nación fue creada como respuesta al brote de fiebre amarilla que padeció la ciudad de Buenos Aires durante la presidencia de D. F. Sarmiento; y que, para la Organización Mundial de la Salud, "es un indicador más valioso del nivel de eficacia de los sistemas de salud de una comunidad el número de “surtidores públicos” de agua potable que el de camas de hospitales".-

Teniendo en cuenta que la razón de ser de los servicios sanitarios es la prevención de enfermedades de transmisión hídrica, universalmente se ha impuesto a los frentistas a cañerías de distribución o colectoras la obligación de conectar sus viviendas a las mismas, obligación que resulta

excepcional respecto de otros servicios que caracterizan la vida moderna, tales como los de electricidad, gas o telefonía.-

Conforme a todo ello y dado que los servicios sanitarios de la provincia han evolucionado al punto tal que han permitido abandonar casi por completo el sistema de "canillas públicas", todavía muy difundido en muchas partes del mundo y del resto del país, parece un contrasentido exponer a la población al riesgo de contraer enfermedades de transmisión hídrica para castigar la morosidad en el pago del servicio.-

2. No escapa al conocimiento de esta Defensoría las múltiples razones que justifican el trabajar intensamente en mejorar los niveles de recaudación de las tarifas sanitarias y en crear en la población la "cultura del pago" de las mismas; ni tampoco, la eficacia que para alcanzar estos objetivos pueden tener la amenaza de corte del servicio, tal como se observa en los altos niveles de cobrabilidad que siempre mostraron los servicios de distribución de electricidad. Sin embargo también se considera que ello puede lograrse con medidas alternativas que no resultan contradictorias con los motivos que justifican la creación de los servicios sanitarios ni con los esfuerzos que en los últimos años ha realizado la comunidad rionegrina para alcanzar índices de cobertura de los que puede sentirse orgullosa.-

En tal orden de ideas, los limitadores de caudal o presión, a la vez que garantizan que el usuario cuenta en todo momento con agua potable en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades estrictamente sanitarias, privan al moroso de las "comodidades" adicionales que el servicio de provisión de agua potable le traen aparejadas, privación que parece actualmente suficiente para lograr deponer la actitud de quien no paga pudiendo hacerlo.-

3. Adicionalmente debe señalarse que el mismo marco regulatorio que autoriza el corte de servicio, y las normas dictadas en su consecuencia, contempla el otorgamiento de exenciones y subsidios tarifarios que beneficien a sectores de la población o de la producción o ramo de actividad, pero condicionados a que el presupuesto general de la provincia prevea expresamente las partidas destinadas a compensar a la concesionaria. El presupuesto rionegrino de año en curso no aprobó partidas con este destino y no se tiene conocimiento hasta el momento de si existirán en el del año próximo.-

Si se tiene en cuenta la crítica situación económica en la que se encuentra buena parte de la población de nuestro país y de nuestra provincia, aun con independencia de aquella afectada por la crisis de financiamiento del fisco rionegrino, es innegable que existe el riesgo cierto de tener que cortar el servicio a miles de usuarios que no pagan sus facturas porque se encuentran absolutamente imposibilitados de hacerlo, tal como parece demostrarlo el lamentable incremento del número de cortes efectuados por las empresas de gas, teléfono y electricidad en todo el territorio nacional. En los hechos ello no ha ocurrido hasta el momento porque ARSE ha demorado, a criterio de esta Defensoría, adecuadamente el ejercicio de la facultad que se cuestiona.-

Por todo ello nuevamente hacemos llegar a la Legislatura de la Provincia nuestro especial interés en que se revea el contenido de las normas bajo análisis, posibilitando (arts. 18º, inc. m) y 43º de la Ley 3183) con la finalidad antes indicada.-

Dado que de lo contrario y respetando la actitud tomada tanto por el Departamento Provincial de Aguas y la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., no es posible efectuar reproche alguno, toda vez que no existe desvío en la actividad reglamentaria de las normas legales específicas en la materia, y no teniendo facultades legales para modificarlo, tan solo quedan limitados a distraer su mirada ante casos extremos de necesidad, mas por una cuestión de humanidad que por una atribución legal expresa.-

En es marco consideramos que la empresa Aguas Rionegrinas, a sabido comprender la necesidad de la gente y accedió a numerosos reclamos por nosotros tramitados en los cuales se pidió desde una reconexión del servicio, hasta la suspención del cobro de las deudas hasta que mejore la situación

económica del usuario, pasando por el otorgamiento de facilidades de pago que contemplen las posibilidades de las familias.-

Así, debemos resaltar la vocación humana demostrada en el año en curso, accediendo a pedidos de todo tipo y demostrando una actitud seria y responsable, como debe demostrar las personas a cargo de un servicio tan esencial como es el agua potable, encontrando una solución al conflicto planteado en los expedientes que más abajo se detallan.

Asimismo se debe destacar que en los casos que no se accedía al pedido, se agregaba junto con la contestación un informe socio económico de la familia solicitante del beneficio para permitirnos apreciar el motivo de su rechazo. Así y dado que fuera el traslado a los reclamantes, ellos no expresaron nunca una disconformidad o refutaron los hechos descriptos en los informes.-

Se concluyeron en el año en curso las siguientes actuaciones:

- Una vecina de la ciudad de Viedma reclama porque le han cortado el servicio de agua potable y manifiesta su disconformidad con los intereses que le cobra la Empresa ARSA para celebrar los convenios de pago y asimismo le reclaman en forma previa una suma de dinero para efectuarle la reconexión en el servicio.
  La Empresa informa sobre el análisis de la liquidación de intereses realizado, demostrando que la misma se adecúa a lo establecido en el contrato de concesión que rige su proceder. Asimismo, accedió a suspender el pago de la reconexión teniendo presente la circunstancia del caso, hecho que fue notificado a la reclamante, prestando su conformidad.-
  Resolución Nº 239/02 "DPRN". Solucionado. **(Expte. Nº 748/01)**
- Un usuario de la localidad de Sierra Grande efectúa su reclamo a raíz del corte del suministro de agua potable a su vivienda. Expresa que reconoce la deuda, pero por ser desocupado, con 77 años de edad, no poseer ninguna pensión y vivir de changas, no puede afrontar el gasto.
  Corrido el traslado al Organismo correspondiente, la Empresa ARSA a través de su Area Social que atiende casos especiales, no encontrándose el presente en las situaciones a contemplar, por cuanto la vivienda no es residencia permanente del titular, usando el agua no para consumo familiar, sino para comercialización, regando con ella una plantación de 10.000 plantines de verdura.
  No obstante se sugirió al reclamante presentarse en las Oficinas del Servicio de la Empresa. Convinieron en reprogramar la deuda suscribiendo un nuevo convenio, y se procedió a la restitución del servicio de agua.
  Resolución Nº 1533/01. Solucionado. **(Expte. Nº 800/01)**
- Un ciudadano de San Carlos de Bariloche, en su reclamo expresa que es retirado por invalidez con un haber mensual de $ 200,00.-, único sostén de familiar y no cuenta con otros ingresos. Tiene una deuda con Aguas Rionegrinas con quien suscribió un convenio de pago, pero debido a su situación económica no puede seguir pagando, y le cortaron el suministro.
  Solicitado que fuera el informe a la Empresa, ésta informa que le comunicó al usuario que a fin de evitar seguir generando deuda abone las nuevas facturas, y en cuanto a la deuda del convenio ($ 833,74) quedará en suspenso hasta que mejore su situación y pueda saldarla. El reclamante manifestó su conformidad a la propuesta de la Empresa.
  Resolución Nº 1780/01. Solucionado. **(Expte. Nº 806/01)**
- Vecinos de la localidad de Sierra Grande, efectúan reclamos raíz del corte del suministro de agua potable. Expresan que por querer regularizar la deuda anterior que tenía la vivienda al momento de habitarla, se atrasaron en los pagos actuales. No desconocen la deuda, pero les resulta imposible saldarlas por no tener recursos económicos suficientes.
  Corrido el traslado correspondiente, la Empresa ARSA a través de su Area Social que atiende casos especiales, informa que realizada la verificación socio-económica, ha dado expresas

indicaciones al Servicio de Sierra Grande a los efectos de reprogramar la deuda y suscribir un convenio de pago acorde a las posibilidades de cada uno y proceder a la restitución del servicio.
Resolución Nº 414/02. Solucionado. (Exptes. Nº 830/01 y 1203/01)

- Un vecino de la localidad de Sierra Grande expresa que por falta de pago por el servicio de agua potable, la Empresa ARSA le efectuó el corte del mismo.
  Que solicitado que fuera el informe a la Empresa, ésta manifiesta que luego de citar al usuario, han llegado a un acuerdo a los efectos de que cancela su deuda en cómodas cuotas y de acuerdo a sus posibilidades, reestableciéndosele el servicio.
  Resolución Nº 409/02. Solucionado **(Expte. Nº 1055/01)**
- Una vecina de la localidad de General Conesa, efectúa reclamo a efectos de poder evitar el corte del servicio de agua potable. Expresa que su familia no tiene recursos suficientes para solventar todos los gastos propios de una casa compuesta de cinco personas, por la falta de trabajo de algunos integrantes y el escaso ingreso que aporta su padre como peón rural.
  Corrido traslado del reclamo a la Cooperativa de Agua y Servicios Públicos de la localidad y al Departamento Provincial de Aguas, en su carácter de Ente Regulador, éstos indican las vías a seguir por la usuaria, hecho que se le hizo conocer.
  Resolución Nº 573/02. Solucionado. **(Expte. Nº 1064/01)**
- Una usuaria del servicio de agua potable que suministra la Cooperativa de Agua Potable de General Conesa, reclama para que no se le efectúa el corte del servicio, ya que es discapacitada en un 80%, con dos menores a cargo, desocupada e imposibilitada de afrontar el pago.
  Trasladado el reclamo a la Cooperativa, ésta contesta los aspectos del reclamo, poniendo la respuesta en conocimiento de la reclamante sin merecer objeciones.
  Resolución Nº 587/02. Concluído. (Expte. Nº 1213/01).
- Una vecina de Ing. Jacobacci manifiesta en su reclamo su imposibilidad de afrontar un pago tan alto por el servicio de agua potable brindado por la Cooperativa local. Solicita la reconexión del servicio sin cargo, y se le otorgue una cuota accesible a su situación económica.
  Contestado el traslado por parte de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos, ésta informa que citada la usuaria, coordinaron un plan de pago acorde a sus posibilidades, y no le cobrarían la reconexión al servicio.
  Resolución Nº 108/02. Solucionado. **(Expte. Nº 1226/01)**
- Una vecina de Valcheta reclama inconvenientes con la Empresa Aguas Rionegrinas ante un posible corte del servicio.
  Leído el reclamo se asesoró telefónicamente a la usuaria, desistiendo de continuar con el reclamo.
  Resolución Nº 516/02 "DPRN". **(Expte. Nº 1258/01)**
- Una vecina de Sierra Grande reclama por el corte del servicio de agua, ocurrido en circunstancias que se encontraba alejada de la localidad, a raíz de la enfermedad de su Sra. madre, derivada al Hospital de Viedma. A raíz de ello, no tuvo conocimiento de las intimaciones que le llegaban a su domicilio, previo al corte. Se presentó en las Oficinas del Servicio manifestando su voluntad de pagar.
  Se trató el tema telefónicamente con la Gerencia General de la Empresa ARSA, dando solución al problema.
  Resolución Nº 412702. Solucionado. **(Expte. Nº 1272/01)**
- Vecinas de Sierra Grande solicitan se les restituya el servicio de agua potable, ya que por su crítica situación económica no pueden pagar.
  Solicitada la intervención del Area Social de la Empresa ARSA, ésta informa que, previo al corte se agotan todas las instancias, pero la situación se revierte cuando se detectan condiciones como las de las usuarias mediante una encuesta socioeconómica. Se suspendieron las acciones de cobro de la deuda y se procedió a la restitución del servicio.
  Resolución Nº 314/02. Solucionado. **(Expte. Nº 240/02, 289/02, 285/02)**

- Una vecina de la localidad de Sierra Grande efectúa reclamo por la intimación recibida comunicándole el corte del servicio de agua potable por falta de cumplimiento en un convenio de pago. Que no tiene solvencia económica para afrontar el pago, debido a la enfermedad de su esposo, quien necesita el agua para la higiene de su salud, pero cuando su situación mejore seguirá pagando.
  Realizada la encuesta socio-económica, el Area Social de la Empresa informa que la usuaria no se encuentra en condiciones de ser beneficiaria de subsidio, por lo que se le sugiere comenzar abonando las sumas correspondientes a los vencimientos venideros y realizar un nuevo convenio de pago acorde a sus posibilidades.
  Resolución Nº 1065/02. Concluído. **(Expte. Nº 249/02)**
- Un vecino de la ciudad de Allen solicita no se le efectúe el corte del servicio de agua, dado que no puede pagar por ser desocupado.
  El Area Social de la Empresa ARSA manifiesta que al usuario se le realizó una encuesta socio-económica no encontrándose en condiciones de obtener los beneficios que otorga la empresa. por lo que se le sugirió asistir a las Oficinas del Servicio a efectos de realizar un nuevo convenio de acuerdo a sus posibilidades y evitar el corte.
  Resolución Nº 1063/02. Concluído. **(Expte. Nº 508/02)**
- Una vecina de la localidad de General Conesa, en su reclamo expresa que por razones económicas tiene dificultades para pagar el servicio de agua potable, habiendo recibido el aviso de corte.
  Se realizaron contactos telefónicos, y se le indicó a la reclamante los trámites a realizar para evitar el corte.
  Resolución Nº 569/02. Concluído. **(Expte. Nº 711/02)**

2. <u>Facturación</u>

Los expedientes se iniciaron como consecuencia de existir un presunto desacuerdo entre la facturación emitida por la empresa prestadora del servicio y lo que el usuario consideraba había consumido.-

Se les dió traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas S.A. (A.R.S.A), y en algunos casos se solicitó la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) en su carácter de Ente Regulador, a los efectos de que se efectúen las verificaciones correspondientes, y realizadas, se proceda a determinar se existe pérdida o mal funcionamiento del medidor.-

Constatado ello, se resuelve a favor del usuario o bien se notifica del normal funcionamiento del medidor y entrada de agua, a los efectos de que subsanen una posible pérdida interna.-

Luego, se mantienen un tiempo prudencial solicitando la respuesta al reclamante para luego considerar solucionada la cuestión.-

Sobre el tema se encuentran en trámite las siguientes actuaciones:

- Las presentes actuaciones se iniciaron por un vecino de General Roca que sustancialmente plantea la injusta facturación del servicio en el edificio de propiedad horizontal que vive, dado que se suma todo el caudal del edificio a una sola factura lo que provoca el aumento del valor del Metro Cúbico por un mayor consumo que no es real.-
  Otorgado el traslado a la empresa y contestado el mismo se dictó la resolución Nro. 360/01 en la cual se recomienda la aplicación del régimen tarifario de acuerdo a los parámetros expuestos en el apartado VI el cual sustancialmente expone "... ...".-
  Notificado ello al D.P.A. y a la Empresa A.R.S.A., el primero manifiesta que se encuentra en análisis la modificación de la normativa en cuestión.-

Luego de varias actualizaciones sobre el trámite y que eran notificadas al reclamante, el 11 de Octubre del corriente año se aprueba definitivamente la resolución 191/02 que modifica la forma de cobro expuesta en el presente, adjuntando una copia de la resolución mencionada.

Todo ello fue notificado al reclamante, considerando a partir de allí solucionada la cuestión planteada, encontrándose pendiente el dictado de la resolución final que cierre las actuaciones.- **(Expte. Nº 073/99).**

- La reclamante manifiesta la excesiva facturación de la que fue víctima en algunos períodos de prestación lo que motivo la presentación a esta Defensoría del Pueblo.-

  De ella se dio el traslado pertinente a la empresa, la cual manifiesta la existencia de una rotura de un caño interno a la conexión por lo cual el gasto facturado es procedente.-

  La respuesta mencionada fue enviada a la reclamante la cual se opuso rotundamente a los dichos de la Ing. Caldas, Jefa del Servicio de Agua de la zona de El Bolsón, encontrándonos actualmente a la espera de la respuesta de la Empresa sobre estos últimos puntos planteados.- **(Expte. Nº 1046/00**)
- En el mismo un vecino de Villa Regina manifiesta la necesidad de que en la ciudad se provea el servicio en forma medida, dado que es un sistema mas justo y equitativo, y que ello es impuesto por el contrato de concesión.-

  Que de lo expuesto se dio el traslado correspondiente al Municipio y al Departamento Provincial de Agua los cuales contestan el reclamo expresando "el sistema es tan antiguo que requiere para su mantenimiento, una inversión de $ 250.000" para poder brindar el servicio medido y ello resulta imposible de afrontar. Que ello es así por que cualquier filtración tapa los sensores de los medidores. Asimismo agrega que la facturación de manera presunta esta permitida en los pliegos de concesión y por tanto está legalmente permitida.-

  A partir de allí se solicitó al D.P.A. manifieste la necesidad de reparación del sistema para poder instalar los medidores a los usuarios, lo que fue ratificado en todos sus términos con fecha 15 de Agosto del año 2002, sin perjuicio de ello agrega que actualmente dada la gran crisis crediticia es imposible afrontar dicha obra, dejándose para el futuro su concreción.-

  De todo lo expuesto se dieron los traslados al reclamante, encontrándonos a la espera de las consideraciones que ello le merezca.- **(Expte. Nº 1054/01).**
- En base al planteo efectuado por un vecino de Cipolletti por considerar elevado el costo de la factura de agua, se dio intervención a la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., la cual manifestó que realizó una verificación domiciliaria del reclamante de la que surgió una pérdida interna que el propio usuario reconoció, siendo ella el motivo de la elevada facturación que le llegó los últimos períodos.-

  Dicho informe se le comunicó al mismo a los efectos de que manifieste la veracidad de lo indicado, no recibiendo hasta la fecha respuesta alguna, es por ello que pasados seis meses se considera conforme con la respuesta brindada por la empresa.- **(Expte. Nº 849/02).**

Sobre este tema se concluyeron en el año en curso las siguientes actuaciones:

- Una vecina de la localidad de General Roca manifiesta su disconformidad con la facturación del servicio de agua potable. Corrido el traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas, ésta informa que la facturación del servicio que se reclama se ajusta al régimen tarifario establecido en el Contrato de Concesión vigente. Se le notificó a la reclamante sin efectuar objeciones.

  Resolución Nº 246/02 "DPRN". Concluído. **(Expte. Nº 053/01)**
- Recibido el reclamo presentado por un ciudadano de General Roca, en representación del Consorcio del Edificio Ferrari-Monasterio, manifestando su disconformidad en la forma de medición del consumo de agua potable que le efectúa la Empresa ARSA, considerando que el consumo es mínimo.

La respuesta brindada por el Departamento Provincial de Aguas se le hizo conocer al usuario y se le indicó los pasos a seguir para acceder al beneficio en los inmuebles de propiedad horizontal, según lo informado por el Organismo. **(Expte. 125/01)**
Al respecto se dictó la Resolución Nº Resolución Nº 80/02 "DPRN". Concluído.

VIEDMA, 8 de Febrero de 2002
VISTO el expediente N° 125/01 del Registro de la Defensoría del Pueblo, que se inicia con motivo de un reclamo presentado por el sr. Luis A. SAIZ en representación del Consorcio del Edificio Ferrari-Monasterio de la localidad de General Roca y en el cual manifiesta su disconformidad en la forma de medición del consumo de agua potable que efectúa la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., siendo que el consumo es mínimo, y
CONSIDERANDO,

I

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, se decide a fojas 2 el inicio de las actuaciones solicitando informe a la Empresa Aguas Rionegrinas S.A. y al Departamento Provincial de Aguas.-

II

A fojas 6 el Departamento Provincial de .Aguas contesta el informe solicitado, expresando las causas por las que se llega al monto, manifestado, **"…la liquidación del inmueble en cuestión se efectúa conforme al Régimen Tarifario, art. 23º, inc. b) Especial, b2) Comercial Industrial, clase I). Cabe aclarar que el cargo fijo para esta categoría corresponde a un rango de consumo que va de 0 a 70 M3 y es de 20 $ (más IVA) para el servicio de agua. A esto se le debe sumar el 50 % en concepto de desagüe cloacal…",** sin perjuicio de ello agrega **"…Es importante poner en conocimiento del usuario, con un inmueble en propiedad horizontal, que existe otra alternativa de facturación prevista en el art. 47º del régimen tarifario y que establece:** ***En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (ley 13.512) o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste el concesionario con una conexión de agua potable común se facturará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se le aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o Departamento como una conexión individual. De común acuerdo se podrá facturar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio. …".*** Posteriormente manifiesta que en base a los consumos promedio del edificio que es de 300 m3 y la categoría expresada, el consumo total del edificio sería de $ 180.-, bajando el costo individual en todos los departamentos, excepto uno y satisfaciendo así el pedido del reclamante.-

III

Que lo manifestado anteriormente le fué notificado al reclamante, junto con una copia del Régimen Tarifario y los pasos a seguir para acceder al beneficio. Esperado un plazo prudencial a los efectos de que manifieste lo que considere necesario y no obteniendo respuesta al presente, esta Defensoría del Pueblo debe considerar que la misma satisfizo su pedido procediendo entonces a la conclusión de las actuaciones.-
por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Concluir las presentes actuaciones teniendo por satisfactorias las respuestas brindadas por el **Departamento Provincial de Aguas** y solucionada la cuestión, procediéndose a su ARCHIVO.-
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- Un habitante de la localidad de Los Menucos, manifiesta su rechazo a la facturación emitida por la Empresa Aguas Rionegrinas. El Departamento Provincial de Aguas informa que, analizada la respuesta de la Empresa, concluye que es procedente la facturación emitida , en razón de que la deuda corresponde a períodos posteriores a la fecha de adjudicación del terreno al reclamante. Notificado que fuera no efectuó objeción a lo expresado.
  Resolución Nº 244/02 "DPRN". Concluído. **(Expte. Nº 198/01).**
- La reclamante, vecina de la localidad de San Carlos de Bariloche, reclama por presuntas irregularidades en la facturación emitida para el cobro del agua por parte de la Junta Vecinal El Frutillar. La Defensoría del Pueblo mantuvo varias conversaciones telefónicas con el objeto de que remitiera documentación que avalara el reclamo.
  Pasado el tiempo y sin recibir respuesta se procede a clausurar y archivar las actuaciones. Resolución Nº 554/02 "DPRN". **(Expte. Nº 1184/01).**
- Una usuaria de la localidad de Cipolletti, solicita la revisión del medidor de agua de su vivienda, por considerar excesiva la facturación emitida.

Corrido traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas, ésta informa en varias oportunidades se le informó a la reclamante sobre una pérdida de agua interna. Finalmente comunicó a la Empresa sobre la reparación en el interior de su vivienda, efectuando un convenio de pago por la deuda.
Resolución Nº 580/02 "DPRN". Solucionado. **(Expte. Nº 1204/01).**

- La reclamante, vecina de la ciudad de Viedma, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para poder regularizar una deuda que se le generó con la Empresa Aguas Rionegrinas en el inmueble que alquila para vivienda.
  Corrido traslado a la Empresa, ésta informa que la reclamante se presentó ofreciendo un plan de pago acorde a su situación económica, alternativa que fue aceptada.
  Resolución Nº 552/02 "DPRN". Solucionado. **(Expte. Nº 369/02).**
- Una vecina de la localidad de Cipolletti, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a efectos de lograr que la Empresa ARSA le otorgue un plan de pago por las facturas adeudadas. La Empresa, accede al pedido ofreciéndole realizar un convenio de pago acorde a sus posibilidades.
  Resolución Nº 1062/02. Concluído **(Expte. Nº 566/02)**
- Una vecina de la localidad de General Roca, manifiesta su disconformidad con el monto facturado por el servicio de agua potable.
  Corrido el traslado al Gerente de Administración y Ventas de la Empresa Aguas Rionegrinas, se informa que habiendo efectuado las verificaciones correspondientes en el medidor y las instalaciones, no han dado existencia de pérdida ni desperfecto alguno, por lo cual la cantidad medida y facturada corresponde al consumo efectivamente realizado.
  Notificada la reclamante no efectuó objeción alguna.
  Resolución Nº 1061/02 "DPRN". Concluído. **(Expte. Nº 574/02)**

3. Servicio Líquidos Cloacales

Uno de los principales temas que motiva el inicio de actuaciones, especialmente de oficio, es la falta de conclusión de las plantas depuradoras de líquidos cloacales, y su consecuente vertido al río sin procesamiento.-

Ante ello, esta Defensoría del Pueblo se avoca y comienza un seguimiento pormenorizado de las causas y trabas que cada una de las plantas depuradoras en construcción o sin funcionamiento, poseen.-

Así nos encontramos con un panorama de la situación bastante desalentador, dado que la crisis económica nacional y provincial que hace muy oneroso la solicitud de créditos para financiar las obras, según lo manifestado en reiteradas ocasiones por el Departamento Provincial de Aguas.-

Igualmente los expedientes se mantienen abiertos y periódicamente se le solicita información de su estado.

Así podemos hacer una reseña de los principales expedientes:

- El reclamo se inicia con el reclamo formulado por un vecino de la ciudad de Cipolletti, sobre demoras en la construcción de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en Cipolletti.-
  Del planteo formulado se corrió traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas, la que manifestó la imposibilidad de encontrar financiamiento para su prosecución, sin perjuicio de lo cual están en tratativas con el Municipio para seguir con las obras.-
  Actualmente se encuentra reservado a la espera de que se produzca un avance en la situación descripta.- **(Expte. Nº 082/00)**
- Las presentes actuaciones se inician de oficio con motivo de una publicación efectuada por el diario Río Negro en la cual da cuenta de derrame en forma cruda de líquidos cloacales en el Río Negro.-

Otorgado el traslado correspondiente al D.P.A. el mismo certificó lo dicho por el diario y asimismo agregó que de acuerdo a los análisis efectuados del agua a la altura de la población mas cercana y del balneario de la localidad, no existe peligro de contaminación alguna. Sin perjuicio de ello dicha circunstancia se revertirá a corto plazo con la conclusión de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales que se encuentra en construcción en la zona de Cipolletti.-

A la fecha, se encuentra el expediente a la espera del último informe solicitado al Departamento Provincial de Aguas, sobre el estado de la obra.- **(Exptes. Nº 071/01 y 714/02**

- En las presentes actuaciones se denuncia el vertido de líquidos cloacales a la laguna de Cte. Cordero.-

  Del presente reclamo se dio traslado al Departamento Provincial de Aguas (DPA), Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CoDEMA) y al Municipio de Sierra Grande a los efectos que informen sobre la situación descripta.-

  Ante ello el D.P.A. en su carácter de órgano de control, a fojas 17 manifiesta haber efectuado una inspección en la zona verificando la veracidad de sus dichos. Pasado un tiempo prudencial se solicitó un nuevo informe, el cual es contestado con fecha 30 de abril del corriente año manifestando la reparación del talud que provocaba el derrame en cuestión.-

  A partir de ello y verificada por el reclamante, las actuaciones se encuentran en la etapa de emitir la resolución final de cierre.- **(Expte Nro.: 604/01)**
- El Administrador de un Consorcio del Balneario Las Grutas, denuncia vuelco de líquidos cloacalaes en el Balenario Las Grutas.-

  De la denuncia formulada por el reclamante se dio traslado a la empresa A.R.S.A., la cual agrega a fojas 6 un informe brindado por el Jefe de Servicio de San Antonio Oeste sobre el tema, el cual manifiesta que la bomba denunciada como sin funcionamiento, en realidad estaba trabajando pero por ser sumergible y silenciosa el reclamante no lo pudo percibir.-

  Ello fue ratificado posteriormente en un nuevo pedido de informe a la Empresa en el cual deslindó responsabilidades acerca de la zanja que vierte el líquido en la zona, por ser un ámbito municipal.-

  De lo manifestado se dio traslado al municipio a los efectos de que subsane el canal, encontrándonos actualmente en la espera de la respuesta del municipio.- **(Expte. Nº 395/02).**
- Una usuaria de la ciudad de S.C. de Bariloche, sustancialmente plantea en su reclamo la improcedencia del cobro del servicio de cloacas por no ser usuario del mismo.-

  Ante ello se le dio el traslado pertinente a la empresa prestataria del servicio en la zona (Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda.) la que emite las consideraciones que el reclamo le merece y agrega la normativa aplicable al caso, que imposibilita desafectar el cobro a una persona que posee a su disposición el servicio de cloacas (art. 6º y art. 8º del Régimen Tarifario de la Concesión y Res. 1009/94 del registro del Departamento Provincial de Aguas).

  De ello se corrió el traslado pertinente a la reclamante a los efectos de que manifieste lo que considere sobre la respuesta brindada, encontrándonos a la espera de ello.- **(Expte. Nº 1115/02).**
- En las actuaciones una vecina de El Bolsón plantea su necesidad de que se le extienda la red cloacal a su domicilio.-

  Solicitado a la empresa manifieste la posibilidad de realizar la obra, contesta a fojas 6 que se presente ante la empresa para solución su problema, considerando a partir de allí solucionada la cuestión planteada.- **(Expte. Nº 1120/02)**

Sobre este tema se concluyó el expediente:

- **iniciado a raíz de publicaciones periodísticas que daban cuenta de la falta de cloacas en un Barrio de 70 viviendas de General Roca.**

  Solicitados los informes correspondientes, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión de la Empresa Aguas Rionegrinas, informó que la implementación del servicio de desagües cloacales se encuentra incluída en el Plan de expansión mejoramiento de los servicios para el primer quinquenio de la concesión otorgada a Aguas Rionegrinas S.A., período 1998-2003. -

A su vez se solicitó informe a la Municipalidad de General Roca, quien responde expresando que las obras de tendido de redes cloacales en el Barrio P.A. Stefenelli dieron comienzo a mediados del mes de enero de 2002.-
Resolución Nº 596/02. Concluído. **(Expte. Nº 1120/02)**

4 - <u>Varios</u>

Asimismo se encuentran en trámite expedientes relacionados con diversos temas que por no ser posible categorizar, exponemos en forma independiente al resto y que a continuación agregamos.-

- Vecinos del Bº Los Hornos manifiestan el beneficio que generaría en toda la comunidad la construcción de un pasarela sobre el Río Quemquemtreu, asimismo agregan que los fondos estuvieron disponibles para realizarlo, pero el intendente municipal los puso en su cuenta particular buscando evitar el embargo que pesaba sobre el municipio y el dinero nunca volvió a aparecer.-
  Así solicitado el informe pertinente a la Secretaría de Obras Públicas, la misma manifiesta "Al respecto, procedo a informarle que dicho expediente trata sobre la delegación de ejecución de la obra en el municipio de El Bolsón, para lo cual se le transfirió la suma de pesos 16.722,60 para la adquisición de los materiales necesarios, todo lo cual se efectuó mediante resolución 185/00, de fecha 22/05/00 (cuya fotocopia acompaño)".-
  Según consta en la fotocopia indicada los fondos fueron transferidos a favor del Sr. Sergio Javier Wisky - Cuil 20-17065455-3.-
  Que transcurridos varios meses y reiterados pedidos de informes al Municipio sin que en ninguno de ello sea debidamente respondido (fechas 12/07/01-26/10/01-20/05/02) y luego de asumida la nueva gestión al frente del municipio se siguió con la misma postura remisa (13/09/02 - 09/10/02), por lo cual teniendo presente la gravedad del hecho denunciado y considerada agotada la instancia investigativa a realizar por esta Defensoría del Pueblo, nos encontramos avocados en la confección de la denuncia penal pertinente a los efectos de que se determine la posible comisión de un hecho ilícito en la administración de los mencionados fondos públicos.- **(Expte. Nº 518/00)**
- En las presentes actuaciones una vecina de Sierra Grande plantea la escasez de agua en determinadas épocas del año.-
  Que solicitado el informe a la empresa A.R.S.A. la misma manifiesta que las principales causas de dicha merma en el servicio se debe a difícil y costoso mantenimiento de los acueductos Ventana y Los Berros, que son los que proveen de agua a la ciudad, los cuales tienen una longitud en total de 210 Km. Sin perjuicio de ello el servicio se brinda casi con normalidad y el hecho que se denuncia se debe a causas climáticas que sucedieron el año próximo pasado y que son ajenas a la voluntad o disposición de la empresa.-
  De todo ello se dio traslado a la reclamante la que no manifestó oposición alguna a la respuesta brindada, por lo que se considera a la misma satisfactoria.-
  Las actuaciones se encuentran en etapa de cierre. **(Expte. Nº 269/02)**
- Que el reclamo presentado por los vecinos del barrio Don Bosco de la ciudad de Viedma se refiere al incumplimiento de la obra realizada por una empresa particular que fue autorizada para la realización de la misma por la empresa A.R.S.A. y el D.P.A..-
  Que avocados al tema se intentó por todos los medios llegar a una mediación entre las partes, la que hasta el momento resultó infructuosa, es por ello que se encuentra en análisis lo sucedido a los efectos de resolver si existe o no responsabilidad en lo sucedido por parte de los organismos involucrados por autorizar obras a personas insolventes y sin garantías de obras.- **(Expte. Nº 464/02)**
- Las actuaciones citadas se iniciaron con motivo del viaje en comisión por parte de esta Defensoría del Pueblo a la ciudad de Allen, ante lo cual se presentó uno de los vecinos del barrio los Blancos

manifestando la deficiencia que padecían por la falta de agua, por lo que solicitan la extensión de la red.

De la misma se giro un pedido de informe a la empresa A.R.S.A. el que fue contestado manifestando que "dicha obra no se encuentra dentro de las previstas en el contrato de concesión, sin perjuicio de lo cual pueden realizarse mediante la llamada obras a cuenta de terceros.-

Ante ello se solicitó un informe al municipio local a los efectos de que manifieste la posibilidad de efectuar las obras por su cuenta, cargando a los futuros usuarios con parte de su costo, encontrándonos actualmente a la espera de su respuesta.- **(Expte. Nº 560/02**

- Una vecina de la localidad de El Bolsón solicita rebaja en el convenio firmado con ARSA.-
  Del pedido efectuado por una vecina de la localidad de El Bolsón, solicitando rebaja en el convenio firmado con la Empresa ARSA, se dio el traslado pertinente a la Empresa, la cual accedió en forma inmediata, por lo tanto se considera solucionada las cuestiones planteadas, encontrándose actualmente las actuaciones para su cierre.- **(Expte Nº 1037/02)**
- Por el presente, el reclamante plantea el inconveniente que le plantea la empresa al no quererlo conectar al servicio por la calle mas cercana a la vivienda, teniendo en cuenta que el lote es de gran dimensión y el costo es sensiblemente mayor.-
  Que de lo planteado se dio traslado a la empresa la cual contesta el informe manifestando que se accedería a prestar el servicio pero debe ser a su costo la red interna hasta la calle.-
  Que de lo dispuesto se dio traslado al reclamante el que opone una serie de consideraciones hacia el planteo de la empresa, dicha presentación es girada al D.P.A. a los efectos que de respuesta al mismo.-
  Así, a fojas 28 contesta el pedido conformando la respuesta brindada por A.R.S.A. de fojas 29, en la cual efectúan el descargo correspondiente.- **(Expte. Nº 1092/02)**
- En el reclamo en cuestión un vecino de San Antonio Oeste manifiesta su inquietud acerca del cobro del servicio en un terreno baldío de su propiedad que no posee ninguno de los brindados por A.R.S.A.-
  Que de lo expuesto se otorgó el traslado pertinente a la Empresa, la cual evacuo la duda planteada, manifestando que el mismo es obligado legalmente conforme el art. 45º del Marco Regulatorio (Ley 3.183) el que establece en su inc a) "son obligados los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas servidas, aún cuando estuvieran sin edificar o carezcan de las instalaciones domiciliarias o estuvieren desocupados.…..".-
  De ello se dio traslado al reclamante y ante la falta de respuesta en un período prudencial se considera al mismo conforme con la respuesta brindada por el organismo involucrado.-
  El mencionado escrito notificado al reclamante a los efectos que tome conocimiento y agregue lo que considere corresponde al mismo, actualmente y de no existir respuesta se analizara la cuestión para emitir un pronunciamiento definitivo sobre el tema.-
  (Expte. Nº 1338/02)

Sobre tema varios se concluyeron los siguientes expedientes:

- Vecinos de Barrios de Cipolletti plantean el riesgo a la salud que padecen por la falta de agua.
  Otorgado el traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas, manifestó que se encuentra i nstalado el tendido a escasos metros del barrio y que de allí se pueden proveer de agua potable, que sin perjuicio de ello se presentó un proyecto de tendido de red domiciliaria que se encuentra sujeto a aprobación por el Municipio y al DPA.-
  Solicitado informes al Municipio de Cipolletti, éste no ha respondido a pesar de las reiteraciones.**(Exptes. Nº 342/99, 528/00, 069/01).**

Al respecto se dictaron las Resoluciones:

<u>Resolución Nº 501/02</u>

VIEDMA, 16 de Mayo de 2002

VISTO el expediente Nro. 342/99 del Registro de la Defensoría del Pueblo, iniciado De Oficio como consecuencia de una publicación periodística, en la cual se daba cuenta de la falta de agua potable y corriente en Colonia Santa Elena, ubicada en cercanías de la localidad de Cipolletti, y sus consecuencias en la salud de los vecinos, y

CONSIDERANDO:

I

Que tomado conocimiento de la situación, se solicitaron los informes correspondientes a los efectos de conocer la posibilidad de acceder al pedido de los vecinos.-

Que habiendo respondido la Empresa Aguas Rionegrinas, la misma se compromete a extender las cañerías a la zona de chacras donde esta ubicada la colonia Sta. Elena y Sta Marta, en un tramo que abarca 1300 metros, poniendo allí una canilla pública.

Que solicitado un nuevo informe en el mes de Abril del año 2000, la Empresa nos comunica la finalización de las obras y la existencia de la canilla en el comienzo del barrio. Asimismo agrega que las obras de instalación domiciliarias no están previstas realizarse en el marco del contrato de concesión (conforme al art. 50º), y de efectuarlas, deberían ser con cargo a los frentistas.-

Con fecha 2 de Mayo del mismo año se comunican los vecinos manifestando su conformidad con la obra realizada y mantienen su inquietud en relación a la instalación domiciliaria.-

Que solicitado un nuevo informe a la Empresa Aguas Rionegrinas SA, reafirma la condición de obra a cargo de terceros, sin perjuicio de lo cual elaboró un proyecto de extensión que remitió al Municipio de Cipolletti a los efectos de que manifiesten la viabilidad de la realización por el mismo.-

II

Así, se solicitó con fecha 28 de Mayo del año 2001 un informe al Intendente Municipal, a los efectos de que exprese su opinión al respecto.-

Con fecha 26 de Octubre del mismo año y ante la falta de respuesta, le solicitamos nuevamente la información sobre el tema, cosa que pasado el tiempo estipulado no fue respondido.-

Por último y en un último intento por lograr una respuesta al pedido de informe solicitado, se remitió con fecha 28 de Diciembre ppdo., un oficio en forma reiteratorio de los enviados anteriormente.-

III

Encontrándonos a mas de cuatro meses del pedido y no habiendo recibido respuesta, debemos considerar que el mismo incumple el art. 12º de la ley 2756, en lo referente al deber de los poderes públicos de colaboración en la remisión de los informes que esta Defensoría del Pueblo les solicite y nos permite hacer una serie de reflexiones sobre el papel de nuestra Institución.-

Así tenemos, que la circunstancia descripta genera la necesidad de hacer mención en forma sucinta a la actividad a cumplir por esta Defensoría del Pueblo en una realidad tan difícil como la que se encuentra viviendo nuestro país y particularmente nuestra provincia. Ante ello intenta ser un nexo entre la población y los poderes públicos, sin imponer conceptos ni arrogarse la verdad ante los hechos que se suceden, sino solo aportar una visión externa al conflicto que permita encontrar una solución. Así abrir una etapa de diálogo y mediación que ofrezca un espacio de análisis a las partes en donde predomine la razón y no la imposición.-

Dichos conceptos considero debe guiarnos en nuestra actividad ya que no fuimos creados con poder de imperio, nuestras resoluciones producen efectos por la claridad de sus conceptos, la fuerza de la lógica, y la justicia que lleven intrínsecamente, buscando escuchar a todos los actores del conflicto sin tomar a priori posición con ninguno.-

Por ello, es fundamental la colaboración tanto de los poderes públicos, con el fin de respetar derechos esenciales de una comunidad civilizada, como son el de informarse y

el de peticionar a las autoridades, para lo cual establecer un canal de diálogo ante esta Defensoría del Pueblo, es esencial.-

De allí, que cuando llega un pedido de la Defensoría del Pueblo es por que detrás hay un ciudadano que espera una respuesta de su funcionario, sin que ella sea positiva a su reclamo necesariamente, sino una contestación sincera que comprenda el planteo y les permita sentirse oídos.

Que se debe comprender, que la falta de respuesta es peor aún que una respuesta negativa ya que en la segunda por lo menos uno sabe que ha sido escuchado, siendo la primera el verdadero fracaso de una institución que se debe a sus ciudadanos.-

De allí la importancia de la cuestión, mas allá de la valoración que se haga sobre este tema en particular.-

Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Concluir las presentes actuaciones, teniendo por incumplidos los pedidos de informes solicitados al Ejecutivo Municipal de Cipolletti, los cuales debieron ser evacuados en el deber de colaboración que poseen todos los organismos públicos, cualquiera sea su jerarquía y competencia (art. 12º de la ley 2756).-

SEGUNDO: Poner en conocimiento del incumplimiento al Consejo Deliberante de la Municipalidad de Cipolletti.-

TERCERO: Archivar el presente expediente, dejando debida constancia en el próximo Informe Anual.-

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Continuando con la postura esquiva a las solicitudes de informe y colaboración hacia esta Defensoría del Pueblo, en las actuaciones mencionadas precedentemente, se debió dictar una nueva resolución en la cual se tiene por incumplido el deber de colaboración por parte del Municipio de la localidad de Cipolletti, expresando en similares términos de la anterior transcripta lo siguiente:

Resolución Nº 1198/02

VIEDMA, 31 de Octubre de 2002
VISTO los expedientes Nro. 528/00 y 069/01 del registro de la Defensoría del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que por el primero se da cuenta a partir de las publicaciones efectuadas en el Diario Río Negro, de los problemas de agua potable que sufre el Barrio Michi Michi de la ciudad de Cipolletti, decidiendo en consecuencia el inicio de oficio de las actuaciones pertinentes, conforme las atribuciones legalmente conferidas a esta institución.-
Que a fojas 2 y 3 del mismo se solicita mediante un oficio informe al Departamento Provincial de Aguas y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., contestando a fojas 5 la exclusión de la obligaciíon de abastecimiento por la empresa debido a la existencia de una población menor a los trescientos habitantes, conforme lo dispuesto por el anexo I del contrato de concesión, sin perjuicio de lo cual se promete proyectar un sistema de abastecimiento para dicha comunidad rural.-
Que solicitado un nuevo informe a la Empresa Aguas Rionegrinas SA, la misma manifiesta haber dado cumplimiento con la obligación asumida oportunamente, remitiendo el Proyecto mencionado al Municipio de la localidad de Cipolletti en el mes de junio del año 2001, a los efectos de que proceda a evaluar la posibilidad de su realización.-
En base a ello, nos mantuvimos en espera a los efectos de otorgar un plazo prudencial para que el Municipio de Cipolletti logre una fuente de financiamiento interna o externa que permita afrontar el
costo de la obra, pasado el cual con fecha 28 de Febrero del corriente año se solicitó un informe al mismo, con el fin de que manifieste el avance de las negociaciones que permita a esta Defensoría del Pueblo considerarlo avocado al tema.-
Que transcurrido un plazo de cuatro meses y sin encontrar una respuesta a lo solicitado, con fecha 2 de Mayo del corriente se solicita un nuevo informe a la Municipalidad, a los efectos de posibilitar en última instancia conteste el solicitado anteriormente, sin obtener una respuesta satisfactoria hasta la fecha.-

II

Que asimismo y en un reclamo de similar tenor, en una publicación efectuada por el Diario Río Negro del 9 de enero del año 2001, se da cuenta de la falta de agua en el Barrio Puente de Madera de la localidad de Cipolletti, a partir de lo cual se inician nuevamente actuaciones de oficio bajo el Nº 069/01, a los efectos de tomar conocimiento de la situación.-
Que otorgado un trámite similar y contestada la empresa a la solicitud efectuada por esta Defensoría del Pueblo, manifiesta la concreción del proyecto de provisión de agua potable para la zona, remitido al Municipio de Cipolleti para que manifieste la posibilidad de conseguir una asistencia financiera.-
Que teniendo presente dicha respuesta, se solicitó el informe pertinente al Municipio de Cipolletti el día 3 de Junio del año 2001, no encontrando respuesta de ningún tipo hasta la fecha.-

III

Que la circunstancia descripta genera la necesidad de hacer mención en forma sucinta a la actividad a cumplir por esta Defensoría del Pueblo en una realidad tan difícil como la que se encuentra viviendo nuestro país y particularmente nuestra provincia. Ante ello intenta ser un nexo entre la población y los poderes públicos, sin imponer conceptos ni arrogarse la verdad ante los hechos que se suceden, sino solo aportar una visión externa al conflicto que permita encontrar una solución. Así abrir una etapa de diálogo y mediación que ofrezca un espacio de análisis a las partes en donde predomine la razón y no la imposición.-
Dichos conceptos considero debe guiarnos en nuestra actividad ya que no fuimos creados con poder de imperio, nuestras resoluciones producen efectos por la claridad de sus conceptos, la fuerza de la lógica, y la justicia que lleven intrínsecamente, buscando escuchar a todos los actores del conflicto sin tomar a priori posición con ninguno.-
Siendo fundamental para ello, la colaboración de los poderes públicos, con el fin de respetar derechos esenciales de una comunidad civilizada, como son el de informarse y el de peticionar a las autoridades, para lo cual establecer un canal de diálogo ante esta Defensoría del Pueblo, es esencial.-
De allí, que cuando llega un pedido de la Defensoría del Pueblo es por que detrás hay gran cantidad de ciudadanos que esperan una respuesta de su funcionario, sin que ella sea positiva a su reclamo necesariamente, sino una contestación sincera que comprenda el planteo y les permita sentirse oídos.-
Que se debe comprender, que la falta de respuesta es peor aún que una respuesta negativa, ya que en la segunda por lo menos uno sabe que ha sido escuchado, siendo la primera el verdadero fracaso de una Institución que se debe a sus ciudadanos.-

De allí, de la importancia de la cuestión, mas alla de la valoración que se haga sobre este tema en particular.-

IV

Sin perjuicio de ello no debe escapar el hondo contenido social que plantea la provisión del servicio de agua potable a una población determinada, la cual es fuente no solo de bebida sino de salubridad, lo que repercute directamente en los hogares mas necesitados.-

Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Concluir las presentes, Recomendando a la Municipalidad de Cipolletti modifique su actitud retiscente a dar respuesta a las solicitudes efectuadas por esta Defensoría del Pueblo, dado que ellas siempre responden a una real necesidad de un sector de ciudadanos de la zona, bajo su responsabilidad.-

SEGUNDO: Agréguese la presente en forma expresa al Informe Anual pertinente, haciendo especial constancia de lo sucedido.-

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Lo expuesto precedentemente lo realizamos con la esperanza de que se revierta dicha actitud esquiva, y se comprenda que detrás de cada reclamo o consulta existe una persona a la espera de que su funcionario le de ofrezca su servicios. Que nosotros aquí no somos mas que un canal de unión entre la gente y la persona que administra la cosa pública, a los que en definitiva a quién deben y debemos servir.-

- A raíz del vertido de líquidos cloacales al Río Negro, según una información periodística, se solicitó informes a la Empresa Aguas Rionegrinas S.A., quien da cuenta de la imposibilidad económica de efectuar la obra, como consecuencia de la inexistencia absoluta de financiamiento para obras de este tipo y dada la difícil situación en que se encuentra el País, se hace imposible la construcción con cargo a los habitantes beneficiados.

  A raíz de ello, la Empresa ha decidido postergar su inicio hasta que se renueven los créditos o se reactive la economía.

  Resolución Nº 213/02 "DPRN". Concluído. **(Expte. Nº 134/00)**
- Un vecino de la localidad de Cipolletti, manifiesta su preocupación por la falta de limpieza de la acequia/desagüe existente entre el Canal D-6 II y el Lote 17 de la Manzana 135, Sec. "J" de su propiedad. Dicho canal de desagüe tiene como único usuario a la Empresas Tres Ases.

  Corrido traslado al Departamento Provincial de Aguas, éste informa que se encuentra avocado a la resolución del problema, la Defensoría del Pueblo se abstiene de seguir interviniendo, dejando al Organismo especialmente creado por la Ley que siga adelante con su actividad.

  Dicho actuar se comunicó al reclamante.

  Resolución Nº 238/02 "DPRN". Concluído. **(Expte. Nº 187/00)**
- La Unión de Trabajadores Desocupados de la ciudad de Viedma y una propietaria del Bº Villa Unión Norte de la localidad de Choele-Choel, solicitan se los eximan de formalizar convenios de pagos con la Empresa ARSA por la prestación y por conexión de los servicios. Fundamentan principalmente la falta de recursos propios para afrontar su pago y si bien ninguno plantea el posible corte del servicio por no haber llegado a esa instancia, se encuentra latente su posibilidad.

  La mayoría, en base a su situación particular reclama, tanto se le otorgue un subsidio, planes de pago mas beneficiosos o bien que no se siga adelante con una ejecución judicial.-

  Dichos expedientes son derivados a la empresa a los efectos de que remita una propuesta de solución a la cuestión.-

  Generalmente, la misma accede a rebajar las cuotas de los convenios, a sumas acorde a las necesidades de cada uno y que permitan su pago a los usuarios mas carenciados e incluso en reiteradas ocasiones otorgó plazos de gracias en el pago de deudas bajo la condición de que en adelante comiencen a abonar el servicio.-

  En la mayoría de las actuaciones, la Empresa manifestó su firme voluntad a solucionar las cuestiones y aportaron soluciones concretas, siempre teniendo presente que por su régimen empresarial no pueden excederse en el otorgamiento de quitas o renunciar a derechos de cobro por servicios prestados.-

Generalmente se encaminan a una solución favorable al reclamante.-
Resolución Nº 234/02. Concluído.
Resolución Nº 233/02. Concluído.
(Exptes. Nº 613/00, 617/00)

- Se iniciaron actuaciones De Oficio, a raíz de una nota periodística sobre la falta de agua en el Barrio Puente de Madera de Cipolletti.-
  La Empresa Aguas Rionegrinas informa que ha desarrollado y entregado al Municipio Cipoleño un proyecto para el abastecimiento de agua al barrio referido, por lo que se ha solicitado información al mismo, encontrándose pendiente de respuesta.- **(Expte. Nº 069/01).**
- Informaciones periodísticas daban cuenta de que un espacio verde de descanso como es la Isla Jordán en Cipolletti, se vierten efluentes cloacales al río, por lo que se inciaron de oficio las actuaciones pertinentes.
  Solicitado el informe correspondiente el Departamento Provincial de Aguas participó junto a la A.I.C. en la determinación de la aptitud del agua para uso recreativo. Los desagües cloacales de la ciudad se descargan sin tratamiento a aproximadamente 4 km aguas arriba del Balneario de dicha Isla. La Planta de Tratamiento se encuentra en la etapa de ejecución y de acuerdo al plan de expansión presentado por la Empresa Aguas Rionegrinas al Departamento Provincial de Aguas su finalización se prevé para diciembre del 2001. Posteriormente y ante un nuevo pedido de informe sobre el estado de la obra manifiestan la suspención de la misma por la falta de financiamiento y que tienen estimados su reinicio para comienzos del año entrante- **(Expte. Nº 071/01).**
- En la localidad de El Cuy los pobladores padecen en el verano la falta de agua. La red carece de presión los días de altas temperaturas.
  Según información de la Empresa prestadora del Servicio, se realizaron gestiones para lograr la ejecución de una reserva elevada de 100 m3 y ampliaciones de la red de distribución, por lo cual y pasada la temporada estival se solicitará un nuevo informe sobre el funcionamiento del sistema implementado. **(Expte. Nº 085/01)**
- Un habitante del Paraje Cerro Policía, que cumple funciones de enfermera y encargada del Puesto Sanitario, reclama en forma urgente el abastecimiento de agua al mismo.
  Otorgado el traslado a la empresa ARSA la misma respondió afirmativamente al pedido, elevando la capacidad de almacenamiento del tanque de agua de 500 litros a 1500 litros a los efectos de que no se produzca la escasez mencionada.-Informado a la reclamante, la misma no se manifestó hasta la actualidad, considerándose solucionada la cuestión.
  Resolución Nº 243/02 "DPRN". Solucionado. **(Expte. Nº 234/01).**
- Un vecino de la ciudad de General Roca solicita que la Empresa Aguas Rionegrinas le acepta un certificado de deuda provincial del fondo compensador lanero como compensación de deudas.
  Corrido traslado a la Empresa Aguas Rionegrinas y al Ministerio de Economía, informan que el certificado en cuestión solo sirva para compensar únicamente deudas con la Dirección General de Rentas, por débitos en concepto de tributos sobre bienes de producción, aclarando que el mecanismo se implementa con Organismos Públicos del Estado y la empresa de Aguas era una prestadora de servicios bajo la figura de S.E. y ahora es S.A.
  Se notifica al reclamante sin recibir ninguna objeción.
  Resolución Nº 242/02. Concluído. **(Expte. Nº 310/01).**
- Un ciudadano de la localidad de General Roca, en su reclamo expone que posee dos terrenos con servicio de agua potable y ante su apremiante situación económica, solicita que la Empresa ARSA, le efectúe el corte del servicio en uno de ellos.
  Trasladado el reclamo a la Empresa ésta informa que en una constante búsqueda de soluciones para los usuarios y teniendo en cuenta la especial condición del reclamante, se dio instrucciones al responsable del Servicio de General Roca para actuar y solucionar el reclamo del usuario.
  Se notificó al reclamante y se concluyeron las actuaciones.
  Resolución Nº 589/02. Concluído. **(Expte. Nº 1261/01)**

- Vecinos del Bº Dina Huapi de la localidad de S.C. de Bariloche, por el cual plantean dudas que les merece el accionar del Comisionado de Fomento del lugar, en relación al suministro y cortes del servicio de agua, por lo que solicitan asesoramiento al respecto.
  El Departamento Provincial de Aguas contesta el informe solicitado evacuando los interrogantes planteados, transmitiéndose en forma telefónica a los reclamantes, prestando su conformidad a la respuesta.
  Resolución Nº 1069/02. Concluído. **(Expte. Nº 224/02).**

<u>Servicio de Riego</u>

- Un regante, solicita se le brinde el servicio a su chacra.-
  Sustancialmente en su planteo manifiesta que se le retiró el servicio de agua por cambiar camino por donde pasaba la misma, y luego de ello no se hicieron las obras necesarias para otorgárselo nuevamente.-
  Otorgado el traslado pertinente al D.P.A y al Consorcio de Riego manifiestan que las obras a su cargo están realizadas y solo queda pendientes la que corresponden al usuario, lo que fue comunicado al reclamante.-
  Ante ello se comunica telefónicamente deseando aclarar que él por su buena voluntad permitió que se retire por ese camino el agua y se otorgue otro mas conveniente, pero era bajo la condición de que se le restituya el servicio sin costo, de lo contrario el pagaría un costo por algo que no lo beneficia sino lo deja en la misma situación que tenía anteriormente.-
  Lo dicho será trasladado al DPA a los efectos que manifieste lo que estime corresponde ante la situación expresada.- **(Exptes. Nº 425//99, 989/01 y 463/02.-**
- Ante el reclamo manifestado por un regante se iniciaron las actuaciones correspondientes a los efectos de evacuar la duda planteada, dando traslado del reclamo al D.P.A. el cual a fojas 7 y 8 remite el valor unitario por hectárea del consorcio en cuestión con la correspondiente comparación con los demás de la provincia, de lo cual se remitió una copia a la reclamante.-
  Actualmente y pasado un tiempo prudencial para ello, consideramos que la cuestión se encuentra aclarada, encontrándose las actuaciones para su cierre.- **(Expte Nº 741/01)**
- Llegado el reclamo al D.P.A. el mismo se avocó directamente al tema ofreciendo una solución para revertir la situación planteada, ante ello consideramos solucionada la cuestión y nos encontramos en la etapa de cierre de las actuaciones.- **(Expte. Nº 950/01 en trámite)**
- Una usuaria del servicio de riego de Allen, solicita en su reclamo que se le facture el cánon de riego de acuerdo a la superficie real del lote que ocupa y que no se le aplique el límite de una hectárea. Posee dos lotes que son significativamente inferior a dicha superficie, pero en cada uno le cobran por una hectárea. **(Expte. Nº 568/02, en trámite)**
- En un reclamo de similar tenor al presentado en el año anterior, en las presentes actuaciones, surge nuevamente la cuestión, esta vez principalmente planteada por un regante de Villa Regina, el cual al haber incumplido con el compromiso del año anterior no le fue entregada el agua en la temporada, en dicha situación se agregan otros productores en un listado adjunto a su reclamo, los cuales solicitado su incorporación formal en expedientes nunca se comunicaron con la Defensoría del Pueblo.- **(Expte. Nº 1734/02, en trámite)**

  A partir de la presentación realizada se iniciaron las gestiones necesarias a los efectos de lograr se equilibren los intereses en juego y así lograr una decisión justa.

  En ese marco y teniendo presente el planteo realizado el año anterior, en el cual se pedía la comprensión del Consorcio de la situación de los productores, el que respondió de manera satisfactoria, actualmente se pide a los productores remisos que entiendan sus responsabilidades para con sus pares y que la falta de pago de uno de ellos repercute en un mayor costo en otro que se encuentra igualmente golpeado por la crisis.-

  Así, buscando que cada parte asuma la responsabilidad que le compete, pero teniendo en cuenta que las partes no deben enfrentarse sino colaborar en la búsqueda de una solución, se solicitó

nuevamente y en última instancia en relación al reclamante que se acceda a una forma de pago acorde a las posibilidades del reclamante, dictando para ello la Resolución de recomendación Nro. 1134/02:

"...VIEDMA**, 10 de Octubre de 2002** VISTO **el expediente Nro. 1734/02 del Registro de esta Defensoría del Pueblo, en el cual el Sr. …….. y otros productores de la zona de Villa Regina presentan un reclamo en el que sustancialmente manifiestan la situación que se encuentran viviendo a partir de la soldadura de las compuertas de riego a los chacareros que poseen deudas con el Consorcio de Riego, el que les exigen la cancelación de la deuda histórica, en cinco (5) pagos con cheques de terceros solventes para poder acceder nuevamente al servicio.-**

Que ello lo consideran abusivo y efectuaron una contra oferta del pago del año 2002 y la deuda anterior en uno o dos años según la situación de cada uno, lo que fue rechazado por el Consorcio.

Que todo ello torna la situación en insostenible para ellos, dada la grave crisis que atraviesa el sector, y sin el agua no podrán avanzar, pese a la mejoría que provocó la devaluación producida este año, y

CONSIDERANDO:

I

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, "presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester".-

Que del análisis preliminar de la queja, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de esta Institución (artículo 9º y concordantes de la Ley citada).-

II

Sin perjuicio de ello, sabiendo la urgencia que merece la cuestión, considero oportuno efectuar un análisis previo, a partir del conocimiento que surge como de publico y notorio, de la crisis que vivió el sector en los últimos años y que actualmente tiende a recuperarse, lo que tornaría excesivo y superabundante solicitar informes en relación al tema.-

En base a ello y teniendo presente la información existente sobre la situación que se vive en la zona donde se genera el reclamo, a partir de la intervención de esta Defensoría del Pueblo en un reclamo de similar tenor en la temporada 2001/2002, el cual fuera solucionado luego de una serie de intervenciones de este Organismo y en base a la disposición demostrada por las partes (consorcio-productores) se decide el anexo de la misma a las presentes.-

III

Debiendo comenzar nuestro análisis haciendo especial mención, a que una intervención tardía equivale a la pérdida de la producción y la generación de graves perjuicios a la comunidad, por lo cual solicitamos se ponga en ello el mayor énfasis en la búsqueda de una solución razonable al tema, que tenga presente la gravedad de las consecuencias descriptas.-

Así tenemos, por un lado reconocer la importancia del servicio de riego en la producción de la zona, una de las mas relevantes de la Provincia, que genera riquezas y fuentes de trabajo a gran parte de nuestra población, destacando asimismo que, los servicios de suministro de agua distribuida por el riego, ha sido un factor primordial de crecimiento de nuestra provincia e impulsor de una producción que siempre nos identificó tanto a nivel nacional como internacional, siendo esta por largos años la principal fuente de ingresos recursos no solo para los particulares sino también para el estado provincial.-

Sumado a ello la necesidad imperiosa del servicio en las épocas del año que transitamos, impone la mayor prudencia posible, y recomienda intentar un avenimiento en los intereses, los cuales no deberían estar en pugna sino coordinados hacia una solución que respete a ambos, pensando siempre en los grandes beneficios que implican para toda la comunidad provincial la producción agrícola y acceder a formas de cancelación de las deudas, o bien y en caso de no lograrse el cobro esperado activar los procesos a su disposición para lograrlo, evitando así, que repentinamente el productor se encuentre acorralado ante la inminente pérdida de su plantación o el pago de sumas muy elevadas para ser canceladas de contado o en pocas cuotas.-

IV

Que, no intentamos con dicha reflexión desligar a ningún productor del pago en el canon, dado que el mismo es esencial para mantener el servicio, sí en cambio, lo que se pretende es buscar un camino de diálogo y entendimiento que permita trabajar en forma conjunta para lograr se respeten lo legítimos intereses de ambas partes.-

Lo manifestado, se expresa en el conocimiento que se tiene de las múltiples razones que justifican el trabajar intensamente para mejorar los niveles de recaudación de los consorcios y en crear en la población la "cultura del pago" de las mismas; y la eficacia que para alcanzar estos objetivos, a partir de la amenaza del corte del servicio; tal como se observa en los altos niveles de cobrabilidad que siempre mostraron los servicios de distribución de electricidad o gas. Sin embargo también se considera que ello puede lograrse con medidas alternativas, que acuerden formas de pago en especie, prórrogas hasta que se venda la producción de la temporada, cesión de parte de ella al Consorcio en pago de las mercaderías, documentos ejecutivos garantizados por personas solventes, etc; que no resultan contradictorias con los motivos que justifican la creación de los servicios de riego, ni con los esfuerzos que en los últimos años ha realizado la comunidad rionegrina para subsistir en una realidad tan adversa.-

En ese orden de ideas, consideramos que la buena voluntad demostrada oportunamente ante nuestro requerimiento de años anteriores, la cual valoramos y reconocemos, debe nuevamente primar, permitiendo nuevas formas de pago o bien convenios que permitan llegar a ver concretado la tan difundida reactivación del sector agropecuario, el cual deberá responder a dicho pedido con una respuesta de pago acorde a la tolerancia en el cobro, demostrada durante muchos años tanto por el Departamento Provincial de Aguas, como por el Consorcio.-

Por ello solicitamos se tenga en cuenta, una vez mas, la crítica situación económica en la que se encuentra buena parte de la población de nuestro país y de nuestra provincia en mayor grado. Es innegable que existe el riesgo cierto de tener que cortar el servicio a miles de usuarios que no pagan su canon porque se encuentran absolutamente imposibilitados de hacerlo en este momento, por lo cual y en vistas a la repercusión en toda la sociedad consideramos oportuno y como última posibilidad, permitirles acceder a lo solicitado.-

Que lo expresado lo sostenemos, teniendo presente que la situación actual de nuestra economía nos permite avizorar que la producción agrícola, especialmente la generada en la zona, y que se destinará principalmente a la exportación, dará buenos resultados en la próxima cosecha, siendo uno de los motivos por los que se logrará un alto cumplimiento en el futuro.-

V

Sumado a ello, y reiterando lo manifestando en otras oportunidades, debemos recalcar la posibilidad ofrecida por el marco legal como salida a la cuestión.-

La actividad se encuentra regulada en el Código de Aguas Provincial (Ley 2952) y la ley 3185 que establece el Marco Regulatorio del servicio de Agua Potable y de Riego en toda la provincia.-

Así el art. 1º de la ley 3518 recientemente en vigencia, modificatorio del art. 43º de la ley 3185 establece en relación a los cortes del servicio tanto de riego como de agua potable, y luego de describir las causas que lo provocan, lo siguiente:

… El Ente Regulador (DPA), ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o DE LOS SISTEMAS DE RIEGO …, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir o cortar el servicio por un plazo no mayor a 120 días…"

Conforme la normativa analizada, el Departamento Provincial de Aguas se encuentra facultado a suspender los cortes existentes, siempre que se den los requisitos solicitados por la norma "que esté en riesgo el sistema de riego ", situación mas que cumplida actualmente ante la crisis socio – económica que se encuentra viviendo nuestro país.-

Que a causa de ello, **no planteamos aquí la excepción en el pago**, por que ello sería en perjuicio de los consorcistas que pagaron pese a todo, seguramente con mucho esfuerzo, **sino una prórroga hasta pasada la cosecha de la temporada entrante.-**

Dado que el estado de crisis es tal, que no parece un capricho de los productores zonales la falta de pago, y si el consorcio castiga ello con el corte del servicio anula la producción, y por ende corta la cadena de generación de recursos, y evitará que en el futuro puedan afrontar los gastos para el mantenimiento de los sistemas de riego, provocando con ello una cesación de pagos que se ira agravando año a año si no se actúa rápidamente.-

Por ello consideramos que nos encontramos en una situación límite, donde esta en riesgo el sistema de riego, como reza la norma analizada y debiendo las personas que se encuentran con posibilidad de actuar deberán hacerlo rápidamente para evitar que se agrave aún mas las condiciones actuales.-

VI

Que, teniendo presente lo manifestado en los apartados precedentes, ponemos en conocimiento con carácter de URGENTE, al Departamento Provincial de Aguas, a los efectos de que tome intervención en el tema, de acuerdo a las atribuciones otorgadas legalmente**.-**

Al respecto, solicitar mediante un oficio de informe al Presidente del Consorcio se intente dar una solución a la problemática, a través de algún mecanismo alternativo al pago o bien se permita el acceso al servicio, iniciando con los mecanismos legales correspondientes el cobro de la deuda, responsabilizando a los productores remisos al pago mediante las vías especialmente previstas para ello .-

Por último, dar intervención a la Legislatura de la Provincia, a través de la Comisiones de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de Río Negro, de Asuntos Sociales y de Planificación de Asuntos Económicos y Turismo, a los efectos de que **analicen la problemática e intervengan al respecto**.-

Por todo ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: **RECOMENDAR** al **Consorcio de Riego de Villa Regina** revea la posibilidad de acceder al pedido formulado por los reclamantes, a los efectos de que se concrete en un ciclo productivo lograr la recuperación de la zona en conflicto, solicitando en contraprestación a ello las garantías que considere suficientes para asegurar su cobro.-

SEGUNDO: En caso de no acceder a lo solicitado en el artículo primero, **RECOMENDAR al Departamento Provincial de Aguas** revea los cortes de servicios efectuados por el Consorcio de Riego de Villa Regina, por el término de ciento veinte (120) días, conforme a las atribuciones otorgadas en la ley 3518 art. 1º in fine, modificatorio de la ley 3185 art. 43º, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.-

TERCERO: Poner en conocimiento de la Legislatura de la Provincia, a través de la Comisión de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos de Río Negro, Comisión de Asuntos Sociales y Comisión de Planificación de Asuntos Económicos y Turismo, a los efectos de que tomen intervención sobre el tema planteado.-
CUARTO: Regístrese, Comuníquese, Cumplido Archívese.-

Actualmente nos encontramos a la espera de los informes solicitados y acercando a las partes a los efectos de lograr el restablecimiento del agua mediante un acuerdo justo que comprenda las necesidades de ambos.-

Como puede apreciarse, las partes tienen como objetivo lograr que se mantenga el servicio a los productores zonales, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en la misma.-

Sin perjuicio de lo cual el sentido de ambas es muy diferente, ya que en la primera se otorga a los productores un respaldo amplio hacia sus peticiones, pidiendo se restituya el servicio de manera inmediata para que no se pierdan las cosechas, ello se hace con la intención de posibilitar afrontar las deudas de riego que se mantenían hasta la fecha. Circunstancia muy distinta a la ocurrida en la actualidad donde pasado un año calendario de la misma los productores deben haber respondido con una actitud similar a la demostrada por el consorcio al momento de restablecer el servicio, cosa que sucedió en casi todos los casos, manteniendo algunos su misma situación remisa de años anteriores.-

Es por ello que los nuevos reclamos basados en el incumplimiento reiterado del pago del canon, deben ser considerados ante situaciones justificadas y demostrada la causa por la que no pudieron hacer frente a los mismos, por que de lo contrario estaríamos respaldando a los incumplidores sin pensar en el esfuerzo que realiza el productor que sostiene el servicio a su cargo para que todos lo utilicen.-

Con esa idea y siempre intentando tratar cada caso particular, para no caer en generalizaciones que desvirtúen los principios enunciados, en muchos reclamos intentamos acercar al consorcio y al productor para que se comprenda la necesidad mutua que se tienen.-

- En las actuaciones mencionadas, referentes a productores del I.D.E.V.I., el consorcio accedió a brindar nuevamente el agua a los productores llegando a un acuerdo en relación a las deudas que ambos mantenían con el mismo, luego de realizadas las gestiones y gracias a la colaboración del Ing. Antonio Francioni, Director de Regulación del Servicio de Riego del Departamento Provincia de Aguas, el cual en todo momento se encuentra a disposición para tratar los temas puntuales que lleguen a nuestro conocimiento.- **(Exptes Nº 1871/02, 1841/02)**
- En las presentes actuaciones iniciadas por un vecino de General Conesa se solicitaron una serie de informes tendientes a conocer en forma definitiva el plazo de prescripción de las deudas por el pago del canon de Riego.-
  Solicitados los informes pertinentes existían disparidad de opiniones sobre el plazo quinquenal establecido para las obligaciones periódicas del Código Civil, criterio sostenido inicialmente por Fiscalía de Estado en el dictamen realizado en el expte. Nro. 9023-CD-2000, Vista Nro. 78525, realizado por el Fiscal de Estado de la Provincia el Dr. Sergio Gustavo CECI, ratificado por el Dr. Volonté, Director de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas.-
  Luego y apelado que fuera ello por el ENDECON, se revierte el criterio expuesto, fundando ello en la ley 23.642 y lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de Grl. Roca en los autos "Cons. de Allen C/ Sandi Raul S/ Ejecutivo".-
  Que a partir de ello y evacuada la duda planteada se dan por cerradas las actuaciones mediante resolución Nro. 694/02.- **(Expte. Nº 182/01, concluído).**
- Las actuaciones se iniciaron con carácter de urgente a finales del año 2001, teniendo en cuenta la gravedad que implica la falta de riego en la producción agrícola, realizándose innumerables

gestiones telefónicas, notas de traslados y recomendaciones, intentando hacer comprender de la gravedad de la situación que padecía el sector y lo agravado que se vería si no se brindaba el servicio y un plan de pagos acorde a las posibilidad de cada uno de los chacareros. Todo lo actuado motivó una Recomendación mediante la Resolución Nro. 1281/01, emitida por esta Defensoría del Pueblo con fecha 28 de diciembre del año 2001 que a continuación se transcribe:

" ...VIEDMA 28 de Diciembre de 2001

VISTO, las actuaciones **Nro. 1281/01** del Registro de esta Defensoría del Pueblo, por el cual se da cuenta del corte total del suministro de agua por falta de pago a los productores bajo el control del consorcio de la Localidad de Villa Regina.-

Que a fojas 2 a 5 se agrega junto con el reclamo un listado de los consorcistas afectados por esta medida, y

CONSIDERANDO:

I

Que esta Defensoría del Pueblo a fojas 19 se avoca al conocimiento del tema, conforme a las atribuciones especialmente otorgadas por la ley 2756 art. 10.-

II

Que el tema merece especial atención atento a la gravedad del mismo y analizada la cuestión surge la necesidad de efectuar algunas consideraciones que no pueden dejar de mencionarse ante la situación que nos encontramos:

a) Los servicios de suministro de agua distribuida por el riego, ha sido el motor de crecimiento de nuestra provincia e impulsor de una producción que siempre identificó tanto a nivel nacional como internacional a nuestra provincia, siendo esta por largos años la principal fuente de ingresos recursos no solo para los particulares sino también para el estado provincial.
b) Que ello no justifica desligar a ningún productor del pago en el canon, dado que el mismo es esencial para mantener el servicio, si en cambio se solicita se comprendan situaciones particulares de excesiva gravedad, que empeorarían en caso de que se le niegue este fundamental recurso para su forma de subsistencia.-
c) No escapa al conocimiento de esta Defensoría las múltiples razones que justifican el trabajar intensamente en mejorar los niveles de recaudación de los consorcios y en crear en la población la "cultura del pago" de las mismas; ni tampoco, la eficacia que para alcanzar estos objetivos pueden tener la amenaza de corte del servicio, tal como se observa en los altos niveles de cobrabilidad que siempre mostraron los servicios de distribución de electricidad o gas. Sin embargo también se considera que ello puede lograrse con medidas alternativas, que acuerden formas de pago en especie, prorrogas hasta que se venda la producción de la temporada, etc; que no resultan contradictorias con los motivos que justifican la creación de los servicios de riego ni con los esfuerzos que en los últimos años ha realizado la comunidad rionegrina para subsistir en una realidad tan adversa.-
d) Sumado a ello la necesidad imperiosa del servicio en las épocas del año que transitamos, con temperaturas elevadas y en plena etapa de maduración de la fruta, impone la mayor prudencia posible, y recomienda dejar para la negociación sobre el pago durante el receso invernal, y en caso de no lograrse el cobro esperado activar los procesos a su disposición para lograrlo, evitando así que repentinamente el productor se encuentre acorralado y tenga que optar por el pago al consorcio o subsistir.-
e) En ese orden de ideas, consideramos que no debe utilizarse la necesidad del recurso como medio de extorsión, ya que para lograr mayores índices de cobrabilidad existen mecanismo legales, y procesos ejecutivos de corta duración previstos especialmente los que no deben ser sustituidos por la necesidad de los productores.-
f) Si se tiene en cuenta la crítica situación económica en la que se encuentra buena parte de la población de nuestro país y de nuestra provincia en mayor grado, es innegable que existe el riesgo cierto de tener que cortar el servicio a miles de usuarios que no pagan su canon porque se encuentran absolutamente imposibilitados de hacerlo, tal como parece demostrarlo el lamentable incremento del número de cortes efectuados en el corriente año.-

III

Que teniendo presente lo manifestado y dada la urgencia nos comunicamos telefónicamente con el DPA (Departamento Provincial de Aguas) el cual a través del Ingeniero Antonio Francioni, Director de Regulación de Servicios de Riego, que tiene a su cargo la supervisión de las tareas desarrolladas por los delegados zonales del Departamento en relación a la autorización de cortes de los servicios de riego quien nos manifiesta. Que se interiorizó del tema, a través de su Delegado Zonal y del Presidente del Consorcio en cuestión Sr. Modesto LIPOLIS, manifestándonos posteriormente los siguientes **"…Que se trata de aproximadamente 30 productores, que la mayoría mantiene deudas de varios años anteriores y en la actualidad se les solicita el pago del año 2001 únicamente. Que se le ofreció, que otorguen en garantía de su deuda y en carácter de compromiso de pago, un documento suscripto a favor del Consorcio. Que hasta la actualidad existen consorcistas que no aceptaron dicho pedido, aunque se encuentra abierta la posibilidad de efectuarlo. Que dicha solución es excepcional, por ser desigualitaria con los usuarios que pagan regularmente su cuota, dado que se premia al remiso, otorgándole una espera en su deuda. Que todo ello es lo máximo que se puede hacer, dado que en caso contrario los**

Consorcios desaparecerían a consecuencia de la falta de pago, lo que sería un desastre para nuestra provincia…".-

Asimismo y intentado en reiteradas oportunidades comunicarnos con el presidente del Consorcio a través de sus secretarios, incluso a sus teléfonos particulares, y con el objeto de intentar dar una solución a la problemática, el mismo no respondió a ninguno de los pedidos efectuados por esta Defensoría del Pueblo.-

Así debimos mantener charlas telefónicas con el secretario administrativo del mismo, el cual nos manifestó que se encontraban abiertas las negociaciones con los productores con el objeto de que los mismo emitan documentos a favor del consorcio por el canon del período 2001, con vencimiento en el mes de marzo del año 2002. En base a ello le remitimos el listado de los consorcistas que reclamaron a esta Defensoría del Pueblo a los efectos de que les permita acceder al beneficio indicado y así evitar los cortes en los servicios.-

Que no obstante ello, nos comunicamos con la persona representante del los usuarios del servicio de Riego, Sr. Mattei, el cual nos manifiesta que el Consorcio con una actitud intolerante y fuera de la realidad que se esta viviendo, amenaza a los productores con el corte del agua sin respetar el ofrecimiento que se hizo para prorrogar el pago hasta el mes de Marzo del 2001.-

IV

Dentro del marco legal debemos tener presente las siguientes normas que ofrecen una salida a la cuestión:

Principalmente la actividad se encuentra regulada en el Código de Aguas Provincial (Ley 2952) y la ley 3185 que establece el marco regulatorio de del servicio de Agua Potable y de Riego en toda la provincia.-

Así el art. 1º de la ley 3518 recientemente en vigencia, modificatorio del art. 43º de la ley 3183 establece en relación a los cortes del servicio tanto de riego como de agua potable y luego de describir las causas que lo provocan lo siguiente:

…El ente Regulador (DPA), ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o DE LOS SISTEMAS DE RIEGO …, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir o cortar el servicio por un plazo no mayor a 120 días…"

Conforme la normativa analizada, el Departamento Provincial de Aguas se encuentra facultado a suspender los cortes existentes, siempre que se den los **requisitos solicitados por la norma " que este en riesgo el sistema de riego ", situación mas que cumplida actualmente ante la crisis socio – económica que se encuentra viviendo nuestro país**.-

Que los saqueos de supermercados por la población ambrienta, quiebras de empresas y comercios muchos de reconocida trayectoria que se observa en aquellos otros ámbitos, es la misma que en el campo no permite afrontar deudas como las presentes.

Que a causa de ello no planteamos aquí la excensión en el pago, por que ello sería en perjuicio de los consorcistas que abonaron pese a todo, seguramente con mucho esfuerzo, sino una prorroga hasta pasada la cosecha de la temporada entrante.-

Lo expuesto demuestra un estado de crisis tal, que no parece un capricho que los productores zonales la falta de pago, y si el consorcio castiga ello con el corte del servicio anula la producción, y por ende corta la cadena de generación de recursos que permitan afrontar los gastos para el mantenimiento de los sistemas de riego provocando una cesación de pagos que se ira agravando año a año si no se actúa rápidamente.-

Por ello se encuentra EN RIESGO EL SISTEMA DE RIEGO, como reza la norma analizada y debe intervenir el Departamento Provincial de Aguas para evitar que se agrave aún mas

Por todo ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: RECOMENDAR al Consorcio de Riego suspenda hasta el mes de Marzo venidero los cortes de servicios efectuados, solicitando en contraprestación a ello las garantías que considere suficientes para asegurar su cobro.-

SEGUNDO: En caso de no acceder a lo solicitado en el artículo primero al consorcio de riego, RECOMENDAR al Departamento Provincial de Aguas revea los cortes de servicios efectuados por el Consorcio de Regantes de Villa Regina, por el término de ciento veinte (120) días, conforme a las atribuciones otorgadas en la ley 3518 art. 1º in fine, modificatorio de la ley 3185 art. 43º, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.-

TERCERO: Regístrese, Comuníquese, Cumplido Archívese.-

A partir de la misma y de la buena voluntad de las partes se llegó a la solución del conflicto mediante la suscripción de documentos en garantía de las deudas por los productores involucrados, generando así la innecesariedad de continuar con las gestiones en dicha temporada,

por ello con fecha 17 de mayo del corriente se cerraron las actuaciones, mediante la resolución 508/02 teniendo por solucionada la cuestión planteada.-

SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD.

1. Facturación
2. Daños Provocados en ocasión de la prestación del servicio
3. Tercer vencimiento de la factura de EdERSA
4. Tasa de Alumbrado Público
5. Tarifa Social
6. Procedimiento de modificación tarifaria
7. Varios

Introducción

En referencia al servicio público de electricidad, debemos considerarnos satisfechos en general por las actuaciones llevadas adelante, teniendo respuestas en cada uno de los reclamos presentados tanto ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) como ante la empresa EdERSA, los cuales en tiempo y forma contestan correctamente cada uno de ellos.-

Asimismo y en un aspecto sustancial, es nuestra obligación resaltar la predisposición de los diferentes sectores de la empresa a encontrar una salida a los planteos efectuados desde esta Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta las claras deficiencias que en momentos de crisis pudieron apreciarse en los marcos regulatorios dictados en las privatizaciones realizadas en la década del noventa, dentro de los cuales puede resaltarse la falta de regulación de una tarifa social libre de impuestos y tasa retributiva de la empresa. Inexistencia de partidas para afrontar subsidios en grupos de personas mas necesitadas, gran cantidad de requisitos reglamentarios para acceder a los servicios una vez cortado por falta de pago que se tornaba limitativa del mismo.

Todas estas cuestiones se abren en esta nueva etapa al debate de la ciudadanía y será uno de los puntos críticos a readecuar para lograr la prestación de los servicios de un modo mas equitativo que permita la universalidad en los usuarios no permitiendo que se concentre únicamente en los sectores medios y altos de la sociedad.-

Entre los que a continuación describimos, debemos destacar la restricción de servicios y prórrogas en el corte del servicio que ante casos puntuales y comprendiendo la gravedad de lo vivido el último año.-

Especialmente debemos resaltar el afianzamiento de la legalidad y la participación ciudadana en la realización de la Audiencia Pública realizada el 12 de diciembre del año próximo pasado, en la cual se permitieron expresar a cada uno de los interesados, sin discriminación alguna.-

Los expedientes que involucran a EdERSA y EPRE, los podemos discriminar de acuerdo a la temática planteada de la siguiente manera:

1. ***Facturación***

- Se iniciaron distintas actuaciones, relacionadas con problemas en la facturación. La mayoría de ellas son concluidas evacuándose la duda que plantea el reclamante, tanto por la empresa prestadora del Servicio como por el Ente Regulador (EPRE), debido a que no existe el supuesto error. Ello deriva principalmente del cambio de categoría que provoca pasar de la tarifa Residencial 1, a Residencial 2, como consecuencia de sobrepasar un determinado consumo que provoca un costo en la energía y en el cargo fijo a pagar, y una vez que se asesora al usuario comprende la causa del aumento operado.-
  (Exptes Nº: 06/02, 07/02, 184/02, 384/02, 388/02, 892/02, 1046/02, 1051/02, 1242/02, 1498/02).

2- Daños provocados en ocasión de la prestación del servicio.

- Por distintos expedientes usuarios del servicio eléctrico reclaman el resarcimiento de daños provocados en artefactos eléctricos de su propiedad posiblemente a consecuencia de variaciones en la atención del suministro eléctrico. Se inician las actuaciones correspondientes corriendo traslado a los Organismos respectivos. La Empresa como primera medida realiza las verificaciones técnicas, consistentes en analizar si existían contingencias del servicio que pudieran relacionarse con los hechos, y posteriormente el estado de la instalación eléctrica domiciliaria.-
  Ante ello y verificados los extremos mencionados se acede al pedido del reclamante. Actualmente los reclamos sobre el tema se encuentran encaminados, y en todos ello se espera un resultado favorable. Hasta el momento los reclamos sobre esta cuestión han sido solucionados, encontrándose pendiente únicamente las actuaciones 1285/01 en las cuales surge el aditamento de la falta de pago en forma previa a la devaluación, lo que motiva la insuficiencia en relación a los aparatos dañados.- **(Exptes Nª 1285/01, 353/02, 951/02, 1664/02, 1323/02, 1652/02)**

3. Tercer vencimiento en la factura de EdERSA.

- En dichas actuaciones empleados de la administración pública y otros vecinos, solicitan que la Empresa prestadora del servicio de electricidad, extienda el plazo de vencimiento de las facturas por consumo eléctrico, ante el atraso del pago de los salarios y así evitar el corte del servicio.- **(Exptes Nº 123/01, 938/01, 1021/01, 1083/01, 1090/01).**

Ante esta situación y avocados al tema se dictó la Resolución Nº 1570/01 que expresa:

I

Que se presentan ciudadanos, solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo como consecuencia de los retrasos salariales en los que incurre la Provincia y los incumplimientos que genera en las obligaciones de pago de los diferentes servicios públicos, principalmente EdERSA, por ser éste un servicio concesionado por el Estado Provincial.-

Que por ello solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo, a los efectos de que se gestione la prórroga en los plazos de vencimientos y se abstengan de efectuar cortes.-

II

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, "presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester".-

Que del análisis preliminar de la queja, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de esta Institución (artículo 9º y concordantes de la Ley citada).-

Que sin perjuicio de la avocación que será dispuesta en las presentes y dada la importancia y urgencia del tema en cuestión por implicar cuestiones de necesidades básicas de la población, considero oportuno expresar en esta oportunidad juicios y recomendaciones preliminares que se sustentan en el conocimiento generalizado de la

crisis de financiamiento del estado provincial y en algunos aspectos de la actuación del poder administrador en el desarrollo de la misma.-

Como ya fuera expresado en reiterados reclamos, nadie puede desconocer la existencia de la crisis, ni su magnitud, que imposibilita al Estado cumplir regularmente con cualquiera de sus obligaciones. Asimismo, es incuestionable el derecho del trabajador de recibir su retribución. Que en el marco de ello toda Recomendación que exija el pago inmediato y que se aleje de la realidad, sería más que aportar soluciones, alejarse o esquivar el problema central al cual esta Defensoría del Pueblo debe avocarse y tratar de aportar soluciones válidas.-

Que teniendo presente ello y sin desconocer la gravedad ni las consecuencias del desfinanciamiento del fisco rionegrino no puede por tanto, demagógicamente, proponer soluciones de imposible cumplimiento.-

Pero lo uno trae a lo otro, y el trabajo de hacernos presentes para ayudar a resolver problemas, le da imperio a esta Institución, como cauce de diálogo y discusión de numerosos conflictos de calado social, sirviendo de foro de acercamiento de posturas o, al menos, de debate para conseguir una solución.

Esta vía es la que debe transitar la Defensoría del Pueblo para resolver situaciones de conflictividad social, y, pese a que algunas veces conseguimos los resultados propuestos y otras no, reafirmamos la bondad de esta técnica y en ella se deberá persistir en todo lo que resulte de utilidad para la defensa de los derechos de los ciudadanos.-

III

Que sí venimos a replantear el tema del impacto económico social sobre los trabajadores estatales, como consecuencia del mencionado atraso en la percepción de sus haberes.-

Que si bien es cierto que en la actual situación no pretendemos analizarla desde una "foto fija", como lo sería la dificultad del pago en término de los salarios por parte del Estado Provincial, nos preocupa caer en una cíclica avocación al tema sin ofrecer alternativas que lleve al ciudadano a preguntarse, con toda justicia, para que sirve la Defensoría del Pueblo.-

Que en función de ello en un intento de colaborar, me permitiré efectuar algunas Recomendaciones:

1. **Emisión de certificaciones de deuda a los efectos de que sean presentados por los diferentes agentes ante sus acreedores y que le permitan consensuar una espera en la obligación asumida.-**
2. **Que se gestionen acuerdo con Entidades Bancarias Públicas y Privadas, para que éstas acepten otorgar prórrogas en los vencimientos respectivos (Bco. Patagonia, Bco. Hipotecario, Bco. Pcia de Bs. As.).-**
3. **Gestionar con la intervención del Ente Regulador de la Electricidad (EPRE), Poder Legislativo, Poder Ejecutivo la modificación del contrato de concesión, otorgando la posibilidad de un tercer vencimiento en el pago de la factura.-**

IV

Que en relación a los puntos 1 y 2 del párrafo anterior, se solicita al Poder Ejecutivo tome medidas positivas e intervenga no sólo ante los organismos que prestan o adeudan dinero a nuestra Provincia, sino que asimismo, tome una política mas activa en representación de la comunidad rionegrina ante las entidades, que por el poder económico que ostentan, es imposible que una persona particular pueda negociar absolutamente nada, por lo que la actividad de un representante del Gobierno sería un intermediario válido para ello.-

V

Que teniendo presente en relación al punto tercero del párrafo precedente, que la empresa EdERSA es una empresa a la cual el estado provincial le otorgó la concesión de distribución de la energía eléctrica, y siendo facultad de la misma, modificar el pliego en base a la cual se otorgó dicha concesión, siempre y cuando no modifique la ecuación económica financiera prevista, estaría en condiciones de agregar a la factura del servicio un tercer vencimiento, pesando sobre el mismo los intereses y punitorios correspondientes.-

Que ello así, dado que el principal planteo de los reclamantes es que la voluntad de pago existe, pero que no poseen disponibilidad de dinero momentánea. Que ello le genera el corte de suministro con sus consecuentes días en dicha situación y luego de ello pasados generalmente escasos días, al cobrar se debe abonar el monto correspondiente de reconexión.-

Que todo ello genera un perjuicio innumerable veces mayor a los intereses mínimos que pudieran cobrarse por unos días de retraso en el pago.-

Que por todo ello sería primordial lograr se efectúe dicha inclusión, que no perjudica a nadie y beneficia a toda la comunidad, ya que la empresa, no debe o por lo menos no debería preveer dentro de su ecuación económica de ganancia, las facturaciones por corte de servicio, sino que ellas solo solventarían el costo administrativo de intimaciones, reconexión, y toda la estructura administrativa al servicio de ello la cual es su objetivo.-

Que se insiste en que no se solicita que se otorgue ninguna exención a los usuarios, por lo cual no hay ningún beneficio, sino solo que se le otorgue una nueva posibilidad de pago, con todos los recargos que ello implica.-

Que en relación al tema mencionado se tramitaron diferentes expedientes en esta Defensoría del Pueblo bajo las actuaciones 02/95, 43/96, 765/98, y asimismo se encuentra en tramite el Nro. 123/01 por lo cual queda demostrado que cuestiones como la presente reaparecen en diferentes períodos históricos de nuestra provincia,

teniendo que de una vez por todas, intervenir de manera efectiva y darle una solución estructural y no meras dilaciones circunstanciales.-

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado en la presentación obrante a fs. 01.-
SEGUNDO: Efectuar las consideraciones previas expuestas en el apartado IV, V, VI de la presente.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Ante las consideraciones expuestas, tanto la empresa EdERSA, como el Ente Regulador de la Electricidad EPRE sostuvieron su incompetencia en la materia ya que ellos se limitan a aplicar el Contrato de Concesión vigente de acuerdo al Marco Regulatorio aprobado oportunamente para regir el servicio, en consecuencia compete a la propia Legislatura de la provincia intervenir en la cuestión planteada.-

Ello fue notificado a la Legislatura y nos encontramos a la espera de que se tome una decisión al respecto, pese a que en la actualidad el pago de los salarios se encuentra relativamente regularizado, es probable que se vuelvan a repetir los hechos que generaron su retraso, siendo una alternativa válida establecer un tercer vencimiento en la factura del servicio eléctrico.-

Así, por medio de la presente y en los términos de los considerandos expuestos en la resolución que antecede, pongo en conocimiento de la legislatura la cuestión y solicito sea tenido en cuenta por alguno de los legisladores como proyecto de reforma del Marco Regulatorio de la actividad eléctrica, agregando un tercer vencimiento que contemple las graves situaciones económicas que padece nuestro país actualmente y que seguramente se repetirán en el futuro.-

4. *Tasa de Alumbrado Público***.**

En distintos expediente además de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA) - Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), también se encuentra involucrada la Municipalidad de Viedma. En ellos vecinos de la ciudad reclaman por el cobro de la Tasa por Alumbrado Público municipal correspondiente, en la factura de luz. **(Exptes Nº.: 799/01, 815/01, 816/01, 837/01, 892/01, 902/01, 956/01, 962/01, 976/01, 979/01, 995/01, 1015/01, 1016/01, 1057/01, 1066/01, 1147/01)**

Al respecto se dictó la Resolución Nº 1317/01 que textualmente dice:

VISTO el expediente N° 799/01 y agregados del Registro de la Defensoría del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que a fojas 1 y 2 de las presentes actuaciones se agrega una publicación efectuada por el Diario Noticias de la Costa por el cual da cuenta de la problemática suscitada como consecuencia del traslado del **cobro del alumbrado Público Municipal a la empresa de Energía EDERSA por medio del sistema de cobro por terceros**. Que en relación a ello se plantea el cobro por parte de la empresa el período comprendido entre los **meses de julio y agosto cuando el convenio comenzó a regir desde Setiembre**. Asimismo se agrega que existe un **presunto aumento en el precio que se paga por brindar el servicio**. Que el mono pagado para las viviendas de primera categoría supera los veinte ($ 20,00) pesos y no se condice con el servicio prestado el cual es de regular calidad.-

II

Que debiendo decidir sobre la avocación del Defensor del Pueblo de Río Negro al presente caso, cabe analizar las normas que regulan el accionar de esta Defensoría conforme la ley 2756.-

Que así ello la Constitución de la Provincia de Río Negro creó la figura del Defensor del Pueblo como uno de los Organos de Control Externo de la Administración Pública Provincial (art. 167 y ss. Const. Prov. Río Negro). Por su parte la ley 2756 en su art. 9º asigna entre las funciones del Defensor del Pueblo la de supervisar el

funcionamiento de la Administración Pública Provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos (art. 9 inc. c, ley 2756).-

III

Que analizada la cuestión planteada y teniendo presente que si bien el servicio cobrado por la empresa EdERSA es una Tasa municipal, en este caso de la localidad de Viedma, por lo cual aparentemente esta Defensoría no sería competente para entender en la cuestión, ello no es tan así y merece la avocación al tema planteado no solo en defensa de los derechos colectivos que se podrían ver afectados, conf. Art. 9º, inc. 2) de la ley 2756 (derecho de propiedad, Igualdad ante las cargas públicas arts. 17º, 16º C.N.) sino que conforme el accionar del municipio el cual al cobrar, aparentemente, en una proporción no acorde con el servicio prestado que si bien no debe corresponderse simétricamente no debe por ello generar una ruptura o arbitrariedad total en el cobro, sumado a ello la desvinculación total del municipio en la prestación del mismo que se realiza, y cobra por medio de una empresa concesionaria del estado provincial agrega un factor mas que justifica el inicio de las actuaciones.-

IV

Que sin perjuicio de ello y considerando asimismo que una tasa municipal, la cual por su naturaleza, no encuentra vinculación alguna con un servicio publico prestado por una empresa concesionaria (que tan solo se encuentra emparentada en el hecho de la necesidad de energía provista por la distribuidora) no puede generar un traspaso de las obligaciones del municipio para el cobro, ya que conforme a la legislación existente en caso de incumplimientos el mismo tiene habilitada la vía judicial del proceso denominado Apremio, el cual es expedito y rápido con el fin de no afectar las entradas del Municipio para afrontar los gastos presupuestados.-

Que si el Municipio con el afán de lograr una mayor recaudación efectúa un procedimiento ajeno al legalmente previsto nos vemos en la paradoja de que por no tener dinero para pagar una tasa municipal nos cortan asimismo un servicio esencial de provisión de energía eléctrica el cual no encuentra vinculación alguno (o viceversa) llegaríamos así al extremo de que el estado para tapar su incapacidad recaudatoria buscaría el servicio público mas esencial e indispensable para los ciudadanos para cobrar todos sus tributos.-

Que ello no solo trae aparejadas cuestiones de dudosa legalidad ya que como consecuencia de lo descripto surgen interrogantes que se plantearán ante un incumplimiento por los usuarios del servicio eléctrico que dé baja al medidor, el cual sin motivo e incluso sin su voluntad dejará de abonar la Tasa, **planteando una desigualdad manifiesta en la forma de soportar las cargas públicas,** o bien los diferentes procedimientos establecidos para el caso de incumplimiento en el pago de la factura de energía eléctrica y el de las tasas municipales violando de esta forma todo lo referente a los plazos para abonar estas últimas (siete (7) días el servicio eléctrico y quince (15) días el pago de tasas conf. Art. 34º, 3er. Párrafo de la ordenanza fiscal 455/96).-

V

Que en relación al tema planteado en segundo término por el cual da cuenta de una posible doble imposición del gravamen como consecuencia de haber cobrado el mismo en las boletas municipales de los meses de julio y Agosto los cuales serían el mismo hecho imponible descripto en la factura de la energía eléctrica del cual se aplica la imposición de la Tasa de alumbrado Público aparentemente generando un enriquecimiento sin causa a favor del municipio.-

VI

Que siendo la tributación una cuestión de hondo contenido social la cual repercute directamente en los hogares, los cuales por descreimiento o bien por resignación no se presentan a efectuar los reclamos pertinentes y queda de esta forma una vez mas vapuleado en el inconsciente colectivo el prestigio de los organismos públicos.-

Que la Defensoría del Pueblo es una Institución que no sólo interviene en casos de presuntas violaciones por organismos públicos o prestadores de servicios públicos de normas que regulan sus actuaciones sino que asimismo debe canalizar las inquietudes de los ciudadanos las cuales merecen una respuesta clara y objetiva que en muchos casos se puede ofrecer sin mayores inconvenientes y así sumar entre todos a la credibilidad de las decisiones a tomar por las instituciones en la población de nuestra provincia.-

Que teniendo en mira dichos objetivos y buscando siempre aportar una opinión mas ante los temas de interés general es que solicitamos se sume a estas actuaciones que tienen como único objetivo el bien común ya sea el mismo esclareciendo la cuestión o planteando una respetuosa recomendación que posibilite llegar a ello.-

por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Promover De Oficio la investigación (art. 9º y 10º de la ley 2756).-

SEGUNDO: Solicitar informe mediante el oficio correspondiente a la empresa EDERSA, a los efectos de que por su intermedió remita una estimación de costos que en la actualidad es necesario para afrontar el costo del Servicio de Alumbrado Público en la ciudad de Viedma, si la misma prestataria asume en su totalidad la prestación del mismo o colabora en alguna actividad el municipio.-

TERCERO: Solicitar asimismo por intermedio de u oficio de informe al Municipio de Viedma envíe la documentación que a continuación se detalla:

a) Copia de la Ordenanza que establece el cobro del alumbrado Público y su alícuota.
b) Estimación de costos aproximados efectuada para determinar su monto.
c) Ordenanza que estableció su cobro a través de la empresa EdERSA y monto abonado a la misma por dicha actividad.
d) Actividad que presta el municipio en relación a la tasa en cuestión o bien si ella es desarrollada en su totalidad por la empresa.
e) Procedimiento llevado a cabo como consecuencia del incumplimiento del pago del Servicio de energía eléctrica en relación a la tasa de Alumbrado Público.
f) Manifieste la causa por la cual se procede a cobrar a través de EdERSA un período ya abonado por los contribuyentes.
g) Agregue ordenanzas que regulen el monto abonado por la tasa de alumbrado barrido y limpieza ya sea por separado o en conjunto, cobrado por el municipio o EdERSA desde el año 1990 hasta la fecha.-

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

La mencionada resolución fue notificada a las partes encontrándonos con una indiferencia absoluta por parte del municipio de Viedma el cual hizo caso omiso a cada uno de los pedidos de informe que se le cursaron, motivando en consecuencia el dictado de la resolución que a continuación ase anexa al presente:

VIEDMA, 27 de Marzo de 2002
RESOLUCION Nº 284/02
VISTO el expediente Nro. 799/01 del Registro de la Defensoría del Pueblo, y anexados que le fueran los Nros. 837/01, 815/01, 816/01, 902/01, 956/01, 962/01,976/01, 1015/01, 1016/01, 1057/01, 1066/01, 1147/01, 1300/01 892/01, 979//01, 1314/01, 179/02 iniciados como consecuencia de los sucesivos reclamos presentados por ciudadanos de Viedma que dan cuenta del excesivo aumento en el cobro del alumbrado público y que el mismo no se relaciona en lo mas mínimo con el servicio prestado. Que quieren saber que parámetros se tomaron en cuenta para su establecimiento y asimismo cual es la causa para no permitir que se puedan pagar por separado mediante un troquelado de la tasa, y
CONSIDERANDO:

I

Que tomado conocimiento de la situación a partir de las publicaciones efectuadas en el Diario Noticias de la Costa y que se agrega a fojas 1 y 2, a fojas 3, 4 y 5 se decide el inicio de oficio del presente, conforme las atribuciones legalmente conferidas a esta institución.

Que a fojas 6 se solicita mediante un oficio al Municipio de Viedma agregue una serie de documentación en relación al tema, que permita a esta Defensoría del Pueblo comprender las causas de la modificación realizada.-

Asimismo se solicitó a la Distribuidora EdERSA agregue las consideraciones que le merezca el tema, la cual manifestó en un informe, que consta a fojas 8, que el costo mencionado responde tanto al costo de la energía del alumbrado, como al mantenimiento y operación de la red, así como facturación y cobro del servicio. Que todo ello insume un costo que es variable y se encuentra incluido dentro de la suma cobrada.-

Que solicitado un nuevo informe a la empresa la misma modifica las afirmaciones expresadas anteriormente y considera que únicamente se están limitando a cumplir un cobro por terceros, en este caso la Tasa de Alumbrado Público, autorizado expresamente en la ley 2902, art. 35.-

Que llegados nuevos reclamos con fecha 10 y 26 de octubre del mismo año, se agregan a las actuaciones y se remiten al municipio solicitando en forma reiteratoria la contestación de los solicitados con anterioridad.-

Que con fecha 14 y 28 de Noviembre ppdo. se solicitan nuevos informes a la Municipalidad, agregando en los mismos los reclamos llegados a esta Defensoría del Pueblo.-

Que en última instancia y con fecha 28 de diciembre del año 2001 se hace el último pedido de informe, solicitando conteste los anteriormente remitidos, sin obtener una respuesta satisfactoria hasta la fecha.-

II

Que la circunstancia descripta genera la necesidad de hacer mención en forma sucinta a la actividad a cumplir por esta Defensoría del Pueblo en una realidad tan difícil como la que se encuentra viviendo nuestro país y particularmente nuestra provincia. Ante ello intenta ser un nexo entre la población y los poderes públicos, sin imponer conceptos ni arrogarse la verdad ante los hechos que se suceden, sino solo aportar una visión externa al conflicto que permita encontrar una solución. Así abrir una etapa de diálogo y mediación que ofrezca un espacio de análisis a las partes en donde predomine la razón y no la imposición.-

Dichos conceptos considero debe guiarnos en nuestra actividad ya que no fuimos creados con poder de imperio, nuestras resoluciones producen efectos si hay claridad en sus conceptos, la lógica, y la justicia que

lleven intrínsecamente, buscando escuchar a todos los actores del conflicto sin tomar a priori posición con ninguno.-

Siendo fundamental para ello, la colaboración tanto de los poderes públicos, con el fin de respetar derechos esenciales de una comunidad organizada, como son el de informarse y el de peticionar a las autoridades, para lo cual establecer un canal de diálogo ante esta Defensoría del Pueblo es esencial.-

De allí que cuando llega un pedido de la Defensoría del Pueblo es por que detrás hay gran cantidad de ciudadanos que esperan una respuesta de su funcionario, sin que ella sea positiva a su reclamo necesariamente, sino una contestación sincera que comprenda el planteo y les permita sentirse oídos.-

Que se debe comprender, que la falta de respuesta es peor aún que una respuesta negativa ya que en la segunda por lo menos uno sabe que ha sido escuchado, siendo la primera el verdadero fracaso de una institución que se debe a sus ciudadanos.-

De allí la importancia de la cuestión mas allá de la valoración que se haga sobre este tema en particular.-

III

Sin perjuicio de ello, no podemos dejar de analizar la problemática investigada en las presentes actuaciones, por la cual, el cobro que anteriormente efectuaba el Municipio de la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza y que actualmente se limita a solo Barrido y Limpieza y traslada a la empresa EdERS.A. el Alumbrado en todas sus facetas (mantenimiento de red y costo de la energía).-

Que como fundamento de dicho traslado se toma el art. 35º de la ley 2902 que autoriza a realizar este cobro por la Empresa prestadora del servicio de electricidad directamente y evitar así tener que gestionar el pago por los municipios.-

Que en base a ello el Municipio de la localidad de Viedma celebra un convenio en el cual no sólo traslada el cobro de la energía consumida por la población en dicho concepto , sino que agrega el mantenimiento, expansión y facturación a la empresa EdERSA.-

IV

Que dicho sistema surge en varios aspectos opinable y que pasaremos a desarrollar a continuación:

Primero, no se prevé la posibilidad de un troquelado de la factura que permita su pago independiente, lo que deriva directamente en la imposibilidad de muchas familias de pagar la factura y su consecuente corte de servicio, provocando que por no tener dinero para pagar la Tasa por Alumbrado Público se le termina cortando el servicio eléctrico. Como ejemplo de ello vemos que un inmueble que se encuentra dentro del promedio de la tarifa residencial con un consumo de 200 Kw tendría un costo de la energía de aproximadamente 25 pesos y si se está clasificado en la primera categoría del alumbrado público pagaría 20 pesos, siendo a simple vista desproporcionado la relación entre uno y otro.-

Segundo, existe una desproporción notoria, entre el valor cobrado y el costo del mismo, y si bien las tasas no deben tener una equilibrio absoluto tampoco pueden establecerse arbitrariamente, así encontramos desnaturalización del art. 35 de la ley 2902, utilizando una tasa para generar entradas a la comuna, sin apreciar las consecuencias que le implican a los usuarios del servicio.-

Así vemos como la crisis general existente en el Estado, sea Municipal, Provincial o Nacional, genera una predisposición a crear impuestos que sean de cobro seguro, bajo distintas denominaciones, agravando la situación descripta el hecho de utilizar un servicio básico de la comunidad para obligar al pago.-

Tercero, se desnaturaliza la idea plasmada por el legislador, en la que la empresa cobra el insumo proporcionado para prestar el servicio directamente a los usuarios y deja el servicio en sí, en manos del Municipio, de esta forma pareciera se agrega una tercerización.-

Cuarto, así la empresa agrega dentro de sus costos para prestar el servicio el de facturación y cobro, no pudiendo apreciarse de donde surge ese mayor costo, dado que se utiliza el mismo sistema que poseen para el Servicio eléctrico, y ante la falta de pago solo proceden a cortar el servicio, sin efectuar gestión alguna de pago por el alumbrado público.-

V

Sumado a lo manifestado no debe dejar de tenerse presente que el municipio posee el recurso judicial del " Apremio ", para lograr que los remisos al pago cumplan con sus obligaciones y así no afectar los recursos municipales, no siendo justo para el usuario que le impongan su pago a través de la factura del servicio eléctrico, dado que lograr su cobro tienen a su disposición las facultades legales mencionadas.-

Sin perjuicio de ello no debe escapar el hondo contenido social que plantea siempre una imposición tributaria de este tipo a través de un servicio esencial, lo que repercute directamente en los hogares mas necesitados, generando seguramente una mayor recaudación, pero asimismo realiza una presión mayor en una golpeada población.-

Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Concluir y archivar las presentes actuaciones. Previamente recomendar a la Municipalidad de Viedma arbitre los medios a efectos de modificar la forma de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, y que

facilite al usuario efectuar un troquelado de la factura que permita efectuar pagos independientes y así desligar un servicio con otro, evitando las consecuencias desfavorables analizada en los considerandos de la presente.-
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Encontrándonos limitados en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Defensoría del Pueblo, en razón de la autonomía municipal y la falta de posibilidad de sancionar las conductas omisas sobre la falta de colaboración que debe brindar una autoridad pública, es por ello y cumpliendo expresamente con lo establecido en la ley 2756, informo la situación vivida en relación al municipio de Viedma.-

5. Tarifa Social

- La presente cuestión se planteo y sostuvo principalmente con motivo de la audiencia de revisión tarifaria del presente servicio, realizada en el mes de diciembre del año próximo pasado, época en la cual esta Defensoría del Pueblo veía la inminente caída del sistema establecido en las privatizaciones en la década de los noventa, y planteamos la inserción del estado social de derecho en los contratos y marcos regulatorios de los servicio.-

En ese sentido queremos resaltar y poner nuevamente en conocimiento de esta Legislatura de la Provincia y de toda persona que consulte el presente informe los términos en los cuales sostuvimos la necesidad de un cambio inmediato en la legislación sobre la tarifa en los servicio.-

Lo expuesto no se fundamenta solo en cuestiones de tinte empresarial sino que parten de una filosofía del estado moderno o **estado social** en el cual los derechos humanos constituyen el fundamento legitimador del mismo, motivo por el cual se crea, con el firme objeto de proteger esos derechos considerados **"anteriores"** o de **"Primera Generación"** como lo es el derecho a la vida, a la personalidad, a la participación, la libertad de expresión, libertad religiosa y de asociación, etc. todos ellos innatos en todos los seres humanos y no puede desconocérselos sin violar los pilares básicos en los cuales se sustenta nuestra sociedad.-

Luego la nomina de derechos humanos se va ampliando debido a los movimientos sociales, dando paso a una nueva generación de derechos llamados de **"segunda generación", de carácter social económico y cultural,** los cuales son creados por el estado a diferencia de los anteriores, pasando a ser reconocidos por la totalidad de los países del mundo en los tratados celebrados a nivel internacional y incorporados a nuestra carta magna en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-

En esta nueva sociedad, donde la actividad productiva desmedida y desregulada, pretende la mayor producción posible sin tener en cuenta todo lo demás, ha demostrado que estamos en presencia de la gestación de una " tercera " generación de derechos, dentro de los cuales se puede mencionar, el derecho a la Paz, Medio Ambiente, desarrollo armónico, al patrimonio común de la humanidad.-

Que si bien su reconocimiento aún no es pacífico la reforma constitucional del año 1994 con el Habeas Data, los derechos del consumidor, etc. avanzo en dicha dirección.-

El **acceso a la energía** es un derecho que encuentra fundamento en los citados principios que tienden asegurar a las personas el acceso a los beneficios que se vuelven indispensables en las sociedad actual (Electricidad, Gas, Agua) y de no privar en estas nuevas sociedades globales a las que estamos accediendo de una mínima y digna subsistencia del ciudadano, procurando de esta

forma lograr efectivamente el desarrollo económico, social y cultural, reiteradamente enunciado en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país.-

Para lograr dicho objetivo **la tarifa social** es un elemento esencial como consecuencia de las caídas de los salarios ocurridos en nuestra provincia desde comienzos de la década pasada y asentuados en lo poco que hemos transcurrido de la presente que llevan a efectuar nuevas consideraciones sobre dicho acceso a la energía, en este caso la eléctrica, dando pasa a una nueva forma de comprender la necesidad básica de estos servicios por la población y posibilitando que se tengan en cuenta estos desequilibrios económicos en base a una TARIFA SOCIAL que represente la legalización del derecho a la energía, cerrándose el proceso de privatizaciones salvajes y abriendo desde una perspectiva social la era de las post-privatización, posibilitando así que a determinados grupos sociales mas carenciados puedan acceder a la misma con exenciones impositivas, las cuales generarían una disminución de cerca del 50 % de la tarifa, e incluso con la prestación del servicio sin la tasa de retorno prevista para la empresa, siendo en consecuencia su prestación gratuita, y la ganancia de la empresa se limite a los grupos sociales mas pudientes.-

Que todo lo manifestado anteriormente es difícil considerarlo en un marco de privatizaciones desmedidas, no tanto con el sistema privado en la prestación de los servicios públicos, sino por los marcos regulatorios y contratos efectuados en forma muy beneficiosa hacia las empresas concesionarias y cargas tributarias excesivas sobre el sector, a los efectos de lograr recaudaciones de impuestos imposible de aplicar a sectores de la comunidad que estarían en mejores condiciones de afrontarlos.

Es por todo ello que deseo se instale un debate sobre esta cuestión en busca de equilibrar los intereses de todos los grupos sociales que integran esta gran aldea provincial, dado que se encuentra nuestras manos crear este sistema al cual aspiramos desde esta institución

(**Exptes nº: 846/01 y agregado 1247/01)**

6. ***Procedimiento de modificación tarifaria de la Empresa EdERSA.***

Conforme lo manifestado en el último informe elevado, con motivo de la conclusión del primer quinquenio de la prestación del servicio por la distribuidora EdERSA durante el año próximo pasado y el transcurso del corriente se realizó la revisión del cuadro y régimen tarifario, al cual la Defensoría del pueblo se sumo el pasado mes de octubre cuando fue notificada del mismo.-

Así, estando concluido el procedimiento en cuestión se procedió a dar un cierre, donde consten todas las actuaciones realizadas al respecto.-

Con ese objetivo y con el afán de no ser reiterativo en los conceptos, invito a todos los que le interese la cuestión a leer detenidamente el resultado obtenido, para lo cual agregamos una copia íntegra de la resolución Nro. 1219/02 dictada en consecuencia:

VIEDMA, 31 de Octubre de 2002
VISTO el expediente Nº 846/01 del registro de esta Defensoría del Pueblo, el cual fuera iniciado De Oficio, con motivo de las publicaciones efectuadas por el Diario Río Negro, de fechas 24 y 25 de setiembre del año ppdo. obrantes a fojas 1 y 2, dando cuenta de la convocatoria del Ente Regulador de la Electricidad - EPRE-, a una Audiencia Pública con miras a reunir los elementos de juicio que toda persona interesada desee plantear en relación al pedido de modificación de la tarifa pretendido por la prestadora del servicio de energía en el marco del trámite del Expediente Nº 1702/99 EPRE, caratulado "Primera Revisión Tarifaria de la Distribuidora EdERSA", y que contribuirá a definir el nuevo Régimen y Cuadro Tarifario de la misma para el período 2001 - 2006 (conforme, Resolución Nº 446/01 EPRE), y
CONSIDERANDO:

I

Que tomado conocimiento del llamado, esta Defensoría del Pueblo inició las presentes actuaciones, a los efectos de reunir los elementos que posibiliten evaluar la propuesta presentada por la Concesionaria.-

Para ello solicitó informes a la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA) y al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), a los efectos que remitan copia de la propuesta presentada y/o todo otro elemento que permita hacer un análisis válido de la misma.-

II

Dicha actuación la iniciamos teniendo presente la competencia específica que la normativa que reglamenta la celebración de las audiencias otorga a esta Defensoría del Pueblo, Resolución Nro. 490/00 del E.P.R.E., **en su Artículo Cuarto, "considera parte legitimada para intervenir en dicha Audiencia Pública al Defensor del Pueblo, dado su carácter de Representante de los derechos colectivos de los ciudadanos , lo que coincide con idéntica legitimación reconocida por nuestra Constitución Nacional - art. 42º - y la propia ley 2756, art. 9º, inc. a) y b), reglamentaria de las funciones del Defensor del Pueblo de Río Negro".-**

III

En ese marco, y siempre con el ánimo de aportar nuestra posición al organismo controlador del servicio público involucrado, se solicitaron a la empresa EdERSA y al EPRE la documentación necesaria para valorar la modificación al régimen tarifario vigente.-

Así nos pusimos en contacto con diferentes actores de la comunidad que se encuentran avocados al estudio de la cuestión, entre los que se encuentran Legisladores Provinciales, la Federación de Entidades Empresariales de Río Negro y Productores de la Provincia, Asociaciones de Derechos Humanos, de Consumidores y Usuarios, etc., quienes manifestaron en forma coincidente que se encuentran ante una situación de indefensión a consecuencia de la falta de información existente y asimismo por la exigüidad del plazo otorgado para el análisis de la cuestión, la que ha sido volcada en actuaciones tramitadas ante el EPRE y que constan, según sus manifestaciones, de cerca de cuatro mil fojas.-

Viendo ello y encontrándonos en la víspera del día del vencimiento del plazo para la presentación de propuestas ante dicho Ente, nos constituimos en el Ente a los efectos de tomar conocimiento directo de la información existente, constatando de esa forma la imposibilidad de realizar una análisis válido de la misma en el tiempo otorgado por el Ente para las consultas de los diferentes sectores interesados en el tema.-

IV

Comprobada el corto plazo para el análisis, comprensión y toma de posición, no solo de esta Defensoría del Pueblo, sino de toda persona que quiera participar de la audiencia para ejercer sus legítimos derechos, se solicitó la prórroga del plazo establecido, mediante la resolución 1376/01 la cual en su parte pertinente sustancialmente expresa:

"*Que la modificación del cuadro tarifario vigente no es una cuestión menor, mucho menos en el contexto de extrema crisis económico financiera que atraviesa nuestro país y que tiene su propia manifestación en nuestra Provincia. El impacto de las medidas de ajustes impulsadas por el Estado Nacional y que Río Negro ya había implementado a su turno, sumadas a las recientemente aplicadas, conllevan a un recesión en aumento, de donde resulta afectada la sociedad toda. De dicha norma se desprende que a los efectos de posibilitar una participación activa de los interesados y acorde a la importancia de la cuestión tratada, el Instructor encargado de establecer el plazo deberá hacer una valoración de las circunstancias que rodean la audiencia a celebrarse y en base a ello establecer el mismo. La energía eléctrica es un producto de primera necesidad y lo usuarios residenciales y productores efectúan un esfuerzo enorme con el fin de cumplir con el pago de sus consumos. Sabemos de las dificultades que deben afrontar los mismos para evitar que la mora de tan sólo 8 días desde el vencimiento, derive en la suspensión del servicio, sin tener que se tenga en cuenta ningún tipo de situación particular; siendo aún más gravoso al sumarse los cobros por terceros que efectúa la empresa - alumbrado público- sin tener éstos una vinculación directa con el servicio prestado. Que a mayor abundamiento se debe tener presente que Río Negro es una de las principales provincias productoras de energía de todo tipo, fundamentalmente eléctrica, que provee al país de un insumo fundamental para el crecimiento como conjunto. En ese contexto, medidas de aumento como las pretendidas, genera en la población un rechazo mayor. Por todo ello, la cuestión analizada merece una atención especial que no es tenida debidamente en cuenta por la resolución del EPRE que convoca a la Audiencia Pública, pues la magnitud de la presentación efectuada por la empresa EdERSA, que sabemos, conforme lo manifestado por el Representante de los Usuarios y Consumidores designado por el Ente, Ing. Gerardo Rabinovich, contiene voluminosa información técnica sobre inversiones, costos y ganancias, que ameritan un análisis detenido por quienes pretendan evaluarla.Todo ello hace ilusorio el plazo dispuesto por el EPRE, pues desde la comunicación a la opinión pública hasta el vencimiento para la presentación de las propuestas u observaciones, queda reducido a sólo 12 días hábiles, burlando todo tipo de actuación por parte de los actores interesados en el proceso de la audiencia pública. Plazo que resulta aún menor para esta Defensoría del Pueblo- 8 días hábiles -, toda vez que la comunicación formal se recepcionó el 27 de septiembre ppdo., siendo que el EPRE inició en el año 1999 el proceso que condujo a esta Audiencia Pública y que representa la cuarta y última etapa del mismo. Tampoco se ha remitido con la nota nº 4821/01 del EPRE documentación alguna que nos permita intentar un análisis de la cuestión, por lo que nos constituiremos en la sede del EPRE, en la*

*ciudad de Cipolletti, para suplir la omisión referida.**VII Que la garantía del debido proceso y el derecho a ser oído (art. 18 de la C.N.) junto con el derecho a recibir una información adecuada y publicidad suficiente (Art. 42 C.N.) comprometidos en la cuestión que aquí tratamos, son principios rectores de la Constitución de la Nación Argentina. Es por ello que, LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PCIA. DE RÍO NEGRO RESUELVE: PRIMERO:** *Solicitar al directorio del EPRE suspender el trámite de la Audiencia Pública a celebrarse con fecha 18 de Octubre de 2001 por un término no inferior a sesenta (60) días, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los apartados analizados.-* ***SEGUNDO:*** *Regístrese, Comuníquese, Archívese.* ***RESOLUCIÓN Nº 1.376/01".-***

Haciendo lugar a la Recomendación realizada, el EPRE fijó una nueva audiencia en la cual se otorgó un plazo suficiente para permitir a todos los interesados informarse y participar de manera activa en la misma, tal cual quedó demostrado en las 48 hs que duró ella, y en la cual se inscribieron y fijaron su posición mas de 50 expositores de los mas variados sectores sociales, de lo que da cuenta la descripción que se realiza en el anexo I de las presentes actuaciones, donde se agrega la Resolución Nº 042/02 del EPRE.-

V

Encaminado ello, se iniciaron los trabajos de análisis de la legislación regulatoria del tema que nos ocupa, junto con la información recabada por el Ente Regulador a los efectos de posibilitar emitir una opinión fundada y sincera sobre la procedencia o no del aumento tarifario solicitado por la Empresa, lo que fue volcado en la resolución Nº 1700/01 de la cual transcribimos la parte pertinente, a los efectos de tener una mejor comprensión del trabajo realizado:

"... <u>Marco normativo de la prestación del servicio</u>

- ***Constitución Provincial, Art. 80.***
- ***Ley 2902 y Decreto Reglamentario Nº 1291/95, Marco Regulatorio de la actividad.***
- ***Ley 2986, creadora del Ente Regulador de la Electricidad (EPRE).***
- ***Contrato de Concesión.***
- ***Resolución Nº 490/00 del EPRE, sobre Audiencias Públicas.***

a) <u>Pautas para la fijación de tarifas</u>

El Artículo 80º de nuestra Constitución Provincial , en lo pertinente dispone:

"La Provincia organiza los servicios de distribución de energía eléctrica y de gas … Otorga las concesiones de explotación…; asegura el suministro de estos servicios a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social…."

Es entonces, en virtud de ese mandato constitucional, que se sanciona la Ley 2902, y posteriormente su Decreto Reglamentario Nº 1291/95, los que rigen el Marco Regulatorio de la actividad de generación aislada, transporte sin vinculación al SADI y distribución de la electricidad en jurisdicción provincial.

Específicamente, con relación a las tarifas, la Ley 2.902, establece lo siguiente:

Art. 41: "…Los servicios suministrados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables las que se ajustarán a los siguientes principios:

a) Proveerán a los transportistas que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 42.-
b) Deberán tener en cuenta las diferencias de los costos de los distintos tipos de servicios…"
c) Aseguraran el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad de abastecimiento…"

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el Decreto 1291/95 el cual especifica algunos parámetros a tener en cuenta como por ejemplo los siguientes:

a) Costo de potencia y energía de abastecimiento en bloque.-
b) Costo de desarrollo de redes que contemple la expansión en la demanda, los costos de operación y mantenimiento, más la tasa razonable de ganancia.
c) Costo de comercialización: Atención al usuario, facturación, cobranzas, incobrabilidad aceptable.-

Todo lo manifestado se deberá desarrollar dentro de las pautas de seguridad establecidas en el Contrato de Concesión y en el reglamento de calidad de servicio.-

Art. 42 "…Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, asimismo la Tasa deberá:

a) Guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa"
El Decreto Reglamentario, con relación al mismo punto, completa la idea manifestada en la ley, estableciendo "…Toda ineficiencia empresaria <u>no podrá ser trasladada a los precios y deberá ser absorbida por la rentabilidad.</u>
b) Ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades con riesgo similar o comprobable en el ámbito nacional e internacional…"

Conforme a las pautas anteriormente enumeradas, y de acuerdo a los antecedentes existentes en otras revisiones tarifarias del servicio de distribución de energía eléctrica, que presentan situaciones similares[9], se sostuvo que una retribución suficiente por un servicio eficiente y dentro de los parámetros de seguridad establecidos, alcanzaría una tasa de rentabilidad del 10 al 12 % (riesgo, monopolio, inversión, eficiencia media, etc.).

Asimismo, el Contrato de Concesión sienta los principios, plazos y procedimientos para la modificación de la tarifa, disponiendo que los valores establecidos son máximos y no impiden el cobro de un precio menor por la misma (art. 27º). Por su parte, el art. 28º indica que el régimen y cuadro tarifario previsto en su Anexo I, se modificará cada cinco (5) años, de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo II. Reafirmando lo manifestado, en su art. 31º ordena que para la modificación de dicho régimen, la distribuidora presentará su propuesta con un año de antelación, respetando los principios de la ley 2.902. Procedimiento de modificación del régimen y cuadros tarifarios.-

Los parámetros a tener en cuenta para fijar la tarifa, entonces, se deben canalizar a través de un procedimiento que debe llevar a cabo el EPRE y que, principalmente, se encuentra regulado entre los arts. 44 a 49 de la ley 2.902. A continuación extraemos los principales puntos:

- ***<u>Revisión Quinquenal (art 44º)</u>: Cumplido un período de cinco (5) años del momento del otorgamiento de la concesión, el EPRE fijará nuevamente las tarifas de conformidad con los principios enunciados en los arts. 41º, 42º y 43º de la ley 2902.***
- ***Entre las pautas a tener en cuenta por el EPRE en cada etapa de revisión de la tarifa, el art. 46 determina que "Las tarifas…estarán sujetas a topes decrecientes en términos reales a partir de criterios de eficiencia que fijará y controlará el EPRE"***
- ***Inicialmente, en la etapa de revisión tarifaria, el EPRE solicita diferentes datos estadísticos efectuados por la empresa, con miras a determinar cuál es la característica de consumo de las diferentes categorías de usuarios, y su consecuente influencia en el sistema tarifario global.***
- ***A partir de allí, se le solicita a la empresa que presente:***

- ***El proyecto para la modificación tarifaria, sobre la base de los parámetros fijados por el EPRE, con un año de anticipación aproximadamente.-***
- ***Otros datos adicionales que la empresa considere necesarios incluir, para justificar la tarifa pretendida, a aplicar en el quinquenio venidero.-***

Dicho informe deberá ser ampliamente difundido y, cumplido esto, se convoca a una audiencia pública a los efectos de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones legales y al interés público.

Finalmente, el Ente debe resolver en un plazo no superior a los 120 días (art. 47º, 48º y 49º de la ley 2902).

Desarrollo de la Audiencia Publica

Dijimos ya que la Audiencia Pública es una parte fundamental del proceso de Revisión Tarifaria, y se inspira en la necesidad de dar participación a los ciudadanos, por sí

o a través de sus representantes, a saber, Organizaciones de Defensa de los Usuarios, el Defensor del Pueblo, etc., para que expresen su posición frente a la propuesta de la empresa y a las actuaciones desarrolladas por el mismo EPRE, aportando los argumentos y pruebas que la sostengan.

Para ello, y a los efectos de asegurar el buen desarrollo de la Audiencia Pública de Revisión Tarifaria, el EPRE emitió la Resolución Nro. 490/00, que regula la forma de intervención en la misma, como así también los mecanismos para presentar las propuestas y objeciones

VI

Asimismo y para comprender mejor la posición a tomar dentro de la audiencia se fijaron en forma previa las cuestiones a la que consideramos debíamos avocarnos plenamente, realizando un análisis de las competencia otorgada, la cual quedo plasmada en la misma resolución 1700/01 en su apartado VI que a contiuación exponemos:

"...<u>Competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo</u>

En el marco de la cuestión desarrollada en el apartado precedente, debemos tener bien en cuenta las atribuciones y competencias otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por la ley 2756 que, en su art. 9 inc c), dispone: " El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones… : "inc c) La supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos..."

Por su parte, el art. 10 de la misma ley establece: "... podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.."

El EPRE es el único organismo facultado (Ley 2986) para entender en el procedimiento de Revisión Tarifaria antes descripto, y esta Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones de control, ha constatado que el trámite del mismo se viene desarrollando de acuerdo a las previsiones impuestas legalmente.

Por otra parte, la suspensión de la fecha de la Audiencia Pública impulsada, entre otros, por esta Defensoría del Pueblo, favoreció el acceso a la información, la transparencia del procedimiento y la participación ciudadana.-

Luego, una vez cumplida la Audiencia Pública, será el EPRE, como organismo independiente, objetivo y con un criterio de justicia, quien decidirá la cuestión en forma definitiva, quedando abierta la vía recursiva en sede administrativa y la posterior judicial, para quien o quienes consideren que no se respetó la legalidad en el pronunciamiento del Ente, sean éstos, la Empresa, los usuarios o sus representantes, incluida la Defensoría del Pueblo.-

Que en base a ello, y no queriendo prejuzgar con relación a las atribuciones legalmente conferidas al EPRE, la Defensoría del Pueblo deberá limitarse a la consideración de la legalidad del procedimiento y en caso de no respetarse, solicitar se restituya la misma.

Que los marcos normativos surgidos a partir de los procesos de privatización de servicios públicos en nuestro país, y que tienen su fuente en el derecho comparado, crean mecanismos, entre ellos el de la Audiencia Pública, que equilibran los intereses en pugna entre los usuarios y las empresas prestadoras de esos servicios. Esa es la razón de la existencia del Ente Regulador, organismo público que, de manera objetiva, deberá resolver los planteos de las partes involucradas en el proceso de revisión tarifaria que hoy nos ocupa. Entonces, la sola pretensión de la empresa en procura del aumento de la tarifa, no importa una decisión tomada, firme, ni imposible de controvertir.

Que aún pecando de reiteratorio sobre el tema, no debe dejarse de tener presente que el procedimiento legalmente establecido se encuentra en pleno desarrollo y no surge motivo alguno para pensar la tarifa puede resultar aumentada.-

Por todo ello, nuestra principal función, en esta etapa y hasta la resolución final del EPRE es la de controlar la legalidad del procedimiento, el acceso al expediente, la participación de los interesados, el acceso a la información suficiente, la publicidad de las actuaciones y posteriormente, la consideración de la resolución final del Ente.

Será entonces, y ante la falta de respuesta suficiente a la fundamentación esgrimida por algunos de los actores que hayan intervenido en la revisión tarifaria y siempre que genere un perjuicio concreto, esta Defensoría del Pueblo deberá tomar como suyo el problema planteado y efectuar una investigación en relación al tema puntual que halla generado divergencias en la revisión, para esclarecerlo y emitir, en base a ello, un pronunciamiento que permita resolver la cuestión. Si ello no fuera así, invadiríamos competencias legalmente otorgadas al Ente regulador, sin encontrar fundamento legal alguno.-

Sin perjuicio de ello, y con la firme voluntad de colaborar con los diferentes actores involucrados en el análisis del tema, las principales funciones a cumplir y que de hecho se vienen desarrollando ampliamente, es la de intermediario en la facilitación de la información solicitada pos los interesados.

Asimismo, iniciado el procedimiento en cuestión, en una primera etapa, esta Defensoría del Pueblo inició una serie de gestiones ante el Defensor de los Usuarios designado por el EPRE, con el fin de comprometer su presencia en diferentes localidades de la Provincia, a los efectos de ir generando conciencia social sobre la importancia del tema, lo que contribuyó a que alcanzara altos niveles de adhesión en la comunidad que reacciono de una manera efectiva en defensa de sus intereses (medidas de protesta, convocatorias populares, etc).

VII

Todo ello se realizó con el propósito de encuadrar la cuestión en relación a la tarifa eléctrica dentro de los parámetros que nos permitan dar nuestra postura precisa y seria sobre la procedencia o no del pedido de aumento efectuado por la empresa EdERSA.-

Así completado el análisis de las cuestiones legislativas, se procedió a estudiar la cuestión tarifaria en particular, la que se volcó en una posición terminantemente en contra de cualquier aumento del valor de la misma en base a las siguientes consideraciones ya expresadas en la mencionada resolución:

"...<u>En relación a la cuestión tarifaria en particular:</u>

Sin perjuicio de ello y comprometiéndonos con una cuestión de alto contenido social, nos permitiremos realizar algunas consideraciones de la propuesta efectuada por la empresa, y que llevan a esta Defensoría del Pueblo a tomar una posición en relación al valor actual de la tarifa, en base al estudio realizado del expediente desarrollado al efecto, como asimismo de las diferentes opiniones efectuados por los especialistas contratados al efecto, como de sectores de la comunidad involucrados en el tema.-

A consideración de esta Defensoría deben efectuarse el análisis de la cuestión en base a tres planteos principales:

- Primero relacionado a principios esenciales del derecho administrativo sobre cuestiones existentes antes del otorgamiento de la concesión, y que se mantienen sin variación alguna al momento de la revisión tarifaria o bien se modificaron dentro de los parámetros previstos en la misma, posibilitando ser tenidos en cuenta por la empresa al momento de efectuar su oferta, entrando en juego la Igualdad de los oferentes, los cuales consideraron que la oferta a realizar debía ser superior a la finalmente ganadora.
- En segundo término la " eficiencia en la prestación del servicio ", que como vimos es el punto central en donde la empresa debe lograr un aumento en la rentabilidad.-

- Y tercero la indexación por el índice de precios Industriales de los Estado Unidos al que se halla sometido el contrato.-

Dentro de ello y analizando la el Informe General presentado por la empresa en la propuesta general de modificación de la tarifa y que consta a fojas 807 a 858 del expediente que se lleva al efecto se pueden efectuar las consideraciones siguientes:

- Area de concesión excesivamente extensa: 203.000 Km 2, si bien ello no es real dado que la mayor concentración se encuentra en la zona demarcada a la ribera del Río Negro ya que Río Colorado y Bariloche se encuentran prestados por otros distribuidores (C.E.B. y C.E.R.C.) (punto 2.1.1 de la presentación de EdERSA).-

Dispersión en los usuarios: lo que a criterio de la empresa exige mayores costos de transporte y personal para brindar un servicio en igualdad de eficiencia, (punto 2.1.2 de la presentación de EdERSA).-

- Cantidad de localidades atendidas: cerca de sesenta, de las cuales quince poseen menos de cien clientes (punto 2.1.3 de la presentación de EdERSA).-
- Clientes por km. de línea: 19 por Km2, lo que deriva en un mayor costo de inversión, operación y mantenimiento de las mismas (punto 2.3.1 de la presentación de EdERSA).
- Clientes por tansformador, por potencia instalada y por trabajador: que derivan en mayores costos para la empresa en relación a otras que poseen un mercado mas concentrado (punto 2.3.2, 2.3.3., 2.3.5 de la presentación de EdERSA).-
- Sumando a ello una serie de consideraciones del mismo tenor como Energía vendida por trabajador, etc.-

En relación a la concentración de los usuarios podemos corregir lo manifestado por la empresa ya que a lo largo de la ribera del Río Negro, en una zona que no excede los de cualquier otra empresa del interior del país, ya que en 500 Km. lineales se abastecen a mas del 80 % de los mismos.-

Igualmente y a los efectos de realizar una comprensión mas amplia de la cuestión, todos los argumentos expresados anteriormente no serían válidos ya que pudieron ser perfectamente previsto al momento de efectuar la oferta y por tanto no especular con la modificación tarifaria que se efectúa pasados 5 años, la que tiene como objetivo atender circunstancias que modifiquen el cuadro originario por situaciones sobrevenidas a la concesión.-

Que sumado a ello la ausencia de riesgo de la actividad a desarrollar no debe escapar que el único momento en el cual existía un mínimo de incertidumbre era al efectuar la oferta, de allí que pese a la improcedencia de los argumentos esgrimidos, como empresarios que son, deberán asumir sus responsabilidades, así como pretenden lograr sus ganancias.-

En relación a la EFICIENCIA en la prestación del servicio por la empresa se puede sustraer de su propia propuesta los siguientes puntos:

- Perdida en las redes de distribución, dicho punto se refiere directamente a la eficiencia, es aceptable un margen de perdida en las redes, y así es reconocido en el propio contrato de concesión. No conforme con dicha previsión la empresa en lugar de buscar bajar dichos valores y así lograr una diferencia de tasa de retorno a su favor, solicita sea reconocido un valor superior.-
- Perdidas no técnicas (hurto y errores de medición), en consonancia con lo descripto anteriormente solicita se le reconozca en la tarifa un 4,8 % por el concepto enunciado, siendo que el mismo debería estar incluido en el párrafo precedente.-
- Reconocimiento de 4.000.000 por generación aislada, aquí se hace mención a los diferentes generadores con motores diesel existentes su mayoría en la línea sur de nuestra provincia, lo cual fue **previsto en el propio contrato de concesión, como una obligación que debía prestar por un período determinado en forma gratuita, a partir de la falta de cumplimiento de la empresa del plan de inversiones, por el cual la mayoría del sector referido debería estar unido a una línea de transporte del Sistema interconectado Patagónico, vuelve inoponible el presente argumento.-**
- **Sumado a las cuestiones expresadas la empresa basa su plan de expansión y crecimiento bajo parámetros totalmente ajenos a la realidad, planteando un crecimiento de 5,3 %, cuando el año próximo pasado, la cantidad de usuarios se mantuvo o tendió a la baja en relación al promedio de los primeros cuatro años de concesión. En relación directa con ello propone un plan de inversiones de aproximadamente 6.000.000 de pesos, cuando no es justificable dicha inversión con el crecimiento de la demanda. A lo dicho se le debe sumar el correspondiente aumento en los costos, personal, etc. destinados al mantenimiento de la expansión, ficticia.-**
- **Costos medios decrecientes. De acuerdo a dicho principio el valor de la tarifa deberá disminuir paulatinamente durante el período de concesión, y a la inversa de ello y por cuestiones directamente ligadas a la eficiencia en las gestiones empresariales, se solicita un aumento, reafirmando así la falta de diligencia en la gestión y por lo cual logra una menor rentabilidad a su exclusiva responsabilidad.-**
- **Retribución del costo de capital. conforme criterios absolutamente ajenos a la realidad de la prestación de un servicio público en carácter de monopolio en los cuales el riesgo es inexistente solicita una retribución del 18 % lo cual fue negado en reiteradas reformas tarifarias efectuadas en**

las diferentes provincias que pasaron por la presente etapa (Entre Ríos, Tucumán San Juan, etc.), las cuales reconocieron entre un 10 y un 12 %.-

- **Asimismo argumenta en el punto 2.2. ser una de las empresas del sector con menor diferencia entre costo de compra y precio final del servicio, siendo que ello mas que mérito de la empresa distribuidora se debe a poseer un contrato heredado dentro de la concesión por el cual en la actualidad debe comprar cerca del 75 % de la energía consumida a la Turwin Power Company, por un contrato a termino celebrado hasta el año 2015 y por el cual se adquirió la energía a un precio superior al del Mercado**
- **Eléctrico Mayorista en el período Enero - Setiembre del corriente año de 47 %.-**
- **Sumado a ello estima como el valor de la empresa en 186.000.000 de pesos lo cual deriva directamente como amortización del capital a los costos de la empresa, siendo que el valor de compra de la misma fue de 90.000.000 aproximadamente al momento de la concesión y su última declaración de activos manifestada fue cercana a los 100.000.000 de pesos.-**
- **Para concluir en relación a la tercera cuestión sobre la presentación efectuada por la empresa no podemos dejar por alto el incremento del 14 % generado en la tarifa como consecuencia de la indexación a la que se halla sometido de acuerdo al índice de precios industriales de los Estados Unidos y variación de precios de abastecimiento, dado que la economía argentina en la recesión en que se encuentra ha generado un decrecimiento en los precios y salarios que no se condice con dicho interés.-Lo expuesto no se fundamenta solo en cuestiones de tinte empresarial sino que parten de una filosofía del estado moderno o estado social en el cual los derechos humanos constituyen el fundamento legitimador del mismo, motivo por el cual se crea, con el firme objeto de proteger esos derechos considerados "anteriores " o de " Primera Generación " como lo es el derecho a la vida, a la personalidad, a la participación, la libertad de expresión, libertad religiosa y de asociación, etc. todos ellos innatos en todos los seres humanos y no puede desconocérselos sin violar los pilares básicos en los cuales se sustenta nuestra sociedad.-**

Luego la nomina de derechos humanos se va ampliando debido a los movimientos sociales, dando paso a una nueva generación de derechos llamados de " segunda generación ", de carácter social económico y cultural, los cuales son creados por el estado a diferencia de los anteriores, pasando a ser reconocidos por la totalidad de los países del mundo en los tratados celebrados a nivel internacional y incorporados a nuestra carta magna en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-

En esta nueva sociedad, donde la actividad productiva desmedida y desregulada, pretende la mayor producción posible sin tener en cuenta todo lo demás, ha demostrado que estamos en presencia de la gestación de una " tercera " generación de derechos, dentro de los cuales se puede mencionar, el derecho a la Paz, Medio Ambiente, desarrollo armónico, al patrimonio común de la humanidad.-

Que si bien su reconocimiento aún no es pacífico la reforma constitucional del año 1994 con el Habeas Data, los derechos del consumidor, etc. avanzo en dicha dirección.-

El acceso a la energía es un derecho que encuentra fundamento en los citados principios que tienden asegurar a las personas el acceso a los beneficios que se vuelven indispensables en la sociedad actual (Electricidad, Gas, Agua) y de no privar en estas nuevas sociedades globales a las que estamos accediendo de una mínima y digna subsistencia del ciudadano, procurando de esta forma lograr efectivamente el desarrollo económico, social y cultural, reiteradamente enunciado en los tratados internacionales suscriptos por nuestro país.-

Para lograr dicho objetivo la tarifa social es un elemento esencial como consecuencia de las caídas de los salarios ocurridos en nuestra provincia desde comienzos de la década pasada y acentuados en lo poco que hemos transcurrido de la presente que llevan a efectuar nuevas consideraciones sobre dicho acceso a la energía, en este caso la eléctrica, dando pasa a una nueva forma de comprender la necesidad básica de estos servicios por la población y posibilitando que se tengan en cuenta estos desequilibrios económicos en base a una TARIFA SOCIAL que represente la legalización del derecho a la energía, cerrándose el proceso de privatizaciones salvajes y abriendo desde una perspectiva social la era de las post-privatización, posibilitando así que a determinados grupos sociales mas carenciados puedan acceder a la misma con exenciones impositivas, las cuales generarían una disminución de cerca del 50 % de la tarifa.-

Que todo lo manifestado anteriormente es difícil considerarlo en un marco de privatizaciones desmedidas, no tanto con el sistema privado en la prestación de los servicios públicos, sino por los marcos regulatorios y contratos efectuados en forma muy beneficiosa hacia las empresas concesionarias y cargas tributarias excesivas sobre el sector, a los efectos de lograr recaudaciones de impuestos imposible de aplicar a sectores de la comunidad que estarían en mejores condiciones de afrontarlos.

Que no queriendo dejar pasar lo expuesto, pero teniendo presente que en el contexto en el cual nos encontramos, se debe buscar con mayor énfasis la forma de equilibrar las deficiencias incurridas en el pasado con el fin de lograr que nuestra sociedad avance de la mano de las nuevas tecnologías y no que las mismas provoquen exclusiones injustificadas, fuera de un contexto de concentración económica en el que nos encontramos.

Por todo lo manifestado, a consideración de esta Defensoría del Pueblo, los procedimientos creados por las leyes se encuentran en funcionamiento; los diferentes sectores cumplen con su carga legal y social en defensa de sus competencias e intereses, sin dar hasta el momento motivos que legitimen una distinta intervención por esta Defensoría del Pueblo.

Sin perjuicio de ello, en base a las cuestiones expuestas en los Apartados precedentes sostengo la total improcedencia en la solicitud efectuada por la empresa Distribuidora EdERSA, toda vez que su presentación viola los principios de la buena fe que deben regir los contratos, así la pretensión desmedida, predomina a toda lógica, transformándose en un juego de azar, en busca de un lucro desmesurado, donde las cartas que se barajan son los usuarios de nuestra golpeada comunidad.

Entendiendo esta Defensoría del Pueblo que el EPRE no puede, ni debe, soslayar la mecánica utilizada por la empresa, y tendrá que considerar la posibilidad de aplicar la sanción que la conducta expresada merezca, con el fin de evitar en el futuro pedidos que distorsionen el objetivo final buscado en la revisión tarifaria.- Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE9 las consideraciones expuestas en la presente, como criterios sostenidos por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro para fundamentar su rechazo a la propuesta presentada por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA), con motivo de la revisión tarifaria..." RESOLUCION Nº 1700/01...".-

VIII

Todo ello fue expuesto en la audiencia pertinente en la síntesis que al efecto se realizó, fijando públicamente nuestra postura de rechazo al aumento, pero respetando las facultades y competencias específicamente otorgadas al ente regulador para decidir sobre la cuestión mediante los procedimientos creados al efecto.-

Cumpliendo con ello, con fecha 13 de Febrero del corriente, el Ente Regulador nos notifica de la emisión de la resolución Nº 042/02 en la cual rechaza el pedido de aumento solicitado por la Empresa, en base a los fundamentos expuesto en la misma, la cual es agregada como anexo I a las presentes actuaciones, lo que generó la apelación de la empresa EdERSA en los plazos legales correspondientes.-

IX

Que resuelto que fuera el recurso de apelación interpuesto por la Empresa, el Ente Regulador Rechaza las consideraciones expuestas como causales de incremento de la tarifa, mediante la resolución Nº 178/02, notificando la misma a esta Defensoría del Pueblo con fecha 13 de Mayo del corriente, la cual es agregada a las presentes actuaciones.-

X

Que teniendo en cuenta la suficiencia del plazo otorgado para el análisis de la documentación existente en forma previa a la audiencia en cuestión, el normal desarrollo de la misma, el posterior rechazo de la solicitud efectuada por la empresa del aumento tarifario mediante la resolución Nº 042/02, ratificado por resolución Nº 178/02, y no existiendo reclamo alguno que cuestione el desarrollo y posterior decisión sobre el tema, esta Defensoría del Pueblo debe concluir las presentes actuaciones considerando agotada la instancia que motivó su intervención,

Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RÍO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Concluir las presentes actuaciones, teniendo por agotada las instancias que motivaron la participación en el procedimiento de revisión del Régimen y Cuadro Tarifario para el período 2002/2006 de la Distribuidora EdERSA, dando por cumplido así con la intervención que para la misma le otorga la legislación vigente.-

SEGUNDO: Regístrese, Comuníquese, Archívese

7. Varios

Asimismo vinculado a temas puntuales, se encuentran en trámite los siguientes expedientes:

- Por el mismo un vecino de la ciudad de San Carlos de Bariloche, solicita la reducción del nivel del zumbido que provoca una sub-estación transformadora.-
  Hechas las gestiones correspondientes ante la Cooperativa Eléctrica Bariloche Ltda. y el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), a la fecha nos encontramos a la espera de la Resolución Final por parte del Ente. **(Expte. Nº 211/00, en trámite)**

- Concejales de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, ante reiterados reclamos de vecinos de la localidad, solicitan un análisis del marco tarifario eléctrico y una posible reducción tarifaria se presentan ante esta Defensoría del Pueblo solicitando nuestra intervención.-
  En ese marco y a los efectos de colaborar con los ediles municipales se formaron las presentes actuaciones en la cual se solicitó información sobre tema a la Cooperativa Eléctrica de Bariloche y asimismo al ente regulador de la electricidad, sobre las causas por las cuales el costo de la energía en la localidad era mas elevado que en el resto de la provincia.-
  Remitidos los informes por ambos, se desprende que es una realidad el mayor costo mencionado por los reclamantes y que ello se debe a la necesidad de mantener un servicio alternativo que asegure la provisión del servicio en caso de roturas o desperfectos en la red que abastece la zona desde el Chocón.-
  Que ello solo puede evitarse realizando una nueva interconexión con la central que provee a la zona de Esquel, pero ello implica un costo muy elevado de inversiones.-
  Asimismo se agregó documentos sobre el tema que consideramos excede este informe describirlos, los cuales e encuentran a disposición en esta Defensoría del pueblo, y desde ya fueron provistos a los reclamantes.- **(Expte. Nº 155/02, en trámite)**
- En las presentes actuaciones una vecina de la localidad de Catriel en lo conceptual de su reclamo expresa que, tanto ella como otras familiar viven en zona de chacras sobre la ruta Nacional Nº 151, se ven imposibilitadas a tener acceso al servicio eléctrico, a pesar de haber realizado trámites ante la empresa.
  Avocados al tema y corrido traslado a la Empresa EdERSA, ésta informa que la reclamante no ha presentado solicitud formal de suministro. Asimismo informa que se le ha cursado nota a fin de cumplimentar dicho trámite, encontrándonos a la espera de la solución del conflicto planteado.- **(Expediente Nº 822/02, en trámite)**
- Se iniciaron actuaciones ante distintos reclamos por Contribución de "Espacio Aéreo Municipal". Las presentes actuaciones se encuentran concluidas en su tramitación ordinaria, evacuados los informes solicitados, y en etapa de análisis para emitir la resolución final sobre la cuestión. La cual por su complejidad y diversidad de posturas, esta en debate en este organismo los términos finales de la misma, solicitando en consecuencia un plazo mayor para su dictado.- **(Expte Nº 115/01, 239/01, 583/01, en trámite)**
- Un ciudadano solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo en razón de que, con motivo de la grave situación económica que se encuentra padeciendo, le ha generado una deuda con la Empresa prestadora del servicio eléctrico, razón por la cual se le suspendió el mismo. Solicita se vez la posibilidad de la reconexión dado que su esposa dio a luz mellizos con sólo seis meses de gestación y necesita realizarle las nebulizaciones diarias para que sigan viviendo.-
  Corrido el traslado correspondiente a la empresa EdERSA, ésta responde que estarían dispuestos a acceder a un plan de pagos acorde a las posibilidades del reclamante para la cancelación de la deuda, dada la situación particular planteada.-
  Se le notificó al reclamante, indicándole las vías a seguir, encontrándonos a la espera de su respuesta. **(Expediente Nº 1364/02, en trámite)**
- Una vecina de Viedma, efectúa reclamo ante la negativa de la Empresa EdERSA a incorporarla como usuaria del servicio eléctrico, en razón de habitar una casa cedida por el Municipio y no contar con la tenencia definitiva de la misma.
  Se le dio traslado a la Empresa EdERSA y al Municipio local.
  La respuesta dada por la Empresa se puso en conocimiento de la reclamante, indicándosele las vías a seguir, a la fecha se está a la espera de la respuesta del Municipio.- **(Expediente Nº 1465/02, en trámite)**
- Vecinos de la localidad de Colán Conhué, paraje ubicado a 100 km de la localidad de Ing. Jacobacci, solicitan tener un servicio de energía eléctrica acorde a las necesidades del pueblo. Actualmente cuentan con un grupo electrógeno.

Actualmente se está a la espera del traslado conferido a la Empresa EdERSA. **(Expte. Nº 1735/02, en trámite)**

- Un vecino de la ciudad de Viedma manifiesta que debido a su situación económica no puede pagar la deuda que mantiene con la empresa ERSA Residual de los bimestres 5/95 y 2/96 que se le reclama por vía de apremio. Avocados al tema preventivamente y corrido traslado a Energía Río Negro (e.l), la Asesoría Legal informa que dicho Organismo otorga planes de pago acordes a la situación de los deudores. Notificado al reclamante, no efectuó objeción alguna.
  Resolución nº 1647/01. Concluído. **(Expte. Nº 674/00, concluído)**
- Se iniciaron De Oficio actuaciones bajo el Nº de **Expte. Nº 1026/00, conluído,** con motivo de la publicación efectuada en el Diario La Mañana del sur que daba cuenta de los ruidos molestos que general una usina eléctrica en la localidad de El Bolsón. Al respecto se dictó la Resolución Nº 1232/02 "DPRN" que para ilustrar mejor lo sucedido se transcribe a continuación:

VIEDMA, 01de noviembre de 2002
VISTO el expediente N° 1026/00 del Registro de la Defensoría del Pueblo, en el que tramita un reclamo iniciado De Oficio, con motivo de la publicación efectuada en el Diario La Mañana del Sur que daba cuenta de los ruidos molestos que genera una usina eléctrica en la localidad de El Bolsón, y
CONSIDERANDO:

I

Que dada la situación expuesta y encontrándonos dentro de la esfera de la competencia de esta Defensoría del Pueblo, a fojas 2 se decide la avocación al tema dando traslado para que manifieste lo que considere corresponde al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y a la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA).-

II

Que tomado conocimiento de la situación por parte del EPRE, se inician las actuaciones pertinentes las cuales son identificadas con el Nº 3221/00, informándonos de los avances logrados en las sucesivas notas remitidas y que se encuentran agregadas al presente a fojas 27, 30,46, 56, 74 y 78, demostrando una avocación sería y responsable a la cuestión.-
Que a partir de allí, consideramos agotada nuestra intervención en el tema y quedando a la espera de la resolución definitiva que pudiere corresponder, posibilitando así que el órgano legalmente creado para intervenir en la cuestión que motivo el inicio de las actuaciones, sea el que le otorgue la respuesta al tema.-

III

Que ello lo realizamos en el entendimiento de que una vez encaminada una cuestión ante la persona, organismo o funcionario obligado a dar una respuesta y actuando dentro de su órbita de competencia específica, éste debe ser el encargado de llevar adelante el procedimiento, hasta lograr evacuar lo peticionado, inhibiéndose esta Defensoría del Pueblo de intervenir, confiando en su legitimo ejercicio por parte del mismo.-

Dicha posición, la sostenemos fundados en lo normado en la Ley 2756 reglamentaria de la actuación de esta Defensoría del Pueblo, la cual establece en su artículo, 16º, inc. c) la suspensión de las actuaciones en caso de encontrarse pendiente un reclamo administrativo o judicial, o bien la interposición de un recurso de igual tenor sobre el reclamo.-

IV

Ello es así, toda vez que lo que debe buscar esta Defensoría del Pueblo es activar los mecanismos legalmente previstos para solucionar los conflictos planteados y mantener su intervención solo ante la reticencia injustificada de un obligado a dar la respuesta o bien cuando incurriere en un retardo injustificado.-

De lo contrario, fomentaríamos la creación de un nuevo órgano burocrático, llevando actuaciones paralelas sin sentido, y con el solo objeto de verificar el actuar de un funcionario u organismo que se encuentra avocado en su tarea.-
Ello sería un dispendio económico y laboral, que no está acorde con los difíciles momentos en que nos encontramos, el cual exige una maximización total de los recursos, para así poder lograr un mayor beneficio a nuestra comunidad con la pequeña estructura con que contamos.-

V

Por ello, una vez canalizada la irregularidad, consideramos agotada nuestra intervención, y solo en caso de no encontrar una respuesta suficiente o en tiempo oportuno tal cual lo manifestamos, iniciaremos nuevamente las actuaciones, que en su caso correspondan, para subsanarlo.-
Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Tener encaminada la cuestión planteada por los recursos administrativos especialmente previstos para ello, a partir de lo cual se debe suspender la prosecución de las presentes actuaciones (conf. Art. 16º, inc. c) de la ley 2756).-

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- El Intendente Municipal de Guardia Mitre efectúa reclamo por los numerosos cortes de servicios eléctricos que sufría su localidad con motivo del pésimo estado en que se encontraban los postes que trasladan el servicio. Que dichas suspensiones superaron las diez horas. **(Expte. Nº 059/01, conluído)**

  Al respecto se dictó la Resolución Nº 1583/01 que dice:

VIEDMA, 12 de noviembre de 2001
VISTO el expediente Nº 059/01 del Registro de esta Defensoría del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que con fecha 01 del mes de febrero del año 2001 se presentó ante esta Defensoría del Pueblo, el Sr. Miguel Norberto Demasi, Intendente Municipal de la localidad de Guardia Mitre, dando cuenta de los numerosos cortes de servicios eléctricos que sufría su localidad con motivo del pésimo estado en que se encontraban los postes que trasladan el servicio hasta allí. Que dichas suspensiones superaron las diez horas. Que en prueba de lo manifestado agrega fotografías ilustrativas de la situación.-

II

Que a fojas 9 se decide la avocación al caso planteado solicitando informe a la Empresa EdERSA y al Ente Regulador de la Electricidad (EPRE).-

III

Que a fojas 13 contesta la solicitud formulada la Empresa EdERSA manifestando que el Sr. Intendente también presentó su reclamo ante la misma, la cual le dio el trámite previsto remitiendo el informe correspondiente al EPRE dando cuenta de las causales que llevaron a la interrupción del servicio, entre las que manifiesta los incendios ocurridos en la zona y los fuertes vientos que hubieron en el mes de enero, los cuales superaron los 80 km. por hora.-

Asimismo manifiesta que los planes para el mantenimiento de las líneas en la zona, se desarrollaron en el año 2000 y se continuarán en el presente año, pero que dicha circunstancia meteorológica no es evitable dadas las magnitudes en que se presentaron.-

Que a fs. 17 y con fecha 18 de abril del presente año, responde el EPRE el informe solicitado, del cual surge el inicio de las actuaciones correspondientes, encontrándose en plena etapa de averiguación sobre los hechos sucedidos.

IV

Que a fs. 18 se resuelve la reserva de las actuaciones por el término de sesenta (60) días, a los efectos de otorgar al EPRE la posibilidad de avanzar en la substanciación del trámite, con el fin de resolver la responsabilidad que pudiere caberle a la empresa ante los mencionados cortes de servicio.-

Que vencido el plazo de reserva, se solicita un nuevo informe al EPRE el cual contesta a fojas 20 remitiendo copia del expediente sustanciado y manifestando que aún no ha resuelto la cuestión, aunque se encuentra encaminado a ello solicitando para ello un plazo prudencial.-

V

Que la información recibida con fecha 5 de Octubre en el informe solicitado al Ente Regulador de la Energía Eléctrica, por el cual se da cuenta de la continuación y próxima resolución del trámite ante dicho Ente, sobre el reclamo planteado por el Sr. Intendente Municipal de la localidad de Guardia Mitre, al que sumado que le fueron los de otros usuarios de la misma localidad, se encuentra en pleno procedimiento, eventuales responsabilidades que pudiere caberle a la distribuidora EdERSA.-

Que ello surge conforme a la Ley 2902, art. 9º y Ley 2986, arts. 1º y 3º, inc. l), regulatoria de la actividad la cual prescribe dicha función como una de las principales normativas a desarrollar por el mismo.-

Que teniendo presente que el reclamo se encuentra encaminado por los procedimientos legales especialmente previsto y respetadas todas las garantías del debido proceso y defensa que permitan una libre y espontánea expresión de las inquietudes y derechos que consideren vulnerados los usuarios, esta Defensoría deja de tener el principal objetivo para la cual fue creada, quedando solo en una situación de expectativa ante la posible existencia de un nuevo hecho que genere dentro del proceso el cercenamiento de la defensa del usuario.-

Por ello y evitando generar mayor burocracia que entorpezca la actividad de los órganos del estado y genere mayor confusión y costos a la sociedad,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Dar por concluídas las investigaciones iniciadas en el presente expediente, teniendo por encaminadas las actuaciones, conforme los procedimientos legalmente previstos para ello.-

SEGUNDO: Notificar al reclamante que ante un nuevo hecho generado en el procedimiento que considere le cercene los derechos de defensa ante el mismo, se presente nuevamente ante esta Defensoría del Pueblo a los efectos de restablecer la legalidad de los mismos.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.

- Una vecina de la ciudad de Viedma manifiesta su disconformidad en los plazos que se otorgan los vencimientos de la factura de pago del servicio de electricidad, hasta el corte del mismo, por parte de la Empresa EdERSA. **(Expte. Nº 123/01, concluído).**
  Que al respecto se dictó la Resolución Nº 875/02 "DPRN" que expresa:

VIEDMA, 20 de agosto de 2002
VISTO el expediente N° 123/01 del registro de la Defensoría del Pueblo, por el cual la Sra. Silvia Esther Fuentes, vecina de la ciudad de Viedma manifiesta su disconformidad en los plazos que se otorgan desde el vencimiento de la factura de pago del servicio de electricidad, hasta el corte del mismo, por parte de la empresa EdERSA, y
CONSIDERANDO:

Que ante el reclamo se corrió traslado a la empresa prestadora del servicio eléctrico, la cual manifestó **"…entendemos que el tema central del reclamo radica realmente en la fecha de vencimiento de las facturas y las demoras en percibir sus haberes en su carácter de empleada público. …En tal sentido, resulta inviable poder contemplar todas las situaciones particulares de los distintos sectores que componen el mercado laboral…, …Además, la fecha de vencimiento de cada factura está definida según un cronograma distribuido para todos los consumos, debiendo respetar un plazo de 61 días entre lecturas, de acuerdo a lo establecido por el Ente Regulador, por tal motivo una modificación del tiempo de lectura y vencimiento nos haría incurrir en falta sobre el reglamento.-…"**

Que solicitado al EPRE, informe sobre las consideraciones que le merece el remitido por la Empresa, el mismo agrega la resolución que pone fin al procedimiento administrativo generado a partir del mismo, manifestando **" …que debe señalarse que la materia bajo análisis resulta aplicable lo determinado por el capítulo 4, inc. 5), del Sub anexo 1, del contrato de concesión para EdERSA, Subtitulado " Facturación y vencimientos ", donde se trata lo relativo a la forma en que se deben facturar los consumos de las distintas tarifas. De acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión el sujeto legitimado a efectos de proponer modificaciones en los períodos de facturación es la propia Distribuidora. De este modo se expresa textualmente: "la Concesionaria podrá elevar a consideración de la Autoridad de Aplicación una propuesta de modificación de los períodos de facturación, explicando las razones y los beneficios para las partes, que justifiquen tales cambios…".-**

Que en base a ello, el EPRE considera que la falta de mención a dicha regulación en la contestación emitida por la Distribuidora, debe considerarse como una negativa de la Empresa a efectuar variación alguna en los plazos.-

II

Que existiendo en la actualidad una suspensión en la posibilidad de la Empresa de efectuar cortes del servicio por atrasos en los pagos de la factura, de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 3396 que se lo impide, y que ello se encuentra en vigencia desde hace aproximadamente seis meses, consideramos que la cuestión se ha vuelto abstracta, a partir de que dicha postergación en los cortes contempló el reclamo efectuado y dio amplia respuesta al mismo.-

Que la reclamante ha sido notificada, sin objeciones al respeto,
Por ello

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Tener por solucionada la cuestión planteada, conforme las constancias que surgieron a partir de la investigación efectuada en las presentes actuaciones, y procédase a su archivo.-
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

- La Asociación PAIDEIA de la localidad de General Roca, plantea la necesidad de efectuar sucesivas audiencias en toda la Provincia en el marco del trámite del expediente Nº 1702/99 "EPRE". **(Expte. Nº 1253/01, concluído**).
  Al respecto se dictó la Resolución Nº 535/02 que dice:

VIEDMA, 22 de Mayo de 2002
VISTO el expediente Nro. 1253/01 del Registro de esta Defensoría del Pueblo, y
CONSIDERANDO:

I

Que en el mismo, obran a fojas 1 a 4 un reclamo presentado por la Asociación PAIDEIA de la localidad de General Roca, quienes plantean la necesidad de efectuar sucesivas audiencias en toda la Provincia en el marco del trámite del Expediente Nº 1702/99 EPRE, caratulado "Primera Revisión Tarifaria de la Distribuidora EdERSA", y que contribuirá a definir el nuevo Régimen y Cuadro Tarifario de la misma para el período 2001- 2006 (Resol. Nº 446/01 EPRE).-

II

Que dicho planteo lo efectúan a cinco (5) días hábiles de la celebración de la audiencia, lo que motivó la emisión de las consideraciones previas a la presente en la cual se sostiene la imposibilidad de modificar dicha circunstancia ante la inminente realización de la misma, comprometiéndose esta Defensoría del Pueblo a gestionar el planteo efectuado, en futuras audiencias públicas.-

Que la participación ciudadana, igualmente no se vió mermada por dicha circunstancia, lo que pudo verificarse en el contexto del desarrollo de la audiencia, donde mas de 100 expositores ilustraron a EPRE de la falta de fundamentos en el aumento de las tarifas y solicitando asimismo una disminución, durante 48 horas que duró la misma.-

Que si bien por la cercanía de la audiencia no se pudo satisfacer el pedido del reclamante, debemos considerar que se tuvo un acceso acorde a la gravedad y complejidad del tema por los ciudadanos,

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RÍO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Concluir y Archivar las presentes actuaciones por haber transcurrido la audiencia de revisión del marco y cuadro tarifario para la distribuidora EdERSA, tornando abstracto el planteo efectuado.-
SEGUNDO: Regístrese, Comuníquese, Cumplido, Archívese.-

USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONICO

Cada vez son más las quejas de los usuarios que revelan que las empresas telefónicas desatienden o rechazan los reclamos que éstos articulan, mediante mecanismos que en la práctica constituyen una clara vulneración al deber de brindar información adecuada y veraz, y a dispensar un trato equitativo y digno, exigencias resultantes de los derechos consagrados en el art.42 de la Constitución Nacional. Así, las respuestas de la prestadora suelen tratarse de 'cartas tipo', con escasas explicaciones y por las que se suele concluir que "no se han detectado anomalías técnicas" y que "el importe facturado es correcto".

El usuario del servicio telefónico se encuentra en desventaja con respecto a otros servicios públicos pues no tiene posibilidad de controlar fácticamente sus consumos.

Por otra parte, la automatización de los sistemas para presentar reclamos a través del 112 generan mucha insatisfacción entre los usuarios, pues generalmente tienen que insistir ante la ausencia de respuestas o bien reciben una lacónica y desalentadora información de la operadora.

El Estado, por imperativo constitucional, debe ejercer el control de los servicios públicos privatizados. Así la Comisión Nacional de Comunicaciones tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio conforme a la licencia otorgada y al Reglamento de Servicio y, como dijimos en la introducción a este capítulo, todo ello debe hacerse en armonía con los preceptos constitucionales que protegen los derechos de los usuarios junto con la propia Ley de Defensa del Consumidor.

El rol asignado a la Comisión Nacional de Comunicaciones no se encuentra cumplido, ya que observamos que la Delegación local no da respuestas en tiempos prudenciales a las quejas de los usuarios. Esta demora injustificada contribuye a acentuar el desequilibrio entre el usuario y las prestadoras del servicio al que hicimos referencia.

Nótese que de 49 reclamos derivados por la Defensoría del Pueblo correspondientes al período informado aquí, sólo 3 fueron contestados por la CNC y otros 3 solucionados desde la misma prestadora por gestiones de los particulares, siguiendo los demás en trámite. En muchos casos, además, invocan su incompetencia para actuar pues excede el marco del Reglamento de Servicio- por ej.

compra de aparatos telefónicos- , ocupándonos entonces de encontrar otro cauce a la queja a través de la oportuna intervención de la Dirección de Comercio Interior.

Los que siguen son algunos de los problemas más frecuentes que originan las quejas de los usuarios del servicio telefónico:

- Cuestionamientos de la facturación: exceso, cobro de cargos indebidos.
- Cortes o interrupción del servicio.
- Contratos de adhesión mediante maniobras engañosas o de telemarketing
- Servicios de valor agregado no solicitados a cuenta de terceros.
- Mala atención al cliente, ausencia de oficinas comerciales e imposibilidad de comunicarse con el servicio 112.
- Imposibilidad de acceder a refinanciaciones acorde a ingresos

CUESTIONAMIENTOS SOBRE LA FACTURACION

- **Expedientes:** 1289/01, 61/02, 93/02, 905/02, 1038/02, 1251/02, 1512/02, 1599/02 Usuarios de la empresa reclaman por sobrefacturación.
- Un ciudadano de esta localidad, en representación de una Asociación sin fines de lucro, cuestionaba las facturaciones emitidas por la empresa Telefónica de Argentina toda vez que la misma pretende cobrarle una suma exorbitante por el impuesto del IVA. Manifiesta que, a pesar de que tal Asociación se encuentra exenta de citado impuesto, la empresa no le reconoce tal beneficio **(Expte. 625/02).**
- Un ciudadano de la localidad de Villa Regina cuestiona a la empresa Telefónica de Argentina por la inclusión en la factura de consumo del importe de $48,40, cobrado por cuenta y orden de Telinver S.A. **(Expte. 664/02)**
- Un ciudadano de Viedma manifiesta su rechazo al aumento de la tarifa de la "hora telefónica" conforme se lo comunicara la empresa Telefónica de Argentina. Tal aumento implicaría que dicha franja horaria pasara a costar de $0.09 a $029 más IVA.
- Una residente de la localidad de General Roca formula un reclamo contra la empresa Telefónica de Argentina S.A. a la que cuestiona por indebida facturación de un producto que no adquirió **(Expte. 1857/02)**
- Usuarios del servicio público de teléfonos que presta la empresa Telefónica de Argentina, manifiestan no poder afrontar el pago de la refinanciación de deuda que suscribieran con la empresa. Señalan asimismo, que a pesar de no poder hacer uso del servicio, la empresa le sigue cobrando el mantenimiento de la línea. Solicitan una nueva refinanciación, acorde a sus ingresos. (**Exptes. 1210/01, 668/02, 1438/02, 1650/02)**
- Usuarios de la empresa Telefónica de Argentina manifiestan su disconformidad toda vez que la empresa procedió a cortarles el servicio telefónico aludiendo una deuda que los usuarios desconocen. **(Exptes. 1265/01, 1328/01, 452/02, 1080/02)**
- Un ciudadano de la localidad de General Roca manifiesta registrar una deuda con la empresa TCP Unifón, la cual no puede afrontar por encontrarse desocupado. Solicita una refinanciación acorde a sus posibilidades. **(Expte 761/02)**
- Un ciudadano de Allen solicitaba el esclarecimiento de una deuda que desconoce y que la empresa Telefónica de Argentina le reclamaba **(Expte 1115/01)** ***(Solucionado)***
- Una ciudadana usuaria del servicio público de teléfonos, reclamaba la excesiva facturación emitida por la empresa Telefónica de Argentina S.A., toda vez que al momento de realizar el reempadronamiento, la empresa no procedió a incluirla nuevamente, perdiendo así las bonificaciones que la categoría a la que pertenece **(Expte. 1202/01) (** ***Solucionado)***
- Una ciudadana de Ing. Huergo reclamaba por la excesiva facturación que pretendía cobrarle la empresa Telefónica de Argentina **(Expte Nº 1158/02) (** ***Solucionado)***

INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL SERVICIO

- Ciudadanos de la localidad de General Roca, usuarios del servicio público de teléfonos, cuestionan la facturación emitida por Telefónica de Argentina S.A. toda vez que la empresa no cumplió con el servicio que les ofreciera para realizar llamadas internacionales en el horario de 9:00 a 10:00, que habían elegido dentro del PLAN PROMOCION HORA TELEFONICA. Así, en lugar de pagar por una comunicación 0,29cts. más IVA el minuto, les facturaron 3,40 más IVA **(Exptes. Nº 1077/01 y 1241/01)**
- Usuarios del servicio que presta la empresa Telefónica de Argentina manifiestan su descontento, toda vez que tras haberse adherido al servicio de Línea Control Plus, la empresa no cumple con el servicio que originalmente contrataran, ello es: llamadas a larga distancia y celulares. **(Exptes. Nº 1325/01, 222/02, 1193/02)**
- Un usuario del servicio que presta la empresa TCP Unifón reclama que, tras suscribir un convenio con la misma por el que sólo se le facturara las llamadas efectuadas, la empresa no cumplió con tal compromiso, toda vez que pretende cobrarle "gastos de oficina más IVA" **(Expte. 832/02)**
- Un ciudadano residente en esta localidad, usuario del servicio público de teléfonos cuestiona la facturación emitida por la empresa Telefónica de Argentina S.A. toda vez que la misma no contempla la bonificación que contratara para el uso del Plan Argentina 10. Solicita se le bonifiquen las llamadas efectuadas conforme el Plan que suscribiera **(Expte. 1831/02).**

CORTE DE SERVICIO

- Usuarios del servicio telefónico que presta la empresa TELECOM manifiestan su descontento por la interrupción del servicio, sin explicaciones y a pesar de no registrar mora en los pagos. **(Exptes. Nº 1/02, 913/02, 1080/02)**
- Una ciudadana de Cipolletti denuncia que la empresa Telefónica de Argentina procedió a cortarle el servicio telefónico, a pesar de la usuaria cumple regularmente con el pago del convenio realizado con la empresa por una deuda **(Expte 336/02)**

OTROS TEMAS:

- Una usuaria del servicio público de telefonía fija se queja por la demora de la empresa Telefónica de Argentina S.A. en dar curso las solicitudes que formulara con relación a dos líneas de su titularidad. En un caso es el cambio de línea control plus a línea común y en el otro, la baja del servicio. A la fecha de su presentación ante esta Defensoría del Pueblo – 4 de diciembre del 2001- no había tenido satisfacción a su reclamo **(Expte 1249/01).**
- Una ciudadana de la localidad de Sierra Grande, beneficiaria del servicio que presta la empresa Telefónica de Argentina, solicita poder acceder al servicio de la Línea 0 **(Expte. 1848/02).-**
- Un residente de la localidad de General Roca, usuario del servicio público de teléfonos, cuestiona a la empresa Telefónica de Argentina S.A. toda vez que en el mes de julio solicitó la baja y el posterior retiro de un teléfono semipúblico que contratara con la empresa en el mes de mayo. Asimismo manifiesta, que a pesar de la falta de cumplimiento a su solicitud, el teléfono se encuentra inhabilitado para realizar llamadas, sin embargo la empresa le sigue cobrando el mantenimiento de la línea **(Expte 1128/01)**
- Usuarios de la zona del Alto Valle Oeste, formulan denuncias contra las empresas CTI, UNIFON y Telefónica de Argentina S.A., por los procedimientos implementados para la recepción de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales –LECOP- que importan un grave perjuicio para los

usuarios al momento de pagar sus consumos. Así, las empresas UNIFON y CTI sólo admiten el pago en LECOP en sus oficinas comerciales de Neuquén, mientras que la empresa Telefónica de Argentina S.A. lo hace en las de Neuquén y Cipolletti**. (Exptes. Nº 186/02, 187/02 y 188/02)**

- Una ciudadana de la localidad de Sierra Grande formula un reclamo contra la empresa Telefónica de Argentina, toda vez que es usuaria de la Línea 0 y no puede hacer uso de tal servicio. Al mismo tiempo reclama que el servicio 0800 de la citada empresa "nunca contesta" **(Expte 577/02).**
- Las actuaciones citadas precedentemente se refieren a la mala atención al público que presta la oficina de Telefónica de Argentina en la localidad de Viedma. **(Exptes. Nº 936/02 (de oficio) y 1209/02)**
- Ciudadanos de Río Colorado solicitan se arbitren los medios necesarios para que se reabra la oficina de atención al público de la empresa Telefónica de Argentina en dicha localidad, toda vez que ante cualquier consulta y/o inconveniente el centro de atención más próximo es en la ciudad de Bahía Blanca, distante a unos 170 Km. de Río Colorado **(Expte. 1386/02)**
- Un ciudadano de la localidad de Viedma, solicita se extiendan redes de servicios telefónicos en Bº 40 viviendas **(Expte. 1524/02)**
- Un ciudadano de la localidad de Allen denunciaba a la empresa T.C.P. S.A. Unifón por el cobro indebido de servicio inexistente **(Expte. 966/02) (*solucionado).***
- Tres vecinos de la localidad de Río Colorado denuncian a la empresa Telefónica de Argentina S.A. debido a que la misma viene provocando daños en los techos y cargas de sus propiedades, además de las molestias que padecen por los trabajos que realizan sin autorización y en horarios inadecuados. Señalan que la empresa hace caso omiso a sus reclamos **(Expte 1837/02).**

MODIFICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y COBRO INDEBIDO DEL IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS (LEY 25.413)

- Las presentes actuaciones se iniciaron **DE OFICIO** a raíz de las modificaciones en las bonificaciones de los servicios que presta la empresa Telefónica de Argentina S.A.. En relación a la misma se dictó la **RESOLUCIÓN Nº 1104/02**

Viedma, 03 de octubre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 1.738/02, caratulado "DE OFICIO s/ modificaciones en las bonificaciones de los servicios que presta la empresa Telefónica de Argentina S.A. " , y

CONSIDERANDO:

I

Que una publicación del diario Río Negro del día de la fecha da cuenta de las modificaciones introducidas por la empresa Telefónica de Argentina S.A. en los servicios que presta, así como en el período de facturación que comenzará a ser mensual.

Los usuarios han concurrido a esta Defensoría del Pueblo manifestando su disconformidad ante la quita de algunas bonificaciones, lo que se traduciría en un aumento de las tarifas hasta ahora vigentes en dicha empresa.

Los aspectos cuestionados son:

- Facturación mensual (antes bimestral)
- Traslado al usuario del impuesto al cheque – 1,2% de la facturación de cada usuario -.
- Reducción de las bonificaciones: hasta 110 km se mantiene en $ 0,09 el pulso, de ahí en más pasa a costar $ 0,29 representando un 222% de incremento.
- El "Domingo Libre" fue reemplazado por el servicio "Onda Verde" que consiste en llamar las 24 hs de los días sábado y domingo y por cada 10 minutos se bonifican 10 más.
- Cambio en la facturación por bloques del servicio 0610 de Internet, ahora se duplicó la duración del pulso telefónico a partir del minuto 13 de conexión a la red.

II

La ley 25.561, de Emergencia Pública en su artículo 9, expresamente habilita al Poder Ejecutivo Nacional a realizar una "renegociación de los contratos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, tomando en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución

de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas" (sic.art.9 Ley 25.561)

Siendo reglamentado por el decreto 293/2002, se otorgó la facultad de llevar adelante la negociación al Ministerio de Economía, sin prever en el procedimiento la substanciación de audiencias públicas (art. 42º de la Constitución Nacional).-

La Defensoría del Pueblo se pronunció enfáticamente en contra de la renegociación de los contratos de servicios públicos sin la participación de los usuarios. Así dijimos en la Resolución Nº 887/02 :

" Deseamos dejar sentada nuestra posición jerarquizando a la Audiencia Pública como una parte fundamental del proceso de Revisión Tarifaria, que se inspira en la necesidad de dar participación a los ciudadanos, por sí o a través de sus representantes, a saber, Organizaciones de Defensa de los Usuarios, el Defensor del Pueblo, etc., para que expresen su posición frente a la propuesta de las empresas y a las actuaciones desarrolladas por los Entes Reguladores, aportando los argumentos y pruebas que la sostengan." (sic. Considerando III, penúltimo párrafo)

"Por todo lo manifestado, la Defensora del Pueblo de Río Negro EXHORTA a las autoridades nacionales a cumplir acabadamente con la manda constitucional que establece la celebración de las audiencias públicas para la renegociación de los contratos de servicios públicos (conf. Art. 42 de la Constitución Nacional) que garantice en forma suficiente la participación ciudadana en la elaboración de una nueva tarifa de dichos servicios.

Ello sin perjuicio de sostener nuestra oposición a la pretensión de aumentar las tarifas vigentes por parte de las empresas prestatarias de servicios públicos, las que deberán sincerar sus peticiones ante la sociedad, basando sus solicitudes en el principio de la buena fe que debe regir los contratos y buscar un punto de equilibrio entre las ganancias obtenidas en condiciones monopólicas y sin riesgo alguno durante una década, con las difíciles circunstancias que atraviesa nuestra golpeada comunidad" (sic. Considerando V)

III

A la fecha se encuentra suspendido por orden judicial el proceso de revisión a que alude la Ley 25.561, de Emergencia Pública, en su artículo 9º, en virtud de la medida cautelar solicitada por las asociaciones de usuarios y consumidores y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, que derivó el la suspensión de las Audiencias Públicas convocadas por el Ministerio de Economía.

Se cuestiona la convocatoria realizada desde el Gobierno Nacional porque no respeta los recaudos mínimos y elementales de los actos administrativos, violándose los derechos constitucionales de los usuarios, el derecho a la debida información y el derecho a la defensa. Efectivamente, el Gobierno citó por edictos a audiencias inmediatas, apartándose de las normas regulatorias, sin dar la debida oportunidad de defender los intereses de los usuarios.

El fallo de la Jueza en lo Contencioso Administrativo y Federal, Claudia Rodríguez Vidal, señala que "*la realización de las audiencias, en las condiciones en que han sido convocadas, no sería sino* ***convalidar el direccionamiento de la conducta estatal hacia el camino de la ilegalidad****, con el daño que eso causa en la sociedad, en orden a la percepción que ésta debe tener acerca de la transparencia, de la validez y de la sustentabilidad legal de los procedimientos y de las decisiones que adoptan las autoridades gubernamentales; máxime en las actuales circunstancias por las que atraviesa la Nación"*.

Y resuelve: " *Admitir la medida cautelar peticionada, ordenando la suspensión de la realización de las audiencias públicas convocadas en el marco del proceso de renegociación iniciado con motivo de la ley 25.561, con la finalidad exclusiva de considerar una recomposición tarifaria de urgencia, ello hasta tanto las mismas puedan tener lugar como parte del proceso global de renegociación"*

IV

Ello así, con las audiencias públicas suspendidas y en consecuencia, sin que se puedan aumentar las tarifas, la prestadora Telefónica de Argentina S.A. anuncia los cambios de orden comercial que alcanzan a las bonificaciones en los servicios de larga distancia y en el de acceso a Internet, los que no dudamos en calificar de inoportunos y lesivos a los intereses de los usuarios.

Que en cualquier caso, tales modificaciones deben ser sometidas al control de la Comisión Nacional de Comunicaciones en orden a asegurar que las mismas no importen, para determinada franja o segmento, un aumento de las tarifas vigentes, o bien que la modalidad de fraccionamiento por minuto viole la normativa vigente, por lo que corresponde, desde esta Defensoría del Pueblo, solicitar a ese órgano de control su intervención.

En párrafo aparte dejamos dicho también, que por Resolución 1024 / 02 del 23 de setiembre del 2002, la Comisión Nacional de Comunicaciones ratificó lo ordenado el 3 de julio del presente año por Nota CNC Nº 1128/02 a la empresa Telefónica de Argentina S.A. **de abstenerse de trasladar a los usuarios el impuesto a los débitos y créditos bancarios creado por la ley 25.413 y reintegrarles los montos que se hubiera facturado por tal concepto.**

Es improcedente la conducta de la empresa de trasladar dicho impuesto al usuario pues **el Decreto 380/01 reglamentario de la Ley 25.413, expresamente exceptúa a las operaciones que correspondan a las facturas de servicios públicos.**

Que a mayor abundamiento, la ley 25.561, norma en su ARTICULO 8° *"Dispónese que a partir de la sanción de la presente ley, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo*

indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).”
Que los contratos de los servicios públicos prestados por Telefónica de Argentina S.A. están comprendidos en el proceso de renegociación previsto en la Ley 25.561- art.9º-, en los Decretos Nros.293/02 y 370/02 y las Resoluciones del Ministerio de Economía 20/02, 38/02 y 308/02.
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Dar intervención a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que indique si desde ese organismo se ha procedido a verificar si las modificaciones a las bonificaciones o tarifas promocionales sobre el servicio de larga distancia y el de acceso a Internet que presta la empresa Telefónica de Argentina S.A., así como la modalidad de fraccionamiento de las llamadas, se ajustan al cuadro tarifario vigente y al marco normativo aplicable.
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Nota: la CNC aún no ha contestado los informes solicitados, sin perjuicio de haberse dado pública información desde la Defensoría del Pueblo a la Resolución de ese organismo que dispuso la prohibición de trasladar los impuestos de referencia a la tarifa. Sin embargo, dado que la prestadora continúa el trámite administrativo por la vía recursiva, a la fecha no se ha acatado lo ordenado por la CNC, ni se han devuelto los importes indebidamente descontados.

SERVICIO PUBLICO POSTAL

La Comisión Nacional de Comunicaciones que tiene a su cargo a través de la Gerencia de Servicios Postales el control y regulación de este servicio público. No es significativo el número de reclamos presentados por los usuarios, sin embargo queremos destacar que estamos actuando ante los **aumentos en las tarifas** dispuestos por el Correo Argentino para algunos de los servicios que presta (carta simple de hasta 20 grs., casillas de correo y apartados postales, etc.). Dicha conducta unilateral de la empresa infringe las condiciones del contrato de concesión y ha sido advertida de ello por la CNC, conforme los informes rendidos y que más abajo se indican:

- Una ciudadana de la localidad de Allen denunciaba el sobreprecio que pretendía cobrarle el Correo Argentino, si el usuario no cumplía con los requisitos indicados por dicha empresa en el sobre, para el envío de una carta simple. En relación a las presentes actuaciones se dictó la **Resolución Nº 1366/02**, por la cual se resuelve tener por superada la problemática aquí planteada.

Viedma, 4 de diciembre del 2002
VISTO el Expediente Nº 1.697/02, caratulado “…….S/ denuncia contra Correo Argentino”, y **CONSIDERANDO:** Que el informe rendido por la Comisión Nacional de Comunicaciones indica que ésta declaró que los cambios trarifarios dispuestos unilateralmente por la empresa Correo Argentino S.A no cumplían con las condiciones del Contrato de Concesión y ***“ se intimó a la empresa a cesar en su conducta infractora, dejando sin efecto el aumento tarifario dispuesto para la carta simple de hasta 20 gramos”***. Que sin perjuicio de la continuación por el trámite de estilo de dicho proceso sancionatorio, toda vez que no queda actuación pendiente a cargo de esta Defensoría del Pueblo, corresponde tener por superado el reclamo que motivara la formación de estas actuaciones, ordenándose clausurar y archivar el expediente. Notifíquese.

OTROS TEMAS:

- Un ciudadano de la localidad de Los Menucos, denuncia el extravío de dinero en carta Valor Declarado en Servicios de Correo Argentino **(Expte. 911/02)**
- Un ciudadano de Lago Puelo, solicita que el Correo Argentino reconozca responsabilidad en la entrega de una encomienda destruida **(Expte. 1039/02)**
- Una ciudadana de Ramos Mexía denuncia el extravío de correspondencia **(Expte. 1656/02)**
- Un ciudadano de esta localidad denunciaba que el Correo Argentino le había extraviado la correspondencia que éste enviara por medio de dicho servicio **(Expte. 1309/02)** ***(Solucionado)***

SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL POR REDES Y G.L.P.

Introducción

La labor de la Defensoría del Pueblo en el asesoramiento a los usuarios del servicio público de gas y su orientación para la presentación de sus reclamos, vinculados a sus consumos y la prestación del servicio, ante la propia empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. y/o el Ente Nacional Regulador del Gas –ENARGAS-, no agota nuestra función tutelar de los derechos de los usuarios de este servicio.

Efectivamente, hemos encarado otras acciones de alcance general vinculadas a la **defensa del subsidio al gas** para los usuarios residenciales de Río Negro, cuando el sostenimiento de la tarifa subsidiada peligraba ante la falta de pago de dicho subsidio por parte de la Nación a las empresas prestadoras del servicio, las que anunciaron que aplicarían la tarifa plena. Así, a fines del pasado año promovimos un **amparo colectivo** en el Juzgado Federal de Viedma y a la fecha, continuamos **solicitando la cancelación de las deudas pendientes a través del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas**, creado por el art. 75 de la ley 25.565 y reglamentado por el Decreto 786/02 (conf. art. 12 inc c Dec.cit.) para evitar consecuencias lesivas de los intereses de los usuarios.

La Defensora del Pueblo se pronunció decididamente a favor de la realización de las Audiencias Públicas, y en contra las medidas ilegítimas dispuestas por el Gobierno Nacional**, en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos** ordenado por la Ley de Emergencia Económica Nº 25.561, y más recientemente cuando emitió su firme **rechazo y cuestionamiento al Decreto 2437/02** del Poder Ejecutivo Nacional, que fue dictado cediendo a las presiones de las empresas en detrimento de los intereses de los usuarios al disponer *un 'aumento transitorio y a cuenta'* de las tarifas de servicios públicos, violando la normativa vigente que establece el mecanismo de participación de los usuarios (art. 42 de la C.N y Ley 25.561).

Los que siguen son los reclamos vinculados al servicio publico de gas natural por redes que se tramitaron en el presente año y que encontraron SOLUCION a partir de nuestra intervención ante la empresa prestadora u obtuvieron repuesta definitiva del ENARGAS en su caso, y se refieren a:

- Solicitud de no aplicación de la Tarifa Plena por parte de Camuzzi Gas del Sur **(Expte 1166/01)**
- Excesiva facturación **(Exptes. 74/02 108/02, 360/02).**
- Un grupo de vecinos del Bº 1016 Viviendas reclaman que debido a roturas en el regulador de gas, la empresa Camuzzi Gas del Sur les informa que éstos deben afrontar el pago del mismo **(Expte 394/02).**
- Una ciudadana de la localidad de Viedma solicita se averigüe y sancione a un gasista matriculado por las instalaciones mal realizadas en su vivienda **(Expte 908/02)**
- Cobro a los usuarios del costo del envío de los avisos de corte **(Expte 1044/02).**
- Solicitud de reconexión del suministro de gas **(Expte 1083/02)**
- Las presentes actuaciones DE OFICIO se iniciaron ante las quejas de los usuarios de San Antonio Oeste y Balneario Las Grutas, por la mala atención al público en la oficina comercial de esa empresa, la que se habría visto desbordada en su capacidad de contener la demanda de los usuarios que concurrieron a la misma para pagar sus facturas de consumo vencidas **(Expte. 1208/02 DE OFICIO).**
- Se presenta el Vicepresidente 1º -a/c de la Presidencia- del Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti solicitando la intervención de la Defensora del Pueblo frente a la decisión de la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. de trasladar a Neuquén las oficinas técnicas existentes en esa localidad.

Según se expresa tal decisión resulta "inadecuada y perjudicial tanto para los matriculados gasistas como para los usuarios del servicio" (sic) por lo que reclaman una reconsideración de la medida **(Expte. 1927/02).**

- Un residente de San Javier, solicitaba ser beneficiado con la conexión domiciliaria a la red de gas natural que fuera contratada por el Comisionado de Fomento en representación de los vecinos **(Expte. 1061/01).**
- Una ciudadana de El Bolsón solicitaba, en representación de su madre, la bonificación en metros cúbicos de gas que le correspondieran por conectarse a la red de distribución de gas natural. La interesada acompañó comprobantes de pago de dicha obras **(Expte 1042/02)**
- Un ciudadano de esta localidad solicitaba la intervención de esta Defensoría del Pueblo para que se verifiquen los intereses que Camuzzi Gas del Sur pretende aplicarle por mora. **(Expte 1658/02)**
- Solicitud de otorgamiento de plan de pago para cancelación de deuda **(Expte. 1739/02)**

SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA DE CANAL 10- AIRE VALLE

- Las presentes actuaciones se iniciaron con el reclamo de un ciudadano de la localidad de Viedma, en virtud del corte de la señal que emite AIREVALLE y que afecta a parte de los habitantes de la provincia en virtud de estar suspendido el servicio de enlace de las repetidoras de ese Canal (Expte. 959/02) Se dictó la **Resolución Nº 1314/02**

Viedma, 05 de noviembre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 959/02 , caratulado " …….. **s/ falta de señal de AIREVALLE**", y
CONSIDERANDO:

I

Que el promotor de las presentes actuaciones se presenta a fs. 6 formulando consideraciones con respecto al informe oportunamente rendido por el Sr. Ministro de Coordinación en el Expte. Nº 729/01 DE OFICIO, iniciado en virtud del corte de la señal que emite AIREVALLE y que afecta a parte de los habitantes de la provincia en virtud de estar suspendido el servicio de enlace de las repetidoras de ese Canal.

Que en la respuesta a nuestra requisitoria, el Ministro de Coordinación en lo sustancial manifiesta:

- Que la ley 3.276 aprobó el contrato de U.T.E. entre Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10 y Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. -ARTEAR-.
- Que se acordó para esta última tener a su cargo el gerenciamiento y administración de la emisora, mientras que la Provincia asumía el compromiso de publicidad por $37.500, ,00 mensuales *"justificados en el mantenimiento de la red de repetidoras"* (sic)
- Que la empresa Telefónica de Argentina S.A. es la prestadora del servicio de microondas por el que se efectivizaba la transmisión por repetidoras.
- Que ARTEAR no cumplió con los pagos a Telefónica de Argentina S.A.
- Que la Provincia por su parte tampoco cumplió con los pagos comprometidos, lo que encuentra una justificación, además de la crisis, en el incumplimiento de ARTEAR ya que la deuda denunciada por la prestadora del servicio de microondas es superior a la que mantiene el Estado con ARTEAR.
- Que se buscaron alternativas para que otros grupos empresarios se hicieran cargo de la administración de la emisora, sin embargo *las condiciones de inestabilidad de la economía argentina y la indefinición sobre el marco jurídico para la actividad* ((sic) dilataron las toma de una decisión definitiva.
- Que si bien hay predisposición de ARTEAR para rescindir el contrato, la ausencia de otras alternativas y la imposibilidad de la Provincia de asumir el costo de funcionamiento de la emisora tornan aconsejable mantener la situación como está.
- Que la existencia de otras necesidades mucho más acuciantes que comprometen los servicios básicos esenciales impiden a la Provincia asumir las erogaciones que supone el mantenimiento de las repetidoras.

Que a su turno el recurrente, entre otras consideraciones, contesta diciendo:

- Que está en juego el derecho a la información de los ciudadanos rionegrinos, el que tiene rango constitucional.
- Que la señal televisiva provincial es utilizada por las barriadas más humildes, las zonas rurales y ciudadanos de escasos recursos que no cuentan con ingresos para acceder a la televisión por cable.
- Que se deberá promover en forma urgente la rescisión del actual contrato y la inmediata recuperación de la señal pues se trata de un Servicio Público Provincial.
- Que en consecuencia solicita medidas concretas a fin de la correcta prestación del servicio público televisivo.

II

Que en oportunidad de iniciar actuaciones de oficio vinculadas a idéntica cuestión que motiva la queja del ciudadano promotor de este reclamo, dijimos que la señal del Canal estatal siempre cubrió el amplio territorio provincial y servía a la difusión de los actos de gobierno, al tiempo que permitía el acceso al servicio de televisión a poblaciones alejadas de los centros urbanos más poblados, donde la referida señal era la única posible de ser sintonizada.

Que en su respuesta, el Ministro de Coordinación no desconoce la importancia del acceso a ese derecho, sin embargo da cuenta de la imposibilidad de la Provincia de "distraer recursos que se necesitan para la satisfacción de necesidades más acuciantes de la población y que son sí, servicios esenciales que el Estado debe asegurar" (sic).

Ante tal disyuntiva, resulta legítimo atender con prelación los servicios esenciales a cargo del Estado, y no entraremos en un debate sobre la cuestión, lo que además excede el marco de actuación de la Defensora del Pueblo.

Lo que si creemos oportuno dejar dicho, es que no se brindan explicaciones claras sobre las razones por la que no se impulsa la rescisión del contrato de la UTE, cuando en palabras del propio Ministro de Coordinación, el compromiso de publicidad de la Provincia **encontraba justificación en el mantenimiento de la red de repetidoras.** Si este aspecto, que se meritúo sustancial para la conformación de la UTE se encuentra incumplido, corresponde que se aporten mayores consideraciones que den fundamento al mantenimiento del vínculo entre la Provincia y la empresa ARTEAR.

La ley 3.276 ratifica el Contrato de Unión Transitoria de Empresas de referencia. El Anexo I de dicho Contrato, consigna la ubicación de las 21 repetidoras existentes en el interior de la Provincia. Tal el **área de cobertura** donde se llevará a cabo el OBJETO de la UTE, que según la cláusula Primera "*será el desarrollo de un proyecto de contenidos y espacios de publicidad en común para el crecimiento de la Provincia de Río Negro que presta R.T.R.N.*[10] *a sus televidentes y anunciantes".*

En la Cláusula SEXTA, donde se fijan las Obligaciones de las partes se expresa que ARTEAR "proveerá los elementos técnicos y de movilidad necesarios a efectos que el informativo regional pueda ofrecer una correcta cobertura de la región, **considerando que este aspecto resulta fundamental para la existencia misma del Canal 10"** (Cláusula 6, apartado *b) (iii)*) A mayor abundamiento, en la Cláusula 7.3 (i) se expresa que **el área de cobertura delimitada en el Anexo I deberá adoptarse como el mínimo a ser abarcado por la señal de Canal 10** (el resaltado nos pertenece).

No escapa a nuestro entendimiento que la evaluación de la situación de mutuos incumplimientos contractuales de las partes, con miras a la rescisión del contrato de UTE, no es un tema de rápida y fácil resolución. Sin embargo, no resultan suficientes a los efectos de rendir cuentas a los contribuyentes que aportan al sostenimiento de los bienes del Estado y de los servicios a su cargo, las explicaciones brindadas en las presentes actuaciones en punto a las acciones seguidas por el Gobierno Provincial en defensa de sus intereses en el marco de dicho Contrato.

En otras palabras, no se dice de un modo claro y fundado cual es la ventaja para el Estado Provincial de dejar en manos de un tercero el gerenciamiento y administración de la emisora estatal, en los términos del Contrato que ratifica la ley 3.276, cuando el servicio se presta a unos pocos y las obligaciones contractuales, en términos económicos, asumidas por la Provincia no son menores: contribuciones para el Plan de Obras Civiles, compra de programación a ARTEAR en forma no exclusiva, aporte en concepto de publicidad institucional, cancelación y refinanciación de pasivos, etc.; y la participación en las ganancias de la UTE, que sólo se aplicarán cuando se hubieren cancelado a ARTEAR los montos correspondientes a las obligaciones de financiamiento hasta alcanzar el equilibrio operativo, es para R.T.R.N. de sólo el 15%.

III

Que por lo expuesto, corresponde solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, en su calidad de único accionista de Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU92 Canal 10, brinde un completo informe que de cuenta de:

- Las razones por las que no se ha instado la rescisión del Contrato de Unión Transitoria de Empresas celebrado con ARTEAR.

Sin perjuicio de la medida ordenada precedentemente, póngase en conocimiento de la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura Provincial los antecedentes de las presentes actuaciones, a efectos que ese órgano parlamentario tome la intervención que estime oportuna.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial el informe ordenado en el Considerando III, primer párrafo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Comunicar a la Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de la Legislatura Provincial, los antecedentes de las presentes actuaciones a los efectos indicados precedentemente.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.

[10] Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU92 Canal 10.

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

- Inconvenientes con la Dirección de Transportes de la Provincia **(Expte. 1058/01)**
- Reclamo por falta de talleres de Verificación de vehículos de carga. **(Expte. 1315/01)**
- Reclamo sobre demora en revisión técnica vehicular **(Expte. 008/02)**
- Discapacitado visual enfermo renal debe viajar a Viedma tres veceses por semana con acompañante y la empresa Las Grutas no lo permite. **(Expte. 803/02)**
- Solicita se interceda ante la Provincia del Neuquén por cancelación de recorrido de la Empresa Ko-Ko **(Expte 1429/02)**
- Denuncia irregularidades en la empresa Sapsa-El Valle **(Expte. 1520/02)**
- Denuncia a empresas de transporte pr incumplimiento de la Ley 22431 **(Expte.1687/02)**
- Discapacitado tiene inconvenientes con el pase libre otorgado por el CPD **(Expte. 2201/02)**

9. INCUMPLIMIENTOS DE PAGO POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL

9.1. *Reclamos Salariales*

- **Expedientes:** 1935/02, 1936/02, 1937/02, 1938/02, 1939/02, 1940/02, 1941/02, 1944/02, 1945/02 y 1946/02: vinculados a numerosas problemáticas plateadas por docentes de las localidades de Villa Regina, Ing. Huergo y Gral. Godoy. Con relación a las presentes actuaciones emitimos la Resolución Nº 1306/02, la que se hizo extensiva a los reclamos que por idéntica temática se iniciaron con posterioridad al ejercicio que abarca el presente Informe Anual.

Viedma, 21 de noviembre de 2002

VISTO: Las presentaciones de docentes residentes en Villa Regina, Ing. Huergo y General Godoy, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, vinculados a reclamos por descuentos salariales, y

CONSIDERANDO:

I

Que docentes de las mencionadas localidades se presentan ante esta Defensoría del Pueblo, solicitando el cese de los descuentos salariales, devolución de importes descontados y "descongelamiento" de la antigüedad.

Hacen referencia a los descuentos practicados en virtud de la aplicación de las siguientes disposiciones legales:

1) Art.7, Ley 2989, desde junio de 1.996
2) Decreto Ley 5/97
3) Art.5, Ley 2990 –Aporte de Emergencia -.
4) Decreto Ley 5/01- Vales alimentarios-

En punto a la antigüedad reclaman la inmediata restitución de la misma en los términos comprometidos ante el Gremio docente, es decir a partir de setiembre del 2002.

II

Entendemos necesario señalar previamente, los antecedentes jurisprudenciales existentes que se relacionan con algunos de los aspectos reclamados por los recurrentes.

Ello sin perjuicio de dejar dicho también, que no escapa a nuestra comprensión, la difícil carga que deben afrontar las familias afectadas por las medidas de emergencia dispuestas por ley en la Provincia de Río Negro, como tampoco estamos ajenos a la actual situación de crisis económico- financiera del Estado Provincial, que ha sido declarada por la ley, en el marco de la crisis misma que atraviesa el país.

Los salarios de los estatales rionegrinos, han sido afectados – además de las reducciones- por otras medidas, como el pago con vales alimentarios o a su turno la cancelación de parte de los haberes mediante LECOP, y se registran atrasos en la percepción de los mismos. Por su parte, los haberes previsionales sufrieron el descuento del 13% dispuestos por la Ley de Déficit Cero, y aún está pendiente su devolución.

Al mismo tiempo, el desfinanciamiento del IPROSS conlleva a la suspensión de las prestaciones y al colapso del Hospital Público, desbordado en su capacidad para contener el aumento en la demanda de atención sanitaria y sin recursos para afrontar los costos mínimos de funcionamiento.

Que la Defensoría del Pueblo no puede sustraerse- aún en la crisis- a su deber tutelar, actuando con prudencia en las situaciones críticas y al margen de cuestiones políticas sectoriales.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo interviene mediante acciones posibles y a su alcance. Sabemos que ellas no abarcan la solución integral de todas las problemáticas que nos presentan los ciudadanos, pero se impone también la austeridad en las palabras de modo de no generar falsas expectativas.

III

Que ya nos hemos pronunciado en actuaciones promovidas por otros agentes en actividad vinculadas a la devolución de los descuentos salariales y del Aporte de Emergencia, por lo que resulta oportuno reiterar aquí lo dicho en las Resoluciones Nº 1.678/01 y Nº 1.278/02.

Así, en la Resolución Nº 1678/01, explicitamos los antecedentes normativos y jurisprudenciales sobre el tema de los descuentos salariales conforme sigue:

" *El Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 4/ 01 dictado el 7 de junio ppdo. dispuso: "PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2002 el plazo de vigencia de la emergencia salarial del sector público de Río Negro dispuesta por la ley 2989 y los Decretos de Naturaleza Legislativa Nº 01/97 y 05/97".*

La ley Nro. 2989 (Programa de Reconversión del Estado y Emergencia Salarial, B.O.P. del 10.06.96) estableció en su art. 7, una reducción salarial sobre el total de las remuneraciones brutas, con exclusión de las asignaciones familiares y reconocimiento de alquiler, en el ámbito del Poder Ejecutivo, con ajuste a las escalas diseñadas en el mismo dispositivo, que va desde un mínimo que puede llegar hasta el 6,6% hasta un máximo del 19,8%, según la entidad nominal del salario al que afecte en función de los segmentos de aplicación diseñados por la ley

A su turno el Decreto Ley Nro. 1/97 (B.O.P. del 30.01.97) dispuso consolidar al día 31 de diciembre de 1996 las retribuciones abonadas por el Estado a sus agentes, en la esfera del Poder Ejecutivo. Las remuneraciones así consolidadas, serían tomadas como base de cálculo para la implementación de las medidas de emergencia (art. 1). Asimismo se establecía un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado

Provincial, que consistiría en una reducción del 25% sobre el total de las retribuciones salariales brutas que se abonan mensualmente en el ámbito del citado Poder. Esa medida comenzaría a regir el 1 de febrero de 1997, tendría vigencia por un plazo máximo de ciento veinte días y sería revisada periódicamente (art. 2).

Posteriormente, el Decreto Ley 5/97 (B.O.P. del 17.3.97) derogó el Capítulo II del anterior Decreto Ley 1/97, estableciendo como medida sustitutiva, una reducción salarial equivalente al 10% a aplicar sobre el total de las remuneraciones brutas que se abonan en el ámbito del Poder Ejecutivo, con exclusión de las asignaciones familiares. Para el caso de las autoridades superiores, la reducción sería de hasta el 25% (conf. arts. 1 y 2).

En su oportunidad, esta Defensoría del Pueblo requirió informes a la Fiscalía de Estado acerca de los juicios en trámite donde se cuestionaran los descuentos dispuestos por esos Decretos y en virtud de la ley 2.989 que declaraba la emergencia salarial, sucesivamente prorrogada por el Decreto 531/97 y los Decretos de Naturaleza Legislativa 2/98, 4/99, 1/00 y últimamente por el Decreto Ley 4/01, que transcribimos precedentemente.

La Fiscalía informó, en ocasión de nuestra requisitoria, que existían alrededor de 2000 causas incoadas por agentes estatales, pendientes de resolución final por parte del Superior Tribunal de Justicia, donde se solicitaba la declaración de inconstitucionalidad de esas normas, a la vez que se reclamaba la devolución de las sumas descontadas de las remuneraciones por aplicación y con fundamento en las mismas.

Asimismo, los reclamos aquí presentados fueron puestos en conocimiento de la Legislatura Provincial, en atención a la potestad de ese Cuerpo para sancionar leyes - modificatorias o derogatorias de las cuestionadas - y en virtud de la necesaria intervención que tiene en el trámite de los Decretos de Naturaleza Legislativa que remite el Poder Ejecutivo (artículo 181, inciso 6º, de nuestra Constitución)

El Estado Provincial sustentó la prórroga de la emergencia salarial en:

- *Antecedentes jurisprudenciales – Corte Suprema de Justicia de la Nación y Superior Tribunal de Justicia de Río Negro- acerca de la duración de la medida de excepción, a saber: " la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado" (sic. Fundamentos Dec. de Nat. Leg. Nº 4/01)*
- *Situación macroeconómica argentina, antecedentes normativos relacionados con la mentada emergencia: ley 3.502 de consolidación de deudas, Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal –17 de noviembre del 2000- suscripto con la Nación.*

Ello así, en virtud de las demandas promovidas desde distintos sectores de agentes públicos, fue el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro quien recientemente[11] se pronunció en un extenso fallo sobre la legitimidad de la emergencia económica declarada y de las normas de reducción salarial dictadas en su consecuencia.

Efectivamente, con fecha 1 de noviembre del 2001, el más Alto Tribunal Provincial rechazó la demanda promovida por agentes dependientes del IPROSS, así como el pedido de declaración de inconstitucionalidad del art. 7 de la ley 2989, y de los Decretos de naturaleza legislativa Nros. 1/97 y 5/97 (Sentencia Nº 82, Tomo I).

Queda aún pendiente la resolución de los recursos extraordinarios ante nuestra Corte Suprema de Justicia, intentados por los agraviados por el fallo del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro."

Por otra parte, con relación a los descuentos del **Aporte de Emergencia**, mediante **Resolución Nº 1.278/02** se formularon estas consideraciones:

"Que el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/2001 dispuso dejar sin efecto a partir del 1º de marzo del 2001 el descuento en concepto de aporte extraordinario establecido por el Art.6º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/92, ratificado por la ley 2502, que fuera mantenido en vigencia mediante el artículo 5º de la Ley 2990. (art.1º)

Al mismo tiempo, crea una Comisión integrada por representantes de la Unidad de Control Previsional, la Contaduría General de la Provincia, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Secretaría de Hacienda y del Poder Legislativo y Judicial, la que " deberá conciliar los montos descontados en concepto de aporte de emergencia a partir del día 2 de mayo de 1996 hasta el 28 de febrero de 2001 con las erogaciones que generó la Unidad de Control Previsional en dicho período" (art.3º)

Agrega la normativa citada que en el caso que la Comisión determinara la existencia de excedentes a favor de los agentes en el período indicado, dichos montos les serán reintegrados en forma proporcional a lo aportado por cada uno en certificados de deuda pública rionegrina RIO "Clase 3" serie II, con más los intereses hasta la fecha de emisión de dichos títulos (art.4º)" (Considerando II Resol. citada)

Asimismo solicitamos informes a la Comisión creada por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/2001, a fin de que indique:

1. Estado de avance de las tareas a cargo de esa Comisión vinculadas a la determinación de excedentes a favor de los activos.
2. Fecha estimada del reintegro en los casos que resultara procedente.

Sin perjuicio de ello, advertimos a los interesados que concurren a esta Defensoría del Pueblo que existe, entre otros, un pronunciamiento judicial de la Cámara Segunda del Trabajo de Cipolletti que resolvió declarar la inconstitucionalidad del art. 5º de la ley 2990 y la devolución de los descuentos practicados en su consecuencia, además del cese de los mismos.

[11] Fallo "MIGLIERINI, Hilda Aurora y Otros c/PROVINCIA DE RIO NEGRO (IPROSS) s/Contencioso Administrativo s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° 13.872/99-STJ) - TOMO: 1, SENTENCIA: 82, FOLIO N° 382 a 542, SECRETARIA: 3

Que a su turno, el Superior Tribunal de Justicia confirmó el resolutorio de esa Cámara en los autos caratulados **"ASIN, María Cristina c/ UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL DE RIO NEGRO s/ Contencioso administrativo s/ Inaplicabilidad de Ley "** (Expte. Nº 14.610/00 STJ), al rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la Fiscalía de Estado en representación de la Provincia de Río Negro, demandada en el juicio, y declaró además la inconstitucionalidad de los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 1/2001 con respecto a esa causa por no resultar aplicables al caso.

Que ello así, se hace saber a los interesados que no optaran por el mecanismo acotado de devolución de los descuentos del art.5º de la ley 2990, establecido en el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/2001, que como otra vía oportuna para el ejercicio sus derechos tienen a su disposición la instancia judicial, con antecedentes de fallos favorables a la pretensión de restitución del aporte de emergencia.

IV

La existencia de causas judiciales pendientes de sentencia definitiva nos impone la obligación del art. 16 inc c) de la ley 2756 de inhibirnos de actuar, lo que no obsta a la facultad de la Defensora del Pueblo de indicar a los interesados "otras vías más oportunas para ejercitar sus derechos" (art.16, penúltimo párrafo, Ley 2756).

Ello así, nos remitimos a lo dicho en las Resoluciones antes citadas en punto a la consideración de los antecedentes de los fallos judiciales del Superior Tribunal de Justicia y también del eventual pronunciamiento definitivo de la Corte Suprema de Justicia, ya que en todos los casos se interpusieron por los que resultaron perdidosos – los actores o la Provincia de Río Negro según el caso- recursos extraordinarios contra esos decisorios.

Por otra parte, es oportuno recordar a fin de la evaluación de la promoción de acciones en procura de la restitución de los descuentos cuestionados, que se deberá también tener en cuenta la prescripción que pudiera haberse operado, la que en los reclamos de los agentes en actividad o por créditos generados cuando lo estaban, opera a los cinco (5) años.

V

Finalmente, y en virtud de la vigencia de la Paritaria Docente, en cuyo marco se discuten y negocian cuestiones vinculadas al sector, entre ellos, la restitución plena de la antigüedad, corresponde correr traslado de las quejas al Ministerio de Educación y Cultura (art. 17 de la ley 2756) para que se sirva responder a los interesados acerca del estado de los acuerdos sobre el tema salarial, alcanzados con el Gremio UNTER en el ámbito de la Paritaria Docente.

Por otra parte, poner en conocimiento de la Comisión creada por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/2001, los reclamos de los docentes consignados en el Anexo I de la presente Resolución, a fin de que indique a su respecto, si se ha determinado la existencia de excedentes a favor de los mismos.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado al Ministerio de Educación y Cultura, de las quejas de los docentes que se consignan en el Anexo I de la presente Resolución, a fin de que se sirva responder aquellos aspectos reclamados, inherentes al tema salarial, que sean motivo de discusión en el ámbito de la Paritaria Docente .

SEGUNDO: Solicitar los informes ordenados en el Considerando V, segundo párrafo, a la Comisión creada por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/2001.

TERCERO: Declarar la inhibitoria para actuar de la Defensora del Pueblo en los cuestionamientos relacionados con los descuentos salariales en atención a los pronunciamientos judiciales pendientes (art. 16 inc c, Ley 2756), e indicar a los interesados que como otra vía oportuna para el ejercicio de sus derechos, podrán incoar las acciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes jurisprudenciales reseñados en la presente Resolución.

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.

- Se presenta un ciudadano de Gral. Roca, retirado del Decreto 7/97 y ex agente de Vial Rionegrina S.E. solicitando la restitución de los descuentos realizados en virtud de la aplicación del art.5º de la ley 2990, bajo el concepto Aporte de Emergencia. **(Expte. 1875/02)**
- Se presentan dos retirados de la Policía de Río Negro, cuestionando que no se computen en sus haberes de retiro los adicionales no remunerativos otorgados al personal en actividad **(1353/02 y 1560/02).**

Nota: *Por Resolución Nº 1349/02 se declaró la inhibitoria de la Defensora del Pueblo por existir causa judicial en trámite y se indicó a los interesados los antecedentes jurisprudenciales en la materia.*

Viedma, 02 de diciembre de 2002

VISTO: El Expediente Nº 529/01 y sus acumulados Nº 1353/02 y Nº 1560/02, y
CONSIDERANDO:

I

Que las actuaciones del Visto son promovidas por personal policial retirado, quienes se quejan porque en sus haberes previsionales no se ha respetado el 82% móvil, ya que no se les aplicó el incremento salarial que ha beneficiado al personal en actividad.

Corrido el traslado de ley al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, el mismo contesta a través del Director de Logística y Finanzas, quien informa que "por aplicación del Decreto Nº 926/96 se otorgó una bonificación no remunerativa al Personal Policial de acuerdo a la Jerarquía de revista en virtud de la responsabilidad y complejidad de la función policial, y mediante Decreto 1426/01 y 561/02 se estableció un adicional no bonificable y no remunerativo por recargo de servicio" (sic. fs. 28)

Que los citados decretos fueron dictados conforme la Ley 2.105, promulgada el 1 de octubre de 1986, que faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas que regulan en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales (art.3 ley cit.).

Que el Decreto 1426/01 introduce en sus considerandos la referencia al marco del Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, ratificado por la Ley 25.400, que en su Cláusula Octava establece el compromiso por parte de la Provincia de no aumentar su nivel de gasto primario, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal. Agrega, entonces, que el adicional por recargo de servicios que se establece en ese decreto, se dispone teniendo en cuenta el "ahorro significativo de los gastos primarios en la partida de personal" (sic.) que supone la imposibilidad de incorporación de nuevos agentes a la fuerza, sumado a los retiros de la misma, lo que también implica un recargo de tareas para el personal en actividad que justifica el adicional de referencia.

II

No se controvierte en el reclamo la facultad del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por la ley 2105, de fijar en su ámbito de aplicación las normas que regulen el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales. Lo que los recurrentes cuestionan es que el incremento de lo que percibe un agente en actividad no se traduzca en sus haberes previsionales, dado que los retirados del Régimen Policial Provincial conservan expresamente el derecho a la movilidad desde que operó la transferencia del sistema previsional rionegrino a la Nación el 2 de mayo de 1996 (ver Cláusula NOVENA y concordantes, Convenio de Transferencia aludido y art. 6 de la Ley 2988).

La calidad de no remunerativo y no bonificable de estos adicionales significa que sobre ellos no se realizan aportes y contribuciones.

De acuerdo a la Resolución conjunta 138/94 ANSeS y 9/94 DGI, todos los aportes y contribuciones incluidos en la Contribución Única de la Seguridad Social – CUSS – tienen como base imponible la remuneración según la definición de la Ley Previsional 24.241, encontrándose excluidas, entre otros conceptos, las prestaciones no remunerativas y beneficios sociales que no sufren aportes y contribuciones.

En la causa "Durán, Noemí Magdalena c/ ANSeS " [12] , la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció respecto de la naturaleza de la suma fija no remunerativa, su tratamiento en el marco del convenio de transferencia de la Caja de Previsión Provincial y la inviabilidad de cobro por parte de los pasivos rionegrinos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso citado dejó sentado:

"... la recurrente sostiene que el fallo es arbitrario y agravia los derechos superiores de defensa en juicio, igualdad y propiedad, pues impone al organismo nacional la carga de solventar suplementos no remunerativos (instituidos solamente para los trabajadores en actividad) que nunca generaron aportes al sistema previsional ni integraron el acto administrativo por el que la caja provincial otorgó la jubilación...".

"Corresponde dejar sin efecto la sentencia que admitió la demanda tendiente a que el organismo previsional nacional continúe pagando a la actora las sumas no remunerativas de su haber previsional, al tiempo de producirse la transferencia de la ex Caja de Previsión Social provincial al Estado Nacional, pues el a quo desatendió el conjunto de deberes contraídos recíprocamente por las partes contratantes, frente a situaciones litigiosas, y omitió investigar las atribuciones de control de la ANSeS."

Y se agregó: "...que el convenio de transferencia previsional excluyó el pago de sumas fijas privadas de naturaleza salarial porque las normas provinciales que integraron dicho acuerdo establecían el modo de calcular los haberes con arreglo a los aportes realizados efectivamente en actividad, de modo que la prohibición de computar aquellos beneficios...se ajustó a los límites de los compromisos pactados por la Nación y la Provincia, el régimen de financiación que sostiene el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (leyes 24.241 y 24.463) y a la jurisprudencia sentada por este Tribunal en Fallos 319:2476 y 3241)..."

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con relación a ciertos adicionales otorgados por el Poder Ejecutivo al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se pronunció en estos términos: ***" para que una asignación sea incluida en el concepto de sueldo y, por lo tanto, deba ser trasladada al haber de retiro por haber sido otorgada con carácter generalizado, se requiere - en principio- que la norma de creación la haya otorgado a la totalidad de los militares en actividad - lo que evidencia que no es necesario cumplir con ninguna circunstancia específica para su***

[12] CSJN "Durán, Noemí Magdalena c/ ANSeS " SENTENCIA del 9 DE AGOSTO DE 2001-Voto: Mayoría: Nazareno, Moliné O'Connor, Belluscio, Petracchi, Boggiano, López, Bossert, Vázquez. Abstención: Fayt.

otorgamiento, pues se accede a ella por la sola condición de ser militar -; y excepcionalmente, en el caso en que de la norma no surja su carácter general*, en la medida en que se demuestre de un modo inequívoco que la totalidad del personal en actividad de un mismo grado o de todos los grados lo percibe y que importe una ruptura de la razonable proporcionalidad que debe existir entre el sueldo en actividad y el haber de retiro*"[13] . **(el subrayado nos pertenece)**

Que se enfatiza en "la razonable proporcionalidad que debe existir entre el sueldo en actividad y el haber de retiro" pues la Corte Suprema de Justicia, al definir el concepto de movilidad en la causa " CHOCOBAR, Sixto Celestino c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajustes por movilidad", sentó doctrina en un profuso fallo, que entre otras consideraciones, expresó:

"*Que es un principio recibido que la jubilación debe ser sustitutivo equivalente del salario, que permita al beneficiario mantener en la pasividad un nivel de vida acorde con el que tenía en actividad. Tal objetivo se logra siempre y cuando el valor constante que el retirado recibe como prestación se hubiese formado sobre lo que realmente aportó. De lo contrario, aparecen inequívocas distorsiones, pues la relación se establece no ya entre el beneficio y lo aportado directamente por él durante toda su vida activa, sino entre la jubilación y lo que gane el trabajador que lo reemplace*." 4

III

Que la cuestión traída por los quejosos abre un debate sobre la procedencia del reclamo que deberá ser analizado en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional, atento las responsabilidades asumidas por la Provincia ante el Estado Nacional (ANSeS) y los antecedentes jurisprudenciales citados.

Que los interesados disponen de acciones judiciales para plantear su pretensión acerca de la procedencia del cómputo de los adicionales establecidos por los Decretos 926/02, 1426/01 y 561/02 para el cálculo del haber de retiro, cuestión que por otra parte se encuentra con resolución judicial pendiente en causas instadas por otros policías retirados ("Cechini, Rubén Herberto c/ Provincia de Río Negro s/ Contencioso Administrativo" Expediente Nº 198 Año 2001- Registro Cámara Del Trabajo De Viedma).

Que en función de lo precedentemente expuesto se declara la inhibitoria de la Defensora del Pueblo para seguir actuando, conforme lo que dispone el art. 16 inc c) de la ley 2756, en tanto el objeto del reclamo es materia litigiosa pendiente de resolución judicial y corresponde asegurar un debate que permita la debida defensa de las partes demandadas o susceptibles de serlo, a saber la Provincia de Río Negro y la ANSeS.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la inhibitoria de la Defensora del Pueblo para actuar en el planteo traído por los recurrentes del epígrafe en atención a la existencia de pronunciamiento judicial pendiente en la materia que motiva la presentación de los mismos (art. 16 inc c) de la ley 2756).

SEGUNDO: Hacer saber a los interesados los antecedentes jurisprudenciales reseñados en la presente Resolución, e indicar a los mismos que como vía oportuna para el ejercicio de sus derechos disponen de la instancia judicial.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Nota al pie: (4) Del voto del Dr. Vázquez

Expedientes: 163/00, 090/01, 248/01, 271/01, 381/02, 783/02, 809/02, 1014/02, 1127/02, 1197/02, 1238/02, 1378/02, 1431/02.

Viedma, 28 de setiembre del 2000.-

VISTO: el expediente Nº 163/00, y

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 corre reclamo presentado por la Sra....., quien manifiesta que no ha percibido los S.A.C. correspondiente al año 1998.-

Que se desempeña como agente en el Hospital Artémides Zatti de la ciudad de Viedma.-

II

Que a fs. 02 se resuelve correr traslado a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a la Subsecretaría de Deuda Pública.-

Que a fs. 08 el Director General de Administración de la Subsecretaría de Financiamiento informa que el Organismo se encuentra realizando los trámites ante la Subsecretaría de Presupuesto a fin de transferir los créditos remanentes de los Certificados Río I Serie II.-

Que a fs. 11 se agrega nota de la reclamante manifestando que no ha percibido los S.A.C. del año 1998.-

[13] Cita en autos "Bovari de Díaz, Aída y otros c/ Estado Nacional -Mro. de Defensa s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seguridad" Sentencia del 4 de Mayo de 2000" de los antecedentes de los Fallos:312:787, 802, 318:403 y 321:619

III

Que en razón de lo expuesto y del tiempo transcurrido, los reclamos formulados a los Organismos involucrados, corresponde RECOMENDAR al Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a la Subsecretaría de Financiamiento arbitren los medios necesarios para que se abone a la Sra. ..... los S.A.C., correspondiente al año 1998.-
Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE
RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: RECOMENDAR al Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a la Subsecretaría de Financiamiento que los S.A.C. correspondiente al año 1998, adeudados a la reclamante se abonen en efectivo.-
SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

El Ministerio de Salud y Desarrollo Social informó que se giraron las actuaciones a la Subsecretaría de Financiamiento para que emitan un dictamen sobre la forma de pago de los aguinaldos año 1998.-

La respuesta brindada fue puesta en conocimiento de la reclamante, sin que haya emitido opinión u observaciones hasta el día de la fecha.-

Viedma, 25 de junio del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1014/02, caratulado ".....", no le renuevan contrato por su condición de analfabeta", y
CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 06 la presentante solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en la reincorporación al trabajo que ocupaba en el Instituto "El Maruchito", dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social.-

Que según nota Nº 156/02 S.A. y P.F., firmada por el Subsecretario de Asistencia y Promoción Familiar, Sr. José Luis Nuñez manifiesta que la Sra..... es excluida "por su condición de analfabeta".-

Que por más de cuatro años se desempeñó como cocinera.-

Que la reclamante expresó su disconformidad por la medida y pidió a las autoridades que no la discriminen por no haber tenido la oportunidad de asistir a una escuela para aprender a leer y escribir.-

Que vive junto a su nieta y una hija discapacitada.-

Que es el único sostén de la familia.-

II

Que por lo expuesto corresponde correr traslado a la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar y a la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública y Reconversión del Estado, solicitando informe sobre la cuestión planteada.-

III

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-
Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas .-
SEGUNDO: Correr traslado a la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar y a la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública y Reconversión del Estado.-
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

La Secretaría Ejecutiva de la Función Pública y Reconversión del Estado resolvió, ante la Recomendación efectuada por esta Defensoría del Pueblo que a la reclamante se le mantendrá la beca que gozaba y se le dará la posibilidad de realizar la alfabetización, terminada la misma, estaría en condiciones de ingresar, solucionándose de esta forma el problema planteado.-

Solucionados:

- **Expedientes:** 986/98 – 439/00 – 680/00 – 848/00 – 297/01 – 329/01 – 337/01 – 515/01 – 757/01 – 801/01 – 1033/01 – 1277/01 – 142/02 ***(solucionados)***

En los expedientes referenciados se trató la falta de pago de haberes adeudados, recategorización y S.A.C.-

Los organismos involucrados informaron sobre la solución dado a los reclamos presentados.

Las respuestas fueron puestas en conocimiento de los interesados, sin que hasta el momento se hayan efectuado observaciones o comentarios al respecto.-

- **Expte. Nº 759/01:** El reclamo presentado por una ciudadana domiciliada en la ciudad de General Roca, manifiesta que es paciente oncológica y necesita cobrar los aguinaldos adeudados por el Estado Provincial en efectivo.-

  Por ello se corrió traslado al Consejo Provincial de Salud Pública y al Ministerio de Economía.

  La Asesoría Legal y Técnica de Economía informó que se exceptúo a la reclamante de la aplicación de la Ley 3556 por razones de enfermedad y por intermedio del Decreto 71/02 el Sr. Gobernador de la Provincia ordenó se abone en efectivo el aguinaldo del año 2001.-

9.2. I.A.P.S. – PAGO SEGURO DE VIDA

- Los reclamos tratados fueron los siguientes: 1056/01, 1068/01, 1151/01, 1157/01, 1221/01, 1223/01, 1234/01, 1262/01, 1278/01, 145/02, 160/02, 165/02, 717/02, 756/02, 813/02, 902/02, 927/02, 958/02, 982/02, 1084/02, 1302/02, 1373/02, 1383/02, 1494/02, 1564/02

En lo relativo a los beneficios previstos en la Ley 2057-IAPS-, nuevamente debemos manifestar que los pagos se hacen de acuerdo a la antigüedad de los siniestros, y asimismo en función de la disponibilidad dineraria con que cuente la Tesorería del Instituto., amparando este accionar en el marco de emergencia económica, financiera salarial y administrativa vigente en el ámbito de la Provincia.-

Que si bien es cierto que se ha declarado la emergencia financiera provincial , no aparece como legítimo suponer normas contenidas en esa Ley o en otras que se le vinculan y la complementan estén facultando al Estado a diferir el cumplimiento de sus obligaciones sin más justificativo que su simple invocación.-

El art.39, inc. c), del Decreto 131/86, texto ordenado, según Decreto 1280/87, dispone que una vez recibida la documentación y aceptado el siniestro, el I.A.P.S. pondrá a disposición del beneficiario el importe respectivo en un plazo de treinta días que será interrumpido por demoras imputables al beneficiario o al organismo en que el afiliado prestaba servicios.-

Es indudable que el organismo no ha diseñado una estrategia para superar la gravedad y se asignen recursos suficientes para cumplir con el pago de los beneficios, esto se desprende de las respuestas que brinda ante la presentación de los reclamos que se tramitan ante esta Defensoría.-

Las prestaciones del Régimen Previsional Solidario y Obligatorio de Vida, Incapacidad Total y Permanente han sido establecidas para socorrer a sus afiliados en contingencias de vida que se han considerado sumamente graves, por lo tanto cualquier explicación a la falta de pago resulta inexplicable.-

Que en atención a la naturaleza e importancia de los bienes jurídicos tutelados por la Ley 2057, no puede soslayarse el reiterar que resulta inaceptable que cuando a su respecto se han acumulado incumplimientos por más de dos años se brinde como única explicación, al administrado y a este

organismo de control, la existencia de un estado de crisis de público conocimiento y la referencia imprecisa de que se pagará de acuerdo a los ingresos dinerarios que tenga el organismo.-

Viedma,20 de Junio de 2001

VISTO: el Expte. 661/00, y
CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 corre reclamo presentado por el Sr..... domiciliado en la ciudad de Cipolletti, quien manifiesta que en el año 1994 , tenía 15 años, y estaba cursando una especialidad en el Centro de Capacitación Técnica Nº 6 de esa ciudad.-

Que el día 20 de abril de ese año, al salir del Centro de Capacitación y habiendo transitado unos 700 mts. fue atropellado por una motocicleta, quedando inconsciente varios días , en coma, fracturándose la cadera. Tuvieron que practicarle una traqueotomía, habiendo quedado inválido por un largo tiempo, sumándose a ello que la fractura en el cráneo le trajo como consecuencia un retraso mental, del que poco a poco pudo recuperarse.

Como secuela irreversible de ese accidente ha quedado con una renguera muy pronunciada y dificultades para poder expresarse oralmente.

Que en aquella oportunidad, no sabe si por ineficiencia de las autoridades del establecimiento o por ignorancia, la familia no inició ninguna demanda judicial ya que son de escasos recursos económicos y sus padres, por el sector social al que pertenecen, carecieron de información.

Que manifiesta sentirse un excluido social, porque está discapacitado irreversiblemente. Agrega que se encuentra cursando el 1º año en el mismo centro de estudios, donde fue informado que todos los alumnos están cubiertos por un seguro que incluye los accidentes acaecidos antes y después de la salida del colegio.

Que adjunta copia de la documentación que presentara a las autoridades escolares de ese momento para que fuera elevada a quién correspondiese, pero nunca tuvo información alguna sobre ello, no ha recibido la cobertura de los seguros que lo amparaban, tampoco el reintegro de gastos de medicamentos.

II

Que a fs.10 esta Defensoría del Pueblo resolvió correr traslado al Consejo Provincial del Discapacitad
y al Consejo Provincial de Educación con pedido de informes.-

A fs. 14 el Consejo Provincial del Discapacitado informa que ....., no se encuentra Registrado en ese Consejo, y se indican los trámites a cumplir a tal efecto, lo que fue debidamente comunicado al interesado.

A su turno, Consejo Provincial de Educación escuetamente responde que en ese Organismo no se cuenta con antecedentes del accidente ocurrido el 20-04-1994 que involucró al Sr. .....-

Que puesta en conocimiento del reclamante la información brindada por el organismo involucrado, el mismo hace llegar las sus consideraciones, señalando:

Que sus padres, pasados aproximadamente tres o cuatro días del accidente, se acercaron a la escuela para llevar el acta de denuncia o exposición policial, fotocopias de estudios realizados, originales de gastos de medicamentos y una historia clínica que entregaron al Director.

Que cuando fue dado de alta, el Director del Centro de Capacitación Técnica Nº6, en funciones en aquel momento, le hizo entrega - en calidad de préstamo - de una silla de ruedas para su recuperación.-

Que la falta de registro en el Consejo de Educación del accidente sufrido, no es su responsabilidad ni de su familia, ya que esta circunstancia fue informada en tiempo y forma a la dirección del establecimiento.-

Que desconoce quién omitió las tramitaciones correspondientes.-

A fs. 26 el CPE, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos amplía su contestación del traslado e informa que realizadas las consultas correspondientes con los sectores involucrados en el tema, la denuncia se realizó en tiempo y forma al seguro Horizonte y que se encuentra bajo el Registro Nº 003/94 S/pago.-

Asimismo, en función de los datos aportados por el denunciante se solicitó al C.P.E. indicara el nombre del Director del establecimiento al momento del accidente y destino actual. AL respecto se informó que el mismo en la actualidad "no se encuentra trabajando" (sic).

Que requerida información a Horizonte Cia. Argentina de Seguros Generales S.A., esta manifiesta a fs.29:

Que la Compañía recibió la denuncia del siniestro el día 27 de Abril de l994.-

Que con fecha 7 de Junio de l994 y atento las características del seguro escolar, la compañía envió nota al Jefe General de Enseñanza Practica del Centro de Capacitación Técnica Nº 6 indicándosele que, si en el término de un año a partir de la denuncia, se manifestaba alguna incapacidad, la misma serviría como antecedente.

Luego de ello, nunca se envió ningún tipo de documentación, por lo tanto transcurrido el plazo de un año señalado, se procedió al archivo del expediente atento lo dispuesto por el art. 58 primera parte de la Ley de seguros 17.418.-

Que a fs. 37 el reclamante insiste - y enfatiza- que lamentablemente, sea por desconocimiento o por falta de responsabilidad de las autoridades escolares de ese momento, nunca llegó a su poder notificación referida a la necesidad de enviar documentación alguna que respalde o certifique el estado de gravedad de su salud. Que el Director mismo, al no poder caminar, le facilitó una silla de ruedas - cuando le dieron el alta-, de donde se infiere que tenía conocimiento de su lamentable estado de salud, tanto físico como psíquico, lo que lo obligó a suspender por más de seis años la concurrencia normal a clases.

Reclama expresamente a fs. 38 ser indemnizado por el daño físico causado, y la discriminación social que hoy sufre, agregando que una justa compensación económica le permitiría desarrollar alguna actividad laboral independiente.

III

Debiendo pronunciarnos en definitiva, corresponde señalar preliminarmente que nos encontramos ante un caso donde la desidia de las autoridades educativas involucradas y la ausencia de información de los padres del menor accidentado que no supieron ejercer los derechos que les asistían, dejaron en un injusto desamparo económico al mismo.

El grave incumplimiento de los deberes a cargo del Consejo Provincial de Educación y de las autoridades que del mismo dependen, privó al alumno de la cobertura del seguro escolar que por derecho le correspondía. Son contundentes las propias palabras del damnificado cuando dice: "No sé quien es el responsable de haber minimizado mi situación, tal vez por pertenecer a un sector vulnerable se haya tratado el tema de esa manera"

Dijimos que los padres del menor quienes debían ejercer su representación no accionaron judicialmente contra el Consejo Provincial de Educación por los daños y perjuicios derivados del accidente, encontrándose a la fecha prescripta la mentada acción.

La Compañía de Seguros, por su parte, se liberó también - pasado el año - de abonar el seguro por incapacidad.

Es sabido que la prescripción liberatoria produce la pérdida de la acción para exigir judicialmente la satisfacción de una obligación, pero no la extinción de la obligación en sí misma que subsiste bajo la modalidad de obligación natural respecto de la cual se ha dicho que es lícita aunque no es exigible judicialmente, por no conceder acción para ello o por haber prescripto. El voluntario cumplimiento, incluso en los casos de prescripción, surte los efectos jurídicos del pago, por lo cual no cabe la repetición de lo indebido. El legislador acepta esta actitud fundándose en que, sobre la letra estricta de los textos positivos, sobreviven aún los valores éticos de la conciencia, la perdurabilidad de la palabra empeñada.

De lo hasta aquí expresado, resulta que sería lícito el pago que el Estado realizara voluntariamente de la deuda, aún en sede judicial.-

El Consejo Provincial de Educacion es el único responsable de la pérdida de la cobertura del seguro ya que no correspondia al perjudicado notificar sobre la incapacidad sobreviniente a la Cia. De Seguros Horizonte S.A., ni instar al pago.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2756 se RECOMIENDA al Consejo Provincial de Educación repare la grave omisión del Director del Centro de Capacitación Técnica N º 6 por la que se privó al alumno .....de la cobertura por incapacidad sobreviniente del accidente de tránsito sufrido en el trayecto de la escuela a su domicilio el día 19/04/94. A tal fin corresponde se abone la indemnización establecida para el caso por la aseguradora.

IV

Sin perjuicio de lo expuesto, practíquense las averiguaciones necesarias ante la ANSeS para determinar si corresponde el otorgamiento de beneficio previsional a favor del interesado.

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Acoger el reclamo del denunciante de fs.1 y Recomendar al Consejo Provincial de Educación repare la omisión de las autoridades a su cargo y abone la indemnización prevista por la aseguradora para el caso de incapacidad sobreviniente de accidente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones que considere pertinentes respecto de la actuación de las autoridades responsables de la omisión.
SEGUNDO: Solicitar informes a la ANSeS a los efectos previstos en el Considerando IV.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

Esta recomendación al día de la fecha se encuentra incumplida.-

- **Expedientes:** 757/98- 817/98- 283/99- 663/99- 903/99- 339/01-

VISTO: Los expedientes referenciados relacionados con el pago previsto en la Ley 2057 – I.A.P.S.-, y
CONSIDERANDO:

Que se ha comunicado la respuesta brindada por el Organismo en cuanto al pago de los Seguros respectivos y teniendo constancia del Organismo involucrado, que los mismos se terminaron de abonar, corresponde dar por solucionado los reclamos presentados, ante la intervención de esta Defensoría del Pueblo.-

9.3. A.R.T.

- ***Expedientes:*** *346/01, 432/02, 1504/02, 1643/02*

Las respuestas dada por la Aseguradora han sido puestas en conocimiento de los reclamantes sin que se hayan recibido observaciones o comentarios al respecto.

9.4. BONOS

- **Expedientes:** 266/02, 461/02, 562/02, 572/02, 630/02, 1327/02, 1526/02, 1843/02

Viedma, 27 de agosto del 2002

VISTO: El Expediente Nº 1505/02, caratulado ".....", solicita se le cancele los S.A.C. adeudados por la Provincia correspondientes a los años 95 y 96", y

CONSIDERANDO:

I

Que el presentante domiciliado en la ciudad de Neuquén, manifiesta que se desempeñó como Director en la Secretaría de Turismo de Río Negro.-

Que se le adeuda la 2da. cuota del S.A.C. del año 1995 y las dos correspondientes al año 1996.-

Que estas deudas la Provincia las abonó con Bonos entre setiembre y diciembre de 1997, las custodias no cobradas fueron devueltas por el Banco Patagonia a los respectivos Organismo.-

Que la Subsecretaría de Financiamiento le indicó que corresponde hacer el reclamo al Organismo de origen, "para que resuelva como hacer efectivo el pago".-

Que nunca obtuvo por parte de la Secretaría de Turismo información alguna sobre esta cuestión.-

Que el art.17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".-

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01 y anexas, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencias de esta institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).-

Por ello**:**

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado a fs. 01 y anexas.-

SEGUNDO: Correr traslado a la Secretaría de Turismo de Río Negro y a la Dirección General de la Deuda Pública.-

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 897/02.-

10. DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

- Se presenta el Presidente de la Comunidad Mapuche Tequel Mapu de El Bolsón, manifestando que el Concejo Deliberante de esa localidad andina aprobó la Ordenanza Nº 056/01, por la que declara de interés municipal un proyecto para la constitución de un Centro de Información de los Pueblos Originarios presentado por particulares no indígenas, y en cuyo trámite legislativo no fueron consultadas las autoridades de las comunidades indígenas originarias de la región andina y de la meseta, violándose los derechos constitucionales de esos pueblos. Por tal motivo, solicita la derogación de dicha norma. **(Expte. 1040/02)**
- Una residente de la zona de Mallin Ahogado solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de que se respete su derecho a la servidumbre de paso sobre un campo en el que pesa una ordena judicial para asegurar el paso de los habitantes del lugar y además reconstruir "puentes sobre caudales de agua" que el propietario del mismo había quitado en el año 1999. **(Expte. 1061/02)**

11. PREVISIÓN SOCIAL

Los reclamos referidos a la temática previsional se diferencian en tres grupos, según el organismo interviniente. Estos son: trámites vinculados con la ex -Caja de Previsión Social de la Pcia, Anses y las A.F.J.P.

1.1. UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL:

Los temas recurrentes siguen siendo los siguientes:

1. **Beneficios que conservan el carácter de provisorio, no obstante estar otorgados hace ocho, diez y hasta doce años.**

En general se observa una evolución en el tratamiento de los expedientes que permanecían rezagados en la Unidad de Control Previsional y los reclamos recibidos sobre el particular, también disminuyeron notablemente.

2. Deudas previsionales.

El pago de las deudas previsionales que mantiene el ex -organismo previsional ha sido un tema de difícil resolución en la mayoría de los reclamos tramitados.
Se avanzó en el curso del año en la compensación prevista en el Decreto-Ley 9/99.

3. Retirados por Decreto Nº 7: disconformidad por metodología aplicada para liquidación de los haberes.

Al respecto periódicamente se reciben quejas, y el organismo previsional ha informado sobre los detalles de los cómputos realizados.

Las actuaciones se mantienen abiertas para un análisis más exhaustivo del criterio adoptado por el organismo previsional.

Al respecto la Defensoría dictó la resolución Nº 1185.02 que a continuación se transcribe:

Viedma, 31 de octubre de 2002.

VISTO los expedientes Nº523/02, 585/02, y demás anexados, caratulados "retirados Decreto 7/97 s/ reclamo por el cómputo y liquidación de sus retiros", y

CONSIDERANDO:

I

Que obra en esta Defensoría la presentación que realizaran los integrantes de la Comisión de Retiros Voluntarios por Decreto 7/97 como así también otras recibidas por parte de ciudadanos que refieren encontrarse en igual situación.

Que en las observaciones que realizan los agentes retirados formulan objeciones en cuanto a "los criterios aplicados" para computar y liquidar algunos items que conformaban sus haberes.

Que dicho Decreto fue dado en el marco de la Reforma del Estado y su instrumentación en la práctica produjo situaciones no deseadas que impactaron fuertemente en la economía de los empleados públicos que optaron en ese momento por esta modalidad de retiro anticipado.

Que los retiros otorgados por el Decreto 7/97 han sido y siguen siendo materia de continuos cuestionamientos no sólo con respecto a la determinación de los haberes sino por la naturaleza jurídica del mismo por cuanto no reviste el carácter previsional. Esto deriva en que sus beneficiarios no pertenecen a la categoría de activos ni pasivos.

Que la mayoría de estos reclamos provienen del sector docente y plantean que, en razón de la modalidad cuestionada en relación al cómputo y a la liquidación que determinó sus haberes, significó una notable disminución de los mismos en relación al salario que percibían ejerciendo su actividad.

II

Que a los fines del tratamiento del tema, esta Defensoría mantuvo distintas reuniones con representantes de este sector, como así también con funcionarios con injerencia en la temática, a los fines de dirimir el eventual error que se atribuye como causa en la baja sustancial de los haberes.

Que en tal sentido se requirió además la colaboración de personal de carrera de la ex Caja de Previsión Social con especial experiencia y formación en Cómputo y Liquidación, quienes habiendo evaluado las presentaciones recibidas, observaron que la metodología aplicada para la realización del cálculo liquidatorio está en un todo de acuerdo a la normativa vigente que rige la materia.

III

Que dirimida esta cuestión, esta Defensoría entiende, no obstante, que existe un real perjuicio a los ciudadanos que se retiraron por el Decreto 7/97 y que los cuestionamientos deben enfocarse precisamente hacia la normativa dada, interpretando que el espíritu que perseguía la norma se habría desnaturalizado y que es necesario trabajar en una reparación hacia los agentes públicos perjudicados.

Que avanzando en tal propósito se estableció contacto con funcionarios con responsabilidad en el tema, lo que permitió observar que existe una coincidencia en cuanto a la necesidad de analizar la normativa legal vigente y evaluar los cambios a producir a los efectos antes expresados.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar a la interventora de la Unidad de Control Previsional que impulse los instrumentos necesarios a los fines de que, en un plazo perentorio, se realice una revisión de la normativa vigente del Decreto 7/97 y se efectúen las modificaciones que se entiendan pertinentes a fin de reparar el estado de desigualdad que padecen los retirados bajo esta norma.

SEGUNDO: Remitir la presente para su conocimiento al Sr. Ministro de Coordinación de la Provincia.

TERCERO: Regístrese**,** notifíquese, cumplido, archívese.-

Los reclamos referidos a cuestiones previsionales relacionadas con la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia se tramitaron y se tramitan en los siguientes Expedientes Nº: 1228/01, 1263/01, 1337/01, 062/02, 068/02, 171/02, 491/02, 525/02, 584/02, 542/02, 589/02, 649/02, 671/02, 672/02, 738/02, 788/02, 793/02, 895/02, 917/02, 1041/02, 1062/02, 1064/02, 1187/02, 1322/02, 1408/02, 1436/02, 1448/02, 1753/02, 1757/02, 1789/02, 1814/02, 2007/02.

Actuaciones concluidas durante el presente periodo

079/96, 639/96, 944/96, 029/97, 823/97, 990/97, 309/98, 485/98, 730/98, 758/98, 777/98, 825/98, 849/98, 923/98, 052/99, 161/99, 193/99, 634/99, 638/99, 638/99, 721/99, 792/99, 885/99, 1005/99, 056/00, 255/00, 238/00, 247/00, 250/00, 256/00, 286/00, 367/00, 471/00, 490/00, 551/00, 702/00, 755/00, 804/00, 944/00, 965/00, 1090/00, 673/00, 074/01, 080/01, 114/01, 118/01, 161/01, 217/01, 304/01, 378/01, 606/01, 666/01, 725/01, 735/01, 788/01, 906/01, 1007/01, 1063/01, 1098/01, 1137/01, 1228/01.

11.2. A..N.Se.S.

En el curso del año creció en forma considerable el número de reclamos referidos al Sistema de Seguridad Social Nacional.

Los temas recurrentes son:

- Demoras en otorgarse los beneficios.
- Falta de información sobre la evolución de los tramites.
- Falta de pago de Asignaciones Familiares.

Se trabajó en forma intensa durante el año, contando para ello con buena disposición por parte de las Delegaciones de la ANSES en la provincia a colaborar en proveer información, evacuar consultas y/o bien brindar un diligenciamiento especial que fuera requerido por la Defensoría.

No obstante las soluciones puntuales logradas, es necesario destacar que el Sistema de Seguridad Social es cada vez menos Seguro y Social por cuanto gran parte de los adultos mayores, quedan hoy excluidos del Sistema a pesar de haber aportado muchos años, algunos hasta veinticinco. Estas personas, ya mayores y sin posibilidad de jubilarse quedan a merced de la asistencia social o familiar.

Por otra parte los requisitos implementados para acceder a la jubilación por invalidez, son tan excluyentes que someten a muchos ciudadanos a situaciones de crueldad, por cuanto se ven forzados a continuar trabajando en circunstancias de salud muy precarias.

El cobro de las asignaciones familiares en todos los reclamos trabajados, permiten observar demora de dos a tres años.

Los reclamos referidos a cuestiones vinculadas al Sistema de Seguridad Social de la Nación se tramitan en los siguientes expedientes: 1084/01, 1087/01, 1130/01, 1132/01, 1192/01, 1229/01, 1233/01, 1235/01, 1276/01, 1282/01, 1287/01, 1304/01, 35/02, 191/02, 244/02, 235/02, 247/02, 307/02, 319/02, 331/02, 375/02, 415/02, 447/02, 471/02, 522/02, 525/02, 536/02, 537/02, 546/02, 654/02, 721/02, 736/02, 749/02, 827/02, 864/02, 941/02, 955/02, 977/02, 1271/02, 1284/02, 1337/02, 1352/02, 1454/02, 1484/02, 1513/02, 1585/02, 1708/02, 1750/02, 1787/02, 1788/02, 1804/02, 1834/02, 1932/02, 2029/02, 2069/02, 2070/02.

Las actuaciones que a continuación se detallan fueron derivadas al Defensor del Pueblo de la Nación, por cuanto la incompetencia que tiene esta Defensoría del Pueblo de Río Negro, ante el organismo nacional previsional, impedía avanzar en sus tratamientos:
212/02, 646/02, 657/02, 748/02, 877/02, 1368/02, 1472/02, 1475/02, 1867/02, 1950/02, 2050/02, 2057/02.

Actuaciones Concluidas:

En el presente ejercicio se concluyeron las siguiente actuaciones: 361/96, 636/96, 761/96, 095/97, 440/97, 629/97, 629/97, 652/97, 742/97, 548/98, 960/98, 961/98, 1048/98, 1063/98, 083/99, 309/99, 515/99, 335/00, 410/00, 461/00, 495/00, 688/00, 783/00, 896/00, 1024/00.

11.3. A.F.J.P.

Las quejas recibidas y referidas a cuestiones previsionales vinculadas con las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones fueron tan numerosas como en otros años.

Frente a las mismas, las administradoras responden, pero no resuelven. Se argumenta que los trámites previsionales se realizan en la Gerencia de Capitalización de la ANSES. Ante las notables demoras que se observan en estos trámites, las administradoras realizan intervenciones meramente formales.

Las situaciones denunciadas en el Informe Anual elaborado en el año próximo pasado, se mantienen sin modificar, por el contrario se hicieron más notables en el curso de este año.

Denunciábamos entonces entre otras cosas que: *" las pensiones derivadas por fallecimiento del titular de los aportes, sufren demoras gravísimas, tres-cuatro años, y cuando se pagan, lo hacen sin la incorporación de las asignaciones y/o bonificaciones por escolaridad."*

Sobre el particular, desplegamos en el curso del año, distintas estrategias y realizamos presentaciones a los representantes de la Provincia ante el Congreso Nacional y ante las máximas autoridades de la Gerencia de Capitalización de la Anses, con el objetivo de plantear la necesidad de un cambio. Se transcribe a continuación una de estas presentaciones.

En mi carácter de Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, derivo y acompaño solidariamente dos de estas presentaciones, las que envío con su texto completo, porque entiendo necesario compartir lo que le pasa a la gente y a sus familias cuando el sistema previsional se permite demorar estos trámites por dos, tres o mas años.

En esta franja observamos como situaciones recurrentes, las referidas a beneficios de pensión que tiene su origen cuando el titular al momento de su fallecimiento estaba aún en actividad y realizaba sus aportes a una A.F.J.P.

Tal como puede deducirse, estos grupos familiares en su mayoría tienen hijos menores que quedan totalmente desamparados económicamente para resolver sus subsistencia y se generan, por ejemplo, situaciones como las presentes, donde las ciudadanas se ven obligadas a entregar a sus hijos a otras familias por que ellas no tienen recursos para proveerles alimentos, o bien sucede, como tantos otros conocidos que, en su procura, deambulan infinidades de veces por las oficinas de Asistencia Social del medio.

En tal contexto, no está a mi alcance comprender qué complejidad administrativa del Sistema de Seguridad Social, hizo que el mismo deje de ser seguro y social; pero es mi deber aportar los efectos de tal estado de situación a fin de alentar la búsqueda de mecanismos de gestión al servicio de la gente.

No a la inversa.

Otro tema de no menor gravedad es la demora del pago de asignaciones familiares, que en su mayoría corresponde en estos casos, como así también de la Bonificaciones por Escolaridad. Estas no llegan con los haberes de las pensiones, si no tres o cuatro años después, cuando lao destinatarios terminaron la escolaridad.

Ante ello creo innecesario agregar ponderación alguna, pero una vez mas, manifiesto en nombre de estas familias la imperiosa necesidad de encontrar formas mas eficientes y dinámicas de gestión para estos trámites.

Agradeciendo su especial consideración a la presente, como así también su intervención para un pronto diligenciamiento de las pensiones que se reclaman, saludo a Ud. con mi mayor respeto.

Frente a esta realidad, no se observa que las Administradoras, responsables de los trámites previsionales de sus afiliados, emprenden acciones que protejan los derechos y necesidades de sus afiliados, por el contrario se está detectando una tendencia a disminuir las prestaciones de servicios relacionadas con la atención directa de los afiliados en sus demandas de información y/o de asesoramiento para realizar sus trámites previsionales

Se observó también que muchas de las agencias distribuidas en las distintas localidades y ciudades, fueron cerradas y que las oficinas de atención se centralizan en ciudades grandes y que se está reemplazando dicha atención directa a través del 0800, o bien los afiliados deben aguardar las comisiones de servicios que realizan a los distintos lugares. Este tema a sido motivo de una presentación a la Superintendencia Nacional en la actuación Nº 885/00 la que concluyó a fines del año próximo pasado con un informe que presentó dicho Organismo a esta Defensoría en la que se notifica la substanciación de un sumario administrativo en los término del Art. 918 de la Ley 24241. Dicho sumario determinó una sanción a Siembra A.F.J.P.

Ante la realidad que presenta el tema previsional en manos de las Administradoras y ante la imposibilidad de una Defensoría del Pueblo Provincial para lograr modificaciones de fondo, entendimos como válido afianzar la articulación con la Gerencia de Capitalización, lugar éste donde se realizan las gestiones administrativas de estos beneficios. Los resultados han sido muy positivos y estamos obteniendo excelentes resultados, los que se traducen en un número importante de beneficios previsionales resueltos en poco tiempo.

Como conclusión final decimos que la exitosa resolución de reclamos presentados, no nos es suficiente para entender como exitosa nuestra intervención, por cuanto el problema central subsiste.

En el curso del año los reclamos recibidos dieron lugar a las siguientes actuaciones:
1092/01, 1152/01, 1154/01, 1186/01, 1195/01, 1303/01, 067/02, 101/02, 267/02, 291/02, 297/02, 314/02, 333/02, 401/02, 408/02, 418/02, 529/02, 543/02, 545/02, 694/02, 709/02, 817/02, 820/02, 900/02, 910/02, 914/02, 1106/02, 1110/02, 1112/02, 1106/02, 1151/02, 1258/02, 1300/02, 1320/02, 1321/02, 1344/02, 1345/02, 1351/02, 1393/02, 1423/02, 1539/02, 1556/02, 1689/02, 1696/02, 1706/02, 1713/02, 1714/02, 1771/02, 1855/02, 1874/02, 1976/02.

12. FISCALIZACIÓN DE TRÁNSITO

12.1 RADAR

- **Expte. 594/01:** El reclamo es presentado por un vecino de la ciudad de Viedma, quien manifiesta su descontento con el accionar de la Policía caminera, en especial los agentes del puesto instalado en la zona denominada La Balanza, próxima al camino 105, que no hace mas que molestar a los pobres conductores que deben realizar viajes ala zona de San Javier.-

  Esta caminera ocasiona el entorpecimiento del viaje de ida y vuelta por ser demorado para verificar papelería y revización del vehículo.-

  En razón de ello esta Defensoría resolvió dar intervención al Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro mediante la siguiente resolución:

Viedma, 18 de octubre del 2001.-

VISTO: el expediente Nº 594/01, y
CONSIDERANDO: Que se inician estas actuaciones con la presentación del ciudadano .....a, domiciliado en la ciudad de Viedma, quien formula cuestionamientos al accionar del Departamento de Tránsito de la Policía Provincial.
Agrega una copia del texto de una publicación en donde expresa, entre otras cosas, las siguientes quejas:

- Que la caminera que se encuentra sobre la Ruta 3 en cercanías de la Capital Provincial, en la zona denominada de la balanza próxima al camino 105, no hace mas que generar molestias a los pobres conductores como en su caso, que debe realizar viajes a San Javier
- Que se siente menoscabado por no poder transitar libremente al ser demorado para la verificación de papeles y revisión del vehículo.
- Que la Ley de verificación vehicular es otro gasto inútil para el bolsillo del menos pudiente.
- Que se creó una ley para que los vehículos transiten día y noche con las luces encendidas, en algunos casos solamente se ven al cruzar el puente Basilio Villarino y muy escasos, pero en su caso si se la exigen, y tan solo al pasar la caminera.-
- Que la Policía caminera cuida el exceso de velocidad, pero vehículos de transporte no entran dentro de esta medida.-

II

Que a fs. 03 se corrió traslado del caso planteado al Departamento de Tránsito de la Policía de Río Negro. Que en su contestación a nuestra requisitoria, el Sr. Jefe de ese Departamento agrega un informe rendido por el Destacamento de Tránsito de Viedma. Del mismo se desprende:

Que se recabó en la base de sentencias del Departamento, si el ciudadano ..... ha sido objeto de reiteradas faltas a la Ley de Tránsito, certificándose que **no existe una sola sentencia al respecto.-**

Que asimismo se realizaron consultas a la totalidad del personal con servicios en esa Unidad sobre si tenían presente haber identificado a la persona conforme obra al pie de la nota, habiéndose obtenido resultado negativo.

Que al personal policial, por disposición de la superioridad, se lo alterna continuamente en los distintos puestos dependientes de esa Unidad.

Que la misión de ese Departamento de Tránsito se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro Nº 1965, en su Capítulo II, que lo faculta para regular y controlar el tránsito.-

Que esa tarea hasta el momento ha sido fructífera por cuanto se han detectado numerosos delitos, tales como robo de automotores, habiéndose secuestrado en este año diez rodados mal habidos, se han realizado procedimientos de faena clandestina, y decomisos de mercadería en transgresión al Código Alimentario Nacional.-

Que en cuanto a la documentación que hace mención se solicita, es correcto, y actualmente se exigen: Licencia de conductor, cobertura de seguro, R.T.O. entre otras cosas previstas en la Ley de Tránsito Nº 2942/96, **pero "no" el impuesto docente**.-

Que en cuanto al abuso de autoridad a la que se refiere, en esta dependencia no se encuentra registrado si el mismo radicó denuncia, como así no se tiene conocimiento si ha radicado algún tipo de denuncia penal en otra Unidad o Juzgado.-

Que al labrarse las infracciones por R.T.O. en muchos casos se han presentado personas a quienes no se le entrega la oblea por no reunir sus vehículos los requisitos que se exigen.

Que las luces se exigen a todos los rodados sin excepción, al igual que el control por exceso de velocidad, prueba de ello son las infracciones que se labran mediante la utilización de radar.-

Que el interesado, de haber sido víctima de un presunto pedido de "coima", debería denunciarlo para realizar una exhaustiva investigación, máxime si se encuentra involucrado algún personal policial dependiente de esta.

Que el control que se realiza, ha sido además solicitado por los agricultores y ganaderos de la zona de chacras de IDEVI, debido a que son víctimas constantemente de robos y hurtos.

III

Que puesto en conocimiento del reclamante lo informado por la Policía de Tránsito, este hace llegar sus consideraciones, manifestando que con respecto a lo puntualizado en los oficios, no los comparte en absoluto y formula, entre algunas observaciones de idéntico tenor a las que motivaron su presentación, algunos nuevos interrogantes, a saber:

Que desconoce el cúmulo de datos registrados en la base de sentencias del Departamento de Tránsito, pero sí sabe del tránsito de vehículos que no reúnen los requisitos legales para circular.

Que si se registran y libran las infracciones en cuestión, cuántas de estas se requieren para sacar de circulación al vehículo infractor.

IV

Que es necesario dejar dicho que en respeto a las normas del debido proceso, presentada una queja, esta Defensoría del Pueblo debe dar la oportunidad de contestar la misma al organismo provincial cuestionado. Esto en modo alguno supone una toma de posición anticipada, ni una valoración de los hechos en detrimento del denunciante. Es por ello que no debe entenderse, como lo califica el recurrente a fs. 08/09, que nuestra actuación es sólo la de *"intermediario mediante el cual las partes intercambian sus alegatos"* (sic), sino que esa instancia, en su caso, es sólo una parte del trámite del reclamo.

De la lectura de las distintas presentaciones efectuadas por el ciudadano surge que el mismo se siente molesto por los controles efectuados por personal policial de tránsito y entiende necesario, según sus propias palabras, " salvar su reputación puesta en dudas por la autoridad policial".

Podemos coincidir con él en punto al primer aspecto. Ciertamente en la urgencia que los tiempos modernos imponen a las personas, devienen cuanto menos "molestos" los operativos de tránsito, pero por sobre el interés particular se encuentra el bien común y los controles llevados a cabo por la Policía se inscriben en el marco legal y son conducentes a evitar perjuicios a la comunidad toda, tanto como a la prevención delictual.

En estas actuaciones obra la copia de una reciente noticia publicada el día 16 de octubre pasado en el diario Noticias de la Costa, que da cuenta de la presunta existencia de una organización dedicada al robo de ganado. Asimismo, esta Defensoría del Pueblo ha receptado reclamos de pobladores y productores de la zona rural que exigen mayores controles y acciones por parte de la Policía Provincial para detener el robo de ganado.

Es entonces, en ese contexto de necesidades expresadas por los ciudadanos, que actúa la Policía de Río Negro.

Ahora bien, la propia autoridad policial informa sobre **la ausencia de antecedentes del ciudadano promotor de estas actuaciones** y en modo alguno puede entenderse que el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley, implican una presunción contra el denunciante, cuya reputación no ha sido puesta en duda.

V

Despojados esos aspectos introducidos por el ciudadano en su escrito de fs. 08/09, corresponde proseguir con el trámite de estas actuaciones y con miras a reunir información útil a la investigación de la problemática global sobre el debido cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria en el ámbito de la Provincia de Río Negro, así como otras tareas fiscalizadoras, se solicitarán informes ampliatorios, a saber:

A VIARSE- Control Sur para que indique:

1) Cuántos vehículos se verificaron en el año 2000, y lo que va del 2001, en todo el ámbito de la provincia, y si es posible, discrimine los inscriptos en la jurisdicción.

2) Si es posible aportar datos sobre los modelos (años) de los vehículos verificados.

3) Todo otro dato de interés que estime oportuno agregar.

A JEFATURA DE LA POLICIA DE RIO NEGRO:

1) Cuántas infracciones por incumplimiento de la RTO se labraron en el Distrito Viedma durante el año 2000/2001.
2) De ellos, qué cantidad cumplió con los requisitos para obtener la aprobación de la autoridad de control.
3) En la prevención delictual, detalle los hechos detectados por robo de automotores, robo y hurto de ganado, faena clandestina, etc.
4) Cuántas denuncias se han radicado por parte de los pobladores de la zona de chacras del IDEVI por robo de ganado y/o delitos contra la propiedad, o en su caso, datos sobre las órdenes judiciales impartidas a la autoridad policial para intervenir en la instrucción de procesos penales relacionadas con esos delitos.
5) Si obra en esa Jefatura presentaciones de los productores rurales instando la actuación de la Policía de la Provincia de Río Negro frente a casos reiterados de robo de ganado u otros delitos.
6) Todo otro dato de interés que estime oportuno agregar.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE
RIO NEGRO
R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar a VIARSE - Control Sur y a la Jefatura de la Policía de Río Negro brinden los informes solicitados en el Considerando V de la presente.

SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese

RESOLUCION Nº 1421/01.-

De la respuesta brindada por la Policía se desprende que la dependencia mencionada por el reclamante, es una Unidad Especial de Tránsito que en el año 2000/2001, se labraron 748 infracciones por falta de Revisión Técnica Obligatoria, agregando un detallado informe sobre distintas intervenciones de la unidad.-

Que en cuanto a la verificación técnica de automotores, la empresa que tiene a su cargo esta tarea también remitió una información completa sobre su accionar.-

Las respuestas fueron puestas en conocimiento del reclamante, sin que hayan recibido comentario u observaciones hasta el día de la fecha.-

12.2 RUTAS

- El presente expediente se trato el reclamo formulado por ciudadanos que viven en el Balneario El Condor, quienes expusieron el deterioro que estaba produciendo en la Ruta Provincial Nº 1 el tráfico de camiones con carga.-
  La Defensoría corrió traslado a VIAL RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO solicitando informe sobre las medidas que se tomaran para dar solución al problema.-
  La información brindada por el organismo destaca que se instalará una balanza para ejercer un adecuado control del peso que trasladan los camiones que transitan la mencionada ruta (**Expte. 854/01)**

- **Expedientes:** 1232/01, 143/02, 595/02, 679/02, 932/02, 1138/02, 1254/02
  En todos ellos se trataron reclamos relacionados con la aplicación del radar en rutas.-
- Solicita se le levante infracción de transito que le limita trabajar a él y grupo de personas que transportaba al sector chacras. **(Expte. 1601/02)**
- Vecinos de Choele Choel solicitan semáforo en cruce de ruta 250 **(Expte.425/02)**

12.3. VARIOS

- DE OFICIO: Deformaciones en la cinta asfáltica de la Ruta Nº 250 **(Expte 1403/02)**
- Solicitan gestionar ante VIARSE la reparación de la Balsa Sauce Blanco y Ruta Nº 53. **(Expte 1531/02)**
- Tiene problemas con vecino lindante a su propiedad. **(Expte 1679/02)**
- Solicita sele ayude para obtener un pase nacional de transporte y cómo poder contar con una máquina braile. **(Expte. 1717/02)**
- Inacción Policial **(Expte1763/02)**
- Inacción Policial, Bomberos, Médicos de Hospital- Negligencia aparente. **(Expte 1765/02)**
- Problemas con pagares con el Intendente … **(Expte 1785/02)**
- Discapacitada solicita agilizar trámites de su Microemprendimiento de pase y beca. **(Expte 1838/02)**
- Solicita intervención ante el PROFE por cobertura asistencial por parte del Dr. … **(Expte 1850/02)**
- Junta Vecinal reclama por atención de personas de la 3º edad desprotegidos. **(Expte 1928/02)**
- Nación traba fondos rionegrinos destinados a Planes de Trabajo**. (Expte. 1931/02)**

13. CONDICIONES DE DETENCIÓN EN ALCAIDÍAS PROVINCIALES

La gravedad de la problemática carcelaria en la Provincia de Río Negro es crónica, y recurrente también la violación de normas de la Constitución Provincial y Nacional y de los Tratados y Convenciones Internacionales incorporadas a nuestra Carta Magna por la reforma de 1994. La indignidad y el abandono de quienes están privados de su libertad, y la ineficacia de nuestro sistema carcelario como instancia de rehabilitación, convierten a nuestras cárceles en simples depósitos de personas sin otro destino que la marginalidad.

Llegada a instancias del Superior Tribunal de Justicia las denuncias de estas violaciones, nuestro máximo Tribunal ordenó al Poder Ejecutivo en junio del 2001, y ratificó y amplió en otro pronunciamiento del presente año, la urgente mejora de las condiciones de detención de los internos de la Cárcel de Encausados de General Roca y estableció plazos para la elaboración de un programa técnico y financiero de inversión y gasto con las correspondientes previsiones presupuestarias dentro de la Ley 3466 de Emergencia Económica Financiera del Estado, así como para implementar definitivamente el Servicio Penitenciario Provincial.

En el presente año visitamos en distintas oportunidades las Unidades Carcelarias de San Carlos de Bariloche y Gral. Roca, una de esas inspecciones fue realizada en el marco de la amplia convocatoria cursada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en la que participaron representantes del Poder Ejecutivo, Legisladores, Concejales, Magistrados y Funcionarios de distintas Circunscripciones Judiciales y la Prensa.

La decisión de tal llamado del órgano judicial obedeció a las insuficientes respuestas del Gobierno Provincial a las mandas de los fallos citados. Por nuestra parte, ya habíamos solicitamos en junio de este año un amplio informe sobre el avance de las obras encaminadas a dar satisfacción a las necesidades de la población carcelaria en consonancia con lo dispuesto por la justicia. Así, desde la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, se emitió una respuesta que acompañaba un informe de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos que daba cuenta de los trabajos de mejoramiento en la Cárcel de Encausados de Gral. Roca, los que en la última visita del mes de octubre inspeccionamos y constatamos su conclusión total o inminente, a saber: Construcción de cinco celdas y refracción integral de la instalación de gas, construcción de nuevo pabellón femenino, pabellón para internos transitorios, refacciones en Pabellón 6, 7 y actual femenino, provisión de gas natural en instalaciones de la ex escuela EMETA.

Ello por cierto, no alcanza para superar el colapso de esa Alcaidía, la que está colmada en su capacidad tanto por la insuficiencia edilicia como por la interrupción de la regular recepción de condenados por parte del Servicio Penitenciario Federal en los últimos años, jurisdicción que ha declarado a su vez la emergencia penitenciaria nacional, en razón de sus propias limitaciones para alojar más internos.

Párrafo aparte merece la consideración de la Alcaídia de San Carlos de Bariloche, cuyo edificio ni siquiera fue concebido originalmente para tal fin y que a la fecha no tiene posibilidades significativas de ampliación, sin perjuicio del algunas mejoras en las instalaciones existentes que a la fecha ya han sido adjudicadas a una empresa constructora en el marco del Decreto 1229/02 (contratación directa), y que consisten en: Refacción del Pabellón de Autodisciplina y su ampliación, mejoras en dos celdas linderas a éste último y calefacción para esos espacios.

Por otra parte, de recientes informes solicitados al Señor Secretario de Estado de Seguridad surge que en el seno de reuniones mantenidas entre representantes de todas las provincias con el Secretario de Seguridad de la Nación y el Director del Servicio Penitenciario Nacional, se rehabilitaría en breve para Río Negro un cupo exiguo para trasladar condenados a la jurisdicción nacional.

No es intención de este Informe redundar exponiendo las impresiones recogidas en nuestro tránsito por oscuros pabellones y dantescos laberintos. Sí pretendemos reiterar nuestro compromiso en luchar por la definitiva superación de las indignas condiciones de alojamiento de los internos de nuestras cárceles y acompañar la tarea del Poder Judicial, ejerciendo también el control de los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo quien a través del Ministerio de Gobierno anunció la construcción de una Unidad Carcelaria para condenados en Viedma.

14. DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS Y OTROS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO CIVIL

Las presentaciones que involucran la actuación de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas en su mayoría se dirigen a las demoras en la tramitación de los D.N.I, cuestión ésta que no depende de la autoridad provincial ya que la misma recepta las solicitudes que luego son elevadas a la Nación que es donde en realidad se genera la dilación del trámite.

Se destaca el mejoramiento de la atención de las Delegaciones en el interior de la Provincia, así como las campañas de documentación que llevara adelante ese organismo.

Se repiten las problemáticas de extranjeros, quienes muchas veces no cuentan con el certificado de radicación de la Dirección Nacional de Migraciones, o no reúnen la documentación de su país de origen que ésta les solicita previamente, para finalmente acceder a su DNI.

Algunos casos:

- Una ciudadana de la localidad de El Bolsón solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo para la obtención de su DNI extranjero **(Expte. 1043/02)**
- Una ciudadana de El Bolsón reclama por la demora en la entrega de los DNI de sus hijos **(Expte. 1103/02)**
- Un ciudadano de nacionalidad Chilena, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la Dirección de Migraciones para obtener la radicación definitiva **(Expte. 1283/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de Viedma solicitando el asesoramiento de esta Defensoría del Pueblo frente a la pretensión de éste de cambiar su apellido paterno, toda vez que se siente agraviado **(Expte. 1391/02)**
- Una ciudadana de la localidad de S. C. de Bariloche, de nacionalidad Chilena, solicita se le extiendan los plazos del vencimiento para la renovación de los DNI de su grupo familiar **(Expte 1822/02)**
- Un ciudadano de la localidad de Río Colorado solicita asesoramiento por parte de esta Defensoría del Pueblo para la obtención de la inscripción marginal de la sentencia de divorcio ante el Registro Civil y de la Capacidad de las Personas **(Expte. 1294/01) (*solucionado*)**

14.1 MIGRACIONES

Los reclamos recibidos durante el año relacionados con el tema migraciones está referidos todos a las dificultades que tienen ciudadanos chilenos para prosperar en los trámites para obtener su Documentos Nacional de Identidad. En general estas dificultades están centradas en las gestiones inherentes a la radicación y a la falta de documentación personal para avanzar. Estas dificultados tienen su causa en que la misma debe tramitarse en el país de origen.

Sobre el particular se logró prosperar con muy buenos resultados gracias a la excelente colaboración del Consulado Chileno en Bahía Blanca.

Los reclamos trabajados sobre el particular se tramitaron en las siguientes actuaciones: 260/02, 626/02, 871/02, 1719/02, 1472/02, 1501/02.

15. ACTUACIÓN POLICIAL

Se han recepcionado reclamos y consultas que dieron origen a la formación de 48 expedientes relacionados con distintos aspectos del accionar de la Policía Provincial. Es de resaltar que desde las localidades de Choele Choel (zona de influencia) y Río Colorado se quejan contra el actuar del Grupo BORA y de agentes que golpean, amedrentan y acosan a ciudadanos, quienes concurren a este organismo denunciando los hechos.

Cabe destacar que desde la Jefatura de la Policía de Río Negro siempre se ha prestado colaboración con la Defensoría del Pueblo, respondiendo a todos y cada uno de los traslados efectuados y recibiendo a Asesores de este organismo en sus despachos sin necesidad de audiencia previa.

De los 48 expedientes presentados, 19 corresponden a violencia policial contra ciudadanos, 9 denuncias relacionadas con problemas vecinales y desmanes realizados por jóvenes, 10 denuncias tienen que ver con quejas por procedimientos policiales, hay 9 presentaciones hacen referencia a problemas administrativos (solicitudes de reincorporación, reclamos por cobro de adicionales, etc.) y una queja de un ciudadano que tiene problemas personales con un agente de la fuerza.

- Se presentan unos ciudadanos de la localidad de Viedma denunciando la presunta agresión por parte de personal de la Policía de Río Negro a uno de sus hermanos, que el hermano de los denunciantes luego de ser agredido fue llevado detenido a la Comisaría 1era. de la ciudad de Viedma, sin tener ningún tipo de asistencia médica en la misma. Mediante Resolución Nº 10/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado corriendo traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. En su contestación el Comisario ...expone que en razón de haberse tomado conocimiento de los hechos narrados se inicio Causa Judicial de Oficio, la cual fuera comunicada de su inicio al Juzgado de Feria a cargo de... mediante Preventivo Nº ... caratulada "DESTACAMENTO POLICIAL 114- VIEDMA S/INVEST. PRESUNTOS APREMIOS ILEGALES". Esta comunicación fue puesta en conocimiento de los denunciantes sin que a la fecha remitieran consideración alguna. **(Expte. Nº 005/02)**
- En los expedientes citados la A.P.D.H. de Cinco Saltos remite las presentaciones de ciudadanos de Contralmirante Corderos quienes denuncian haber sido golpeados sin motivo por parte de la Policía de Río Negro en ocasión de encontrarse en un baile en el Polideportivo local. Que luego de avocarse al conocimiento de los casos planteados la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió correr traslado de las denuncias a la Policía de Río Negro organismo que en su contestación especifica que: "...habiendo examinado el médico Policial a los detenidos constata que uno de ellos se encontraba lesionado y a fin de determinar responsabilidades *se inició una causa judicial* con intervención del Sr. JUEZ DE INST. Nº 10 ...con asiento en la localidad de Gral. Roca, rotulada "SUBCRIA. 63ª. C. CORDERO S/INVESTIGACIÓN LESIONES", estas comunicaciones fueron remitidas a los denunciantes sin que los mismos remitieran consideración alguna. (**Exptes. Nº 009/02, 019/02, 020/02, 021/02)**
- Un grupo de vecinos de la localidad de Viedma denunciando que en un terreno baldío del barrio en donde viven se concentra un grupo de jóvenes quienes producen diversos desmanes. Mediante Resolución 375/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado a la Policía de Río Negro en su contestación la Policía certifica que efectivamente en el terreno en cuestión se concentran numerosos jóvenes todas las tardes y noches. Que en ocasiones los jóvenes bajo los efectos del alcohol provocan desordenes y molestias a los vecinos. Por lo que el Comisario Mayor de la Unidad Regional Primera informa que implementará las medidas de prevención necesarias para evitar que hechos de esta naturaleza.

Asimismo se comunicó personalmente a algunos de los vecinos presentantes, a la fecha aproximadamente 210 días de recepcionada la comunicación policial no se han recibido nuevas quejas por el terreno en cuestión. **(Expte. Nº 075/02)**

- Se presenta una vecina de la localidad de Villa Regina, quien denuncia que en ocasión de encontrarse con una amiga se acercan dos agentes de la Policía de Río Negro y comienzan a tomarles datos personales. Que tanto ella como su amiga fueron conducidas a la Comisaría V donde permanecieron detenidas por 24 hs. Durante el tiempo de la detención sufrieron amenazas y maltratos. Que luego de quedar en libertad sufre "...acoso policial, ya que donde voy me sigue la policía...", solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de lograr vivir en paz. Mediante Resolución Nº 177/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. Se remitieron las actuaciones a la Institución Policial mediante nota Nº 1905/02. - "D.P.R.N." y ante la falta de una contestación se reiteró la misma por nota Nº 5224/02. - "D.P.R.N." encontrándose dentro de los plazos legales establecidos para contestar.**(Expte Nº 185/02)**
- Se recepciona una escueta nota en donde una ciudadana de la localidad de Sierra Grande solicita asesoramiento sobre una vivienda. Mediante Nota Nº 677/02 "D.P.R.N." se brindo lo solicitado por la denunciante, aconsejando a la presentante a concurrir ante el Defensor Oficial del Poder Judicial con sede en la ciudad de Viedma a los fines de gestionar un juicio de usurpación, con el objeto de conseguir la propiedad del bien en donde vive.**(Expte Nº 250/02)**
- Un vecino de Mar del Plata presenta una queja contra el personal de Policía que lo llevó detenido, conjuntamente con su amigo, durante 24 hs. por averiguación de antecedentes. Mediante Resolución 356/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al tema planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. Se recepciona la respuesta policial mediante un pormenorizado informe en donde se detalla el procedimiento llevado adelante en ocasión que informes daban cuenta de la presencia de un vehículo tipo trafic o similar de color blanco que se encontraría en la localidad de Viedma con el fin de recepcionar mercadería robada en la ciudad, atento a las características del vehículo se procedió a interceptar a un rodado similar cuyos ocupantes, que en todo momento insultaron a la fuerza policial y se negaron a ser identificados, resultaron demorados por averiguación de antecedentes. **(Expte. Nº 301/02)**
- Se presenta un ciudadano planteando la legitimidad del secuestro de su vehículo llevado a cabo 24 hs. después de que ocurriera el accidente en el cual el móvil estuvo directamente involucrado, este secuestro fue llevado adelante por 20 uniformados, quienes sin mostrar orden judicial alguna y de una manera improcedente, a criterio del quejoso, retiraron el auto en cuestión. Por Resolución Nº 176/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada, procediendo a correr traslado a la Policía de Río Negro. En su respuesta la Policía informa que "...efectivamente el vehículo marca Fiat Uno dominio DLQ-299 fue secuestrado en fecha 17-02-01, en un procedimiento policial a cargo del suscripto, como consecuencia de directiva emanadas del Juzgado Penal Nº 4 en el marco de las actuaciones judiciales que oportunamente se instruyeron en esta Comisaría 13ª, caratuladas "COMISARIA 13ª. SIERRA GRANDE S/INVESTIGACION LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, que el procedimiento en cuestión se llevó a cabo en la vía pública ya que pese a ser notificado por disposición del Juzgado Nº 4 el Sr. Propietario del vehículo que el mismo debía quedar secuestrado a los fines de realizar los peritajes correspondientes, el propietario se negó a entregarlo. Se realizó el pertinente traslado de lo informado por la Policía sin que a la fecha el Sr. … remitiera comunicación alguna. **(Expte 339/02)**
- Informaciones periodísticas dan cuenta de una agresión sufrida por un ciudadano en Las Grutas, que: *"...estaba en la madrugada del domingo en una discoteca de la Segunda Bajada cuando dos personas, a la que reconocía como integrantes de la brigada antinarcóticos de la Policía Federal, - probablemente confundidos con los de la Policía Provincial- me llevaron hasta la otra cuadra y me golpearon varias veces en la cara y la cabeza..."*. Por Resolución Nº 226/02. - "D.P.R.N." se

procedió a correr traslado de las actuaciones a la Policía de la Provincia de Río Negro y a cursar pedido de informes a la Policía Federal con asiento en Viedma, en su contestación el titular de la Delegación Viedma de la Policía Federal informa que no se registró ninguna intervención en lo que respecta sobre la supuesta agresión que sufriera el ciudadano denunciante en la localidad de Las Grutas. Por su parte la Policía de Río Negro remite copia del Ing Nº 323 "D4-V" en donde expone que en la Unidad 29º se instruyó causa judicial a raíz de la denuncia penal radicada por el ciudadano, Sr. …., que el médico policial interviniente certificó las heridas sufridas por éste. Que resultaron negativos los esfuerzos de investigación llevados adelante para la identificación de los agresores y que por último la causa judicial fue caratulada... INF. ART. 89 C.P. en la cual tomó intervención el Juez Penal de Turno.

Por lo expuesto y en razón de existir una causa penal en trámite, las presentes actuaciones se encuentran listadas para el cierre de las mismas. **(Expte. Nº 355/02 DE OFICIO)**

- Ciudadanos viedmenses traen a esta Defensoría copia del acta labrada por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad en la cual se expone la: *"...represión brutal ocurrida en la calle Moreno entre Honduras y E.U de esta localidad, no encontrándose la víctima involucrada en ningún hecho de características violentas. Debido a que la víctima tiene una pierna ortopédica fue ayudado por su hermano a distanciarse de una pelea callejera. Mientras se desarrollaban estos hechos son acorralados por un patrullero, allí un policía le dispara en el rostro a la víctima. El mismo fue atendido en el Hospital Zatti y derivado a un centro de alta complejidad en Capital Federal, dada la gravedad del estado de salud. Actualmente se encuentra a la espera de una intervención quirúrgica, a efectos de extraerle el proyectil de goma, que ingresó en el ojo izquierdo, destruyendo completamente el globo ocular..."*. Mediante Resolución Nº 258/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, quien contesta que se han iniciado actuaciones judiciales ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de la ciudad de Viedma. Esta respuesta fue notificada personalmente a la madre de los denunciantes, quien puso en conocimiento de esta Defensoría sobre la contratación de un profesional abogado para la iniciación de las pertinentes acciones civiles. **(Expte. Nº 386/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona el reclamo de un ciudadano de Viedma, el cual solicita la mediación de la Defensoría a fin de lograr su reincorporación en las filas de la Policía de la Provincia de Río Negro. Expone que: *"...en el año 1982, ingresé a trabajar como Agente de la Policía de la provincia, hasta alcanzar la jerarquía de Cabo Primero,. En el año 1994, como consecuencia de unas actuaciones Judiciales y Administrativas mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 995/94 ratificado por su similar Nº 1696/94, fui exonerado de las fuerzas policiales en virtud de resultar responsable a la trasgresión de una "falta disciplinaria grave", establecida en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto 309/73). Como consecuencia de un hecho presuntamente delictivo se le inició una causa judicial resultando que no se realizó, en la misma acusación fiscal alguna en su contra por lo que fue absuelto, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "TARIFENO" y otros. Manifiesta el denunciante en su presentación que la exoneración de la fuerza viola "...a entender del dicente el principio constitucional de defensa en juicio por cuanto no tuvo oportunidad de interponer defensa alguna en las actuaciones administrativas que se labraron en forma paralela a la Judicial..."* Por Resolución Nº 335/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro cree que existirían motivos fundados para la reincorporación por lo que recomienda a la Secretaría de Estado de Gobierno de la Provincia de Río Negro considere la reincorporación del Agente a las filas de la Policía de la Provincia de Río Negro. La Resolución aludida fue remitida y recepcionada por el Ministerio de Gobierno el día 29 de abril de 2002, ante la falta de contestación a la misma se procedió a enviar una segunda nota recibida en el Ministerio el día 3 de julio de 2002, misiva que a la fecha tampoco ha sido respondida.. **(Expte. Nº 439/02)**
- Se presenta una señora denunciando que su familia se encuentra perseguida por vecinos mal vivientes y por la misma policía, además informa que dos de sus hijos han sido acusados

injustamente por ilícitos. Uno de ellos se encuentra detenido en la Cárcel de Encausados de General Roca. Mediante Resolución Nº 377/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de la Provincia, la Institución Policial remite copia de la comunicación interna en donde se ordenaba recabar información en todas las unidades policiales del área y además se consigne todos los trámites judiciales y/o policiales en los que se hallan involucrados los hijos de la denunciante. Asimismo firmado por el Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro obra comunicación en donde se informa que los hijos de la denunciante registraban numerosos antecedentes tanto judiciales como policiales y que en la actualidad los dos se encuentran detenidos en la Cárcel de Encausados de la ciudad de General Roca. Con fecha 06 de noviembre de 2002, se realizó una reunión en las oficinas de la Defensoría del Pueblo en donde se notificó a la denunciante la respuesta remitida por la Policía. A la fecha no se ha recepcionado comunicación alguna de la presentante. **(Expte. Nº 494/02)**

- Un vecino de la localidad de Allen se presenta denunciando el estado de abandono en el que se encuentra un edificio lindero a su domicilio, propiedad del Banco de la Nación Argentina. Su queja se debe a que el inmueble en cuestión sirve de *"..aguantadero y depósito de mercadería robada..."*. Por Resolución Nº 408/02 "D.P.R.N." se decide la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado de la denuncia a la Policía de Río Negro, este organismo nos informa que se nombró una comisión de dos agentes del organismo para que se apersonaran en el inmueble en cuestión. A los efectos de dar el marco legal correspondiente se designa como testigo de actuación a una persona de sexo femenino identificada como *P. M.*, argentina de 28 años, se adjunta un pormenorizado detalle del inmueble y su estado, concluyendo el informe policial que no se han observado mercadería de ningún tipo, y que sí es evidente que el depósito es utilizado por personas carenciadas que lo utilizan para refugiarse de las inclemencias del tiempo. Puesto en conocimiento del denunciante la respuesta policial el mismo no ha remitido a la fecha consideración de ningún tipo, visto lo cual y dado que no resta trámite por realizar el expediente se encuentra listado para su cierre, considerando esta Defensoría como muy satisfactoria la respuesta brindada por la Institución Policial al requerimiento del ciudadano**. (Expte. Nº 561/02)** ***(Solucionado)***
- Informaciones periodísticas dan cuenta de los desórdenes ocasionados en una modesta vivienda, cuando policías de la Provincia de Río Negro sección toxicomanía irrumpieron en un allanamiento. Se presentó en las oficinas de la Defensoría del Pueblo el propietario de la vivienda allanada, quien fue asesorado sobre los pasos a seguir para una mejor defensa de sus derechos, además solicitó la intermediación de la Institución con el objeto de conseguir la copia de la filmación realizada por el canal de televisión local en donde esta todo el operativo. Esta filmación fue entregada al presentante tal cual lo solicitado. **(Expte. Nº 623/02)**
- Se presenta en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro la Sra. ……, informando que su hijo de 21 años, principal soporte económico de la familia. Que hubo en el barrio en el cual viven un hecho delictivo y personal policial le informó a la Sra. que su hijo se encontraría presumiblemente implicado en la causa. Desde hace 3 meses no tiene contacto con su hijo y teme por la integridad física del mismo. Mediante Resolución Nº 379/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de la denuncia a la Policía de la Provincia de Río Negro, el día 8 de mayo de 2002, agentes de esta Defensoría, se reunieron con el Subcomisario ... solicitando información sobre el paradero del hijo de la denunciante, el Subcomisario nos manifestó que existe en la institución una averiguación de paradero cursada por el Juzgado en lo Penal Nº 4 con asi ento en la ciudad de Viedma, esta información fue comunicada a la denunciante, a quien se le informó que en caso de lograr comunicarse con su hijo le informe la conveniencia de que su hijo se presente a la brevedad ante la Justicia. Visto el estado de las actuaciones y no quedando trámite para desarrollar este expediente se encuentra en lista de cierre. **(Expte. Nº 624/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta un ciudadano de Viedma denunciando que un grupo de personas jóvenes origina desmanes en el complejo habitacional en el que vive. Realizados los traslados de Ley la Policía de

Río Negro remite un informe pormenorizado detallando los antecedentes de los menores involucrados en los distintos hechos que se denuncian. Se notificó de la comunicación al denunciante sin que el mismo remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 707/02)** ***(Solucionado)***

- Se presenta un ciudadano de Catriel, el cual denuncia la falta de respuestas por parte de la Justicia, ante el asesinato de su padre. Que al no contar con los recursos económicos necesarios para la contratación de un abogado se presenta ante la Defensora del Pueblo a fin de solicitar su ayuda. Mediante Nota Nº 2041/02. - "D.P.R.N.". se le informa al denunciante el ámbito de competencia de la Institución, asimismo se le explica que en la causa que se lleva adelante, el Fiscal es quien en cierta forma representa los intereses de la familia, ya que es quien a través de sus pedidos e investigaciones le pedirá al Juez tome las medidas necesarias que lleven al esclarecimiento del caso. **(Expte. Nº 854/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona un fax de un ciudadano de la localidad de Contralmirante Cordero denunciando los problemas que tiene con otra persona de la ciudad que es agente de la Policía. Mediante Resolución Nº 539/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación a la cuestión planteada procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, en su contestación la Policía informa que: "existe una causa judicial instruida con intervención del J.I. NRO. 10 ...con asiento en General Roca, cabe aclarar que la presunta víctima en esta causa es el policía denunciado en el presente expediente y el Sr. … el iniciador del expediente. Asimismo el informe detalla los distintos altercados entre ambos, los cuales llevaron a instruir Actuaciones Preliminares Internas a raíz de la denuncia del Sr. …, las cuales, por entender que no existía responsabilidad administrativa por parte del personal involucrado, fueron pasadas a archivo. También explica el informe que los problemas personales surgieron a partir de la relación entre el policía y la mujer del quejoso. **(Expte. Nº 883/02)**
- Se recepciona una carta en donde un ciudadano de la localidad de Río Colorado se queja por el accionar de un policía durante un operativo en el cual el presentante es demorado hasta su identificación. Mediante Resolución Nº 528/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía, la misma nos remite el acta de declaración testimonial en donde el quejoso deja sentado que:
  1. Que no tenía intención de radicar denuncia alguna.
  2. Que nunca fue golpeado
  3. Que únicamente le molestó la actitud del policía que le hizo el control.

  Remitida la contestación policial al denunciante el mismo no ha enviado consideración alguna.
  (Expte. Nº 891/02) ***(Solucionado)***
- Un ex – agente de la Policía de la Provincia de Río Negro solicita la reincorporación a la fuerza policial de la cual se siente injustamente separado. Acompaña nota remitida al Gobernador de la Provincia y de Resoluciones Judiciales de las cuales se desprenden que fue condenado por la Cámara III de San Carlos de Bariloche, por sentencia que devino firme, como autor abusiva de libertad en concurso ideal con vejaciones, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión de ejecución condicional y 3 años de inhabilitación especial para ejercer función policial. Por el cumplimiento de su condena fue rehabilitado por la misma cámara para ejercer función policial "sin que ello comporte reposición a cargo alguno". Por Resolución Nº 559/02 "D.P.R.N." se decidió la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado a la Policía y al Ministerio de Gobierno.

  Asesores de esta Defensoría se reunieron con el Comisario... quien informó sobre la imposibilidad de reincorporar al denunciante a la fuerza toda vez que se encuentra con sentencia firme.

  El recurso administrativo oportunamente planteado por el quejoso se encuentra en trámite en la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro**.(Expte. Nº 946/02)**
- **Expedientes:** 993/02, 994/02

  Se recibe un e-mail de una madre de Choele Choel denunciando el accionar de la Policía local que en varias oportunidades ha actuado con violencia ante varios jóvenes entre ellos su hijo. Que teme

por la vida del mismo. Por Resolución Nº 608/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de la Provincia de Río Negro. Luego de remitir a la denunciante la respuesta brindada por la Policía se recepciona un nuevo e-mail en donde la madre agradece la actuación de la Defensoría ya que han cesado los hechos denunciados, además informa que todos los jóvenes cuentan con Defensor Oficial.***(Solucionado)***

- A raíz de informes periodísticos y de una comunicación telefónica efectuado por la madre de un joven de 21 años asesinado el 27 de octubre de 2001, en la localidad de Lamarque se decide mediante Resolución Nº 1608/01 "D.P.R.N." iniciar actuaciones de oficio para la investigación de los problemas de seguridad que afectan a la población de Lamarque por lo que se corrió traslado de las actuaciones al Jefe de la Policía de Río Negro, al Superior Tribunal de Justicia y a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad a fin que en conjunto o separadamente garanticen el servicio de seguridad y justicia para el pronto esclarecimiento de este hecho. Se efectuaron numerosas comunicaciones telefónicas y asesoramientos orales entre la familia de la víctima y el Dr. Linares asesor de esta Defensoría en las cuales se planteaba por parte de los deudos la necesidad imperiosa de conseguir un patrocinio letrado de un abogado a fin de presentarse como querellantes en la causa penal, más careciendo de fondos para la contratación de un profesional en forma privada. Como consecuencia de ello tras numerosas comunicaciones efectuadas con la Procuración General de la Provincia y con las Defensoras y Fiscal intervinientes en la causa a modo de excepción una de las Defensoras Oficiales se constituyó como patrocinante de la familia en carácter de querellantes.

  La Policía de la Provincia en su informe relató lo sucedido y notificó a esta Defensoría de la causa penal que se estaba llevando adelante por ante los Tribunales de Choele Choel.

  Numerosas veces se ha entrevistado esta Defensoría con los familiares de la víctima y con familiares de los acusados y detenidos y numerosas veces se les indicó cuál era la competencia del organismo, por lo que fueron asesorados oralmente sobre las etapas de un proceso penal.

  El Superior Tribunal de Justicia de Rio Negro, a través de su Presidente Dr. Alberto Balladini, contestó que *"...se le han requerido informes al Juzgado de Choele Choel no surgiendo irregularidad alguna respecto de la tramitación de la causa. Ese mismo Tribunal ha recibido en audiencia a los familiares de la víctima quienes se han constituido en parte querellante, circunstancias ésta que significa que pueden controlar el desarrollo de la tramitación del expediente y exponer todas las cuestiones que consideren pertinentes..."*. Dado el estado de autos y considerando la imposibilidad de continuar con la investigación iniciada por la Justicia Rionegrina corresponde el cierre de estas actuaciones. **(Expte. Nº 1143/02)** ***(Solucionado)***
- Una vecina de Gral. Roca expresa ***"Así tratan a los jóvenes en el Barrio 250 Viviendas de Gral. Roca. Esa es la impunidad con que trabaja el ahora "comisario" Rivero ... Los jóvenes no pueden salir ni a pasear porque los revientan a garrotazos****...."*. Por resolución Nº 1682/01 "D.P.R.N." esta Defensoría del Pueblo se avocó al conocimiento del reclamo formulado y corrió traslado a la Policía de la Provincia de Río Negro quien contesta que oportunamente se dispuso el inicio de actuaciones administrativas internas con carácter preliminar que a la fecha del informe se encontraban a la espera de resolución judicial ya que se encontraban en trámite dos causas. Dicha respuesta fue notificada a la presentante estando el expediente para su cierre. (**Expte. Nº 1161/02)** ***(Solucionado)***
- A raíz de una llamado telefónico en el domicilio particular de la Sra. Defensora del Pueblo, ésta se constituye en la Alcaidía local donde un interno habría sido golpeado por personal de la Unidad. Por ello la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió iniciar una investigación para esclarecer la situación. Mediante Resolución Nº 650/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado de las actuaciones a la Policía de la Provincia de Río Negro y a la Subsecretaría de Derechos Humanos. En su respuesta la Cárcel de Encausados de Viedma responde que se traslada al interno *H. F. S* al Hospital de Viedma, al área de Salud Mental. Que luego de la haber sido atendido el interno solicita al custodio se le permita ingresar al baño, al cabo de unos segundos el

custodio se percata que la puerta había sido trabada desde el interior del baño y el interno en cuestión se encontraba con medio cuerpo afuera de la ventana del baño con claras intenciones de fuga. Continúa el informe policial relatando que al llamar al móvil policial para que fuera a buscar al interno, éste nuevamente intenta fugar. A las 15,45 hs. y al momento de regresar a la Alcaidía el interno sale corriendo del sector de requisa, siendo interceptado en el sector de pasillo, donde comienza a insultar y agredir con golpes de puño y patadas al personal actuante, por lo que es reducido y trasladado hacia la celda de aislamiento. Asimismo se informa que a la hora 16,00 el interno *O. E.* quien se encontraba en el exterior de la Unidad al ser requisado agrede al Sr. *A. I.* por lo que se lo reduce y conduce a las celdas de aislamiento. El informe adjunta copia de las actuaciones internas realizadas y también de la nota cursada al Presidente de la Cámara en lo Criminal en donde se elevan copia de lo actuado por parte del Jefe de la Cárcel de Encausados. Con fecha 5 de agosto y mediante nota Nº 3439/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro remitió copia del expediente en cuestión al Sr. Juez de Instrucción, Titular del Juzgado Nº 2 de la ciudad de Viedma. **(Expte. Nº 1166/02)**

- Se recepciona una misiva de una señora solicitando que su hijo, quien se encuentra detenido en la Alcaidía de Rawson, sea trasladado nuevamente a una unidad carcelaria de la Provincia de Río Negro o de Neuquen a fin de que su grupo familiar pueda verlo con más asiduidad. Con fecha 19 de diciembre de 2001 personal de esta Defensoría se comunicó telefónicamente con el Subprefecto *O. A. D*. a cargo del Instituto de Seguridad y Resocialización Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal con sede en Rawson, dicho funcionario informó la presencia del ciudadano Lagos en el presidio el cual fue trasladado en el marco del convenio de transferencia existente entre la Provincia de Río Negro y el Servicio Penitenciario Federal, además explicó que en la Unidad 6 no se resolvía el traslado ni recepción de internos, siendo la Unidad 6 de máxima seguridad y alojándose condenados con graves problemas de conducta.

  En ocasión de una comisión de servicios que tuvo lugar en la localidad de Gral. Roca en los primeros días del mes de marzo de 2002, se constató la superpoblación carcelaria lo que dificultaba la posibilidad de acceder a lo solicitado por la reclamante. **(Expte. Nº 1227/01)**

- Se recepciona en las oficinas de la "D.P.R.N." una denuncia vía fax en donde la Agrupación por los Derechos Humanos de Cinco Saltos reclama por: *"...el accionar represivo y delictivo del grupo / fuerza de elite y de choque de la Provincia de Río Negro, BORA..."* (sic), durante el transcurso de una fiesta familiar y popular realizada en la localidad de Contralmirante Cordero. Por Resolución Nº 1717/01 "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada, remitiendo copia de las actuaciones a la Policía de Río Negro y corriendo traslado a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad a fin de realice las gestiones que hacen a su competencia

  En su contestación la Policía de Río Negro remite copia del informe que oportunamente cursaron por el mismo motivo a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la comunidad en donde se expresa que: *"...el 25 de Noviembre de 2001 entre las 00 y 07 horas personal de la policía con apoyo del GRUPO BORA, llevó adelante un operativo de prevención e identificación de personas, que consistió en control de bares y locales bailables, en su desarrollo se detuvieron 40 personas, de ellas 11 por averiguación de antecedentes e identificación y 29 por diversas contravenciones...", "...a horas 5,00 se registró un incidente en el interior del Polideportivo Municipal de la localidad, deteniéndose en la oportunidad a D.A. de 33 años por estado de ebriedad, quien intentó esgrimir arma blanca provocando desorden, posteriormente se constató que el nombrado presentaba lesiones en zona de la boca con probable pérdida de piezas dentales, por lo cual fue trasladado al Hospital de Cinco Saltos para ser examinado. Que el 26 de Noviembre de 2001 el Jefe de la Dependencia Policial mantuvo una reunión el Municipio con el Intendente en donde varios padres se quejaron por el accionar de la Policía en el polideportivo..."*. Informa la Policía que del procedimiento realizado se iniciaron actuaciones por lesiones con la intervención del Juzgado X de General Roca a fines de determinar las circunstancias en las que resultara lesionado el Sr. *D. A.* En su comunicación la Policía de Río Negro destaca que la presencia

del Grupo Bora en la localidad se debe a un expreso pedido del Comisario local en virtud de diversos acontecimientos que se han generado entre ellos el atentado en el cual resultó con heridas graves al sargento *E. C.* en donde se encontró involucrado el ciudadano *D.A.*. Se remitió copia de todo lo actuado a la A.P.D.H. Cinco Saltos el día 27 de diciembre de 2001, sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1231/02)**

- Se recepciona un reclamo de un oficial retirado de la Policía de Río Negro quien cree le liquidaron mal sus haberes, razón por la cual se presenta ante la Defensora del Pueblo de Río Negro a fin de lograr una solución a su problema. Mediante Resolución Nº 734/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo decide la avocación al caso planteado procediendo a cursar pedido de informes a la Policía de Río Negro, esta Institución no ha respondido a la fecha por lo que se procederá a la brevedad a reiterar dicha solicitud. **(Expte. Nº 1235/02)**
- Un ciudadano chileno residente en la ciudad de Trelew no remite una carta en donde solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo de Río Negro ante la Jefatura de la Policía provincial, para que dejen sin efecto eventuales pedidos de captura si hubiese contra su persona. Mediante Resolución Nº 1785/01 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. En su contestación la institución policial informa que luego de haber compulsado los registros de capturas y paraderos respecto al ciudadano presentante, no existe pedido de captura alguno. Asimismo en una reunión a la que fue citado el denunciante se le entregó copia de las actuaciones y se lo asesoró respecto a los pasos a seguir. **(Expte. Nº 1310/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta un ciudadano de San Antonio Oeste solicitando se averigüe el estado de la denuncia incoada sobre cuatrerismo y faenamiento clandestino. Mediante Resolución 781/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió avocarse a la cuestión planteada corriendo traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro y a la Dirección de Transporte de la Provincia, la Policía responde que se recepcionó Denuncia Penal al ciudadano *V. V.* y ante su contenido se elevó a consideración del Juzgado Federal local .Asimismo y en lo referente al faenamiento clandestino, se dieron expresas directivas al Jefe de la Unidad 10º de San Antonio Oeste, esta comunicación fue remitida al denunciante sin que el mismo nos hiciera llegar consideración alguna a la fecha. **(Expte. Nº 1316/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro un señor, denunciando el robo de un ternero, de un lanar y de varios chacinados de su propiedad. Que en un operativo policial llevado adelante en el puesto caminero sur de la localidad de Viedma a pocas horas del hecho se procedió a secuestrar chacinados, un ternero y un lanar. Que al presentarse a denunciar el hecho se le informa que ***lo secuestrado en el operativo en cuestión fue incinerado por orden del inspector de la Dirección de Comercio Interior el Sr. …, que en la Dirección no se le informó si se había realizado algún registro fotográfico ya que en el acto de la quema se destruyó todo tipo de prueba para la causa. El denunciante considera que la destrucción de lo secuestrado, sin esperar un tiempo prudencial a fin de verificar que no haya habido delito, colabora con el accionar de estos delincuentes.*** Mediante Resolución 780/02 "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió avocarse a la cuestión planteada procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de la Provincia de Río Negro y a la Dirección de Comercio Interior.

  En su contestación la Policía de la Pcia. de Río Negro remite copia del acta de infracción Nº 2986 de la Dirección de Comercio Interior en donde dice que: "...circula un vehículo particular marca Dodge 1500/75 Dominio C 706687, con un capón eviscerado con cuero y un ternero eviscerado con cuero...". También remite copia del acta donde el oficial de Comercio actuante procede a la incineración (ante la presencia de un testigo) de lo secuestrado.

  En su informe la Policía de Río Negro remite copia del informe Nº 70- DT-D4, en donde se relata lo ya expuesto, más la presencia de un arma calibre 22 con la numeración limada, también dice que: "...ante las consultas realizadas a las Unidades del área Viedma, como así también a la Unidad bajo sus ordenes respecto a la existencia de ilícito alguno. Agotadas todas las consultas para el caso de la carne en cuestión se dio intervención al Inspector de Comercio Interior quien

dispuso el decomiso de la misma por transgresión a los Artículos 8 y 9 de la Ley 2817 de la Ley de Defensa de los Habitantes, todo debido al mal estado que presentaba la carne secuestrada. Asimismo menciona el informe que a las 10,30 hs. en presencia de testigos se procedió a incinerar lo secuestrado. Se consigna que en ningún momento se constató la existencia de chacinados ni en el vehículo ni entre la ropa de los demorados. También se menciona que no se cuenta con instalaciones adecuadas para el mantenimiento de productos que por su origen resultan perecederos y necesitan de la refrigeración adecuada para su conservación. En cuanto al arma secuestrada se informa que se dio intervención al Juzgado de Instrucción Nº II .

Cabe destacar que una lectura pormenorizada del informe revela contradicciones importantes que llevan a esta Defensora del Pueblo de Río Negro a solicitar precisiones sobre el mismo. Debemos informar que el procedimiento, la consulta sobre supuesto ilícito y la incineración de la carne ocurrió el mismo día (13 de julio de 2002) surgiendo como contradicción más importante lo siguiente *"...por tal motivo, se solicitó a las Unidades del área Viedma y especialmente a la Subcomisaría 56ª de San Javier,* ***sobre la existencia de algún ilícito respecto al hecho narrado, obteniéndose resultados negativos...".*** Sin embargo unos párrafos más adelante el mismo nos dice: *"...se realizó EXPEDIENTE Nº 278/2002, INFORME NRO 70 "DT-DR, originado en OFICIO Nro. 266 "D4-V" (13-JUL-02)...,...****a raíz de denuncia penal radicada por el ciudadano....****...".* Como se ve el OFICIO Nº 266 "D4-V" del 13 de Julio de 2002, se origina en una denuncia penal y necesariamente, a criterio de la Defensoría, los oficiales actuantes debieron tomarse el tiempo necesario para no incurrir en la destrucción de elementos que pudieron haber sido utilizados como prueba. Por lo expuesto y a pedido del ciudadano, se continuarán las actuaciones.**(Expte. Nº 1324/02)** .

- Se presenta una ciudadana de San Carlos de Bariloche denunciando entre otras cosas que ha sido víctima de robos en su vivienda. Que pone en conocimiento la falta de seguridad existente en dicha localidad expresando *"...mi casa se está convirtiendo en una cárcel, no podemos salir en familia. Aquí asaltan a mano armada, hasta lo han hecho con granadas, prueba de ello es que en el año 2001, cuando a un hermano del que a mí me robó le explotó una granada en la mano..."*. Mediante Resolución Nº 810/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado de las actuaciones al Ministerio de Gobierno y a la Policía de Río Negro, contestando ésta última en lo fundamental lo actuado por dicha fuerza en prevención de hechos como el denunciado. Asimismo nos informan que "...no escapa a la realidad del resto de los distintos barrios de la ciudad, manteniéndose recorridas periódicas, peatonales y en patrullero, se realizan operativos de identificación de personas en las principales arterias o puntos estratégicos, tendientes a identificar y controlar a aquellos individuos que poseen causas pendientes o tienen como de vida la actividad delictiva, también se llevan a cabo... tareas de control de las diversas actividades, **no obstante ello debo recalcar que las limitaciones presupuestarias, como ya fuera comunicada a esa jefatura** (comando regional) **limitan la operatividad prevencional, circunstancia esta que se trata de superar con fuerza de voluntad, que muchas veces no alcanza a colmar las expectativas que la sociedad nos impone a diario...",** (el resaltado es nuestro). A la fecha de elaboración de este informe aún no se ha recepcionado respuesta por parte del Ministerio de Gobierno. **(Expte. Nº 1367/02)**
- En estas actuaciones se presenta la Secretaria del C.E.N.S. Nº 5 de San Carlos de Bariloche denunciando que se han producido robos en vehículos dentro del establecimiento por lo que reclama guardias y rondas policiales; el establecimiento se encuentra en un barrio conflictivo y que el Director del mismo ha pedido luminarias a las autoridades educativas, habiendo efectuado denuncias ante la Policía y comunicado a la Supervisión. Mediante Resolución Nº 811/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado a la Policía de Río Negro y a la Supervisión de Nivel Medio Zona Andina. En su respuesta la Institución Policial envía un pormenorizado informe detallando que: *"...se han entrevistado con la denunciante donde se ha acordó el incremento de las medidas de prevención las que siempre se han cumplido y se acrecientan en los horarios de mayor conflictividad (20,30 a 22,00 hs.), se han efectuado*

denuncias judiciales...”. En tanto la Supervisión de Nivel Medio Zona Andina expresó que ha entablado contacto con la Cooperativa Eléctrica en respuesta al reclamo de luminarias, que se han enrejado las ventanas y puertas y se ha instalado una alarma. Que las fuerzas de seguridad acuden al primer llamado de la alarma y se ha adelantado el horario nocturno. Ambas contestaciones fueron puestas en conocimiento de la denunciante sin que a la fecha la misma remitiera consideración alguna, por lo que visto el estado de las actuaciones y no quedando trámite por realizar el expediente se encuentra listado para su cierre.**(Expte. Nº 1372/02)** ***(Solucionado)***

- **Expedientes:** 1396/02, 1095/01

  Se presenta un ciudadano del barrio Ceferino de la localidad de Viedma, conjuntamente a numerosos vecinos quienes solicitan la intervención de la Defensoría del Pueblo a los fines de instalar un Destacamento Policial en el mencionado barrio. Afirman que el lugar físico de dicho establecimiento ya está acordado restando solo la decisión política de realizarlo. Mediante Resolución Nº 841/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo se avoca al conocimiento del caso narrado y corre traslado del mismo a la Jefatura de la Policía de Río Negro, al Sr. Ministro de Gobierno y a la Junta Vecinal del Barrio.

  La Policía responden que: “...no se tiene previsto instalar una unidad policial en ese lugar, ni se tienen conocimiento que exista un espacio físico destinado a ese fin. El lugar, ...es un espacio público reservado a una plaza. Por otra parte esta Policía se encuentra evaluando la posibilidad de ampliar la capacidad operativa del actual Destacamento Nº 114, cito sobre calle Méjico del Barrio 20 de Julio de esta ciudad, a fin que a través de su re categorización en Comisaría, pueda responder adecuadamente a las demandas de seguridad, no solo de ese barrio, sino de toda la jurisdicción que tiene asignada....”. En fecha 16 de septiembre de 2002 se notificó de lo antedicho en forma personal al Sr. …. En un mismo sentido la Presidenta de la Junta Vecinal responde al traslado conferido expresando que forma parte de una comitiva barrial destinada a la obtención de mayor seguridad no solo en su barrio sino en otros barrios populosos de esta ciudad Capital, solicitando la recategorización del Destacamento Nº 114 al grado de Subcomisaría; ha mantenido reuniones con el Municipio, con los Jueces Penales locales, la Policía, Poder Ejecutivo Provincial, de lo que surgió un mayor patrullaje del vecindario así como el mejoramiento de la iluminación, obteniéndose una notable del índice criminológico del barrio. Esta comunicación también fue remitida al denunciante mediante nota Nº 4585/02. - del registro de ésta Defensoría del Pueblo.

- Un grupo de vecinos de la localidad de Viedma, se presentan denunciando la difícil situación por la que atraviesan todos los fines de semana debido a la existencia en la zona, de varios locales bailables. Como consecuencia de esto se originan graves incidentes, disturbios, golpes, roturas en coches estacionados, etc. Los vecinos reconocen los esfuerzos llevados adelante por el personal policial del destacamento 20 de junio, pero creen que no es suficiente. Mediante Resolución Nº 860/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, este organismo nos responde que: *“...si bien se considera que existen problemas de índole social, contravencional y penal en el sector de emplazamiento de los locales bailables...,...el análisis y antecedentes demuestran que el* ***mayor inconveniente se da por la ingesta de bebidas alcohólicas, que más luego son los promotores de conflictos, desórdenes, etc. Que en el marco de competencia policial..., ...como instrumento de legal y firme para ejecutar y proveer seguridad...,...cuando el inicio de cualquier acción fuera de este enfoque legal, ESTÁN CONTEMPLADAS POR LA FALTA DE APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS DE INTERVENCIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL,*** *(el resaltado es nuestro)....,es de conocimiento publico que locales habilitados en la zona, que atienden sin limites horaria que albergan a cuantas personas desean continuar con diversión, sin importarles la hora o que sean días laborables...., el tema fundamental y preocupante es el alcoholismo los desmanes o hechos violentes que estos desencadenan, nos demuestra que la operatividad no ha sido lo suficiente eficaz en la sanción y aplicación de normas que prohíben o regulan la venta de bebidas alcohólicas...”*. Finaliza el informe comunicando que se reforzará con personal policial en forma peatonal y vehicular, requiriendo además personal de tránsito municipal como apoyo.

Se transmitió lo expuesto por la Policía a los denunciantes sin que los mismos a la fecha expresaran comunicación alguna. **(Expte. Nº 1414/02)** ***(Solucionado)***

- Recortes periodísticos dan cuenta de la acuciante falta de medios que sufre la Policía de J. J. Gomez para la prevención y el combate de los delitos que sufre la comunidad.

Mediante Resolución Nº 888/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la iniciación de actuaciones de oficio tendientes a la investigación de los problemas que pueden afectar la seguridad de la población de J. J. Gomez y zona de influencia. En su respuesta la Institución Policial describe lo realizado puntualmente para tratar de lograr el esclarecimiento del hecho delictivo en sí y que diera origen a los relatos periodísticos, asimismo consta en la mencionada respuesta la comunicación del Jefe de la Unidad 68 de J. J. Gomez en donde menciona que los dos móviles asignados a los establecimientos se encuentran fuera de servicio, uno de ellos desde el año 2000, debido a accidente de tránsito y el otro por carecer de frenos y luces, asimismo se menciona que en ningún momento se dejó de acudir ante cualquier requerimiento policial por parte de la ciudadanía, en muchos casos el personal utilizó medios de movilidad propios para desplazarse, hecho éste puesto de manifiesto por el periodista. En virtud de la comunicación recepcionada esta Defensoría se encuentra en estudio de una Resolución donde se exhortará a los organismos del Poder Ejecutivo Provincial a tomar las medidas necesarias tendientes a corregir las falencias detectadas. **(Expte. Nº 1481/02)**

- Se recibe un reclamo de un ciudadano de San Carlos de Bariloche manifestando su disconformidad hacia las autoridades de la Comisaría 28 de la localidad, como así también a las autoridades del Juzgado Nº 2, en la investigación de una causa sobre agresión a mano armada con lesiones. Donde resulta involucrado y sospechado el hijo del denunciante. Mediante Resolución Nº 958/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. En su contestación la Policía de la Provincia de Río Negro nos informa que en relación al hecho denunciado existe una causa judicial caratulada inicialmente "M.G. S/ LESIONES GRAVISIMAS C/ USO DE ARMA DE FUEGO", víctima *M. D.*, imputado: *M. G.* (hijo del denunciante), asimismo la Policía brinda un pormenorizado detalle del procedimiento llevado a cabo que culminó con la detención del *M. G.*. Se comunicó a la denunciante este informe sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1548/02)**
- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría un reclamo de la Secretaria General de la UNTER seccional Valle Medio y de la Secretaria Adjunta del mismo sindicato, las denunciantes reclaman por los operativos policiales llevados adelante por personal del grupo Bora. También informan sobre las varias denuncias radicadas en la Fiscalía de Choele Choel, y que mucha gente no denuncia por temor a las represalias. Mediante Resolución Nº 954/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado corriendo traslado de la denuncia a la Policía de la Provincia, en su contestación la Institución Policial brinda un pormenorizado informe sobre las actividades del grupo BORA en la localidad de Lamarque pero que operativamente depende del Comando Unidad Regional IVa. con asiento en Choele Choel. En forma resumida el informe expone que:

"El Bora tiene su asiento en la localidad de Lamarque, ya que hechos delictivos como desmanes y desórdenes superaban a la Policía local, por lo que el interés de contar con un grupo especial nace de la misma comunidad de Lamarque, con amplia aceptación y colaboración por parte del Municipio quien otorga inclusive el espacio físico para que se instale este grupo.

Que la gran mayoría de la población ve con beneplácito la llegada del Bora, existiendo una minoría de la misma que rechaza la labor policial.

...los procedimientos se realizan dentro del marco legal correspondiente.

Producto de los procedimientos realizados en la vía pública (cacheos) en lo que vá del año 2002 se registraron 12 actuaciones por infracción a la Ley de portación y tenencia de armas. Que en el caso puntual narrado por la denunciante la autoridad policial ha hablado personalmente con ella, ofreciendo toda la colaboración necesario cuando su hijo de 16 años fue demorado conjuntamente

con un adulto, que el mismo conduce una moto a altas velocidades a pesar de haber sido advertido en varias oportunidades que no podía hacerlo.
Asimismo el Crio.a/a de la Policía de Lamarque informa que desde que es Jefe Titular, 7 de Septiembre de 2001 no se ha tramitado en esta Comisaría causa judicial por apremios ilegales".
Se remitió este informe policial a la denunciante sin que la misma a la fecha contestara. **(Expte. Nº 1549/02)**

- Se recepciona una carta de un ciudadano de San Carlos de Bariloche denunciando un hecho de violencia en la que resultó víctima su hijo en el año 2000. Informa el quejoso que la denuncia la realizó en el momento del hecho pero aparentemente la Justicia no hizo nada. Unos días después el mismo agresor acompañado por cinco personas más nuevamente agreden a su hijo, pero esta vez, se acercaron con armas de fuego, en el forcejeo el denunciante intentó arrebatar el arma a uno de los agresores y en la lucha resultó herido uno de ellos. Hecho este por el que son a su vez denunciados el presentante y uno de sus hijos. Se presenta ante la Defensora del Pueblo de Río Negro solicitando se investigue lo expuesto. Por Resolución Nº 988/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corre traslado de las actuaciones a la Policía quien a la fecha no ha respondido. **(Expte. Nº 1611/02)**
- Se recepciona la presentación de un ciudadano de Peñas Blanca, informando sobre los permanente problemas de convivencia que tiene con sus vecinos. Los mismos lo insultan permanentemente, tanto a su persona como a su pareja, que le apedrean su casa y además molestan las vacas de su propiedad. *Que estas agresiones se dan desde hace unos tres meses, fecha en la cual se les prestó la vivienda a los agresores. Que el presentante realizó una denuncia contravencional, debido a la cual el agresor estuvo detenido durante dos días, pero al quedar en libertad la problemática se agravó, llegando incluso a proferir amenazas de muerte.* Que requieren que el accionar de la Policía sea más firme. Mediante Resolución Nº 1037/02. - "D.P.R.N.".la Defensora del Pueblo de Río Negro corre traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro quien a la fecha no ha respondido, por lo que se procederá a reiterar la solicitud de información. **(Expte. Nº 1648/02)**
- Se presenta el ciudadano … denunciando a cuatro policías del Destacamento del Barrio Lavalle de la localidad de Viedma, quienes lo habrían golpeado provocándoles heridas en su rostro y cuerpo. Por Resolución Nº 1049/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, la mencionada Institución en un detallado informe nos informa que la pelea en donde resultara lesionado el Sr. … fue producida y ocasionada entre civiles, estando ajeno a toda participación el personal policial, que … fue llevado por el móvil policial al hospital local conjuntamente con tres amigos más, que fue el mismo personal policial que se entrevistó con la médica de turno a quien e informó lo sucedido, dejando al lesionado para curaciones, que el médico policial previo examen dictaminó: lesiones leves con ingesta alcohólica. Que se han promovido actuaciones preliminares internas, donde se puede establecer que existen testigos presenciales que manifiestan las circunstancias del hecho en cuestión de manera diferente a lo relatado por el denunciante. Que se dio traslado de la respuesta policial al denunciante sin que el mismo a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1683/02)**
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Villa Manzano, Campo Grande, denunciando que es concubina de … quien según expone ha tenido diversos problemas legales como ser una condena de la Cámara en lo Criminal Nº 1 de Gral. Roca de fecha 21 de mayo de 2002, consistente en 3 años de prisión en suspenso más accesorias legales y costas. Que personal de la Comisaría 57 de Villa Manzano "*...se está comportando de una manera inquietante, vergonzosa...", "... Julio no puede salír a la calle porque le buscan motivos para llevarlo a la Comisaría, forzado, lo detienen, lo golpean, quitándole sus pertenencias, que nunca le devuelven...". "...el comisario, sus policías, varios días de la semana...se la pasan tomando bebidas alcohólicas en la comisaría y patrullando en estado de ebriedad...".* Por Resolución Nº 1137/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, encontrándose la institución aludida dentro de los plazos legales para su contestación. **(Expte. Nº 1733/02)**

- Se presenta un ciudadano de la localidad de Viedma, denunciando que en ocasión de estar observando una pelea callejera entre dos mujeres en proximidades del local bailable "COCOA", fue agredido por personal policial. Que logra subir a un taxi y regresar a su domicilio, donde su madre decide retornar al local bailable y comienza una discusión con los agresores. Que uno de los policias agresores amenaza con golpear a su madre, que en ese momento llegan más policías y se llevan detenido al presentante.

  Que es mantenido en una celda sin atención médica por aproximadamente 1 hora, y que es demorado hasta la hora 7,30 en la Comisaría 1era. Que una vez liberado concurre al Hospital de Viedma donde recibe la atención médica debida. Que no es la primera vez en que es agredido por la policía. Por Resolución Nº 1136/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide su avocación al caso planteado procediendo a cursar pedido de informes a la Policía de Río Negro. Quien remite copia del expediente iniciado por presuntos apremios ilegales y en el cual se encuentra interviniendo el Juez..., esta información se remitió a la quejosa mediante nota Nº 5559/02. - "D.P.R.N." sin que a la fecha remitiera consideración alguna.**(Expte. Nº 1742/02)**
- Se presenta una ciudadana de Río Colorado quien informa ser madre de un hijo de 24 años. Que según la denunciante la Policía se ha ensañado con su hijo razón por la cual no vive tranquila ya que tiene miedo que algún día le digan que lo han encontrado muerto. Que lo golpean y lo llevan detenido constantemente. Que tanto su hijo como diversos amigos son insultados por miembros de la fuerza desde los patrullero, etc. Que su hijo ha sido golpeado por lo que acompaña certificado médico. Que *"estoy cansada y tengo miedo de la Policía de Rio Colorado mate a mi hijo..."*. Mediante Resolución Nº 1180/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro corrió traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro quien se encuentra dentro de los plazos legales para la contestación. **(Expte. Nº 1852/02)**
- Se presenta un ciudadano de General Roca y relata que su actual yerno fue agredido en la vía pública por su ex yerno provocándole diversas lesiones. Que como consecuencia de ello fue trasladado por un patrullero de la Policía a la Comisaría 3ra de la ciudad donde debió permanecer numerosas horas sin atención médica. Que el agresor permaneció escasas horas y fue liberado. Que el atacante es *"... custodio de seguridad de un local bailable de la ciudad de 5rabaja en un taller mecánico que hacen reparación a los autos de la policía, contando con la protección e impunidad de ellos..."*. Que con posterioridad a las 3:30 hs se lo vio rondando la casa de su hija y ante el temor que se produjera una nueva agresión concurrió al Juzgado de Turno donde un policía le tomo los datos y le dijo que no estaban disponibles ni el Juez ni el Fiscal. Que ante su insistencia la Policía le tomo una exposición. Que reclama por la desprotección de las instituciones que deben proteger a la ciudadanía.

  Mediante Resolución Nº 1215/02. - se resuelve la avocación y el pertinente traslado a la Policía de la Provincia de Río Negro la que aún no ha respondido por encontrarse dentro de los plazos legales. **(Expte. Nº 1881/02)**
- Se presenta una Sra. de la localidad de San Antonio Oeste y manifiesta: "Que tiene un hijo de 17 años el cual vive con ella. Que el sábado 12 de octubre ingresaron sin orden de allanamiento, aproximadamente 6 efectivos policiales a su domicilio. Que intentaron retirar por la fuerza a su hijo, pero la denunciante les dice a los Policías actuantes que se retiren, que ella misma lo iba a llevar a la Comisaría a su hijo. Que también amenazaron a su hija diciéndole que por esta única vez actuaban así que la próxima vez iba a ser peor. Que al transitar hacia la Comisaría se acerca un patrullero del cual bajan dos policías quienes comienzan a pegarle a su hijo. Que al ver como agredían a su hijo la presentante también sube al patrullero cesando en ese momento las agresiones. Que se quedó toda la noche en los pasillos de la Comisaría donde escuchaba los gritos de su hijo al ser agredido quien recibe atención médica al mediodía del día domingo. Que el domingo a las 18 hs es trasladado al Hogar Pagano de Viedma donde se encuentra en la actualidad. Que se presenta ante la Defensoría del Pueblo de Río Negro denunciando el maltrato al que fueron sometidos todos los miembros de la familia durante el operativo policial haciendo especial hincapié en la ausencia de una orden judicial para el allanamiento y la falta de testigo..." Por Resolución Nº 1884/02. -

"D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. A la fecha la Institución Policial se encuentra dentro de los plazos establecidos por Ley para la contestación. **(Expte. Nº 1884/02)**

- Se presenta el Sr. … y manifiesta: *"Que el día 17 de octubre policía de la Comisaría X de San Antonio Oeste allanó su domicilio. Que dicho operativo policial fue llevado a cabo en búsqueda de un arma que el denunciante nunca tuvo. Que se procedió al secuestro de diversas pertenencias, entre ellas la documentación de el vehículo con el cual el denunciante se gana la vida. Que al presentarse a reclamar dicha documentación se le informa en la Comisaría que la misma nunca había llegado. Que no le informaron a la fecha si la documentación en cuestión había aparecido, encontrándose con el problema de no poder usar el vehículo por miedo a ser interceptado por la policía y que se lo secuestren por falta de documentos. Que además se le informó que tenía que irse de la localidad porque sino sería detenido por cualquier motivo. Que en la actualidad se encuentra perseguido y vigilado por la policía sin motivo alguno. Que por lo expuesto se presenta ante la Defensora del Pueblo de Río Negro a fin de lograr el cese de esta persecución y que se le entregue la documentación secuestrada para poder utilizar la camioneta ya que la misma se constituye en la principal herramienta para su trabajo."* Mediante Resolución Nº 1217/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió avocarse a la cuestión planteada corriendo traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro, encontrándose dicho traslado dentro de los plazos legales establecidos por la Ley 2756 para ser contestado. **(Expte. Nº 1906/02)**

15.1. OTROS TEMAS

Dentro de este subtítulo se informan aquellos expedientes por los que se tramitaron reclamos de diversa índole.

Diariamente esta Asesoría evacua en forma personal un promedio de cinco consultas legales, de las cuales no se inicia expediente alguno por ser derivadas a la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la Jurisdicción que corresponda al domicilio del ciudadano, al organismo competente o por ser las mismas satisfechas con la respuesta dada.

El aumento de la crisis nacional y provincial ha provocado el estado de cesación de pagos del hombre común quien ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones busca el amparo de la Defensoría acuciado por sus acreedores.
Expedientes: 527/01, 528/01, 531/01, 552/01, 553/01, 556/01, 557/01, 568/01, 569/01, 570/01, 572/01, 573/01, 585/01, 586/01, 587/01, 590/01, 597/01, 599/01, 601/01, 602/01, 607/01, 612/01, 616/01, 622/01, 624/01, 625/01, 626/01, 631/01, 632/01, 633/02, 635/01, 651/01, 652/01, 655/01, 656/01, 657/01, 658/01, 668/01, 734/01, 738/01, 747/01, 754/01, 755/01, 782/01, 802/01, 804/01, 807/01, 839/01, 842/01, 842/01 bis, 843/01, 856/01, 865/01, 873/01, 878/041, 891/01, 896/01, 904/01, 946/01, 958/01, 978/01, 980/01, 984/01, 986/01, 987/01, 1060/01, 1062/01, 1076/01, 1086/01, 1126/01, 1144/01, 1207/01, 1222/01, 1225/01, 1243/01, 1254/01, 1284/01, 413/02, 467/02, 487/02, 530/02, 1384/02, 1347/02, 1452/02, 1530/02 **Finalizados**

Numerosos reclamos se han presentado por la problemática planteada por el descuento del 13% de los haberes previsionales dispuestos por la Ley Nº 25.453 denominada "Ley de déficit Cero". Los mismos motivaron el pronunciamiento de esta Defensoría del Pueblo a través de la Resolución Nº 1038/01, por la que se formularon recomendaciones al Sr. Gobernador de la Provincia, al Sr. Presidente de la Legislatura y al Fiscal de Estado.

Han sido constantes las novedades suscitadas en esta temática por lo que la resolución final se vio demorada. A partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa TOBAR comenzó a visualizarse el fin del mentado descuento por su inconstitucionalidad. Ello conllevó al Estado nacional a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1819/02 que dispone el cese de la quita efectuada y prevé la devolución de la misma. Con fecha 13/12/02 se dicta la resolución Nº 1390/02 "D.P.R.N." por la que se recomienda al Señor Gobernador de la Provincia de Rio Negro, a la Fiscalía de Estado de la Provincia y a los Señores Diputados y Senadores Nacionales por Rio Negro realicen las gestiones necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento del Decreto Nacional Nº 1819/2002 así como la devolución de los montos descontados en moneda de curso legal, oponiéndose al pago en cualquier tipo de bonos o letras, de acuerdo a lo preceptuado en los Considerandos y dar por concluidas las actuaciones. Dicha resolución se transcribe a continuación.

Viedma, 13 de Diciembre de 2.002.-

VISTOS: Los expedientes Nº 527/01, 528/01, 531/01, 552/01, 553/01, 556/01, 557/01, 568/01, 569/01, 570/01, 572/01, 573/01, 585/01, 586/01, 587/01, 590/01, 597/01, 599/01, 601/01, 602/01, 607/01, 612/01, 616/01, 622/01, 624/01, 625/01, 626/01, 631/01, 632/01, 633/02, 635/01, 651/01, 652/01, 655/01, 656/01, 657/01, 658/01, 668/01, 734/01, 738/01, 747/01, 754/01, 755/01, 782/01, 802/01, 804/01, 807/01, 839/01, 842/01, 842/01 bis, 843/01, 856/01, 865/01, 873/01, 878/041, 891/01, 896/01, 904/01, 946/01, 958/01, 978/01, 980/01, 984/01, 986/01, 987/01, 1060/01, 1062/01, 1076/01, 1086/01, 1126/01, 1144/01, 1207/01, 1222/01, 1225/01, 1243/01, 1254/01, 1284/01, 413/02, 467/02, 487/02, 530/02, 1384/02, 1347/02, 1452/02, 1530/02 del Registro de esta Defensoría del Pueblo

CONSIDERANDO:

I

Que se presentan ciudadanos rionegrinos a esta Defensoría cuestionando el recorte del 13% en sus haberes por parte del Estado Nacional a través de la A.N.Se.S. dispuestos por la Ley Nº 25.453 denominada “Ley de déficit Cero”.

Que dichos reclamos motivaron el pronunciamiento de esta Defensoría del Pueblo a través de la Resolución Nº 1038/01, de fecha 10 de Agosto de 2.001, por la que se formularon recomendaciones al Sr. Gobernador de la Provincia, al Sr. Presidente de la Legislatura y al Fiscal de Estado para que intercedan en representación de los ciudadanos rionegrinos a fin de lograr el cese de los mencionados descuentos.

Que ante el cúmulo de pedidos de idéntico tenor, esta Defensoría del Pueblo por orden del entonces Defensor del Pueblo Interino Don Daniel A. Ayala, elaboró sendos modelos de acción de amparo a presentar en los Juzgados Federales con asiento en la Provincia, toda vez que tratándose de un reclamo contra el Estado Nacional éstos eran los tribunales competentes.

Que dichos amparos fueron entregados a cada uno de los que se presentaban en este organismo quienes estaban facultados para promover sendas acciones si lo consideraban oportuno.

Que en los modelos de demanda de amparo se expresa sobre la ilegalidad manifiesta del accionar de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) – Estado Nacional - en el descuento que se practicara sobre los haberes jubilatorios.

Que se violan derechos constitucionales como ser el derecho de propiedad en la concepción que nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgó al mismo.

Que también existe una violación concreta de los arts. 16 y 75 inc. 23 de la Constitución Nacional.

Que se vulneran además los arts. 23 inc. 3 y 25 de la Declaración de Universal de Derechos Humanos, el art. 21 del Pacto de San José de Costa Rica, el art. 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc., normativa supra – constitucional que fue incorporada a “nuestro derecho constitucional” por la reforma constitucional del año 1.994.

Que oportunamente el Estado Nacional al dictar el Decreto Nº. 896/01 de necesidad y urgencia, conforme a las previsiones del artículo 99 inc. 3 de la Carta Magna Nacional, dispuso en su artículo primero, sustituir el art. 34 de la Ley 24.156.

Que dicho Decreto dictado en fecha 17/07/01 hubiera ingresado en vigencia disponiendo el descuento para los haberes del mes de agosto de 2001, ello atento que se dictó promediando el mes de Julio y hasta su publicación en el Boletín Oficial impedía su aplicación a los salarios y/o haberes jubilatorios abonados a mes vencido en Agosto sobre los haberes de Julio de ese mismo año.

Que la ley 25.453 en su artículo 10 modifica el art. 34 de la Ley 24.156 el que quedó redactado de la siguiente manera **“... A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16º Ley 16.432 en el artículo 5º, primer párrafo de la ley 23.853 y en el artículo 22 de la Ley 24.946, respectivamente ... dicha programación será ajustada y**

las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca ... El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste. ... Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin, y se aplicará incluso a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como a aquellas transferencias que los organismos y entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. ... La reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, importará de pleno derecho la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Estas últimas en los casos que correspondiere. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes según corresponda. ... La presente norma es de orden público y modifica, en lo pertinente, toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. ...”.

Que la afectación que se establece por el art. 10 de la Ley 25.453 comporta una clara violación del derecho de propiedad, alterando y modificando unilateralmente un derecho adquirido vulnerando groseramente disposiciones constitucionales (arts. 14, 14 bis, y 17 de la C.N.).

Que el Estado Nacional con la sanción de la Ley 25.453 ha convertido su **obligación de pagar en casi una potestad o facultad unilateral. “Si tengo fondos pago y si no cumplo hasta donde me alcanzan esos fondos”.**

Que el tercer párrafo del art. 10 de la Ley 25.453 establece que cuando los recursos presupuestarios estimados no fueran suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre los gastos operativos y los recursos presupuestarios. Esta reducción afectará los créditos de los haberes jubilatorios y de las pensiones en los casos que correspondiere, **lo que resulta abiertamente impreciso y proclive a la arbitrariedad pues con sólo alegar la falta de recursos podría transformar el Estado la obligación de pago en una condición potestativa.**

Que el mencionado art. 10 de la Ley 25.453 está redactado de manera que el poder de reducir “proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del sector público de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios” que incluye, obviamente, a los créditos destinados al pago de jubilaciones y pensiones **no está sujeto a normas ni reglas, lo que le permite a la Administración manejarse a su arbitrio**. **Esta amplitud autorizada de acción equivale en esencia a conferir a la las funciones de una legislatura en materia previsional más bien que la de funcionarios ejecutivo o administrativos que llevan a acabo una política legislativa declarada**. **Es un poder ilimitado e impreciso, no canalizado entre taludes que impiden su desborde. Esta forma de ejercicio del poder resulta contrario a la Constitución Nacional** de conformidad con la doctrina expresada por el entonces Procurador General de la Nación Dr. Sebastián Soler y aceptada por la Corte Suprema en Fallos 237:636 con expresa cita de los casos “Panamá Refining Co. V. Ryan (293 US 388) y “Schechter Poultry Corp. V. United States (295 US 495) de la Corte Suprema norteamericana respecto del principio republicano de gobierno.

Que esta concesión de facultades indeterminadas a la Administración contradice al mismo título enunciativo del art. 10 de la Ley 25.453 que hace alusión a la “equidad” para dejar luego en manos del Poder Ejecutivo la seguridad de los ingresos de jubilados y pensionados, lo que resulta contrario a la forma republicana de gobierno (arts. 1 y 29 de la C.N.) y a la tutela constitucional del derecho de propiedad según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, referida a la interpretación de los alcances de los artículos 14 bis. y 17 de la Ley fundamental.

Que el haber previsional ha tenido siempre una directa relación con los aportes realizados para la obtención del mismo.

Que la doctrina y la jurisprudencia eran contestes en castigar toda alteración de esa relación aporte – haber jubilatorio, la que debía ser respetada por ser la base del sistema jubilatorio de reparto.

Que nuevamente la C.S.J.N ha dicho reiteradamente que desde los orígenes del sistema previsional las jubilaciones y pensiones no constituyen una gracia o un favor concedido por el Estado, sino que son consecuencia de la remuneración que percibían como contraprestación laboral y con referencia a la cual efectuaron sus aportes y como débito de la comunidad por dichos servicios, por lo que una vez acordadas configuran derechos incorporados al patrimonio y ninguna ley posterior podría abrogarlos más allá de lo razonable, pues encuentran como valla infranqueable expresas garantías de orden constitucional (C.S.J.N. Fallos 289:430, 192:447, 293:26,94, 294:83, 310:991, 311:530, causa M. 709 XXII; Martiré, Eduardo F. C. Poder Judicial de la Nación s/ ordinario” fallada el 4 de marzo de 1993 y causa “Hernandez, Raúl Oscar c. Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social” del 22 de septiembre de 1.994).

Que el más alto Tribunal del país agregó que esta conclusión surgía de las normas que reglamentan el régimen jubilatorio que, con particular referencia los derechos reconocidos en el art. 14 bis de la Constitución Nacional con carácter integral e irrenunciables, establecen una serie de requisitos que, por lo regular se refieren a la edad, antigüedad en los servicios y aportes, cuyo cumplimiento habilita a los interesados para reclamar la jubilación, sin que su otorgamiento dependa de la discrecionalidad o potestad del Estado, bien que por ser una institución eminentemente social el monto de la prestación no necesariamente debe guardar una correlación exacta con el de las retenciones efectuadas durante la vida activa de los beneficiarios.

Que sobre esa base la C.S.J.N. reconoció que la jubilación otorgada configura un derecho adquirido y rechazó enfáticamente las disposiciones que pudieran alterarla, modificarla o herirla sustancialmente pero ha admitido en forma paralela la validez de disposiciones legales que introducían para el futuro quitas en los montos de las mismas **que no sean arbitrariamente desproporcionadas** (C.S.J.N. fallos 158:127; 179:394; 234:717, 258:14, 300:616, 303:1155).

Que el fallo "Chocobar, Sicto C. C/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos" resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 27 de diciembre de 1.997 y que fuera "parcialmente" mencionado por el Estado Nacional para sustentar distinta normativa del ajuste (vease dec. 896/01), reiteró los conceptos mencionados, toda vez que sostuvo que "... Si bien ninguna ley puede hacer caducar beneficios jubilatorios concedidos, la protección de los derechos adquiridos no alcanza en igual grado a la cuantía de los haberes, pues éstos pueden limitarse en lo sucesivo, de acuerdo con las exigencias superiores de una política salvadora de su propia subsistencia, de su desenvolvimiento regular o por razones de interés colectivo que hacen al bienestar general , **siempre que no resulten sustancial o arbitrariamente alterados ..."**

Que la C.S.J.N. ha dicho "... se tiene dicho que, como principio, cuando bajo la vigencia de una ley el particular ha cumplido todos los actos, condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos por ella para ser titular de un determinado derecho, debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley se transforma en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior sin agravio del derecho de propiedad consagrado por el art 17 de la Constitución Nacional (fallos 298:472), de manifiesta inequidad y de frustración de necesidades de subsistencia individual, sin a la vista, posibilidades de reparación**. La restricción que impone el Estado al ejercicio normal de los derechos patrimoniales debe ser razonable, limitado en el tiempo, un remedio y no una mutación en la substancia o esencia del derecho adquirido por sentencia o contrato y estar sometida al control jurisdiccional de constitucionalidad, toda vea que la situación de emergencia, a diferencia del estado de sitio, no suspende las garantías constitucionales ..." (CCSJN, in re "TISERA", 30-5-96).**

Que la emergencia no se impone para vulnerar derechos constitucionales, sino para aplicar a raja tabla la Constitución y salir de una situación de coyuntura institucional, política y económica.

Que en situaciones de emergencia es cuanto más se debe apelar al respeto de la Constitución para salir de la crisis.

Que sin perjuicio de lo expuesto en los apartados precedentes, el art. 10 de la Ley 25.453 ha incurrido además, en una manifiesta violación de los artículos 16 y 75 inc. 23 de la C.N.

Que el art. 16 del máximo cuerpo normativo constitucional dispone que todos los habitantes son iguales ante la ley y la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Que en este sentido, no puede negarse el principio de sentido común de que todos debemos contribuir proporcionalmente a sostener el Estado. Tampoco podemos negar que los acreedores del Estado deben resignarse temporalmente a ver postergados sus pagos por la falta de recursos presupuestarios, pero hacer recaer el peso de la carga de contribuir al equilibrio presupuestario sobre los jubilados y pensionados, un sector económicamente débil y tradicionalmente de escasos recursos frente a sectores menos comprometidos, constituye una grave injusticia discriminatoria.

Que esa desigualdad resulta, además, particularmente contraria al art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. Aún si admitiéramos, que el Estado Nacional pudiera establecer por un sistema de preferencia del pago de los créditos a sus acreedores, éste sistema de preferencias no podría ni postergar ni perjudicar a los jubilados y pensionados. Esto se debe a que de acuerdo con la art. 75 inc. 23 el Congreso Federal debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley fundamental y por los tratados internacionales vigentes obre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Es decir que, de establecer un sistema de preferencias debe contemplar específicamente en ellas a esos grupos vulnerables.

Que confirman lo expuesto las disposiciones del art. 9, 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 17 del Pacto de San Salvador.

Que aunque el Estado Nacional pase una grave crisis no puede sin embargo "presumirse que cláusula alguna de la Constitución esté pensada para no tener efecto" (C.S. EEUU "Marbury vs. Madison" 1803) y son precisamente estas cláusulas sólidas que amparan los derechos –en el caso- de jubilados y pensionados, las que no pueden ser vulneradas como lo hace la norma cuestionada sobre la base de un contexto económico que debe resolverse respetando un marco mínimo de afectación.

Que Alicia Oliveira, Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, ha promovido acción declarativa de inconstitucionalidad (art. 322 cpccn) contra el Estado Nacional por lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 25.453 que establece la sustitución del art. 34 de la Ley 24.156 por resultar contrario a la Constitución Nacional en virtud de lo dispuesto en los arts. 1, 14, 14 bis, 17, 75 inc. 23 de la Ley Fundamental y en el art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tiene jerarquía constitucional en razón de lo establecido en el art. 75 inc. 22 C.N.

Que en dicha acción ha dicho *"... Las jubilaciones y pensiones tuteladas por el principio de inviolabilidad del derecho de propiedad (art. 17 C.N.). Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho desde antiguo que el término propiedad, cuando se emplea en los arts. 14 y 17 de la Constitución o en otras disposiciones de ese estatuto comprende "todos los intereses que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad" (Fallos 137:294; 144:219); añadiendo que "todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las*

relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos privados o públicos), a condición que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de "propiedad" (Fallos 145:307). Que en esa línea de jurisprudencial el Alto Tribunal dijo en el leading case "Horta, José c. Harguindeguy, Ernesto s/ consignación de alquileres (C.S.J.N. Fallos 137:47) que "El legislador podrá hacer que una ley nueva destruya o modifique un mero interés, una simple facultad o un derecho en expectativa ya existentes; los jueces, investigando la intención de aquel, podrán, a su vez atribuir a la ley ese mismo efecto. Pero ni el legislador ni el juez pueden, en virtud de una ley nueva o de su interpretación arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior. En ese caso, el principio de la no retroactividad, deja de ser una simple norma legal para confundirse con el principio constitucional de la inviolabilidad de la propiedad"... "Sea por poco o mucho aquello que se quita al propietario por accion de la ley, ya no es posible conciliar a esta con el art. 17 de la Constitución que ampara la propiedad contra los actos de los particulares y contra la accion de los Poderes Públicos; que protege todo aquello que forma el patrimonio del habitante de la nación, tratase de derechos reales o personales, de bienes materiales o inmateriales, que todo eso es propiedad, a los efectos de la garantía constitucional". La Corte agrega en el referido fallo que "La doctrina de la omnipotencia legislativa que se pretende fundar en una presunta voluntad de la mayoría del pueblo, es insostenible dentro de un sistema de gobierno cuya esencia es la limitación de los poderes de los distintos órganos y la supremacía de la Constitución. Si el pueblo de la Nación quisiera dar al Congreso atribuciones más extensas que las que ya le ha otorgado o suprimir alguna de las limitaciones que le ha impuesto, lo haría en la única forma que el mismo ha establecido al sancionar el art. 30 de la constitución. Entre tanto ni el legislativo ni ningún departamento del gobierno puede ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas expresamente o que deban considerarse conferidas por necesarias implicancias de aquellas. Cualquier otra doctrina es incompatible con la Constitución".

"... Que como consecuencia lógica de lo anterior la Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha sostenido reiteradamente y desde los orígenes del sistema previsional que las jubilaciones y pensiones no constituyen una gracia o un favor concedido por el Estado, sino que son consecuencia de la remuneración que percibían como contraprestación laboral y con referencia a la cual efectuaron sus aportes y como débito de la comunidad por dichos servicios, por lo que una vez acordadas configuran derechos incorporados al patrimonio y ninguna ley posterior podría abrogarlos más allá de lo razonable, pues encuentran como valla infranqueable expresas garantías de orden constitucional (C.S.J.N. Fallos 289:430; 292:447; 293:26, 94; 294:83; 310:991; 311:530; causa M. 709. XXII, Martiré, Eduardo F. C. Poder Judicial de la Nación s/ ordinario" fallada el 4 de marzo de 1993 y causa "Hernández, Raúl Oscar c. Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social" del 22 de septiembre de 1994). El más alto Tribunal del país agregó que esta conclusión surgía de las normas que reglamentan el régimen jubilatorio que, con particular referencia a los derechos reconocidos en el art. 14 bis de la Constitución Nacional con carácter integral e irrenunciables, establecen una serie de requisitos que, por lo regular se refieren a la edad, antigüedad en los servicios y aportes, cuyo cumplimiento habilita a los interesados para reclamar la jubilación, sin que su otorgamiento dependa de la discrecionalidad o potestad del Estado, bien que por ser una institución eminentemente social el monto de la prestación no necesariamente debe guardar una correlación exacta con el de las retenciones efectuadas durante la vida activa de los beneficiarios."

"...Que sobre tales bases la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que la jubilación otorgada configura un derecho adquirido y ha rechazado enfáticamente las disposiciones que pudieran alterarla, modificarla o herirla sustancialmente pero ha admitido en forma paralela la validez de disposiciones legales que introducían para el futuro quitas en los haberes por razones de interés general, ***siempre que dichas normas no fueran confiscatorias o arbitrariamente desproporcionadas*** *(CSJN Fallos 158:127; 179:394; 234: 717; 258:14; 300: 616; 303:1155)... Que, no obstante estos precedentes, citados por el Poder Ejecutivo en los Considerandos del Decreto n ° 896/2001 de necesidad y urgencia, que al ser ratificado por el Congreso Nacional en lo pertinente, se convirtió en la ley cuya inconstitucionalidad se plantea, se sancionó una norma que altera y modifica sustancialmente el derecho a la jubilación y a la pensión. En efecto, tanto el Decreto n° 896/2001 como el art. 10 de la ley 25.453 destruyen la obligación del Estado de pagar los haberes jubilatorios y las pensiones y, por ende, perjudican el derecho adquirido a percibirlas de los beneficiarios, vulnerando así groseramente las disposiciones de los arts. 14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional... el tercer párrafo del art. 34 de la ley 24.156 (versión del art. 10 de la Ley 25.453) establece que cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Publico Nacional de modo de mantener el equilibrio entre los gastos operativos y los recursos presupuestarios. Esta reducción afectará los créditos de los haberes jubilatorios y de las pensiones -según la ley "en los casos que correspondiere", lo que resulta impreciso y proclive a la arbitrariedad pues con sólo alegar la falta de recursos podría transformar la obligación de pago en una condición potestativa. Toda noción de derecho exigible y de seguridad jurídica desaparecen transformando la jubilación o pensión en una mera gracia del Poder Ejecutivo sujeta a los avatares de la política económica. Que por lo demás tanto el Decreto n° 896/2001 como el art. 10 de la Ley 25.453 están redactados de tal manera que el poder de reducir* ***"proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios"*** *que incluye a los créditos destinados al pago de jubilaciones y pensiones no está sujeto a normas ni reglas, lo que le permite a la Administración manejarse a su arbitrio. Esta amplitud autorizada de acción equivale en esencia a conferir a la Administración las funciones de una legislatura en materia previsional más bien que la de funcionarios ejecutivos o administrativos que llevan a cabo una política legislativa declarada. Es un poder ilimitado e impreciso, no canalizado entre taludes que le impidan su desborde. Esta forma de ejercicio del poder resulta*

contrario a la Constitución Nacional de conformidad con la doctrina expresada por el entonces Procurador General de la Nación Dr. Sebastián Soler y aceptada por la Corte Suprema en Fallos 237:636 con expresa cita de los casos "Panamá Refining Co. V. Ryan (293 US 388) y "Schechter Poultry Corp. v. United States (295 US 495) de la Corte Suprema norteamericana respecto del principio republicano de gobierno. Que esta concesión de facultades indeterminadas a la Administración contradice al mismo título enunciativo del art. 10 de la Ley 25.453 que hace alusión a la "equidad" para dejar luego en manos del Poder Ejecutivo la seguridad de los ingresos de jubilados y pensionados, lo que resulta contrario a la forma republicana de gobierno (arts.1 y 29 de la C.N.) y a la tutela constitucional del derecho de propiedad según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, referida a la interpretación de los alcances de los artículos 14 bis. y 17 de la Ley fundamental. Derecho inviolable que puede ser reglamentado pero no desnaturalizado por las leyes que regulen su ejercicio (articulo 28 de la C.N.). Por lo demás, la potestad de poder reducir unilateralmente las jubilaciones y pensiones puede llegar a dejar de pagarlas o de transformarlas en una mera expresión simbólica sin utilidad para la supervivencia económica del beneficiario ya que al establecer su reducción de pleno derecho en relación a la reducción de los recursos presupuestarios, sólo señala que las jubilaciones y pensiones, lo serán "en los casos que correspondan", lo cual se traduce en una supuesta limitación imprecisa e indefinida reñida con la seguridad, la equidad y la tranquilidad familiar del derecho adquirido de jubilados y pensionados, discapacitados incluidos. En el caso, además, se desconoce claramente lo dispuesto por el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Una norma que le permita a la administración modificar arbitrariamente los montos de los haberes jubilatorios y de las pensiones y determinar discrecionalmente las formas y el modo de pago altera y desnaturaliza radicalmente el derecho de propiedad de los jubilados y pensionados."

"...Que sin perjuicio de estas consideraciones cabe destacar que la el art. 10 de la Ley 25.453 ha incurrido, además, en una manifiesta violación de los artículos 16 y 75 inciso 23 de la Ley fundamental. De acuerdo con el articulo 16 de la Constitución Nacional todos los habitantes son iguales ante la ley y la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. En este sentido, no puede negarse el principio de sentido común de que todos debemos contribuir proporcionalmente a sostener el Estado. Tampoco podemos negar que los acreedores del Estado deben resignarse temporalmente a ver postergados sus pagos por la falta de recursos presupuestarios. Pero hacer recaer el peso de la carga de contribuir al equilibrio presupuestario sobre los jubilados y pensionados, un sector económicamente débil y tradicionalmente de escasos recursos frente a sectores menos comprometidos, constituye una grave injusticia discriminatoria. Que esta desigualdad resulta, además, particularmente contraria al art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. En efecto, aún si admitiéramos, que el Estado Nacional pudiera establecer por ley un sistema de preferencia del pago de los créditos a sus acreedores, este sistema de preferencias no podría ni postergar ni perjudicar a los jubilados y pensionados. ***Esto se debe a que de acuerdo con el art. 75 inc. 23 el Congreso Federal debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley fundamental y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad****. Es decir que, de establecer un sistema de preferencias debe contemplar específicamente en ellas a esos grupos vulnerables. Confirman lo expuesto las disposiciones del art. 9, 10 y 11 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 17 del Pacto de San Salvador."*

"...Que no se me escapa que el Estado Nacional atraviesa una grave situación económica-financiera que obliga a la adopción de severas medidas para resolverla. Sin embargo "no puede presumirse que cláusula alguna de la Constitución esté pensada para no tener efecto" (C.S.EEUU "Marbury Vs. Madison" 1803) y son precisamente estas cláusulas petreas que amparan los derechos -en el caso- de jubilados y pensionados, las que no pueden ser preteridas como lo hace la norma cuestionada sobre la base de un contexto económico que debe resolverse respetando el marco mínimo de afectación. Que como bien lo ha puntualizado el Dr. Fayt en su voto del fallo "Chocobar, Sixto C. c/ Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos" por imperio de la Constitución Nacional en nuestro país el sistema previsional se articula sobre la base de la protección estatal, la movilidad de las prestaciones y la tutela de los derechos adquiridos. Ante su desconocimiento es deber ineludible del Poder Judicial restablecer el pleno imperio de los principios orgánicos de la República; particularmente si la trasgresión emana de los poderes del Estado y se arbitran en nombre del bien público panaceas elaboradas al margen de las instituciones (Fallos 137:37). Y ha de recalcarse que ello no puede ser de otro modo, ya que el sistema político adoptado y las garantías proclamadas en un estatuto, cuando no tienen práctica efectividad y realización ciertas, lejos de hacer la felicidad del pueblo, lo sumen en la desgracia y el oprobio (Fallos 261:103, del voto del Juez Boffi Boggero –La Ley, 119-262)."

"...Que refuerza estas ideas enunciadas por el Juez Fayt la doctrina del fallo "Estado Nacional c. Arenera El Libertador S.R.L." resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 18 de junio de 1991 (La Ley 1991-D-398) donde se sostiene que es falsa y debe ser desechada la idea de que la prosperidad general, buscada a través de los medios –no taxativamente enumerados- del art. 67 inc. 16 (hoy 75 incs. 18 y 19) de la Constitución Nacional, constituya un fin cuya realización autorice a afectar los derechos individuales o la integridad del sistema institucional vigente. El desarrollo y el progreso no son incompatibles con la cabal observancia de los arts. 1° y 28 de la Constitución Nacional, sino que, por el contrario, deben integrarse con éstos, de modo tal que la expansión de las fuerzas materiales y el correlativo mejoramiento económico de la comunidad sean posibles sin desmedro de las libertades y con plena sujeción a las formas de gobierno dispuestas en la Ley Fundamental, a cuyas normas y espíritu resultan tan censurables la negación del bienestar de los hombres como el pretender edificarlo sobre el desprecio o el quebranto de las instituciones (Fallos 247:646).

"...Que el derecho a la jubilación y a la pensión, cuya expresión está dada por los arts.14, 14 bis y 17 de la Constitución Nacional y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, resulta lesionado por un acto de autoridad que no puede ser remediado más que por la acción que se intenta, la cual de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada in re "Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina (AGUEERA) c/Provincia de Buenos Aires, fallada el 22 de abril de 1997 (La Ley 1997-C-322) es de aquellas que explícitamente ha admitido la jurisprudencia como medio idóneo –ya sea bajo la forma de amparo, la acción de mera certeza o el juicio sumario en materia constitucional- para prevenir o impedir las lesiones de derechos de base constitucional."

Que con fecha 22 de agosto de 2002 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó en la causa "Tobar" un fallo confirmando la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala V) en la cual se decreta la ***inconstitucionalidad de los art. 1 del decreto 896/01 y 10 de la Ley 25453*** publicada el 31 de julio de 2001.

Que la Corte tuvo en cuenta en su fallo *"el envilecimiento de los sueldos"* al fallar en la demanda presentada por el militar Leónidas Tobar contra el Ejército, en reclamo de la restitución del 13 por ciento de su salario. El militar había obtenido un fallo a favor en la Cámara en lo Contencioso Administrativo. La reducción salarial *"afecta los derechos constitucionales de la propiedad y los que tutelan la relación laboral*" y además alteraba *"la sustancia de los contratos de empleos públicos"*, aseguró la Corte.

Que el recorte no se usaba *"como una alternativa de excepción sometida al control judicial, sino como una herramienta de política económica destinada a obtener, a partir de la afectación de créditos alimentarios, la reducción del gasto público y la estabilidad de las cuentas fiscales"*.

Que la Corte recordó que, si bien ante una situación de emergencia son aceptables *"remedios extraordinarios", "tales poderes que asisten al estado democrático no son ilimitados, pues deben ser utilizados dentro del marco de razonabilidad que impone el art. 28 de la Constitución"*.

Que contra la sentencia de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que, al confirmar la dictada en primera instancia, declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1° del decreto 896/01 y 10 de la ley 25.453 y ordenó la restitución de las sumas descontadas al actor en virtud de tales normas, el Estado Nacional dedujo el recurso extraordinario que fue concedido en lo que respecta a la interpretación de normas federales y denegado en cuanto a las causales de arbitrariedad invocadas, sin que sobre tal aspecto aquél haya interpuesto la pertinente queja.

Que cabe advertir que a partir del dictado del decreto 430/2000, se ha consagrado un sistema jurídico integrado por diversas disposiciones que definieron una clara política en orden a autorizar al Poder Ejecutivo la reducción de las remuneraciones del sector público nacional como paliativo de una situación de emergencia que, con diversas graduaciones y matices, se mantiene hasta el presente.

"Que esta Corte ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que el fundamento de las normas de emergencia es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y la sociedad en su conjunto (Fallos: 136:161; 317:1462, entre otros). En estos casos, el gobierno está facultado para sancionar las leyes que considere convenientes, con el límite de que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías o las restricciones que impone la Constitución. Las medidas tendientes a conjurar la crisis deben, pues, ser razonables, limitadas en el tiempo, un remedio y no una mutación de la sustancia o esencia de la relación jurídica y están sometidas al control jurisdiccional de constitucionalidad, toda vez que la emergencia, a diferencia del estado de sitio, no suspende las garantías constitucionales (Fallos: 243:467; 323: 1566; 323:2492 y pronunciamiento del 1° de febrero de 2002 en la causa B.32.XXXVIII PVA "Banco de Galicia y Buenos Aires s/ solicita intervención urgente en autos: 'Smith, Carlos Antonio c/ Poder Ejecutivo Nacional o Estado Nacional s/ sumarísimo', y voto concurrente del juez Fayt)."

"Que el régimen aquí cuestionado ha establecido un marco genérico que habilita al poder administrador a limitar, sine die, y sin expresión de márgenes cuantitativos la remuneración del sector público."

"Cabe señalar que la derogación de los decretos 430/00 y 896/01 mediante la ley 25.453 sólo se tradujo en el agravamiento de la situación normativa preexistente, dado que dejó al arbitrio del Poder Ejecutivo la oportunidad y la proporción de reducción salarial del sector público, con la sola referencia a su aptitud para lograr el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios."

"Que, si bien este Tribunal ha admitido que la falta de definición del plazo de duración de la emergencia no constituye, un elemento descalificante de la validez de las medidas que en su consecuencia se adopten (doctrina vigente ya desde Fallos: 243:449), puesto que es difícil prever la evolución de las crisis económicas y su duración temporal, lo cierto es que en el régimen sub examine -a diferencia de lo dispuesto en el decreto 290/95- no se establece que el Estado pueda disponer el cese de la medida de emergencia ante la modificación de las condiciones que la generaron, omisión que excluye la posibilidad de verificar el razonable ejercicio de esa facultad (confr. Fallos: 323:1566)."

"Que, en tales condiciones, la relación de empleo público ha quedado sometida a un régimen jurídico que autoriza a disponer discrecionalmente variaciones en los niveles de remuneración, sin límites que permitan ponderar su compatibilidad con las condiciones en que esa relación se desenvuelve."

"En efecto, si bien la reducción salarial es producto del ejercicio concreto de las facultades conferidas al poder administrador -y, en este sentido, puede ser de alta o baja incidencia en la remuneración-, ello no enerva la gravedad de la lesión a los derechos constitucionales, que se ha producido por la desarticulación jurídica del sistema."

"Que, como surge de las consideraciones precedentes, las normas en cuestión carecen de márgenes temporales de vigencia, pues -como lo destaca el Señor Procurador General- han sido concebidas para "regir en todo tiempo", es decir tanto en épocas de emergencia como en circunstancias normales, con el sólo requisito de que se presente el desequilibrio financiero que habilita la puesta en marcha del mecanismo de reducción salarial."

"Lo expuesto es particularmente grave si se advierte que los derechos de los habitantes se encontrarían a merced de la discrecionalidad con que el poder público resolviese llevar su política económica, gestando un desajuste que podría fácilmente conjurar con la disposición de los salarios de los trabajadores estatales, con grave afectación del derecho de propiedad y de las normas constitucionales que protegen la relación laboral."

"Que esa incompatibilidad con la Constitución Nacional no puede salvarse con el control concreto del ejercicio que en cada caso haga el Poder Ejecutivo de las facultades así conferidas, ya que la violación de los derechos y garantías resulta de la perpetua incertidumbre a que se verían sometidos los agentes públicos respecto de su régimen remunerativo, el que podría ser continuamente alterado, de modo que el afectado se vería en la necesidad de acudir frecuentemente a la justicia para confrontar la modificación con la sustancia de la relación de empleo originariamente concertada."

Que tampoco se advierte la razonabilidad de las medidas adoptadas ni su proporcionalidad con el fin perseguido.

Que *"...Este Tribunal ha señalado que la modificación de los márgenes de remuneración, en forma temporaria, por los efectos de una grave crisis económica, no implica <u>per se</u> una violación del art. 17 de la Constitución Nacional, aunque advirtió que esa prerrogativa encuentra su límite en la imposibilidad de alterar la sustancia del contrato celebrado, modificando la relación de empleo público hasta desvirtuarla, ya sea en su significación económica o en la posición jerárquica o escalafonaria del agente (Fallos: 323:1566)."*

"La legislación sub examine ha transgredido esos límites, ya que no impone una limitación razonable y temporaria a la integridad salarial de los agentes públicos, fundada en razones de emergencia y en el interés general, sino que los somete a una indefinición de los márgenes remunerativos, sujeta a variables totalmente ajenas a la relación de empleo y carentes de toda previsibilidad para el trabajador, que ve así irremediablemente perdido uno de los elementos básicos que definen el desempeño laboral."

"Que, en ese marco, es contrario a la Constitución Nacional un régimen normativo que difiere a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo la determinación de remuneraciones y haberes previsionales, de naturaleza alimentaria, no como una alternativa de excepción susceptible de control jurisdiccional, sino como una herramienta de política económica, destinada circunstancialmente a la reducción del gasto público y estabilidad de las cuentas fiscales."

"Que, por último, es preciso recordar que cuando se configura una situación de grave perturbación económica, social o política, que representa el máximo peligro para el país, el estado democrático tiene la potestad y aún el imperioso deber de poner en vigencia un derecho excepcional, o sea, un conjunto de "remedios extraordinarios", destinados a asegurar la autodefensa de la comunidad y el restablecimiento de la normalidad social que el sistema político de la Constitución requiere. Para enfrentar conflictos de esa especie el Estado puede valerse lícitamente de todos los medios que le permitan combatirlos con éxito y vencerlos. Sin embargo, sus poderes no son ilimitados, y han de ser utilizados siempre dentro del marco del art. 28 de la Carta Magna y bajo el control de jueces independientes quienes, ante el riesgo al menos teórico de extralimitación de los órganos políticos de gobierno, tienen que desempeñar con "cuidadoso empeño" su función de custodios de la libertad de las personas (Fallos: 313:1638)."

"A la luz de lo expuesto, tal como lo entendieron los jueces de la causa, se constata que el efecto producido por las normas impugnadas excede, pues, el ejercicio válido de los poderes de emergencia lo que justifica su declaración de inconstitucionalidad."

"Por ello, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, se declara procedente el recurso extraordinario deducido y se confirma la sentencia recurrida. Con costas."

Que asimismo el Defensor del Pueblo de la Nación, Lic. Eduardo Mondino ha promovido ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Sala 02, CAPITAL FEDERAL una acción de amparo contra el ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta Cámara Federal de la Seguridad Social —en sintonía con el reciente fallo de la Corte Suprema— declaró la **inconstitucionalidad del recorte del 13% que se aplica en los haberes jubilatorios**. La sentencia hace extensivos sus alcances y beneficia a la totalidad de los **540 mil** jubilados y pensionados que cobran más de $ 500 y están afectados por la quita desde julio del 2001. Asimismo le ordena al Poder Ejecutivo que se abstenga de aplicar el recorte y que "**restituya** a los afectados las sumas indebidamente descontadas en un **plazo máximo de 90 días**". Deberá hacerse **en pesos**.

Que la mencionada Cámara resuelve "hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Defensor del Pueblo de la Nación; Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 10 y 14 de la ley 25453 y de la ley 25587; Ordenar al Estado Nacional que se abstenga de aplicar las disposiciones invalidadas al colectivo representado por el Defensor del Pueblo de la Nación y que restituya a los afectados las sumas indebidamente descontadas en el plazo de noventa (90) días; y imponiendo las costas a la demandada (art. 14, ley 16986)"

Que dicha sentencia fue recurrida por el Estado Nacional estando en la actualidad a resolver por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que si bien en su decisorio la Cámara no alude al mecanismo de devolución se desprende de la sentencia que la restitución debe ser **en pesos**, ya que el descuento se efectuó sobre esa misma moneda. Además, la ley que dio lugar al recorte fue declarada inconstitucional y por lo tanto es **ilegítima**, ya que como señaló la Corte no hace a la emergencia económica. En consecuencia también es ilegítimo el recorte y todas sus derivaciones".

Que el fallo de la C.S.J.N en la causa Tobar abrió la puerta al resto de los jubilados y empleados públicos para que siguieran el mismo camino y obtuvieran la restitución de la totalidad de sus haberes y sueldos. Esa posibilidad cambió en favor de los jubilados porque la Cámara de la Seguridad Social fue ahora un paso más allá y **extendió** a todos los jubilados y pensionados que cobran más de 500 pesos los alcances del fallo, fijándole al Gobierno plazos concretos para su ejecución.

Que en sus fundamentos la sentencia dice que "la jubilación está protegida por la garantía constitucional del derecho de propiedad, de modo que no puede ser revocada. Del mismo modo sí se menoscaba el monto del beneficio previsional pagándose al jubilado menos de lo que le corresponde". LA SITUACION FINANCIERA: ESTA LISTO EL DECRETO PARA CANCELAR CON BONOS LA DEUDA ACUMULADA DESDE JULIO DE 2001 Otro fallo contra el recorte del 13% Fue por una demanda de 16 gremios afectados. Tiene alcance colectivo y beneficiaría al 90% de los estatales. Obliga al Gobierno a empezar a pagar completos los haberes a partir de este mes.

Que el 90% de los casi 250.000 estatales de la Nación fueron beneficiados con el fallo del juez Héctor Benítez quien se basó en los argumentos de la Corte Suprema, que el mes pasado declaró la inconstitucionalidad del recorte. El juez ordenó solamente que el recorte sea devuelto a futuro y no mencionó cómo se debe cancelar la retroactividad desde julio de 2001 a la fecha.. Entre los fundamentos que dio el magistrado para el dictado de la medida cautelar figuraron *"la naturaleza alimentaria de los créditos afectados, sumada al acelerado deterioro del poder adquisitivo de los salarios, derivado de los índices inflacionarios registrados en el curso del presente año".*

Que con fecha 12 de septiembre de 2002, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1819/02, por el cual se establece que a partir del 1 de enero de 2003 las retribuciones de los beneficiarios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896/01 y la Ley 25453 en moneda de curso legal. Asimismo establece la restitución mediante la entrega de Títulos Públicos (bonos) de la totalidad de la suma descontada a partir del día 11 de julio de 2001.

Que el mencionado Decreto considera que *"...si bien el país continúa atravesando una aguda crisis económica, el aumento de la recaudación en la actual gestión de gobierno hace posible la restitución del descuento efectuado en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y en los beneficios previsionales, mediante la entrega de títulos públicos. Que lo dispuesto en el presente no obstará a que oportunamente se analicen otras alternativas que pudieran surgir como resultado de la aplicación de los mecanismos de concertación previstos en la Ley Nº 24.185 de Negociación Colectiva del Sector Público y en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 66/99, con las entidades sindicales signatarias del mismo y dentro del marco de lo normado en el Título VI de la Ley Nº 25.453. Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.... Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL".*

Que se establece que: *"... a partir del día 1º de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto Nº 896/01 y la Ley Nº 25.453, en moneda de curso legal. Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el Decreto Nº 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley Nº 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152". "... El proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º del presente decreto." "....La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a la retribución correspondiente al personal del Sector Público Nacional." "...La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a los beneficios previsionales."*

Que realizado un breve raconto de lo sucedido con esta problemática y en virtud del Decreto 1819/02 dictado por el P.E.N., no cabe más que realizar recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial, Fiscalía de Estado, Señores Diputados Nacionales por la Provincia de Rio Negro y Senadores Nacionales, a fin de que realicen las gestiones necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de la citada norma así como garantizar la devolución de los montos descontados en pesos, moneda de curso legal, oponiéndose al pago en cualquier tipo de bonos o letras lo que constituiría un atropello más al sector rionegrino aquejado por el ilegítimo descuento de sus haberes.

POR ELLO

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
RESUELVE

PRIMERO: Recomendar al Señor Gobernador de la Provincia de Rio Negro, a la Fiscalía de Estado de la Provincia y a los Señores Diputados y Senadores Nacionales por Rio Negro realicen las gestiones necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento del Decreto Nacional Nº 1819/2002 así como la devolución de los montos descontados en moneda de curso legal, oponiéndose al pago en cualquier tipo de bonos o letras, de acuerdo a lo preceptuado en los Considerandos.

SEGUNDO: Dar por concluidas las actuaciones que promovieron la presente

TERCERO: Regístrese, notifíquese y Archívese.

Expediente: 934/01***(Finalizado)***

Estas actuaciones fueron incluidas en el informe anual correspondiente al año 2001, más su tramitación abarcó todo el año 2002, en las mismas se refleja la queja y el malestar de los presentantes por la actuación de este organismo según se desprende de la Resolución que se transcribe a continuación. En dicha Resolución se efectúan recomendaciones y se solicita la intervención de la Justicia Penal por la denuncia efectuada por los promotores.

Viedma, 31 de Octubre de 2.002. -

VISTO: El Exp. Nº 934/01, **"… S/ PROPUESTA DE MECÁNICOS DENTALES"** y:
CONSIDERANDO:

I

Que a fs 1/12 se presentan los Sres. …, mecánicos dentales de la ciudad de General Roca a fin de *"....poner en su conocimiento la propuesta que a renglón seguido exponemos y la solicitud que a raíz de ello se plantea. Somos Técnicos en Prótesis Dental egresados de la 2Escuela Argentina de Mecánica Dental de Cipolletti, con título Terciario oficialmente reconocido por el CPERN por Resolución Nº 198, matriculados conforme lo determina la ley 548 de Rio Negro. En virtud de ello, tenemos un panorama de los servicios que se prestan en la actividad, también de su resultado real en la salud bucal de los rionegrinos y concluimos en que hay que mejorar el sistema, para lograr que más sujetos reciban todos los servicios a un precio bajo, cuando no accesible. Una cantidad indeterminada de factores, contribuyen a que en la actualidad enormes cantidades de rionegrinos de todas las edades, parezcan la ausencia de piezas dentarias, con obvios efectos negativos en la faz anatómicos-funcional y estética. Cualquier persona informada, conoce los graves perjuicios que produce una dentadura incompleta en la salud, en especial en lo relacionado al proceso de la alimentación y nutrición, como así el daño psico-social que padece el individuo por las razones estéticas citadas. Consideramos que reponerlas, es la solución al alcance de la mano para suplir lo que la naturaleza proveyó, pero la realidad indica que resulta excesivamente oneroso. Esto es así, porque hoy la practica la monopolizan los odontólogos particulares, quienes realizan los trabajos a quienes pueden pagarlos o gozan la cobertura de obra social o mutual y la mayoría de ellas no cubren los trabajos de prótesis. Las prótesis dentarias tienen en el mercado local una alta cotización que no se puede explicar ni justificar si tomamos como referencia el precio de costo real y lo que percibe el odontólogo del paciente, sin duda hay un tramo de la prestación que encarece el trabajo y urge revisar. Por otra parte los servicios de odontología de los hospitales públicos de Rió Negro no realizan esta tarea, pues desde antaño solo realizan tratamientos y extracciones. Por lo tanto todo paciente de salud pública está condenado a perder piezas y no recuperarlas más, salvo que cuente con el dinero que demande un odontólogo particular. Con este argumento la Legislatura sancionó el 23/10/00, la ley 3445, en la que entre otras cosas plantea la necesidad de implementar el "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos" utilizando para ello los medios del Consejo Provincial de Salud Pública y convenios con el IPROSS. En función de ello, elaboramos una propuesta / proyecto, cuyo ejemplar acompañamos y la pusimos a consideración de las autoridades provinciales de las que aún estamos esperando las respuestas. Concretamente sostenemos, que no hay razones para dilatar la implementación del programa citado, en la región del Alto Valle y Valle Medio, que concentra la mayor cantidad de población de la provincia, por ende la mayor cantidad de sujetos con carencias de piezas dentarias. Para ello planteamos lo siguiente:* ***Que el Consejo Provincial de Salud Pública (CPSPRN) ejerza su poder de policía y haga un relevamiento de odontólogos, para que informen quién les realiza los trabajos de Prótesis Dentales. Que el mismo organismo (CPSPRN) controle si estos protesistas, están matriculados, con laboratorios habilitados y trabajan conforme la ley nacional 17132, la ley provincial 548 y la Resolución Nº 12 del CPSP "Normas de Habilitación de Laboratorios de Prótesis Dentales". Una vez regularizados se elabore un listado público de Técnicos en Prótesis Dentales matriculados, en defensa de los derechos del consumidor de servicios odontológicos. Se establezca un control un control sobre el valor real de las distintas prótesis, de modo tal que el precio no esté sujeto solo a la voluntad del profesional odontólogo. Se instrumente el programa de la ley 3445 en los Hospitales del Alto Valle y Valle Medio, de la siguiente manera: 1) Que los odontólogos del hospital público, realicen la tarea que realiza el odontólogo particular en los pacientes que requieren prótesis. 2) Una vez ordenada la prestación, derive la tarea a un Técnico en Prótesis Dental del listado de la localidad, conforme un orden registrado que permita un reparto equitativo del trabajo entre ellos. 3) El precio de la prótesis como el plan de pago deberá ser accesible a todos y surgirá de una acuerdo con las autoridades de Salud Pública. El que podrá ser solventado por el interesado o subsidiado por el Estado.*** *Este último punto se funda en la necesidad de prestar el servicio que por cuestiones de costos no cubren los odontólogos particulares aprovechando al odontólogo del hospital público y la mano de obra que representamos los Técnicos en Prótesis Dentales habilitados. Vale tener en cuenta que al hospital público, le conviene más derivar los trabajos a un precio accesible (a acordar) a los protesistas particulares, que instalar y mantener un laboratorio en cada hospital, que por obvias razones se saturaría de trabajos, obligaría a comprar equipamientos, mantenerlos y el nombramiento de persona con el efectos presupuestario que ello demanda. Para ello consideramos necesario que el Estado provincial evalúe la posibilidad de gestionar préstamos ante la banca pública o privada, para que los protesistas puedan instalar o completar su laboratorio con lo que además se establecería una base para generar fuentes laborales, tan necesarias en esta realidad. Obviamente cada préstamo, será devuelto por los interesados, de acuerdo con la modalidad que se establezca a tales fines. Propusimos a estos efectos,*

realizar reuniones previas con las autoridades de Salud Pública, Obras Sociales, Mutuales, Federación Odontológica y demás sectores de la comunidad interesados o involucrados en el tema. Aún estamos esperando la respuesta. Lo cierto es que enviamos notas acompañando la propuesta a: el Sr. Gobernador Dr. Verani, a la Legisladora Amanda Isidori (autora de la Ley 3435), al ex-Ministro de Salud y Acción Social Sr. Daniel Sartor, al Director del Hospital de Gral. Roca, Dr. Rivoire, al Intendente de la ciudad de General Roca Dr. Sarandría, al representante de la OMS-OPS y al Ministerio de Salud de la Nación, pero hasta hoy no hemos recibido respuesta alguna de las autoridades. Por esta razón, recurrimos a Ud. para que evalúe la propuesta y de considerarla beneficiosa para la comunidad si está dentro de sus facultades, tramite ante las autoridades de Salud Pública su instrumentación. Cualquiera sea su parecer mucho agradeceríamos nos lo haga conocer, de modo tal de saber a que atenernos al respecto. ....". -

II

Que a fs. 13 con fecha 12/11/01, la Defensora del Pueblo se avocó al caso planteado y corrió traslado del caso presentado al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Rio Negro.

III

Que a fs 17/22 el citado Ministerio, a través del Dr. Juan Carlos Pozzan, Jefe del Dpto de Salud Bucal, contestó el traslado conferido reconociendo que *"...el proyecto presentado por la comisión provisoria de técnicos de prótesis dentales es sumamente interesante y técnicamente posible de realizar. De acuerdo a la capacidad instalada en nuestros hospitales, es posible realizar prótesis con una inversión mínima para los mismos, si tenemos en cuenta que la labor profesional consistiría en: poner en condiciones la boca del paciente para recibir dicho elemento. Realizar la toma de impresiones. Realizar los controles y pruebas clínicas correspondientes. Instalación del aparato. Controles posteriores. En el supuesto que el hospital se hiciera cargo de la compra de los materiales de impresión, cubetas, ceras etc, la inversión es mínima y lo realmente costos es la prótesis propiamente dicha y los honorarios del protesista, siempre hablando dentro de nuestro ámbito. Por otro lado sugiero que para la implementación de este proyecto, una vez avalado por las autoridades correspondientes, sea coordinado desde los niveles locales, a través de las direcciones de hospitales y jefes de servicios de odontología, a fin de elaborar los mecanismos a seguir. Es de suma importancia lo manifestado ... en cuanto a las situaciones irregulares en cuanto al ejercicio de esta profesión por lo que me ofrezco a participar a fin de poner en práctica los mecanismos para su regularización. Por último debo manifestar que los técnicos de prótesis dentales ya no perteneces a la ley Provincial 548 sino a su igual Nº 3338. ..."*

IV

Que a fs 22 se expresa que el Departamento de Salud Bucal siempre avalo la ley 3445 de Rio Negro.

V

Que a fs. 42 se presentan nuevamente los denunciantes en virtud del traslado conferido de la respuesta del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y expresan: *"...en el mes de noviembre de 2001, recibimos respuesta del Departamento de Salud Bucal del Consejo Provincial. de Salúd, en el que sus máximas autoridades destacan la importancia del "Proyecto de la Comisión Provisoria de Técnicos en Prótesis Dentales" que integramos y su viabilidad desde el punto de vista presupuestario. Que a 11 meses de este dictamen no tenemos ninguna novedad respecto de alguna diligencia que intente dar curso o evaluar su puesta en práctica." "Que la Ley 3445 del 12/10/00, que crea el "Programa de rehabilitación de la salud bucal de los rionegrinos", previó en su artículo 10, que los recursos para financiar este programa serán imputados a la partida 342, médicos y sanitarios de salud pública, pero nada se sabe respecto a su implementación." "Que un párrafo aparte merece el caso omiso que se hace a la Ley 3338 de ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo entre las que figuran la Odontología y la Mecánica Dental. Podemos comprobar que en el ámbito de la provincia los odontólogos violan el art. 32, inc. g, de manera permanente y casi todos los técnicos en mecánica dental trabajan al margen de la ley con los primeros, pues no cumplen las exigencias del art. 11 respecto de la matriculación y tampoco las del art. 62 inc. k reglamentadas por la Resolución Nº 12 del CPSP, de fecha 30/11/98 (B.O. Nº 3629), titulada "Normas de habilitación de laboratorios de prótesis dentales" o aquella que la reemplace, pues la Ley 3338 en su art. 63 determinó que se reglamentaría todo lo relacionado a las habilitaciones de los locales sanitarios, pero mientras no lo hagan, la Resolución Nº 12 tiene plena vigencia."* En otro párrafo los denunciantes dicen: *"...si bien es cierto hay cierta limitación en función de la crisis económica y social que vivimos, también lo es que nada impide que los funcionarios de salud en todo este tiempo pusieran en práctica un plan destinado a regularizar las distintas actividades, vale aclarar que la Ley 3338 fue publicada el 23 de diciembre de 1999 y ha transcurrido hasta el presente el plazo más que generoso para que se pongan a trabajar...". "La misma Ley en su capítulo III- de las sanciones- prevé las sanciones para su incumplimiento, lo que incluye las administrativas y judiciales pertinentes. Deposita en el Consejo Provincial. de Salud Pública el poder de policía, es decir en sus funcionarios, y auxiliares, quienes si hicieren caso omiso a las obligaciones que la norma le impone, serían pasibles de sanciones de distinta índole, inclusive de tipo penal , con el agravante de que la violación de esta norma puede genera daños a la salud de las personas." "Así las cosas, consideramos necesario que esta Defensoría del Pueblo movilice el expediente 934/01, que en apariencia sufre una parálisis administrativa injustificada. Cabe tener en cuenta que nuestro proyecto incluye un análisis de la anarquía en que se desenvuelve la actividad, la violación de las normas respectivas y el silencio cómplice de los funcionarios competentes, por ello, los hechos demandan de este organismo la urgente puesta en práctica de todas las facultades que le proveen los art. 9, 10 y 11 de la Ley 2756."* Continúan los presentantes: "*...que atento a la posible violación de las leyes provinciales citadas, por parte de los funcionarios públicos, con la complicidad de los profesionales y las Obras Sociales que lo admiten, creemos necesario que Ud. interponga la correspondiente denuncia penal a fines que se investiguen los hechos mencionados".*

VI

Que a fs 43/44 y en virtud de lo expresado supra esta Defensoría del Pueblo mediante Resolución Nº 620/02 corrió traslado a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, al Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas y al Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Rio Negro.

VII

Que a fs. 52/53 tras reiterar el traslado efectuado oportunamente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas contestó que le había pedido informes al Ministerio de Salud y Acción Social de Rio Negro el que a su vez le respondió que su implementación aún no se llevo a cabo por la crisis financiera imperante en la Provincia.; que los recursos para la financiación del Programa están incluidos en el Anteproyecto del Presupuesto 2002, Programa 12, Actividad 7 el que a la fecha no ha sido aprobado por la Legislatura de la Provincia. No obstante ello se está evaluando la factibilidad del programa y se estudia llevar a cabo una prueba piloto y su proyección al resto de la Provincia.

VIII

Que a fs. 56/58 la Secretaría de Estado de Salud en su respuesta expresa que avaló el proyecto de ley Provincial 3445 como así también el proyecto de los denunciantes. *"...que dicha participación ni implica la puesta en funcionamiento de un proyecto de salud bucal ya que la decisión de su aprobación y la puesta en práctica está muy por sobre de la opinión de un Departamento de esta Secretaría. Al momento de la sanción de la Ley Nº 3445 ya se encontraba presentada la estructura programática para el ejercicio 2001, que fue aprobada sin detallarse la actividad correspondiente a Salud Bucal, pero que contemplaba la posibilidad de efectuarse gastos de dicho programa, con la consiguiente compensación de partidas. El ante proyecto de presupuesto para el año 2002 incluye el programa en cuestión (Programa 12, Actividad 7) pero a la fecha no ha sido aprobado por la honorables Legislatura de la Provincia de Rio Negro, por lo que nos encontramos ejecutando gastos contra el presupuesto reconducido del año 2001, según prioridades y condicionado por la situación financiera actual. No obstante lo expresado, no es propicia la implementación de un programa de Salud, con miras a no poder darle la continuidad necesaria, ya que crearía falsas expectativas y la consecuente insatisfacción tanto del usurario como del efector. Si bien esta Secretaría reconoce los inconvenientes que se generan, a raíz de las irregularidades en el cumplimiento de las normativas vigentes y a pesar de nuestras limitaciones, se continuará trabajando y arbitrando los mecanismos que sean necesarios, para revertir situaciones que comprometan la salud de los rionegrinos ...."*.

IX

Que a fs 62/63 se presentan por tercera vez los denunciantes expresando su malestar por las respuestas brindadas por los organismos involucrados y con el accionar de esta Defensoría con expresiones como: *"...consideramos que tanto el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas de nuestra provincia Carlos Ricardo Malaspina, como el Dr. Juan Carlos Pozzan Director de Fiscalización Sanitaria en los oficios 815/02 y nota 090/02, exhiben una actitud indiferente o de otro carácter que de momento nos reservamos comentar respecto de las obligaciones que les impone la ley en el ejercicio de sus funciones. El funcionario de salud, Dr. Pozzan, tiene el deber de fiscalizar que,* ***Odontólogos y Técnicos Dentales cumplan con las normas vigentes, es decir la ley provincial 3338 y la Res. Nº 1298, del C.P.S.P. que puntualmente determina: 1) Cada Técnico/Protesista Dental que ejerza su profesión en la provincia debe estar matriculado. 2) Cada uno de estos profesionales debe tener habilitado su laboratorio / taller a los fines de ejercer la profesión. ¿Cómo debe fiscalizar el Dr. Pozzan?.*** *a) Debe trabajar. Es decir debe cumplir sus funciones y ejercer el poder de policía que le compete. b) Por si no supiera como hacerlo sugerimos: 1) Que obligue a los profesionales odontólogos a declarar el nombre, apellido, matrícula y dirección del asiento del laboratorio de cada uno de los Técnicos/Protesistas Dentales que les proveen las prótesis que colocan a sus pacientes. c) Una vez que cuente con esta información, proceda a verificar si cada uno de estos técnicos cumple con las obligaciones que le impone la ley para ejercer la profesión. d) El que no cumpliere debe ser sancionado con la inhabilitación demás penas que le quepan.* ***¿Por qué debe hacerlo?.*** *Porque él es un funcionario publico, rentado por el Estado para asegurar el cumplimiento de la Ley que dictó el Poder Legislativo para proteger la salud de la población y ella – la ley – no lo faculta a perdonarle irregularidades a ninguna de las personas que debe controlar en su función, tampoco lo autoriza a incumplirla cuando él lo considera conveniente, no hay ninguna emergencia económica ni razón presupuestaria, que justifique ni convalide su dejadez y la de sus dependientes, por cuanto matricularse y habilitar los laboratorios corre por cuenta –costos- de lo Técnicos o Protesistas Dentales. Por otra parte el incumplimiento de la ley es muy anterior a cualquier crisis, pues si se revisa lo actuado se comprobará que Salud Pública nunca se ocupó de hacerla cumplir y por su negligencia, la población sufre las consecuencias y corre riesgos permanentes. Vale recordar que la salud pública es un derecho difuso por ende de interés general, razón que obliga a ésta Defensoría a intervenir para asegurarlo.* ***El Fiscal de Investigaciones Administrativas se hace el que no entiende.*** *Señora Defensora, el Dr. Carlos Ricardo Malaspina, está técnicamente capacitado y cuenta con mayores recursos que nosotros, para entender lo que expusimos precedentemente, de modo tal que si insiste en no ver lo evidente, nos habilita a pensar que incumple sus funciones por omisión voluntaria. Este funcionario se niega a investigar porque motivo las autoridades de Salud Pública, incumplen sus obligaciones como exclusiva autoridad de aplicación, al omitir en forma deliberada el deber de controlar el ejercicio de la profesión de los Técnicos/Protesistas Dentales, quienes lo hacen* ***sin matricularse ni habilitar sus laboratorios*** *es decir en forma clandestina, subordinados al poder del profesional que les da trabajos y al margen de la ley que es muy clara al respecto. Si el señor Fiscal, que representa a un órgano de contralor externo de la Constitución Provincial –articulo 164- omite cumplir con sus funciones, también lo alcanzan los efectos de la ley y tarde o temprano estará subordinado a ellos. Como dijimos mas arriba, no hay ninguna razón presupuestaria, que autorice o justifique a ninguno de estos funcionarios a perdonar los incumplimientos de las leyes. Y como ya lo manifestáramos en misivas*

anteriores esto constituye en el fuero penal "incumplimiento de los deberes de funcionario público", máxime en un caso como este, en el que nos hemos tomado el trabajo de denunciarlo en forma expresa aún descontando que es de su conocimiento, queremos señalar que el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro en su artículo 169 dice Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1) los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones lo que incluye a todos los funcionarios mencionados, inclusive a los miembros de esta defensoría. Por otra parte el art. 169 nos autoriza a efectuar las denuncias penales pertinentes, de modo tal que de persistir esta grosera indiferencia de quienes deben hacer cumplir la ley, evaluaremos la posibilidad de presentarnos personalmente como denunciantes, para hacer conocer a la justicia, todo este dispendioso trámite que fue capaz de generar el sistema estatal para no solucionar nada. Si Ud. considera necesario emitir alguna consideración, respecto de esta presentación agradeceremos nos la haga saber al domicilio que hemos constituido en este expediente. Caso contrario agradeceremos que oportunamente nos haga saber la fecha exacta en que presentará el informe anual de esta Defensoría del Pueblo ante la Honorable Legislatura de Río Negro, pues deseamos hacer una presentación respecto de este trámite...".

RESULTA:

Que con fecha 23 de Octubre de 2002 se sancionó la ley provincial Nº 3445, B.O. 3831 del 6/11/01, la que crea en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública el Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos, a través de la provisión de prótesis dentales a pacientes carenciados. La misma tiene como propósito mejorar la calidad de vida de la población rionegrina. En su artículo 5to establece que el Consejo Provincial de Salud Pública organizará las actividades de este Programa para las que afectará a los profesionales odontológicos y los mecánicos dentales matriculados y con laboratorios habilitados por ese organismo . Asimismo en su artículo 7mo expresa que "EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA ESTABLECERA LAS NORMATIVAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL MENCIONADO PROGRAMA"

Que la ley provincial 3338 de Rio Negro regula el ejercicio de los profesionales de la salud y de las actividades de apoyo.

Que por Resolución Nº 12/98 B.O. 3629, del 30/11/98 el Consejo Provincial de Salud Pública aprueba las normas de habilitación de los laboratorios de prótesis dentales.

Que del análisis del caso planteado surge que efectivamente por ley 3445 se crea el Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos.

Que según se desprende de esa misma ley el Consejo Provincial de Salud Pública es el encargado de reglamentar la aplicación de dicho programa.

Que a tales efectos no se habría procedido aún al cumplimiento de las disposiciones legales descriptas supra por parte del Consejo Provincial de Salud Pública ya que de los informes efectuados por dicho organismo se desprende que solo se limita a expresar que el Programa estaría comprendido en el Presupuesto 2002 el cual no ha sido aprobado por la Legislatura de la Provincia de Rio Negro.

Que reiteradamente los denunciantes advierten a esta Defensoría para que, en lo que ellos consideran una obligación legal, promueva la respectiva denuncia penal por violación a los deberes de funcionario público.

Que el ejercicio de las acciones penales se encuentra normado por el Código Penal Argentino en sus arts 71 y sgtes en concordancia con la legislación procesal penal rionegrina deduciéndose que ellos mismos pueden y deben efectuar la pertinente denuncia ante el Juez de Turno porque se trata de una obligación – deber de todo ciudadano.

Que esta Defensoría tiene la facultad legal de poner en conocimiento del Juez cuando considera que un hecho constituye delito de acción pública pero del caso narrado no surge por ahora tales circunstancias.

Que esta Institución se encuentra avocada de lleno en el conocimiento e investigación de los hechos denunciados y no es un puente para realizar denuncias penales ya que como se expresara supra por los propios denunciantes, todo ciudadano tiene el derecho-deber de acudir a la justicia.

Que pese a ello y considerando que los denunciantes acusan a este organismo como responsable de la comisión de delitos y a fin de esclarecer ese hecho se procederá a derivar todas las actuaciones al Juez Penal de turno para que investigue las denuncias efectuadas y en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 inc. c de la Ley 2756, corresponde la suspensión de las presentes actuaciones.

Que de las misivas presentadas por los quejosos que las suscriben surgen acusaciones concretas contra los odontólogos de la Provincia de Río Negro por lo que se notificará de la totalidad de este expediente a las asociaciones y/o colegios que los agrupen para que actúen en consecuencia si lo consideran oportuno.

Que asimismo y dada la falta de respuesta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura Provincial corresponde efectuar un nuevo traslado a la misma a fin que tomen la intervención que por ley le corresponden y notificar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales a los mismos fines.

Que debemos considerar "que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y que sea preservada por medidas sanitarias y sociales" (Declaración Universal de los Derechos Humanos). "Toda persona tiene derecho a la salud entendida como el disfrute del mas alto nivel de bienestar, físico, mental y social." (Derecho a la Salud Protocolo de San Salvador).

Que los protocolos y convenios citados, la Constitución Argentina y demás legislación vigente constituyen un plexo normativo con un mosaico de principios y reglas jurídicas. No hay dudas del reconocimiento, dentro de los derechos humanos, del derecho a la salud, como el derecho fundamental que posee el hombre por su propia naturaleza y no por concesión de la sociedad política. ¿Basta que exista un reconocimiento expreso a través de las leyes para que en los hechos

se acuerde efectivamente este derecho inalienable, se garanticen sus beneficios, se asegure su goce? No. Tales normas no son suficientes ya que no se dá el pleno cumplimiento de lo normado. Las acciones de protección a la salud tienden a evitar o suprimir los riesgos de enfermedad o muerte de las personas; las de promoción a fomentar su normal desarrollo físico, mental o social y las de reparación a restituir la salud. Se debe allanar, en aplicación de cuerpos legales que contemplen el derecho a la salud, todo aquello que los desnaturalice, lo degrade, lo altere o lo vuelva solo una utopía.

Que el Defensor del Pueblo debe instar a los funcionarios y al gobierno al cumplimiento de la labor encomendada, para que se logre avanzar en una mejora progresiva en el goce de los derechos e intereses de todos. Debe impulsar la efectividad en el funcionamiento de la administración pública y la participación concreta del ciudadano en el funcionamiento de las instituciones.

Que nuestra Patria está atravesando momentos particularmente especiales, difíciles, que han marcado a toda la sociedad en su conjunto.

Que las políticas neoliberales llevaron a la exclusión social mas dolorosa de la historia del país. Vemos imágenes desgarradoras de niños que mueren de hambre por no tener que comer; de hospitales colapsados y de obras sociales quebradas. También tenemos los continuos ajustes sobre los salarios de los trabajadores que han impactado con tal dureza en los hogares que hoy la célula base de una sociedad, que es la familia, se está disgregando.

Que podríamos decir que vamos a perder una nueva generación de jóvenes; la de los 70 por la represión; la de los 80 por Malvinas, y las de los 90 por la globalización.

Que tres generaciones es mucho.

Que no debemos olvidar los jóvenes que emigran, que son mucho más que los que se fueron por la dictadura militar.

Que tal vez la mayor derrota no es la económica sino la cultural, con una perdida de valores humanos, con el surgimiento del "sálvese quién pueda", con una agresividad insuperable cuando nos dirigimos al otro, violentándolo, perdiendo toda cortesía y buenos modales en el trato.

Que la oficina del Defensor del Pueblo tiene como función excluyente la de bregar por el cumplimiento de la Constitución y las Leyes; por el respeto irrestricto de los derechos humanos pero que ello no lo habilita para convertirse en Juez. Tan solo y tanto a la vez que su tarea es ser un pacificador, tarea nada fácil cuando el tejido social parece desintegrarse y los componentes de una comunidad se encierran en un individualismo que aún es mucho más pernicioso que la demora en ejecutar las leyes vigentes. Alguien dijo que esta década es la década del vacío, que se acabaron los pensadores sociales; que el cuidado del otro que es el prójimo ha sido superado por la intolerancia, el egoísmo y la antisolidaridad.

Que nunca una sociedad se ha desenvuelto en perfecta armonía pero difícilmente los pueblos ceden en la lucha por conservarla ya que existe una mayoría cuyas reservas morales se conservan intactas.

Que dicho todo esto como una necesidad de dejar expresada la filosofía que ha inspirado a quienes desde hace 5 siglos instauraran la oficina del Ombudsman en la Edad Media.

Que ha dicho el Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que *"...nuestra intervención nunca debe inclinarse injustificadamente a lo que una de las partes involucradas alega en su favor. Cualquier recomendación que se emita debe hacerse con base en las constancias y pruebas aportadas al expediente, cuidando así que la Institución no se convierta en instrumento de presión contra nadie..."*.

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E:

PRIMERO: Recomendar al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro establezca la normativa necesaria para la implementación del Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos, creado por Ley 3445.

SEGUNDO: Remitir copia de todas las actuaciones a los colegios y/o asociaciones profesionales que agrupan a los odontólogos en la Provincia de Río Negro.

TERCERO: Notificar de la presente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

CUARTO: Correr nuevo traslado a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro a fin de que tome la intervención que por ley le corresponda.

QUINTO: Derivar las presentes actuaciones al Juez Penal competente de acuerdo a lo manifestado en los Considerandos.

SEXTO: Proceder a la suspensión de las actuaciones por aplicación del art. 16, inc.c in fine de la Ley 2756.

SEPTIMO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese. -

- Se presenta un ciudadano de Choele Choel explicando haber iniciado un *"...trámite de inscripción tardía..."* , supuestamente ante el Juez de Paz, que fue citado dos veces con sus testigos pero *"... la Defensora no estaba, y tuve que pagar los pasajes de los testigos y los días no trabajados por éstos, yo me pregunto quien me devuelve lo gastado, si tengo que seguir, porque no me dijeron si tenía que volver o no..."*. Se remitió nota al denunciante solicitando precisiones sobre lo expuesto,

informando además que dichos datos son vitales para la prosecución de la causa. A la fecha no ha remitido el denunciante precisión alguna. **(Expte. Nº 1159/01)**

- Se presenta a esta Defensoría del Pueblo, los Sres…. en su carácter de Vicepresidente 1º y …Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Viedma solicitando la intervención de este organismo ante las autoridades de la Lotería de la Provincia de Rio Negro a fin de que dicho organismo proceda a la revocación parcial de la habilitación del casino Golden Valley de la ciudad de Viedma.

  Manifiestan en su presentación que se han incumplido las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato de Concesión vigentes, toda vez que dicha casa de juegos ha sido habilitada en "clara violación a los preceptos legales que dieron lugar a la oportuna concesión, por cuanto el mismo no puede funcionar con mesas de ruleta, cartas (en todas sus variantes) ni dados." Aclara asimismo que "el cese peticionado solo se refiere a la sala de juegos del casino convencional ... que fuera ilegalmente trasladada del balneario El Cóndor a esta ciudad, sin implicar el presente pedido el cierre de la sala de máquinas tragamonedas, que antes se encontraba en calle Belgrano de esta ciudad, y que fuera trasladado al domicilio de calles Cagliero y Vallese." "... el traslado del casino, o mejor dicho de los juegos de azar existentes en el casino El Faro, sostenemos que el mismo se encuentra en clara violación a los preceptos legales plasmado en el pliego de bases y condiciones por el que se concesionó." Por último solicitan de esta Defensoría, que intervenga ante la Municipalidad de Viedma (Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante) y se hagan cumplir las ordenanzas vigentes.

  Que conforme prescribe el art.17 de la Ley 2.756 "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…". - Por lo expuesto mediante Resolución Nº 1736/01 se corrió traslado a la Lotería de la Provincia de Río Negro y a la Municipalidad de Viedma. Esta última contesta adjuntando los antecedentes obrantes en la misma y expresando el Sr. Pedro Pesatti Pte. del Concejo Deliberante que en su opinión *"...no hubiese correspondido la habilitación para el funcionamiento del Casino en la ciudad de Viedma..."*. Cabe consignar que el Poder Ejecutivo Municipal nunca contestó al traslado conferido. Por su parte la Lotería Provincial responde en forma detallada citando legislación vigente y rechazando lo expuesto por los denunciantes. Corrido los traslado de ley a los denunciante, de las respuestas entregadas por los organismos involucrados, a la fecha los mismo no han remitido consideración alguna. **(Expte. Nº 1246/01)**

- El expediente fue promovido de Oficio por esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro ante informaciones periodísticas por el paso de un tren cargado con metanol por territorio provincial.
- Las publicaciones agregadas correspondiente al Diario Río Negro de fecha 7 de Diciembre de 2.001 dan cuenta de la situación que viven los habitantes de las Provincias de Neuquén y Río Negro por el paso de un tren con Metanol por las ciudades del valle de Río Negro, ante el riesgo que ello implica.-
- La Defensoría del Pueblo resolvió mediante Resolución Nº 1781/01 la promoción de oficio y corrió traslado a: la Dirección de Defensa Civil Provincial, al Departamento de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Río Negro, a la Empresa Ferrosur y a la empresa Repsol – YPF, contestando la Dirección de Defensa Civil, en cabeza de su titular Dn. Jorge A. Amaro manifestando que: *"...las medidas de seguridad a adoptar ante la eventualidad de una situación de emergencia..., son estrictamente teóricas..., desconocemos si en el orden práctico las mismas existen..., la empresa informa y sostiene que cuenta con vagones "de seguridad" en los cuales teóricamente transportan los elementos necesarios para conjurar riesgos...", "...los cuerpos de bomberos no cuentan con los elementos suficientes para contrarrestar una emergencia de tales características.". "...Ante toda emergencia y/o catástrofe los Sres. Intendentes son los responsables primarios en sus respectivas jurisdicciones municipales y esta Dirección Pcial. interviene cuando el evento sobrepasa la capacidad de la Junta de Defensa Civil Municipal." "... la empresa Ferrosur es quien debe aportar todo lo concerniente a la seguridad..."*.

El informe de la empresa Repsol - YPF expresa a través de su jefe de la Unidad Metanol Dn. Edgardo H. Garuti que: "...dicha información deberá ser requerida a la empresa Ferrosur Roca, responsable del transporte del producto..." "... la mencionada empresa con fecha 16 de enero de 2002, realizó una presentación ante el Juzgado de Primera Instancia Federal de Gral. Roca - Río Negro - a cargo de la Sra. Juez Dra. María Pandolfi en autos "Municipalidad de Gral Roca C/ Ferrosur Roca S.A. y otros S/ medida autosatifactiva" expte. Nº 06-F-327/año 2002 en la cual se detallan las acciones que se tomarán para transportar metanol en forma segura....".

Asimismo obra misiva de la empresa Ferrosur Roca donde el Ing. Edberto Herrera, Jefe Seguridad y Medioambiente acompañando planos de relevamiento ambiental, diagnóstico de sensibilidad ambiental y plan de contingencia elaborado con motivo del transporte de metanol. Que informa asimismo el detalle de los cursos de capacitación a instituciones y organismos responsables de la seguridad de la población, como ser: bomberos, defensa civil municipal y provincial, etc.

Numerosos municipios por donde debía pasar el tren con metanol plantearon sendas acciones de amparo ante los Juzgados Federales de sus jurisdicciones (como por ejemplo la ciudad de General Roca) las cuales se encuentran en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por ello que estando actuando el Poder Judicial y hasta tanto éste no se expida al respecto esta Defensoría debe suspender las actuaciones por aplicación del art 16 de la ley 2756. **(Expte. Nº 1293/01 DE OFICIO)**

- Se presenta un ciudadano de Viedma solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de que se informe por parte de Bomberos de la Provincia de Río Negro y Defensa Civil que prevenciones han tomado respecto de los posibles incendios. A las pocas horas de haber sido presentada la solicitud, el denunciante solicita dejar sin efecto la denuncia y el archivo de las actuaciones. **(Expte. Nº 1332/01)** ***(Solucionado)***
- Se presenta un ciudadano rionegrino residente en la ciudad de Vancouver (Canadá), requiriendo información sobre la dolarización de sus saldos en pesos por parte de una tarjeta de crédito internacional, dicha consulta fue evacuada vía e-mail. **(Expte. Nº 031/02)** ***(Solucionado)***
- Una presentante de Viedma, informa vivir con un hermano discapacitado mental, que a raíz de las deudas impositivas acumuladas existe la posibilidad que su vivienda sea rematada.

Corrido los traslados pertinentes (Res. Nº 129/02) a la Dirección General de Rentas, a la Municipalidad y al Consejo Deliberante de Viedma, este último informa la suspensión de los cobros de la deuda existente. Por su parte el Director General de Rentas hizo saber sobre los trámites necesarios a fin de obtener la exención impositiva de la vivienda en cuestión en concordancia con lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nº. 1622, 2055 y ccdtes. Estas respuestas fueron debidamente notificadas a la promotora con fecha 6 de mayo de 2002, sin que la misma haya efectuado consideración alguna por lo que se tendrá por satisfecho el reclamo procediéndose en consecuencia al cierre de las actuaciones. (**Expte. Nº 047/02)** ***(Solucionado)***

- Con fecha 18 de enero de 2002, se presenta una vecina de Cipolletti solicitando el reintegro de los depósitos (en dólares) en una entidad bancaria de la localidad, pertenecientes a su padre el cual padece una enfermedad oncológica. Mediante Resolución Nº 060/02. - se resolvió correr traslado de la denuncia a la Defensoría del Pueblo de la Nación y adherir en todos sus términos a la Resolución Nº 448/02. - de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Río Cuarto la que en su parte resolutiva comunica al Defensor del Pueblo de la Nación y a las demás Defensorías de todo el país, autoridades del Estado Nacional, Ministerio de Economía la necesidad de flexibilizar la entrega de los fondos depositados en las entidades bancarias y/o financieras a sus legítimos propietarios en las condiciones que el propio Estado establezca, pero que lo sean de manera de dar solución a cada demanda.

Asimismo mediante constancia obrante en el expediente se asesoró a la denunciante las acciones a seguir y se le envío vía fax un modelo de intimación a entidades bancarias**. (Expte. Nº 070/02)** *(Solucionado)*

- **Expedientes:** 091/02, 162/02, 192/02, 678/02, 819/02, 863/02

  Un grupo de ex – empleados de un galpón de empaque del Alto Valle Rionegrino, se presenta informando que en el año 1999 la empresa propietaria del galpón presentó quiebra, dejando sin trabajo a gran cantidad de obreros. Que presentada la demanda pertinente el Juez falló a favor de los presentantes en marzo de 2001.

  Pese a lo expuesto nunca cobraron nada, y la situación actual es desesperante, ya que se encuentran sin trabajo, alquilando y con problemas de salud. Mediante Resolución Nº 179/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo procedió a asesorar sobre los pasos a seguir por parte de los denunciantes. Asimismo se contactó al Síndico actuante quien a su vez se comunicó con los denunciantes desconociendo esta Defensoría el resultado de dichas reuniones por lo que visto el estado de las actuaciones las mismas se encuentran a la espera de la Resolución de cierre.

VISTO el expediente N° 091/02. -, promovido por …todas vecinas de la localidad de Ingeniero Huergo y
CONSIDERANDO:

I

Que a las actuaciones de referencia que han sido acumuladas guardan conexidad temática ya que se trata de reclamos presentados por ciudadanas vecinas de la localidad de Ingeniero Huergo, denunciando el incumplimiento de orden judicial por parte de la empresa Salvador Vicens S.A. para la que trabajaran hasta que la mismo fue declarada en quiebra.

II

Que manifiestan que está aún en trámite una causa Nº 13247 caratulada "Opazo, Luzmila y Otros c/Salvador Vicens S.A." promovido por las denunciantes en la cual se ordenó el pago de sus acreencias, mas la firma condenada no ha cumplido con la orden judicial. Dicha causa se encuentra radicada en el Juzgado Nº 5 en lo Civil Comercial y de Minería de General Roca

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, "... presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...".

Que habiendo en curso una acción judicial por parte de las denunciantes, toda vez que se encuentra interviniendo en la cuestión el poder judicial, siendo irrevisable para el Defensor del Pueblo el accionar de este poder, corresponde DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta DEFENSORIA DEL PUEBLO (art. 16º, c) de la Ley Nº 2756) para actuar en esta denuncia, conforme lo preceptúan claramente los arts. 167 y ss. de la Constitución Provincial y 19 y 10 de la Ley 2756.

El citado art. 16 inc. c reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". -

Que en consecuencia es oportuno declarar la falta de competencia del Defensor del Pueblo para actuar.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto si se encuentra en trámite una causa judicial y se ha dictado una orden que ha sido incumplida le correspondería intimar al obligado a su cumplimiento bajo apercibimiento de desobediencia judicial y en caso de que la misma continúe proseguir la pertinente actuación penal si correspondiere.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para actuar del Defensor del Pueblo. (Art. 16 inc.c ley 2756). -
SEGUNDO: Aconsejar a las presentantes de acuerdo a lo manifestado en los Considerandos.
TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese. -

- Un ciudadano de la ciudad de Cipolletti se queja por el sistema de cálculo utilizado por la Municipalidad para el cobro de tasas municipales. En ocasión de constituirse la Defensoría del Pueblo en comisión de servicios en la localidad se procedió a entrevistar personalmente al vecino y se lo asesoró sobre los pasos a seguir para lograr la modificación de la ordenanza cuestionada (Derecho e Iniciativa Popular). **(Expte. Nº 107/02)** ***(Solucionado)***
- Un ciudadano de la ciudad de Cipolletti se presenta consultando la forma de cambiar Bonos Rio III por otro valor (Lecops u otro). Consultada por nota la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro respondió a través del Director General de Administración que *"...la Provincia de Río Negro se encuentra atravesando una situación financiera no ajena al contexto del país. ...ratifica la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto el 8 de Noviembre ppdo., mediante Ley 3.555. ...la Nación incumplió el envío de Transferencias por Coparticipación y otras, enviando a cambio*

en títulos Lecop sin que los mismos hayan resultado suficientes para cubrir la deuda de Nación con nuestra Provincia. Con relación a lo manifestado, no se podría acceder a su solicitud." Consta asimismo en estas actuaciones que el presentante fue debidamente asesorado telefónicamente. (**Expte. Nº 138/02)** ***(Solucionado)***

- Se presenta un vecino de la localidad de San Antonio Oeste manifestando tener un problema particular por la falta de devolución de unos pagarés suscriptos a un abogado local que en la actualidad se desempeña en un cargo público. Se procedió a notificar al funcionario involucrado solicitando tenga a bien solucionar el reclamo, sin que en haya habido respuesta alguna por parte del mismo ni nuevo pedido del denunciante. Cabe consignar que por ley esta Defensoría es incompetente para intervenir en cuestiones como la descripta por lo que se opto por intentar una mediación. **(Expte. Nº 140/02)**
- Vía e-mail una ciudadana de Gral. Roca nos remite su preocupación ante la imposibilidad de abonar las cuotas del crédito otorgado por el Banco Hipotecario Nacional con LECOP. Mediante gestiones personales realizadas por el Dr. Linares, asesor letrado de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, se logró la solución al caso, lo que fue debidamente informado a la denunciante. **(Expte. Nº 148/02)** ***(Solucionado)***
- Una médica patóloga de San Carlos de Bariloche, se presenta como tenedora de bonos provinciales Río I y II, los cuales le fueron entregados como parte de pago de la deuda contraída por el IPROSS, instituto del cual es prestadora de servicios. Que la misma Provincia de Río Negro le impide pagar impuestos provinciales (inmobiliario, patente automotor, ingresos brutos) ya que no era morosa o sea se perjudica por haber pagado al día, hecho éste que considera una grave incongruencia. Que se remitió nota solicitando informes a la Dirección General de Rentas de Río Negro, en su contestación el citado organismo nos informa: "*...mediante Decreto Nº 73/02. -, se acepta cancelar con bonos Río I y II, Cedepir I y II las deudas de los impuestos que administra esta Dirección exigibles al 31/10/01. Este organismo no se encuentra facultado para recibir los pagos con bonos por deudas posteriores a dicha fecha..."*. Esta respuesta fue debidamente notificada a la denunciante sin que a la fecha la misma remitiera consideración alguna, sin perjuicio de lo expuesto se encuentra en estudio una Resolución de la Defensora del Pueblo que recomendará cambios en la cuestión planteada. **(Expte. Nº 154/02)**
- Se trata de un reclamo donde denuncian la contratación irregular de un ciudadano boliviano por parte de propietario de una rotisería en Las Grutas, que ese puesto de trabajo era ocupado todos los años por el denunciante. Mediante Nota nº 450/02. - se solicitó información a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro. **(Expte. Nº 176/02)**
- Una ciudadana de General Roca firmó como garantía de un crédito otorgado por una casa de comercio local a su hija. La notifican que la deuda nunca fue cancelada y que embargarían la casa que ocupa. Debido a que este bien inmueble es el único que posee, solicita que la Defensora del Pueblo de Río Negro interceda ante quien corresponda a los efectos de reconsiderar la deuda.
  En comunicación telefónica el Dr. Linares, asesor de esta Defensoría, procedió a aconsejar a la denunciante los pasos a seguir para una mejor defensa de sus derechos. **(Expte. Nº 178/02)** ***(Solucionado)***
- **Expedientes:** 203/02, 511/02
  Ciudadanos de Viedma cuestionan la imposibilidad de retirar sus depósitos bancarios atrapados por el "corralito" en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Viedma, ante ello fueron asesorados sobre los pasos a seguir y la posibilidad de un planteo de la pertinente acción de amparo ante la Justicia Federal con asiento en la ciudad de Viedma. **(Solucionados)**
- Se presenta un denunciante de Cipolletti informando que debido a una desafortunada circunstancia (un accidente de tránsito), en el cual fallece una persona, fue declarado culpable por la Justicia. Debido a este accidente ha perdido todo, y su presentación tiene por objeto solicitar a la Defensora la consideración de algunos de los puntos de la sentencia, sobre todo el referido al "permiso de conducción".

Su solicitud se basa en que dicha licencia es fundamental para lograr un trabajo que le permita vivir dignamente. Como parte de asesoramiento solicitado se le pidió al denunciante remita la sentencia a fin de poder asesorar sobre los pasos a seguir, sin embargo éste no pudo remitir la documentación requerida ya que dijo no contar con la misma, por lo que el asesoramiento estuvo acotado por la escasa documental remitida. **(Expte. Nº 219/02)** ***(Solucionado)***

- Un grupo de firmantes en carácter de socios de un sanatorio denuncia las enormes dificultades que se han suscitado en el sistema de salud de la Provincia. Asimismo ponen de manifiesto lo que a su criterio constituye la piedra angular del problema que sería el permanente incumplimiento en el pago de las prestaciones en el que incurren las obras sociales nacionales, encabezadas por el PAMI, la obra social provincial IPROSS y Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

  El panorama descripto impide, según los denunciantes, continuar brindando las prestaciones médicas, ante el agotamiento del financiamiento y la falta de medios económicos para la adquisición de insumos básicos por lo que se presentan solicitando la intervención de la Defensora del Pueblo.

  Que luego de varios contactos telefónicos con los denunciantes se procedió a remitir la documentación generada por la Defensoría ante la gravísima situación en la que se encuentra la salud pública de la Provincia.

  Se hizo saber a los presentantes sobre la concurrencia de la Defensoría en asambleas del personal hospitalario, el dictado de la Resolución 1488/01 donde se advertía al Poder Ejecutivo Provincial. sobre la situación sanitaria de la Provincia y la Resolución 01/02. - dictada ante la caóticas situación del IPROSS en la que se formula un recordatorio de los deberes de funcionario público y se da intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que investigue la presunta trasgresión de normas que rigen la gestión financiera-patrimonial del Estado.

  También se informa la promoción de acciones de amparo ante la Justicia Provincial como:

  Acción de Amparo por la falta de atención de enfermos cardiológico por la Fundación Médica de Río Negro y Neuquen la que fue resuelta favorablemente.

  Acción de Amparo por el desabastecimiento de medicamentos en la Provincia contra laboratorios, droguerías y el Estado Provincial y Nacional. **(Expte. Nº 238/02)**

- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo una carta firmada por el Presidente de la Cooperativa Libertad en donde entre otras cosas solicita el comodato por cuatro años del edificio de la ex – Escuela Técnica Nº 7 de Sierra Grande a fin de poner en dicho inmueble una carpintería de la cooperativa. Por Resolución Nº 256/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro. Se cursó una primera comunicación al Ministerio aludido el día 7 de noviembre de 2001 mediante nota Nº 5225/02. -, la que al no ser contestada motivó una reiteración el 12 de noviembre siendo recepcionada por el organismo el 12 de noviembre del 2002 sin ser contestada a la fecha, quedando a la vista la falta de cooperación de la funcionaria citada a prestar su colaboración. **(Expte. Nº 256/02)** ***(Falta de cooperación)***

Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro un reclamo de una ciudadana de San Antonio Oeste, solicitando la confección de un recurso de amparo debido a la afligente situación económica, la cual no le permite acceder a la compra de los medicamentos necesarios para el tratamiento de su problemas de salud. Mediante Nota Nº 488/02. - "D.P.R.N." se le informa que la acción de amparo solicitada la puede realizar ante cualquier Juez de cualquier fuero y jurisdicción con solo presentarse ante el mismo y declarar oralmente ante un empleado que le labrará un acta y así se dará inicio al amparo solicitado. El art. 43 de la Constitución Provincial establece que el amparo es informal, es decir que no requiere formalidad alguna y puede ser promovido por Ud. misma o por una persona ajena que lo haga por Ud. También se procedió a brindar a la denunciante los teléfonos de la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la ciudad de Viedma para que los mismos le digan si la patrocinarían en el trámite. A la fecha la denunciante no ha remitido consideración alguna al traslado realizado.(Expte. Nº 274/02) *(Solucionado)*

- Una Señora de los Menucos informa que su marido se encuentra viviendo en un campo, el cual es ocupado por su familia desde hace muchos años y que si bien el campo figura como fiscal ellos pagan todos los impuestos. En dicho predio existe una cantera la cual explotan periódicamente pero por desconocimiento nunca la registraron ante la Dirección de Minería. En su momento contrataron a una persona para que trabaje para la familia, este hombre estafó la confianza depositada ya que procedió al registro de la mina a su nombre y actualmente la explota sin abonar nada a la denunciante. Solicitan la intervención de la Defensora del Pueblo a fin de lograr se revise el procedimiento por el cual se otorgó dicha mina y se le revoque la concesión. Que mediante Resolución Nº 354/02. - se procedió a cursar traslado de la denuncia a la Dirección General de Minería e Hidrocarburos, la cual remite en su contestación cuál es el trámite relativo al otorgamiento de una cantera de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 2871, esta comunicación es remitida a la presentante y en una reunión llevada adelante en dependencias de la Defensoría se la asesoró sobre los pasos a seguir. **(Expte. Nº 302/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona vía postal un pedido de ayuda para localizar a un cuñado del denunciante quien se halla desaparecido desde el año 1984, año en el cual se habría trasladado a la ciudad de Trelew. Se asesoró por teléfono sobre los pasos a seguir y se brindó información sobre organizaciones que podrían ayudarlo en su búsqueda. (**Expte. Nº 330/02)** ***(Solucionado)***
- **Expedientes:** 338/02, 438/02, 907/02

  Un ciudadano detenido y cumpliendo condena en la Unidad 6 dependiente del Servicio Penitenciario Federal en la localidad de Rawson, reclama porque a su entender su detención es ilegal y arbitraria. En comunicación postal con el denunciante se procedió a explicar el ámbito de competencia que fija la Ley 2756, y se le remitió información concerniente a direcciones y teléfonos que el ciudadano requería.
- **Expedientes**: 400/02, 479/02

  Vecinos de la localidad de San Antonio Oeste denuncian las molestias originadas en el barrio en el cual viven, por la presencia de un conocido local bailable, no solamente es insoportable el ruido generado hasta altas horas de la noche sino también los innumerables problemas de riñas originados en las inmediaciones del local. Que toda la problemática se ve agravada por la presencia de una radio FM en el local que interfiere todas las otras radios de la zona, impidiendo a los vecinos escuchar las demás emisoras de la localidad. Mediante Resolución Nº 318/02, la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro y a requerir informes a la Municipalidad de San Antonio Oeste y al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

  La Policía en su informe nos dice que se ha dispuesto la presencia de personal de refuerzo en las inmediaciones del lugar, el cual sería apoyado por un móvil, además el informe da constancia de las numerosas actuaciones contravencionales llevadas adelante por la Institución, en lo referente a los fuertes ruidos generados por los equipos de música utilizados se indica que el local cuenta con la pertinente autorización municipal, además se comunica que el local cuenta con servicios de Policía Adicional.

  Por su parte el COMFER informa que en virtud de la verificación efectuada en la cual se constató la instalación y funcionamiento de la citada emisora, se labraron las correspondientes actuaciones sumariales, que se tramitan bajo el Expte. Nº 702-COMFER/00 caratulado "FM YACARE-96.1-SAN ANTONIO OESTE- RIO NEGRO- INCURSA EN SITUACIÓN DE CLANDESTINIDAD", el cual se encuentra en trámite tendiente a que se declare la clandestinidad del servicio aludido y se ordene el decomiso.
- El 7 de marzo de 2002, se presenta una ciudadana de San Antonio Oeste informando que juntamente con otros 3 obreros inició una demanda laboral a una empresa de la localidad. Esta demanda habría sido ganada pero no han podido cobrar ningún dinero ya que se les informó que otros acreedores de la empresa estarían con mejor derecho, requieren por lo tanto la intervención de la Defensora del Pueblo. Mediante Resolución Nº 279/02 se resolvió la avocación a la cuestión

planteada procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Subsecretaría de Trabajo, la primera comunicación es recepcionada por el organismo citado a colaborar el día 2 de abril de 2002 sin que conteste a la misma, una segunda misiva es recepcionada por el organismo el 16 de septiembre de 2002, nuevamente con resultado negativo en cuanto a la colaboración requerida, ante un llamado telefónico a la Subsecretaría se presenta en dependencias de la Defensoría del Pueblo un agente del organismo citado informando no haber registro del ingreso de las notas cursadas y solicitando nueva copia de los requerimientos. Con fecha 11 de octubre de 2002 (6 meses después de cursada la comunicación original) la Subsecretaría de Trabajo contesta informando que el juicio laboral iniciado por la presentante tiene sentencia favorable, pero al iniciar la ejecución de la sentencia, se trabó embargo sobre el único bien que tiene la demandada que era la planta de pesca de la misma, el problema radica que el mencionado inmueble, tenía un embargo anterior por una suma superior al valor del mismo, por lo que el valor que resultaría de una subasta judicial, no alcanzaría para pagar al primer embargante. Esta comunicación fue transmitida a la presentante con las explicaciones pertinentes sin que a la fecha la misma remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 405/02)**

- El 7 de marzo de 2002 se presenta un ciudadano de Viedma, informando sobre un problema laboral con su ex-empleador, que se fijaron en la Delegación de Trabajo varias audiencias de conciliación a las que no concurrió el empleador procediendo por escrito a declinar esta instancia, lamentablemente nunca se le explicaron las razones por las que no se promovió el pertinente juicio.
  Mediante Resolución 280/02 se resolvió la avocación a la cuestión planteada, procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, por nota Nº 1054/02 recepcionada en la Subsecretaría el 27 de marzo de 2002 se dio traslado de la denuncia, esta comunicación fue reiterada por nota Nº 4156/02 recepcionada el 16 de septiembre de 2002, la cual tampoco produjo los efectos deseados, sin embargo el día 1 de octubre de 2002 se presenta una empleada de la Subsecretaría diciendo que no existían constancia de los pedidos de informes cursados por lo que requería se le entregara copia total del expediente, a pesar del tiempo transcurrido a la fecha el organismo citado no ha contestado a los requerimientos. **(Expte. Nº 416/02)**
- Se presenta una ciudadana de Choele Choel, denunciando que su pequeña hija fue llevada por su padre, que realizó la pertinente denuncia penal, debido al paso del tiempo reclamo sea apartado de la causa el Juez interviniente. El día 3 de abril de 2002, la asesoría legal de esta Defensoría procedió a comunicarse con la denunciante informando los pasos a seguir para una mejor defensa de sus derechos. **(Expte. Nº 428/02)** ***(Solucionado)***
- Una ciudadana de Choele Choel reclama el pago de una deuda por parte de la Secretaría de Deportes Provincial, mediante Resolución Nº 357/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado de las actuaciones a la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Provincia de Río Negro, esta Institución nunca contestó a las requisitorias cursadas por lo que solo resta informar la falta de colaboración prestada por la Subsecretaría en lo concerniente a esta denuncia. **(Expte. Nº 432/02) (Falta de colaboración)**
- Se presenta el Presidente de la Junta Vecinal del Barrio Norte de Allen, denunciando los graves problemas que surgen en dicho barrio por la falta de cloacas, también informa que desde el año 1995, se intenta realizar la obra de cloacas por lo que en un primer momento la Municipalidad local se hizo cargo de la mano de obra y los vecinos compraban los materiales, para esto pactaron una acuerdo con una firma local. La obra comenzó llegando a la colocación de algunos caños pero no se pudo continuar, por lo que el Intendente tramitó ante el Gobierno Nacional un ATN, para la finalización de la obra, el monto de dinero afectado rondaba los $ 50.000,00 y si bien en Viedma se recibió esa suma, según el Intendente de Allen nunca llegó al Municipio la plata otorgada.
  Del análisis de la queja planteada surgen cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de la Defensoría por lo que se decidió la avocación al caso mediante la Resolución

Nº 484/02, y el consiguiente traslado de las actuaciones al Ministerio de Economía de la Provincia en donde se solicitaba informe puntualmente al Ministro sobre los siguientes items:
Si el Estado Nacional envió ATN a destinar a la localidad de Allen, durante el período 2001-2002.
En caso afirmativo informe la fecha de recepción del mismo por parte del organismo así como la fecha de transferencia a la Municipalidad de Allen.
En la respuesta del Ministerio se informa que el ATN fue tramitado por Expte. Nº 79821-M-01 del Registro del Ministerio de Gobierno y asignado al Municipio de Allen mediante Decreto 1289/01, que el depósito se efectuó el 28 de mayo del 2002 a la orden de la citada Municipalidad. Asimismo se adjuntó un detalle del avance de las obras brindado por la Empresa Aguas Rionegrínas. Copia de toda la documental entregada por el Ministerio de Economía fue remitida al denunciante sin que a la fecha emitiera comunicación alguna. **(Expte. Nº 465/02)**

- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo un reclamo de una maestra de la localidad de Allen denunciando no haber cobrado el pago correspondiente al Censo Nacional 2001, además brinda un listado de docentes de la localidad en la misma situación que la demandante. Por Resolución Nº 323/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación a la cuestión planteada corriendo traslado de la denuncia al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro. El organismo citado a colaborar nos informa que con fecha 20 de mayo de 2002 se ha emitido la orden de pago que ampara la compensación por el relevamiento censal a las personas y que en un plazo máximo de 48 a 72 hs. sería acreditado el pago. Visto el estado de las actuaciones y no quedando trámite por realizar el expediente se encuentra listado para su cierre **(Expte. Nº 570/02)**
- Un ciudadano de Cipolletti solicita asesoramiento para poder extraer su dinero del llamado "corralito financiero" por lo cual fue asesorado por escrito por profesionales letrados de la Defensoría. **(Expte. Nº 598/02)** ***(Solucionado)***
- Una ciudadana de la localidad de Cipolletti reclama por los problemas originados en la toma de un préstamo. En comunicación telefónica profesionales de esta Defensoría procedieron a brindar el asesoramiento pertinente. **(Expte. Nº 601/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta el Sr. … postulante a Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro, solicitando precisiones detalladas del procedimiento llevado a cabo para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro. Mediante Resolución Nº 282/02 la Defensora del Pueblo en su Considerando II indicaba: *"...Que existe la potestad constitucional que otorga la la Legislatura de la Provincia de Río Negro para la evaluación de candidatos y la posterior designación del Defensor del Pueblo..."*. En otro párrafo expone "*... quien de acuerdo al art. 7 de la Ley 2756 "...Sin perjuicio de su autonomía, se entenderá en relación con el Poder Legislativo,* ***que lo designa, y a quien da cuenta de su accionar...",*** *artículo éste que claramente determina la imposibilidad de revisar por parte de éste organismo (Defensoría del Pueblo) los actos emanados del Poder Legislativo.* En la citada Resolución se invitaba a la Legislatura de Río Negro a brindar la información peticionada, en el convencimiento que constituía un derecho del reclamante el acceso a lo requerido. Asimismo en la comunicación cursada al presentante se le informaba "*...la Defensoría del Pueblo es un órgano que carece del imperium jurídico tradicional, del consabido poder de coacción, por lo que el Defensor se sirve, en cambio, de consejos, recomendaciones y solicitudes, en el marco de lo cual se ha invitado a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a brindar la información peticionada. Asimismo, para el caso de no satisfacerle las respuestas brindadas, tiene la posibilidad de presentar la acción judicial respectiva a fin de lo que Ud. considera la mejor forma de salvaguarda de sus derechos...".*

  Que la detallada información remitida por el Sr. Secretario Legislativo fue puesta en conocimiento del recurrente sin que a la fecha, seis meses de cursada la comunicación, se halla manifestado al respecto. **(Expte. Nº 608/02)**

  - Se presenta una ciudadana de Viedma, quien se desempeña como docente en la localidad, su reclamo está dirigido al Consejo Provincial de Educación a los efectos de que se le pague el

denominado “incentivo docente”. Por Resolución 380/02 “D.P.R.N.” se corrió traslado de la denuncia al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro. El Ministerio contesta informando que consultada la Dirección Financiero Contable se informó que se abonaría el dinero en cuestión ya que existía un remanente de dinero asignado a tal efecto. Se comunicó lo informado por Educación a la denunciante sin que la misma a la fecha remitiera consideración alguna, por lo que se considerará satisfactoria la respuesta del organismo citado informar y se procederá al cierre de las actuaciones. (**Expte. Nº 663/02)** ***(Solucionado)***

- Se presenta una Sra. manifestando que su abogado en un juicio por un accidente laboral, el Dr. ...le aconsejó su presencia ante la Defensora del Pueblo para lograr la obtención de documentos necesarios en la tramitación de la causa. Mediante Resolución Nº 381/02 se resolvió el traslado de las actuaciones al Hospital Artémides Zatti y a la Subsecretaría de Trabajo Delegación Viedma, en la respuesta del Hospital se remitió copia de la documentación requerida por la denunciante, documentos éstos que fueron enviados a la denunciante, sin que a la fecha emitiera comunicación alguna. **(Expte. Nº 665/02)** ***(Solucionado)***
- A un denunciante no le acepta su acreedor la cancelación en pesos de una deuda contraída en dólares. Se le informa al presentante que de acuerdo a la normativa vigente (comunicación ésta de 13 de mayo de 2002), a partír del 1 de diciembre de 2001 las deudas originadas en U$ S se pesifican 1 a 1, por que en caso que el acreedor no acepte la cancelación de su deuda, se le sugiere consulte con un abogado particular a fin de realizar un pago por consignación, el cual se trata de un depósito judicial de la suma debida por lo que quedaría en mora el acreedor y no el deudor, por lo que no debe abonar intereses. El denunciante a la fecha no ha remitido nuevas consultas o documental alguno. **(Expte. Nº 673/02)** ***(Solucionado)***

- Se recepciona el reclamo del Sr. … quejándose porque luego de hacer una cola de más de 1 hora en las oficinas del Banco Patagonia S.A., y al llegar a ventanilla se le informa que no puede cancelar la factura de EDERSA con LECOP, asimismo informa la ausencia total de carteles que anuncien a los clientes sobre este contratiempo. En comunicación telefónica entre personal de la Defensoría del Pueblo de Río Negro y el Banco Patagonia, ésta entidad privada se comprometió a solucionar el problema planteado. **(Expte. Nº 682/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta un vecino de Viedma, denunciando que su vivienda debido al nuevo trazado de las arterias viedmenses quedaría sin una salida propia a la calle. Por Resolución Nº 541/02 "D.P.R.N." si bien se declara la falta de competencia de la Institución para actuar ya que la problemática denunciada se enmarca claramente en el ámbito municipal, se corre traslado al Municipio Viedmense quien responde que se realizaron gestiones para acercar a las partes involucradas (vecinos) convocándolos a la Comisión de Asuntos Vecinales del Concejo Deliberante, más ante la falta de comparencia de las mismas el expediente se archivó. Anexa documental y ofrece realizar una nueva reunión para lograr la conciliación o en su defecto se recomienda concurrir a la Justicia en forma particular. Dicha respuesta fue notificada el 1 de julio de 2002, sin que a la fecha el denunciante remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 689/02)**
- Una vecina de Viedma se queja por el accionar de un abogado del foro local quien fue contactado por personal de esta Defensoría y se comprometió a clarificar la situación lo que le fue comunicado telefónicamente a la denunciante. **(Expte. Nº 731/02)** *(Solucionado)*
- Se recepciona una carta de una ciudadana del paraje Peñas Blancas informando estar trabajando como telefonista de la Comisión de Fomento del paraje, esta ciudadana requiere precisiones sobre su contrato laboral. Por Nota Nº 1994/02 “D.P.R.N.” se derivaron las actuaciones al Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro, interpretando que el problema expuesto corresponde a la órbita de ese organismo. A la fecha la denunciante no ha vuelto a comunicarse con esta Defensoría. **(Expte. Nº 750/02)**
- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro un reclamo de una ciudadana de San Carlos de Bariloche, en el mismo expone problemas para la colocación del pilar del gas. La denunciante vive en un lugar al que accede por un pasillo muy estrecho a la calle. Sus deseo es que la Defensora interceda ante el Juez para que le sea adjudicado un metro más de

terreno y de esta manera ensanchar el pasillo de ingreso a su vivienda y lograr la colocación del gas. Mediante Nota Nº 2036/02 la asesoría legal de la Defensoría le aconsejó a la presentante: *"... concurrir al destacamento policial mas cercano y realizar una exposición relatando los hechos que denuncia. Con la mencionada exposición deberá concurrir al Juzgado de Paz de su localidad y realizar la denuncia, ya que dicho Juzgado es la autoridad competente para resolverle el conflicto. Si pese a todo el Juez de Paz no se hace cargo del problema, deberá concurrir a las oficinas del Defensor Oficial del Poder Judicial, en los tribunales de Bariloche para iniciar el trámite pertinente..."*.

A la fecha la presentante no ha remitido consideración alguna. **(Expte. Nº 780/02)** ***(Solucionado)***

- Un vecino de Choele Choel solicita asesoramiento legal por un juicio caduco y la posibilidad de demandar a su abogado patrocinante por negligencia. Mediante Nota Nº 1971/02 el asesor legal de esta Defensoría le indicó las vías más oportunas para el ejercicio de sus derechos**. (Expte. Nº 821/02)** ***(Solucionado)***
- Se presentan el Sr. … y su hija, el Sr. cedió aparentemente los derechos de un campo de su propiedad en el año 1981 a una hermana, en un pedido de informes cursado a la Dirección de Tierra se le informa que por Disposición Nº 339 se adjudicó el predio en cuestión, en venta, a favor de la Sra. …, teniendo como antecedente la cesión realizada. Asimismo se informa que con fecha 13 de octubre de 1983 se titulariza y se inscribe en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Sra….. Asimismo el Sr. … y su hija en su oportunidad se dirigieron a la Defensoría Oficial para obtener una respuesta acerca si el trámite que derivó en la pérdida de la tierra por parte del resto de los herederos, se realizó de acuerdo a la Ley. Que en la Justicia presentaron toda la documentación aproximadamente en el año 2000 y hacen entrega asimismo de toda la documentación recolectada a través del tiempo a la Defensora del Pueblo de Río Negro. Mediante Resolución Nº 537/02 "D.P.R.N.", se decidió la avocación al caso planteado corriendo traslado de la denuncia a la Dirección de Tierras y Colonización de Río Negro, el cual en su contestación informa que*: "...el predio salió del dominio fiscal el 13/10/83, razón por la cuál ésta Dirección considera que la resolución del conflicto deberá dilucidarse en la Justicia..."*. En una nueva comunicación con la Dirección de Tierras se solicita la remisión del expediente originado en el organismo, dicha copia se remitió oportunamente a los denunciantes. El día 6 de agosto de 2002, se realiza una reunión informativa con los presentantes, en razón de contarse en estas oficinas con el expediente original de Tierras el asesor letrado Dr. Hernán Linares pudo explicar a los iniciadores el desarrollo del expediente además de constatar que el hecho impugnado había ocurrido hacía más de 21 años, advirtiendo a los mismos que a criterio del asesor se encontraría prescripta la acción. Que a los dos días de esta reunión nuevamente se apersonaron los iniciadores informando que efectivamente en la Justicia se les informó sobre la prescripción del hecho, pese a lo cual y ante la insistencia de comenzar una acción judicial, se les comunicó la posibilidad de presentarse ante el Colegio de Abogados de la ciudad de Viedma, donde podrían ser asesorados en forma gratuita por un abogado, asimismo se les notificó sobre los alcances del art. 16 inc.c) de la Ley 2756 que expone: *"... iniciada la actuación del Defensor se interpusiera por personas recurso administrativo o acción judicial, el Defensor suspenderá su actuación..."*. **(Expte. Nº 885/02)** ***(Solucionado)***
- Una señora, viuda y sostén de su familia, informa que comenzó a fabricar y vender pan casero en su domicilio. Que para tal fin acondicionó su vivienda, colocando cerámicos en el comedor y cocina, construyendo además un baño de acuerdo a lo requerido por la inspección bromatológica. Una inspección posterior concluyó que las dimensiones del local no eran lo suficientemente grande, por lo que solo autorizaron a la denunciante a la venta en su casa, no pudiendo la misma realizar el reparto a comercios, con lo cual no puede solventar los costos de la actividad y mucho menos mantener su hogar. Si bien mediante Resolución Nº 527/02 "D.P.R.N." la Defensoría del Pueblo resolvió su falta de competencia para actuar en el reclamo ya que la situación planteada claramente correspondía a la égida municipal, sin perjuicio de lo expuesto se procedió a derivar copia de las actuaciones a la municipalidad en cuestión y también se remitió copia del expediente

al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, institución que envía copia del informe técnico llevado adelante por Dpto. de Bromatología de la Secretaría de Estado de Salud, en donde se dice: "...se reitera lo explicitado en el informe técnico original, el local inspeccionado no reúne las condiciones exigidas por el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Buenas Prácticas de Elaboración para establecimientos elaboradores de alimentos- Resolución 80/96, incorporado al Código Alimentario Argentino- Resolución MS y AS Nº 587-1/9/97, asimismo el Director de Salud Ambiental de la misma Secretaría informa que no existe posibilidad jurídica en el marco de la Ley 18284- Código Alimentario Argentino- de dar excepciones para habilitaciones transitorias, por lo que la Sra. reclamante solo podría comercializar sus productos en su propio localidad y con la habilitación municipal. Que además la habilitación requerida en los términos solicitados llevaría a la violación de la Ley. Estas comunicaciones fueron remitidas a la iniciadora del expediente sin que la misma expusiera nuevas consideraciones a la fecha. Cabe consignar que la municipalidad de Cinco Saltos nunca contestó a la requisitoria. **(Expte. Nº 918/02)**

- Un vecino de Río Chico quien se desempeña como bibliotecario ad-honorem desde hace años solicita su designación definitiva en dicho puesto por parte del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia Por Resolución Nº 570/02 se corre traslado al mencionado Ministerio quien contesta confirmando lo manifestado por el denunciante cuyo trámite se encuentra en curso más tropieza con las diferentes leyes de emergencia que impiden el ingreso a la Administración Pública Provincial. Se hace muy difícil cubrir los cargos en bibliotecas populares, más en el caso planteado sería un acto de justicia su designación. La Dirección General de Cultura se compromete a insistir en la designación del denunciante ya que existen muchos casos como éste en más de diez bibliotecas sin poder cumplir cargos. Con fecha 11 de julio de 2002 esta respuesta es notificada al denunciante sin que el mismo remitiera consideración alguna a la fecha. **(Expte. Nº 963/02)**
- Un denunciante de San Antonio Oeste se presenta relatando problemas familiares con su ex-esposa el que derivó en acciones judiciales penales y civiles, el denunciante se queja del accionar de funcionarios judiciales actuantes y de su ex–esposa. Que el asesor legar de esta Defensoría del Pueblo de Río Negro el Dr. Linares se comunicó telefónicamente el día 31 de mayo de 2002, con la Defensora Oficial encargada del patrocinio del denunciante quien le informó que el mismo podría concurrir personalmente a aclarar sus dudas cuando lo dispusiese pudiendo asimismo solicitar un pasaje oficial para el caso de no contar con los medios para adquirirlo. Esta comunicación fue debidamente notificada al presente sin que a la fecha halla novedades al respecto. **(Expte. Nº 968/02)**
- Se presenta el Sr. …, quien informa ser jubilado del Ferrocarril Argentino, como jefe de cuadrilla, un amigo suyo jubilado en la misma empresa como operario gana más. Por este motivo el Sr. … considera que su jubilación está mal liquidada, que habiendo reclamado contra la ANSES, no ha tenido respuesta favorable. Con fecha 1 de julio de 2002, el asesor legal de esta Defensoría el Dr. Linares se comunicó con el denunciante y se procedió a explicarle al mismo los pasos a seguir para la mejor defensa de sus derechos. **(Expte. Nº 1000/02)** ***(Solucionado)***
- Una ciudadana de Sierra Grande denuncia que un Legislador de la Provincia de Río Negro le había vendido a su hermana un campo sito en Colonia Chilavert, en el año 1997 su hermano falleció en dicho campo, más en el mes de mayo del corriente año el Legislador colocó un candado clausurando la entrada al inmueble, quedando en consecuencia toda su hacienda encerrada en el mismo. Por tal motivo promovió denuncia penal por usurpación en la Comisaría XIII de Sierra Grande. Mediante Resolución Nº 676/02 "D.P.R.N.", la Defensora del Pueblo se declara incompetente por imperio del art. 16 inc.c) de le Ley 2756. Sin perjuicio de ello, solicitó a la Dirección de Tierras y Colonización remita informe al respecto. Dicha Dirección envió copia debidamente autenticada de la totalidad del expediente, la que fue entregada a la presentante a solicitud de ésta. La promotora continuaba las acciones en sede judicial. **(Expte. Nº 1012/02)**
- Se presenta una denunciante de San Carlos de Bariloche, denunciando que inició juicio por usurpación y falsificación de firma el cual no se pudo terminar por falta de medios económicos, por lo que solicita la intervención de la Defensoría. Mediante Resolución Nº 672/02 "D.P.R.N." la

Defensora del Pueblo de Río Negro además de declarar su falta de competencia para actuar en el reclamo, le aconseja a la presentante sobre las vías más oportunas para el ejercicio de sus derechos. **(Expte. Nº 1018/02)** ***(Solucionado)***

- En ocasión de una comisión de trabajo en la localidad de El Bolsón, una ciudadana de la localidad presentó a la Defensora del Pueblo de Río Negro un escrito en donde planteaba la desesperante situación en la que encontraba su hijo y su grupo familiar. El hijo se encuentra preso desde hace 2 años, acusado de violación de una joven de 22 años. Por Resolución Nº 693/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo decide avocarse al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro. Se cursó la nota pertinente a la Secretaría de Estado de Seguridad recepcionándola dicho organismo el día 3 de julio de 2002 y ante la falta de respuesta se procedió a un segundo traslado o quien responde a la requisitoria diciendo que: *"...pongo en su conocimiento que el trámite de rebaja de pena iniciado por el interno en cuestión durante el transcurso del año 2001, pasó al archivo de este organismo el 30/04/02. - por haberse expedido el Superior Tribunal de Justicia en forma DESFAVORABLE. Asimismo se envió a la Cárcel de Encausados de San Carlos de Bariloche la nota Nº 540/02. - donde se notifica al interno de la Resolución adoptada por parte del Superior Tribunal de Justicia..."*. Dicha información fue comunicada a la denunciante el 7 de octubre de 2002 sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1050/02)**
- Por intermedio de una presentación escrita un ciudadano de la localidad de San Carlos de Bariloche exponiendo que en el año 1976 le fue adjudicada una vivienda de interés social en el barrio Alborada en esta ciudad de Bariloche. En el año 1982 el presentante pago la última cuota cancelando el costo total de la vivienda, asimismo informa que reiteradamente reclamó ante el I.P.P.V. que cumpla con lo establecido en el contrato de compraventa donde el Instituto se compromete a entregar la escritura, una vez cancelado el monto acordado. Prosigue en su escrito: *"...en el año 1994 el escribano R. E. propone a los vecinos del barrio escriturar en forma particular con el beneficio adicional de darnos un crédito mas amplio que nos permitiría pagar todos los impuestos atrasados, los honorarios del escribano y quedarnos con dinero para otros gastos. Recibimos U$ S 3500,00 de los U$ S 7000,00 pactados, imputando el resto a gastos de impuestos tazas y servicios atrasados, para garantizar la devolución del crédito nos hipotecaron la propiedad a nombre de un tercero, comenzamos a pagar la cuota de U$ S 75,00 de acuerdo a lo pactado pero a resultas de seguir al día con la cuota le propusimos a nuestro acreedor refinanciar la deuda, recibiendo por respuesta que debían cancelar el crédito acordado abonando U$ S 1000,00 por mes caso contrario nos sería rematada la vivienda..."*. Continúa el denunciante diciendo que a pesar de abonar U$ S 2000,00 al escribano ... en concepto de pago de tasas e impuestos grande fue la sorpresa al comprobar que se adeudaba a los distintos organismos una abultada suma en esos conceptos, ya que el escribano no había abonado un solo centavo (estaba siendo investigado por ese entonces por una abultada estafa con sellos bancarios apócrifos), pese a ello pudo inscribir la hipoteca. Que en el mes de noviembre de 1998 se llegó al remate de la vivienda, el cual no pudo llegar a concretarse por falta de oferentes, pero según trascendidos, lo intentarán más adelante. El denunciante explica que existe un gran desconcierto y suspicacia respecto al rol del I.P.P.V. ya que no solamente, a su criterio, incumplieron con los adjudicatarios, sino que: *"... no hicieron nada por impedir que cayéramos en manos de usureros para que se sirvieran de nosotros..."*. Mediante Resolución Nº 713/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación a la cuestión planteada procediendo a correr traslado de la denuncia al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, I.P.P.V. El primer traslado al Instituto es realizado mediante nota 3075/02. - recepcionada en el organismo el 10 de julio de 2002, ante la falta de respuesta se envía una reiteración la cual es contestada el 30 de septiembre de 2002 en dicha misiva el I.P.P.V. se informa: *"...el denunciante supinamente pretende trasladar carga alguna a este Instituto, conforme se desprende de lo siguiente:*

  Que el IPPV suscribió con el adjudicatario un boleto de compraventa.

  La vivienda en cuestión efectivamente se encuentra cancelada.

Que la obligación del IPPV en cuanto a la entrega de la escritura traslativa de dominio, era por ante la Escribanía General de Gobierno o Escribano particular. Se establecía por parte del adquirente a realizar el correspondiente pago de los honorarios y demás gastos en su totalidad
De lo expuesto surge que la forma y procedimiento quedaba al arbitrio de las partes intervinientes, por lo cual pretender trasladar al Instituto la forma de pago y el cumplimiento de instrumentos o convenio celebrados con el escribano, no tiene sustento fáctico ya que no existe intervención del instituto.
Cabe aclarar el desconocimiento del IPPV de la propuesta del escribano y mucho menos las refinanciaciones pactadas por los atrasos.
Menciona que este Instituto no impidió que cayeran en "manos de usureros", pero tampoco existe presentación previa ante el IPPV...
Que sin ninguna duda en principio se vislumbraría un negocio jurídico entre las partes que nada tiene que ver el Instituto.
Que realizado el traslado al presentante, el mismo no ha hecho llegar consideración alguna a esta Defensoría, por lo que se encuentra en estudio la Resolución de cierre considerando la respuesta entregada por el IPPV como satisfactoria **(Expte. Nº 1152/02)**

- Vía postal se recepciona documental enviada por un vecino del barrio Mansilla de la localidad de Choele Choel, se contestó por nota Nº 3071/02 en donde consta que: *"...solicitamos precisiones sobre la denuncia que oportunamente nos hiciera llegar. En relación a la misma, su misiva nos informa tener problemas con un vecino menor de edad pero también nos dice que: "...con respecto a la seguridad de nuestras personas, debo aclararle que el accionar policial de la localidad ha prestado siempre una colaboración invalorable...", debo informar que de acuerdo a lo normado por la Ley 2756 art. 9 inc. a) en lo concerniente a las funciones de este organismo especifica que: "El Defensor del Pueblo tendrá la protección y defensa de los derechos individuales frente a los actos, hechos u omisiones de la administración publica provincial"*, de manera tal que al no presentarse en su caso un reclamo contra un organismo en particular se dificulta el accionar de esta Defensoría para la solución de su problema. Para el caso que efectivamente sea un conflicto entre vecinos se procederá a derivar su reclamo hacia organismos que tienen como específica función la de mediación entre las partes, razón por la cual le solicitamos se comunique nuevamente con la Institución haciéndonos saber si es su deseo llegar a esta instancia...". A la fecha el vecino no ha remitido contestación alguna a esta nota, por lo que visto el tiempo transcurrido se procederá al archivo de las actuaciones. **(Expte. Nº 1173/02)**
- Una ciudadana manifiesta que en el año 1993 inició los trámites de adjudicación de un terreno ubicado en el barrio San Martín de la localidad de Viedma, en dicho predio la presentante construyó una vivienda cumpliendo con el pago de los impuestos correspondientes. En razón del tiempo transcurrido solicita se dicte la ordenanza de adjudicación del lote referido y se regularice su situación dominial. La Defensora del Pueblo mediante nota dirigida al Presidente del Consejo Deliberante de Viedma procedió a correr traslado de la denuncia, encontrándose dicho trámite a la espera de la respuesta por parte del Consejo. **(Expte. Nº 1192/02)**
- Un ciudadano de nacionalidad Ecuatoriana, preso en San Carlos de Bariloche, solicita que esta Defensoría consiga la revisión de su causa toda vez que es inocente del delito de violación que se le imputa, advirtiendo que caso contrario se quitará la vida. Según consta en autos el 1 de julio de 2002, el asesor de esta Defensoría Dr. Linares se comunica con el Comisario *C.* es notificado de esta posibilidad y hace saber que no existe posibilidad, dada la falta de espacio adecuada, de aislar al detenido, toda vez que la Alcaidía se encuentra sobrepasada en su capacidad receptiva. Más tarde se comunica con el interno a quien se le notifica de la recepción de su reclamo y expresa que su abogado particular mantendría ante el Superior Tribunal de Justicia una entrevista junto a miembros del Consulado y la Embajada Ecuatoriana. Con fecha 2 de julio se comunica telefónicamente la madre del denunciante quien es debidamente asesorada y se compromete a notificar sobre los resultados de la reunión antes mencionada sin que a la fecha dicha notificación se halla producido. **(Expte. Nº 1219/02)**

- Se presenta una vecina de la ciudad de Viedma, separada, con ocho hijos, uno de los discapacitado. Manifiesta que habita una casa que en su momento estaba abandonada, y deteriorada y que con mucho esfuerzo fue arreglando. Solicita se le conceda la tenencia precaria por parte del Municipio local donde se tramita el expediente Letra C Nº 2825 de fecha 25/10/00. En virtud de lo denunciado se envió nota al Sr. Intendente Municipal con fecha 12/07/02 sin haber obtenido respuesta alguna al momento de realizar el presente informe. **(Expte. Nº 1246/02)**
- Se presenta una ciudadana de Viedma informando que ha puesto una pequeña despensa en el Barrio Guido, la cual fue clausurada por no tener el permiso correspondiente. Que al concurrir ante el Juez de Faltas Municipal le dio un permiso provisorio hasta que pudiera realizar los trámites correspondientes. Lamentablemente desde el IPPV según la denunciante se le imponen muchas trabas y ante eso la Municipalidad no le puede habilitar el local. Se cursaron notas a la Municipalidad de Viedma y al I.P.P.V. a efectos de lograr la información necesaria para expedirse en el tema. El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda informa que:

1. No se ha verificado petición alguna en los registros de esta Asesoría.
2. Que el Instituto no tiene la facultad de autorizar la instalación de un comercio en el inmueble adjudicado.
3. Que no se autorizan las refacciones en los inmuebles que modifiquen la estructura edilicia.
4. Que la vivienda en cuestión fue adjudicada en fecha 01/07/87 registrando solamente cuatro pagos desde la fecha de la entrega.
5. Que se procede a informar a la Dirección de Acción Social a los fines de iniciar su regularización.

Se remitió copia de lo informado a la denunciante sin que la misma remitiera consideración alguna a la fecha. **(Expte. Nº 1248/02)**

- Se presenta un oficial de la Policía de la Provincia de Río Negro reclamando por el pago de un adicional realizado en el Hipódromo de la ciudad de Viedma, y que tendría que haber abonado el Jockey Club de Viedma. Mediante una comunicación telefónica con el Presidente de la institución éste se comprometió a cancelar la deuda. **(Expte. Nº 1279/02)**
- Una ciudadana de Villa Regina solicita la intervención para poder cobrar una suma resultante de un juicio llevado a cabo por el accidente fatal de su esposo. A raíz de lo expuesto la asesoría legal de esta Defensoría se comunica con el abogado de la denunciante y con ella misma asesorándola sobre los pasos a seguir. **(Expte. Nº 1285/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta un ciudadano de Viedma informando que desde el año 1991 presta servicio como guardavida para la Municipalidad de Viedma. Que se presenta a rendir la reválida del año 2002. El denunciante explica que aprueba la reválida pero igualmente queda afuera del plantel de guardavidas sin tener en cuenta su antigüedad. Con fecha 28 de febrero de 2002, el asesor legal de la Defensoría del Pueblo Dr. Linares se comunica con el quejoso y el mismo le informa que el problema que se había suscitado se encontraba solucionado. **(Expte. Nº 1290/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona una denuncia en donde un ciudadano de Sierra Grande, quien se encuentra postrado en una silla de rueda en le Policlínico de la localidad, sin más atención para su subsistencia que la que le brinda el personal del hospital. El origen de tal situación se debió a un accidente laboral mientras trabajaba como peón rural de un establecimiento de la zona. También informa el denunciante que dio un poder para que un abogado de Viedma comenzara las acciones legales pertinentes contra su empleador, pero hasta el momento no ha recibido pago alguno. Con fecha 26 de agosto de 2002, el asesor legal de esta Defensoría Dr. Linares se comunicó personalmente con el abogado del presentante quien se comprometió a comunicarse con el mismo a fin de ponerlo al tanto de la situación legal, asimismo se procedió a comunicar a familiares del denunciante las gestiones realizadas. También se recepcionó nota del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas solicitando copia de las actuaciones e informes sobre las gestiones realizadas por la Defensoría del Pueblo de Río Negro, se remitió lo solicitado mediante nota Nº 4466/02 "D.P.R.N.". **(Expte. Nº 1303/02)**
- Se presenta una ciudadana de la localidad de El Bolsón. Que luego de muchos esfuerzos logró construir su casa en un terreno fiscal. Que un vecino ejerce presiones y amenazas permanentes,

diciéndoles que han construido sobre terrenos de su propiedad. Que han obtenido de parte de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad un certificado de residencia para poder colocar la bajada de luz., que ha solicitado en el Concejo Deliberante un certificado de ocupación pero dicho documento se demora. Por Resolución Nº 778/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro procedió a cursar pedido de informes al Concejo Deliberante de El Bolsón, quien no ha respondido a la fecha de la presente. Cabe consignar que ha resultado imposible contactar a la denunciante pese a los numerables intentos. **(Expte. Nº 1305/02)**

- Una vecina de Cipolletti se queja por la imposibilidad de efectuar la transferencia de un vehículo por registrar deuda en la Dirección General de Rentas. Por Resolución Nº 803/02 "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro corre traslado de la denuncia a la Dirección General de Rentas, la que en legal tiempo y forma contesta al requerimiento en forma detallada, dicha respuesta fue notificada a la denunciante. Correspondiendo el cierre de las actuaciones. **(Expte. Nº 1306/02)** (Solucionado)
- Una ciudadana de Catriel solicita se interceda ante la Dirección Gral. de Rentas a fin de lograr un revalúo fiscal de su vivienda y de esta manera se abarate el tributo inmobiliario que abona, luego de realizados los traslados de Ley el Director General de Rentas informa que se procedió a solicitar el revalúo del inmueble en cuestión al Área Relevamiento de la Dirección de Catastro Provincial, en la actualidad se está a la espera de este nuevo valor, situación ésta comunicada a la presentante. **(Expte. Nº 1310/02)**
- Se presentan desde la localidad de El Bolsón miembros de la Unión Industrial de Madereros y Forestadotes de El Bolsón (UIMFEB) relatando que el 17 de diciembre de 1974, firma un convenio con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería de la Provincia de Río Negro, por el cual se le otorga a la UIMFEB, el aprovechamiento forestal de un predio de aproximadamente 2000 ha., en el Departamento de Bariloche. Que por dicho convenio la Unión de Madereros se comprometía a realizar la mensura y el aprovechamiento forestal de acuerdo a las normas forestales vigentes. Que además en el acuerdo la Unión debía hacer entrega de dos vehículos, un Jeep IKA carrozado doble tracción y un Citroen 3cv, además de una vivienda para el guardabosques. Que se procedió a la entrega del vehículo Jeep IKA. Que el 24 de septiembre de 1975, la Delegación de Tierras de El Bolsón, delimita la parcela a adjudicar a la Unión, procediendo la UIMFEB a la contratación de un agrimensor a los efectos de la realización de la mensura del lote. Que también se contrata un relevamiento aéreo de la zona, con la toma de un importante número de fotografías del área de concesión. Que gente de la Unión realiza una serie de viajes a la ciudad de Viedma a fin de concretar la concesión otorgada. Que el 16 de agosto de 1983, por Resolución Nº 469 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, se anula la concesión otorgada. Que luego de este acto la Unión de Madereros presenta un recurso de reconsideración, reclamando en los últimos años una compensación por parte de la Provincia los gastos e inversiones realizadas. Que si bien se han recibido propuestas de compensación por parte del Servicio Forestal Andino, consistente en una superficie de tierra fiscal para forestar y/o un volumen de rollizos de ciprés y pino a determinar de común acuerdo, hecho este que la Unión aceptó, pero nunca se concretó. Que se presentan ante la Defensora del Pueblo de Río Negro solicitando se investigue sobre la cuestión planteada.

  Mediante Resolución Nº 809/02 la Defensoría se avocó y remitió pedido de informes al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Estado de Producción y a la Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro.

  Con fecha 2/10/02. - el Medico Veterinario de la Dirección General de Recursos Naturales respondió acompañando documental y dictamen de la Asesoría Legal donde se ratifica la nulidad del reclamo oportunamente efectuado por los denunciantes en ese organismo y que los actos administrativos se encuentran firmes.

  Dicha respuesta fue debidamente notificada a los promotores con fecha 15/10/02. **(Expte. Nº 1315/02)**
- Se recepciona una carta en donde una ciudadana de la localidad de Catriel informando que su padre falleció hace más de un año, que el mismo se encontraba conviviendo con una Sra., la cual se

quedó con todo lo que tenía es decir la propiedad y todos los bienes del inmueble. La denunciante realizó una presentación ante la Defensora de Pobres, pero a la fecha no cuentan con ninguna novedad, su deseo es saber las posibilidades con la que cuentan para recuperar lo que perteneció a su padre. El día 30 de julio de 2002 el Dr. Linares asesor legal de esta Defensoría se comunicó con la denunciante quien se asesoró sobre sus derechos y el posible estado de la causa. **(Expte. Nº 1317/02) (Solucionado)**

- Se presenta una ciudadana de Viedma y relata que se encuentra viviendo en una vivienda alquilada la que debe desalojar, que padece de problemas depresivos y que ofrece sus servicios de enfermera diplomada a cambio de una vivienda, es decir ofrece horas de trabajo. Mediante Resolución Nº 7856/02 esta Defensoría se avoca al conocimiento de la causa y corre traslado del reclamo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro quien responde cuales son los requisitos que deben seguirse para el otorgamiento de un subsidio y que es potestad del IPPV el conceder o no una vivienda. Dicha respuesta fue notificada al último domicilio conocido mas sin resultado positivo ya que pese a las averiguaciones efectuadas no se ha podido ubicar a la denunciante. **(Expte. Nº 1332/02)**
- Vwcinos de Sierra Grande informan sobre la puesta en funcionamiento de la denominada "perrera" en la localidad. Que el mencionado organismo no cuenta con veterinario, ni con instalaciones adecuadas para contener los animales capturados. Que "*…no especifican de qué manera serán matados los pobres perros..".* Que el grupo de vecinos que apoya esta presentación entiende la problemática generada por la superpoblación de perros, pero sostienen que la Municipalidad local jamás se ocupó de esto. Que durante mucho tiempo se vienen sucediendo envenenamientos con estricnina. Que reclaman sean liberados los canes capturados y se obligue a la Municipalidad, con la ayuda del pueblo, a buscar soluciones tendientes a la salvaguarda de la salud pública y la salud animal.

  Mediante Resolución Nº 1088/02 esta Defensoría dijo que si bien se trata de un conflicto que es responsabilidad municipal, el cual no se enmarca en la competencia de la Defensoría del Pueblo de Río Negro (Art. 9 y 10 de la Ley 2756), el criterio de indefensión de los animales capturados, comprometen a la Institución ya que en el marco de la Ley Nº 3.362 de adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, cuyo preámbulo reza "*...Considerando que todo animal posee derecho…", "...Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos…",* y en su art. 3 expresa "*...a) ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, b) si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.* Que de acuerdo a los artículos citados y en concordancia con el art. 14 b) de la Ley 3362 "*…los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre…",* corresponde por lo expuesto cursar pedido de informes a la Municipalidad de Sierra Grande a fin de lograr la información que permita a esta Defensoría expedirse sobre los hechos denunciados, que en lo relativo a la utilización y venta de cebos tóxicos, cuyo principio activo sea la estricnina y sus sales, es de destacar, como menciona la denunciante, la existencia de un expediente en ésta Defensoría del Pueblo el cual se ha procedido a derivar copia de las actuaciones al Juzgado de Instrucción Penal Nº 2 a cargo del Dr. Jorge Bustamante, con asiento en la localidad de Viedma.

  Oportunamente con fecha 2/10/02. - se corrió traslado a la Municipalidad de Sierra Grande sin haber obtenido a la fecha, respuesta alguna. **(Expte. Nº 1354/02)**
- Una vecina de Gral Roca se queja por inconvenientes con un vecino. Por Resolución Nº 886/02 la Defensoría del Pueblo se avocó al caso planteado y corrió traslado del mismo al IPPV, a la Secretaría de Estado de Gobierno (para su remisión al Centro de Mediación Comunitaria de la ciudad) y a la Dirección de Fauna mas ninguno de los organismos mencionados contesto las misivas y sus reiteraciones lo que pone de manifiesto la falta de colaboración de los mismos y el incumplimiento de la ley 2756. **(Expte. Nº 1385/02)**
- Se recepciona telefónicamente el reclamo de un vecino de Cinco Saltos exponiendo que el día 2 de junio de 2002, tuvo un accidente en proximidades de Allen. Que como consecuencia de los golpes

recibidos estuvo internado en terapia intensiva. También informa que una vez recuperado concurrió al destacamento policial donde había sido trasladado su vehículo donde se le informó que el mismo le sería entregado únicamente mediante orden judicial, razón por la cual se presenta ante la Defensoría del Pueblo solicitando la intervención.

Que personal de la Defensoría se comunicó telefónicamente con el Dpto. Tránsito de la Policía de la Provincia de Río Negro corroborando la información que el vehículo siniestrado solo sería restituido al dueño mediante orden judicial.

Por Resolución Nº 820/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide correr traslado de la presentación al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro. Mediante Nota Nº 3478/02 se remiten las actuaciones al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a los fines que sirva considerar. **(Expte. Nº 1406/02)**

- Se presentan tres ciudadanos consultando sobre la forma de conocer los nombres y direcciones de los propietarios de unos terrenos que fueron entregados por la municipalidad local. Esta solicitud se basa en la necesidad de los presentantes de acceder a dichos terrenos ya que su intención es comenzar un proyecto de horticultura en los mismos. Ante la falta de datos de los lotes aludidos, se requirió a los denunciantes mayores precisiones y además se les remitió la dirección postal de la Dirección de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro. A la fecha los iniciadores no han remitido consideración alguna, por lo que el expediente se encuentra listado para proceder a su cierre. **(Expte. Nº 1411/02)**
- Vía e-mail se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro la solicitud de asesoramiento sobre una situación generada en la Municipalidad de Catriel. En su mail nos informa que: *"... fue aprobada una Ley Municipal para la reforma de la Constitución Municipal, esta misma ley llamaba a elecciones para el 15 de septiembre. Pero la Junta Electoral se encontraba con solo un miembro cuando quisimos inscribir la lista...,.... con lo cual nos vemos impedidos de participar en dichas elecciones..., ...como ciudadana me siento desinformada impedida en mi derecho a participar...."*. Por e-mail se le comunica a la denunciante que el reclamo presentado ha dado lugar a la formación del expediente de la referencia, asimismo se le solicita amplíe su información toda vez que de los datos aportados no surgen datos claros que permitan un efectivo asesoramiento, también se le informa sobre la competencia de la Defensoría del Pueblo para actuar en caso que estén bajo la esfera municipal. A pesar de existir la confirmación de recepción del mensaje enviado por la Defensoría en la computadora de la denunciante el día 13/08/02, ésta no ha remitido consideración alguna por lo que el expediente se encuentra a la espera de la Resolución de cierre. **(Expte. Nº 1420/02)**
- Un vecino de Viedma denuncia el extravío de un motor de un ciclomotor zanella que hubo llevado al taller del colegio industrial de Viedma (CEM 32) del cual era alumno.

  Como consecuencia de ello efectuó numerosos reclamos infructuosos por lo que concurre a la Defensoría del Pueblo. Por Resolución Nº 885/02 se corre traslado a la institución educativa involucrada la que a la fecha no ha respondido. (**Expte. Nº 1444/02)**
- Una ciudadana de General Conesa solicita información sobre los trámites realizados en la Comisaría 20 de la localidad en el año 2000, en donde presentó partida de nacimiento y cédula de identidad (trámites originados con el fin de nacionalizarse). A la fecha no ha obtenido respuesta. Por intermedio de la Resolución Nº 861/02 "D.P.R.N.", la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Policía de Río Negro. En su contestación el organismo policial informa que: "...en fecha 23 de noviembre de 1999 se recepcionó en ésta, nota nº 435/99-RN, procedente de la Delegación de Migraciones de la ciudad de Viedma, mediante se solicitaba que se notifique a la ciudadana *E. O. M.*, respecto si obtuvo Cédula de Identidad y fecha estimativa de radicación en el país, a fin de determinar el estado migratorio de la mencionada. Que ante este requerimiento se citó a la causante...,.... en Acta de Comparendo se informaba a Migraciones que no poseía NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO ARGENTINO, como así también que nunca se había radicado en el país, debido a la falta de Certificado de Nacimiento (requisito indispensable para todo trámite migratorio)...". Esta

comunicación enviada por la Policía de la Provincia de Río Negro fue remitida a la denunciante mediante nota Nº 4821/02 y, además, personal administrativo de esta Defensoría se comunicó telefónicamente con la hija de la presentante comunicándole que se consideraba satisfactoria la respuesta del organismo con lo cual en caso de no presentar nueva documental se procedería al cierre y archivo de las actuaciones. **(Expte. Nº 1449/02)**

- El día 14 de agosto de 2002 se recepciona un fax del Intendente de la ciudad de Ingeniero Huergo en donde se denuncia la suspensión del servicio de distribución de correspondencia por parte de la Empresa Correo Argentino S. A.. El asesor legal de esta Defensoría Dr. Linares se comunicó telefónicamente el día 16 de agosto de 2002, con personal de Correo Argentino de Neuquen quien le manifestó que la sucursal del Correo Argentino S.A. de Ingeniero Huergo operaba normalmente en su horario habitual. Acto seguido se comunicó a la Municipalidad de Huergo de tal novedad. A la fecha no se han comunicado novedades respecto al tema por lo que el expediente se encuentra pendiente de cierre. **(Expte. Nº 1469/02)**
- Se recepciona un e-mail de una madre auto convocada en defensa de la educación pública, solicitando en caso de ser posible información sobre distintos juicios presentados por particulares en contra del estado y referidos a la educación de los rionegrinos. Por la misma vía se le informó a la denunciante que pese a los numerosos intentos realizados solo se deja extraer copias de los expedientes a las partes, esto es a quienes lo inician y a la demandada, asimismo se remitió vía correo copia de lo efectuado por esta Defensoría. **(Expte. Nº 1491/02)**
- Se presentan los Sres. …y … denunciando el despido laboral sin motivo alguno de la Municipalidad de Cipolletti. Ambos presentantes cuentan la grave situación social de sus familias. Creen que sus despidos se debieron a que recientemente se afiliaron a una nueva agrupación política, hecho éste que motivó el permanente hostigamiento por parte de los jefes. Mediante Nota Nº 4029/02 se le solicitó a los iniciadores informen si se encontraban vinculados a la Municipalidad de Cipolletti en carácter de contratados o como pertenecientes a la planta permanente, para una mejor evaluación de los pasos a seguir. Sin perjuicio de ello se les hacía saber que esta Defensoría es incompetente para atender en reclamos municipales, más no para pedir informes a titulo de colaboración a la Municipalidad mencionada como asimismo correr traslado de lo denunciado al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia De Río Negro, a la fecha, a la fecha los denunciantes no han contestado a la misiva por lo que se procederá al archivo de las presentes actuaciones. **(Expte. Nº 1508/02)**
- Vía e-mail un vecino de El Bolsón denuncia el abuso sexual que estarían sufriendo sus hijas menores, y la falta de contención de los organismos estatales como Protección al Menor y la Familia de El Bolsón.

Por Resolución 999/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro se avoca al conocimiento del caso y corre traslado, previo comunicarse telefónicamente, al Centro de Atención a la Víctima del Delito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad. En cabeza del titular de la Subsecretaría mencionada se nos informa por nota Nº 331/02 que dicho organismo comienza a intervenir en la presente oportunidad comprometiéndose a dar debida intervención al CAVD de San Carlos de Bariloche. Todo lo expuesto fue debidamente notificado al denunciante vía e-mail. **(Expte. Nº 1554/02)**

- Se presenta una vecina de Cipolletti, solicitando: cese del descuento del 13%; cese de los descuentos al gremio UNTER al que había renunciado y asesoramiento sobre como utilizar los Bonos RIO III. Por Resolución Nº 1038/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro procedió a cursar pedido de informes al gremio en cuestión y correr traslado de las actuaciones al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, además en la citada Resolución se le informa lo realizado por la Institución en lo referente a la denominada "Ley de Déficit Cero". Mediante una comunicación telefónica efectuada por la denunciante la misma informa la resolución de los conflictos denunciado. **(Expte. Nº 1604/02) (Solucionado)**
- **Expediente:** 1607/02

  El caso de marras refiere a una solicitud de intervención en una causa judicial en la cual esta Defensoría es incompetente, más tomando en consideración el dramático cuadro social que se desprende del relato efectuado por el presentante, se resolvió mediante Resolución Nº 1051/02. - "D.P.R.N." correr traslado al IPPV y a la Secretaría de Estado de Acción Social para que intervengan en ayuda de este ciudadano y su grupo familiar. Según consta en esta mismas actuaciones el IPPV ya contestó dicho traslado ofreciendo concurra a la agencia ubicada en su localidad a fin de realizar el trámite de consolidación y regularización de deuda que ese organismo ofrece con distintas modalidades de pago. Por su parte la Secretaría de Estado y Acción Social no ha respondido a la fecha, procediéndose a la reiteración correspondiente.

VISTO el expediente N° 1607/02. -, "….. S/ DENUNCIA" y:
CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 se presenta un ciudadano de la localidad de General Enrique Godoy solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo en la agilización de una causa judicial en la que lo representa un abogado particular. -
Que por otra parte describe una difícil situación socio económica, toda vez que es viudo, padre de cinco hijos y posee una vivienda otorgada por el IPPV cuya cuota se la hace imposible pagar.

II

Que conforme prescribe el artículo 17º de la Ley Nº 2756, "... presentada la denuncia, el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...".

Que dirigiéndose su pedido a la intervención en una causa judicial en trámite, toda vez que se encuentra interviniendo en la cuestión el Poder Judicial, es irrevisable para la Defensora del Pueblo el accionar de la Justicia, corresponde DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta DEFENSORIA DEL PUEBLO (art. 16º, c) de la Ley Nº 2756) para actuar en esta denuncia, conforme lo preceptúan claramente los arts. 167 y ss. de la Constitución Provincial y 19 y 10 de la Ley 2756. -

Que el citado art. 16 inc. c reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". -

Que en consecuencia es oportuno declarar la falta de competencia de la Defensora del Pueblo para actuar.

Que sin perjuicio de lo expuesto se le aconsejará al presentante se ponga en contacto con su abogado, toda vez que en su carácter de apoderado tiene la responsabilidad profesional de llevar adelante el juicio y de proporcionarle toda la información en forma clara y concisa. Para el caso que así no lo hiciera podrá cambiar por otro profesional o por la Defensora Oficial con jurisdicción en los tribunales donde se tramita la causa.

III

Que respecto a la imposibilidad de abonar la cuota mensual de la vivienda que ocupa, debido a la preocupante situación económica-social que nos describe, esta Defensoría procederá a correr traslado de las actuaciones al IPPV y a la Subsecretaría de Acción Social de la Provincia de Río Negro, para que tomen las intervenciones que por Ley le correspondan.
Por ello,

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar la incompetencia de la Defensoría del Pueblo para actuar en lo referente a lo expuesto en el Considerando II de la presente.

SEGUNDO: Avocarse al conocimiento del caso planteado respecto a la problemática habitacional descripta y correr traslado al IPPV y a la Secretaría de Estado de Acción Social.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese. -

- Un ciudadano de Río Colorado, a fin de evitar convertirse en deudor, solicita se interceda ante la Dirección General de Rentas para compensar con los bonos que el Gobierno le entregó con lo debido por impuestos inmobiliarios y automotor. Por Resolución Nº 993/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro se avocó al conocimiento del caso planteado y se corrió traslado de las actuaciones a la Dirección General de Rentas de Río Negro sin que la misma contestara al pedido. **(Expte. Nº 1610/02)**
- **Expediente:** 1613/02

  Se presenta mediante el envío de un e-mail la Sra…. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, esta denuncia motivó el Resolución Nº 991/02. - "D.P.R.N." que dice:

VISTO: El Expediente Nº 1613/02. - "… S/DENUNCIAS ", y:

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01/02. - se presenta vía e-mail la denunciante manifestando que en los autos caratulados "….Y OTROS S/MANDAMUS Expte. 16800/02. - que tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Rio Negro *"...hasta ahora lo que sabemos con certeza que ha pasado, es que la Ministra de Educación designo al Arq. Lopez (por Resolución) para que haga el informe técnico de los problemas edilicios de la Escuela 44 y Jardín 68. Eso ya se hizo, con presencia de los padres, así que suponemos que el acta que se labro en ese momento o el informe que surge del mismo ya se agrego al expediente. No sabemos si a pasado algo mas. Este pedido se debe a que a partir de la promulgación de la Ley 3628 los padres estamos muy preocupados sobre el uso de se haga de esos fondos. Nosotros tenemos dos delegados que viajan una vez al mes a Viedma o donde sea que se haga la reunión de la Comisión de Control del Fondo Social (Ley 3628), y hasta ahora hemos tenidos serias dificultades con UNTER para llegar a un acuerdo sobre como distribuir esos fondos."*

" A nuestro entender (y es lo que hemos propuesto) lo mejor seria destinar una % a sueldos y otro % a reparaciones, insumos y asistencia a alumnos. Lamentablemente el gremio se opone, porque sostiene que en la ley se estableció un orden de prioridades y la prioridad es el pago de sueldos. Aqui nos encontramos con dos serias dificultades: 1- no se esta cumpliendo con la totalidad de la ley en cuanto a los recursos que conforman el fondo social, dado que solo se cuenta con lo que proviene de la moratoria implementada por RENTAS, es decir el resto de los recursos no están apareciendo (ya le hemos enviado una nota al gobernadora pero hasta la fecha no hay respuesta alguna). 2- por la razón anterior lo recaudado no alcanza ni siquiera para cubrir la totalidad de los salarios, ni siquiera la mitad. En la ultima reunión (4/9/02. -) de la comisión de control la Ministro Mazzaro no estuvo presente (se hizo en Allen no sabemos porque) pero envío una nota donde habla de varias cosas que puso nerviosos a los representantes de Unter, paso a describirle lo mas detallado posible, porque necesitaríamos saber de que esta hablando la Ministro y tal vez Ud. nos pueda ayudar: ella adjunto documentación que da marco legal a la utilización de los fondos provenientes de la moratoria: Decreto 738/02. Resolución2653/02delExpediente 18928-DGA-2002 que incluye también la vista de Fiscalía de Estado No. 82449 (no se el 8 va porque la fotocopia que nos dieron es bastante ilegible), las resoluciones 2444/02. -, 1716/02. -, 1795/02. - y 2678/02. - (estas ultimas yo creo que tienen que ver con amparos o mandamus porque ella dice que se originaron en ordenes judiciales). También habla de una incautación por embargo juicio Geldres y otros, lamentablemente no figura el numero de expediente y no tenemos manera de saber de que se trata, pero son $ 160.920,49 (o sea una bocha de plata si se tiene en cuenta que lo recaudado hasta ahora es 45.4845,37 Lecop y $ 1.483.455,94."

"... si bien la ley no da criterios de uso del dinero acá tenemos a la Ministro gastando como le parece, en beneficio de algunos y detrimento de otros. Nuestra propuesta era establecer un porcentaje (como dije al principio) y descentralizar el dinero, para que en cada Delegación se determinara el orden de prioridades de reparación de edificios escolares, ahora tenemos por un lado las ordenes judiciales (que le viene como anillo al dedo a la Ministro) y por el otro Unter que ahora ha flexibilizado un poco su postura, pero sigue condicionando toda modificación a que los fondos sean permanentes (cosa que la ley no dice) e innembargables (que tampoco lo prevee)..."

"Nos preocupa también esa vista de Fiscalía de Estado, que no sabemos de que se trata y hasta que punto implica una modificación de la ley tal como esta. Y quisiéramos saber si las modificaciones que estamos proponiendo se pueden hacer mediante resolución o lo tienen que tratar los legisladores (que no lo van a hacer si Unter no esta de acuerdo)..."

II

Que conforme prescribe el art. 17 de la Ley 2.756, "presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester…".

Que del análisis preliminar de la queja que corre agregada a fs. 01, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de esta Institución (art. 9, y concordantes de la Ley citada).

Por ello:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocarse al conocimiento del caso planteado en la presentación obrante a fs. 01. -

SEGUNDO: Correr traslado a la Comisión Especial de Control y Seguimiento ley 3628.

TERCERO: Correr traslado al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Rio Negro.

CUARTO: Regístrese, Notifíquese, Cumplido, Archívese. -

A la fecha los organismos involucrados no han contestado a los traslados realizados ya que se encuentran dentro de los plazos legales establecidos a tal efecto por la Ley Nº 2756.

- Se presenta un ciudadano de Viedma, reclamando por los descuentos que se practican sobre sus haberes jubilatorios. Por Resolución Nº 974/02 "D.P.R.N." se procede a correr traslado de las actuaciones a la Policía de la Pcia. de Río Negro, a la ANSES y a la U.C.P. La Dra. Sandra Izaguirre interventora de la U.C.P. contestó que los descuentos realizados fueron efectuados directamente por la ANSES pese a las quejas enviadas por el organismo a su cargo considerar dichos descuentos un grueso error jurídico. Los demás organismos citados a prestar su colaboración no han contestado a la fecha. **(Expte. Nº 1629/02)**
- Se presenta la Sra. … de la localidad de Viedma informando haber comenzado acciones laborales en contra de un ex – empleado suyo. Como empleadora solicitó la intervención de la Secretaría de Trabajo, razón por la cual tuvo que presentarse en el organismo a completar el expediente de antecedentes del caso. Al entrevistarse con la empleada que sería la responsable de la audiencia de conciliación, notó cierta parcialidad de la misma, lo que a su entender podría acarrearle serios perjuicios, por lo que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo de Río Negro a fin que interceda en el caso garantizando la imparcialidad de la funcionaria actuante.

  Mediante Resolución Nº 1030/02. - "D.P.R.N.", la Defensora decide la avocación al caso planteado, corriendo traslado de las actuaciones a la Secretaría de Trabajo. En una comunicación telefónica entre el asesor Dr. Linares y la denunciante esta agradeció las gestiones realizadas considerando superado el incidente. **(Expte. Nº 1644/02)** ***(Solucionado)***
- El Sr.… de Bariloche, solicitando interceda la Defensora del Pueblo de Río Negro ante la Comisión de Fomento de Dina Huapi ya que desde el verano 2002 esta reclamando por el arreglo de una calle vecinal. El tránsito por la arteria mencionada se hace imposible debido a la existencia de grandes pozos. Destaca en su misiva que considera agotado la instancia administrativa ya que no ha obtenido ninguna respuesta a su reclamo. La Defensora del Pueblo de Río Negro decidió mediante la Resolución Nº 1055/02 "D.P.R.N." que: *"...del análisis de los hechos narrados a fs. 1 se desprende que se trata de un* ***conflicto entre un particular y una comisión de fomento de un municipio*** *que escapa a la competencia de la Defensoría del Pueblo (Art. 16 y 10 ley 2756). - El citado art. 10 de la ley 2.756 establece que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la administración pública provincial "...* ***entendiéndose por administración pública provincial:*** *la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad …". Asimismo el art. 167 de la Constitución Provincial dice "... Corresponde al Defensor del Pueblo la defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la* ***administración pública provincial*** *…". De las normas transcriptas surge como se ha manifestado que la Defensora del Pueblo de Río Negro carece de competencia para entender en cuestiones derivadas de conflictos entre un particular y un municipio. - Que en consecuencia es*

oportuno declarar la falta de competencia de la Defensoría del Pueblo de Río Negro para actuar en el presente caso. En tal sentido y conforme lo mencionado en el Considerando II, procede derivar a la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche y a la Comisión de Fomento de Dina Huapi la presente queja, a los efectos que de curso a la misma y oportunamente sirva informa a esta Defensoría del Pueblo, los avances de consideración que se produjesen en la presentación referida precedentemente...". En su contestación la Comisión de Fomento de Dina Huapi en la persona de su Comisionado informa que: *"...los pozos referidos por el denunciante son depresiones naturales de la calle que no se puede rellenar en plena época de nevadas y lluvias, dado que luego tendríamos que clausurar la misma por formación de barro. Cabe aclarar que esta Comisión de fomento no cuenta con máquinas niveladoras con cantera propia donde la extracción del material sea gratuita, motivo que hace se retrasen los trabajos de bacheo, no obtante esto la calle referida fue arreglada...".* Realizado el traslado de esta contestación al denunciante, el mismo a la fecha no ha realizado consideración alguna por lo que esta Defensoría considera satisfactoria la respuesta de la Comisión de Fomento de Dina Huapi y se encuentra dicho expediente a la espera de la resolución de cierre. **(Expte. Nº 1649/02)**

- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo copia de una presentación sin firmar de un grupo de vecinos de la asociación Barrio Pájaro Azul. Sus quejas son por una serie de irregularidades cometidas en la confección de las listas presentadas para la elección de la Comisión Directiva del barrio.

  En nota enviada al único domicilio presente en la denuncia se requería el reenvío de la presentación debidamente suscripta, ya que en la extensa documentación acompañada no surge firma alguna. Asimismo se comunicaba que una vez recepcionada la nueva documental se procedería sin mas a los traslados que marcan la Ley. **(Expte. Nº 1681/02)**
- Una vecina de Carmen de Patagones (Provincia de Bs. As.) solicita la colaboración de la Defensoría del Pueblo toda vez que no consigue obtener el certificado de defunción de su marido quien falleciera el día 24 de febrero de 2001, como consecuencia de las heridas sufridas durante un incendio forestal que afectó los Departamentos de Adolfo Alsina y San Antonio Oeste. Que se realizaron diversas gestiones con el Hospital Italiano de la Plata y con el Registro de la Personas con sede en Viedma y la ciudad de La Plata, encontrándose a la espera de las respuestas de los mencionados organismos. **(Expte. Nº 1862/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de General Roca y en representación de su madre, solicita se abone en dinero en efectivo el Fondo Compensador Lanero

  Por Resolución Nº 1279/02 "D.P.R.N.". se corrió traslado de las actuaciones a la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Río Negro, la que a la fecha no ha respondido encontrándose dentro de los plazos legales a tal efecto. **(Expte. Nº 1915/02)**
- Un ciudadano de San Antonio Oeste solicita asesoramiento sobre el canje de bonos provinciales emitidos por el Estado Rionegrino.

  Mediante nota 5557/02 la Defensoría del Pueblo le remite copia de una nota donde el Secretario de Hacienda de la Provincia informa el estado y modo de recate de los bonos. **(Expte. Nº 1925/02)**

16. CUESTIONES FUERA DE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA

16.1 INCOMPETENCIA MUNICIPAL

- Un vecino de la localidad de Valcheta solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la problemática que surge a raíz de una ordenanza municipal que le impide tener abierto su negocio las 24 hs. Que por Resolución Nº 430/02. - "D.P.R.N." se procedió a declarar la incompetencia del organismo y su correspondiente derivación a la Municipalidad involucrada. **(Expte. Nº 354/02)**
- Una vecina de General Roca manifiesta que ocupa un terreno fiscal; que el mismo fue entregado a otra persona quien lo amenaza con desalojarla judicialmente. Que realizó mejoras en la propiedad y considera muy injusto el intento de desalojo. Por Resolución Nº 431/02. - "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia procediendo a derivar copia de las actuaciones a la Municipalidad de Gral. Roca, sin que a la fecha la mencionada Municipalidad contestara al traslado. **(Expte. Nº 564/02)**
- Se recepcionó en dependencias de la Defensoría del Pueblo una misiva de un ciudadano de Sierra Grande presentando un proyecto tendiente a la realización de una granja ecológica en tierras pertenecientes al parque industrial Norte, las que solicitan sean cedidas a tal fin por el Municipio local. Por Resolución Nº 489/02. - "D.P.R.N.", se declara la falta de competencia para actuar en el reclamo, procediendo a derivar copia de las actuaciones a la Municipalidad aludida sin que la misma a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 597/02)**
- Un grupo de vecinos de la localidad de Viedma, solicitan el apoyo de la Defensoría del Pueblo en la ocupación de tierras fiscales que los mismos realizaron, estos vecinos reconocen la ilegalidad de la medida pero dicen que los representantes elegidos han pasado por alto sus derechos. Mediante Resolución Nº 322/02. - "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo procediendo a derivar copia del mismo al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Viedma. En su contestación el Presidente del Concejo Deliberante Profesor Pedro Pesatti informa que los solicitantes han sido reubicados en la mza. 812 A, según la reunión de Comisión de Gobierno y Personal realizada con representantes del P.E.M. **(Expte. Nº 631/02)**
- Una viedmense se queja porque su municipio continúa cobrando la tasa por baldío cuando ya se encuentra construida en el mismo una vivienda, pese a haber presentado sendas notas y reclamos al Secretario de Obras Públicas. Por Resolución Nº 429/02. - se derivan las actuaciones a la Municipalidad de Viedma sin que a la fecha hallan contestado a los traslados. **(Expte. Nº 676/02)**
- Un ciudadano de Sierra Grande ex – empleado municipal solicita su reincorporación a la planta permanente del municipio y manifiesta haber iniciado una acción judicial junto a otros compañeros. Por Resolución Nº 522/02. - "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia para actuar procediéndose a la derivación de la denuncia a la Municipalidad de Sierra Grande sin que a la fecha hayan respondido. **(Expte. Nº 740/02)**
- Se recepciona una carta en donde un vecino de la localidad de El Bolsón reclama por la caducidad de su contrato de trabajo con el Municipio local. Por Resolución Nº 706/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la falta de competencia para actuar en el reclamo, asimismo y teniendo en cuenta la entidad del empleador, se procedió a derivar a la Municipalidad en cuestión la queja a los efectos que de curso a la misma y oportunamente sirva informar a esta Defensoría del Pueblo los avances de consideración que se produjesen en la misma. También se brindó al presentante las vías mas idóneas para el ejercicio de sus derechos, en este orden se recomendó concurrir a la Delegación de Trabajo a fin de poner en conocimiento de este organismo la queja o en caso de considera llevar su reclamo a una instancia judicial podrá presentarse ante el Defensor Oficial del Poder Judicial con asiento en la localidad de San Carlos de Bariloche, tribunales competentes para atender en su reclamo. **(Expte. Nº 1035/02)**
- Miembros del Sindicato SOYEM de San Carlos de Bariloche denuncian la falta de pago de haberes y situaciones de despidos y amenazas al personal. Asimismo denuncian el ajuste salarial, la

necesidad de abonar sumas de entre $ 15 y $ 20 para recibir atención médica y la falta de insumos en el Hospital local. Por último solicitan a esta Defensoría se interceda ante el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se abonen al Municipio de Bariloche las coparticipaciones adeudadas para el financiamiento del mismo y poner de estar manera fin al conflicto.

Por Resolución Nº 701/02. - esta Defensoría se avoca al conocimiento del caso planteado y corre traslado del mismo al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Estado de Gobierno de la Provincia de Río Negro. Tras realizar la pertinente reiteración el Ministerio de Economía manifestando que ante la crisis del Municipio de Bariloche y pese al colapso del sistema Provincial y Nacional se han efectuado adelantos de coparticipación a la Municipalidad adeudándosele solo una quincena. *"El total adeudado ... asciende a $ 490.475,03 que está previsto pagarla..."* en dos cuotas. Dicho informe tiene fecha 19/11/02. - Esta respuesta fue debidamente notificada a la presentante. La Secretaría de Estado de Gobierno provincial no ha respondido a la requisitoria demostrando la falta de cooperación con este organismo y el incumplimiento de la ley 2756. **(Expte. Nº 1045/02)**

- Se recibe una carta en donde una vecina de San Carlos de Bariloche se queja por los ruidos molestos que ocasiona una confitería bailable, lo que le hace imposible el descanso. Mediante Resolución Nº 697/02 "D.P.R.N." se derivan las actuaciones a la Municipalidad en cuestión sin que a la fecha halla contestado a la requisitoria. **(Expte. Nº 1053/02)**
- Una Sra. de San Antonio Oeste no envía una carta en donde manifiesta que tomó un crédito en la sucursal Neuquén de Columbia Compañía Financiera S.A. con matriz en Capital Federal y asimismo asumió el pago de la cuota social. Ambos descuentos, el crédito y la cuota social, se descontaban en sus haberes de la ANSES. Que finalizó de pagar el 20 de julio de 2000 pero al solicitar un préstamo en el Banco Patagonia S.A. el informe del Veraz le da negativo en situación irrecuperable por mantener una deuda con la Banca Nazionale del Lavoro, la denunciante desconoce tener vínculos con esa entidad bancaria y se siente perjudicada por dicho informe, ya que le fue negado el nuevo préstamo solicitado. La financiera Columbia le quiere cobrar una cuota que ellos debieron debitar por planilla, por lo que solicita ante el extravío de algunos recibos de sueldo que la ANSES certifique el descuento practicado en sus haberes del mes de noviembre de 1999, bajo el código 397-702 ya que la financiera comenzó a practicar nuevos descuentos sobre sus haberes. Asimismo considera arbitrario el comportamiento de esta financiera ya que nuevamente le descuentan $ 140,00 pesos por mes sin darle mayores explicaciones. Por Resolución Nº 907/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro declaró su falta de competencia para actuar en el reclamo, asimismo se hace saber a la interesada que cuenta con la posibilidad de contratar los servicios de un profesional abogado, ello a los efectos de obtener el debido asesoramiento para el ejercicio de las acciones legales correspondientes, sean por el cobro de lo que considera indebido por parte de la compañía financiera, sea por la acción de daños y perjuicios contra la Banca Nazionale del Lavoro a raíz del informe publicado a través del sistema Veraz. En lo referente a la solicitud a la ANSES de copia de los recibos perdidos por la denunciante, se hace saber a la misma que se presente en las oficinas de ése organismo nacional a los efectos de tramitar la certificación peticionada, para el caso que dicha institución no cumpla con lo requerido recomendamos a la presentante remitir el pertinente reclamo a la Defensoría del Pueblo de la Nación, cita en Montevideo 1244 (CP Nº 1018) de Capital Federal. **(Expte. Nº 1308/02)**
- Un vecino de Villa Regina se presenta solicitando la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se le exceptúe del pago de impuesto municipales e inmobiliario debido a su delicado estado de salud. Por Resolución 859/02. - se corrió traslado a la Dirección General de Rentas de la Provincia y a la Municipalidad de Villa Regina. La Dirección General de Rentas informó sobre los modos y requisitos para solicitar la exención impositiva y se indicó que deberá concurrir a la delegación zonal más cercana para iniciar el trámite pertinente. La Municipalidad de Villa Regina contestó que el presentante por ser jubilado ya goza de un descuento del 50% en el costo de los servicios municipales. Ambas respuestas fueron debidamente notificadas al presentante. **(Expte. Nº 1412/02)**

- Vía postal se recepciona en las oficinas de la Defensoría una nota de una denunciante de Gral. Roca, solicitando la revisión de una causa penal que se lleva adelante contra su hijo por ante los tribunales locales. Mediante Resolución Nº 891/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro resuelve su falta de competencia para actuar en el reclamo de acuerdo a lo normado por el art. 16 inc. c), lo que fue debidamente notificado a la presentante**.(Expte. Nº 1457/02)**
- Se presenta un vecino de la localidad de Viedma manifestando que no puede afrontar el pago del cordón cuneta realizado en el Balneario El Cóndor. Que el Municipio de Viedma, en su última comunicación lo intima al pago de $ 1.333,38 al 31/07/02 suma que no puede pagar. Que dicha modificación originaba, a criterio del denunciante, un incremento desmesurado de la Tasa en cuestión, y además los contribuyentes se encontraban al momento de la recepción de los cupones de pago ante el hecho consumado sin que mediara una audiencia pública que otorgara la posibilidad de un debate o consenso. Por Resolución Nº 936/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la falta de competencia para actuar en el reclamo por tratarse de un conflicto entre un particular y un Municipio. Sin perjuicio de lo cual se procedió a derivar la denuncia a la Municipalidad de Viedma, quien informa que tratándose de una obra declarada de utilidad pública y que el denunciante es propietario de tres inmuebles, además de percibir una suma superior a $ 400,00, es imposible la exención del pago de la contribución adeudada, y se le ofrece la cancelación de la deuda en 96 cuotas. En una reunión llevada a cabo en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro con la iniciadora del expediente, se explicó los alcances de la respuesta del municipio, como así también los pasos a seguir. **(Expte. Nº 1516/02)**
- Se recepciona un formulario por vía postal en donde una vecina de la localidad de Catriel, quien informa la imposibilidad de abonar las tasas municipales debido al importe de las mismas. Además tiene 5 hijos y a su marido internado en una clínica de General Roca. Su único ingreso es de $ 470,00 de la pensión de su marido. Por Resolución Nº 937/02- "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro deriva el reclamo a la Municipalidad de Catriel, quien contesta en la figura de su Intendente Cra. María Rosa Iemolo detallando la forma y montos a pagar en el caso de celebrar convenio de cancelación de deuda, asimismo para el caso que la presentante se encontrara imposibilitada de abonar monto alguno se le ofrece presentar una nota, la que será derivada a la Comisión de Excepciones para su tratamiento y decisión. Remitida dicha información a la denunciante a la fecha la misma no ha efectuado consideración alguna por lo que se considerará satisfactoria la respuesta del Municipio involucrado procediéndose al cierre de las actuaciones.**(Expte. Nº 1527/02)**
- Una vecina de Viedma manifiesta que se encuentra ocupando un lote en el Barrio Lavalle, propiedad fiscal y que inició un trámite ante la Dirección de Tierras Municipales, para regularizar su situación, el "...Sr. Perez del Concejo Deliberante, encargado de entregar las posesiones le exige que se retire del mismo porque el terreno en cuestión se encuentra otorgado a otra persona..." y expresa que para dejar el terreno le otorguen otro o le den materiales para terminar una obra en el fondo de la casa de su madre. Por Resolución 955/02"D.P.R.N." se declara la falta de competencia para actuar en el reclamo y se derivan las actuaciones a la Municipalidad local. **(Expte. Nº 1552/02)**
- Se presenta un vecino de la localidad de Viedma, manifestando que: *"... algunos vecinos del barrio, son propietarios de perros y no cumplen con las ordenanzas municipales, los bajan sin correa ni bozal, dejándolos dentro de los patios comunes..."*. Por Resolución 965/02 "D.P.R.N." se declara la falta de competencia para actuar en el reclamo y se derivan las actuaciones a la Municipalidad local. **(Expte. Nº 1561/02)**

16.2 INCOMPETENCIA CONFLICTO ENTRE PARTICULARES

- **Expedientes:** 688/02, 1036/02
  Se presenta la Sra. … de El Bolsón solicitando la intervención de la Institución a fin de procurar el desalojo de una vivienda. La denunciante cedió onerosamente un predio que le fuera entregado por la Municipalidad local, ante la falta de pago del terreno la denunciante deshizo la operación, pero el terreno en cuestión se encontraba ocupado por un tercero a quien se lo había prestado la fallida compradora. También informa la Sra. Infante que ha iniciado acciones civiles y penales tendientes a conseguir el desalojo del terreno. Por Resolución Nº 731/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo decidió la falta de competencia para actuar en el reclamo, y se aconsejó a la presentante continúe por la vía judicial su reclamo, toda vez que el desalojo de la vivienda, si correspondiere sola podrá ser ordenado por Autoridad Judicial. En fecha 30 de mayo de 2002 se recepciona una pieza postal remitida por el Lonko de la Comunidad Mapuche "Tequel Mapu" en donde pone de manifiesto la acuciante situación social en la que vive la Sra. … y reitera la necesidad de hallar la manera que le sea devuelta la vivienda usurpada a la Sra. …, mediante nota Nº 4465/02. - "D.P.R.N." se remite copia de lo actuado en el tema al Lonko de la Comunidad Mapuche.
- Una ciudadana de Clemente Onelli solicita la intervención de la Defensora del Pueblo para lograr cobrar el saldo de una venta de lanas realizada a un particular. Por Resolución 732/02 "D.P.R.N." se le indican las vías más oportunas para el ejercicio de sus derechos. **(Expte. Nº 1086/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de Viedma, manifestando haber adquirido una videocasetera aparentemente fuera de uso. Al momento de concretar la compra de la misma, y de común acuerdo con su propietario, concurrió a un comercio dedicado al rubro solicitando en el mismo un presupuesto de las reparaciones que hubiera que hacerle. Que se le informó que el arreglo saldría entre $ 80,00 y $ 90,00 y que dicho arreglo tenía garantía de cualquier reclamo. Que luego de pactado el arreglo, retira la videocasetera del negocio y al llegar a su domicilio se encuentra con la novedad que andaba igual o peor que cuando la llevó a arreglar. - Que al plantear al técnico de la casa comercial todas sus quejas se ofuscó y: *"…luego de insultarme y tratarme de mal educado, me tiró los cables por encima del mostrador y dijo que fuera a reclamar a donde me diera la gana…"*. Que se siente estafado, matoneado y que le han sacado el dinero vilmente. Que además el citado comercio no le dio boleta legal, por lo que cree que la casa en cuestión evade impuestos. Mediante Resolución Nº 703/02. - la Defensora del Pueblo de Río Negro declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo en cuestión, sin perjuicio de lo cual se procedió a derivar copia de las actuaciones a la Dirección de Comercio Interior solicitando a dicho organismo comunique los avances de importancia que se produjesen en la tramitación de la causa. A la fecha y pese a reiterar la derivación no se ha recepcionado comunicación alguna por parte de la Dirección citada por lo que se pone de manifiesto la falta de colaboración de la Dirección de Comercio Interior. **(Expte. Nº 1205/02)**

16.3 INCOMPETENCIA POR ACTUACIÓN JUDICIAL

- Se presenta una ciudadana de la localidad de Cipolletti, solicitando asesoramiento sobre una situación referida a la imposibilidad de rescindir el contrato que la une con la empresa de transportes T.A.C. por diferencias con deudas que mantendría la dicente por diferencias en la rendiciones de cuenta que debía realizar como concesionaria de la misma en la localidad. Manifiesta asimismo que vive en el fondo del local donde atiende y que los interventores de la empresa con sede en Mendoza, la cual se encuentra en concurso de acreedores la intiman a abonar las diferencias en las rendiciones de cuenta y de gastos telefónicos. Aclara la presentante que no se niega a pagar mas pide plazos para ello teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa. Dice que le han hecho firmar un documento y que se encuentra intimada a cumplir con el

mismo caso contrario accionarán judicialmente. Mediante Resolución Nº 126/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió su falta de competencia para actuar de acuerdo al art. 16 inc. a) de la Ley 2756, sin perjuicio de lo expuesto se aconsejó a la presentante concurrir a la Defensora Oficial del Poder Judicial, autoridad competente para actuar en su reclamo. **(Expte. Nº 010/02)**

- Se presenta un denunciante vecino de la localidad de Viedma, denunciando el fallecimiento por inmersión de su hija, el día 24/12/01, el cual su entender se trataría de un homicidio. Que existe una actuación judicial tendiente a esclarecer los hechos denunciados ante la muerte de su pequeña hija. Que solicita la intervención del Defensor del Pueblo a fin que intervenga en esclarecimiento de la causa. Por Resolución Nº 133/02 "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia debido a la existencia de una causa judicial, se aconsejó sobre los pasos a seguir a fin de presentarse como querellante en la mencionada investigación. **(Expte. Nº 016/02)**
- Una Sra. residente en la localidad de San Antonio Oeste, reclama la devolución de una vivienda que fuera propiedad de su hermano quien a la fecha ha fallecido. Que previo a su deceso, el hermano había autorizado a su sobrina a ocupar la vivienda mientras reparaba la suya. Que el tiempo ha pasado y la ocupante se niega a la devolución de la misma. Que solicita se le redacte una Carta Poder para que firmen sus hermanos y poder ella iniciar los trámites para recuperar la propiedad. Que por Resolución 430/02 "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo, dado el tiempo transcurrido sin que la denunciante remitiera consideración alguna se procederá al cierre del mismo. **(Expte. Nº 257/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de las Grutas, denunciando a otro ciudadano que agredió a su hija. Requiere que: *"...si quien ha sido condenado por golpes y lesiones, falso testimonio y 5 o 6 condenas más puede deambular libremente, trabajar en una institución pública y molestar con gestos obscenos y a amenzas..."*. Por Resolución Nº 278/02 "D.P.R.N.", la Defensora del Pueblo declaró la falta de competencia para actuar en la cuestión planteada, sin perjuicio de lo cual en lo concerniente a las amenazas de muerte recibidas por su hija se aconseja al iniciador la presentación ante la Justicia Penal o en su defecto ante la repartición policial más próxima. **(Expte. Nº 258/02)**
- Se presenta una vecina de Cipolletti solicitando la agilización de un trámite judicial, según constancias obrantes en este expediente se realizaron gestiones ante la Defensora de Pobres y Ausentes de Cipolletti quedando de esta forma satisfecho el reclamo de la peticionante. **(Expte. Nº 587/02)**
- Un ciudadano de Río Colorado solicita asesoramiento para poder cobrar dinero que le adeudan. En virtud de ello la Defensora del Pueblo de Río Negro por Resolución Nº 538/02"D.P.R.N." declara la falta de competencia para actuar en el reclamo procediendo a indicar al denunciante las vías más oportunas para la defensa de sus derechos. **(Expte. Nº 882/02)**
- Una Señora de San Antonio Oeste solicita la intervención del organismo en un juicio sucesorio de su esposo, mediante nota Nº 2079/02, se le notifica sobre la incompetencia de la Defensoría del Pueblo para intervenir en el reclamo presentado. **(Expte. Nº 930/02)**
- Se recepciona una carta de una ciudadana de la localidad de Viedma denunciando que el contrato de mediero que oportunamente firmara no se estaba cumpliendo. El día 16 de agosto de 2002, la denunciante fue invitada a las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro a los efectos de explicarle el ámbito de competencia de la Institución y además se procedió al asesoramiento por parte de los profesionales de la Defensoría sobre las medidas más oportunas para el ejercicio de sus derechos. **(Expte. Nº 1450/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro una solicitud de un ciudadano de Río Colorado solicitando se dé de baja la propiedad de dos vehículos que fueron suyos. Mediante Nota Nº 3865/02 "D.P.R.N." se asesoró al presentante sobre los pasos a seguir para la concreción de su pedido. (**Expte. Nº 1478/02)**
- Se presenta un ciudadano detenido en la Unidad Penitenciaria de Rawson, en razón de tratarse de una problemática que es competencia de organismos nacionales se decidió declarar la falta de

competencia para actuar y se derivaron las actuaciones al Defensor del Pueblo de la Nación. **(Expte. Nº 1483/02)**

- Un ciudadano interno de la Cárcel de Encausados de General Roca denuncia a su Defensor Oficial por abandono de persona y solicita que esta Defensora del Pueblo interponga un recurso de revisión de su causa. Mediante Resolución Nº 911/02 "D.P.R.N.". y considerando que se encuentra denunciado un Defensor Oficial de la Provincia de Río Negro se resolvió derivar las presentación al Sr. Procurador General de la Provincia a la vez que se declaro la incompetencia de la Defensoría del Pueblo, lo cual fue debidamente notificado al denunciante. **(Expte. Nº 1511/02)**
- Una vecina de San Carlos de Bariloche solicita la intervención ante las irregularidades en el Plan de Capitalización y Ahorro La Primera Alborada S.A., manifiesta que habiendo pagado durante 60 meses toma conocimiento que la empresa no cumplía con lo pactado. Mediante Resolución Nº 506/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo incoado, sin perjuicio de lo cual en la citada Resolución se procedió a indicar los pasos legales a seguir para una mejor defensa de sus derechos. Todo fue debidamente notificado por correo y e-mail a la denunciante. **(Expte. Nº 593/02)**
- Vía postal se recibe en la Defensoría del Pueblo un reclamo de un vecino de la localidad de Cipolletti quien manifiesta haber sufrido un embargo judicial sobre sus haberes por una deuda de alquileres, por lo que requiere la intervención de éste organismo, mediante Resolución Nº 485/02 "D.P.R.N." se declara la falta de competencia para actuar en el reclamo notificando de tal circunstancia al presentante sin que el mismo remita a la fecha consideración alguna. **(Expte. Nº 747/02)**
- El presidente de la Cooperadora de la Escuela 298 del barrio Melipal se presenta vía e-mail manifestando que: *"...Desde hace ya muchos años, la Cooperadora de esta escuela, comenzó una campaña para recolectar fondos destinados a la realización de un gimnasio cubierto, para ser utilizado por los alumnos de la escuela y abierto a toda la comunidad educativa. Fueron muchos años de estudio del proyecto a realizar, se consiguió un terreno pegado a la escuela para edificar el mismo, se comenzaron los trámites burocráticos tanto en la Municipalidad local como en el Consejo de educación, y gracias al aporte y esfuerzo de toda la comunidad educativa se logró juntar 50.600 dólares que estaban depositado en un plazo fijo realizado en el Banco de la Pampa, sucursal local, que por supuesto fue atrapado por el "corralito" financiero. La Cooperadora siguió los pasos judiciales recomendados y se llegó a una resolución favorable dada por el Juez Federal Dr. Moldes en la cual indicaba la devolución de la totalidad de los ahorros de la Cooperadora en dólares. La historia continuó con una apelación del Banco de La Pampa y el Banco Central dando lugar a la misma, evitando así la devolución de los ahorros de la Escuela destinados a tal fin. Cabe destacar que si la Institución lograra conseguir sus ahorros podría construir prácticamente en su totalidad el gimnasio proyectado..."*. Por Resolución Nº 733/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo resolvió su falta de competencia para actuar en el reclamo ya que habiendo iniciado una acción judicial, toda vez que se encuentra interviniendo el Poder Judicial es irrevisable para esta Defensoría el accionar del mismo**. (Expte. Nº 1217/02)**

  Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro un fax remitido por una Sra., en donde solicita se interceda ante la Justicia Federal con sede en la ciudad de Gral. Roca, a fin de agilizar el juicio que: "...hace 4 años atrás estaba para sentencia...". Que este juicio fue promovido por su padre. Por Resolución Nº 1082/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo conforme lo preceptuado por el art. 16 inc. c de la Ley 2756.

  Asimismo se aconseja a la presentante se ponga en contacto con su abogado, toda vez que es él en su carácter de apoderado/patrocinante quien tiene la obligación legal y quien carga con la responsabilidad profesional de llevar adelante el juicio y de proporcionarle toda la información en forma clara y concisa. Para el caso que asó no lo hiciera podrá cambiare de profesional por otro o por la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la Nación con sede en General Roca. Que

notificada de la Resolución citada la denunciante no ha remitido consideración alguna a la fecha. **(Expte. Nº 1667/02)**

- Se recepciona vía postal el reclamo de un ciudadano de Sierra Grande solicitando la agilización de un juicio, el que ha comenzado hace aproximadamente 5 años. Dicho juicio ha contado con el patrocinio de diversos abogados y ante la imposibilidad de abonar honorarios a letrados particulares optó por ser representado por el Defensor Oficial. Este Defensor en una audiencia conciliatoria le aconseja al denunciante un arreglo que no le satisface por lo que rechaza la propuesta continuando las actuaciones según su estado. Pero lamentablemente a un año de realizada la audiencia no cuenta con novedades a la fecha. Por Resolución Nº 1107/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro resolvió su falta de competencia para actuar en el reclamo ya que habiéndose iniciado una acción judicial es irrevisable para la Defensoría del Pueblo el accionar de la Justicia. Comunicada esta decisión a la denunciante no ha remitido consideración alguna a la fecha. **(Expte. Nº 1678/02)**
- Se presentan ciudadanos de la localidad de Cipolletti, ex–trabajadores de la Empresa Gasparri Hnos. S.A, informando que dicha empresa se encuentra en concurso preventivo tramitando el mismo por ante Juzgado Civil Nº 5, Secretaría única de Neuquén Capital, bajo el número de Expediente 212058/98. Que pese al eventual remate de los bienes de la empresa concursada considera que dicho monto no alcanzaría a cubrir los salarios a ellos adeudados, por lo que proponen que a pesar de la quiebra se determine la continuidad de la empresa a través de una cooperativa por los denunciantes y cuya inscripción se encuentra en trámite. Por Resolución Nº 1108/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo ya que además de haber una causa judicial en trámite, la sede de la empresa en cuestión se encuentra en otra provincia**.(Expte. Nº 1684/02)**
- Un ciudadano de General Roca ex empleado de la empresa Hasindal S.A. Que realizó los trámites legales reclamando su indemnización. La preocupación del denunciante radica en que las negociaciones entre el Síndico de Hasindal S.A. y Expofrut S.A. (empresa compradora) realizan negociaciones sin el personal. Entre el Sindicato de la Alimentación y el Síndico se llega a un acuerdo para enviar las cartas documentos por pronto pago, incurriendo luego el Sindicato en graves fallas en los motos requeridos. También informa el presentante el nombre de su abogado defensor, y menciona su disconformidad por el accionar de éste. Mediante Nota se explicó al denunciante sobre la falta de competencia para actuar en asuntos judiciales como el suyo. Según se desprende de la nota remitida se ha iniciado una causa judicial ante los Tribunales de la ciudad de bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires por lo que es de aplicación el art. 16 inc. c de la Ley 2756 que reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". Es imposible para el cuerpo legal de esta Defensoría realizar análisis alguno del trámite mencionado toda vez que se desconocen los antecedentes y fallos obrantes en autos. En relación con el actuar de su abogado le hago saber que se puede cambiar de abogado en cualquier estado del trámite por lo que no se encuentran obligados a continuar con el patrocinio legal de ningún profesional en particular. El trámite descripto es un proceso largo y engorroso que puede acarrear demoras pero siempre el cliente debe estar satisfecho con la labor profesional del abogado que haya contratado. **(Expte. Nº 1712/02)**
- Se recepciona en oficinas de la Defensoría del Pueblo un reclamo por un juicio laboral en donde el dinero se encontraría en depósito judicial. Que ya agotó todos los medios legales para el cobro del mismo, asimismo informa que su situación es desesperante dado que se encuentra sin trabajo, no puede comprar alimentos, y todos los servicios están por ser cortados. Se le indicó aconsejó al denunciante las vías más oportunas para la defensa de sus derechos**.(Expte. Nº 1729/02)** ***(Solucionado)***
- Una ciudadana de la localidad de Viedma, denuncia graves problemas de convivencia con un vecino. Por lo que ha formulado denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción Penal Nº 2 por amenazas a ella y a sus hijos. El IPPV está en conocimiento de esta situación y considera que la

única solución sería un cambio de barrio. Ante el último episodio de violencia avisó a la Policía quien le ofreció protección para acompañarla hacia su hogar, que al día siguiente cuando regresó a su casa nuevamente fue amenazada e increpada por el vecino en cuestión.

Por Resolución Nº 1147/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro resolvió su falta de competencia para actuar en la denuncia ya que existiendo una denuncia penal no es posible la intervención de la Defensoría, asimismo y en relación al cambio de vivienda solicitado por la presentante se procedió a remitir lo peticionado al I.P.P.V. encontrándose dicho organismo dentro de los plazos legales para contestar. **(Expte. Nº 1743/02)**

- Se recepciona una carta con una presentación realizada por un ciudadano de San Antonio Oeste, en donde informa sobre un juicio laboral en trámite iniciado en el año 1999, asimismo solicita precisiones sobre dicha demanda. Mediante Nota Nº 4992/02. - se explicó al denunciante sobre la imposibilidad de atender en su reclamo toda vez que dirigiéndose su pedido a la intervención de una causa judicial en trámite, en la que se encuentra interviniendo en la cuestión el Poder Judicial, es irrevisable para la Defensoría del Pueblo el accionar del mismo, por lo que corresponde declarar la falta de competencia para actuar en el reclamo. Asimismo se advierte que sin tener acceso directo al expediente judicial, no se puede efectuar ningún tipo de valor o consideración respecto al resultado del mismo, quedando tal previsión en manos de sus abogados y de la Justicia misma. A la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna por parte del denunciante a esta misiva, razón por la cual este expediente se encuentra pendiente de cierre. **(Expte. Nº 1758/02)**
- **Expedientes:** 1766/02, 1754/02

  Se recepciona en la Defensoría del Pueblo una carta firmada por un grupo de obreros despedidos de la ex – empresa Agua Campo S.A, a la fecha, informan los denunciantes, no han logrado cobrar la indemnización correspondiente. La empresa que continuó con el trabajo es Camaronera S.A., empresa que ocupa lo que era Agua Campo S.A.. Mediante nota Nº 4986/02 la Defensora del Pueblo de Río Negro solicitó información a la Delegación de Trabajo Zona Atlántica y al Intendente de San Antonio Oeste, información para poder expedirse sobre el tema, a la fecha las instituciones no han contestado a los traslados, encontrándose dentro de los plazos legales contemplados por la Ley 2756.
- Se presenta un ciudadano de San Antonio Oeste, denunciando haber sido *"...Estafado por Siembra Seguros de Vida en su buena fe..."*. Que un promotor de un seguro resguardo le ofreció que luego de 2 años de aporte podía hacer efectivo el dinero y que al solicitar el mismo se lo denegaron. Debido a que ni los abogados particulares quieren hacerse cargo de la causa, por lo que requiere la intervención de la Defensora del Pueblo de Río Negro. Por plantearse cuestiones contra una compañía privada de seguros denominada Siembra Seguros de Vida S.A., empresa perteneciente al Grupo Siembra la Defensora del Pueblo de Río Negro, mediante Resolución Nº 1277/02 "D.P.R.N.". declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo, procediendo a derivar copia de las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación. **(Expte. Nº 1770/02)**
- Un ciudadano se presenta requiriendo asesoramiento legal respecto a un juicio laboral iniciado en el año 1991. Mediante nota Nº 5208/02 se le comunica al denunciante que: *"...según se desprende de la documental acompañada Ud. ha iniciado una causa por ante el Tribunal de Trabajo de Viedma por lo que es de aplicación el art. 16 inc. c de la Ley 2756 que reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". En lo referente a la continuación de su acción judicial se le hace saber que puede optar por continuar las acciones según su estado por el incumplimiento del convenio efectuado y en consecuencia proceder a solicitar medidas como embargo o inhibiciones o proceder a la ejecución judicial del mismo. A fin de asesorarla respecto a la prescripción o no del derecho que le asiste, esta Defensoría no cuenta con los elementos necesarios a tales efectos por lo que dicha evaluación podrá realizarse a través del asesor legal de la Delegación Zona Atlántica de la Subsecretaría de Trabajo o de la Defensoría Oficial del Poder Judicial con sede en la localidad. Por último se le hace saber que el art.19 de la ley 2756 dispone:*

"Plazos legales: Las quejas o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente a los denunciantes". (**Expte. Nº 1792/02) *(Solucionado)***

- Se presenta un ciudadano de San Antonio Oeste quien manifiesta haber iniciado una demanda por accidente laboral ante el Tribunal de Trabajo de Viedma con el patrocinio de un abogado del foro local. Que obtuvo un acuerdo en el año 1994 donde se reconocía el derecho a percibir la suma de pesos $ 6000,00 de los cuales solo recibió la suma de $ 2000,00. Que a la fecha no se le ha cancelado el saldo restante y que no cuenta con ninguna respuesta satisfactoria a su reclamo por parte de quien lo patrocinó. Mediante Resolución Nº 1231/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro resolvió la falta de competencia para actuar en el reclamo, aconsejando a la presentante que solicite el patrocinio del Defensor Oficial del Poder Judicial o de la Subsecretaría de Trabajo Zona Atlántica. **(Expte. Nº 1796/02)**
- Una ciudadana de la localidad de San Antonio Oeste, ante la presencia de una comisión de esta Defensoría del Pueblo solicita asesoramiento por un reclamo laboral que tiene con su ex peleadora. Acompaña documentación varia. Mediante nota se le hace saber que es criterio de la Asesoría Legal el mantenido por el Defensor asignado por la Subsecretaría de Trabajo delegación Zona Atlántica. **(Expte. Nº 1826/02)**
- Se recepciona una carta en donde una ciudadana de la localidad de Sierra Grande manifiesta que su esposo José Anselmo Mora era empleado de la empresa HIPASAM. El mismo en la actualidad es beneficiario de una pensión por discapacidad por haber contraído silicosis pulmonar debido a su desempeño en la mina.

  Asimismo ha iniciado una acción judicial contra la empresa por accidente/enfermedad laboral solicitando la correspondiente indemnización a través de una abogada quien se domicilia en Puerto Madryn. Este juicio constaría con sentencia favorable en Primera y Segunda Instancia y la presentante desconoce el estado actual del mismo. Que solicita la intervención de esta Defensoría a fin de poder acceder a dicha indemnización ya que el estado de salud de su esposo es muy grave y sus ingresos no le permiten solventar los gastos de medicamentos y de estudios que necesita hacerse.

  En la Resolución Nº 1172/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo declaró su falta de competencia para actuar en el reclamo de acuerdo a lo preceptuado por el art. 16 inc. c de la Ley 2756, asimismo se le aconsejó a la denunciante la necesidad de averiguar la mayor cantidad posible de datos respecto a la causa que menciona para su identificación y análisis por parte del abogado que se constituya como nuevo patrocinante suyo, por lo que deberá comunicarse con la Dra. a fin que ella le indique la carátula, número de expediente, Juzgado y Secretaría a cargo, que a resultas de la escasez de datos aportados en la documental resulta imposible expedirse en profundidad ante el cuestionamiento formulado. **(Expte. Nº 1840/02)**
- Se recepciona en oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro una comunicación postal en la cual una ciudadana de la localidad de Villa Regina, manifiesta haber adquirido una heladera financiada en cuotas por la compañía EXPERT - Banco CETELEN. Que cumplía regularmente con el pago de las cuotas adeudadas y en consecuencia opto por la compra de un mueble. Que por razones laborales comenzó a pagar con el segundo vencimiento con los intereses debidamente calculados mas con el paso del tiempo notaba que el monto adeudado siempre subía y no disminuía en lo más mínimo por lo que se le hizo imposible de cumplimentar su pago alegando el excesivo monto correspondiente a intereses. Por tratarse de un asunto competencia de la Dirección de Comercio Interior de Río Negro se procedió mediante Resolución Nº 1193/02. - "D.P.R.N." a la derivación del mismo al mencionado organismo, encontrándose dentro de los plazos legales para su contestación. **(Expte. Nº 1854/02)**
- Un ciudadano solicita datos sobre un juicio laboral, mediante nota se le informa al presentante que previo a la avocación se ha resuelto pedir informes a la Delegación de Trabajo Zona Atlántica. Con fecha 7 de noviembre de 2002 se remitió a la institución citada informe a modo de colaboración el

estado de la causa judicial que se tramita por ante Cámara del Trabajo de la ciudad de Viedma, a la fecha esta comunicación no ha sido respondida. (**Expte. Nº 1869/02)**

- Se presenta una denunciante vecina de la localidad de San Antonio Oeste y manifiesta que: "denuncio al Sr…. por prestar consentimiento ... por alojamiento de la Sra. … ocupando ilegítimamente el inmueble de la sucesión del Sr. …...". Por Resolución Nº 1194/02 "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia de la Defensora del Pueblo para actuar en el presente reclamo. **(Expte. Nº 1876/02)**
- Un ciudadano de Allen expone que debido a la acuciante situación económica y social por la que está atravesando no puede afrontar el pago de los impuestos y tasas, tanto municipales como provinciales, asimismo informa que trabajó en Ferrocarriles Argentinos hasta el año 1993 y considera que no se le ha pagado lo que le deben. En comunicación postal esta Defensoría le comunica al presentante que: *"...según se desprende de la documental acompañada, Ud. ha iniciado una causa contra Ferrocarriles Argentinos que tramita por ante el Juzgado Federal de Gral. Roca por lo que es de aplicación el art. 16 inc. c de la Ley 2756 que reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". En lo referente a las deudas con el municipio y la provincia se le aconseja concurra al Juzgado de Paz de su localidad a fin de efectuar una declaración jurada de sus ingresos para presentar ante las autoridades fiscales pertinentes intentando una exención al pago de los mismos o por lo menos una quita, espera, o remisión de la deuda.* (**Expte. Nº 1910/02)**
- Se solicita asesoramiento legal debido a un accidente laboral que sufrió en el año 1999 el presentante, debido a este accidente al poco tiempo es despedido de la empresa donde trabajaba, razón por la cual se encuentra en juicio con la misma, como necesita que el Juez Federal de Gral. Roca se expida cuanto antes para saber que hacer. Mediante nota Nº 5221/02 se le informa al denunciante que: *"...según se desprende de la denuncia formulada existiría una causa judicial por ante el Juzgado Federal de Gral. Roca por lo que es de aplicación el art. 16 inc. c de la Ley 2756 que reza textualmente "Rechazo de la queja: El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos: ... c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial ...". Sin perjuicio de ello le solicito indique la carátula y número del Expediente del juicio al que hace mención así como nombre, apellido y dirección de su abogado patrocinante a quien podríamos contactar para solicitarle mayores informes. Asimismo se le hace saber que en el área sociales de esta Defensoría se está analizando su caso a fin de derivarlo a las autoridades que correspondan. En lo referente al mal que Ud. padece le aconsejamos concurrir ante la ANSES a fin de solicitar una junta médica que evalúe el deterioro de su salud y de esta manera realizar los trámites necesarios a fin de obtener una pensión por invalidez. (***Expte. Nº 1913/02)**
- Se presenta una señora de Las Grutas relatando que comenzó a convivir con su pareja, que fruto de esta convivencia nace un hijo. En circunstancias de un viaje el grupo familiar sufre un desgraciado accidente en el cual fallece su pareja e hijo. La presentante debió permanecer internada en terapia intensiva por un período bastante largo y que a los dos días de ser dada de alta se presenta su suegro haciéndole firmar un poder para unos abogados de la ciudad de Gral. Roca, ella firma desconociendo el contenido del poder debido a su estado. El problema surge porque la diciente vive en una propiedad de su concubino fallecido el cual la había comprado a su padre, en el lugar también existía un taller mecánico completamente equipado. Que hasta el momento no sabe el destino de las pertenencias y efectivo que obraba en poder de su concubino. Que su suegro se hizo cargo de todo. Que en la actualidad se encuentra amenazado por la familia de su suegro hecho este que motivó la presentación de dos exposiciones policiales contra integrantes de la familia. Se presenta ante la Defensora del Pueblo solicitando el asesoramiento sobre los pasos a seguir para la mejor defensa de sus derechos. Que mediante nota se le informa *"...En este sentido la legislación, la doctrina y la jurisprudencia argentina, mayoritariamente desconocen todo*

derecho no conferido especialmente a aquellas personas que tienen una unión marital de hecho, como la suya. Especialmente, se le desconocen derechos como alimentos, a la adopción y a la vocación hereditaria entre sí; esto es que Ud. no puede ser declarada heredera ab intestato de su concubino salvo que éste haya testado (efectuado un testamento) a favor suyo con anterioridad a su fallecimiento. Sin perjuicio de lo expuesto y considerando la característica del hecho narrado en su consulta tenemos que su hijo podría heredar a su padre y Ud. a su hijo, siempre que existiera acervo hereditario a trasmitir (bienes). Cabe aclarar que todo se encuentra supeditado al momento de fallecimiento de cada una de las víctimas del accidente porque de ello depende el derecho a invocar por su parte. Respecto a lo que expresa que su suegro le hizo firmar un poder, el mismo debió haber sido firmado ante la presencia de un escribano para que tenga validez, caso contrario el mismo carece de validez legal. Aún más allá de ello puede efectuar un nuevo poder a favor de cualquier abogado particular de su confianza o de la Defensoría Oficial del Poder Judicial (sita en Laprida y 25 de Mayo de la localidad de Viedma, Tel. 02920 - 425001) y revocar el anteriormente dado. Dicho poder le conferiría facultades a su defensor para promover las pertinentes acciones por daños y perjuicios contra quien conducía el auto, contra el propietario del mismo y contra la compañía aseguradora. A fin de ampliar esta consulta le solicito se comunique contra reembolso con esta Defensoría del Pueblo a los teléfonos 02920 – 422045/422259...". **(Expte. Nº 1926/02)**

16.4 INCOMPETENCIAS VARIAS

- Dos delegadas gremiales que prestan funciones en la Municipalidad de Sierra Grande denuncian malos tratos al que son sometidas por parte del Secretario de Gobierno Municipal quien intimida a empleados y contribuyentes. Por Resolución Nº 298/02 "D.P.R.N" la Defensora del Pueblo resuelve la falta de competencia procediendo a derivar copia de las actuaciones al Intendente de la Municipalidad de Sierra Grande el cual a la fecha no ha remitido informe alguno, pese a haber transcurrido más de 180 días de su notificación. Asimismo se aconsejó a las denunciantes eleven su reclamo a las autoridades provinciales del gremio que representan. **(Expte. Nº 253/02)**
- Una trabajadora doméstica de San Carlos de Bariloche hace saber que desempeñó sus tareas durante diez años en una casa de familia y que durante todo ese tiempo nunca se le hicieron aportes jubilatorios ni ha obra social alguna. Que llegado un momento los empleadores comenzaron a perseguirla laboralmente para que renuncie, ante su negativa fue despedida por lo que promovió acciones judiciales. Por Resolución Nº 524/02 "D.P.R.N." se declaró la falta de competencia para actuar en el reclamo y se notificó de lo resuelto a la presentante. **(Expte. Nº 644/02)**
- Se presenta el Sr. … manifestando se agente de la Administración Pública Provincial., motivo por el cual percibe su salario en LECOP, el Sr. adquirió un vehículo mediante un crédito otorgado por la Compañía Crediticia Fiat Crédito Argentina. El vehículo adquirido fue secuestrado por orden judicial, aduciendo el presentante que su incumplimiento se debió a la imposibilidad de adquirir dólares con LECOP. Asimismo pone de manifiesto que la entidad crediticia le ofrece la posibilidad de la compra de dólares pero tal cosa le es imposible por percibir su sueldo en LECOP. Por Resolución Nº 710/02 "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la falta de competencia para actuar en el reclamo, lo que fue debidamente notificado al presentante. **(Expte. Nº 1182/02)**
- **Expedientes:** 1579/02, 1578/02
  Se presenta la Sra. … reclamando por que a su entender su empleador le liquidó mal sus haberes además de obligarla a inscribirse como monotributista ante la D.G.I. Mediante Nota Nº 4213/02. - "D.P.R.N.". se procedió a informar a la denunciante el ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo de Río Negro, asimismo se le aconsejó sobre la conveniencia de que concurra ante la Delegación de Trabajo más cercana a su domicilio, a fin de obtener del mencionado organismo la

mediación en el conflicto suscitado y el correspondiente asesoramiento legal gratuito. A la fecha la denunciante no ha remitido consideración alguna al traslado realizado.

- Se presenta una ciudadana de la localidad de Choele Choel informando ser poseedora de un pagaré por la suma de pesos un mil ($ 1000,00), además el firmante del documento le estaría adeudando la suma de $ 342,59. Por Resolución Nº 1054/02 "D.P.R.N.", la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió la falta de competencia para actuar en el reclamo ya que los inconvenientes ocasionados por el incumplimiento del pago de la deuda reclamada, ingresan sin lugar a dudas dentro del ámbito del Derecho Civil requiriendo la intervención del magistrado correspondiente. Se comunicó a la reclamante lo resuelto. (**Expte. Nº 1662/02)**
- Informaciones periodísticas dan cuenta de la problemática a la cual podrían quedar expuestos medio centenar de enfermos renales del Alto Valle si el Gobierno de Río Negro no cancelaba una deuda con los prestadores. En comunicaciones llevadas adelante por el Asesor legal de esta Defensoría el Dr. Linares se llegó a la conclusión que el problema había sido resuelto**. (Expte. Nº 094/02 DE OFICIO)**

  Se presenta una ciudadana la cual fue operada en la ciudad de Buenos Aires y en el Hospital Zatti no le quieren atender la infección producida por el rechazo de la prótesis.

  En una reunión personal con el asesor legal de la Defensoría Dr. Linares la denunciante explica la acuciante situación en la que se encuentra ya que su estado de salud empeora día a día y nadie se hace cargo. Que el PAMI demora su derivación. En una segunda reunión a las 24 hs. de producida la primera la Dra. *M.* a cargo del Hospital de Viedma ratifico su postura en lo referente a la atención de la paciente, aduciendo la falta de personal y que la responsabilidad del tratamiento debía ser atendido por "el privado" de Viedma, que inició el tratamiento y primera derivación. Personal de esta Defensoría se comunicó con el titular del PAMI local quien se comprometió su urgente intervención para la pronta derivación a Bs. As. **(Expte. Nº 639/02)**

16.5 MUTUALES Y OBRAS SOCIALES:

Introducción

En la gran mayoría de las denuncias presentadas, la temática se centra en problemas con descuentos realizados por mutuales o en la falta de cobertura de obras sociales sindicales. Si bien se trata de un conflicto que no se enmarcaría en el ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo para actuar, el criterio de indefensión de los presentantes, comprometen a la Institución a orientar a dichos ciudadanos y a cursar pedidos de informes a modo de colaboración a las mutuales y obras sociales involucradas.

Cabe destacar el alto grado de colaboración de Mutuales como AMVI, del Magisterio Rionegrino, Mutual Policial, Asociación Mutual Ramón Carrillo, Asociación 24 de Mayo, Mutual Olimpia y obras sociales como Solidaridad (Obra Social Bancaria), OSECAC, UTEDYC quienes siempre responden a los informes solicitados.

En contra partida se destaca falta de colaboración del gremio y Mutual UPCN, de MURESUR y del Centro de Suboficiales y Agentes de la Policía de San Luis.

En lo que respecta a los organismo contralores de gremios, mutuales y cooperativas ha prestado colaboración a esta Defensoría del Pueblo e INAES; mas no así la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Rio Negro quien no ha respondido una sola de las misivas enviadas.

Expedientes: 098/02, 100/02

- Se presenta una Sra. reclamando por los descuentos que efectúa la mutual Casa del Jubilado Rionegrino (CADEJUR), descuentos que pese a la información brindada por la mutual no logra entender ni descifrar. Mediante Resolución Nº 188/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo procede a cursar pedido de informes a la Casa del Jubilado Rionegrino. En su contestación CADEJUR

informa que el impreso es el detalle de la refinanciación que se hizo sobre su cuenta corriente dado que la socia registraba atrasos en su cuenta y necesitaba una ayuda económica. Asimismo informa que la actual intervención de CADEJUR tiene por política brindar a los socios y a quien corresponda toda la información necesaria sobre las cuentas corrientes.

Remitida la información brindada por la mutual a la denunciante, se le aconsejó que realizara la pertinente evaluación e hiciera llegar las consideraciones que creyera pertinentes a los efectos de continuar con la tramitación del expediente, a la fecha la presentante no ha enviado comunicación alguna.

- Una ciudadana de la localidad de Carmen de Patagones informa que la Asociación Mutual del Valle Inferior (AMVI) realiza una serie de descuentos sobre su salario, a pesar que la denunciante niega terminantemente tener algún tipo de deuda con la mencionada mutual. Por Resolución Nº 227/02 "D.P.R.N.". la Defensora del Pueblo de Río Negro decide solicitar pedido de informes a la mutual mencionada. En su respuesta AMVI nos comunica que efectivamente la denunciante no tiene ningún tipo de deuda con ellos y que durante los meses de junio/01 a enero/02. - se procedió a reintegrar el aporte extraordinario descontado a los asociados. **(Expte. Nº 104/02)**
- Se presenta un reclamante de la ciudad de Allen, quejoso por la derogación del denominado Fondo Compensador implementado por la mutual U.P.C.N. En este sentido mediante nota Nº 1021/02 "D.P.R.N." se le informó a la presentante el estado de los juicios iniciados contra el gremio y cuáles serían los pasos a seguir a fin de obtener un fallo favorable a sus pretensiones. **(Expte. Nº 109/02)**
- Se presenta un ciudadano de Cipolletti, informando ser afiliado a la Asociación Mutual del Valle Inferior, nos dice que le fueron descontados de su salario durante 8 meses la suma de $ 28,50, suma que la mutual hizo figura como créditos adquiridos y se le explicó que ese dinero era para cubrir un defasaje económico, que luego le sería reintegrado. Sin embargo al solicitar la baja como afiliado se le informó que al tener una deuda de $ 70,00 no se le daba la baja si no cancelaba la misma. El denunciante solicitó a la mutual en cuestión que dicha deuda le fuera descontada del dinero que la mutual le debía, pero tal cosa no fue autorizada. Por Resolución Nº 223/02 "D.P.R.N." se procedió a cursar pedido de informes a AMVI, quien nos responde detallando el sistema por el cual se creó el aporte extraordinario y su forma de devolución y que en el caso específico del reclamante al momento de renunciar a la mutual no mantenía deuda alguna más si créditos que fueron descontados normalmente. Asimismo informa que desde el mes de abril de 2002, se comenzó con el reintegro de las sumas descontadas a los socios y una vez finalizado el mismo a los ex – socios. El quejoso fue notificado de la respuesta de la mutual vía postal, e-mail y personalmente sin que haya efectuado consideración alguna al respecto. **(Expte. Nº 120/02)**

Expediente : 168/02, 334/02, 151/02, 144/02, 085/02, 052/02

- Se presentan un grupo de ciudadanos afiliados a la mutual Casa del Jubilado Rionegrino, reclamando por la no aceptación de la renuncia como afiliados de la mutual aludida. Por Resolución Nº 175/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió cursar pedido de informes a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades, esta Institución nos informa que a Dirección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno el órgano contralor y Fiscalización de las personas jurídicas como la denunciada. Mediante Nota Nº 1997/02. - se remitió pedido de informes a la Dirección de Personas Jurídicas encontrándose a la fecha pendiente de cumplimiento.
- Se presenta un ciudadano de la localidad de San Antonio Oeste manifestando que es retirado de la Policía de la Provincia de Río Negro, y afiliado a la Mutual del Personal de la Policía de Río Negro. Que en la actualidad la mutual le realiza una serie de descuentos mensuales que no se corresponde con la realidad ya que no realizó los gastos que se le imputan. Que solicitó reiteradas veces el cese de dichos descuentos y nunca le dieron respuesta. Que también le efectúa un descuento el Centro de Jubilados de Gral. Roca. Que se presenta ante la Defensora del Pueblo de Río Negro a fin de solicitar se pida un informe a la Mutual del Personal Policial sobre la causa y monto de los descuentos y la devolución de los importes abonados al Centro de Jubilados de Gral.

Roca, mediante Resolución Nº 228/02 “D.P.R.N.”, se decidió cursar pedido de informes a la Mutual del Personal de la Policía de Río Negro. En su contestación la mutual aludida remite un pormenorizado informe de los créditos solicitados por el denunciante y acordados por la misma. Que, a criterio de la mutual, los descuentos realizados al quejoso son correctos. En comunicación con el Sr. Linares (denunciante), éste se comprometió a concurrir a las oficinas de la Defensoría del Pueblo el día 27 de agosto de 2002, sin que a la fecha se presentara en la Institución. **(Expte. Nº 243/02)**

- Una ciudadana de Allen solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para que se la siga asistiendo con la cobertura de los medicamentos para su hija, la cual se encuentra discapacitada y es epiléptica. La presentante se encuentra afiliada a OSECAC, pero dicha obra social suspendió la entrega de los medicamentos debido al alto costo de los mismos. Gestiones llevadas adelante por personal de esta Defensoría posibilitaron la presencia de una asistente social de OSECAC quien se apersonó en el domicilio de la denunciante constatando la gravedad de los hechos y procediendo a la inmediata remisión del listado de remedios a OSECAC central. **(Expte. Nº 256/02)**
- Se recepciona en una comisión de servicios realizada en la localidad de Sierra Grande un reclamo solicitando la revisión de los descuentos efectuados por U.P.C.N. y la falta de aceptación de renuncia como afiliada al mismo, acompañando abundante documentación. Por Resolución Nº 225/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro solicitan informe a la mutual involucrada sin que la misma responda a la fecha. (**Expte. Nº 265/02)**
- Se recibe un reclamo presentado por una Sra., quien trabajaba en la empresa de San Antonio Oeste denominada Marítima San José, su problema consiste en la falta de cobertura de la obra social a la cual están afiliados. Mediante nota Nº 1020/02. - "D.P.R.N.".se requirió a Marítima San José la remisión de datos de la obra social en cuestión, a la fecha la mencionada empresa no ha contestado a la requisitoria. **(Expte. Nº 299/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de Catriel denunciando irregularidades en la Cooperativa de Servicios Telefónicos. Mediante Resolución Nº 378/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación al caso planteado procediendo a correr traslado de las actuaciones a la Dirección de Cooperativas y Mutualidades. Se remitió una primera nota la Nº 1832/02 "D.P.R.N." y que fuera recepcionada por la Dirección de Cooperativas el día 14 de mayo de 2002, ante la falta de contestación a la misma se procedió a reiterar mediante nota Nº 5204/02 "D.P.R.N." recepcionada el 11 de noviembre de 2002 y a la fecha tampoco esta reiteración ha sido contestada. Por lo expuesto no queda más que informar la nula colaboración en el presente caso, puesta de manifiesto por el funcionario citado. **(Expte. Nº 596/02)** ***(Falta de cooperación).***
- Un ciudadano de Sierra Grande denuncia la continuidad de los descuentos que le realizan sobre su salario las mutuales de U.P.C.N. y Muresur, pese a contar con un certificado de ésta última en donde consta que no hay créditos pendientes y haber renunciado a U.P.C.N. Mediante Resolución Nº 325/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió cursar pedido de informes a las mutuales aludidas sin que a la fecha las mismas hayan respondido. **(Expte. Nº 660/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de Chimpay informando que en el año 1997 fallece su hija. Que en razón de encontrarse el denunciante afiliado a la Mutual del Personal de la Policía de Río Negro y como dicha institución cuenta con un subsidio por fallecimiento, concurrió con la documentación exigida a la Delegación de la mutual en la localidad de Choele Choel. En el año 1998, oficialmente la mutual le informa que no había ningún trámite correspondiente a subsidio por fallecimiento iniciado. Al presentarse a la delegación Choele Choel donde había entregado la documentación, le dicen que la misma se había extraviado y que la iban a buscar.

  Que luego de numerosos trámites personalmente se presenta ante la sede central de la mutual en Viedma, donde le dicen de la conveniencia de iniciar el trámite nuevamente, cosa que realiza el día 2 de abril de 2002. Por Resolución Nº 482/02 "D.P.R.N." se procede a cursar pedido de informes a la Mutual del Personal de la Policía de Río Negro. Se procedió a remitir mediante Nota Nº 2263/02 "D.P.R.N." la solicitud de información a la mutual aludida, y ante la falta de una

contestación se reiteró el pedido mediante nota Nº 4149/02 "D.P.R.N." sin que a la fecha esta segunda nota tampoco fuera contestada**. (Expte. Nº 705/02)**

- Una ciudadana de Villa Regina denuncia a la Mutual AMVI por la falta de pago de reintegros y de respuesta a reclamos oportunamente formulados. Mediante Resolución Nº 526/02. - esta Defensoría del Pueblo se avoca al conocimiento del caso planeado y corre traslado del reclamo a la Mutual involucrada, la que responde detalladamente sobre los motivos y formas de la demora y el origen de los descuentos que realiza. Dicha respuesta fue debidamente notificada a la denunciante quien no ha efectuado consideración alguna a la misma por lo que corresponde sin más el cierre de las presentes actuaciones. **(Expte. Nº 844/02)**
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Viedma, informando ser afiliada a la Obra Social UTEDYC desde el año 1989. Que su empleador nunca le realizó los aportes correspondientes, lamentablemente tiene un hijo con una discapacidad motriz muy importante el cual requiere rehabilitación de por vida y medicación muy cara. La presentante es sostén de familia. Mediante Resolución Nº 479/02 "D.P.R.N." de la Defensora del Pueblo de Río Negro decide la avocación al caso planteado cursando pedido de informes a la obra social UTEDYC y a la Sociedad Rural Viedma.

  El día 3 de julio la presentante se comunica con el Dr. Linares de esta Defensoría informando que la obra social había resuelto todos los problemas de prestaciones por lo que consideraba y agradecía las gestiones realizadas por la Defensoría. **(Expte. Nº 853/02)** ***(Solucionado)***
- Se recepciona en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Río Negro una carta de una ciudadana de Cipolletti, informando que por problemas de salud fue autorizada por: "*...Vida- convenio Obra Social Bancaria a concurrir a un consultorio de un doctor en Capital Federal...,...me informaron que a mi regreso me abonarían el importe de la consulta y el valor de un pasaje de ida y vuelta....".* A su regreso presentó los comprobantes de gastos y se le informa que se había rescindido el contrato entre Vida y la Obra Social Bancaria y ni siquiera se le podía recibir la documentación.. En comunicación con la denunciante se le informa lo acotado del accionar de la Defensoría en lo concerniente a convenios realizados entre Obras Sociales, sin embargo se procede a realizar una serie de comunicaciones con Vida S.A de la localidad de Cipolletti, logrando hablar con el gerente local de la firma, quien se comprometió a realizar las gestiones posibles tendientes a la solución del problema. A la fecha la denunciante no ha vuelto a reclamar por su caso en la Defensoría. **(Expte. Nº 889/02)**
- Se recibe en las oficinas de la Defensoría una carta del Sr…., el cual informa ser jubilado autónomo, en su comunicación el Sr. nos informa que se presentó en su domicilio un vendedor de muebles representante de una mutual denominada "Asociación Mutual Ferroviaria". Que pacta una compra en 24 cuotas de $ 50,00, las cuales comenzaron a ser descontadas de su salario en septiembre de 2001, pero en abril de 2002, le descontaron $ 64,10 que no era lo pactado. El denunciante ofrece devolver los muebles si la mutual en cuestión no cumple lo pactado. Mediante Resolución Nº 546/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide derivar copia de las actuaciones al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), este Instituto nos responde que ha procedido a dar traslado de las actuaciones a la mutual involucrada, la que efectuó el pertinente descargo manifestando que: "...al día de la fecha no se encuentra en trámite por nuestra cuenta cobro alguno ni ante la ANSES ni ante ningún otro organismo a nombre de ..." en síntesis la Asociación Mutual Ferroviaria informa que los códigos de descuentos que figuran en los recibos no pertenecen a la Asociación.

  En una comunicación remitida a la Defensora del Pueblo de Río Negro por la Asociación Mutual 24 de Mayo se comunica que se ha procedido a solucionar el inconveniente con el Sr. ... Visto el estado de las actuaciones este expediente se encuentra listado para su cierre. **(Expte. Nº 896/02)**
- **Expedientes:** 1093/01, 1162/01, 106/02 -

  En los expedientes citados y otros correspondientes al año 2001, ciudadanos rionegrinos se quejan por descuentos realizados sobre sus haberes por el Centro de Suboficiales y Agentes de la Policía de San Luis, en una comunicación cursada a la ANSES Viedma, la Jefa de la UDAI contesta que:

"...en primer lugar pudimos averiguar que el Código pertenece al Centro de Suboficiales y Agentes de la Policía de San Luis. En segundo lugar, según dichos del Sr. G. B., los organizadores de las rifas "La Rionegrina de Oro" y "Bingo 7 de Marzo" realizaron un convenio con la Mutual nombrada para utilizar el código de descuento."

- Una ciudadana de Viedma solicita que las Mutuales AMVI y UPCN dada su situación económica no le descuenten las cuotas de sus deudas en su sueldo anual complementario. En consecuencia de lo expuesto se dicta la Resolución Nº 689/02. - por la cual se corre traslado a las Mutuales mencionadas. La Mutual AMVI respondiendo que el monto del descuento lo establece la Anses y que al momento de inscribirse en la Mutual se notifica al nuevo socio que se le efectuarán descuentos también en el SAC. Dicha respuesta fue notificada a la denunciante con fecha 11/07/02. - a Mutual UPCN no respondió al pedido efectuado mediante nota 2946/02. **(Expte. Nº 1095/02)**
- Durante la comisión de servicios efectuada en la localidad de San Carlos de Bariloche, se recepciona un reclamo de una vecina por la falta de cobertura de la Obra Social OSECAC, para la realización de una cirugía a su hija. Según consta en las actuaciones se indicaron los pasos a seguir para la formulación de un recurso de amparo, y como también en el reclamo se decía que la niña no contaba con una maestra integradora para ciegos, desde la Defensoría se procedió a solicitar la colaboración tanto de OSECAC (en lo referente a la cirugía) como al Ministerio de Educación y Cultura de Río Negro a fin de solucionar la ausencia de la maestra especial para ciegos. En su respuesta Educación nos informa que desde el día 18 de junio la niña ya tenía asignada por Disposición Nº 41/02 la maestra integradora y que la demora en la designación se debió a la falta de un profesional y/o idóneo en el cargo a cubrir. Por su parte OSECAC acompañando el informe presentado a pedido del Defensor Oficial Federal, (en virtud de la acción de amparo promovida por la denunciante), de donde surge que se había programado la cirugía solicitada para el mes de noviembre del presente año. Se notificó de lo actuado a la denunciante, y en consecuencia no quedando trámite pendiente que realizar se procederá a la brevedad al cierre de las actuaciones. **(Expte. Nº 1111/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Viedma, informando haber solicitado el subsidio de emergencia que la Mutual para el Magisterio Rionegrino posee para sus asociados. Que en el momento de solicitarlo cumplía funciones como docente en la Dirección de Gestión Curricular del Consejo Provincial de Educación. Que participó del concurso para cargos directivos y en el mes de agosto de 2001, asume en el cargo de Directora de la Escuela Nº 355 de la localidad de Viedma. Que hasta ese momento no se le había aplicado ningún descuento del subsidio, pero en el mes de noviembre se le informa que el descuento se realizará sobre la garantía en razón de no encontrar a la denunciante dentro del sistema. Que a pesar de haber realizado el reclamo para anular el descuento, se le informó la imposibilidad de tal cosa ya que había sido enviado el disquet con la información. Que realizó su queja en el Dpto. Liquidaciones del C.P.E. donde se le explicó que ellos solamente se limitan a realizar los descuentos cuando lo informa la mutual. Que nuevamente en la mutual abonó una cuota y solicita se realicen los descuentos pertinentes para no continuar perjudicando a la garantía. A pesar de lo cual de le descontaron a la garante las cuotas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2002. Que con los haberes de la denunciante del mes de diciembre de 2001 comprueba que comienzan a realizarle los descuentos pero paralelamente también se le descuenta al garante. Que ante la imposibilidad de abonar dos cuotas mensuales solicita se le reintegre a la garantía los descuentos mal realizados, lo cual le es negado. Que la mutual además de no reconocer los errores operativos que originaron la situación denunciada, le informan que debido a los atrasos en el cobro del mes de marzo la cuota será descontada a la garante, *"...sumando a toda la situación anterior otra carga de injusticia, ya que no existe falta de voluntad de pago o irresponsabilidad, sinó una imposibilidad ocasionada por el no pago de haberes por parte de la Provincia en tiempo y forma…".*

  Que a la fecha la denunciante ha abonado una cuota en la delegación Viedma de la Mutual, y le han sido descontadas 3 cuotas de los haberes, y a la garante se le descontaron 2 cuotas. Por Resolución Nº 690/02 "D.P.R.N." se cursó pedido de informes a la Mutual Para el Magisterio

Rionegrino, la que responde en lo medular que a la fecha la tomadora del préstamo y su garante han cancelado 8 de las 10 cuotas comprometidas, a pesar de haber transcurrido más de 14 meses de contraída la obligación. Asimismo informan haber notificado por carta documento el estado actual de la deuda y la forma de pago del saldo pendiente. Consideran asimismo, haber actuado correctamente, tanto en el otorgamiento, como en el cobro de las cuotas correspondientes ajustándose estrictamente a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Mediante una nueva Resolución la Nº 842/02 "D.P.R.N." se remitió copia de todas las actuaciones al INAES a los efectos que estime merecer, cabe consignar que a posterioridad de la Resolución Nº 842/02 una misiva de la denunciante solicitaba el envío de las actuaciones al Instituto mencionado. **(Expte. Nº 1139/02)**

- Es recepcionado vía fax un reclamo presentado por un ciudadano de la localidad de Chimpay, el mismo informa estar afiliado a la obra social OSECAC, junto a su grupo familiar. Su esposa se encuentra embarazada y la obra social le informó que gozaba de una cobertura del 100% en el IMEPA de Choele Choel.

  La obra social cumple con lo prometido más en el IMEPA por cada consulta o estudio a realizar debe abonar un plus por el cual no se le entrega recibo alguno, y en la obra social se le informa al denunciante que el cobro del plus es ilegal, que mas allá de lo respondido considera que no se hace nada para evitar el cobro de dicho plus por lo que se encuentra en su carácter de tercero, en un ir y venir de notas y reclamos. Solicita asimismo se notifique a la AFIP y DGR.

  Mediante Resolución Nº 727/02. - se pidieron informes a OSECAC e IMEPA Choele Choel. La primera de ellas contestó que de acuerdo a lo informado por la red prestacional que tiene constituida en la zona OSECAC, el Instituto Medico Patagonia no se encuentra cobrando plus ni adicionales de ningún tipo a los beneficiarios de la obra social. También informa que hasta el mes de febrero de 2002, se solicitan descartables y medicamentos a los beneficiarios con posterior trámite de reintegro. Finalmente informa OSECAC que toda suma abonada a un profesional, debe solicitar a éste la correspondiente factura para su reintegro. Esta comunicación fue puesta en conocimiento del denunciante mediante nota Nº 3991/02 "D.P.R.N.", sin que a la fecha remitiera consideración alguna. Por su parte IMEPA no ha respondido a la requisitoria planteada por lo que se procederá a reiterar la misma. **(Expte. Nº 1194/02)**
- Una vecina de Villa Regina denuncia la falta de servicio de AMVI en su localidad por registrarse como deudora sin que la mutual le haya informado origen y monto de su deuda Por Resolución Nº 723/02 se corre traslado a AMVI sin que a la fecha se haya respondido al requerimiento efectuado **(Expte. Nº 1227/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de General Roca, solicitando la intervención de esta Defensoría a fin de que el Sindicato de Trabajadores Viales de Río Negro proceda a reintegrar la totalidad de las cuotas aportadas para la construcción de las viviendas del Barrio Vial 5 de Octubre y el reintegro de los demás gastos efectuados. Que a poco de comenzar la construcción el sindicato avisó que se suspendía el pago de los aportes *"... porque ya estaba cubierta la parte legal, etc., luego nos enteramos que nuestras viviendas se estaban vendiendo, "regalando", en la inmobiliaria "EIBAR de Roca", fue así que se vendían en $ 2000, $ 2500, y $ 3000, no sabemos que pasó, porque nos hicieron esto, "nos estafaron", en todo...."*. - Que existe una falta de información por parte del sindicato, limitándose a decir que estaba todo en juicio contra la empresa COVITUR y la empresa SIGMA. Por lo que exige *"...al hoy Secretario General STVRN ..., me responda y me reintegre todo lo aportado, cuotas al banco, trabajos realizados, materiales, etc. todo debe ser al "valor de la construcción", al día de la fecha"*.

  Por Resolución Nº 898/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo decide cursar pedido de informes al Sindicato de Trabajadores Viales de Río Negro, institución que contesta que a través del Secretario General del Sindicato que: *"...el Sr. ... (denunciante) debe dirigir su reclamo por las cuotas abonadas a la empresa COVITUR, dado que los pagos realizados fueron hechos en forma personal y depositados en la cuenta Nº 88289/5 de la empresa mencionada y no al Sindicato de Trabajadores Viales Provinciales de Río Negro como el dice, en cuanto al reclamo por trabajos*

realizado, le hacemos saber que los mismos fueron hechos por la Dirección de Vialidad de Río Negro, creemos que si Vialidad dispuso personal para realizar los trabajos, se hizo cargo del pago de los salarios como así también de los adicionales y horas extras, que realizaron los mismo, por lo tanto si el Sr. ..., fue una de las personas afectadas para realizar dichos trabajos y no le fue abonado el mismo, el reclamo lo debería haber hecho en tiempo y forma a la Ex Dirección de Vialidad de Río Negro, para la cual trabajaba...". Esta contestación fue puesta en conocimiento del denunciante sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1247/02)**

- Un vecino de Valcheta reclama la baja como afiliado a las mutuales MURESUR, AMVI y UPCN, nos informa que ya solicito dichas bajas, pero las mismas continúan con los descuentos. Mediante Resolución Nº 812/02. - "D.P.R.N." se cursó pedido de informes a las mutuales denunciadas. AMVI es la única de las mutuales que nos contesta remitiendo un detallado informe de lo adeudado por el quejoso y que en el momento de producirse la cancelación de la misma se procedería a darle de baja como afiliado, las otras dos mutuales no contestaron a la requisitoria. **(Expte. Nº 1375/02)**

  Se presentan un grupo de afiliados a la obra social de los empleados de comercio OSECAC, desde el mes de diciembre de 2001 no tienen cobertura médica debiendo abonar de contado cada consulta médica o tratamiento y sin poder contar con la posibilidad de reintegro. Según estos ciudadanos se consideran *"...abandonados como personas y además nos están robando el dinero que aportamos todos los meses..."*. Mediante Resolución Nº 839/02. - "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro procedió a cursar pedido de informes a OSECAC Delegación General Roca, y derivar copia de las actuaciones al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y a la Defensoría del Pueblo de la Nación. En su respuesta el INAES nos aclara que el Instituto resulta incompetente para actuar en el reclamo ya que su ámbito de competencia es el de las mutualidades y cooperativas matriculadas, no las obras sociales. Por su parte OSECAC remite a la Defensoría un informe detallado de los prestadores de la entidad que cubren la zona de Villa Regina (residencia de los denunciante) y localidades adyacentes, además nos informa que *"...ante una situación muy especial y debidamente justificada, se considera la posibilidad de reintegrar el gasto que se produzca por la atención recibida en establecimiento no prestador de la red. El mismo esta sujeto a auditoría de la facturación e Historia Clínica, valores y plazos de pagos acordados con otros prestadores privados de la red en el amputación regional o local ...."*. Esta comunicación fue puesta en conocimiento de los denunciantes mediante nota Nº 4961/02 "D.P.R.N." sin que los mismos remitieran a la fecha consideración alguna. **(Expte. Nº 1382/02)**
- Vecinos de Río Colorado, retirados bancarios y afiliados a la obra social bancaria Solidaridad denuncian la falta de cobertura asistencial y el no pago de prestaciones. Que dependen de la ciudad de Bahía Blanca y la O. Social no atiende. Como consecuencia de ello por Resolución Nº 904/02 la Defensora del Pueblo se avoca al conocimiento del caso y pide informes a la Obra Social Bancaria, y al INAES. La primera responde que se ha decidido el traslado de la localidad de Río Colorado a la jurisdicción de Viedma lo que conllevara una mejora en le servicio. El INAES nos notifica de la falta de competencia para entender en el caso. Ambas respuestas fueron debidamente notificadas a los presentantes sin que a la fecha hayan efectuado consideración al respecto. **(Expte. Nº 1470/02)**
- Se presenta un ciudadano de Allen relatando que en Julio de 2001, dejaron de descontarle la cuota como asociado y de la deuda que tenia con U.P.C.N., pero en el mes de abril de 2002 le incluyeron nuevamente el descuento. El quejoso informa que ya había presentado la renuncia y que a su entender *"...no tengo la culpa de lo que ellos hicieron..."*. Asimismo informa que en la sucursal Allen de U.P.C.N. no le quisieron dar un detalle de su deuda. Que con el menguado salario que le queda no puede sobrevivir. Mediante Resolución Nº 899/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió correr traslado de las actuaciones al Consejo Provincial. de Salud Pública y cursar pedido de informes a U.P.C.N, este organismo (U.P.C.N.) nunca contestó al trasladado, por su parte el Consejo Provincial de Salud informa la metodología que utilizan las mutuales para realizar los descuentos de los créditos que posteriormente se verán reflejados en los recibos de

sueldos. Cada mutual envía un diskette con la información de los descuentos directamente al CEPEI, quién automáticamente ingresa los descuentos al sistema de sueldos. De esta manera los Departamentos de Sueldos de los distintos organismos no intervienen en absoluto con esta carga y en consecuencia se desconoce la cantidad de cuotas restantes, no interviniendo en lo relacionado con los convenios celebrados entre los agentes y las mutuales. **(Expte. Nº 1476/02)**

- **Expediente:** 1485/02

  Se adjunta la Resolución Nº 1295/02. - "D.P.R.N." por resultar explicativa de lo actuado en el expediente

  Que a fs. 1 se presenta un ciudadano de la ciudad de Viedma y denuncia que la obra social OSECAC no cubre los gastos de medicamentos y remedios de su hija quien padece fibrosis quística lo que se produciría como consecuencia de la falta de pago de los aportes por parte de su empleadora.

  Que se ha contactado telefónicamente a los representantes de la obra social, Sr. O. C., por parte del Dr. Hernán Linares quien manifestó que más allá del incumplimiento del pago de aportes por parte de la empleadora la obra social venía cumpliendo con la cobertura y no estaba en sus planes dejar de cumplir con la provisión de los medicamentos.

  Que notificado de ello personalmente el presentante solicita la clausura de las actuaciones

  Que dado el estado de las actuaciones, no quedando trámite que realizar corresponde clausurar las actuaciones y ordenar su archivo. -

  Por ello

  LA DEFENSORA DEL PUEBLO
  DE RIO NEGRO
  RESUELVE

  PRIMERO: Dar por concluidas las presentes actuaciones procediendo a su cierre y consecuente archivo.

  SEGUNDO: Regístrese, notifíquese y Archívese.

- Un ciudadano de Cipolletti solicita el pago de los aguinaldos adeudados debido a su mal estado de salud, como consecuencia de ello por Resolución Nº 932/02 "D.P.R.N." se corre traslado a la Policía de Río Negro, a la Secretaría del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado y a la Mutual de la Policía de Río Negro. El Consejo de la Función Pública responde que la Secretaría de Hacienda autoriza el pago de haberes en forma anticipada solo para el caso de extrema necesidad y de padecimientos de enfermedades terminales, el SAC del año 2001 no se aprueba debido a que está prevista su cancelación en Bonos Río IV. La mutual policial informa que se le ha brindado al socio amplia cobertura en medicamentos y comestibles (adjunta documental), en un mismo sentido la Policía menciona que se le han entregado al quejoso 7 subsidios económicos no reintegrables. Con respecto a la patología mencionada por el denunciante la misma obedece a una enfermedad crónica de su columna y que pese a ser preexistente la Aseguradora A.R.T. Horizonte le cubrió todos los gastos devengados durante un periodo de siete días. Ante el pedido de los adelantos de los aguinaldos se remitió nota al Consejo de la Función Pública y su respuesta fue negativa. Para finalizar acota la Policía que si bien la situación del denunciante es difícil es real la cantidad de subsidios brindados para mejorar su problemática. **(Expte. Nº 1517/02)**
- Una vecina de Gral Roca. Denuncia a la Mutual UPCN por efectuar descuentos indebidos lo que considera una estafa. Del pedido por Resolución Nº 980/02 "D.P.R.N." se corrió traslado a la Mutual UPCN la que nunca respondió a la misiva 4227/02 oportunamente enviada. **(Expte. Nº 1584/02)**
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Villa Regina. Manifestando que su madre obtuvo un préstamo en la Mutual Olimpia, el cual debería devolver en 24 cuotas a descontar de su recibo de haberes de la ANSES.

  Que la última cuota debía ser descontada en el mes de noviembre de 1999, más *"...en marzo de este año..., encontramos que todavía le están descontando de la Mutual Olimpia (nueve pesos aproximadamente), supuestamente cuando se terminaba el descuento del crédito, se terminaba de descontar la Mutual Olimpia o sea que si mi mamá no reclamaba a ésta mutual que le dieran de baja, nadie le avisaba a ANSES o a mi mamá que faltaba una cuota, que justo es la última..."*, *"...le sacaron más de trescientos pesos..."*.-

Que considera que "...alguien tiene que reintegrarle esa cuota a mi mamá, o la mutual o Columbia, o ANSES...". Por Resolución Nº 1099/02 "D.P.R.N." se procedió a cursar pedido de informes a la Asociación Mutual Olimpia, a la Compañía Columbia y a solicitar a titulo de colaboración la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación. La Asociación Mutual Olimpia informa que la beneficiaria del crédito siempre estuvo perfectamente informada de su condición de asociada y de su situación crediticia, adjuntando para demostrar lo dicho los escritos cursados por la mutual a la quejosa y también copia de la solicitud de adhesión y de la autorización de descuentos, asimismo destacan que al momento de solicitar el crédito se coloca un sello en el recibo de haberes donde se indica la cantidad de cuotas del mismo y cuando será el primer descuento, por lo que desde el primer momento estuvo debidamente impuesta de las condiciones en que asumía su compromiso a descontar por haberes. Además se informa que desde el mes de abril de 2002, se le están dando todas las explicaciones necesarias a sus reclamos, por lo que estima que la actuación de la mutual ha sido la debida. Esta información fue debidamente notificada a la denunciante sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1675/02)**

- Se recepciona una carta en donde se presentan el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) denunciando una serie de irregularidades en el manejo de fondos y aportes patronales de la obra social del gremio. Que dichos hechos consisten en el manejo irregular de los fondos recaudados de las empresas de la región cuya zona de actuación abarca las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa y sur del país. Que estas irregularidades por parte de la conducción central del gremio y de la obra social fueron denunciadas ante la Justicia Federal dictándose, según consta en la documental adjunta, el procesamiento de dos dirigentes de la sede central de Capital Federal. Que asimismo ha tomado intervención la Superintendencia del Servicio de Salud la que según los propios denunciantes no ha aportado solución alguna al reclamo formulado. Los presentantes solicitan la intervención de esta Defensoría a fin de gestionar la normalización de las prestaciones a los afiliados toda vez que las mismas se encuentran interrumpidas poniendo en peligro la salud de más 2.400 beneficiarios. La Defensora del Pueblo de Río Negro visto que el reclamo plantea cuestiones que son competencia de organismos dependientes de la Administración Nacional, declara por intermedio de la Resolución Nº 1115/02 "D.P.R.N." la falta de competencia para actuar en el reclamo procediendo a derivar las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación. **(Expte. Nº 1694/02)**
- Se presenta una ciudadana de la localidad de Viedma. Manifiesta ser afiliada a la obra social Bancaria "SOLIDARIDAD" Nº 369.3371/0 y que debe implantarse una prótesis de cadera cuyo costo asciende a la suma de U$S 6.000 aproximadamente.

  Que ha presentado sendas notas y reclamos solicitando el reconocimiento del costo de dicha prótesis mas no cuenta con respuesta alguna por parte de la mencionada obra social. Que el implante debe realizarse antes del mes de noviembre del corriente año o deberá esperar al mes de abril – mayo del año 2.003 para minimizar el riesgo de infecciones. Que padece fuertes dolores que afectan su desempeño como empleada en el banco Nación Argentina Sucursal Viedma. Por Resolución Nº 1098/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro procedió a cursar pedido de informes a la Obra Social Bancaria Solidaridad y se solicita a modo de colaboración la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación. La Obra Social Bancaria Argentina responde informando haber solicitado al médico tratante para que se comunique con el jefe de Traumatología de la Policlínica Bancaria, con el fin de trata la conducta a seguir sobre lo solicitado. Esta información fue comunicada a la denunciante sin que a la fecha remitiera consideración alguna. **(Expte. Nº 1718/02)**
- Se presenta un ciudadano de la ciudad de Viedma quien manifiesta: *"Que está asociado a la Asociación Mutual del Valle Inferior (AMVI). Que desde el año 1998, dicha Asociación sistemáticamente realiza descuentos sobre su haber jubilatorio. Que con fecha de marzo de 2002, se le informó que en ocho meses ya cancelaba su deuda, pero al solicitar un nuevo detalle de la deuda, el empleado actuante para su sorpresa le dice que restan aún 8 cuotas más. Que considera*

que hay un error por parte de la mutual en los descuentos que le realiza, ya que desde hace años los mismos se vienen produciendo y siempre debe". Por Resolución Nº 1176/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió cursar pedido de informes a la Asociación Mutual del Valle Inferior, quien en su contestación remite detalle de los descuentos realizados desde abril de 1998 a septiembre de 2002, además pueden observarse los servicios utilizados por el asociado, ayuda económica, farmacia, servicio de combustible, ordenes de compra, etc. Remitida esta información al quejoso el mismo no ha hecho llegar consideración alguna. **(Expte. Nº 1728/02)**

- Se presenta una Sra. de la localidad de San Antonio Oeste, monotributista y aportante a la Obra Social del Personal de la Construcción Construir Salud (Red Nacional de Servicios Médicos). Nos informa que padece diabetes insulina dependiente y que la mutual debería enviarle 800 cintas reactivas para control de sangre por año, cintas reactivas para control de orina e insulina. Se han efectuado envíos de los distintos insumos mencionados ut-supra, más los mismos son insuficientes. La denunciante ha efectuado reclamos sin respuesta alguna y que ha viajado a Buenos Aires donde se entrevistó con el Sr. … a cargo de la entrega de medicamentos quien le aseguró la pronta solución a su problema, más han transcurrido dos años y siguen sin solución. Por Resolución Nº 1173/02. - se procedió a cursar pedido de informes a la Obra Social Construir Salud y se solicitó a modo de colaboración la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación. A la fecha no se ha recepcionado comunicación alguna de las instituciones aludidas. **(Expte. Nº 1793/02)**
- Se presenta un ciudadano de la localidad de Viedma, manifestando ser afiliado a la mutual AMVI. Que en el año 1998 renunció a la mutual, más los descuentos continuaron. Presentó numerosas notas sin obtener ningún tipo de respuesta. Mediante Resolución Nº 1168/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decidió correr traslado de las actuaciones a la Asociación Mutual del Valle Inferior, en su respuesta la mencionada mutual adjunta el detalle de los descuentos aplicados a la denunciante desde abril de 1998 a febrero de 2000, momento en que se procedió a dar de baja al asociado según su solicitud. Esta información fue cursada a la denunciante sin que a la fecha nos remitiera consideración alguna. (**Expte. Nº 1820/02)**
- Una vecina de Viedma, monotributista, embarazada de 8 meses, al día en el pago de los impuestos se queja por la falta de cobertura de la obra social Solidaridad desde el mes de Julio del corriente año.

  Por Resolución Nº 1177/02 se le curso pedido de informes a la Obra social involucrada la que contesto informando el envío a la Casa Central en Buenos Aires del pedido efectuado. Ello fue notificado personalmente a la denunciante quien días después se comunicó telefónicamente con el Dr. Linares, Asesor, y agradeció las gestiones realizadas toda vez que a modo de excepción la delegación local de la obra social y su médico personal había llegado a un acuerdo para la atención del parto. **(Expte. Nº 1856/02)** ***(Solucionado)***
- Se presenta una ciudadana de la localidad de General Roca, denunciando que su hijo padece de Insuficiencia Hipoficiaria Múltiple, debiendo recibir tratamiento médico durante toda su etapa de crecimiento. Que el tratamiento indicado es con medicamentos cuyo costo resulta excesivo para sus posibilidades de financiamiento. Que su hijo es afiliado Nº 19/192829/02. - de la Obra Social OSPAGA y la misma no cubre el costo del tratamiento. Por lo expuesto es que solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo a fin de lograr que la obra social mencionada responda a la necesidad de atención del menor. Por Resolución Nº 1222/02 "D.P.R.N." la Defensora del Pueblo de Río Negro decide cursar pedido de informes a la Obra Social involucrada así como a modo de colaboración la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Encontrándose pendiente de respuesta las misivas cursadas oportunamente. **(Expte. Nº 1922/02)**